

M.<sup>a</sup> ISABEL DEL VAL

ISABEL LA CATOLICA,  
PRINCESA

(1468 - 1474)



INSTITUTO "ISABEL LA CATOLICA"  
DE HISTORIA ECLESIASTICA  
VALLADOLID, 1974



ISBN 84-7009-156-5

Depósito legal: BU-569.-1974

## PROLOGO

Isabel, la futura reina Católica, y sus pretensiones al trono de Castilla. Este es el tema sobre el cual comenzó el trabajo de investigación de Isabel del Val, convertido luego en tesis doctoral, impreso ahora en forma de libro. Sobre él se han vertido —¿y no habrán de derramarse aún más en el futuro?— ríos de tinta en discusiones y puntos de vista que, cuanto más avanzamos en el tiempo, más apasionamiento ponen ciertas discusiones de eruditos. Confieso que yo también he rendido una pequeña parte de culto en este altar. Pero por debajo de la anécdota, si hubo y qué cosa fue el pacto de los Toros de Guisando, y por encima del calor de la disputa en que parece que estamos debatiendo temas contemporáneos, había un problema importante a resolver. Era éste: ¿Cómo pudo acceder al trono Isabel la Católica y cómo pudo vencer, con el apoyo de gran parte de la nobleza que antes estuviera junto a Enrique, en la guerra que se planteó en torno a su persona? Además ¿por qué quienes en 1468 estaban al lado de Isabel se le oponen tan ardientemente en 1475 y, a la inversa, la defienden quienes entonces la combatían?

Esta inversión de partidos políticos en los umbrales de la última de nuestras guerras civiles medievales, no ha sido nunca del todo explicada con corrección. Sin duda porque nos faltan todavía documentos en número suficiente. Por eso, si alguna parte he tenido en este trabajo, ha sido solamente convencer a su autora de que la solución del caso no podía hallarse sino en la aportación y análisis de documentos. Que, por fortuna, son muy abundantes aunque la dispersión en que se hallan los haga muchas veces de difícil acceso. Puedo comprobar que, en efecto, ha seguido

este camino, no por obediencia a mis consejos sino por convicción propia.

El aporte fundamental de esta obra es precisamente el de ser una reconstrucción e interpretación de hechos que se apoya sobre documentos. Ya nadie podrá decir que el pacto de los Toros de Guisando —que ni fue un pacto ni se firmó en la Venta de los Toros, puesto que aquí se ejecutaron actos jurídicos consecuencia del acuerdo aceptado con anterioridad— sea una invención o una falsificación. De pocos hechos nos han quedado copias tan diversamente coincidentes como de éste. A ellas la autora de este trabajo añade ahora una copia coetánea, inédita y desconocida hasta el momento, que apoya el argumento de la autenticidad del pacto. Por otra parte los documentos nos dejan penetrar con mucha mayor claridad en los fundamentos que cada uno de los grupos nobiliarios tenía para escoger su bando. Con lo cual dejamos de considerarlos como lobos hambrientos a la búsqueda de botín, perspectiva muy propia de la historiografía del siglo XIX, para ver en ellos los portadores de fórmulas de gobierno divergentes, pero de interés, como se trasluce a lo largo de todo el estudio.

Lo cual quiere decir que, en la lucha política entablada, no hay cambios de bando, sino encuentros. Los partidarios de una merma radical de las prerrogativas regias pensaron hallar en Isabel un instrumento —era su último cartucho— y encontraron una voluntad firme de mantener y desarrollar sus prerrogativas. Y los que en el primer momento se opusieron, no a su persona, sino al bando que la protagonizaba, se convencieron pronto de que ella y su marido eran los monarcas que, precisamente, estaban esperando. Así de sencillo. Pero también, así de importante pues la monarquía no es un dominio personal y absoluto sino el instrumento que cumple una determinada política. Cuando Isabel, en 1475, se lanza a la lucha sabe que va a ganar porque tiene con ella la mayoría de las opiniones.

LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ

## BIBLIOGRAFÍA (1)

- ANALAS de Garcí Sánchez, jurado de Sevilla, Ed. por Juan de Mata Carriazo, *Anales de la Universidad hispalense*, XIV, 1953, pág. 3-62.
- ANDRÉS, Alfonso: Documentos originales de los Reyes Católicos en archivos particulares (1458-1515), en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 57, 1951, pág. 637-656.
- AZCO, Ricardo del: *Fernando el Católico, artífice de la España Imperial*, Zaragoza 1939.
- AZCONA, Tarsicio de: *Isabel la Católica, estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid 1964.
- BALAGUER, Víctor: Los Reyes Católicos, en *Historia General de España, dirigida por Antonio Cánovas del Castillo*, Madrid 1892.
- BALLESTEROS GABRIEL, Manuel: *La obra de Isabel la Católica*, Segovia 1933.
- BARÓN Y TORRES, Leopoldo: *Don Gutierre de Cárdenas, íntimo consejero y confidente de los Reyes Católicos*, Madrid 1945.
- BARMAWTA MALDONADO, Alonso: Ilustraciones de la Casa de Niebla, en *Memorial histórico español*, T. IX-X, Madrid 1857.
- BENITO RUANO, Míoy: Canales y Ferales, un episodio en las rebeldías del arzobispo Carrillo, en *Anuario de Estudios medievales*, II, 1964, pág. 377-390.
- *Toledo en el siglo XV*, Madrid 1961.
- BERNÁLDEZ, Andrés: *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, Edición y estudio por Manuel Gómez Moreno y Juan de Mata Carriazo, Madrid 1962.
- BOSQUE CARCELLER, Rodolfo: *Murcia y los Reyes Católicos*, Murcia 1953.
- BOYSSONOUSSE, Janine: *Isabelle la Catholique. Comment se fit l'Espagne*, Paris 1949.
- CABENA, Marqués de la: *El gran cardenal de España don Pedro González de Mendoza*, Madrid 1942.
- CARANDE, Ramón y CARRILLO, Juan de Mata: *El tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla (1474-1507)*, Sevilla 1929.

(1) El siguiente índice bibliográfico hace referencias únicamente a las obras citadas en el texto.

- CASTELLANO Y DE LA PEÑA, Gaspar: *Crónica de la Corona de Aragón*, Zaragoza 1919.
- CERECEDA, Feliciano: *Semblanza espiritual de Isabel la Católica*, Madrid 1946.
- CLEMENCIN, Diego de: *Ilustraciones sobre varios asuntos del reinado de doña Isabel la Católica*, Madrid 1821.
- COLMEIRO, Manuel: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, T. II, Madrid 1884.
- COLMENARES, Diego de: *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, T. II, Segovia 1970.
- COMENGE, Luis: *Clínica Egregia*, Barcelona 1893.
- CORTES de León y Castilla, Publicado por la Real Academia de la Historia, T. IV, 1896.
- CRÓNICA (incompleta de los Reyes Católicos (1469-1476), según un manuscrito anónimo de la época, prólogo y notas de Julio Puyol, Madrid 1934.
- CRÓNICA de Juan II, Editada por Cayetano Rosell, Madrid 1953.
- CUARTERO y HUERTA, Baltasar: *El pacto de los Toros de Guisando y la venta del mismo nombre*, Madrid 1952.
- DANVILA Manuel: Tres documentos inéditos referentes al matrimonio de los Reyes Católicos, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XL, 1902, pág. 131-149.
- DIKULOV, Jano: *Isabelle la Grande*, Paris 1920.
- DURÁN, Agustín: *Romancero general o colección de romances castellanos anteriores al siglo XVII. Recogidos, ordenados, clasificados y anotados por...*, Madrid 1945.
- ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, Diego: *Crónica del rey don Enrique el cuarto*, editada por Cayetano Rosell, Madrid 1953.
- ESTEVA BARBA, Francisco: *El arzobispo Alonso Carrillo, autor de la unidad de España*, Barcelona 1948.
- FERNÁNDEZ ALONSO, Justo: *Legaciones y nunciaturas en España de 1466 a 1521*, T. I, 1466-1486, Roma 1963.
- Los enviados pontificios y la colectoría en España, en *Anthologica Annua*, 2, 1954, pág. 51-122.
- FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ VALENZUELA, José: *La guerra civil a la muerte de Enrique IV, Zamora. Toro, Castrovieja, Zamora 1920.*
- FERRARA, Orestes: *Un pleito sucesorio, Enrique IV, Isabel de Castilla y la Beátrix*, Madrid 1945.
- FURONDA y AGUIFERRA, Manuel de: *Honras por Enrique IV y proclamación de Isabel la Católica en la ciudad de Avila*, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXIII, 1913, pág. 427-434.
- GALÍNDEZ DE CARVAJAL, Lorenzo: *Annales breves y memorial y registro breves de los lugares donde estuvieron los Reyes Católicos desde 1468 hasta que murieron*. Editados por Cayetano Rosell, Madrid 1953.
- GARCÍA FERRÓN, Francisco: *Votos de dos consejeros de Enrique IV de Castilla sobre la sucesión a esta corona por la infanta doña Isabel*, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 3, 1873, pág. 122-126.
- GARCÍA GALLO, Alfonso: *La sucesión al trono en la corona de Aragón*, en *Anuario de Historia del Derecho español*, XXXVI, 1964, pág. 5-188.
- GARCÍA y GARCÍA DE CASTRO, Rafael: *Virtudes de la Reina Católica*, Madrid 1961.
- GIMÉNEZ SOLER, Andrés: *Fernando el Católico*, Barcelona 1941.
- GONZÁLEZ RUIZ ZORRILLA, Adriano: *La resistencia al dominio señorial: Sepúlveda bajo los Trastámara*, en *Cuadernos de Historia*, 3, Madrid 1969, pág. 297-320.
- GUAL CAMARENA, Miguel: *Fernando el Católico, primogénito de Aragón, rey de Sicilia y príncipe de Castilla (1452-1474)*, en *Saitabi*, 3, 1950-1951, pág. 182-223.
- *El matrimonio de Ferrando e Isabel (1469). Documentación Valenciana*, en *Homenaje al profesor Carriazo*, T. III, pág. 63-80.
- *El tratado de los Toros de Guisando*, en *Historia y Vida*, III, 23, 1970, pág. 120-129.
- HARRÉ, Cristóbal: *La reina de las reinas, Isabel la Católica. Estudio sobre la Reconquista española*, Paris-Buenos Aires, s. a.
- HIDALGO GARCÍA, Justo: *Hermana antes que reina*, en *Boletín de la Institución Fello Tellez de Menezes*, 6, 1951, pág. 235-277.
- HUME, Martín: *Reinos de España antigua*, Madrid s. a.
- HURTADO y J. DE LA SERNA, JUAN y GONZÁLEZ PALENCIA, Angel: *Historia de la literatura española*, Madrid 1949.
- JANIBERRÉ MUR, Aurora L.: *Fernando el Católico y las órdenes militares*, en *V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, T. I, pág. 287-300.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de: *Colección de Asturias*, T. II, Madrid 1948.
- LABAYRU y GODOFRECHA, Estanislao J. de: *Historia general del señorío de Bizcaya*, T. III, Bilbao 1962.
- LAFUENTE, Modesto: *Historia general de España*, Madrid 1952.
- LAYNA SERRANO, Francisco: *Historia de Guadalajara y sus Mendocza en los siglos XV y XVI*, T. II, Madrid 1942.
- LOZANO GONZÁLEZ, Gerardo: *Arte el V centenario de los Reyes Católicos*, en *Boletín de la Institución Fello Tellez de Menezes*, 5, 1950, pág. 107-112.
- LASSO DE LA VEGA, Miguel: *Historia nobiliaria española, contribución a su estudio*, Madrid 1951-1953.
- LUCAS DUBRETON, J.: *El rey hueraño, Enrique IV de Castilla y su época*, Madrid 1945.
- LIANOS TORRESA, Félix de: *La reina Isabel, fundadora de España*, Barcelona 1941.
- MARASÓN, Gregorio: *Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid 1960.
- MARIANA, Juan de: *Historia general de España por el padre... y de nuestros días por Eduardo Chao*, Madrid 1851.
- MAQUINO SIBULO, Lucio: *Sumario de la clarísima vida y heroicos hechos de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de inmortal memoria, sacado de la obra grande de las cosas memorables de Es-*

- paña, compuesta por el muy docto varón..., cronista de su majestad, Madrid 1943.
- MEDINA DE MENDOZA, Francisco de: Vida del cardenal don Pedro González de Mendoza, en *Memorial Histórico español*, T. VI, Madrid 1853.
- MEMORIAS de don Enrique IV de Castilla, T. II, Colección diplomática, compuesta y ordenada por la Real Academia de la Historia, Madrid 1835-1913.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: El difícil camino de un trono, en *Historia de España dirigida por...*, XVII, vol. I, pág. XI-CXVI, Madrid 1969.
- ... Los Reyes Católicos y otros estudios, Buenos Aires 1962.
- ... Significación del reinado de Isabel la Católica según sus contemporáneos, en *Curso de conferencias sobre la política africana de los Reyes Católicos*, T. I, Madrid 1951.
- MESQUER FERNÁNDEZ, Juan: La dispensa del impedimento de consanguinidad en la boda de los Reyes Católicos, en *Archivo Iberoamericano*, CVII, 1967, pág. 349-354.
- MILLARES CARLO, Agustín: Contribuciones documentales a la Historia de Madrid, Madrid 1971.
- NERVO, Barón Gonzalve de: Isabel la Católica, Madrid s. a.
- OLIVAR BERTRAND, Rafael: Consejos de Juan II de Aragón al futuro rey Católico, en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 23, 1950, pág. 83-89.
- O'ORS, Eugénia: *Ferdinand et Isabelle, Rois Catholiques d'Espagne*, Paris 1932.
- ORTIGA GARCÍA, Esteban: La villa de Dueñas y los tres primeros condes de Buendía en el reinado de los Reyes Católicos, en *Boletín de la Institución Tello Tallez de Meneses*, 6, 1951, pág. 279-342.
- PALENCIA, Alonso de: *Crónica de Enrique IV escrita en latín por...*, y traducción castellana por A. Paz y Méla, Madrid 1904-1907.
- PÁZ Y MÉLA, Antonio: *El cronista Alonso de Palencia. Su vida y sus obras, sus décadas y las crónicas contemporáneas, ilustraciones a las décadas y notas varias*, Madrid 1914.
- PRIMO CANTERO, Amalia: *Cartas autógrafas de los Reyes Católicos (1474-1502)*, Valladolid 1971.
- PUEGAR, Hernando del: *Crónica de los Reyes Católicos, Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo*, Madrid 1943.
- *Claros varones de Castilla*, Buenos Aires 1943.
- *Letras*, Madrid 1945.
- RIVERA REDO, J. F.: *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*, Toledo 1969.
- RODRÍGUEZ AMAYA, Esteban: La tierra de Badajoz desde 1230 a 1500, *Revista de estudios extremeños*, 7, 1951, pág. 395-497.
- RODRÍGUEZ VALENCIA, Vicente: *Semblanza textual de Isabel la Católica*, Valladolid 1961.
- *Isabel la Católica en opinión de españoles y extranjeros*, Valladolid 1970.
- RODRÍGUEZ VALENCIA, Vicente y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Matrimonio y derecho sucesorio de Isabel la Católica*, Valladolid 1960.

- RODRÍGUEZ VILLA, Antonio: *Bosquejo histórico de don Beltrán de la Cueva, tercer duque de Alburquerque*, Madrid 1981.
- SALAS, Xavier de: Los inventarios de la "Alacena de Zurita", en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XVII, 1944, pág. 79-177.
- SALAZAR Y CASIRO, Luis: *Historia genealógica de la casa de Lara*, T. IV, Madrid 1894.
- SALAZAR Y MENDOZA, Pedro de: *Crónica del gran Cardenal de España don Pedro González de Mendoza*, Toledo 1625.
- SANCHIS SILVERA, José: *El cardenal Rodrigo de Borja en Valencia*, Madrid 1924.
- SARASOLA, Modesto: *Vizcaya y los Reyes Católicos*, Madrid 1950.
- SERRANO, Luciano: *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, Madrid 1943.
- SILVO CORRÉS, César: *Isabel la Católica fundadora de España. Su vida, su tiempo, su reinado (1451-1504)*, Madrid 1934.
- STRASS, J. B.: *Enrique IV y la excelente señora llamada vulgarmente doña Juana la Beltraneja (1425-1530)*, Madrid 1913.
- SOBREQUÉS VIDAL, Santiago: La época del patriado urbano, en *Historia de España e Hispanoamérica dirigida por J. Vicens Vives*, T. II, Barcelona 1971.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Política internacional de Isabel la Católica. Estudio y documentos*, T. I (1468-1481), Valladolid 1965.
- La España de los Reyes Católicos; primera parte: Las bases del reinado, en *Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal*, XVII, vol. I, Madrid 1969.
- Nobleza y monarquía, puntos de vista sobre el *style xv* castellano, Valladolid 1959.
- Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo xv (1407-1474), en *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal*, T. XV, Madrid 1904.
- En torno al pacto de los Toros de Guisando, en *Hispania*, XXIII, 1963, pág. 345-365.
- TORRE, Antonio de la y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, T. I, Valladolid 1959.
- TORRE, Antonio de la: *Cuentas de Gonzalo de Bassa, tesorero de la Reina Católica*, Madrid 1955-1956.
- TORRES FONTES, Juan: *Yecla en el reinado de los Reyes Católicos, Notas y documentos para su historia*, Murcia 1954.
- Los condestables de Castilla en la Edad Media, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLI, 1971, pág. 97-112.
- Don Pedro Fajardo, adelantado del reino de Murcia, Madrid 1953.
- La contratación de Guisando, en *Anuario de Estudios Medievales*, 2, 1965, pág. 399-428.
- *Estampas de la vida murciana en el reinado de los Reyes Católicos*, Murcia 1960-1965.
- *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia 1953.
- *Estudio sobre la crónica de Enrique IV del doctor Galindez de Carvajal*, Murcia 1946.

- VALERA, Diego de: *Memorial de diversas hazañas*, Edición y estudio por Juan de Mata Carrizo, Madrid 1941.
- VICENS VIVAS, Jaime: *Fernando el Católico príncipe de Aragón, rey de Sicilia, 1458-1478 (Sicilia en la política de Juan II de Aragón)*, Madrid 1952.
- *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón*, Zaragoza 1963.
- *Biografías catalanes. Els trastamars*, Barcelona 1956.
- VIÑAS MEY, Carmelo: De la Edad Media a la Moderna; el Cantábrico y el Estrecho de Gibraltar en la empresa política española, en *Hispania*, I, 1940-41, pág. 41-105.
- WALSH, WILLIAM THOMAS: *Isabel de España*, Madrid 1943.
- ZURTA, Jerónimo: *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza 1610.

## SIGLAS

A.C.A.	Archivo de la Corona de Aragón
A.G.S.	Archivo General de Simancas
A.H.N.	Archivo Histórico Nacional
A.M.M.	Archivo Municipal de Murcia
B.N.Mss.	Biblioteca Nacional, Sección de Manuscritos
R.A.H.	Real Academia de la Historia

## INTRODUCCION



la labor de gobierno a manos de sus privados. Esta conducta real provocará pésimas consecuencias para Castilla, ya que no sólo se recrudecerán las luchas de partidos, sino que toda la situación general del reino caerá en un profundo desequilibrio.

Con todo es necesario poner gran atención a la hora de juzgar un reinado tan discutido como el que nos ocupa. Hay que tener en cuenta el hecho de que los cronistas que nos narran los sucesos de la época, haciendo excepción de Diego Enríquez del Castillo, son en general portavoces de la tendencia isabelina, por lo que es fácil comprender que exalten todo lo que a Isabel se refiere y condenen en cambio todo lo referente a Enrique, al que ven únicamente desde el lado más oscuro. Y por otra parte existe también entre los historiadores contemporáneos un cierto partidismo al estudiar este período. Ante esta circunstancia es necesario tratar de enjuiciar el reinado de don Enrique desde un punto de vista objetivo, siempre y cuando esta objetividad nos sea posible.

Al subir al trono de Castilla, Enrique IV se encuentra con una situación en la que su carácter parece no encajar, y esto va a provocar una serie de alteraciones en el reino. Afectado profundamente por el problema sucesorio que se le plantea tras su primer fracasado matrimonio, y posteriormente en su unión con Juana de Portugal, su carácter, tímido, se retraerá sobre sí mismo y le obligará a dejar los asuntos de gobierno en manos de privados; mientras, él, se aleja cada vez más de estas funciones gubernamentales, para refugiarse en medio de la naturaleza, dentro de sus propios bosques.

Así pues, la timidez de su carácter, acentuada por el problema sucesorio y por una falta de visión clara de sus propios intereses y de los de su reino, es lo que le inclina a ponerse en manos de privados y a pactar con aquellos que exigen de él las mayores renunciaciones y los más grandes sacrificios. Y este estar siempre en manos de sus privados será lo que le haga aparecer como un rey poco constante, dispuesto siempre al cambio de actitud, según se lo van dictando en cada momento aquellos que le rodean, o bien de acuerdo con la fuerza de las presiones provenientes del campo contrario.

### *Enfrentamiento del rey con la nobleza*

Durante los siglos xiv y xv la nobleza cobra en Castilla un importante auge. Colmada de riquezas por los monarcas de la casa de Trastámara llega a adquirir una gran importancia económica y sobre todo política. Pero esta nobleza, cuyos miembros recelan unos de otros, carece de una meta colectiva, como queda claramente de manifiesto durante el reinado de Enrique IV, en el cual el grupo nobiliario se desenvuelve en medio de una constante lucha interna que enfrenta a los distintos linajes entre sí. Precisamente a causa de estos celos la nobleza no se plantea como grupo el dominio del gobierno, y, frente al problema sucesorio, no toma una postura colectiva claramente definida, sino que se divide en dos bandos cuyos partidarios reflejan, bien el enfrentamiento tradicional de las distintas casas nobiliarias, bien la atracción que sienten hacia la corona a causa de las promesas que de ella realben, o bien su propia postura ideológica con respecto a la monarquía.

Así pues la nobleza carece de unidad, y esto se debe principalmente a sus desbordados deseos de poder. A esta luz se explica que don Juan Pacheco, noble que llegará a convertirse en la principal figura política castellana, no consiga, a pesar de sus esfuerzos en este sentido, llegar a ser el director de la política nobiliaria, a pesar de que intenta encauzar el gobierno del rey en beneficio de los miembros de la alta nobleza. Y a esta luz se comprende también que durante el gobierno de Enrique IV se sucedan continuas luchas entre los distintos bandos, cuyo origen es el deseo de sus miembros de aumentar sus propias posesiones, así como la intención de algunos de sobreponerse al poder real. El rey por su parte, con el fin de disminuir la codicia y ambición de los nobles, elevó a altos cargos a personajes cuyo origen social no era el de la alta nobleza, creyendo poder contar así con su servicio y fidelidad en todo momento (3), e intentando evitar de este modo el enfrentamiento con el resto de la nobleza. Pero ninguna de estas dos intenciones reales se verán realizadas, pues pronto van a comenzar las coaliciones contra él y en ellas

(3) J. TORRES FORTES, *Estudio sobre la crónica de Enrique IV del doctor Gualdus de Corrajal*, Murcia 1946, pág. 39-40.

participa, no sólo esta nobleza a la que él intenta no enfrentarse, sino también esos otros personajes a los que él mismo ha encumbrado.

La primera gran coalición contra el rey va a formarse el cuatro de abril de 1460. En ella entran a formar parte, junto a Juan II de Aragón, las familias castellanas de los Enríquez, Mendoza, el arzobispo de Toledo, el obispo de Calahorra y otros nobles y eclesiásticos. Enterados de esta situación de rebelión hacia el rey, por el aviso de don Alfonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla, Enrique IV y el marqués de Villena, don Juan Pacheco, en cuyas manos el rey había dejado el gobierno desde que subió al trono, replican en dos frentes distintos. En el interior procuran atraerse al clan de los Mendoza, el más importante de los conjurados, y al que siguen todos los demás. En el exterior apoyan la sublevación de don Carlos, príncipe de Viana, sublevado contra su padre, Juan II de Aragón. Se plantea así un conflicto de doble aspecto, exterior e interior, que quedará solucionado en sus dos vertientes tras la firma, el 23 de abril de 1463, de la sentencia arbitral de Bayona, a la que se llega a través de la mediación del monarca francés Luis XI.

De esta forma el conflicto castellano-aragonés y el primer gran enfrentamiento de Enrique con la nobleza parecían quedar solucionados. Pero pronto va a plantearse en Castilla una nueva crisis, esta vez de carácter meramente interno.

Durante el período del enfrentamiento con Aragón había aparecido en la corte de Enrique un nuevo personaje que comienza a hacer sombra a don Juan Pacheco. Se trata de don Beltrán de la Cueva, emparentado con los Mendoza por estar casado con una hija del marqués de Santillana. Don Beltrán de la Cueva fue nombrado conde de Ledesma por el rey en 1462, con motivo del nacimiento de su hija, y más tarde será elevado a la dignidad de maestre de Santiago, puesto que ambicionaba Pacheco. Por esta causa el marqués de Villena, que hasta entonces había permanecido unido a Enrique, comenzará a mostrar un enorme descontento hacia éste.

Este descontento del marqués será el fermento que consiga la formación de una nueva coalición nobiliaria contra Enrique IV. En esta ocasión está capitaneada por el privado del rey, que se aparta abiertamente de él, celoso del poder adquirido por don

Beltrán. Entran en esta liga los arzobispos de Toledo, Sevilla y Santiago, la familia de los Enríquez, los condes de Plasencia, Alba y Paredes, y los obispos de Burgos, Coria, Calahorra y Alcántara, junto con otros muchos grandes personajes del reino, tanto nobles como eclesiásticos. Esta vez el enfrentamiento tendrá lugar únicamente en escenarios castellanos, y en él va a plantearse por primera vez el problema sucesorio de Enrique IV. La liga nobiliaria rechaza a Juana como heredera y exige que la herencia del trono recaiga en el hermano del rey, el infante don Alfonso, el cual, en el transcurso de la lucha, será proclamado rey de Castilla, tras el destronamiento de Enrique IV en Avila en 1465.

El problema sucesorio planteado por la nobleza en esta ocasión va a desarrollarse en dos fases de distinto carácter. La primera a través de 1464 y primeros meses de 1465, durante la cual se soslaya la cuestión sucesoria mediante el proyectado enlace entre Juana y Alfonso. La segunda se extiende de 1465 a 1468 y en ella la sucesión de Enrique se plantea con toda su crudeza, realizándose graves acusaciones que tienen sobre todo una intención propagandística con el fin de desacreditar al monarca (4). Este segundo período comienza cuando la nobleza sublevada, envalentonada frente al rey, decide deponer a don Enrique y coronan en su lugar al infante don Alfonso. El acto es conocido con el nombre de "la farsa de Avila", y tuvo lugar en esta ciudad el 5 de junio de 1465.

El acto de Avila tuvo una grave consecuencia para Castilla: el comienzo de una guerra civil cuyo motivo principal no era el problema sucesorio en cuanto tal, sino el intento realizado por parte de la nobleza de mediatizar el poder real en aras de su propio beneficio.

Durante la primera época de las hostilidades iniciadas en 1465 la suerte sonríe a los sublevados. Las más importantes ciudades del reino se unen a la causa del infante, a cuyo lado se encuentra Isabel desde que Segovia fue ganada para la causa de los rebeldes. Ante esta situación Enrique IV se ve obligado a solicitar ayuda de su cuñado, Alfonso V de Portugal. Pero, transcurrida la

(4) V. RODRÍGUEZ VALENCIA y L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Matrimonio y derecho sucesorio de Isabel la Católica*, Valladolid 1960, pág. 105.

primera etapa, la situación cambia y el monarca comienza a recobrar su fuerza anterior.

A partir de los primeros meses de 1468 se inicia el acercamiento de la nobleza al rey legítimo, al tiempo que va abandonando a don Alfonso. De esta forma Enrique se recupera al ir uniéndose a su causa parte de la nobleza y de las villas que se le habían sublevado.

Esta era la situación cuando el 5 de julio muere el infante don Alfonso. Ahora los dos bandos vuelven a pactar. En esta ocasión Enrique IV reconoce heredera del trono a su hermana, la infanta doña Isabel, que pasará a ser princesa de Castilla a partir de septiembre de 1468 a través del conocido y discutido pacto de los Toros de Guisando. A pesar de ello la paz no vuelve todavía a Castilla y el reino continuará dividido y alterado durante los años siguientes, últimos del reinado de don Enrique.

#### *Situación de Castilla durante el principado de Isabel*

A la luz de los acontecimientos que acabamos de enumerar podemos concluir que el reinado de Enrique IV representa para Castilla un período de agitación y de rencillas internas, que tienen su manifestación en los enfrentamientos producidos en el reino a causa del problema planteado en torno a la herencia de la corona. Si la primera fase de esta cuestión sucesoria estuvo representada por las pretensiones del infante don Alfonso a ocupar el trono castellano, la segunda, con un carácter menos violento, pero no por ello menos intenso y problemático, está protagonizada por la princesa Isabel. Esta fue jurada heredera de Castilla en el pacto de los Toros de Guisando, y trata de salvaguardar sus derechos al trono contra las pretensiones de la discutida hija de su hermano don Enrique, la infanta doña Juana. Antes de iniciar el análisis de esta segunda fase del problema sucesorio castellano es necesario dar una somera visión de conjunto sobre la situación del reino en estos años, es decir de la época que se extiende desde 1468, fecha en que Isabel es reconocida y jurada heredera de la corona, hasta 1474 en que se produce la muerte del rey.

Durante este último período del reinado de Enrique IV la trayectoria marcada por el monarca a partir de los primeros años de su gobierno continúa en la misma dirección. Su falta de interés por la dirección del Estado, su indecisión a la hora de tomar resoluciones en los asuntos más trascendentales y su abandono del gobierno del reino en manos de privados, permanecen casi inalterados durante estos años en los que la futura Reina Católica ocupa el lugar de princesa heredera del trono castellano. No obstante don Enrique manifiesta en algunas ocasiones claros deseos de solucionar la grave situación existente. Como ejemplo podemos señalar que en 1468, después de haberse efectuado la firma del pacto de Guisando, y encontrándose fuerte tras este acuerdo de paz con el bando contrario, decide castigar a algunas personas que se habían declarado en su deservicio durante el período anterior. Así priva de sus oficios a dos jurados de Toledo, Alfonso Ruíz Peraile y Diego Fernández de Madrid, ordenando a esta ciudad, por carta fechada el 21 de septiembre en Cadalso, que elija nuevos jurados para ocupar los puestos de los destituidos y que los reciban y asienten en sus libros, de los que deben quitar a los anteriores (5).

Con todo la situación del reino es muy semejante a la del período anterior, pues estas medidas del rey no consiguen el efecto pretendido. Los tumultos y alborotos continúan, y el 8 de febrero, estando en Ocaña, el rey se ve en la necesidad de escribir a varias ciudades y villas castellanas, Burgos, León, Palencia, Valladolid y Medina del Campo, anunciándoles que el conde de Benavente, don Rodrigo Pimentel, ante los robos y males que se sucedían en Villaiba y movido por un alto espíritu de justicia, había tomado esta villa y se encontraba sobre su fortaleza. Por esto les ruega que le ayuden en esta empresa, pues piensa que ésta será una forma conveniente de mejorar la situación del reino (6). Incluso él mismo, con idéntica intención pacificadora, realiza durante este año de 1469 un viaje por Andalucía, región que, junto con Vizcaya, era la más agitada de Castilla. Sobre este particular escribe a Murcia, seguramente con la intención de atraerse hacia sí a este reino que estaba muy aquejado de todos los asun-

(5) *Memorias de Enrique IV de Castilla*. T. II. Colección diplomática, compuesta y ordenada por la Real Academia de la Historia, Madrid 1885-1913, CLIV, pág. 570-571.

(6) *Ibidem*, CLXIII, pág. 594-595.

tos relacionados con el poder central. En esta carta deja entrever, además, que la comarca de Tierra de Campos estaba también en estado de agitación, pues les comunica que lo antes posible, y una vez conseguido el propósito que lo llevó a Andalucía, acudirá a pacificar esta zona (7).

Junto a esto empieza a surgir en el reino un sentimiento de desconfianza hacia el rey, sobre todo en sus villas y ciudades, que temen ser enajenadas de la corona real y pasar a régimen de señorío; así queda demostrado en la tenaz resistencia que en 1472 ejerce la villa de Sepúlveda a acoger bajo sus muros a don Enrique, a pesar de que éste se lo pide insistentemente e incluso con amenazas.

Castilla se encuentra alterada, y es Pulgar, en una carta que escribe en el otoño de 1473 a don Francisco de Toledo, obispo de Coria, quien nos da una clara visión de la situación general del reino, donde las rencillas, las luchas y los enfrentamientos nobiliarios se suceden sin cesar (8). Precisamente esta agitación general parece ser el motivo principal de que durante estos años se sucedan las cédulas reales referentes a la obligación del cumplimiento de las ordenanzas de las hermandades y juntas, ya que estos organismos intentaban solucionar, en cierta manera, la anarquía reinante. Así el 27 de noviembre de 1473 desde Toledo, don Enrique otorga una provisión a Guipúzcoa para que la junta y sus procuradores procedieran contra los rebeldes y malcontentos. En el mes de julio de este mismo año destaca la aprobación por parte del rey, realizada el día 8 en Villacastín, de las constituciones realizadas por los procuradores de las ciudades para el gobierno de la Hermandad General, con el fin de hacer frente a los maleantes y ladrones que circulaban por todas las regiones; a su vez el día 12 de este mismo mes y año ordena desde Segovia que estas leyes, ordenanzas y capítulos de Villacastín sean guardadas y observadas, y sobre este mismo punto vuelve a insistir diez días más tarde, es decir el 22, desde la misma ciudad de Segovia (9). Pero todas estas cédulas reales, si bien son una muestra del in-

(7) A. M. M., Registro de cartas reales, 1452-1478, fol. 189-190r.

(8) D. DE CLEMENTE, *Ilustraciones sobre varios asuntos del reinado de Isabel la Católica*, Madrid 1821, Ilustración III, pág. 124-134. — HERNANDEZ DEL PUIG, *Letras*, Madrid 1946, XXV, 1472.

(9) JUAN TORRES FONZES, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Madrid, 1952, pág. 260-262.

terés real por solucionar la mala situación en que se encuentra Castilla, son también prueba de que los conflictos continuaban en el reino, y de que el rey necesita atraerse hacia sí a sus súbditos.

En efecto, los escándalos se suceden sin cesar. Las usurpaciones de villas y ciudades por parte de los nobles son frecuentes. Así durante el año 1472 el conde de Benavente, don Rodrigo Alonso Pimentel, ocupó, contra la opinión del conde de Treviño, que afirmaba su propiedad, la villa de Carrión, con la colaboración de alguno de sus vecinos. Por su parte don Diego Sarmiento, conde de Salinas, ocupó la villa de Santa Gadea, que pertenecía al adelantado mayor de Castilla, don Pedro López Padilla. Y a su vez don Alfonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla, intentaba apoderarse de Olmedo y Madrigal (10). Por su parte el conde de Plasencia trataba de apoderarse de Valladolid, con la colaboración de Alvaro de Bracamonte, alcaide de Castronuño, que tenía sometida a su poder toda esta región (11).

Junto a esto las ciudades y villas castellanas que se ven agitada por las banderías son numerosas, y entre ellas pueden mencionarse Salamanca, Toledo, León, Segovia, y toda la región de Vizcaya. Estas luchas, así como las rencillas nobiliarias y los enfrentamientos con el rey turban la paz del reino y hacen que éste se encuentre en un casi constante estado de guerra, a lo que también contribuyen los choques que se producen entre cristianos viejos y judíos y conversos, de los que aquellos desconfían. Entre estos choques de cristianos con judíos es necesario destacar el producido en Córdoba y toda su zona circundante en el año 1473, y el que se produce en Segovia durante el año siguiente.

Así pues la situación política del reino se encuentra considerablemente turbada. El rey se muestra incapaz de calmar los disturbios existentes. Los nobles solucionan sus conflictos o tratan de satisfacer sus ambiciones por medio de las armas. Y el pueblo, abandonado por sus gobernantes, se encuentra solo. La justicia y la paz no reinan en ninguna parte.

De esta forma durante el último período del reinado de don Enrique las enconadas luchas nobiliarias continúan y continúa

(10) DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas*, edición y estudio por J. de la Mata Carriazo, Madrid 1941, cap. LXXIII.

(11) ALONSO DE PALACIOS, *Crónica de Enrique IV, escrita en latín por...* y traducción castellana por Antonio Paz y Mélla, Madrid 1904-1907, Década II, libro I, capítulo VI.

también la ambición de esta nobleza que no cesa en su demanda de nuevas posesiones, animada en algunas ocasiones por la propia conducta real, siempre dispuesta a realizar cualquier sacrificio si con él puede obtener un nuevo partidario. Pero no son éstos los únicos males que afectan al reino, junto a ello es necesario situar una clara pugna social y una crisis de carácter económico, que se manifiesta en una pésima situación monetaria y que es debida no sólo a la agitación general del reino y a la conducta magnánima del rey, sino también a los años de malas cosechas y como consecuencia de hambres.

Si lo que podríamos llamar pugna social, la oposición del reino al aumento de las propiedades nobiliarias en detrimento del patrimonio real y de los propios súbditos del rey, se manifiesta a través de las protestas de los procuradores de las cortes y en las peticiones de éstos al rey para que revoque las mercedes concedidas a sus nobles, o bien en el paso de las villas y ciudades, donadas en merced a algún noble, al bando de Isabel, la crisis económica va a quedar de manifiesto no sólo en el alza de los precios sino sobre todo en la constante devaluación de la moneda.

Enrique IV trata de atraer partidarios a su causa a través de concesiones a la nobleza. Esta recibe nuevos títulos nobiliarios, nuevas posesiones territoriales, y también, en algunas ocasiones, concesiones para acuñar moneda. De esta forma, y con el funcionamiento de cecas más o menos ilegales, el número de fábricas de moneda aumenta de forma alarmante, y esto, unido a la crisis agrícola derivada de los años de malas cosechas, empeora la situación económica de Castilla.

A través de los privilegios concedidos por el rey el número de cecas aumentó de cinco a ciento cincuenta. A esto hay que añadir la moneda falsa que se labra en el reino, y aquella que se fundía sin permiso real, para volver a labrarla con ley más baja. Por esta causa la confusión en este terreno alcanzó un grado tan elevado que una vara de paño, cuyo precio era de doscientos maravedís, llegó a alcanzar los seiscientos, y el marco de plata pasó de mil quinientos a seis mil maravedís, mientras el precio del quintal de cobre ascendió de dos mil a doce mil maravedís (12). Los precios, pues, subieron, mientras la moneda iba perdiendo

(12) J. PONS, *Crónica Incompleta de los Reyes Católicos (1469-1476)*, según un manuscrito anónimo de la época, prólogo y notas Ed., Madrid 1934, pág. 94-98.

valor, y esto contribuyó en gran manera al aumento de los robos y otros delitos menores, que acrecentaban aún más la anarquía reinante en Castilla.

Ya a partir del reinado de Enrique II, en el que la moneda de vellón rebaja su ley a la mitad, comienza a sentirse en Castilla la crisis monetaria. Pero esta decadencia monetaria que empieza a sentirse en los reinados anteriores, aumentó y se acentuó durante el reinado de Enrique IV, el cual, a pesar de los esfuerzos que realizó para salir de la crisis no consiguió superarla. Durante su gobierno el mercado se encuentra invadido de monedas de baja ley, acuñadas en las múltiples cecas que se distribuyen por todo el reino a la sombra de las mercedes que sobre este particular otorga el rey. La situación monetaria llegó a estar tan alterada, que una misma pieza de oro podía variar de una acuñación a otra de tener 23'5 quilates, a tener únicamente 7, según el lugar y la época en que esa moneda había sido acuñada (13).

El reino protesta ante el rey a causa de estos desórdenes monetarios, y tanto las cortes de Ocaña de 1459 como las de Santa María de Nieva de 1473 señalan este hecho. Atendiendo las súplicas de sus súbditos, y llevado por un auténtico deseo de remediar la situación, Enrique trata de contener el caos monetario, así como las funestas consecuencias que de él se derivan. Así queda demostrado en la documentación real que se conserva sobre este particular, entre la que podemos destacar la ordenanza del 10 de abril de 1471 que representa, quizá, la más importante medida tomada por Enrique a lo largo de todo su reinado, y a través de la cual, con una gran minuciosidad, reorganiza todos los asuntos referentes a la cuestión monetaria (14). Pero la moneda, a pesar de los esfuerzos reales, no queda saneada, y el rey se ve en la necesidad de continuar dando ordenamientos al reino sobre esta materia.

Como hemos señalado más arriba, junto a la constante devaluación monetaria es necesario señalar también la época de carestía por la que atraviesa el reino. Así en 1470 hubo una enorme escasez de pan, vino y otros alimentos de primera necesidad, lle-

(13) S. SERRAÑOS VIDAL, "La época del patriado urbano", en *Historia de España e Hispanoamérica* dirigida por J. Vicens Vives, T. II, Barcelona 1971, pág. 430.

(14) *Memorias*, CLXXXVI, pág. 639-656.

gando a amasarse pan de cebada, grama y otras legumbres, produciéndose incluso algunas muertes por causa del hambre (15). Esta situación contribuye a enardecer más aún los ánimos del pueblo y a que los motines y alborotos contra los nobles se sucedan. De esta forma la confusión aumenta.

Esta es pues la situación de Castilla en los años en que Isabel es princesa heredera del trono, y es en medio de este ambiente general donde se van a desarrollar los distintos sucesos que tienen lugar en torno al problema de la sucesión.

---

(15) ENRIQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica del rey don Enrique IV de Castilla*, editada por Ceyetano Rosell, Madrid 1952, cap. CXLVIII.

## ISABEL PRINCESA HEREDERA DE CASTILLA: EL PACTO DE LOS TOROS DE GUISSANDO

Juan II de Castilla, padre de Enrique IV y de la princesa doña Isabel, contrajo matrimonio en dos ocasiones en el transcurso de su largo reinado; en la primera de ellas tomó por esposa a una princesa aragonesa, mientras que en segundas nupcias lo hizo con una portuguesa. Don Juan I de Portugal, deseoso de buscar una alianza con Castilla no tardó en manifestar el deseo de casar a su hija doña Leonor con el monarca castellano, que casi acababa de obtener su mayoría de edad, y, por tanto, el pleno gobierno sobre su reino. Este plan portugués no va a verse realizado de momento a causa de la enorme fuerza con que cuenta en Castilla el partido aragonés, y, sobre todo, porque don Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, muy afecto al recién fallecido don Fernando I de Aragón, conseguirá que se realice el matrimonio entre la hija de éste, la infanta doña María, y el rey castellano, Juan II. En efecto el desposorio tuvo lugar el jueves 20 de octubre de 1418 en la villa de Medina del Campo, en presencia de la reina de Aragón, doña Leonor, los infantes don Juan y don Pedro, y otros muchos grandes y caballeros del reino. Se celebraron con este motivo grandes justas, fiestas y torneos, trasladándose después los recién desposados con todo su séquito a la villa de Madrid, donde el rey convocó las cortes del reino (1).

Después de transcurridos más de veinticinco años de este acontecimiento moría la reina doña María de Aragón, que había dado tres hijos a Castilla, las infantas doña Leonor y doña Catalina, que murieron muy jóvenes, y el príncipe don Enrique, futuro heredero del trono. De esta forma Juan II de Castilla quedaba viudo y volvía a plantearse su problema matrimonial, en el que de nuevo entran en juego los otros dos reinos peninsulares, Aragón y Portugal. El triunfo en esta ocasión se inclina del lado del se-

(1) *Crónica de Juan II*, editada por Cayetano Rosell, Madrid 1952, pág. 376.

gundo de estos reinos. A los cinco meses de haber fallecido la reina doña María, el condestable don Alvaro de Luna, en secreto, y sin ponerlo en conocimiento del rey, tenía acordado con el infante don Pedro, regente portugués, el matrimonio entre Juan II y la infanta doña Isabel, hija del infante don Juan de Portugal, a pesar de que el monarca castellano pretendía casarse con doña Regunda, hija del rey de Francia (2). Las conversaciones matrimoniales se celebraron en Evora, siendo el embajador castellano García Sánchez de Valladolid, que fue investido para el desempeño de su misión de amplios poderes, respaldados por una bula pontificia de dispensa, otorgada en Roma el 5 de noviembre de 1445 por el Papa Eugenio IV (3).

Después de firmado el acuerdo matrimonial, la infanta portuguesa hace su entrada en Castilla, celebrándose la boda en Madrigal durante el verano de 1447. Acompañaban al rey el condestable don Alvaro de Luna, don Niño López de Mendoza, marqués de Santillana, el conde de Benavente, don Alonso Pimentel y el maestro de Alcántara don Gutierre de Sotomayor (4).

Doña Isabel de Portugal, que sobrevivirá a su marido, es madre de los hijos menores de Juan II, doña Isabel y don Alfonso, protagonistas ambos del problema sucesorio que se va a plantear en Castilla durante el reinado de su inmediato sucesor, Enrique IV. Este problema se extenderá a lo largo de diez años (1464-1474). La segunda parte de este período, que comprende los años 1468 a 1474, estará representada por la defensa que de sus derechos a la sucesión del trono realiza doña Isabel. Esta princesa, aunque jurada heredera en el pacto de los Toros de Guisando, se verá retirada de la herencia por su hermano don Enrique en el acto celebrado en Val de Lozoya en el año 1470, postergada ahora por la infanta doña Juana, que vuelve a ocupar el principado, del que había sido retirada en Guisando.

Así pues, don Juan II tiene como fruto de sus dos matrimonios cinco hijos, de los cuales sólo quedan tres supervivientes en el momento de su muerte, don Enrique, doña Isabel y don Alfonso, los cuales se enfrentan entre sí, no para ocupar el trono des-

(2) *Crónica de Juan II*, pág. 633.

(3) TARSICIO DE AZCUNA, *Isabel la Católica, estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid 1964, pág. 7-8.

(4) *Crónica de Juan II*, pág. 654.

pués de Juan II, sino para dilucidar a quién corresponde la condición de heredero del primogénito don Enrique.

El mayor de estos tres hijos, y por tanto el heredero de la corona, era Enrique, al que su cronista Enríquez del Castillo, en el primer capítulo de su crónica, nos muestra como un hombre alto y corpulento, de manos grandes con dedos largos y recios y un aspecto feroz al que contribuyen su nariz roma, a causa de una lesión de la infancia, sus ojos garzos y separados, una frente ancha con cejas altas y las sienes hinchadas y una mandíbula grande, resaltando además sus piernas largas, así como sus pies delicados. Después de este retrato físico del rey, el cronista pasa a describir sus cualidades y carácter señalando su mesurado y razonado hablar; el gusto que sentía al conceder mercedes a sus servidores y criados, a los que convirtió en grandes señores, si bien la mayor parte de ellos no le quedaron reconocidos; su comer desordenado que le produjo una enfermedad en el vientre y dolor de muelas; y su constante negativa a beber vino y a dejar que le besaran la mano. Nos dice además que huía de los negocios y era enemigo de los escándalos, gustándole la música, sobre todo aquella que tenía un carácter más triste; junto a esto su gran pasión era la caza, pero principalmente caminar por los montes. Finalmente nos le califica como presuntuoso ante otros reyes y príncipes, frente a los cuales gustaba aparecer como el rey más poderoso, a lo que indudablemente contribuía su corte en la que mantenía un gran número de hombres para la guarda de su persona, lo que le hacía aparecer con una enorme grandeza (5).

Don Enrique había venido al mundo en Valladolid, el viernes 5 de enero de 1425, celebrándose grandes fiestas en el reino con este motivo. A los ocho días del feliz acontecimiento, el príncipe fue bautizado por el obispo de Cuenca, don Alvaro de Isorno, actuando como padrinos de la ceremonia el almirante don Alonso Enríquez, don Alvaro de Luna, condestable de Castilla y don Diego Gómez de Sandoval, adelantado mayor de Castilla. Madrinas del neófito fueron doña Juana de Mendoza, esposa del almirante, la condesa doña Elvira Portocarrero que estaba casada con el condestable y doña Beatriz de Avellaneda, mujer del adelantado de Castilla.

(5) ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, Madrid 1963, cap. I.



El juramento del reino al príncipe heredero tuvo también por marco la villa de Valladolid. El acto se celebró durante el mes de abril en el refectorio del monasterio de San Pablo, donde Enrique fue conducido desde la posada donde nació en la calle de Teresa Gil, en brazos del almirante don Alonso Enriquez. Una vez colocado el heredero en la cama preparada al efecto, hicieron su entrada en la sala su padre, acompañado por el infante don Juan, el condestable don Alvaro y otros muchos caballeros y prelados del reino. Juan II tomó el cetro de oro que llevaba don Diego Gómez de Sandoval para entregárselo a su hijo como sucesor del trono. Después de esta ceremonia se procedió a la jura del heredero de la corona por todos los representantes del reino (6). De esta forma solemne el futuro Enrique IV se convertía en el sucesor de su padre Juan II en medio de la alegría popular.

Cuando el príncipe contaba quince años de edad, su padre consideró llegado el momento oportuno para proceder al matrimonio de su hijo con la princesa doña Blanca de Navarra, hija de Juan II de Aragón y de Navarra, a la que estaba prometido a tal efecto. El rey envió en busca de la princesa al conde de Haro, don Pedro de Velasco, a don Íñigo López de Mendoza, señor de Hita y Buitrago y al obispo de Burgos, don Alonso de Cartagena, quienes condujeron a Castilla a doña Blanca. La boda se celebró el jueves 15 de septiembre de 1440 en las casas de San Pablo de Valladolid. En esta circunstancia actuaron como padrinos el almirante y doña Beatriz, hija del rey don Dionís de Portugal (7). A partir de este mismo año de su boda la conducta del príncipe, influenciada ya por don Juan Pacheco, comenzó a mostrarse hostil a su padre; hostilidad que con distintas oscilaciones durará hasta que se produzca la muerte de Juan II en Valladolid en el año 1454, fecha en la que Enrique ocupa el trono de Castilla.

De las tres hijas habidas por Juan II, dos en su primer matrimonio y una en el segundo, sólo le sobrevive la menor de ellas, doña Isabel, cuyo nacimiento fue anunciado al reino por una carta del rey fechada el 26 de abril de 1451 en Madrid. El documento regio fue recibido en la ciudad de Murcia el día 11 de mayo de este año, siendo su portador Rodrigo de San Pedro, escudero de caballo de Juan II; así quedó reflejado en las actas capitula-

(6) *Crónica de Juan II*, pág. 429-430.

(7) *Ibidem*, pág. 565-567.

res de esta ciudad, en las que se especifica que la infanta nació el jueves 22 de abril, aunque sin expresar el lugar donde tuvo lugar este acontecimiento (8).

A pesar de esto, el lugar de nacimiento de la infanta, pero sobre todo el día, ha sido un punto enormemente discutido, quizá debido al desconocimiento de la citada capitular, pero también porque los cronistas no están de acuerdo en este punto. Sirva de ejemplo el caso de Lucio Marineo Sicuto, para quien la infanta nació en Madrigal el año 1459, mientras que Andrés Bernáldez sitúa el acontecimiento en Avila durante el mes de noviembre de 1450 (9). A nuestro entender, después del estudio realizado por Clemencín en sus "Ilustraciones al reinado de Isabel la Católica", puede afirmarse sin temor a errar, que la futura Reina Católica nació en Madrigal de las Altas Torres, provincia de Avila, el jueves 22 de abril de 1451, entre las cuatro y las cinco de la tarde (10). fecha y lugar aceptado por la mayor parte de los historiadores posteriores. Así se explica la puntualización de Rodríguez Valencia al manifestar que la confusión anterior sobre el lugar del acontecimiento fue motivada por una mala lectura de la carta de Juan II realizada por Diego de Colmenares, el cual creyó que estaba fechada el día 23, en lugar del 26 de abril, como realmente figura en ella; por este motivo se pensó que si había nacido el 22 en Madrigal, era muy precipitado, y prácticamente imposible, que el rey escribiera al reino al día siguiente desde Madrid, por lo que se puso en duda que fuera Madrigal el lugar exacto (11).

Una vez aclarado el lugar y la fecha de nacimiento de la infanta, hemos de señalar que todo el reino recibió con alegría la noticia. La ciudad de Burgos, en cuyo cabildo se presentaron cartas de la reina anunciando el alumbramiento de su primera hija el día 30 de abril, durante una sesión ordinaria, decidió celebrarlo, entre otras manifestaciones, entregando al portador de las car-

(8) JUAN TORRES FERRER, *Estampos de la vida murciana en el reinado de los Reyes Católicos*, T. I, Murcia 1960, pág. 5.

(9) LUCIO MARINEO SICUTO, *Sumario de la clarísima vida y heroicas hechas de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*, Madrid 1943, pág. 25. - ANDRÉS BERNÁLDEZ, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid 1962, pág. 25.

(10) DIEGO DE CLEMENCÍN, *Ilustraciones sobre varios asuntos del reinado de Isabel la Católica*, T. Madrid 1821, pág. 56-60.

(11) VICENTE ROBERTOZ VALENZUELA, *Semblanza textual de Isabel la Católica*, Valladolid 1961, pág. 7.

tas 500 maravedís, tal y como propuso el canónigo Iñigo de Mendoza, que después sería arcediano de Huete (12).

Todavía no tenía Isabel cuatro años de edad cuando murió su padre, durante el mes de julio de 1454, dejándola para su mantenimiento la villa de Cuéllar con sus rentas y jurisdicción así como la villa de Madrigal para cuando muriera su madre, con la condición de que ambas posesiones pasasen de nuevo a la corona en el momento en que contrajera matrimonio. Recibía además una renta anual hasta esta fecha de la boda, y desde que contara diez años de edad, de un millón de maravedís, de los que sería necesario descontar lo que sumaran las rentas de Cuéllar y en su momento las de Madrigal. Juan II establece también una tutoría para los infantes, presidida por el reina, de acuerdo con Lope de Barrientos y Juan de Padilla, al que correspondía también fijar la residencia de sus hijos (13).

Hasta el momento de la muerte de Juan II, Isabel vive en el ambiente de la corte castellana de los últimos años del reinado de su padre, en los que don Alvaro de Luna pierde la gracia y el favor real y es ajusticiado en Valladolid. Pero a partir de 1454 la vida de la infanta, igual que la de su hermano don Alfonso, será oscura y triste, lejos del fasto de la corte, residiendo en Arévalo y en Madrigal al lado de su madre, hasta que a los 10 años su hermano mayor, don Enrique, decida conducirla junto con Alfonso a la corte. Aquella medida parece un medio de librarse de la culpabilidad que le podía representar el abandono en que vivían, aunque quizá era el medio para asegurarse sus personas, pues aunque hasta ese momento no había tenido descendencia, ahora es-  
pera conseguiría muy pronto.

Por tanto, después de la muerte de su padre, la infanta vive con su madre y con su hermano don Alfonso, primero en Madrigal y luego en Arévalo, villas de su madre doña Isabel de Portugal, sin conocer el lujo ni la brillantez de la vida cortesana, sino en medio de privaciones, alternando las distracciones y los juegos con el aprendizaje de las labores propias de su sexo. Los tres

(12) LUCIANO SERRANO, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, Madrid 1948, pág. 9.

(13) *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, T. II, Colección diplomática, compuesta y ordenada por la Real Academia de la Historia, Madrid 1836-1913, XLVI, pág. 116-117.

permanecan, pues, olvidados del rey don Enrique y del resto del reino (14).

De esta forma la educación de la infanta Isabel fue casi patrimonio exclusivo de su madre. Ella se encargó desde el primer momento de iniciarla en la educación que debía de tener y la correspondía, apoyada en una serie de personas sobre las que podemos destacar al comendador de Montiel, Gonzalo Chacón, que fue camarero de don Alvaro de Luna y estaba casado con una de las damas de la cámara de la reina doña Isabel. Este hombre, dotado de grandes valores, fue elegido por la reina para que se encargara de adoctrinar a la infanta en las distintas ramas del saber que una mujer de su época debía de conocer (15). Junto al pedagogo, ha de resaltarse también la influencia que Isabel recibió en sus años de formación de un notable libro "El jardín de las nobles doncellas", obra que por su fondo puede considerarse un precedente de "La perfecta casada" de fray Luis de León. Dicha obra tenía por autor al padre Martín de Córdoba, predicador y escriturario de las universidades de Tolosa y Salamanca. Se percibe en el libro una finalidad expresa de contribuir a la educación de doña Isabel, y en él se revisan una serie de temas como el de las condiciones de la mujer y de cómo éstas han de fijarse en su conducta en el ejemplo de otras mujeres que han vivido en épocas pasadas (16).

Sin ánimo de agotar el tema, podemos concluir que la educación de la futura Reina Católica fue completa; por lo que se refiere a la educación cultural, recibió un amplio abanico de conocimientos — gramática, retórica, pintura, filosofía, historia— con los que rebasaba el marco de saber leer y escribir con corrección el castellano (17). De hecho Isabel no suspendió nunca su formación. A pesar de la tendencia de la época en la que la mayoría de las personas desdeñan la sabiduría y prefieren alabar y dedicarse a la labor de las armas, ella no perdió nunca el interés por aumentar su cultura y sus conocimientos tal y como puede comprobarse en su afán por aprender latín. Muchos años des-

(14) VICENTE RODRIGUEZ VALENZUELA, ob. cit., pág. 9.

(15) TARSICIO DE ASCONA, ob. cit., pág. 48-49.

(16) JUAN HURTADO J. DE LA SERRA Y ANGEL GONZÁLEZ PALANCA, *Historia de la literatura española*, Madrid 1949, pág. 210-211.

(17) JUAN HURTADO GARCÍA, "Hermanas antes que reina", en *Boletín de la Institución Teófilo Ferrer de Meneses*, 1931, pág. 250.

pués, ya reina de Castilla, comenzó este aprendizaje de la mano de esa inteligente dama conocida como la Latina. Todo esto quizá sea debido a que Isabel no fue educada para ser reina, ya que de momento recaía muy lejos de su persona la herencia del trono, y por ello no fue introducida en la educación frívola típica de las cortes, sino que se formó como una mujer sin ninguna relación con la herencia de la corona, en medio de la adversidad y del abandono a que estuvo sometida en la villa de Arévalo.

Esta infanta, que pronto se va a mostrar con un carácter humilde pero con una voluntad férrea y pujante, que la permitirá enfrentarse con serenidad a todas las empresas y problemas que se le planteen a lo largo de su vida, era todavía una niña rubia, de ojos azules y espíritu despierto, cuando es trasladada por su hermano don Enrique a la corte de Castilla. Esto tuvo lugar poco tiempo antes del nacimiento de doña Juana, en cuyo bautizo actuó como madrina. En esta corte permaneció hasta que los nobles, sublevados contra don Enrique, exigieron su devolución a la casa materna, con motivo de aquel enfrentamiento entre el rey y la nobleza, en el que los nobles utilizan como bandera e instrumento tanto al infante don Alfonso como a su hermana doña Isabel. De esta forma Enrique se pone de acuerdo con los grandes para dejar a la infanta en Segovia, al cuidado de cinco damas elegidas por su madre, tal y como la interesada recuerda en la circular que envía al reino en marzo de 1471, en la que defiende sus derechos al trono, advirtiendo que esta decisión fue tomada para alejarla del bajo ambiente moral que se respiraba en la corte enriqueña (18).

Sin embargo Isabel no vuelve de momento al lado de su madre, sino que permanece en Segovia. Más tarde seguirá el camino de su hermano don Alfonso, después de que éste sea exaltado al trono por el bando rebelde en 1485, permaneciendo a su lado hasta su fallecimiento en julio de 1488. La muerte de su hermano coloca a Isabel en el primer plano. Su persona va a constituir la esperanza de salvación de los nobles opuestos al rey, e incluso del propio monarca, que vio por fin llegado el momento de pactar un acuerdo de paz con sus enemigos, tal y como efectivamente sucederá.

(18) *Memorias*, CLXXXVII, pág. 636-638.

Por último, el hijo menor de Juan II, habido lo mismo que Isabel de su segundo matrimonio con doña Isabel de Portugal, es el infante don Alfonso, titulado años más tarde por sus partidarios Alfonso XII de Castilla. La fecha y el lugar de nacimiento del infante son inciertos, y si bien es seguro que tuvo lugar durante los últimos meses de 1453, queda en la penumbra toda precisión sobre el lugar, mes y día de su alumbramiento. Si por un lado Azcona lo sitúa el 17 de diciembre en Madrigal de las Altas Torres, Sitges por el contrario asegura que su nacimiento tuvo lugar en Tordesillas el día 15 de noviembre, sin que ni uno ni otro aclaren las fuentes de donde han obtenido estos datos (19); lo cierto parece ser que Alfonso nació en 1453, dos años después que doña Isabel, y lo que tiene más verosimilitud es que fue durante el mes de noviembre, ya que esto coincide con el dato aportado por Serrano, que dice que durante el transcurso de este mes llegaron a Burgos cartas reales anunciando su nacimiento, por lo que esta ciudad decreta una procesión de acción de gracias al monasterio de las Huelgas y entrega mil quinientos maravedís al emisario portador de la noticia en señal de agradecimiento (20).

La educación y el estilo de vida de los primeros años de Alfonso fue en todo muy semejante a la de la futura Reina Católica, aunque su situación económica a la muerte de Juan II era mejor que la de su hermana, ya que recibe mayores prebendas. Juan II deja a su hijo la administración del maestrazgo de Santiago, del que debían de ser administradores hasta su mayoría de edad, en lo espiritual el obispo de Cuenca, fray Lope de Barrientos, y el prior de Illescas, y en lo temporal su camarero Juan de Padilla. Recibe también de por vida el título de condestable de Castilla con el salario y derechos anejos a este cargo, teniendo como administrador hasta que él contara 14 años de edad a su mayordomo Ruy de Mendoza, y en el caso de que éste falleciera antes de la fecha indicada se haría cargo de ella Juan de Padilla. Asimismo le concede la ciudad de Huete con sus rentas y jurisdicción junto con las villas de Escalona, Maqueda, Portillo y Sepúlveda, además de Soria, Madrigal y Arévalo, para cuando falleciera su madre (21).

(19) J. B. SIMONS, *Enrique IV y la excelente señora llamada vulgarmente doña Juana la Beltraneja (1425-1436)*, Madrid 1912, pág. 41. — T. AZCONA, *ob. cit.*, pág. 12-13.

(20) L. SERRANO, *ob. cit.*, pág. 10.

(21) *Memorias*, XLVI, pág. 118-116.

A partir de la fecha del fallecimiento de su padre, el infante permaneció también en Madrigal y posteriormente en Arévalo junto a su madre y su hermana, en medio del olvido y de las privaciones, ya que aunque recibiera una herencia mayor, esto no cambiará para nada su forma de vida, ni le afectará directamente diferenciándole de la situación de Isabel. En 1462 fue conducido por don Enrique a la corte, donde permaneció hasta que en 1464 pasa a poder de los nobles. A partir de este momento Alfonso se convierte en la bandera del partido nobiliario que defiende sus derechos al trono contra los de Enrique, hasta el punto de llegar a ser coronado por sus partidarios en Avila el 5 de junio de 1465, después del simbólico destronamiento del rey legítimo. Es a partir de entonces cuando el infante se titula Alfonso XII, título que no abandonará hasta su muerte en 1468.

Así pues estos son los tres descendientes, herederos de Juan II en el momento de su fallecimiento en Valladolid en el mes de julio de 1454, después de testar el día 8 de este mismo mes. El testamento del monarca es fundamental, por las consecuencias que luego ha de provocar. Entre las personalidades que se encuentran relacionadas con este documento figuran como testamentarios fray Lope de Barrientos, obispo de Cuenca y oidor de su audiencia y el prior Gonzalo de Illescas, ambos confesores del monarca, y con ellos don Juan de Padilla, camarero mayor. Los testigos fueron fray Gonzalo de Illescas, Juan Manuel de Lando, alcaide de las atarazanas y fortalezas de Sevilla, Juan de Torres, su maestresala, Rodrigo de Villacorta y Juan Joana, reposteros de la cámara del rey, Sancho Olmedo, repostero de la plata y otros caballeros y prelados del reino.

Las cláusulas testamentarias de Juan II reconocen los derechos de su mujer doña Isabel de Portugal y de sus hijos, Isabel y Alfonso, sin olvidar encargar a su primogénito y sucesor, el príncipe don Enrique, que honre y acate a la reina doña Isabel como a su verdadera madre y la guarde como reina de Castilla; del mismo modo suplica que sean honrados y acatados en el reino como se merecen tanto ella como sus hijos menores, a los que ordena que obedezcan a Enrique como a su hermano mayor y a su rey y señor; ruega también a todo el reino que guarde y honre a la reina y a los infantes como su condición merezca. Como se sabe esta cláusula no fue respetada ni por don Enrique que

olvida a su madrastra y a sus hermanos, ni por los infantes, que atraídos por la nobleza se sublevaron contra el rey (22).

Sin duda lo más importante del testamento de Juan II, por lo que se refiere al problema sucesorio planteado durante el reinado de Enrique IV, es la cláusula que establece de una forma detallada y escrupulosa cómo debía de realizarse a su muerte la sucesión. De acuerdo con lo estipulado en ella establece como heredero universal de todos sus reinos y señoríos y de todos sus bienes, a su hijo primogénito, el príncipe de Asturias don Enrique, y después de él a sus sucesoras. En el caso de que éste muriese sin dejar descendientes legítimos, nacidos de legítimo matrimonio, debe de sucederle su otro hijo, don Alfonso, y sus sucesoras. Si también éste muriera sin dejar herederos legítimos y directos, entonces la corona de Castilla debía de pasar a su hija doña Isabel y sus descendientes (23). Es decir, Juan II establece el derecho de sucesión de sus hijos, pero no por orden de edad, sino de sexos. Así se explica que aunque Alfonso era menor que Isabel, su derecho al trono era superior al de ésta, por el simple hecho de ser varón. Adviértase sin embargo que en su ordenamiento sucesorio no existe ninguna cláusula que niegue el derecho sucesorio a un posible descendiente femenino de cualquiera de sus hijos, porque aunque en su mente prevalece el sexo masculino en los derechos de la herencia del trono, por encima del condicionante de la edad, los derechos de la mujer no se anulan, sino que únicamente se relegan a un segundo lugar y sólo para un caso extremo. Lo que Juan II seguramente no sospecharía es que Isabel, tercera en la línea sucesoria, pudiera llegar a ceñir la corona de Castilla.

(22) *Memorias*, XLVI, pág. 121-122.

(23) "...Otroí ordeno e estableço por mi heredero universal...el dicho don Enrique Príncipe de Asturias, mi legítimo e muy caro e muy amado hijo...; e si acaesiere, lo que Dios non quisiere, que el dicho Príncipe mi fijo pasare desta presente vida sin dejar fijo o hija o otros descendientes legítimos e de legítimo matrimonio nacidos, ordeno e quiero e mando e es mi voluntad que en tal caso aya e herede todos los dichos mis regnos e bienes que yo deço al dicho Príncipe mi fijo, el dicho infante don Alonso, mi fijo, el cual mando que en tal caso sea rey e señor... e falleciendo el dicho infante don Alonso mi fijo, lo que Dios non quisiere, antes de la edad cumplida de los dichos catorce años o despues della sin fijo o hija o otros descendientes legítimos de legítimo matrimonio nacidos, ordeno e mando que en tal caso aya e herede los dichos regnos la dicha infante doña Isabel mi hija e sus descendientes legítimos e de legítimo matrimonio nacidos...". *Memorias*, LXVI, pág. 119.

Así pues, siguiendo el orden establecido por Juan II sobre este particular, la sucesión correspondía, hasta 1462 en que nace Juana, al infante don Alfonso. Después del nacimiento acaecido en 1462 la cuestión sucesoria se torna más compleja desde el momento en que Enrique defiende o intenta defender los derechos de su hija contra la opinión de los nobles. Sólo al no ser ésta reconocida como tal por la nobleza, el rey no encuentra otra solución que condescender y nombrar heredero a su hermano. Que la decisión era forzada y efecto de la presión nobiliaria, lo revela el hecho de su revocación posterior. Con la muerte de don Alfonso en 1468 la situación no mejora. Tanto Isabel como los nobles exigen ahora, para poder llegar a un entendimiento entre los dos bandos, el reconocimiento de ésta como heredera, tal y como establecía el testamento de Juan II; el bando rebelde no reconoce a Juana como hija legítima nacida de legítimo matrimonio, por lo que para ellos su derecho al trono quedaba invalidado. Otra vez Enrique cede ante las presiones y reconoce a su hermana Isabel como princesa heredera del reino para después de su muerte. Ahora bien, en esta ocasión, igual que lo hizo antes, pronto se retracta de su postura, volviendo a reconocer heredera a Juana. Esta vez en un acto solemne en el que se procede a la segunda jura de esta princesa como heredera, después del juramento del rey y de su mujer, la reina doña Juana, sobre su paternidad (24).

Esta es en esencia la conducta de Enrique ante su sucesión y el problema que en torno a este hecho se plantea en el reino. El punto principal de este conflicto va a ser el tratado de los Toros de Guisando, firmado por Enrique IV y la princesa Isabel en septiembre de 1468, tras la muerte del infante don Alfonso, con el fin de llegar a establecer la paz en el reino y el acuerdo entre los dos bandos en que Castilla se dividía. Antes de pasar a estudiar este importante hecho es necesario conocer, aunque sea someramente, la trayectoria de los dos matrimonios realizados por Enrique IV y el problema planteado por su hermano don Alfonso y la liga nobiliaria.

(24) El primer juramento prestado a Juana como princesa heredera de Castilla fue realizado poco después de su nacimiento por los tres estados del reino. Este juramento fue anulado más tarde por el legado "a latere" Antonio Veneris, en el momento de celebrarse el acto de los Toros de Guisando, con el fin de proceder al juramento de Isabel.

#### *Matrimonios de Enrique IV*

Cuando el príncipe don Enrique contaba once años de edad, su padre concluyó un pacto matrimonial, según el cual el príncipe castellano casaría con la princesa doña Blanca de Navarra, niña de doce años. El matrimonio, a causa de la corta edad de los prometidos, no se llevó a efecto hasta pasados cuatro años. Una vez transcurridos estos cuatro años, Juan II de Castilla envió en busca de la novia al conde de Haro, don Pedro Fernández de Velasco, a don Alonso de Cartagena, obispo de Burgos y a Íñigo de Mendoza, señor de Hita y Buitrago. Estos enviados se trasladaron a Logroño, lugar de reunión con la infanta, que acudía acompañada por su madre, por su hermano don Carlos, príncipe de Viana, y por otros caballeros del reino. Inmediatamente se inició el viaje de regreso durante el cual pasaron por Villorado y Burgos hasta llegar a Duçñas, donde el príncipe castellano acudió a recibir a su futura esposa. El recorrido termina en Valladolid con recepción del cortejo nupcial por la corte castellana, a media legua de esta villa. La princesa y su madre fueron a aposentarse, una vez realizada su entrada en Valladolid, a la posada del rey de Navarra, donde la reina madre de Castilla les estaba esperando. La boda tuvo lugar el jueves 15 de septiembre, día en el que el cardenal de San Pedro dijo la misa y les veló, actuando como padrinos el almirante y doña Beatriz, hija del rey don Dionís de Portugal. El cronista termina el relato puntualizando que la princesa navarra quedó virgen después del matrimonio, por lo que todo el reino tuvo un gran disgusto (25).

Después de trece años de matrimonio, los dos cónyuges carecían de descendencia, y no sólo esto, sino que el matrimonio permanecía sin consumarse. Ante esta situación, los dos esposos deciden amigablemente y de común acuerdo solicitar su separación. La sentencia de divorcio fue pronunciada en la iglesia de San Pedro de Alcazarón el 11 de mayo de 1453 por don Luis de Acuña, administrador de la iglesia y obispado de Segovia. En el acto se hallaban presentes Diego González de Porras, notario apostólico, escribano del rey y notario público en su corte y reinos, actuando de testigos Andrés de la Cadena, contador mayor de

(25) *Cronica de Juan II*, pág. 367.

cuentas del príncipe don Enrique, el bachiller Antón Gómez, regidor de Segovia, Juan Martínez de Turégano y Sancho de Segovia; como procurador del príncipe actuaba Alfonso de la Fuente, siendo el de doña Blanca Pedro Sánchez de Matabuena.

En la sentencia emitida por el juez y notario apostólico consta como causa por la que se concede el divorcio el hecho de que después de haber cohabitado ambos cónyuges durante más de tres años, el matrimonio no ha sido consumado a causa de que existe entre ellos una fuerza poderosa, un hechizo se dice en la sentencia, que impide su unión matrimonial. Por este motivo el matrimonio se disuelve después de dejar bien claro que Blanca es virgen, según han atestiguado dos dueñas honestas que han procedido a su examen, y que Enrique tiene relaciones normales con otras mujeres, tal y como han atestiguado varias segovianas, que han conocido en este aspecto al príncipe heredero en varias ocasiones, y que han sido preguntadas en secreto sobre este particular (26). Esta sentencia fue confirmada en noviembre del mismo año por el arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo, en nombre del papa Nicolás V (27).

Hay que tener en cuenta que en este documento se dice que Enrique quiere ser padre, siendo este punto uno de los motivos fundamentales por los que se pide el divorcio. Se ve pues cómo la virilidad de Enrique queda resalada a lo largo de todo el documento. No sólo se afirma este hecho a través del testimonio de las mujeres segovianas que el príncipe ha conocido, sino que incluso se afirma su virilidad en el hecho de manifestar el deseo del príncipe heredero de ser padre, y no poderlo ser con Blanca. Así pues ambos cónyuges se separan, no porque Enrique esté imposibilitado para tener hijos, sino para poderlos tener con otra esposa, ya que sus relaciones normales con Blanca son impedidas por una fuerza misteriosa. Es decir, Enrique podía casarse de nuevo, si ésta era su voluntad, ya que por su parte no existía ningún impedimento para realizar un matrimonio normal.

De esta forma Enrique, al quedar libre de su primer matrimonio comienza a preocuparse por un nuevo enlace, dirigiendo su atención hacia Juana de Portugal, habiendo comenzado las negociaciones con vistas a esta unión antes de ser aprobada su se-

(26) *Memorias*, XXXV, pág. 61-66.

(27) *Suces*, ob. cit., pág. 58.

paración de Blanca de Navarra, tal y como se comprueba por una carta de Alfonso de Portugal, fechada el 27 de marzo de 1453 en Evora, en la que participa al conde de Benavente la solicitud de don Enrique de su matrimonio con su hermana doña Juana, adjuntando como comprobante una escritura otorgada por ambos (28). Esta escritura a la que alude el rey portugués no nos es conocida, siendo el primer documento conservado sobre este matrimonio la capitulación firmada el 20 de diciembre de 1453 en Medina del Campo, en la que interviene en representación de Enrique Rabi Yué, y por parte de Portugal el doctor Lope González, alcalde mayor de Montemayor. En esta primera capitulación se prometió a Enrique que Alfonso V otorgará a Juana una dote de 100.000 florines de Aragón, mientras que Enrique promete que una vez realizado este matrimonio entregará a su esposa 18.000 doblas de la banda al año, para su mantenimiento (29).

Hay que observar que en estas capitulaciones no se alude a la dispensa que es necesaria para realizar este matrimonio, aunque parece que ésta había sido solicitada ya a Roma, pues el papa Nicolás V comisiona el 1 de diciembre para ejecutar la bula que él otorga, a petición de ambos contrayentes, a los obispos de Avila, Toledo y Ciudad Rodrigo. Esta dispensa era necesaria por estar ambos príncipes unidos por un estrecho lazo de consanguinidad al ser madre de la novia una tía del príncipe castellano (30). Es sorprendente observar también en esta escritura de capitulación cómo Enrique, pocos días antes de su firma, el 13 de diciembre y también en Medina del Campo, entrega a doña Juana, aludiendo al gran amor que le tiene y con la intención de acrecentar su estado, 100.000 florines de Aragón, en la persona de su procurador Lope González (31). Ante este hecho parece que Enrique tiene casi que suplicar al monarca portugués para que acceda a este matrimonio y que es así él mismo el que entrega la dote de la novia, ya que ambas sumas son exactamente las mismas.

(28) *Memorias*, XIX, pág. 40.

(29) *Ibidem*, XLV, pág. 108-110.

(30) *Ibidem*, XLIV, pág. 102-103.

(31) LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ y ANTONIO DE LA TORRE, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, Vol. 1, Valladolid 1959, pág. 11-13.

Estas primeras capitulaciones no se llovan a efecto, quedando paralizado el proceso matrimonial hasta el año siguiente, cuando Enrique es ya rey de Castilla. Entonces se confirman en Segovia durante el mes de febrero de 1455 las segundas capitulaciones sobre este particular. Estas habían sido tratadas entre Alfonso V de Portugal y el bachiller en decretos Fernando López de la Orden, tesorero de la Iglesia Mayor de Segovia y capellán mayor del rey don Enrique, que actúa en nombre de éste en virtud de una carta de poder otorgada en Segovia el 22 de agosto de 1454, lo que hace sospechar que estos tratos matrimoniales fueron largos.

Según el contenido de estas capitulaciones firmadas el 22 de enero en Lisboa y confirmadas en Castilla durante el mes de febrero, parece confirmarse la idea del excesivo interés de Enrique hacia este matrimonio, y la poca atracción que hacia él siente Portugal, seguramente a causa del precedente matrimonial sentido por el rey castellano. Enrique acepta a la novia sin dote de ninguna clase, mientras que él la entrega en arras 20.000 florines de Aragón, que serán donados a doña Juana pase lo que pase, especificando que incluso aunque este matrimonio debiera disolverse por cualquier razón. Le dará además la villa de Olmedo y 1.500.000 maravedís anuales para su mantenimiento (32). Es decir, Enrique IV en estas negociaciones ocupa un papel de segundo aceptando todas las condiciones impuestas por el portugués, comprometiéndose incluso a pagar 100.000 doblas de la banda si después de cincuenta días de haber celebrado su representante Fernando López de la Orden este matrimonio por palabras de presente, no envía dos cartas firmadas y selladas aprobando dicho casamiento. Este hecho es sorprendente, no sólo por el lugar en que queda el monarca castellano, sino sobre todo porque su procurador no había recibido, al menos en el poder fechado el 22 de agosto, ninguna autorización para proceder a este casamiento por palabras; únicamente se explica este hecho por una imposición del rey portugués a la que tendría que plegarse Fernando López, esperando que luego fuera aprobado por su representante, ya que tanto interés mostraba éste en la realización del matrimonio. También es posible que esta autorización fuera entregada más tarde por Enrique, ya que cuando el rey castellano confirma este documento alude a que su procurador ha recibido

(32) *Memorias*, XLVIII, pág. 127-140.

a Juana en matrimonio en su nombre, en virtud de su carta de poder y de ciertas letras apostólicas y procesos ejecutados sobre ellas.

Con todo, después de analizadas estas segundas capitulaciones lo más extraño parece ser la falta de alusiones a la bula pontificia de dispensa, necesaria en este caso, así como al anterior proceso de divorcio en que ha estado implicado Enrique. Esto es más sorprendente teniendo en cuenta que el papa Nicolás V había otorgado una bula comisoria en la que encargaba a Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, a Alfonso de Fonseca, obispo de Avila y a Alfonso Sánchez de Valladolid, obispo de Ciudad Rodrigo, para que le dispensaran sobre este matrimonio si era cierto que la impotencia de Enrique estaba únicamente relacionada con su primera mujer. Sólo se puede interpretar como una velada alusión a la bula la afirmación del rey castellano de que se ha celebrado en Lisboa el desposorio entre Juana y su representante, por palabras de presente, en virtud de ciertas letras apostólicas y ciertos procesos ejecutados sobre ellas. Sin embargo no dice nada concreto y no se refiere ni a una bula determinada ni a una ejecución precisa de ningún documento papal, como hubiera sido lo lógico de haber ejecutado los tres obispos comisionados, o uno de ellos, el documento de Nicolás V; y de hecho es más dudosa la existencia de esta ejecución ya que no se ha conservado este documento ni se hace nunca referencia a él directamente. Por otra parte la confirmación de las capitulaciones se hizo en forma de privilegio rodado y sólo estuvieron presentes los más íntimos al rey, entre ellos don Juan Pacheco. Este se subleva más tarde contra el rey y niega la legitimidad de Juana, si bien no alude al matrimonio de los reyes, sino a la paternidad de la infanta.

Varios meses después de la firma de estas extrañas capitulaciones, durante el mes de mayo, en Córdoba, se celebra la boda en la que, según Enriquez del Castillo, participó uno de los obispos comisionados en la bula de dispensa, Alfonso de Fonseca, si bien Palencia sólo menciona al obispo de Tours, que ofició la misa solemne en la catedral de esa ciudad. El que participara o no Fonseca en esta ceremonia no significa que la bula hubiera sido ejecutada, ya que este obispo estará años más tarde en Guisando y no desmiente el hecho de que la infanta Juana sea hija

llegítima de Enrique, lo que parece apoyar la teoría de la no ejecución de dicha bula.

Una vez celebrado el matrimonio, el hecho de que éste fuera consumado o no durante la noche de bodas, es desconocido. Enrique había tenido buen cuidado en derogar la antigua costumbre castellana que obligaba a que en la consumación de un matrimonio real estuvieran presentes en la cámara nupcial un notario y testigos (33); pero la realidad es que los hijos no llegaron de momento, y es necesario esperar hasta 1462 para que la reina dé a luz a un descendiente, una niña que va a recibir el mismo nombre que su madre, Juana. Fuera o no hija de Enrique, el hecho es que el matrimonio de los reyes de Castilla no parece ser legítimo, a causa de la falta de una bula de dispensa que les permitiera casarse a pesar del parentesco existente entre ambos, en primer grado de consanguinidad, al ser ambos contrayentes primos carnales por ser hermanas doña Leonor, madre de Juana, y la madre de Enrique doña María.

A los siete años de haberse celebrado el matrimonio entre Enrique y Juana, ésta da a luz a una niña en febrero de 1462, en Madrid. El bautizo se celebró a los pocos días, siendo padrinos el conde de Armagnac y el marqués de Villena, y madrinas la infanta doña Isabel y la marquesa de Villena (34). Este nacimiento de doña Juana no produce en el reino ninguna manifestación de protesta, sino que por el contrario las cartas enviadas por el rey y la reina el día 7 de marzo, comunicando la noticia, son acogidas con júbilo. En Madrid se celebran grandes fiestas. En Toledo, donde el acontecimiento es pregonado por mandato de Alfonso Díaz de Montalvo, se organizan festejos, danzas y toros, así como una procesión a la catedral de la ciudad en la que participan incluso los judíos y moros toledanos (35). La ciudad de Burgos, conocedora de la feliz noticia, entrega en "albricias" 1.500 maravedis que el cabildo tiene que pedir prestados, ya que no cuenta con tan elevada suma, y decreta una procesión y toros para cuando finalizara el tiempo de cuaresma en que se encontraban (36).

(33) GREGORIO MARAÑÓN, *Ensayo biológico de Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid 1960, pág. 56.  
 (34) SERRANO, ob. cit., pág. 129.  
 (35) B. N., *Mss.* 13228.  
 (36) L. SERRANO, ob. cit., pág. 50.

A los tres meses de su nacimiento Juana es jurada heredera de Castilla. El acto tiene lugar el día 9 de mayo en Madrid, durante la celebración de las cortes generales convocadas con este fin el 17 de marzo precedente. La reina y los infantes Isabel y Alfonso se hallaban presentes y juran a la nueva heredera. El interés del rey por la celebración de este juramento era excesivo. Así lo demuestra el hecho de que el propio don Enrique el día 16 de mayo escriba a don Rodrigo Pimentel, conde de Benavente, para que lo realice, ya que no lo había hecho en su momento (37). Igual sentido tienen las cartas enviadas a las ciudades para que efectuaran el juramento tal y como pide a Burgos, que jura a Juana el día 16 de junio, después de la celebración de las fiestas con motivo de su nacimiento (38).

Desde estos primeros momentos se advierten ya reticencias en alguno de los notables del reino, como es el caso de don Luis de la Cerda, que debido a su negativa a efectuar este juramento tuvo que renunciar al dominio de 1.000 esclavos y a la posesión de nuevas grandezas que le habían sido concedidas para el momento en que lo efectuara (39). Pero salvo algunas raras excepciones el júbilo era la nota general del reino y de momento nadie ponía en duda la legitimidad de la nueva heredera al trono castellano.

Será más tarde cuando el origen de Juana se ponga en entredicho, y se trate de afirmar que la paternidad de la princesa corresponde a don Beltrán de la Cueva. No es objeto de nuestro estudio detenernos en este problema, sólo de paso diremos que es significativo que la primera alusión a la paternidad de don Beltrán fuera realizada por el bando nobiliario en los comienzos de su política contra Enrique (40), y se base en argumentos tan sospechosos y tan poco dignos de crédito como el que pretende fundamentar la hipótesis en el hecho de que el infante don Alfonso durante su vida en la corte cuando era niño vio entrar con gran frecuencia a este caballero en el aposento de la reina (41). Por otra parte el argumento es endeble como también parece serlo apoyarse en la concesión hecha por don Enrique a don Beltrán de la Cueva del título de conde de Ledesma con motivo del na-

(37) *Memorias*, LXXIV, pág. 247.

(38) L. SERRANO, ob. cit., pág. 52.

(39) VÍCTOR BALBUENA, *Los Reyes Católicos*, T. I, Madrid 1892, pág. 59.

(40) *Memorias*, XCIV, pág. 327-328.

(41) GREGORIO MARAÑÓN, ob. cit., pág. 126-127.



cimiento de Juana, que por otra parte puede explicarse como una manifestación de alegría que le hace conceder una merced a uno de sus más cercanos colaboradores. En definitiva nada se puede alegar sobre la paternidad de Juana, ya que por otra parte la falta de fidelidad conyugal de la reina, al menos la conocida, empieza después de este nacimiento, y Enrique IV bien pudo engendrar un hijo. Otra cosa es el derecho o no de Juana al trono, que está en función de lo que pueda revelar el estudio del matrimonio de sus padres, el cual, como hemos visto, no parece que fuera legítimo. Aparte de esto nos movemos en un terreno de meras hipótesis, por lo mismo muy poco firme.

Realmente los amores de la reina doña Juana fuera del matrimonio no se conocen hasta poco antes de Guisando, haciéndose públicos cuando ésta huye de la fortaleza de Alaejos en la que estaba en poder del arzobispo de Sevilla, don Alfonso de Fonseca, con la ayuda de Luis Hurtado de Mendoza que la llevó hasta Buitrago, donde se encontraba su hija (42). En esta ocasión la reina estaba ya embarazada de don Pedro de Castilla, dando a luz a un niño, Andrés, conocido posteriormente como don Apóstol, por haber sido criado en un convento de monjas que le llamaban "Apostólico". Tanto este hijo natural de la reina como su hermano Fernando, no son creación de la fantasía, sino que realmente existieron, como se comprueba en dos partidas de las cuentas de Gonzalo de Basza, la primera del 29 de octubre de 1489, en la que se entregan a Pizarro para vestir a los dos hijos de la reina 14.000 maravedís, y la otra del 15 de julio de 1497 en la que se hace referencia a la donación hecha a Juan de Tejada, también para vestir a los infantes, de tres varas de cebú, señalando en esta ocasión que los dos se encuentran en Guadalupe (43). Es pues a partir de este momento y no antes, cuando empieza a conocerse la vida deshonesta de la reina, y de hecho en Guisando sólo se alude a que Juana no guarda la fidelidad conyugal a que está obligada desde un año atrás, pero no antes de esta fecha, por lo que es casi imposible afirmar hoy nada sobre la paternidad de Juana en contra de Enrique o de la moralidad de la reina.

(42) GARCÍA DE CERVANTES, *Crónica de Enrique IV*. Estudio, edición y notas por Juan Torres Fontes, Madrid 1946, pág. 101.

(43) ANTONIO DE LA TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Basza, tesorero de la Reina Católica*, T. I, Madrid 1966, pág. 61 y 127.

Otro de los puntos discutidos en torno a este matrimonio es el de la posible impotencia de Enrique; de ser cierta ésta, cabe presumir que el rey portugués aprovechó esta circunstancia para imponer duras condiciones al monarca castellano en el momento de acceder a su matrimonio con su hermana.

La sentencia de divorcio fechada el 11 de mayo de 1453, deja bien claro que el monarca castellano no es impotente, pero aludiendo a hechos un tanto sospechosos como sus relaciones con ciertas mujeres de Segovia, y a un impedimento particular que únicamente le impide unirse con Blanca, por lo que queda libre para realizar, si lo desea, otro matrimonio, el cual sería, desde este punto de vista, perfectamente legal. Es decir, la sentencia de divorcio aceptaba la impotencia relativa de don Enrique, no absoluta, sólo con relación a su esposa doña Blanca.

Si la impotencia de Enrique quedaba desmentida en este documento, aunque sin la realización de un examen clínico del príncipe, Comenge, en su "Clínica egregia", afirma que en 1465 su médico, Juan Fernández de Soria, que había asistido al rey desde su primera edad, declaró en una información abierta por los obispos de Cartagena y Astorga, que no padecía ninguna enfermedad ni defecto físico que le impidiese su virilidad (44). Si esta opinión podía ser partidista por la unión del declarante con el rey, no tenemos otros elementos de juicio suficientes para afirmar que no tuviera un fondo de verdad. Por otro lado los cronistas sostienen la impotencia del monarca atestiguando que este hecho era público en el reino (45). Ahora bien, igual que puede hablarse de la parcialidad del testimonio médico, cabe señalar que tampoco las crónicas suelen ser un dechado de objetividad en sus datos. De ambas informaciones se desprende que el punto en litigio —la potencia o impotencia del rey— se presenta como un problema de difícil solución. Todo lo más cabe decir sobre ello que Enrique, dada la timidez de su carácter, no era absolutamente normal en este aspecto, lo que no significa que en un momento determinado no pudiera unirse a Juana y engendrar un hijo. Marañón, en su estudio clínico sobre este monarca, afirma que sus

(44) LUIS COMENGE, *Clínica egregia*, Barcelona 1895, pág. 261.

(45) ANDRÉS BERNÁLDEZ, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, Edición y estudio por M. Góñez Moreno y J. de la Mata Carriazo, Madrid 1962, pág. 4. — JULIO FUROS, *Crónica incompleta de los Reyes Católicos (1469-1478)*, según un manuscrito suarino de la época, Madrid 1934, pág. 56-58.

rasgos físicos y las notas de su carácter son los típicos de un eunucoide. El autor justifica este aserto aludiendo a rasgos como su deformidad física, sus manos húmedas y frías, que le hacen negarse a que se las besen, y su tendencia exhibicionista que se amplía a lo largo de toda su vida; pero con todo sólo puede afirmar que su impotencia sería relativa (46).

Así pues nada puede afirmarse tampoco, basándose sobre firmes cimientos, sobre la impotencia de Enrique. Sólo se puede decir que este monarca, cuyos restos reposan en el monasterio de Guadalupe, junto a los de su madre doña María de Aragón, en una simple caja de madera y sobre un paño de brocado (47), trató en todo momento de dejar bien sentada su virilidad, no sólo a través de la sentencia de divorcio de su matrimonio con doña Blanca, sino también más tarde, después de efectuado su casamiento con la infanta portuguesa. En esta ocasión mantuvo unas relaciones, que él mismo se ocupó de que fueran conocidas, con una de las damas de la reina, doña Guiomar de Castro, y con doña Catalina de Guzmán.

De todo lo anterior se desprende que nada podemos afirmar con seguridad sobre la paternidad de Juana, y por tanto no se puede basar sobre este hecho la ilegitimidad de la princesa, la cual solamente puede afirmarse partiendo de la ilegitimidad del matrimonio celebrado en 1455 entre Enrique y Juana. Todos los indicios parecen demostrar que esta unión se realizó sin la necesaria dispensa canónica, incurriendo en la invalidez citada, por el parentesco de los contrayentes, que en consecuencia afectaba a la legitimidad de la prole de este matrimonio. Queda pues en pie la hipótesis de una impotencia relativa del rey, tal y como todos los datos parecen afirmar, pues como el mismo Marañón señala, no es lógico pensar que el rey se arriesgase a un nuevo fracaso matrimonial, con todas las consecuencias que esto podría traer para su fama, máxime siendo él la cabeza del reino más poderoso entonces de toda la Península, y a pesar de los intereses políticos que este matrimonio encerraba.

(46) G. MARAÑÓN, *ob. cit.*, pág. 54.

(47) GREGORIO MARAÑÓN y MANUEL GÓMEZ MORENO, "Ensayo presentado a la Real Academia de la Historia sobre los restos de Enrique IV" en *Ensayo biológico sobre Enrique IV*, pág. 21-22.

### *Sublevación de don Alfonso*

Cuando Isabel contaba cerca de diez años de edad, en 1461, acudió a Arévalo el rey, acompañado por don Juan Pacheco y su hermano Pedro Girón, con el fin de conducir a los infantes a la corte real de Castilla (48). A partir de este momento comienza la vida en la corte de los hermanos menores del rey, que permanecen en ella hasta 1464, fecha que corresponde a la primera gran sublevación nobiliaria de carácter únicamente interno.

Esta sublevación de los nobles tiene lugar después de la firma, el 16 de mayo de este año, de una confederación entre don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, el maestro de Calatrava don Pedro Girón y su hermano don Juan Pacheco, marqués de Villena, exigiendo ser ellos quienes tuvieran la guarda de los infantes doña Isabel y don Alfonso. A partir de este momento comenzará un forcejeo entre el rey y la Liga nobiliaria que terminará con la entrega de Alfonso a los nobles, tras su compromiso matrimonial con Juana y la promesa por parte del rey de nombrar heredero del trono a este infante. Al amparo de este matrimonio el monarca posterga los derechos de su hija en virtud de su condición de mujer, es decir, dando primacía a los derechos de aquel que va a ser esposo de doña Juana. También acepta don Enrique devolver a Isabel junto a su madre, sacándola de la corte, donde permanecía hacía varios años (49). De esta forma Alfonso abandona la corte castellana para trasladarse a Sepúlveda, quedando desde este momento bajo la tutela de don Juan Pacheco.

Aunque esta medida pueda parecer a primera vista signo de condescendencia del rey, lo cierto es que no resuelve el problema, sino que lo complica. Ante la postura de los nobles, que a pesar de todo no acaban de someterse a don Enrique, éste prohíbe que su hermano sea jurado heredero del trono, mientras los nobles deciden romper con el rey, y acusan a Juana de no ser hija suya. Las posturas por ambas partes se van extremando hasta llegar al cinco de junio de 1465, fecha en la que el ban-

(48) FELICIANO CERECHA, *Semblanza espiritual de Isabel la Católica*, Madrid 1846, pág. 20-21.

(49) *Memorias*, CI, pág. 337-340.

do rebelde destrona a Enrique IV en Avila, acusándole de no cumplir todos los deberes a los que está obligado como gobernante. Tras esta deposición, el infante don Alfonso, que tenía entonces once años de edad, es coronado rey de Castilla con el título de Alfonso XII, con el que se mantiene frente a su hermano hasta la fecha de su muerte, tres años más tarde. El reino queda así dividido en dos facciones hasta que en 1468 se firme el pacto de los Toros de Guisando.

A partir de 1465, Isabel entra a formar parte de la política castellana, si bien en estos años será utilizada por su hermano mayor, don Enrique, con el fin de buscar remedio a su desesperada situación. En un primer momento el rey se compromete a entregarla en matrimonio al rey Alfonso V de Portugal, siempre que éste le preste a cambio la ayuda necesaria para enfrentarse a los rebeldes; con este fin Isabel recibirá el 20 de febrero de 1465 la ciudad de Trujillo con una renta anual de 34.000 maravedís, por ser ésta una de las exigencias del monarca portugués. Sin embargo la boda no se llevará a efecto porque el bando nobiliario, inclinado hacia Aragón, recela de la unión de Enrique con Portugal. En su lugar proponen un nuevo enlace matrimonial para Isabel, como base para llegar a un acuerdo. En esta ocasión Enrique accede al matrimonio de su hermana con el hermano del marqués de Villena, el maestre de la orden de Calatrava, don Pedro Girón. Pero el plan matrimonial fracasa también en este momento ya que el maestre muere inesperadamente cuando iba al encuentro de Isabel (50). Así pues, Enrique, tampoco logra en esta ocasión el cumplimiento de sus deseos, la firma de la paz con el partido opuesto. Aunque las negociaciones se alargan no alcanzan ningún resultado positivo, por lo que las hostilidades entre ambos bandos continúan hasta 1468 en que muere el infante don Alfonso.

Durante la primera parte del enfrentamiento entre sus hermanos, Isabel residía en Segovia, ciudad que podía considerarse como posesión de la familia de los Arias, a los que el rey había entregado su tenencia. Fue aquí donde la infanta se enteró de la proclamación de su hermano Alfonso, noticia que la confirmó

(50) LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, "Los Trastámara de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)", en *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, T. XV, Madrid 1964, pág. 272.

doña Mencía de la Torre, al tiempo que le comunicaba la intención de los rebeldes de dirigirse a la ciudad con el fin de tomar posesión de ella, pues los Arias les habían propuesto en secreto su entrega (51).

No obstante, hasta 1467 Isabel no pasará al poder de su hermano menor, cuando Pedro Arias, que había estado preso en el alcázar de Madrid por orden de don Enrique, permitió la entrada en Segovia de Alfonso y sus partidarios. Ante este suceso, la reina doña Juana, que se encontraba en la ciudad, tuvo que refugiarse en el alcázar para no caer en manos de los rebeldes, mientras Isabel se unía a su hermano, permaneciendo en poder de los sublevados a partir de este momento (52).

Después de este triunfo de Alfonso, los dos hermanos se trasladan a Arévalo al lado de su madre, y allí residen los últimos meses de este año y los primeros de 1468 (53). En su compañía se encuentran dos damas de Isabel, doña Mencía de la Torre y doña Beatriz de Bobadilla. Esta última había entrado al servicio de la infanta cuando ella y su hermano estuvieron en el castillo de Maqueda, durante una ausencia de la corte de Enrique IV, naciendo a partir de aquel momento una gran amistad entre ambas, que perdurará durante largo tiempo (54).

Poco después de su unión al bando alfonsino, Isabel recibe como donación de su hermano, quizá como expresión de la alegría que éste siente por encontrarse a su lado, la villa de Medina del Campo; la infanta recibe esta villa castellana a través de una carta en la que Alfonso se titula rey de Castilla, fechada el 7 de diciembre de 1467 en Arévalo, con el fin de que pueda hacer frente con más holgura a los gastos de su casa y estado, hasta que llegue el momento de casarse.

Como consecuencia de esta donación, el 14 de marzo, y también desde Arévalo, Isabel comunica a la villa de Medina la merced otorgada a su favor por su hermano, al tiempo que ordena que reciban en su nombre a Gonzalo Chacón, comendador de Montiel, y su mayordomo, que acude a la villa para tomar posesión de ella. Efectivamente el día 17 de este mismo mes Chacón

(51) FELICIANO CARRERA, ob. cit., pág. 44-45.

(52) SUAREZ, ob. cit., pág. 401.

(53) TARRIEN DE AZCONA, ob. cit., pág. 112.

(54) FELICIANO CARRERA, ob. cit., pág. 25.

se presenta en la villa de Medina del Campo, ante su concejo reunido en la iglesia de San Miguel. Este concejo delega en el regidor Juan de Bobadilla y en el licenciado Ferrand Ruíz de Medina el juramento y pleito-homenaje que debían de hacer a la infanta. Gonzalo Chacón recibe el juramento y pleito-homenaje en nombre de Isabel, posesionándose de la villa sin omitir la promesa en nombre de su representada de guardar todos sus privilegios, usos y costumbres. Tras esta ceremonia, Chacón revocó todos los oficios de la villa, prohibiendo que se hiciera uso de ellos sin la expresa autorización de la infanta, e inmediatamente y en su nombre volvió a entregar estos oficios a aquellos que hasta entonces los estaban detentando. Por fin al día siguiente, el 18 de marzo, el representante de la infanta tomó posesión de los palacios y casas reales de Medina, así como de sus huertas y del lugar de Carrioncelos dando así por terminada su misión (55). De este modo Medina del Campo pasa a poder de Isabel, razón por la que ésta se va a manifestar estrechamente vinculada a la villa, de tal suerte que su dominio sobre ella continuará después de la muerte de Alfonso, por ser esta villa uno de los lugares que Enrique IV la entregará en el pacto de Guisando.

Pocos meses después de la toma de posesión de Medina del Campo en nombre de Isabel iba a sobrevenir la muerte del infante don Alfonso. En junio de 1468 la ciudad de Toledo, enojada con el infante a causa de la negativa de éste a reconocer a los toledanos las posesiones y bienes de los conversos y judíos que habían sido expulsados de la ciudad, cambian de partido pasándose al lado del rey legítimo, Enrique IV. La noticia fue conocida por los sublevados en Arévalo, donde don Alfonso permanecía desde los últimos meses de 1467 en compañía de su madre y su hermana. Ante la gravedad de este hecho, más importante si tenemos en cuenta la reciente defección de este grupo del arzobispo de Sevilla y de los condes de Benavente, Miranda y Plasencia, que se habían pasado al bando Enrique IV, deciden tomar alguna resolución. Después de grandes vacilaciones Alfonso determina por fin, a finales de junio de este año, ir sobre Toledo con el propósito de recuperarla para su causa (56). Esta intención no

podrá ser concluida a causa de la muerte del infante que le va a sobrevenir en el camino hacia esta ciudad, muy cerca de Avila.

La circunstancia de registrarse una fuerte epidemia durante la temporada estival en varias regiones como Burgos y Avila, hizo que se atribuyera a esta causa la muerte del infante, si bien hay quien alude al envenenamiento, por haber circulado la noticia antes de que acaeciera. Efectivamente, al llegar en su camino hacia Toledo al lugar de Cardenosa, a dos leguas de Avila, don Alfonso se siente enfermo, teniendo que suspender el viaje momentáneamente. Tras el examen médico a que es sometido, se le encuentra un punto doloroso en la axila derecha; se recurre a la sangría, pero es inútil, pues este remedio no soluciona el mal que padece el infante (58). El reino, enterado de su enfermedad, hace rogativas por su mejoría, tal y como sucede en Burgos, donde el clero y las autoridades ciudadanas se reúnen en la iglesia de San Agustín por este motivo (59); pero también este remedio espiritual resulta inútil. El día 5 de julio, martes, don Alfonso entrega su alma a Dios en Cardenosa, cuando contaba quince años de edad y a los tres de haber sido coronado rey por sus partidarios. Después del triste fin de su enfermedad, el obispo de Coria, don Iñigo Manrique de Lara, con sus criados y los del infante, condujeron su cadáver la misma noche de su muerte, a la villa de Arévalo, recibiendo sepultura en el convento de San Francisco Extramuros. Su hermana Isabel no pudo acompañarle por haber sido conducida por los nobles a Avila (60).

El rey conoció muy pronto la noticia del fallecimiento de su hermano. El día 6 lo notifica a la ciudad de Toledo, diciéndoles que estando en Madrid con don Alvaro de Estúñiga, conde de Plasencia, el arzobispo de Sevilla, los condes de Benavente y Miranda y el obispo de Sigüenza, esperando a otros grandes y prelados, para intentar poner alguna medida que les condujera a establecer la paz en el reino, le había llegado la noticia de la muerte de su hermano. Esperaba que con este suceso todo quedase solucionado en el reino y volviera la tranquilidad. Con este fin les ruega que envíen dos procuradores para tratar sobre este asunto

(58) LUCAS DUBRAZON, *El rey hurfido, Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid 1946, pág. 157.

(59) LUCIANO SERRANO, ob. cit., pág. 103.

(60) BALZABAR CUARTERO Y HUERTA, *El pacto de los Toros de Guisando y la venta del mismo nombre*, Madrid 1952, pág. 13.

(55) A. G. S. *Diversos de Castilla*, leg. 40, n.º 49.

(56) ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CXVIII.

(57) SANCES, ob. cit., pág. 167.

to (61). Después de la lectura de esta carta del monarca y de la que escribe a Vizcaya, en la que junto a esta noticia trata de los problemas de la guerra con Francia (62), parece que el acontecimiento no afectó al rey, sino que por el contrario le dio un cierto alivio; seguramente pensó que con la muerte de Alfonso desaparecería al mismo tiempo un oponente y una razón sólida para que los nobles le negaran su condición de rey. Sin embargo aquella solución que imaginaba el monarca era demasiado sencilla. No suponía don Enrique que ahora se le iba a oponer, incluso después de un tratado de paz y de amistad, su hermana Isabel, que si bien le reconoce como rey y nunca le niega esta dignidad, no va a aceptar ciegamente su voluntad.

Tras este suceso la situación de los partidarios del desaparecido don Alfonso era muy inconsistente. Por ello algunos prefieren pasarse al bando de don Enrique, ya que ven muy difícil que la oligarquía nobiliaria logre salir airosa de esta situación; por el contrario, quienes se mantienen hostiles al rey no tardan en encontrar una nueva bandera para la lucha: la infanta doña Isabel. El intento inmediato de este sector nobiliario era conseguir su coronación como reina de Castilla. Ante la negativa de la propia infanta de aceptar este puesto, acceden por el momento a conseguir que sea reconocida y jurada por don Enrique como princesa heredera del reino, con la consiguiente postergación, una vez más, de la infanta doña Juana, que vuelve a verse privada de la herencia castellana.

Después de la muerte del infante don Alfonso, Isabel fue conducida por los principales dirigentes del partido nobiliario, el maestre de Santiago, don Juan Pacheco, y el arzobispo de Toledo, Alfonso Carrillo, a la ciudad de Avila. En lugar de dejarla en la misma ciudad, y con el fin de preservarla de la peste que había en ella, deciden aposentarla en el monasterio de las monjas Bernardas de Santa Ana, al tiempo que ponían guardas en la ciudad, con el fin de evitar cualquier ataque del bando opuesto (63).

(61) B. N., Mss. 18110, fol. 9-9v.

(62) ESTANISLAO J. DE LABAYRU y CERCADILLA, *Historia general del señorío de Vizcaya*, T. III, Bilbao 1968, pág. 643-644.

(63) GALINDO DE CARRANZA, ob. cit., pág. 100.

Poco antes de estos acontecimientos, cuando Isabel conoció la grave enfermedad de su hermano y que las esperanzas de salvación para el infante eran muy pocas, escribe desde Cardedeña, con fecha de 4 de julio, a la ciudad de Murcia. En esta carta comunica a los murcianos la intención que tenían de ir a Toledo para recuperar a su causa, así como la imposibilidad de la empresa, a causa de la enfermedad de su hermano, que se veía postrado con una grave dolencia desde que llegaron a Cardedeña el viernes anterior. Así mismo les advierte que, si llega la muerte a Alfonso, le corresponde la sucesión del reino como legítima heredera. Por esta causa suplica que en tal coyuntura guarden la ciudad para ella, como su señora natural, y que preparen procuradores para cuando llegue el momento del temido desenlace, con el fin de que le sean enviados para proceder, junto con los grandes, prelados y los procuradores de las otras ciudades, a los que también mandará llamar, a la búsqueda del medio de actuación que más convenga al servicio de Dios, del reino y de ella misma (64). Según este documento Isabel se sabe heredera de su hermano según lo establecido en el testamento de su padre, pero ella sola no se atreve a tomar una decisión, por lo que prefiere acudir al consejo de aquellos que la rodean y la apoyan.

Una vez fallecido su hermano, el día 8 de julio desde Avila, vuelve a escribir a esta ciudad de Murcia, encargando a Lope Macacho para que fuera portador de la carta; en ella les comunica la muerte de su hermano Alfonso, acaecida pocos días antes, y les ruega el envío de los procuradores, tal y como les había advertido en la ocasión anterior, para que se reúnan con ella en Avila, con el fin de deliberar sobre la conducta a seguir por ella y por todo el partido nobiliario, que todavía la apoya y la respalda, al frente del cual sigue figurando el maestre de Santiago don Juan Pacheco (65).

Es decir, Isabel, a la muerte de don Alfonso, continúa unida al bando nobiliario y se da perfecta cuenta de su situación en él, pero no quiere actuar sólo de acuerdo con su propia voluntad, quizá temiendo quedarse sola si toma esta decisión, y aunque

(64) A. M. M., Registro de cartas reales (1453-1478), fo. 215, publicado por TORRES FONTES, "La contratación de Guisando", en *Anuario de estudios medievales*, 1965, pág. 416.

(65) JUAN TORRES FONTES, *Don Pedro Fajardo adelantado mayor del reino de Murcia*, Madrid 1963, pág. 109.

haga prevalecer su parecer por encima del de alguno de sus partidarios, lo hará respaldada por otros miembros de su partido.

Hay que tener en cuenta que a partir de la desaparición de Alfonso, la oligarquía nobiliaria, además de quedar disminuida a causa de las defecciones que sufre, se manifiesta dividida en dos grupos, sosteniendo cada uno de ellos una postura distinta a seguir. Parte de estos nobles, entre ellos el arzobispo de Toledo, consideran que lo mejor es continuar hasta el final en su oposición a Enrique y coronar a Isabel reina de Castilla, como sucesora de Alfonso XII. El otro sector, cuya cabeza es el marqués de Villena, Juan Pacheco, opina que la mejor solución es tratar de llegar a un pacto con el rey y solucionar el conflicto de forma pacífica, consiguiendo que Enrique reconozca como heredera del trono castellano a la infanta doña Isabel. Esta, por su parte, se inclina hacia esta segunda opinión, con gran disgusto de Carrillo que llega a apartarse de la infanta, aunque momentáneamente, por rechazar la corona que le ofrecen sus partidarios y mostrarse decidida a obedecer a Enrique si éste la reconoce como su heredera directa. El rey, deseoso de un arreglo y de llegar a una solución pacífica del conflicto, acepta esta propuesta.

A la división del partido nobiliario contribuye también la postura tomada por Aragón ante la muerte de Alfonso. Este reino había permanecido neutral durante este enfrentamiento castellano, pero se inclinaba hacia el partido rebelde, ya que éste estaba integrado en su mayor parte por los que constituían en Castilla el partido aragonés. Pronto llegó a Aragón la noticia del fallecimiento del infante, y la reacción de Juan II y de su hijo, el príncipe heredero don Fernando, no se hace esperar; desisten en seguida del enlace del primogénito con la hija del maestre, doña Beatriz Pacheco, y comienzan a buscar su matrimonio con la infanta castellana doña Isabel, que hasta ahora había permanecido en la sombra, pero que a partir de este momento va a saltar al primer plano de la política castellana. Con este fin se envía con urgencia a Castilla al condestable de Navarra, mosén Pierres de Peralta, con poderes suficientes de Fernando y de Juan II, fechados en Cervera el 17 de julio, para prometer y donar en merced a los prelados y grandes de este reino cualquier villa, renta o fortaleza de Aragón o de Sicilia, con el fin de conseguir el matri-

monio del rey de Sicilia y heredero aragonés, don Fernando, con la infanta doña Isabel. También se conceden poderes, con la misma pretensión, al arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo (66). Este hecho, como veremos más adelante será una de las causas que altere las relaciones de los miembros más destacados del partido rebelde.

#### *Preparación del pacto de Guisando*

Al plantearse de nuevo, en virtud de la desaparición de Alfonso, el problema sucesorio de Castilla, Isabel actúa de forma distinta a como lo hizo aquél. Antes de nada busca y consigue su reconocimiento como heredera del reino. Enrique, siempre deseoso de terminar el conflicto y de encontrar una solución pacífica, está dispuesto a la firma de este acuerdo que convertirá a la infanta en princesa heredera del trono castellano.

El bando alfonsino, después de la muerte de su señor, pudo sufrir un verdadero colapso desde el momento en que parte de sus antiguos miembros, tanto del sector de la nobleza como de las ciudades y villas, se pasaron a las filas de Enrique. Permanecen, no obstante, en su postura inicial los más obstinados del grupo. Entre las ciudades que abandonan a Isabel tenemos el caso de Burgos, que imitando el ejemplo de Toledo, que se había pasado al bando enriqueño poco antes del fallecimiento del infante, e instigada por Pedro Fernández de Velasco, que se encontraba en la ciudad, envió sus mensajeros al rey, con el fin de prestarle nuevamente su obediencia (67). Pero a pesar de estas defecciones, muchos continúan en sus filas y lo más importante es que hubo alguna nueva afiliación al ahora bando isabelino. Tenemos en este sentido el ejemplo de Sevilla, donde algunos caballeros, antes favorables a Enrique, se inclinan ahora hacia la infanta, a la que animan e incitan para que tome el título de reina, que por derecho de sucesión le corresponde. De esta forma Sevilla, de manera pública y unánime, siguiendo el parecer del duque de Medinastonia, don Juan de Guzmán, y del conde

(66) JERÓNIMO ZURITA, *Anales de la corona de Aragón*, Zaragoza 1610, T. IV, fol. 167v.

(67) JUAN DE MARLINA, *Historia general de España*, T. XII, Madrid 1861, pág. 201.

de Arcos, don Juan Ponce de León, proclama a Isabel heredera del trono dejado vacante por Alfonso. Algo semejante sucede en la mayor parte de las restantes ciudades andaluzas, entre ellas Jerez y Córdoba, que con el conde de Cabra y el señor de Aguilar, siguen la misma conducta sevillana (68). Pero con todo son más los que se separan a Isabel que los que se unen a su partido.

Son varias las causas que se pueden aducir para explicar el abandono de que Isabel es objeto a la muerte de su hermano por parte de los antiguos partidarios de éste. En primer lugar la guerra se hacía inacabable y la mayor parte estaba ya causada de ella, por lo que no ven otra salida para acabar con este estado de cosas que pasarse al lado de Enrique. Por otra parte en la defensa de los intereses y derechos de Alfonso podía aducirse la preferencia de un sucesor masculino sobre otro femenino, valorando los derechos de Alfonso más que los de doña Juana, pero a partir de la muerte de aquél, por tratarse de dos mujeres, esta razón perdía todo su valor. Cabe además pensar que el intento aragonés de casar a Isabel con Fernando restó miembros a la causa isabelina, por temor, manifestado por algunos, a que Aragón promocionase este matrimonio con la intención de apoderarse de las riquezas castellanas.

Los que permanecían en el bando rebelde, viendo cómo se fortalece el partido Enriqueño y el interés aragonés hacia la infanta, se inclinan decididamente hacia este reino. Carrillo es el principal interesado en esta unión aragonesa, pues Pacheco, al que no se le oculta el fracaso del proyecto de matrimonio de su hija con el príncipe don Fernando, se desinteresa de este negocio y no se ocupa más que de la reconciliación con el rey legítimo. Sin embargo no es sólo la inclinación hacia Aragón lo que va a producir la separación de las dos principales cabezas del bando de Isabel, sino también la postura a adoptado frente al otro bando. En efecto, ya hemos visto cómo el partido isabelino se divide en dos sectores; una parte temiendo las represalias del rey y viéndose desamparados, no encuentran otra solución que continuar por el camino en que se encontraban y alzar por reina a Isabel con el fin de defender sus personas y estados frente a los males que es-

(68) ALONSO DE PALENCA, *Crónicas de Enrique IV*, escrita en latín por... y traducción castellana de Antonio Paz y Méila, Madrid 1905, Década II, Libro I, cap. 1.

peraban recibir del rey (69). Carrillo es el representante de esta postura frente a Pacheco que pretende buscar un entendimiento con Enrique sobre la base del reconocimiento de Isabel como heredera de la corona castellana.

Por tanto la distinta postura a seguir después de la muerte del infante provoca el alejamiento entre el arzobispo y el maestro de Santiago. Este considera inútil continuar la guerra civil y trata de terminar con ella por todos los medios a su alcance, mientras Carrillo pretendía continuar hasta sus últimas consecuencias el enfrentamiento iniciado años antes contra Enrique. El desacuerdo entre ambos magnates se manifiesta incluso en el momento de determinar el lugar en el que debía de residir la infanta. Pacheco proponía sacar a Isabel de Avila, sosteniendo que en esta ciudad corría el peligro de enfermar de peste. Carrillo no quería que dejara esta ciudad, pues aquí le era más fácil tenerla bajo su poder, ya que la guarnición de Avila le pertenecía; el arzobispo defendía su postura afirmando que la peste abulense sólo atacaba a los niños, por lo que Isabel no se encontraba bajo su radio de acción, y podía permanecer allí sin ningún peligro (70).

Por lo que se refiere a la infanta ésta queda a merced del dividido bando nobiliario desde los primeros días de julio de 1468. En este periodo deben de situarse los hechos a los que hicimos referencia arriba, y las cartas que la infanta envía a la ciudad de Murcia. Es de resaltar que en estas cartas, ni en la fechada el 4 de julio (71), ni en la que escribe después del fallecimiento de

(69) FERRANDO DE PUTGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, Edición y estudio por Juan Mata Carriazo, Madrid 1943, cap. II.

(70) F. ESTEBE BARRA, *El arzobispo Alonso Carrillo autor de la unidad de España*, Barcelona 1943, pág. 154.

(71) La primera carta de Isabel está fechada el cuatro de julio en Cardenosa. En ella afirma que es la sucesora de su hermano y ruega que a su muerte se la envíen procuradores para recibir lo que se debe hacer: "...la sucesión de estos reynos e señorías pertenescen a mí como a su legitima heredera e sucesora que soy. Por ende yo vos ruego e mandó...vosotros querays poner muy grande recibio para que ay otra cosa Nuestro Señor ordenare del dicho señor Rey mi hermano. lo tengays e guardades para mi servicio como de vuestra natural señoría...para que con acuerdo de los grandes, señores e caballeros se faga aquello que sea mas servicio de Dios e mio e bien e provecho e paz e sosiego de estos reynos e señorías...La Infante...". (Publicado por Torres Fontes en la *Crónica del doctor Gálvez de Carvajal*, pág. 505-506). En esta carta no se titula reina, si bien no descarta la posibilidad para más adelante, cuando cuente con el parecer del reino, ya que esta forma de proceder sería una más entre otras, tal y como parece dar a entender a lo largo de la carta. Hay que fijarse también que ni si-

Alfonso el día 3 del mismo mes (72), Isabel hace uso del título de reina, ni solicita que se la dé este tratamiento, como han afirmado algunos historiadores (73). Únicamente puede decirse que actúa como tal al convocar procuradores a Avila, pero esto es debido a la necesidad que tienen, tanto ella como su partido, de conocer la opinión del reino, para después actuar en consecuencia, y no a que la infanta quiera ser nombrada reina de Castilla en contra de su hermano. Isabel no descarta la posibilidad de alzarse reina de Castilla, pues cree que tiene derecho a ello, tal y como luego dirá en Guisando, pero de momento no lo hace, como tampoco lo hará más tarde, conformándose únicamente con el título de princesa heredera. Este título es adoptado por la futura Reina Católica antes de que el rey legítimo, don Enrique, se lo conceda, ya que el 20 de julio, titulándose como tal, confirma a Gonzalo Chacón en el cargo de mayordomo mayor de su casa, despensa y raciones (74) y el 30 de este mismo mes, también en Avila y titulándose princesa y legítima heredera de Castilla y León, concede el cargo de escribano mayor de sus rentas a Andrés de Plazuela con 20.000 maravedís anuales de ración y quitación (75). Por tanto se considera heredera de Alfonso, pero más que como rey, como heredero del trono, ya que no reconoce los derechos de su sobrina y ahijada, la infanta doña Juana.

Sobre este hecho de no tomar el título de reina, Palencia dice que fue debido al acuerdo de Pacheco y Carrillo, lo cual es extraño, ya que si esta decisión encaja perfectamente con la conducta del maestro, no sucede lo mismo con la del arzobispo, que

quiera se titula princesa, tal y como le correspondería por ser la heredera de Alfonso, sino que firma únicamente "la infante".

(72) Si nos fijamos en la carta que escribe a esta misma ciudad poco después del fallecimiento de su hermano, el día ocho del mismo mes (A. M. M., cartulario real 1453-1478, fol. 214r publicado por Torres Fontes; "Dos fechas de España en Murcia", en *Anales de la Universidad de Murcia*, 1945-1946, pág. 646), en ella vuelve a nombrarse heredera del recién fallecido y pide que se la envíen procuradores, pero tampoco en esta ocasión se titula reina. Es decir que Isabel no sólo no toma el título real, sino que tampoco pide que la juren en este sentido.

(73) JAMES VICENS VIVES, *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón*, Zaragoza 1963. En la página 295 de esta obra se asegura que Isabel se titula ya reina de Castilla en la carta enviada a Murcia el día ocho de julio de 1468.

(74) R. A. H., 9-30-7-6493, fol. 326.

(75) A. G. S. Registro General del Sello, Leg. I, fol. 23.

pretendía que Isabel fuera coronada y continuar así la guerra iniciada contra Enrique (78).

Como ya hemos señalado, Isabel desde Avila hace un llamamiento al reino con el fin de deliberar sobre cuál debe de ser la conducta a seguir, pero debieron de ser pocos los que acudieron a este requerimiento, pues la princesa era casi una desconocida en el reino. La mayoría quedaron esperando los acontecimientos tal y como sucede en el reino de Murcia. Este reino, aunque estaba separado de Enrique, al que tampoco obedecieron después de Guisando, dio una respuesta llena de ambigüedad al mensajero de Isabel, Lope Macacho, en la reunión del concejo celebrada el 24 de julio; contestaron que deliberarían y escribirían con aquello que hubieran decidido, pero de hecho no enviaron procuradores como tampoco lo hicieron la mayor parte de las ciudades de Castilla (77).

Por tanto, la infanta, titulándose ya princesa, permanece en Avila y aquí se encuentra bajo el dominio del partido nobiliario que tiene la esperanza de manejarla a su voluntad, y de manejar igualmente al rey, con la amenaza que para él suponía el poder alzarla por reina si éste era su deseo. En esta ciudad es donde Isabel recibe el requerimiento del reino para que se haga cargo de su gobierno, petición a la que ella se niega, adoptando una postura legitimista en la que sólo acepta el título de princesa heredera, pues considera que el rey legítimo es Enrique y no existe ninguna causa razonable para apartarle del trono.

Pero no son sólo las distintas ciudades o villas del reino las que reclaman a Isabel que se titule reina, sino que también son los miembros más importantes de su partido los que se lo piden. Durante la estancia de Isabel en el convento abulense de las monjas bernardas de Santa Ana, recibe la visita de sus partidarios, presionados por Alfonso Carrillo (78), para presentaría esta proposición, por considerar que el trono castellano estaba vacante (79). El desprecio que despertaba en el reino el comportamiento del rey, justificaría esta postura, y el hecho de que en Anda-

(76) ALONSO DE PALENCIA, ob. cit., Década I, libro X, cap. X.

(77) J. TORRES FONTES, *La contratación de Guisando*, pág. 405-408.

(78) Alfonso Carrillo era arzobispo de Toledo desde el tres de agosto de 1448, como indica J. F. RIVERA RICO, *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*, Toledo 1980, pág. 113.

(79) GALINDEZ DE CARVAJAL, ob. cit., cap. 101.



lucía ya se hubieran unido a ella era un argumento de evidente fuerza para su causa. Además de con estos argumentos, Carrillo trató de convencerla con otra serie de razones justificantes de su postura, pues para él la única salvación posible estaba en que Isabel ocupara el puesto dejado por su hermano.

A Isabel realmente la correspondía el trono, según la línea sucesoria establecida por su padre, después de la muerte del menor de sus hermanos, es decir, de Alfonso, pero también, y esto era muy importante, después de la muerte de Enrique, ya que era a éste a quien correspondía la herencia en primer lugar, y Enrique todavía era rey de Castilla con todos los derechos. Por esta causa la infanta no podía ocupar el trono legalmente, sino que lo único que podía hacer era titularse heredera del reino, a la espera de reinar cuando falleciera Enrique y siempre en la idea de marginar del orden sucesorio a Juana, que no fue reconocida después de la sublevación nobiliaria ni por Isabel ni por gran parte del reino, como hija legítima de Enrique IV.

Por lo tanto Isabel se niega a aceptar la proposición de los nobles, se niega a ser coronada reina de Castilla mientras viviera don Enrique, pues sabe que él es el legítimo monarca castellano. Todos los cronistas señalan este hecho. Pulgar dice que la infanta estaba descontenta de la guerra civil que había sufrido el reino por el conflicto sucesorio, por lo que decidió unirse a Enrique para evitar la destrucción de Castilla, si éste la reconocía como su heredera, y que Pacheco se conformó con la decisión de la infanta, pues ya estaba arrepentido de la guerra que había hecho contra el rey. Galíndez de Carvajal sostiene la misma idea señalando que Isabel manifestó su voluntad de ayudar a Enrique en el gobierno del reino (80). Los demás cronistas sostienen aproximadamente lo mismo. Es decir, Isabel rechaza la corona con un gesto legitimista y demostrando una gran sensatez política, intentando buscar una solución pacífica al problema planteado y pidiendo a sus partidarios el reconocimiento de Enrique. Aunque Carrillo trató de hacerla cambiar de postura no lo consiguió y tuvo que reducirse, aun contra su voluntad, a la decisión tomada por la infanta. Como afirma el profesor Suárez es precisamente a través de esta rotunda negativa donde se obtiene la

(80) FERNANDO DEL PULGAR, *ob. cit.*, cap. II. — GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *ob. cit.*, cap. 101.

impresión de que Isabel trata de resaltar la superioridad del régimen monárquico y del elemento esencial de la monarquía, la intangibilidad del soberano legítimo (81).

Es indudable que esta postura legalista de Isabel encaja perfectamente en el conjunto de su actuación posterior y de sus años de gobierno en Castilla; pero no hay que olvidar que la infanta tenía solamente 17 años y no contaba con ninguna experiencia política, ya que su vida en este terreno empieza precisamente ahora, cuando se convierte, en julio de 1468, en eje principalísimo de los acontecimientos castellanos. Por esta causa no puede atribuirse a ella únicamente la decisión de buscar la paz con Enrique. Es fácil suponer —en alguna crónica, sobre todo en la de Pañencia se da a entender aunque muy veladamente— que algún noble, en concreto don Juan Pacheco, la ayudó a tomar esta decisión. Esto es fácil de explicar porque ya Pacheco había perdido todo su interés en el enfrentamiento con Enrique, y para su propio bien era más conveniente una paz con el rey, que le reportaría, si conseguía su confianza, importantes beneficios, tal y como el paso del tiempo permitirá comprobar; al menos así parece confirmarlo la rapidez con que el maestro se aviene a la voluntad de Isabel, como indica Pulgar (82), sin insistir y sin buscar ninguna argucia que pudiera convencerla, como seguramente hubiera hecho de estar interesado en continuar la guerra. También parece apoyar esta idea la indicación que el arzobispo hace a Pacheco ante la negativa de Isabel, señalando que esto representaría su victoria y su seguridad (83). No negamos, pues, que la infanta, conociendo cuáles eran sus derechos y sus deberes y llevada por un amor fraternal hacia Enrique, se sintiera inclinada hacia la reconciliación con su hermano, pero junto a esto estuvo también presente la actuación del maestro de Santiago, don Juan Pacheco, que terminaría de decidir a la princesa para que siguiera por este camino de paz, frente a la opinión del arzobispo, partidario a toda costa de continuar la guerra.

Pero si Pacheco había pensado que podría conducir a la infanta siempre según su voluntad va a ver fracasados sus planes. Después de Guisando y debido a la postura adoptada hacia ella

(81) LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y monarquía, puntos de vista sobre el siglo XV castellano*, Valladolid 1950, pág. 162.

(82) FERNANDO DEL PULGAR, *ob. cit.*, cap. II.

(83) MARIAN HERRERA, *Reinas de la España Antigua*, Madrid s. a., pág. 21-22.

por el rey y el maestro, Isabel se vuelve de nuevo al lado de Carrillo, y, aunque influenciada por él, comienza a demostrar una fuerte personalidad que irá acentuándose a medida que pasen los años.

Al margen de la actuación de Pacheco va a ser precisamente la postura conciliadora de Isabel la que permitirá entrar en negociaciones al bando alfonsino con el rey don Enrique, a pesar de la decidida oposición de Carrillo, que al final también acepta la decisión isabelina trasladándose con la princesa cuando deja Avila para ir a Cebreros, poco tiempo antes de las vistas (84). El prelado había reconocido lo imposible que resultaba hacer otra cosa si no contaba con la anuencia de Isabel, y que era mejor pactar que continuar una guerra sin sentido contra Enrique. Pero la calma en el reino durará muy poco. Pronto volverá a verse dividido en dos bandos enfrentados, si bien en esta ocasión Pacheco milita en el lado real.

Por otra parte el camino hacia la negociación se ve facilitado también por la postura del rey, que siempre dispuesto al pacto y a la concordia, aun al precio más alto, como había demostrado en otras ocasiones, facilitó el camino de la paz. Demostraba más interés en esta ocasión por estar necesitado de dinero y darse cuenta de que le era imposible continuar un largo enfrentamiento (85). Los apuros económicos se reconocen en las cortes de Ocaña en las que el rey pide nuevas subvenciones a sus procuradores.

Los nobles, antiguos partidarios de Alfonso, viendo tan fácil el camino de la reconciliación, se dirigen al rey con la propuesta, formulada por el marqués de Villena, de volver todos a su obediencia si él a cambio nombra a Isabel heredera de la corona castellana para después de su muerte (86). Así mismo, gran parte de los grandes y ciudades del reino, presentan la misma demanda a Enrique. Ante esto el monarca, con el asombro de la mayoría y el descontento de los principales miembros de su bando, algunos de los cuales le abandonarán, si bien momentáneamente, se decide por esta solución, aunque ello significaba retirar de la herencia a doña Juana, y reconocer, aunque fuera táci-

(84) ESTEVE BARRA, ob. cit., pág. 139-140.

(85) WILLIAM THOMAS WALSH, *Isabel de España*, Madrid 1942, pág. 63.

(86) ALONSO BARRANTES MALDONADO, *Ilustraciones de la vida de Nebia*, Vol. II, Madrid 1857, pág. 216.

tamente, su ilegitimidad. Quizá llegó a esta solución, como dice el autor de la crónica incompleta de los Reyes Católicos, porque se daba cuenta, ante el requerimiento de que era objeto por la mayor parte del reino a favor de Isabel, que era casi imposible que Juana fuera obedecida; o bien porque quería evitar todos los males que le habían acaecido a causa del pasado enfrentamiento con sus hermanos (87). Tampoco está fuera de lugar pensar que su postura no fue más que una maniobra política, de la que pensaba retractarse. El paso del tiempo confirmará esta hipótesis como la más acorde con la política enriqueña.

Sea cual fuere el motivo de la decisión tomada por Enrique, lo cierto es que manifiesta pronto su deseo de paz. Antes de serle propuesta ninguna decisión por el bando rebelde, y después de haber enviado cartas al reino con el fin de evitar la proclamación de Isabel y de ganarse nuevos adeptos para su causa, escribe también a los nobles refugiados en Avila conminándoles a volver a su obediencia. En esta empresa participan como enviados tres miembros de su consejo, Rodrigo de Ulloa, Antón Núñez de Ciudad Rodrigo y el doctor Garcé López de Madrid. Tras ser bien recibidos en Avila, Pacheco les comunicó muy pronto que Isabel enviaría a una persona para que tratase con ellos y con todos los miembros del partido enriqueño la forma de llegar a un acuerdo de paz.

Terminada la gestión de los enviados reales, los nobles escriben a Alfonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla, que en un principio había pertenecido a su bando, con el fin de que fuera él quien en su nombre tratara el acuerdo de paz. Fonseca al recibir el requerimiento nobiliario se trasladó a Avila con el permiso real, para entrar en contacto con los partidarios de Isabel. Estos le pusieron al corriente de sus deseos comisionándole para comunicar al rey la base de la negociación: jurar a Isabel princesa heredera. De esta forma comienzan las conversaciones en busca de la paz, lo que hará que los Mendoza, cuando conozcan la exigencia presentada por los rebeldes y la postura de Enrique hacia ella, abandonen al monarca, con la consiguiente pérdida por parte de éste de unos de sus principales colaboradores (88).

(87) PUYOL, ob. cit., pág. 61-62.

(88) ENRIQUÉZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CXXV-CXXVI.

La concordia propuesta por los isabelinos encerraba graves dificultades para don Enrique, ya que le imponían negar los derechos al trono de Juana, para reconocer los de su hermana, y además debía de admitir junto a él a aquellos que hasta entonces le habían estado sublevados y le habían creado graves problemas en su gobierno. Por esto, aunque el deseo de Enrique era negociar, se encontraba en una postura indecisa frente a los rebeldes, lo que le llevó a convocar a alguno de los miembros de su consejo y a sus criados de mayor confianza, con el propósito de deliberar sobre el camino que debía seguir. Juan Fernández de Heredia, capitán de las guardas reales, y alcaide de la villa de Madrid, se mostró decididamente opuesto al pacto, pues consideraba que ceder a la petición nobiliaria, calificada por él como deshonesta, sería contribuir al deshonor real; por lo tanto recomienda al rey dureza al tratar con ellos. Sin embargo el mayordomo Andrés de Cabrera, poco inclinado a las soluciones rigurosas, reveló al rey la fortaleza que todavía conservaba el bando nobiliario, integrado por una serie de grandes señores entre los que destacan el maestre de Santiago y el arzobispo de Toledo, el almirante y toda su casa, así como la mayor parte de Andalucía y Extremadura, por lo que a su juicio la guerra contra ellos no era recomendable bajo ningún punto de vista; por otra parte le recuerda que ya en otra ocasión cuando juró a Alfonso, había revocado los derechos de Juana, por lo que la petición actual no era más que una consecuencia de aquel acto anterior. Termina señalando a don Enrique que sólo se trata de ceder momentáneamente a fin de conseguir la paz en el reino, y que más adelante habría ocasión para cambiar de postura, ya que parece que la infanta le seguirá y no le planteará nuevos problemas (89).

De estos consejos Enrique opta por el segundo, que no descartaría la posibilidad de dar marcha atrás cuando llegue el momento. Es seguramente este camino libre el que inclina al rey a suscribir el pacto con el bando contrario, ya que no pasará mucho tiempo sin que Enrique se retracte de lo convenido.

El monarca, pues, se decide a negociar, y tras esta decisión se siente fuerte, como lo prueba el castigo dado a los rebeldes

(89) FRANCISCO GARCÍA FERRA, "Votos de dos consejeros de Enrique IV de Castilla sobre la sucesión a esta corona por la infanta doña Isabel", transcripción por..., en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1873, págs. 122-126.

que durante el enfrentamiento pasado le han traicionado, y el premio concedido a aquellos que se han pasado a su bando. Así el 2 de agosto decide castigar al obispo de Avila y a Pedro Arias, que entregaron Segovia al maestre y al arzobispo durante el enfrentamiento pasado, confiscándoles todos los bienes que tenían. Al mismo tiempo otorga un trato de favor al conde de Benavente, don Rodrigo Alonso Fimentel, que poco tiempo antes de la muerte del infante se había pasado a su causa, entregándole en juro de heredad las casas que el obispo abulense tenía en Valladolid, situadas cerca de la iglesia de San Esteban (90).

Si Enrique se manifiesta indeciso antes de tomar la decisión de negociar, este mismo fenómeno se produce en el campo de los rebeldes, que carecían de una postura decidida. Por esto toman la determinación de celebrar una reunión general de la que saliera una decisión conjunta y uniforme. Con este propósito, después de dejar a Isabel en Avila bien defendida, el arzobispo de Toledo, don Alfonso Carrillo, don Juan Pacheco maestre de Santiago, los obispos de Burgos y Coria y Pedro López de Padilla, adelantado de Castilla, se reúnen en Castronuevo el día 17 de agosto, con el almirante don Fabrique, su hermano el conde de Alba de Liste, don Enrique Enriquez, el hijo mayor de aquel don Alonso Enriquez, así como con el conde de Alba don García Alvarez de Toledo, el vizconde de Palacios de Valbuena y los procuradores del maestre de Alcántara, don Gómez de Cáceres Solís y otros señores y caballeros. En esta reunión, que duró cinco días, se decidió continuar por la vía pacífica y aceptar las propuestas de paz, así como apoyar una conferencia propuesta por el arzobispo de Sevilla y los condes de Plasencia y Benavente, entre Enrique e Isabel, con el fin de llegar a un acuerdo definitivo (91). Así pues Isabel y sus partidarios aceptan el pacto porque también para ellos aparece como la única vía posible para remediar su situación. Pero no abdican de aquello que consideran un derecho de Isabel, la sucesión del trono. Lo que deciden no es una subordinación a Enrique, sino más bien un acuerdo entre iguales para formalizar una paz necesaria al reino.

A partir de esta junta de Castronuevo, comienzan las negociaciones entre ambos bandos, para intentar llegar a un acuerdo

(90) A. F. N. Osuna, carpeta 60, n.º 9.

(91) J. Zurra, ob. cit., fol. 137r.

definitivo. Si bien don Enrique antes de tomar ninguna decisión comprometedora desea conocer el parecer de la reina doña Juana. Por este motivo el día 15 de agosto envía un albalá a su mujer dándole seguridades para su viaje a Madrid, y comunicándole que quiere entrevistarse con ella antes de tomar ninguna resolución. La promete que mientras no se reúna con él en Madrid no tomará ninguna medida contra ella ni contra la infanta doña Juana, ni jurará princesa a Isabel (92). La reina, que en esta fecha ya estaba embarazada, se niega a acudir junto a su marido, y huye de la fortaleza de Alaejos, donde se encontraba en poder de Alfonso de Fonseca, dando a luz a un hijo poco tiempo después. Quizá fue esta negativa de la reina a acudir junto a Enrique lo que movió a éste a suscribir el pacto cuando Fonseca se lo presentó, sin consultar con los Mendoza y aunque no era muy de su agrado (93).

Tras la realización del texto del pacto entre ambos bandos se decide, para llegar a la concordia, que el rey y los suyos se trasladen a Cadalso, y que Isabel acuda a Cebreros, muy cerca de aquel lugar, para tener una entrevista pública a medio camino entre ambos puntos (94). Isabel emprendió el viaje, a disgusto del arzobispo de Toledo, que no tenía excesiva confianza en el éxito del plan, y trasladó su residencia desde el convento de Avila a la villa de Cebreros. Aquí permaneció algunos días con Carrillo, custodiada por doscientas lanzas de éste y de los obispos de Coria y Burgos. Mientras tanto Pacheco acudió a Cadalso para entrevistarse con los condes de Plasencia y Benavente y el arzobispo Fonseca, portavoces enriqueños, con el fin de concertar el lugar y la fecha exacta de las vistas. Se acordó reunirse en una casa cercana a los Toros de Guisando, donde tendría lugar el encuentro entre ambos hermanos y se haría pública y solemnemente el reconocimiento de Isabel como princesa heredera del trono castellano (95).

Hasta el último momento Carrillo trató de convencer a Isabel para que no se entregara a su hermano ni a la tutela del mar-

(92) AGUSTÍN MILLARBE CARLO, *Contribuciones documentales a la historia de Madrid*, Madrid 1971, pág. 200-201.

(93) ENRIQUE DEL CASTILLO, *ob. cit.*, cap. CXVI.

(94) J. ZURITA, *ob. cit.*, fol. 159v.

(95) DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas*, editado por Cayetano Rosell, Madrid 1953, cap. XLII.

qués de Villena, que desde la desaparición de Alfonso estaba inclinado hacia don Enrique. La infanta no se dejó convencer y acudió a las vistas de Guisando (96).

#### *El pacto de los Toros de Guisando*

La negativa de Isabel a aceptar la corona de Castilla en vida de su hermano don Enrique, al que consideraba el rey legítimo, y la postura de Villena que intenta volver al servicio de su antiguo señor, obligó al bando alfonsino a entablar negociaciones de paz, aunque parte de los componentes de esta facción, entre ellos Carrillo, no se muestran deseosos de la concordia. Este grupo, inclinado hacia Aragón, desea el matrimonio de la infanta con don Fernando, y sabe que Enrique y Villena son, por el contrario partidarios del enlace de Isabel con Alfonso V de Portugal, con quien ya en otra ocasión se había intentado desposarla.

La opinión de Carrillo es sustentada también por otros nobles castellanos, entre los que se encuentran el conde de Paredes y los Manrique, así como varias villas y ciudades que, como en el caso de Sevilla, Jerez y Córdoba, la habían proclamado reina al morir su hermano don Alfonso. Pero Isabel se mantiene en su postura y Pacheco, partidario del matrimonio portugués como se comprobará más tarde, e inclinado ya hacia Enrique, la anima en este sentido. Por otro lado hay que tener en cuenta que al maestro no le convenía bajo ningún punto de vista que Isabel fuera titulada reina de Castilla, ya que siendo princesa podría tenerla mejor bajo su dominio, al tiempo que conseguiría, con la amenaza de Isabel, mantener a Enrique bajo su constante voluntad. Por estas razones asegura a la infanta que una vez que su hermano le haya reconocido heredera, podrá dedicarse a la reforma de las costumbres y dirigir el gobierno del reino, aprovechando los constantes retiros del rey y su desentendimiento de las labores políticas (97).

Por fin todos los componentes del bando nobiliario tienen que acceder a la reconciliación, nombrando al marqués de Villena,

(96) ALONSO DE PALENCIA, *ob. cit.*, Década II, libro I, esp. IV.

(97) BLASÓN MENDOZA PICAL, "El difícil camino de un trono", en *Historia de España*, T. XVII, Vol. 1, pág. LIII-LIV.

don Juan Pacheco, su representante en las negociaciones de la concordia. Este, junto con el arzobispo de Sevilla, el mayordomo Andrés de Cabrera y los condes de Plasencia y Benavente, estos últimos representantes del rey, son los que redactan el pacto sobre el que se funda la ansiada paz. El acuerdo concertado en Avila decide el reconocimiento de Isabel como heredera de don Enrique, el perdón de éste a los rebeldes, y, a su vez, la aceptación y el reconocimiento de Enrique como rey y señor de Castilla por parte de Isabel y de todos sus seguidores (98).

Enrique no quedó muy conforme con estas capitulaciones, pero se vio en la obligación de aceptarlas, pues no hallaba otro camino para terminar con los disturbios del reino. Tampoco sentía desagrado en la negativa de Isabel de recibir la corona y respetar su reinado, aunque esto llevara consigo negar el derecho sucesorio de Juana.

El rey acepta este primer pacto, y lo firma en Madrid, villa en la que permanece hasta que la negociación queda totalmente concluida, trasladándose después a Cadalso (99). Isabel por su parte lo suscribe en Avila, donde reside desde la muerte de su hermano. Sin embargo este primer pacto firmado no va a ser el definitivo. Enrique se retracta enseguida de su acción, estimulado por el juicio de sus partidarios, por lo que es necesaria una segunda redacción. Esta segunda escritura, que es la que conocemos, se firmó el día antes de las vistas, es decir el 18 de septiembre, tal y como figura al pie del documento.

Por tanto en Guisando no se firma nada. Cuando ambas partes acuden a este lugar el documento está ya firmado y aprobado, tanto por don Enrique como por la princesa. Guisando es únicamente el lugar donde esta escritura se hace pública y donde se procede al reconocimiento de Enrique por parte de los sublevados, y luego a la jura de Isabel como princesa heredera, tras la absolución impartida por el legado pontificio del anterior juramento prestado a Juana.

Una vez firmado el primer tratado, antes de salir Isabel de Avila, se celebró en la catedral de esta ciudad la sesión preparatoria del pacto por parte del bando nobiliario. La sesión tuvo

(98) César Sainz Borrás, *Isabel la Católica fundadora de España, su vida, su tiempo, su reinado (1451-1504)*, Madrid 1954, pág. 64-66.

(99) *Enrique de Castilla*, ob. cit., cap. CXXVIII.

lugar el día 2 de septiembre. Acuden a la misma, con la infanta, el arzobispo de Toledo, el marqués de Villena, el obispo de Burgos y el corregidor de la ciudad de Avila, Gómez Manrique. Durante la ceremonia el obispo de Burgos, don Luis de Acuña, exhortó a la ciudad para que guardara fidelidad a Isabel, juramento que en nombre de toda la ciudad emitió Gómez Manrique, después de que Pedro González de Avila rogara a la infanta que fueran devueltos a la ciudad varios pueblos que habían sido arrebatados de su jurisdicción y que ellos no querían perder (100).

Por fin ambos protagonistas se van acercando durante el mes de septiembre al lugar en el que debe celebrarse la entrevista pública. Enrique, desde Madrid, se dirige a Cadalso, acompañado por el arzobispo Fonseca y los condes de Ribadeo, Plasencia, Benavente, Miranda y Osorno. Por su parte Isabel sale de Avila para ir a aposentarse a Cebreros con Iñigo Manrique, obispo de Coria, el titular de la diócesis de Burgos, Luis de Acuña, y el arzobispo de Toledo, Alfonso Carrillo, que seguía desconfiando de lo que la infanta iba a realizar. En este momento la postura de Pacheco es confusa. De Avila sale acompañando a Isabel, mientras que en Guisando se encuentra al lado de Enrique (101). El doble juego que ahora realiza el maestro de Santiago terminará cuando se pase definitivamente al lado del rey, ganándose además su confianza.

El arzobispo de Toledo, que puede ser considerado como el representante típico del espíritu nobiliario castellano (102), desconfía hasta el final de la concordia con Enrique, e incluso se muestra reniso a acudir a ella. Isabel, conociendo el parecer del arzobispo, antes de salir de Cebreros hacia el lugar de la entrevista, reunió a los nobles que la seguían y a Carrillo, con el fin de leerles la carta que había escrito, dirigida especialmente al arzobispo. En ella, titulándose princesa, aunque todavía no se había procedido al solemne juramento, agradece a don Alfonso todos los servicios que prestó al infante para defender su causa, y a ella misma después de la muerte de éste; justifica su deci-

(100) Documento publicado por Sitges, ob. cit., pág. 171-174.

(101) J. VICIENSA VIVAS, ob. cit., pág. 296.

(102) En él se reúne el gusto por la pompa, y una vida llena de lujo en una casa espléndida en la que se da acogida a poetas y letrados junto con alquimistas y magos, ya que Carrillo se ve atraído por la magia y la alquimia y trata de buscar la piedra filosofal. Cf. DUMÉNIL, ob. cit., pág. 133-140.

sión de no tomar la corona del reino, pues de haberlo hecho se hubieran producido nuevos escándalos en Castilla, y señala que decidió firmar la paz con su hermano, no sólo para evitar mayores desgracias, sino sobre todo para darle sosiego a él y a todos los que la siguen. Le ruega que acepte la concordia y se una al rey, tanto porque éste es su deseo, como porque es aquello que más conviene al reino. Para que pueda prestar obediencia a Enrique le levanta todos los juramentos que le unían a Alfonso como rey y a ella como su sucesora, para que sólo quede obligado a su persona como legítima heredera del trono. Al final de la carta hace extensivo todo esto al obispo de Coria y a todos los que permanecen junto a ella (103). Es decir, la princesa trata de conseguir que el arzobispo permanezca a su lado, a pesar de que ella no se ha sometido a su voluntad, e intenta contar con Carrillo, justificando su postura como un beneficio, no sólo para el reino, sino incluso para él mismo, por lo que casi da a entender que debe de estarle agradecido.

Pero esta carta no debía de ser suficiente para Carrillo, ya que inmediatamente antes de salir hacia Guisando, el mismo día 19 de septiembre, Isabel, quizá con la intención de desagrar al arzobispo por no haber seguido su voluntad, firma con él una concordia. En este documento Isabel actúa como auténtica princesa heredera del reino e incluso como detentadora de la voluntad real, al dar seguridad a Carrillo, en nombre de Enrique, sobre su persona, casa, estado y todos aquellos que viven con él, asegurándole que esto será ratificado por el propio rey en un plazo de cinco días, con la fianza del arzobispo de Sevilla, del maestro y del conde de Plasencia. Se compromete también a que le sean devueltos a él y a sus partidarios todas las villas y lugares que tuvieran antes de comenzar los disturbios de 1464, y a mantener las rentas de la mesa arzobispal de Toledo igual que antes de esta fecha. A esto hay que añadir el compromiso de Isabel de entregarle en un plazo de ochenta días la villa de Cornago y la de Alfaro, prometidas por su hermano Alfonso, y todas las otras cosas de que el infante le hubiera hecho merced, entregándole además Molina y todas las fortalezas de su tierra. Isabel jura también guardar todas las mercedes que tiene prometidas a Gómez Manrique y al doctor Pedro González de Avila. A cambio de todo

(103) CUARTERO Y HUERTA, ob. cit., pág. 34-35.

esto, el arzobispo le promete la entrega del cimborio de Avila, a partir del momento en el que Gómez Manrique le diera la ciudad y ella hubiera pagado, directamente a éste o poniéndolo en poder del maestro de Santiago como tercero, medio cuento de maravedís, en pago de los gastos hechos para el mantenimiento del alcázar y de los sueldos a los que había tenido que hacer frente (104).

Esta escritura fue firmada por Carrillo y la princesa. Su contenido pone en claro el interés que Isabel tiene por conservar a su lado y para su servicio al arzobispo de Toledo, seguramente porque ella también, a última hora, desconfía de lo que puede pasar una vez realizado su juramento, dada la volubilidad del comportamiento de Enrique. Todo ello inclina a pensar que Isabel no estaba absolutamente convencida del éxito que la iba a reportar su postura, ni del apoyo que otros magnates del reino pudieran prestarla.

No solamente es la princesa la que trata de hacer que Carrillo se avenga al pacto firmado con Enrique, sino también Veneris, el legado pontificio, que apoya el partido de la princesa y que es un importante elemento en el pacto de Guisando. El legado intenta convencer al arzobispo en este sentido, y durante la celebración del acto público de Guisando le requiere en nombre del Papa para que preste obediencia y fidelidad a don Enrique, liberándole de cualquier vínculo que tuviera y pudiera impedirle el prestar esta obediencia, rogando, tanto a él como a todos los grandes y eclesiásticos, a los que también absuelve de cualquier juramento anterior, que presten fidelidad al rey y le sirvan y sigan como a su rey y señor natural (105). También Veneris se daba cuenta de la importancia del prelado toledano.

De esta forma se llega a la concordia de Guisando, que supone aceptar la solución pacífica propuesta por el marqués de Villena y el arzobispo de Sevilla, y negar los derechos al trono de doña Juana. Sin embargo Enrique no echaba en olvido la posibilidad de solucionar la sucesión de Juana mediante una posterior política matrimonial, o incluso recurriendo a una nueva revocación del juramento hecho contra su hija. Con todo, el día antes de las vistas el rey y la princesa firman la escritura defini-

(104) *Memorias*, CLIII, pág. 566-570.

(105) *Disco de Valera*, ob. cit., cap. XLII.

tiva del pacto, quedando invalidado el anterior documento firmado en Madrid y Avila, por ser demasiado duro para el rey. El hecho de que firmaran dos escrituras no invalida la existencia de un pacto auténtico, y sobre lo que no cabe ninguna duda es que este documento existió y fue hecho público en un lugar cercano a los Toros de Guisando. A través de él se resolvían dos cuestiones importantes para la futura evolución política castellana. Una de estas cuestiones es la legitimidad de la monarquía, fallada a favor de Enrique como soberano legítimo del reino. La otra es la sucesión del trono castellano en la que sale favorecida Isabel.

Fue la presencia del legado Antonio Veneris la que hizo posible que la entrevista pública se celebrase y precisamente en medio de un clima de cordialidad entre ambos bandos. El escenario de este hecho fue un lugar cercano a los Toros de Guisando, en la provincia de Avila, tal y como nos da a entender Enriquez del Castillo, tanto en el relato que hace del pacto, como en una carta posterior que inserta en su crónica, dirigida por Fernando e Isabel a Enrique IV durante el mes de octubre de 1469, después de celebrarlo su matrimonio (106). A este lugar acudió el lunes 19 de septiembre Enrique, que salió de Cadalso acompañado por el marqués de Villena, el arzobispo de Sevilla, el obispo de Calahorra, los condes de Plasencia, Benavente, Miranda y Osorno, el adelantado de Castilla don Pedro de Padilla y 1.300 de a caballo, así como por el nuncio apostólico Antonio Jacobo Veneris. Lógicamente los Mendoza no acuden al acto y se declaran en contra de él, porque consideran que esto significa una humillación para el monarca y porque tienen en su poder a la infanta doña Juana, y el juramento que se va a prestar a Isabel les perjudica. La infanta acude al mismo lugar acompañada por el arzobispo de Toledo, los obispos de Coria y Burgos y 200 de a caballo (107).

Una vez llegados ambos bandos al lugar de la cita, Enrique recibió muy amablemente a su hermana y sus acompañantes, no permitiendo que aquella le besara la mano en señal de deferencia hacia ella. La actitud de Carrillo fue distinta, se negó

(106) ENRIQUEZ DEL CASTILLO, *ob. cit.*, cap. 117-118.

(107) VALERA, *ob. cit.*, cap. XLII.

a besar la mano del rey en signo de acatamiento, en tanto que éste no jurara heredera a la princesa Isabel.

Comenzado el acto, el rey mandó leer en primer lugar el documento por el cual era reconocida como heredera del trono su hermana doña Isabel, rogando al reino que prestara este juramento; para esto el legado Veneris absolvió, en virtud de los poderes que tenía del papa Paulo II cualquier juramento que se hubiera hecho con anterioridad y que impidiera realizar éste. A continuación tuvo lugar la prestación del juramento a Isabel como princesa heredera para después de la muerte de su hermano don Enrique, jurando también los componentes del bando rebelde a Enrique como su verdadero y único rey y señor.

Una vez finalizadas las vistas, Carrillo, que accedió por fin a besar la mano de Enrique, y los obispos de Coria y Burgos, volvieron a Cebreros desde donde el arzobispo se dirigió a Yepes (108). Por su parte Isabel con Enrique y los que le acompañaban se dirigieron a Cadalso, siguiendo viaje a Casarrubios y por fin a Ocaña, donde la recién jurada princesa permanecerá hasta 1469 (109).

Así pues son tres los actos que tuvieron lugar en Guisando: La lectura del documento según el cual se llega a un acuerdo entre ambos bandos; la absolución que realiza Veneris del juramento prestado anteriormente a Juana, y por fin la jura de Isabel como heredera del reino y el reconocimiento de Enrique como rey legítimo de Castilla. Pero una cosa es clara, en Guisando no se firma ningún documento, pues el pacto había sido firmado ya antes por los dos interesados. Aquí lo único que se realiza es la publicación del pacto firmado entre ambos bandos, el juramento de Isabel y el reconocimiento de Enrique.

El documento leído en Guisando, base de la concordia, no se conserva en su forma original, si en cambio existen varias copias (110), una de ellas coetánea, inédita hasta el momento. Esta copia coetánea coincide exactamente, tanto con la del padre Burriel, conservada en la Biblioteca Nacional (Mss. 13109,

(108) GALÍNDIZ DE CARVAJAL, *ob. cit.*, cap. 102.

(109) GALÍNDIZ DE CARVAJAL, *Actas breves y metáforas y registro breves de los lugares donde estuvieron los Reyes Católicos desde 1469 hasta que murieron*, Madrid 1968; año 1468.

(110) B. N. Mss. 13109, fol. 199-207. — B. N. Mss. 18736, n.º 1. — B. N. Mss. 18110, fol. 26-32v.

fol. 199-207), como con el fragmento, también coetáneo, conservado en el Archivo de Simancas (Diversos de Castilla, leg. 9 n.º 66), y su contenido es el mismo que el de las otras copias obtenidas del traslado realizado en Valladolid el 23 de septiembre de 1469, y cuyo original no ha podido ser encontrado. Esta copia coetánea se conserva en el archivo de los duques de Frías (111), lo que hace suponer que es la que quedó en poder del marqués de Villena. La coincidencia de este documento con el traslado de Valladolid, hace pensar que cada parte llevó un ejemplar del mismo, y ha de considerarse como el auténtico documento, base de la concordia.

Las diversas copias que existen del tratado se han publicado en varias ocasiones, excepto la del archivo de Frías, y sobre ellas las discusiones han sido numerosas, tanto por lo que se refiere a la autenticidad, como por suponer la existencia de interpolaciones en el texto.

El texto de la concordia, fechado el 18 de septiembre, es de sobra conocido. En él don Enrique se compromete a jurar heredera a Isabel y a que el reino preste este juramento en el plazo de cuarenta días, para que Castilla no quede sin legítimos sucesores de su linaje, y así mismo a titularla princesa desde el momento que ella se reúna con él en la corte. Se compromete además a entregarle en un plazo de treinta días el principado de Asturias, las ciudades de Avila, Ubeda, Alcaráz, y las villas de Escalona, Molina y Medina del Campo, y a darle los 870.000 maravedís que tenía en Soria, San Vicente de la Barquera y Casarrubios, situándole lo que faltara de ellos al otro lado del Ebro. Con estas donaciones Isabel trata de asegurarse una digna subsistencia y el mantener una libertad económica que le permitiera hacer frente a cualquier circunstancia posterior que pudiera plantearse. Recuérdese en este sentido que el principado de Asturias no es todavía, como lo será en años posteriores, una posesión privativa del heredero de la corona, y que Isabel no lo recibe como tal, sino únicamente como una donación de su hermano para procurarse un mejor mantenimiento.

Siguiendo con el texto del pacto, Isabel se compromete a casarse con quien quiera su hermano don Enrique, pero siguiendo

(111) A. H. N., Frías, cat. 13, n.º 15.

la voluntad de la infanta y con el acuerdo del arzobispo de Sevilla, el maestre de Santiago y el conde de Plasencia. A continuación el rey reconoce que la reina no ha actuado correctamente desde hace un año, y dice además que no está legítimamente casado con ella, por lo que se compromete a que salga fuera del reino y a pedir el divorcio de este su segundo matrimonio; su hija debe de permanecer en poder del rey, que será quien disponga lo que se debe de hacer con ella. Como seguridad del cumplimiento de lo pactado, el rey entrega el alcázar de Madrid, con todo lo que en él se encuentra, al arzobispo de Sevilla y al conde de Plasencia, para que éstos lo tengan por el plazo de un año, con el fin de que si durante este tiempo no ha cumplido lo prometido le sea entregado a la princesa. Por fin ambos firmantes, la princesa y el rey, juran en manos de Rodrigo de Vera mantener lo contenido en los capítulos, después de advertir que otra escritura existente sobre este particular, redactada en términos distintos, queda invalidada.

Este es, en esencia, el contenido del pacto de Guisando, en el que se plantean graves problemas que afectan a Enrique, tales como la legitimidad de Juana, al entregar la herencia del trono a Isabel para que el reino no quede sin legítimos sucesores, y su matrimonio, que se dice que no es legítimo, y por tanto debe de efectuarse de nuevo un divorcio.

Estas cláusulas del texto han sido pretexto para elaborar diversas teorías. Orestes Ferrara cree que en el primer párrafo del documento existe una interpolación, lo mismo que cuando se habla de la conducta de la reina (112). Ahora bien, la misma razón que figura en el texto del pacto, a través de la cual Isabel obtiene la sucesión, consta también en la carta enviada por Enrique al reino el 24 de septiembre del mismo año, para anunciar la paz firmada con el bando rebelde y el reconocimiento de Isabel (113). Luego si él dice que ha jurado a su hermana para que el reino tenga sucesión legítima, en un documento inmediata-

(112) ORESTES FERRARA, *Un pleito sucesorio. Enrique IV, Isabel de Castilla y la Beltraneja*, Madrid 1945, pág. 251-252.

(113) "...e porque ella está en tal edad que mediante la gracia de Dios puede luego casar e aver generacion en manera que estos dichos regnos non quedan syn aver en ellos legítimos subsecosores de nuestro linage ...". A. G. S., Patronato Real, leg. 7, fol. 112.



mente posterior al de Guisando, no hay por qué pensar que éste se interpole en este sentido.

Sitges señala también, lo mismo que Ferrara, una interpolación en el capítulo sexto del pacto, en el que se habla de la conducta de la reina doña Juana y de la legitimidad del matrimonio real. Hay que tener en cuenta que la crónica incompleta de los Reyes Católicos dice exactamente lo mismo, igual que la carta dirigida por Isabel al reino en marzo de 1471, exceptuando la frase "de un año a esta parte", con lo que la crudeza de la acusación es mucho mayor (114). Tampoco aquí parece correcto afirmar la existencia de una interpolación ya que los mismos términos aparecen en otros documentos, y por otra parte no hay que olvidar que en copia coetánea figuran también las mismas palabras; parece muy difícil suponer que pudieran interpolarse casi inmediatamente después de realizado el pacto, cuando todo el mundo conocía lo que en él se decía. Además hay que tener en cuenta que esta cláusula es absolutamente favorable al rey, ya que al afirmar la ilegitimidad de su matrimonio, se da a entender que la ilegitimidad de Juana proviene de esta causa y no de su impotencia.

Otros historiadores, no conformándose con afirmar la existencia de interpolaciones, sostienen que el documento que conocemos a través de las copias es absolutamente falso. Así lo hacen Vicens Vives, Torres Fontes y Gual Camarena (115).

Vicens Vives se basa en el auto que Enrique dirige al reino para que Isabel fuera jurada princesa heredera, donde no se menciona el documento de Guisando; afirma además que el rey no pudo firmar una escritura en la que él mismo reconocía la infidelidad de su mujer y la bastardía de su hija, así como su ilegítimo matrimonio. Por otra parte alude al desconcierto existente entre los cronistas, que no se ponen de acuerdo sobre este punto, añadiendo que la falsificación debió de hacerse entre 1469 y 1470. Por su parte Torres Fontes niega igualmente su autenticidad esgrimiendo el argumento de que este pacto no figura en

(114) Puyol, ob. cit., pág. 58. — *Memorias*, CLXXXVII, pág. 630-639.

(115) J. VICENS VIVES, ob. cit., pág. 236-242. — *Ibidem*, *Biografies Catalanes, els Trastamars*, Barcelona 1950, pág. 207. — J. TORRES FONTES, *La contrafacción de Guisando*, pág. 415. — MIGUEL GUAL CAMARENA, "El tratado de los Toros de Guisando", en *Historia y Vida*, 1970, pág. 126-128. — Y "El matrimonio de Fernando e Isabel (1469), documentación valenciana", en *Homenaje al profesor Carrizosa*, T. III, Sevilla 1973, pág. 65-66.

el acta notarial que se levantó sobre los actos que tuvieron lugar en Guisando. Por fin Gual Camarena niega también su existencia.

Ante estas afirmaciones cabe decir, en primer lugar, que la fecha dada por Vicens para la falsificación del documento parece demasiado temprana, ya que todo el reino en estos años debía de saber si hubo o no escritura en Guisando, y de no existir, algunas voces se hubieran levantado contra la falsificación.

En cuanto a los puntos más oscuros del documento, las cláusulas una y sexta, en las que se niega tácitamente la legitimidad de Juana y se afirma la mala conducta de la reina y la ilegitimidad del matrimonio entre los reyes, se repiten en documentos posteriores, por lo que no hay que dudar que pudieran haber sido firmadas por el rey en Guisando. Además Isabel en su carta de marzo de 1471 se refiere a este pacto y nadie la contradice, ni Enrique niega su existencia, sino que lo único que hace es decir que su hermana no ha cumplido todo aquello que le había prometido en Guisando. Lo que es cierto, pues, es que ante la afirmación de la princesa de la existencia del documento que hoy conservamos no se levanta ninguna voz en la época que niegue su autenticidad.

Por otra parte el hecho de disponer en la actualidad de una copia coetánea da mayor garantía de la existencia del tratado. Por si esto no fuera suficiente hay que tener en cuenta que las copias posteriores están sacadas en su mayoría de un traslado de este pacto, obtenido durante 1469, es decir, al año siguiente de la reconciliación, y frente al tribunal de la audiencia del abad de Valladolid, en la iglesia mayor de esta villa. De no haber existido el documento original hubiera sido prácticamente imposible la redacción de este traslado, y no se hubiera acudido a un tribunal eclesiástico, sino que se hubiera realizado a través de un simple notario público, ya que de esta forma la publicidad que se le daba era menor. Además en este traslado se indica que Isabel quiere utilizar el documento para enviarlo a alguna parte del reino, e incluso fuera de él, y teme que se le pierda o destruya: esto hace pensar que la princesa trataba de demostrar cómo fue jurada princesa heredera, lo que sería inaudito hacer con un documento falso. De no haber existido el documento hubiera de-

mostrado este hecho mediante la presentación del acta notarial en la que también se dice que fue jurada sucesora de Enrique IV.

Si junto a esto se examina el acta notarial de Guisando, conservada a través de una carta enviada por Isabel a Murcia en marzo de 1471 (116), puede observarse que en ella se dice que las vistas se realizaron cerca de los Toros de Guisando, quienes estaban en el acto y cómo, después de la amonestación de Veneris, los rebeldes prestaron obediencia a Enrique. Señala también que el legado levantó todos los juramentos que fueran contrarios al acto que se estaba realizando, indicando que el rey, para que el reino no quedara sin legítimos herederos, permitió el juramento a Isabel, para lo que se anuló cualquier juramento que se hubiera hecho anteriormente en perjuicio de la princesa, realizándose a continuación el juramento. Efectivamente en este acta notarial no se habla del documento, pero sí consta la razón dada por el rey para permitir el juramento de Isabel, figurando esta cláusula en el discutido pacto, lo que confirma que esta fue la razón fundamental alegada para realizar el reconocimiento de la princesa. Ahora bien, si esta razón que ha sido negada tantas veces, figura en el acta notarial, no debe extrañar que fuera incluida en el documento de la concordia. Si en el acta no figura el documento, es porque en ella sólo se narra lo que allí sucedió, y al haberse firmado el acuerdo con anterioridad, y ser suficientemente conocida la existencia del pacto, no se consideraría necesario extractarle.

Vicens considera también un signo indicativo de su falsedad la última cláusula del pacto de Guisando, alusiva a otra escritura que en este momento se declara inválida, pues se refiere a lo mismo pero expresándolo de manera distinta. Efectivamente, tal y como da a entender el documento conservado, existieron dos tratados firmados por el rey y la princesa, de los cuales sólo se da como válido el segundo. Lo que se trataba de conseguir a través de la reconciliación era que Isabel fuera jurada heredera, y para ello era necesario aludir a la ilegitimidad de Juana. Esto es lo que se firmó en la primera ocasión, en la que no se aludía, seguramente, ni a la ilegitimidad del matrimonio real ni a la conducta de la reina. Pero esto era demasiado humillante

(116) J. TORRES FONTES, *La contratación de Guisando*, pág. 416-426.

para el rey, pues significaba hacer público que Juana no era hija suya, por lo cual, después de firmado, volviéndole a examinar, se consideraría inaceptable. A esta conclusión es fácil llegar pues sabemos que después de firmado el pacto en Madrid las negociaciones continuaban, lo cual no hubiera sido necesario si la fórmula exacta de la paz se hubiera encontrado ya, y ninguno de los dos se hubiera vuelto atrás de aquello que había firmado. Pero, en efecto, estas negociaciones continúan y dan por fin una solución que no significa la deshonra de Enrique, aludiendo a que su matrimonio es ilegítimo, con lo que la ilegitimidad de Juana queda manifiesta, pero no es atribuible al rey. Por otra parte se dice que la reina sólo ha usado mal de su persona desde hace un año, con lo que se quiere afirmar, implícitamente, que el padre de Juana es el rey, ya que en los años en que esta niña nació, la reina le era todavía fiel. Este segundo documento es el que se da como válido y se firma el día antes de las vistas, es decir, el 18 de septiembre, y no en Madrid y Avila como el anterior, sino en Cadalso y Cebreros, donde residen entonces cada uno de los dos firmantes.

Por fin hemos de señalar como una muestra más de la existencia del pacto, la carta que Isabel escribió al conde de Benavente el día 20 de septiembre de 1469, en la que se refiere a las escrituras y provisiones que se hicieron en Guisando y que él podrá ver, señalando que el contenido de los capítulos no ha sido guardado por el rey (117). Luego, si Isabel le dice que puede ver las escrituras que allí se hicieron, y que los capítulos allí corroborados no han sido cumplidos, no cabe la menor duda de su existencia.

Así pues, una vez afirmada la autenticidad del pacto de Guisando, vamos a examinar las bases sobre las que se asienta el reconocimiento de Isabel como heredera, que, según las palabras del pacto, lo es para que el reino no quede sin legítimos sucesores. Por lo tanto Juana es declarada hija ilegítima, lo que no significa necesariamente que no sea hija de Enrique, sino más bien significa, como luego explica en cierta manera el capítulo sexto, que Juana ha nacido de un matrimonio no realizado legalmente.

El derecho sucesorio de Isabel no se funda según el texto de la escritura en el origen adúlterino de doña Juana, sino en la

(117) A. H. N. Omena, leg. 417, n.º 16.

ilegitimidad del matrimonio de los reyes, tal y como se da a entender en el pacto (118). Lo que no se explica en el documento es la causa de la ilegitimidad de este matrimonio, la cual no podía estar relacionada con el divorcio realizado entre el rey y su primera mujer, doña Blanca de Navarra, tal y como dicen Valera y el autor de la crónica incompleta de los Reyes Católicos, pues ésta ya había muerto, por lo que cualquier impedimento relacionado con el divorcio quedaba ya legalizado (119). Esta ilegitimidad no podía estar basada más que en dos hechos, o en la impotencia total de Enrique, o en la falta de dispensa del lazo de consanguinidad que unía a los dos contrayentes del matrimonio realizado en mayo de 1455 en Córdoba.

Con relación a esta unión matrimonial Nicolás V había dado una bula en forma comisoría dirigida al arzobispo de Toledo, al futuro arzobispo de Sevilla y al obispo de Ciudad Rodrigo; de estos tres prelados comisionados el último había muerto poco antes de Guisando, mientras que los otros dos, presentes en este acto, no desmenten la ilegitimidad del matrimonio real. Esta ilegitimidad podía basarse en la impotencia del rey, ya que el Papa había autorizado la dispensa sólo en el caso de que la debilidad de Enrique estuviera relacionada únicamente con doña Blanca. Pero también puede interpretarse que este hecho estuviera motivado por la existencia de un vínculo de parentesco en primer grado entre los contrayentes y haber celebrado el matrimonio sin la necesaria dispensa canónica, lo cual parece muy probable ya que ni en las capitulaciones matrimoniales, ni durante la celebración del matrimonio, se hace la más mínima alusión a esta dispensa.

Todas estas circunstancias quedan aún más complicadas, porque cuando los Mendoza protestan por el juramento hecho a Isabel, afirman que Juana es hija de un matrimonio legítimo, aprobado por los papas Pío II y Paulo II. Ahora bien, los defensores de Juana no dicen que el matrimonio se celebrara con "dispensa", sino con la "aprobación", y por otra parte el matrimonio de Enrique se celebró bajo el pontificado de Calixto III (120). En

(118) "... e así mismo al dicho señor rey es informado que non fue nra esta legitimamente casado..." fragmento de la cláusula sexta del pacto de Guisando.

(119) O. HERRERA, *ob. cit.*, pág. 234.

(120) LUIS SUÁREZ PUERTAS, "En torno al pacto de los Toros de Guisando", en *Hispania*, 1903, pág. 363-364.

realidad, estuviera motivada por una causa o por otra la ilegitimidad del matrimonio de Enrique, la fórmula imprecisa empleada en Guisando, en la que no se aclara absolutamente nada, favorece al rey, ya que a él no se le hace ninguna acusación. Por esta causa la alusión al matrimonio real no es, como dice Sitges, humillante (121), sino que puede ser considerada incluso como favorable al rey, ya que a través de ella se trata de desmentir su impotencia.

Tampoco puede ser considerada contraria a los intereses de Enrique la alusión que en este pacto se hace a la conducta de la reina. Según esta referencia el libertinaje de doña Juana no tiene más que un año de antigüedad (122), por lo que en ningún caso puede pensarse, según esta afirmación, que Juana, nacida seis años antes, fuera hija de la reina y no del rey (123).

Por lo tanto en el pacto de Guisando no puede decirse que se haga la más mínima alusión a la bastardía de Juana ni a la impotencia de Enrique. Lo único que este documento reconoce es que Juana es hija ilegítima, pero suya, puesto que no está legítimamente casado con la reina doña Juana de Portugal. Esta interpretación difiere por lo tanto de la dada en numerosas ocasiones, según la cual en Guisando se hace pública la bastardía de Juana y su vergonzoso nacimiento (124). Esta podría aparecer a los ojos del reino, como dice Pulgar, como hija incierta del rey (125), pero esto no es declarado ni aludido en el pacto de Guisando, donde se jura a Isabel por la única causa de buscar una descendencia legítima al reino tal y como lo exigía el testa-

(121) SITGES, *ob. cit.*, pág. 186.

(122) "... es público e manifiesto que la Reyna doña Juana de un año a esta parte non ha usado niplamente de su persona..."

(123) La infidelidad de Juana a su matrimonio se ha hecho pública muy poco tiempo antes de este pacto, precisamente cuando la reina huye de Alaejos al ser requerida su presencia junto al rey. Doña Juana se encontraba en esta fortaleza bajo la custodia de Alfonso de Fonseca, y aquí mantiene relaciones con don Pedro de Castilla el mozo, del que ya había quedado embarazada cuando, poco antes del pacto, Enrique envía a buscarla para que acuda junto a él a Madrid, a Rodrigo de Ulloa, Francisco de Tordesillas y Juan de Porras. Ante este requerimiento real Juana se ve obligada a huir del castillo de Alaejos. Pocos meses más tarde, el 30 de noviembre, la reina daba a luz a un niño se Buitrago, don Andrés (SITGES, *ob. cit.*, pág. 186-188). Es pues a este suceso de la huida de la reina embarazada, público en todo el reino, al que hace referencia el pacto, y no a ningún acontecimiento anterior, por lo que la cláusula sexta del documento no puede ser considerada como contraria a los intereses de Enrique IV.

(124) JAMN DZULJAREV, *Isabelle la grande*, Paris 1920, pág. 30.

(125) FERNANDO DEL PUFGAR, *Crónicas*, Madrid 1945, VII (1476).

mento de Juan II, ya que Juana es fruto de un matrimonio ilegítimo, mientras que Isabel es descendiente legítima de Juan II y doña Isabel de Portugal.

Con todo Juana sigue siendo considerada como hija dudosa del rey, y a esto alude la propia princesa Isabel cuando escribe al reino después del acto de Val de Lozoya en el que ha sido desheredada, maravillándose de que tanto el rey como la reina hayan podido jurar que Juana era hija de ambos. Pero esto no son más que rumores que corren por el reino de los que unos y otros se hacen eco, sin conocer su autenticidad. Así pues, aunque los comentarios sobre el origen de la infanta Juana sigan circulando por Castilla después de Guisando, en este acto Isabel no permitió, como se ha dicho, que Enrique firmara su humillación (128). Por el contrario, se puede afirmar que el pacto de septiembre de 1468 no representa una ofensa para nadie, y es absolutamente favorable para el rey, al que no se acusa de nada, si no es de estar ilegítimamente casado con la reina doña Juana, y en todo momento se trata de dejar a salvo su honor. A pesar de esto la duda sobre la paternidad de Juana queda en pie, ya que de ser cierto que el matrimonio de los reyes era ilegítimo por la falta de una dispensa de consanguinidad, ésta podría haberse conseguido años después y haber quedado así legitimado, no sólo el matrimonio, sino también su descendencia, y es sospechoso que esto no se hiciera nunca.

Hay que señalar que Isabel, por su parte, acude al acto de Guisando con la certeza de no actuar contra los intereses de Enrique, aunque defiende sus derechos a la sucesión del reino a la muerte de su hermano. Ya sea llevada por un claro concepto de lo que es la monarquía, o bien influenciada por alguno de sus partidarios, se ha negado a tomar la corona como heredera de Alfonso, y por tanto se cree sucesora de éste únicamente como princesa heredera a la muerte de Enrique, tal y como había quedado establecido en el testamento de su padre Juan II. Es evidente que la princesa no basó su sucesión en la bastardía de Juana, sino en un pacto entre dos partes iguales en el que lo único que se afirmó fue la ilegitimidad de un matrimonio (127). Su

(126) J. TORRES FONTES, *La contratación de Guisando*, pág. 414.

(127) VICENTE RODRÍGUEZ VALENCIA y LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Matrimonio y derecho sucesorio de Isabel la Católica*, Valladolid 1960, pág. 128.

juramento como heredera está basado sobre un hecho objetivo, de manera que su conducta posterior no podía invalidar en absoluto sus derechos al trono, pues la ilegitimidad de la unión entre Enrique y Juana seguía en pie pasara lo que pasara.

Finalmente el reconocimiento oficial de Isabel como heredera tiene lugar el 24 de septiembre, fecha en que Enrique se dirige al reino para comunicar su reconciliación con Isabel, que pasa a ser la heredera de Castilla, podríamos decir que con el refrendo de la Iglesia, ya que el legado Veneris, presente en el acto del juramento, asiste y refrenda este acto, de acuerdo con la autoridad apostólica que tiene concedida para su legación por el papa Paulo II. Su ministerio consistía en poner remedio a la cuestión castellana, siendo enviado, según la bula del 15 de mayo de 1467, como legado "a latere", pudiendo recurrir a todos los resortes y penas eclesiásticas para conseguir sus fines (128), dado el carácter de su legación (129).

Enviado con poderes plenipotenciarios, con el fin de establecer una concordia en el reino, una vez que entra en Castilla, Veneris (130) establece contacto con ambos bandos. En una primera entrevista sostenida con el maestre de Santiago y otros no-

(128) T. DE AZÚA, *ob. cit.*, pág. 104-105.

(129) La disciplina existente en el siglo XV sobre los legados pontificios es la contenida en los "Decretales" de Gregorio XI, que no fue modificada hasta el concilio de Trento; en concreto los legados "a latere", que suelen ser cardenales, aunque también pueden serlo otros prelados con autorización papal, gozan de todos los poderes pontificios excepto de aquellos que están reservados a la Santa Sede como privilegios especiales. Tienen, pues, todos los poderes del Papa, menos estos mencionados, y su autoridad, allí donde son enviados, es la superior desde el punto de vista eclesiástico, quedando sólo por encima de ella la papal. Estos enviados actúan además en nombre del pontífice, pero al ser legados no de un Papa determinado, sino de la Santa Sede, no concluyen su actuación con la muerte de aquel que les ha enviado, sino que continúan su misión hasta el final de ésta, aunque sea bajo el mandato de un Papa distinto (V. RODRÍGUEZ VALENCIA y L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, pág. 53-55). Sus poderes, pues, son muy amplios, y con ellos es enviado Antonio Jacobo Veneris a Castilla. De las cinco bulas que trae en su legación, fechadas el 11, 14 y 15 de mayo y el 13 de junio de 1467, son las fechadas en mayo, el 14 y 15, las más interesantes, ya que en ellas se especifican y abarcan las facultades de las que como legado "a latere" podía tener y utilizar para el cumplimiento de su misión diplomática de paz entre los dos bandos que dividían a Castilla (JOSÉ FERNÁNDEZ AZÚA, "Los enviados pontificios y la colectoria en España, 1466-1475", en *Anthologica Aemana*, 1954, pág. 53).

(130) Este legado Antonio Jacobo Veneris, residente en Roma aunque era obispo de León desde 1464, era natural de Recanati, en el Piceno, y era esta la tercera ocasión en que acudía a Castilla como legado papal. Hombre de una gran visión política y de una afortunada personalidad en el desempeño de sus facultades pontificias, será nombrado cardenal por Sixto IV en el consistorio celebrado en 1473 (V. RODRÍGUEZ VALENCIA y LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, pág. 52).

bles en el lugar de la Mejorada, las relaciones son frías e incluso tensas. Posteriormente el legado se va inclinando cada vez más hacia la causa nobiliaria, sobre todo después de la muerte de Alfonso (131). Esta evolución del legado se debe al hecho de que se dio cuenta de que el cumplimiento de su misión sería más fácil si aceptaba la propuesta del juramento de Isabel como heredera, como base para llegar a un acuerdo de paz.

A partir de la muerte de Alfonso la actuación del legado en la pacificación de Castilla fue importante. Gracias a su intervención pudo llegarse a Guisando, al prestarse a absolver los juramentos realizados anteriormente sobre la sucesión del trono, con el fin de que pudiera realizarse el juramento de Isabel como heredera de la corona. Así en el acto público de Guisando no se limitó a rogar a todo el reino que prestara la obediencia debida a Enrique, sino que relajó además cualquier juramento realizado anteriormente y que fuera contrario a la paz que se estaba realizando, o que se refiriera a la sucesión del reino (132). Después de esto se pudo proceder al juramento de Isabel, por parte del rey y de todo el reino, lo que hubiera sido imposible de no haber absuelto el legado el primer juramento prestado a Juana por el reino poco después de su nacimiento.

De esta forma, con la intervención del legado pontificio, con la negativa de Isabel a tomar la corona de Castilla en vida de Enrique y con la aceptación por parte de éste a la exigencia presentada por la infanta y su bando de que le hiciera jurar princesa heredera, queda solucionada la guerra civil que afectaba a Castilla desde 1464.

Este pacto de Guisando, que significaba el cese de la alianza entre Villena y Carrillo y la unión de aquél a la política real, se explica teniendo en cuenta la complejidad de las fuerzas políticas castellanas, en especial si se considera que dentro del bando isabelino existe un grupo considerable, casi neutral después de la desaparición de Alfonso, que quiere y busca una solución pacífica del conflicto (133). También por parte de Enrique este pacto tiene una explicación. En primer lugar el mayordomo Ca-

(131) V. RODRÍGUEZ VALBUENA, L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, pág. 80.

(132) Acta notarial del pacto de Guisando inserta en la carta de Isabel publicada por Torres Fontes, *ob. cit.*, pág. 418-428.

(133) L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. *En torno al pacto...*, pág. 352.

brera le había indicado que podría retractarse de él una vez conseguida la paz; por otra parte parece que existía ya la idea de una inmediata política matrimonial, según la cual Isabel casaría con Alfonso V de Portugal y Juana con el primogénito y heredero portugués; así la infanta, separada del trono castellano, pasaría a ser la heredera de Portugal, e incluso de Castilla, en el caso de que el primero de estos matrimonios no tuviera descendencia. Por esta causa seguramente se insiste en el pacto de Guisando en el hecho de que Isabel debía de casar de acuerdo con su voluntad, pero contando con la autorización del rey y de acuerdo con Fonseca, Pacheco y el conde de Plasencia (134).

Además de esto los asesores de Enrique, sobre todo Villena, trataron de unir el problema sucesorio y el matrimonio de la princesa, pensando que si ésta se negaba a casarse con quien el rey señalara, podría ser retirada de la herencia; no pensaron que, al fundar la sucesión de Isabel en un aspecto jurídico objetivo, la ilegitimidad de Juana por ser hija de un matrimonio ilegal, el que Isabel cumpliera o no sus compromisos matrimoniales no podía separarla del trono (135). Por esta razón, cuando después del pacto, el rey y sus partidarios intentaron retractarse de lo allí jurado, se encontraron con el inconveniente legal de que Isabel había sido jurada heredera sobre la ilegitimidad del matrimonio real, y el que Isabel cumpliera o no sus promesas no podía legalizar la unión entre Enrique y Juana, ni podía convertir en descendencia legítima habida de legítimo matrimonio a la hija de ambos, doña Juana.

A pesar de estos inconvenientes, el rey empieza pronto su política para separar a Isabel del trono y volver a colocar como heredera a Juana. En efecto, el enfrentamiento comenzará enseguida y éste va a iniciarse precisamente por causa del matrimonio de Isabel, si bien ya antes Enrique había dejado de cumplir lo que había prometido en Guisando, al no hacer jurar a Isabel en las cortes de Ocaña, celebradas después de la concordia.

(134) "...Iten es acordado e asentado que la dicha señora infante mediante la gracia de Dios ayá de casar e case con quien el dicho señor rey acordáre de voluntad de la dicha señora infante e de acuerdo e consejo de los dichos arzobispo e obispo e conde e non con otra persona alguna e dentro del tiempo que fuese acordado e determinado con la dicha señora infante por los dichos arzobispo e maestro e conde."

(135) V. RODRÍGUEZ VALBUENA y L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, pág. 110.

Isabel tratará de solucionar esta cuestión escribiendo a algunos grandes y ciudades con el fin de que intercedan junto al rey (136), pero éste no sólo no escucha a su hermana, sino que se vuelve abiertamente contra ella después de su matrimonio con Fernando de Aragón. Su enfrentamiento llega al punto culminante cuando en 1470 el rey hace jurar de nuevo a doña Juana heredera del trono, en el acto celebrado en Valdebezoya, donde esta infanta es desposada con el duque de Guyena, hermano del rey de Francia, Luis XI.

#### *Isabel y Enrique después de Guisando*

Si dos años después de la firma del pacto de Guisando éste va a ser invalidado por parte del rey y sus partidarios en el acto de Valdebezoya (137), inmediatamente después de su firma ambos bandos procuran inaugurar y mantener un período de paz. Enrique vuelve a su costumbre de recompensar a aquellos que han colaborado con él y trata de buscar la adhesión de los nobles y de todo el reino a su persona, con el fin de ser obedecido por todos, pero su preocupación por que Isabel fuera jurada heredera por todo el reino parece que se va diluyendo a medida que pasa el tiempo. Instigado por algunas personas que le reprochan el haber abandonado la defensa de los intereses de su hija para proceder al juramento de Isabel, comenzó a cambiar de conducta y a mostrarse contrario a todo aquello que había realizado con el fin de pacificar el reino (138).

Una vez concluidas las vistas, Isabel marcha junto con su hermano y aquellos que le acompañan hacia Cadalso, desde aquí se trasladan a Casarrubios, permaneciendo en este lugar durante algunos días, llegándose al acuerdo de que Isabel se quedara aquí mientras el rey con el maestre y muy poca gente más iban a realizar un viaje por algunos lugares cercanos. El monarca se dirige entonces hacia el Pardo, desde donde el 30 de septiembre

(136) En este lugar podemos recordar la carta de la princesa a la ciudad de Toledo sobre este particular, fechada en Valladolid el 20 de septiembre de 1469 (B. N., Mss. 18110, fol. 22-23v).

(137) El documento que narra los hechos de Valdebezoya está publicado por J. B. SANCHEZ, ob. cit., pág. 212-219.

(138) FUYOL, ob. cit., pág. 69-70.

envía una carta a Carmona rogando que guarden para él todos los oficios allí existentes, pasando después a Rascacría (139). Fue durante su permanencia en este lugar cuando don Enrique pide a Pedro Arias y a su hermano el obispo que abandonen Segovia (140), después de lo cual entrega la posesión de la ciudad a Andrés de Cabrera, quedando el alcázar en manos del maestre de Santiago. Por fin vuelve de nuevo a Casarrubios donde le esperaba su hermana.

Una vez reunidos de nuevo los dos hermanos en Casarrubios, la comitiva real se traslada a Ocaña (141), posiblemente por instigación de don Juan Pacheco, ya que esta villa era cabeza del maestrazgo de Santiago y por tanto pertenecía al maestre (142). A Pacheco le interesaba, pues, la permanencia de la corte en este lugar, ya que de este modo podía tener bajo su dominio tanto al rey como a la princesa, a los que esperaba poder gobernar de acuerdo con sus deseos y su propia voluntad. En esta villa estaba ya la corte de don Enrique el 13 de octubre, pues este día el rey escribe desde aquí a Tolosa (143). Durante su estancia en esta villa Isabel no consideró nunca que estuviera bajo el poder del rey, sino que según expresa en la circular enviada al reino en marzo de 1471, quedó en poder de Pacheco, del arzobispo de Sevilla y del conde de Plasencia, pero no del rey, con quien se encontraba únicamente a la espera de que éste cumpliera todo aquello que había prometido en Guisando (144).

Así pues la princesa fija su residencia en Ocaña y según la tradición en las casas de Gutierre de Cárdenas (145). En esta villa residió hasta mayo de 1469, fecha en la que abandona la corte enriqueña. Mientras tanto, Carrillo, que se había convertido en su tutor, entregándole todo cuanto pudiera necesitar, desde criados hasta dinero, permanece vigilando sus pasos en la cercana villa de Yepes.

(139) JUAN TORRES FONTES, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia 1933, pág. 217.

(140) A. H. N., Osuna, carpeta 60, n.º 9.

(141) DIEGO DE COLMENARES, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y comendado de las historias de Castilla*, T. II, Segovia 1910, pág. 61-62.

(142) *Memorias*, CLXXIV, pág. 613.

(143) J. TORRES FONTES, *Itinerario*, pág. 218.

(144) *Memorias*, CLXXVII, pág. 630-639.

(145) LUDOVICO BARRÓN Y TORRES, *Don Gutierre de Cárdenas, íntimo consejero y confidente de los Reyes Católicos*, Madrid 1945, pág. 17.

En este tiempo Isabel organiza su casa dando entrada en ella a personas de confianza. El 20 de marzo nombra miembro de su consejo a Gonzalo Chacón (146), después de que varios meses antes, el 22 de octubre, había nombrado jefe de su casa al obispo de Burgos, que bien puede ser considerado como el delegado del antiguo partido alfonsino junto a Isabel, con la misión de vigilarla y evitar que la influyeran los partidarios de Enrique (147), aunque luego cambie de postura.

Tanto la vigilancia de Carrillo sobre Isabel, como los nombramientos que ésta realiza de miembros de su casa, se deben al hecho de que aunque se había firmado la paz, la unión entre los dos bandos no era completa, y cada uno continuaba defendiendo sus intereses, sobre todo en lo referente al matrimonio de la princesa. Mientras que lo que queda del antiguo bando alfonsino, integrado en su mayoría por los partidarios de Aragón, trata de buscar su enlace con el heredero de Juan II, Enrique y sus partidarios, principalmente el marqués de Villena, buscan el matrimonio de Isabel con el rey de Portugal, Alfonso V.

El que las relaciones entre ambos bandos eran superficiales lo demuestra el hecho de que las relaciones entre Isabel y Carrillo se siguen manteniendo en secreto, gracias a una serie de agentes aragoneses que permanecían en Castilla con motivo del matrimonio de la princesa, al frente de los cuales estaban Ferrer y Fatás, y gracias también al auxilio que éstos recibieron por parte de las personas de confianza de la princesa, tales como Gonzalo Chacón y Gutierre de Cárdenas, que les facilitaron la labor en manera considerable (148). De esta forma Isabel, si bien permanece junto a su hermano, no pierde el contacto con sus antiguos partidarios, lo que indudablemente le facilitará, cuando llegue el momento, a negarse a aceptar los matrimonios propuestos por el bando enriqueño, y a abandonar Ocaña con el propósito de unirse en matrimonio a Fernando de Aragón.

A pesar de todo, hasta marzo de 1469 Isabel y Enrique permanecen juntos. Después de la concordia pasan algunos días en Cadalso donde el rey priva de sus oficios a los jurados de Toledo, Alfonso Ruiz Peralle y Diego Fernández de Madrid, el día

(146) R. A. H. 9-30-7-6493, fol. 454.

(147) L. SZARANO, *ob. cit.*, pág. 105.

(148) J. VICIENS VIZCA, *Historia crítica de Fernando II de Aragón*, pág. 244.

21 de septiembre (149). Inmediatamente después pasan a Casarrubios. Desde esta villa don Enrique escribe la primera carta al reino, dirigida especialmente a aquellos que todavía no han vuelto a su obediencia. El rey ordena en ella que sea publicada en la corte y expuesta en la plaza pública de Casarrubios, para que nadie pueda pretextar ignorancia. Al mismo tiempo comunica que a la muerte de Alfonso había enviado cartas al reino concediendo su perdón a todos aquellos que hubieran estado fuera de su servicio y obediencia, siempre y cuando volvieran a su lado, y que a través de este requerimiento algunos habían vuelto a servirle. Señala después que Isabel se ha unido a él y que ha ordenado que sea jurada como su heredera, a cambio de lo cual, y con el requerimiento de la nueva princesa, todo el antiguo bando alfonsino le ha reconocido como rey legítimo y le ha prestado su obediencia. Por fin ruega a todos aquellos que están sublevados que vuelvan a su servicio, devolviéndole todas las villas y lugares ocupados, señalando un plazo de quince días para los habitantes de Castilla y de treinta para los de Andalucía y Murcia (150). Como efecto de esta carta algunos grandes volvieron a prestar obediencia al rey, pero todavía son muchos los que persisten en su rebeldía, sobre todo en la región andaluza, donde Enrique tendrá que acudir, más adelante, personalmente para pacificarla.

Es al día siguiente de esta carta, el 24 de septiembre, cuando el rey envía un auto al reino con el fin de que Isabel fuera jurada heredera de Castilla. El documento recuerda que cerca de Cadalso el rey ha realizado un pacto con su hermana Isabel, a la que ha reconocido por heredera, porque está en una edad en la que fácilmente puede contraer matrimonio y tener descendencia, para que el reino no quede sin legítimos sucesores. Ordena asimismo que todo el reino se reduzca a su obediencia y le sirva como rey y señor, prometiendo perdonar a todos los que vuelvan a su lado y le entreguen las ciudades y villas que le tienen arrebatadas, aunque hubieran permanecido hasta ese momento fuera de su servicio. También pide que cada ciudad y villa jure en su cabildo a Isabel como heredera, y que luego envíe procuradores para que efectúen este juramento personalmente. Ruega

(149) CUARTERO Y HERRERA, *ob. cit.*, pág. 48.

(150) *Memorias*, CLV, pág. 571-572.

cojo, acordaron, que, para que el acto se hiciera con toda solemnidad y pudiera asistir a él todo el pueblo, harían la obediencia y el juramento pedidos al día siguiente, lunes. Por fin este día, en la iglesia de San Juan, juraron a Isabel, aunque el documento la llama Juana, hermana del rey don Enrique IV. Al mismo tiempo alzaron pendones por el rey (153). Es curioso observar cómo los regidores de Baza, en el momento en que van a jurar a Isabel como heredera, especifican que es hermana del rey, luego no se refieren a su hija, aunque la llaman doña Juana. Ante este hecho cabe suponer en primer lugar la falta total de información existente en la época, lo cual es absolutamente normal, pero también el hecho de que Isabel es todavía una desconocida en el reino, ya que esta ciudad, que incluso está de su parte, no conoce su nombre con exactitud, llamándola Juana en lugar de Isabel.

Lo mismo que su hermano, la princesa muestra también una actitud reconciliadora después de las vistas de Guisando, escribiendo junto con don Enrique a todas las ciudades y villas del reino que estaban levantadas contra el rey, para que estuvieran informados de lo que había sucedido y rogándoles que obedecieran a su hermano, manifestando que esto le produciría gran alegría. Entre estas ciudades se encontraban según dice la crónica incompleta de los Reyes Católicos, Burgos, Toledo, Sevilla y Córdoba, algunas de las cuales levantaron pendones por don Enrique, por mandato y con consentimiento de Isabel (154). También escribe a los conventos de San Francisco existentes en el reino, ya que tenía una gran devoción por este Santo, con el fin de que rogaran por ella a Dios (155), pues es indudable que se daba cuenta de su difícil situación.

Así pues, las relaciones entre ambos hermanos, en los días siguientes a la paz, parecen ser cordiales, y los dos se interesan por la buena marcha de los intereses de cada uno. En estos días fijaron su residencia en Ocaña, pero después de despachadas las primeras cartas al reino debieron de permanecer algunos días en Colmenar de Oreja, ya que desde este lugar, el 30 de octubre,

(153) A. H. N., Frias, cat. 13, n.º 17.

(154) Puvol, ob. cit., pág. 69.

(155) VICENTE RODRÍGUEZ VALCERCA, *Isabel la Católica en opinión de españoles y extranjeros*, T. III, Valladolid 1970, pág. 153.

Isabel hace merced a don Diego López de Haro de una mina de alumbre en el término de Alcaráz (156), y desde este mismo lugar el rey ordena al corregidor de Segovia que ampare a los concejos de Sotosalvos y Pelayo, y hace merced a Isabel de la villa de Medina del Campo, según la había prometido en Guisando (157).

Es ya conocido cómo en el pacto de Guisando don Enrique había prometido a su hermana, para su mantenimiento, el principado de Asturias, las ciudades de Avila, Ubeda, Huste y Alcaráz y las villas de Molina, Medina del Campo y Escalona. En cumplimiento de esta promesa, el 15 de noviembre de 1468, es decir dos meses después de las vistas, el rey hace merced a su hermana de la villa de Medina del Campo, con su alcázar, fortaleza, torre de la Mota y lugares y aldeas de su tierra y término, según él mismo lo había heredado de su padre Juan II, haciendo constar que esta donación, que le hace para ella y sus herederos en el caso de que los tuviera, volvería a la corona real a la hora de su muerte en el caso contrario, y que la hace con la condición de que no pueda ser entregada a iglesia, monasterio ni a persona eclesiástica ni seglar, sin el especial mandado del rey. En esta ocasión específica, lo mismo que cuando le hace entrega de Molina, que la donación de esta villa a Isabel no supone su separación de la corona real, ya que la princesa y él son una misma cosa (158). Seguramente la inclusión de esta cláusula responde al temor de Enrique a las voces que se pudieran levantar en el reino ante las constantes enajenaciones de villas y ciudades por él realizadas.

Hasta después de pasado un año de esta donación, Isabel no da sus poderes a Alfonso Sánchez de Logroño, su corregidor en la villa de Medina y chanciller mayor del rey, y a Alonso de Quintanilla, su contador mayor de cuentas y su corregidor en esa villa, para que en su nombre tomen posesión de ella. Con este motivo el 7 de diciembre de 1469, después de casi dos meses de haber contraído matrimonio con Fernando de Aragón, entrega a estos dos personajes sus cartas de poder, para que acudan a Medina del Campo con el fin de tomar posesión de la vi-

(156) R. A. H., Cole. Salazar, M-45, fol. 308-309v.

(157) J. TORRES FERRÁS, *Itinerario*, pág. 218.

(158) A. G. S., *Diversos de Castilla*, leg. 40, n.º 48.



lla, según especifica la princesa en la carta que escribe al concejo de Medina, en la que señala que enterada de que algunos de sus lugares la habían sido arrebatados, desea que todo lo que se ha tomado de ella le sea restituído, por lo que da sus poderes a Alonso de Quintanilla y a Alfonso Sánchez de Logroño, para que tomen posesión de la villa y su tierra en su nombre y para que reciban el juramento y pleito homenaje que deben de prestarle a ella como a su señora.

Estos poderes fueron presentados junto con la carta de donación de don Enrique al concejo de Medina del Campo, reunión en la iglesia de San Miguel, en presencia del escribano Ruy Martínez de Mercado, el día 11 de diciembre de este año, diciéndoles que como Isabel era señora de la villa desde hacía tiempo (recordemos que también su hermano don Alfonso la había hecho merced de Medina del Campo), acudían a ella para continuar su posesión y tomarla de nuevo. Por esta causa les ruegan que reciban a Isabel y le presten el debido juramento y pleito homenaje. Ante este requerimiento el concejo de Medina accedió a reconocerla de nuevo por señora. Los enviados de Isabel, en señal de la toma de posesión que estaban realizando, retiraron las varas de su cargo al alcalde y al alguacil devolviéndoselas después, para que ocuparan sus cargos en nombre de la princesa. Asimismo recibieron el juramento que en nombre del concejo realizó Ferrnando Lóbrigo y en nombre de los pecheros Alonso Fernández el Teso y Francisco Pescador, al día siguiente, 12 de diciembre (159).

En esta toma de posesión no encontró la princesa ninguna dificultad, pero no sucedió lo mismo a la hora de realizar este acto en otras villas. El rey había entregado a su hermana, el 25 de septiembre en Casarrubios, la villa de Molina, con su tierra, alcázar, fortaleza, con la torre de Aragón y con todos sus lugares y aldeas, según lo había heredado de Juan II, y en las mismas condiciones que Medina, para que lo pudieran heredar sus hijos en caso de que los tuviera, o para que revirtieran a la corona a la hora de su muerte en el caso contrario. Con esta carta de donación y con el poder de la princesa fechado el 25 de octubre, en el que consta la entrega de la villa según lo conteni-

(159) A. G. S., Diversos de Castilla, leg. 40, n.º 43.

do en los capítulos asentados, firmados y jurados entre el rey y ella, Luis Velasco, caballero de la casa de Isabel, acude el 11 de diciembre al castillo de Zafra.

En Zafra Luis Velasco presenta las escrituras que lleva a su alcaide, Juan de Ombrados, junto con un requerimiento suyo, para que le fuera entregada la posesión del castillo, ya que éste pertenece al término y jurisdicción de Molina, y la posesión de esta villa ya había sido tomada. El alcaide obedeció la carta del rey, pero de momento no dio ninguna respuesta. A continuación Velasco presentó las mismas cartas a la puerta del castillo de Fuentelsas, también de la tierra de Molina, a su alcaide Pedro Castillo, sucediendo lo mismo que en Zafra. Pocos días después, el 14 de este mismo mes, el alcaide de Fuentelsas se negó a entregar la posesión del castillo, aludiendo a la existencia de una carta revocatoria de Enrique, en la que se decía que cualquier donación que se hiciera de la villa de Molina y su tierra, fuera obedecida pero no cumplida. Ante esta postura de Pedro Castillo, Luis Velasco tomó posesión de Fuentelsas en contra de su alcaide, al tiempo que emplazaba a éste ante el rey. Algo semejante ocurrió en Zafra, su alcaide, el día 18, respondió al enviado de Isabel, que, como hacía tres años que gozaba de la tenencia del castillo y aún no se le habían pagado los gastos realizados para su guarda y mantenimiento, se negaba a entregarlo mientras no le fuera pagado todo aquello que se le adeudaba (160).

Por tanto en varias ocasiones Isabel encuentra dificultades en tomar posesión de aquellas donaciones que le había hecho su hermano a causa del recelo existente en todas las villas del reino a salir del dominio directo de la corona para pasar al régimen de señorío, aunque éste fuera detentado por la princesa heredera. Pero la mayor dificultad se le presentó a la princesa en la toma de posesión de la Peña de Mesa y el Villed, también de la jurisdicción de Molina. Esta posesión fue tomada en nombre de Isabel por Luis Velasco el día 13 de noviembre. Una vez realizado este acto, y ante la noticia de que Juan de Funes se dirigía hacia ese lugar, con el fin de impedirle dicha posesión, el enviado de la princesa tuvo que refugiarse en la iglesia de Milmar-

(160) A. G. S., Diversos de Castilla, leg. 40, n.º 43.

cos. Todo fue inútil, pues Luis Velasco tuvo que ceder, aun contra su voluntad, ante las presiones de Juan de Funes, dando por anulados todos los actos realizados en esta toma de posesión (161). Es posible que este Juan de Funes fuera enviado por alguno de los partidarios de Enrique, que pretendía poner en dificultades a la princesa con el fin de someterla a su voluntad y a la del rey, pero también su actitud puede estar provocada por la desconfianza que hay en el reino a causa del anterior enfrentamiento que acababa de concluir.

Por el contrario la toma de posesión de Avilés, Oviedo y otras villas del principado de Asturias fue realizada por don Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, y Juan Rodríguez de Baeza, sin ninguna dificultad, aunque después de quedar asentado con los procuradores de la princesa que ésta confirmaría y aprobaría los privilegios, usos, mercedes y costumbres de Oviedo, Avilés y otras villas y concejos del principado de Asturias, así como de las iglesias y monasterios e incluso de las personas particulares que los tuvieran de sus antepasados (162). Vemos también aquí que esta región, lo mismo que las otras provincias del reino, trata de salvaguardar sus derechos, pues temen que éstos no sean respetados en el momento en que queden fuera del dominio directo de la corona real.

Además de estas donaciones, don Enrique promete a Isabel la entrega, bajo el seguro del maestre de Santiago y del conde de Plasencia, de la villa de Eclija, y en el caso de que ésta no se le pudiera otorgar, le entregaría Baeza, hasta el momento en que se realizara la donación a la princesa de la villa de Huete, que le había sido prometida en Guisando. La misma promesa recibe sobre la villa de Carrión, hasta que le sea entregada Alcaráz, y así mismo se compromete a entregarle Olmedo en equivalencia de Escalona, según lo que estaba capitulado entre ambos (163). Es decir, según lo que estaba acordado en el pacto de Guisando.

Así el rey, con estas donaciones, va cumpliendo lo que prometió a su hermana en el pacto firmado con ella durante los meses inmediatamente posteriores a Guisando. El cambio de

(161) A. G. S., *Diversos de Castilla*, leg. 40, n.º 486.

(162) GASPARD MELOECHE DE JUVILLANCOS, *Colección de Asturias*, T. II, Madrid 1949, n.º 84.

(163) B. N., *Mss.* 19110, fol. 26-27v.

postura sin embargo no tarda en llegar. Don Enrique se arrepintió muy pronto de lo que había hecho con motivo de la reconciliación con su hermana; quizá estuvo instigado por el maestre de Santiago, que desde el primer momento empieza a ejercer su política con el fin de sacar el mayor partido posible de la situación; o quizá, como dice Salazar y Mendoza, fue a instancia de la familia de los Mendoza, interesados en proteger la honra y la reputación del rey, pues según su concepto de la monarquía ésta debía de ser fuerte e inviolable (164).

Por esta causa Enrique IV dilató el envío de la reina a Portugal y la negociación de su divorcio, que no se efectuará nunca, ni tampoco entregó a Isabel todas las villas que le había prometido, procurando en cambio que Alfonso V de Portugal pidiera a esta en matrimonio con la intención de que fuera la princesa la que abandonara el reino (165). Incluso es posible, como dice Galíndez de Carvajal, que el rey, después de entregar Segovia a su mayordomo Andrés de Cabrera, escribiera al Papa rogándole que no confirmara la sucesión del reino en favor de Isabel, al tiempo que escribía también otra carta a su procurador en Roma, para que en nombre de su hija Juana reclamase al Pontífice por todo lo jurado y realizado en Guisando, después de lo cual, según esta crónica, volvió a Casarrubios y pasó a fijar su residencia junto con su hermana en Ocaña (166). Sin embargo esto nos parece demasiado exagerado, sobre todo teniendo en cuenta que después escribe al reino para que Isabel sea jurada como su heredera.

En la villa de Ocaña, tal y como había anunciado con anterioridad, el rey celebra Cortes en los primeros meses de 1469. Enrique había pedido ya procuradores, con el fin de celebrar unas cortes generales del reino, el día 24 de septiembre de 1468, al anunciar a la ciudad de Toledo la concordia celebrada recientemente en Guisando, indicando que sería la continuación de las iniciadas en 1466, que no habían podido concluirse por causa de los disturbios del reino. Pero el requerimiento de procuradores en plan general, y con la intención de una celebración inmedia-

(164) PEDRO DE SALAZAR Y MENDOZA, *Crónica del gran conde de España Pedro Gómez de Mendoza*, Toledo 1625, fol. 129.

(165) FERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. V.

(166) GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, cap. 103.

ta de las cortes, debió de ser realizado después de la Navidad de este año, durante el mes de enero de 1469. En esta ocasión el rey ya no debió de hacer mención al juramento de Isabel; en el encabezamiento del cuaderno de estas cortes los procuradores dicen que han acudido a ellas en cumplimiento del mandato real, para tratar sobre asuntos referentes al servicio de Dios, del rey y del reino; ni en este encabezamiento, ni en las treinta peticiones y contestaciones a ellas de don Enrique, se hace la más mínima mención a la sucesión de la corona (167). En estas cortes, pues, Isabel no debió de ser jurada de forma solcrune como heredera de la corona; por un lado la carta que la princesa envía al reino en marzo de 1471 dice que nada de lo que le había sido prometido le fue cumplido, y una de las promesas era este juramento de todo el reino; por otro en la carta que Enriquez del Castillo inserta en su crónica, enviada por Isabel y Fernando al rey durante 1470, antes de celebrarse el acto de Valdelezoya, la princesa dice que fue jurada en Ocaña "por otros muchos prelaos e procuradores de las ciudades e villas" (168), pero no dice que este juramento se lo hubieran prestado las cortes, como seguramente diría en el caso de haber sido así, ya que un juramento realizado en cortes era mucho más importante y tenía mucha más fuerza que un juramento prestado por procuradores aislados por muy numerosos que éstos fueran.

Todo inclina a pensar que estas cortes fueron disueltas por el rey sin haber prestado el juramento a Isabel como su heredera. Seguramente Pacheco intervino en este gesto del rey, tratando de empujar a la princesa hacia un acto de rebeldía que diera pie para anular, sin crear un gran escándalo en el reino, el pacto de Guisando, que ya estorbaba al rey y a las intenciones de Pacheco. Este se daba cuenta de que con Isabel en el trono la monarquía se fortalecería y las esperanzas del partido nobiliario, que pretendía tener una fuerza y un poder mayor que la del propio rey, se verían defraudadas, dada la personalidad y el carácter de la princesa. Por lo tanto Isabel no fue jurada en las cortes de Ocaña, tal y como queda demostrado en el hecho

(167) *Cortes de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, T. III, Madrid 1886, pág. 765-811.

(168) Enriquez del Castillo, *ob. cit.* esp. CXLIV.

de que no se conserve ningún documento que atestigüe el acto, y porque nunca sus partidarios se refirieron a él, como seguramente hubieran hecho en el caso de haberse realizado. Tampoco en este aspecto don Enrique cumplió lo prometido a su hermana. Así pues en esta ocasión Isabel no fue presentada al reino, como dice Balaguer, como heredera y legítima sucesora de Enrique IV en el trono de Castilla y León (169).

Una vez finalizadas estas cortes en las que Enrique aprueba las treinta peticiones presentadas por los procuradores presentes, el rey abandona Ocaña. Ante la situación que presentaba Andalucía, donde un gran número de ciudades no habían enviado aún su reconocimiento al rey, ni habían acudido a las cortes, don Enrique decidió trasladarse a esta región con el fin de pacificarla y ganarla para su causa. Isabel se negó a acompañarle; esto no estaba de acuerdo con sus intereses, relacionados con sus intenciones matrimoniales, pues ya había firmado, a espaldas del rey la capitulación del matrimonio aragonés. Por esta causa Enrique, con el fin de asegurarse el comportamiento de su hermana, le exigió jurar que durante su ausencia no saldría de Ocaña, ni realizaría ninguna novedad, juramento que Isabel prestó, pero que no la impidió abandonar Ocaña durante el mes de mayo, por consejo del arzobispo de Toledo y del almirante, aprovechando la ausencia del rey.

Con la disculpa de que deseaba acudir a prestar honras fúnebres a su hermano don Alfonso, lo que hasta ese momento no había realizado, Isabel abandona Ocaña con el obispo de Burgos y el conde de Cifuentes, con dirección a Arévalo. Enterada en el camino de que Alvaro de Bracamonte había tomado esta villa expulsando de ella a la reina madre, la princesa tuvo que refugiarse en Madrigal. Permaneció en esta villa hasta que, avisada de la intención de su hermano de prenderla, abandonó este lugar con ayuda de Carrillo y de Alfonso Enriquez, hijo del almirante, trasladándose a Valladolid (170).

Tras esta salida de Ocaña la ruptura entre Isabel y Enrique es manifiesta, aunque no signifique la ruptura del pacto de Guisando en lo referente a la herencia, pues la sucesión que en él

(169) V. BALAGUER, "Los Reyes Católicos", en *Historia de España dirigida por A. Cánovas de Castilla*, T. I, Madrid 1892, pag. 86.

(170) *Memorias*, CLXXXVII, pág. 630-639.

se entregaba a Isabel no estaba basada ni en que la princesa viviera junto a su hermano, ni en que mantuviera con él unas relaciones cordiales, sino en la ilegitimidad de Juana, y en este hecho no influyó en absoluto el que Isabel se separara o no del rey don Enrique.

#### *Postura de la nobleza castellana ante el pacto de Guisando*

Era natural que un acontecimiento de tanta trascendencia como la reconciliación de Isabel y Enrique hiciera impaccio en la literatura de la época. Buen ejemplo de esta repercusión es un romance anónimo que recoge los pormenores principales del momento y del acto de Guisando (171). Precisamente es este pacto de Guisando, reflejado incluso en la poesía del momento, el que proporciona a Pacheco los medios suficientes para recobrar su fuerza e influencia junto al rey, dirigiendo a su antojo, a partir de entonces, todos los negocios del Estado. Al mismo tiempo los Mendoza, enojados por el reconocimiento que se ha efectuado a Isabel, abandonan la corte y dejan momentáneamente al rey.

Después de finalizadas las vistas y habiéndose fijado la residencia de la corte en Ocaña, alguno de los nobles que no estuvieron presentes en el acto de reconciliación acudieron a este lugar, para jurar a Isabel heredera del trono, ante el requerimiento del monarca. Sin embargo la postura de toda la nobleza castellana ante este hecho no fue unánime en su reacción, pues si bien la mayoría reconoce a la princesa, hay que señalar la existencia de un grupo de nobles que no aceptan este hecho.

Prácticamente todo el reino reconoció a Enrique como rey después de la reconciliación de éste con su hermana, pero en algunos lugares, como es el caso de Murcia, se niegan a reconocerle, manteniendo, si no una rebelión abierta, sí al menos una gran indiferencia hacia la corte. Así Murcia no contesta a los requerimientos de Enrique IV para que vuelvan a su obediencia, permaneciendo en un estado de semi-independencia, de la que el principal responsable es don Pedro Fajardo, adelantado ma-

(171) ALEXANDER DUKAN, *Romancero general o colección de romances castellanos anteriores al siglo XVIII*, recogidos, ordenados, clasificados y anotados por..., T. II, Madrid 1946, pág. 85-86.

yor del reino de Murcia, que reconoce a Isabel como heredera del trono, pero no a Enrique como rey; esta postura queda comprobada en la decisión tomada en esta ciudad el 2 de agosto de 1469, fecha en la que envía un mensajero a la princesa con los capítulos y peticiones de la ciudad, aclarando que lo hacían porque era únicamente a ella a quien debían obediencia (172).

En Andalucía, donde ya habían surgido opulentas casas nobiliarias, fortalecidas por la prosperidad del comercio sevillano, destacando entre ellas los Medinasidonia, los Medinaceli y los condes de Arcos de la Frontera, las opiniones estaban divididas. Aunque la mayor parte de la región, con sus nobles al frente, siguen sin reconocer a Enrique, el cual tiene que acudir a pacificar esta zona al año siguiente, algunas ciudades y villas habían prestado obediencia al rey, como es el caso de Baeza, que con su gobernador, Alonso Téllez Girón, estaba muy unida al maestro de Santiago, y reconoce casi inmediatamente a Enrique como su rey y señor (173).

Por su parte el arzobispo de Toledo, don Alfonso Carrillo, que acude al pacto y reconoce al rey en contra de su voluntad, no se une a la corte sino que se retira a Yepes. Enojado por haberle sido arrebatada la custodia de la princesa, trata de vigilar su conducta y de conseguir el matrimonio de Isabel con el heredero aragonés. Esta postura del prelado suponía estar en contra del rey y no reconocer el pacto más que en lo referente al juramento de la princesa, pues trata de casar a ésta en contra de la voluntad de su hermano, a pesar de la cláusula que sobre este punto se había firmado en Guisando.

Pero las dos posturas más importantes por lo que al pacto de Guisando se refiere son la del maestro de Santiago, don Juan Pacheco, y la del grupo de los Mendoza, cuya cabeza era el marqués de Santillana, don Diego Hurtado de Mendoza.

La gestión de Pacheco había sido destacada en el intento de lograr una solución pacífica que calmara los disturbios que azotaban al reino. Para ello contó con los miembros moderados de ambos bandos, sin los cuales no hubiera sido posible llegar a un acuerdo de paz, como tampoco se hubiera conseguido sin la actitud favorable hacia el pacto de la mayor parte de las familias

(172) J. TORRES FONTES, *Pedro Fajardo*, pág. 112.

(173) J. ZURBARA, *ob. cit.*, fol. 161v.

nobiliarias castellanas. A pesar de todo el maestre supo colocarse de una manera que apareciera a los ojos del rey como el principal defensor de su causa, deseoso de buscar una fórmula de paz que le fuera favorable. Esta habilidad le permitió volver a la privanza de Enrique, que le confirma la posesión del maestrazgo de Santiago pocos días después de las vistas, por lo que Pacheco se mostró satisfecho, al ser ésta una de sus principales ambiciones y uno de sus mayores deseos (174).

Pero el marqués de Villena era contrario al pacto de Guisando y pronto va a comenzar a dar muestras de ello, principalmente en el asunto relacionado con el matrimonio de la princesa, intentando imponer a ésta el casamiento con el rey de Portugal, a pesar de que conocía la actitud de Isabel contraria a este enlace. Parece que Pacheco intentaba con esta postura provocar una reacción de Isabel que le permitiera declarar la anulación del pacto y volver a reconocer a doña Juana heredera del reino. Por este motivo rogó al rey portugués que enviara una embajada para pedir la mano de la princesa (175), a la vez que insistía ante Enrique sobre la conveniencia de este matrimonio.

Así pues a través de Guisando, y con su postura contraria a la princesa, Pacheco logra de nuevo volver al favor real, tratando de convencer al rey de la necesidad de retornar al régimen de la antigua oligarquía nobiliaria, para debilitar la fuerza de la monarquía y aumentar la suya propia, y también en cierta manera la del resto de los nobles castellanos.

Por su parte, el grupo de los Mendoza adopta una postura completamente diferente, inspirada en el gran respeto que sienten hacia la monarquía, cuyo prestigio ven disminuido con la firma del tratado de Guisando. Toda esta familia había permanecido siempre fiel a Enrique, y después de la muerte de Alfonso acudieron desde Guadalajara, donde tenían su principal centro de residencia, a Madrid, para renovar su adhesión al rey. En esta ocasión manifiestan al monarca que lo mismo que le han servido en un período de adversidad como el que acababa de finalizar, le servirán y seguirán también ahora, cuando la paz con el bando enemigo sea firmada. Su llegada a la corte causó una

(174) MORDERO FARRÉNTE, *Historia General de España*, T. VI, Madrid 1852, pág. 161.

(175) GALÉNDIZ DE CARTAJAL, ob. cit., cap. 103.

gran alegría en el ánimo de don Enrique, que incluso salió a recibirlos (176). De esta forma, una vez más, los Mendoza manifiestan su constante fidelidad al rey, la cual había sido premiada por la reina doña Juana, al entregar al conde de Tendilla, don Íñigo López de Mendoza, el 1 de marzo de 1468 desde Alaejos, su villa de la Guardia, por los servicios prestados a su marido y a ella misma durante los años pasados; esta merced fue confirmada por don Enrique el 3 de septiembre de 1469 en Cantillana, en la provincia de Sevilla (177).

Pero esta unión incondicional de los Mendoza al rey no durará mucho tiempo. Algunos días después de su llegada a la corte, acudió a ella el arzobispo de Sevilla con el tratado propuesto por los rebeldes como base para llegar a la paz. El rey, sin consultar con ellos, decide aceptar todo lo que le había propuesto. Frente a esta conducta real, el marqués de Santillana y todos los que integran su facción decidieron abandonar la corte, tanto por la deshonra que el pacto firmado representaba para el rey, como por lo que este gesto significaba, al apartar a Juana, a la que ellos tenían en custodia, de la herencia del trono. Por esta razón dejan a Enrique en Madrid y vuelven a Guadalajara (178). Don Enrique sintió la marcha de los Mendoza y su deseo hubiera sido el tratar de reconciliarse con ellos, pero, influenciado ya por el marqués de Villena, que pronto cederá con la autorización real este título a su hijo don Diego López Pacheco, decide firmar primero el pacto con los rebeldes, para ocuparse después de la reconciliación con los nobles de su reino.

La familia Mendoza tenía en su poder a la niña Juana desde que ésta contaba cinco años de edad, es decir desde 1467 (179), por lo que se mostraron defensores de sus derechos y protestaron por el reconocimiento prestado a Isabel, el cual indirectamente, por ser los tutores de la infanta desheredada, les perjudicaba también a ellos. Por esta razón todo el grupo de los Mendoza, entre los que se encontraban, además del marqués de Santillana, el conde de Tendilla don Íñigo López de Mendoza, el obispo de Sigüenza don Pedro González de Mendoza, don Bel-

(176) ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CXV.

(177) R. A. F., Cole. Salazar. M-1, fol. 21v-22.

(178) ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CXVI.

(179) RAFAEL GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica*, Madrid 1961, pág. 213.

trán de la Cueva y el conde de Haro, no asistieron a las vistas de Guisando, permaneciendo en Bufrago, donde se encontraban la infanta y su madre, la reina doña Juana; ésta se había refugiado en esta villa tras su huida de Alaejos.

La indignación de la reina ante el reconocimiento de Isabel es fácil de suponer, por lo que no descuidó protestar ante el Papa por este acto que privaba a su hija del trono, y situaba en su lugar a la hermana del rey, la infanta doña Isabel. Lo que seguramente no es cierto, dada la rapidez con que se realiza la protesta y teniendo en cuenta la postura de Enrique en los días inmediatamente posteriores al pacto, es que la reina actuara instigada por el propio monarca, como dice Varela, afirmando que éste la invitó a protestar ante el Pontífice por el reconocimiento de Isabel (180).

Pero aunque su marido no se lo inspirara, la reina doña Juana, oído su consejo, protesta contra el pacto de Guisando, otorgando sus poderes a Luis Hurtado de Mendoza y a Alfonso Martínez, rector del hospital de Bufrago, para que en su nombre y en el de su hija realizaran la protesta frente al nuncio apostólico. De esta forma se redactó un acta de protesta, suscrita por la reina, como madre y tutora de Juana, dirigida a Antonio de Veneris, legado pontificio, al que fue presentada en Casarrubios del Monte por los dos comisionados de la reina. Poco después el conde de Tendilla, don Íñigo López de Mendoza, como tutor administrativo encargado de la guarda de Juana, fijó esta escritura de protesta en la puerta de la vivienda de Isabel en Ocaña, y en la iglesia de Colmenar de Oreja (181).

El contenido de la apelación, fechada el 28 de septiembre de 1468 en Casarrubios, es claro. Ante el juramento hecho a Isabel en perjuicio de Juana, se ha realizado una apelación ante el papa Paulo II y ante los honrados varones don Luis Hurtado de Mendoza, abad de Santa Leocadia, en la diócesis de Toledo y canónigo de la catedral de Segovia, y ante Juan Martínez, lugarteniente de arcipreste y rector de la villa de Bufrago, por diversas causas. Íñigo López de Mendoza, como tutor de Juana, señala el grave daño que supone para ésta el hecho de que Isabel

(180) VARELA, *ob. cit.*, cap. XLIII.

(181) FRANCISCO LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalupe y sus Metódes en los siglos xv y xvi*, Madrid 1942, pág. 142-143.

sea reconocida como princesa heredera a falta de otro descendiente legítimo, tal y como ha declarado el rey, calificando este juramento como un hecho injusto y sin ningún valor, puesto que Juana hacía tiempo que había sido jurada princesa por el rey y por el reino, hecho por el cual era imposible prestar este juramento a Isabel. Califica además el juramento prestado en Guisando como contrario a la ley y a la costumbre del reino ya que se ha efectuado, según su propia opinión, en contra de la voluntad de la mayor parte de él. Señala más adelante que la infanta rechazada de la herencia es la hija legítima de un matrimonio legítimo, aprobado por los papas Pío II y Paulo II, por lo que es imposible que sea privada unilateralmente por el rey de su derecho de primogenitura. A continuación el bachiller Pedro López de la Plaza, en nombre y como procurador de Juana, apela ante el rey y la recién jurada princesa doña Isabel, y ante todo el reino, rogando a la princesa y a todos los que se puedan encontrar relacionados con esta apelación, que se presenten ante el Papa para responder de ella en un plazo de tres meses. Se señala también en esta escritura que se ven imposibilitados para hacer esta apelación en presencia de los interesados, por la enemistad existente entre ellos, por lo que han decidido colocarla a la puerta de la iglesia de Santa María de Colmenar de Oreja, ya que Isabel y la corte Enriqueña residen en lugares cercanos. Una vez realizada esta protesta su procuración fue entregada el 16 de octubre, y se colocó en la puerta de la iglesia de Colmenar el día 24 del mismo mes (182).

De esta forma los Mendoza apelan contra el pacto de Guisando, y en su apelación no se rofieren a la posible y discutida bastardía de la niña que ellos custodian, haciendo simplemente referencia, quizá aferrándose al punto de salvación que les ofrece la cláusula sexta del pacto, al matrimonio de los reyes. En este punto es curioso observar que no se refieren a que el matrimonio celebrado entre Enrique y Juana fuera legítimo por estar realizado con una bula de dispensa, ya que vimos que la necesitaban, sino que se conforman con una fórmula ambigua, en la que señalan que este matrimonio está aprobado por dos Papas, no habiéndose celebrado el casamiento bajo el pontificado

(182) *Memorias*, CLVI, pág. 573-576.

de ninguno de los dos. Este hecho parece apoyar la teoría de la falta de una bula de dispensa en la realización del segundo matrimonio de Enrique, lo que automáticamente convierte a esta unión en ilegítima.

La reacción de Isabel ante esta apelación fue absolutamente tranquila; no hizo nada en contra de las tesis expuestas por los Mendoza, seguramente porque la princesa estaba totalmente convencida de sus derechos al trono, y no dudó en ningún momento de la ilegitimidad de Juana ni temió nunca una posible usurpación del trono por su parte. Como es lógico tampoco se lo plantea en esta ocasión en la que acaba de ver triunfar sus derechos, por lo que considera esta protesta como un hecho sin ningún valor auténtico, máxime dándose cuenta de que ésta lleva consigo una carga de interés, ya que los Mendoza se sentían heridos en sus esperanzas de modro o influencia. Efectivamente al ser desheredada Juana, a la que esta familia tenía en su poder, se les escapaba de las manos un importante instrumento de fuerza en el reino y de influencia junto al rey.

Sin embargo hay que tener en cuenta que además del interés personal que pudiera encerrar esta protesta realizada por los Mendoza, el gesto venía también motivado por el concepto que este grupo nobiliario tiene de la monarquía. Según su pensamiento la monarquía tenía que ser una institución fuerte e inviolable, que debía de mantenerse por encima de cualquier interés de partido, y se daban cuenta de que con el acto realizado en Guisando, el rey quedaba como un mero instrumento en manos de un bando que le manejaba a su voluntad, sin tener la suficiente fuerza propia para imponerse por encima de los intereses particulares. Esto no lo podían admitir. Por esta razón, al ver al rey manejado por unos y por otros, y al ver cómo se le hace admitir un tratado que, según su mentalidad, iba en contra de los intereses del propio monarca, deciden protestar ante el Papa; por este medio tratan de salvar lo que consideran un elemento esencial de la monarquía, es decir, la libertad del rey frente a cualquier poder que se alzara en el reino.

Si la apelación presentada por el conde de Tendilla no tuvo los efectos esperados y nadie pensó en una revocación inmediata del pacto, sirvió al menos para conseguir una entrevista entre los miembros de la casa de los Mendoza y los tres personajes

principales de Guisando, don Alfonso de Fonseca, el maestro de Santiago y el conde de Plasencia. Esta reunión tuvo lugar en Villarejo (183).

Después de realizadas las vistas y una vez asentada la corte de Castilla en Ocaña, el maestre comenzó su política en vistas a la revocación del pacto que se acababa de firmar y tendente al nuevo reconocimiento de Juana como heredera. Para el éxito de sus planes necesitaba resucitar la antigua oligarquía nobiliaria y muy en especial hacerse con la amistad de los Mendoza, los Velasco y los Pimentel, tres de las más importantes casas nobiliarias castelanas. La protesta del clan de los Mendoza contra el juramento realizado en Guisando, brinda al maestre la oportunidad esperada para entablar conversaciones con ellos. Por este motivo se concertaron durante el mismo mes de octubre unas vistas en Villarejo, lugar de la orden de Santiago, a las que acudieron, además del maestre don Juan Pacheco, el arzobispo de Sevilla y el conde de Plasencia por una parte, y por la otra el obispo de Sigüenza, don Pedro González de Mendoza, y el conde de Haro, don Pedro de Velasco. En esta conferencia se concertó el matrimonio de Juana con el príncipe heredero de Portugal, mientras que Isabel debía de hacerlo con el rey don Alfonso V, con la condición de que si este segundo matrimonio no tenía ningún hijo varón, y si hubiera fruto del enlace entre Juana y el príncipe portugués, el hijo de éstos sería el sucesor del trono de Castilla a la muerte de Enrique IV (184). Era un nuevo modo de resolver el problema sucesorio, que comprendía el reconocimiento en cierta manera de los derechos de Juana al trono, ya que su hijo podría heredar la corona castellana. Así se daba solución, en el caso de que Isabel no tuviera descendencia masculina, al conflicto planteado en torno a los derechos al trono tanto de Juana como de Isabel.

También se decidió en estas vistas que el rey don Enrique, acompañado por su mujer, fuera a verse personalmente con el rey Alfonso V, con el fin de exponerle sus planes. Esto no se efectuó debido a que Juana, temerosa de que con esta disculpa le devolvieran de nuevo a su patria, tal y como se había propuesto en Guisando, se negó a acudir a Portugal para verse con su herma-

(183) SANCHEZ, ob. cit., pág. 170.

(184) ENRIQUEZ DE CASTILLA, ob. cit., cap. CXXXI.

no. Por este motivo los Mendoza, que habían tratado de defenderla en todo momento, quedaron descontentos de ella (185).

Las conclusiones de Villarejo advierten la preferencia dada a los herederos masculinos; demostrándose que la herencia femenina al trono era poco deseada. También se observa con bastante claridad el intento de anular, de la forma que sea, pero con el menor escándalo posible y procurando dejar al rey en una posición afrosa, el pacto de Guisando, al tratar de arrebatar a Isabel sus derechos al trono. El plan fracasa. No sólo la reina rehúsa el acudir a Portugal, sino que también Isabel se niega a casarse con el rey portugués. Pacheco se disgusta por estas reacciones, aunque no se deja ganar. A pesar de las oposiciones que encuentra escribe al rey de Portugal en este sentido, rogándole que envíe una embajada, pues espera que la princesa cederá gracias a su habilidad (186).

De esta forma los Mendoza se reconcilian en cierta manera con el rey, un mes después de las vistas, sin embargo su enojo no queda totalmente solucionado de momento. Su reconciliación total con Enrique no llega hasta el mes de marzo de 1469, a través de una entrevista celebrada entre don Diego Hurtado de Mendoza y el rey, el día 18 de este mes en Colmenar de Oreja. En ella los Mendoza se comprometen a servir al rey, dan su consentimiento, lo mismo que el monarca, para la celebración del matrimonio de Isabel con Alfonso V de Portugal, y a cambio Enrique se compromete a no proceder contra ningún noble que no fuera rebelde y a no revocar ninguna merced, sin el consentimiento de esta gran familia nobiliaria (187).

Tras esta reconciliación con el rey, Pacheco trata de entablar nuevas conversaciones con los Mendoza, las cuales van a celebrarse entre el 29 de marzo y el 5 de abril de 1469. Ahora el problema sucesorio queda totalmente marginado; se trata únicamente de la alianza del marqués de Santillana y el resto de los miembros de su familia al nuevo grupo nobiliario que dirige el gobierno de Castilla (188). De esta forma los Mendoza son rehabilitados ante la corte castellana.

(185) GALÍNDIZ DE CARVAL, ob. cit., cap. 103.

(186) MARQUÉS DE LA CAZEMA, *El gran cardenal de España don Pedro González de Mendoza*, Madrid 1942, pág. 71.

(187) A. H. N., Osuna, leg. 1866, n.º 20.

(188) L. SUÁREZ FERRÁNDEZ, *Nobles y Monarquía*, pág. 165.

Así pues, después del pacto de Guisando el grupo nobiliario defensor de los derechos de la monarquía a ultranza, rompe con el rey, pasando más tarde nuevamente a su lado, quizá con la esperanza de poder salvar los intereses monárquicos tan destruidos por el comportamiento de don Enrique. Ello no obsta para que pasando el tiempo, al darse cuenta de que sus intenciones son imposibles de realizar y que el bando nobiliario que rodea al rey pretende únicamente su propio medio personal, sin preocuparse en absoluto por los intereses de la monarquía ni por los del resto de la nobleza, vayan distanciándose poco a poco de él, para pasarse de una forma incondicional al lado de Isabel después de la muerte de Enrique IV.



EL MATRIMONIO DE LOS FUTUROS REYES  
CATÓLICOS

Para la política de todos los estados los matrimonios entre los descendientes de las distintas casas reinantes constituyó siempre un punto de vital importancia. Este fenómeno es fácilmente comprensible ya que sobre estos enlaces matrimoniales se efectuaban alianzas entre los distintos gobiernos, por lo que constituían una importante base para el desenvolvimiento de la política exterior de cada uno de ellos. En el período que nos ocupa, este fenómeno va a quedar de manifiesto en el papel que desempeña la princesa Isabel en estas negociaciones matrimoniales, siendo prometida en matrimonio en numerosas ocasiones, bien buscando la seguridad de un tratado de paz, o bien en el intento, por parte de Castilla o de otras naciones, de trabar amistad o de asentar alianzas. De esta forma Isabel se va a ver involucrada desde muy pequeña en la política interior y exterior desarrollada por su hermano Enrique IV de Castilla.

En numerosas ocasiones Isabel se va a ver solicitada o propuesta en matrimonio por numerosos príncipes, españoles y europeos, antes de que llegue el momento de la celebración de su definitivo matrimonio con don Fernando de Aragón, realizado durante el mes de octubre de 1469; se da la coincidencia de que fue precisamente a este príncipe aragonés al primero que la princesa estuvo prometida en matrimonio.

En 1457, con la intervención del marqués de Villena, Juan I de Navarra, que al año siguiente tomará la corona de Aragón tras el fallecimiento de Alfonso V, y Enrique IV de Castilla, celebran unas vistas entre Corella y Alfaro. En esta ocasión el rey castellano se compromete a abandonar al príncipe de Viana, hijo del monarca navarro, al que hasta entonces había ayudado, firmándose después, el 20 de mayo de este año, un tratado de mutua amistad. A partir de este momento Pacheco va a adquirir una enorme importancia en la política castellana, siendo él

quien realmente gobierne Castilla en los años sucesivos. Uno de los puntos más importantes de su política, va a ser el mantenimiento de la amistad con Navarra y posteriormente con Aragón, lo que contribuye a que a comienzos de 1458 se crucen embajadores entre Aragón y Castilla para negociar el matrimonio del infante don Alfonso, hermano menor de Enrique IV, y por el momento heredero del trono, con una hija del rey don Juan II, con el fin de afianzar la concordia firmada el año anterior. Parece que fue en esta ocasión cuando se propuso por primera vez el enlace entre la infanta castellana doña Isabel y el infante aragonés don Fernando, hijo de Juan II y de su segunda mujer doña Juana Enríquez (1). De momento este matrimonio no prospera, y seguramente fue propuesto por el rey de Aragón con el fin de que este proyecto no fuera realizado por su hijo primogénito, el príncipe don Carlos. Pero será este primer compromiso matrimonial de Isabel el que esté llamado a realizarse once años más tarde, una vez que la infanta castellana se ha convertido ya en princesa heredera del trono ocupado por su hermano Enrique IV.

Este primer proyecto matrimonial fue abandonado muy pronto, pero en 1462 se vuelve a insistir nuevamente sobre él, después del fallecimiento del príncipe de Viana. En esta ocasión el rey de Castilla no acogió bien la idea y el plan quedó muy pronto abandonado al ser aclamado don Enrique, durante este mismo año, rey de Cataluña y quedando así suspendidas las relaciones entre Aragón y Castilla (2).

Antes de esta fecha, como fruto de la enemistad entre Juan II y Enrique IV, y de la alianza de éste con el príncipe de Viana, don Carlos, sublevado en contra de su padre, Isabel vuelve a formar parte de una promesa de matrimonio. Enrique IV trata de casar en esta ocasión a su hermana con el príncipe don Carlos, como respuesta a la postura del rey de Aragón que trata de buscar una alianza con Portugal, mediante el matrimonio de su hijo primogénito con una hermana del rey portugués, la infanta doña Catalina, y de su alianza con los nobles castellanos suble-

(1) JERÓNIMO ZURITA, *Anales de la corona de Aragón*, T. IV, Zaragoza 1610, fol. 50v-51r.

(2) DIEGO DE CASMENCIN, *Ilustraciones sobre varios asuntos del reinado de Isabel la Católica*, Madrid 1881, II, pág. 62.

vados contra el rey, efectuada a través de la liga de Tudela de 1460 (3). Si este proyecto llegaba a realizarse, suponía dar un duro golpe al reino de Aragón, ya que representaba la alianza total de Castilla a la sublevación catalana capitaneada por don Carlos. Cuando este plan es presentado al príncipe de Viana, éste, aunque se siente alagado por la propuesta matrimonial y lo que ella representaba, y aun sabiendo que esta unión proporcionaría una importante ayuda a su causa, no acepta por el momento, con la intención de satisfacer con esta conducta a su padre y por evitar el colocarle en la situación comprometida en que su matrimonio con Isabel le pondría.

Pero las relaciones del príncipe con Juan II eran tirantes y muy poco cordiales, y no se van a ver mejoradas con esta decisión de don Carlos, sino que por el contrario van a empeorarse, llegándose a la prisión del príncipe, efectuada el 2 de diciembre de 1460 por orden de su padre. Enterado de este hecho, el principado de Cataluña envía una embajada al rey, pero éste no cede a la petición de devolver la libertad a su hijo, ni tampoco a entregarle a Cataluña como prisionero, insistiendo en mantenerlo bajo su custodia. El motivo de esta reacción de Juan II no era únicamente el evitar que su hijo se alzara con la lugartenencia de Cataluña, sino principalmente el impedir su matrimonio con la infanta castellana doña Isabel, tal y como se desprende de una carta que el 26 de diciembre envía Enrique IV a los diputados de Cataluña. En esta carta el monarca castellano, además de agradecer los esfuerzos catalanes por liberar al príncipe don Carlos, y anunciarles que él mismo enviaría una embajada a Aragón con este mismo propósito, dice que se ha enterado de que la principal causa de la prisión del príncipe ha sido el evitar la unión de éste con Isabel, que él mismo le había propuesto poco tiempo antes (4).

Algunos meses después de este incidente, el 1 de marzo de 1461, don Carlos es puesto en libertad ante la invasión que los catalanes tratan de efectuar sobre Aragón. Es precisamente ahora cuando el príncipe accede a su matrimonio con Isabel. El 27 de

(3) TARRUGA DE AZCONA, *Isabel la Católica, estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid 1864, pág. 106.

(4) J. B. SUAREZ, *Enrique IV y la catalana señora llamada vulgarmente doña Juana la Beltrameja (1428-1539)*, Madrid 1912, pág. 73-76.

marzo escribe a Portugal para romper su compromiso con doña Catalina, enviando después a Castilla a Martín Guerau de Cruillas para pedir la mano de Isabel. Este enviado catalán visitó a la infanta en Arévalo (5). Pero poco tiempo después muere el príncipe de Viana, por lo que Isabel vuelve a quedar libre de su segundo compromiso matrimonial.

Será varios años después cuando Isabel vuelva a verse prometida en matrimonio. Esta vez el pretendiente es el rey Alfonso V de Portugal. Bouissounouse atribuye este primer intento matrimonial con el portugués a la propia hermana de éste, la reina doña Juana de Castilla, y don Beltrán de la Cueva (6). Es posible que esto sea cierto, pero cuando en 1465 se firman las capitulaciones matrimoniales, la intención de Enrique IV es clara: conseguir a través de este enlace una ayuda sustancial para luchar en contra de los nobles que le son rebeldes. Este proyecto será tratado por primera vez en Gibraltar, en las vistas celebradas entre Alfonso V y Enrique IV. Pocos meses después ambos monarcas vuelven a encontrarse en Puente del Arzobispo, con motivo de un viaje realizado por el portugués al monasterio de Guadalupe. En esta ocasión don Enrique llevó consigo a su mujer doña Juana y a su hermana, con el propósito de formalizar el matrimonio, pero Isabel se niega a aceptar la propuesta cuando ésta le es formulada, aludiendo a que una infanta de Castilla no podía casarse sin el consentimiento del reino, requisito que faltaba en esta ocasión. Por esta causa la entrevista tuvo que ser suspendida de momento, sin haberse llegado a un efectivo compromiso matrimonial como don Enrique hubiera deseado (7).

Pero a pesar de este primer fracaso Enrique IV no abandonó su idea. Al año siguiente, cuando se vio indefenso para hacer frente a la sublevación nobiliaria que defendía los derechos al trono del infante don Alfonso, vuelve de nuevo sobre este proyecto matrimonial. Es ahora cuando doña Juana, con poderes de su marido, firma unas capitulaciones matrimoniales con su

(5) DIEGO DE CLEMENTE, ob. cit., II, pág. 60-61.

(6) JARINE BOUISSOUNOUSE, *Isabelle la Catholique. Comment se fit l'Espagne, Paris 1949*, pág. 28.

(7) DIEGO DE CLEMENTE, ob. cit., II, pág. 63-64.

hermano Alfonso V, fechadas el 15 de septiembre de 1465 (8). Según el contenido de estas capitulaciones Enrique IV se compromete a pedir la bula de dispensa, necesaria a causa de la consanguinidad de los dos contrayentes, y a entregar a Isabel en un plazo de ocho meses y en concepto de dote 100.000 doblas de la banda, mientras que Alfonso V entrega como arras para la novia 30.000 doblas de oro de la banda. Pero lo más importante de estas capitulaciones son las cláusulas 11 a 17 y 21 a 30, en las que se estipula la ayuda que el portugués debe prestar a Enrique IV en su enfrentamiento contra los rebeldes. En estas cláusulas queda de manifiesto que lo que Enrique IV pretende es conseguir la ayuda necesaria para poder enfrentarse con garantía de victoria contra el bando nobiliario. Según estas cláusulas, Alfonso V ayudará a Enrique IV contra los sublevados con un total de 1.500 hombres de a caballo y 3.000 de a pie. Es decir, Isabel sirve en esta ocasión como pieza fundamental para la realización de un tratado de amistad y de ayuda mutua, firmado entre Portugal y Castilla, con la intención de solucionar la grave crisis planteada en este reino a causa de la sublevación nobiliaria.

Precisamente, con vistas a este matrimonio, Isabel recibe de su hermano Enrique IV, el 20 de febrero de 1466, la ciudad de Trujillo, con una renta anual de 34.000 maravedís (9). Pero tampoco esta boda va a celebrarse.

Los nobles, enterados de este propósito real, temiendo la alianza portuguesa, y no considerando conveniente este enlace de Isabel con Alfonso V de Portugal, proponen casi inmediatamente un nuevo plan al rey castellano. Los principales cabecillas del bando nobiliario tratan de situarse en un lugar privilegiado dentro de Castilla y de ocupar los primeros puestos de la escala social a través de posibles enlaces matrimoniales con los miembros de la familia real, tanto castellana como aragonesa. De ahí los intentos de casar al infante don Alfonso con una hija del conde de Plasencia, y a Beatriz Pacheco con el príncipe don Fernando de Aragón. En el momento de firmarse la alianza entre

(8) *Memorias de D. Enrique IV de Castilla*, editadas por la Real Academia de la Historia, T. II, Colección Diplomática, Madrid 1835-1913, CXXVIII, pág. 503-514.

(9) LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, "Los Trastámara de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)", en *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal*, T. XV, Madrid 1964, pág. 272.

Enrique IV y Alfonso V de Portugal, los nobles se dan cuenta de que pueden verse en una difícil situación si realmente el monarca portugués presta la ayuda militar prometida, por lo que deciden proponer al rey un plan que cortara inmediatamente la intervención portuguesa en el conflicto y que además favoreciera sus deseos de grandeza. Este plan propuesto es el matrimonio entre la infanta doña Isabel y el hermano del marqués de Villena, don Pedro Girón.

Así, en plena guerra civil se propone a don Enrique el matrimonio de Isabel con el maestro de Calatrava don Pedro Girón, a cambio de una sustancial ayuda para la causa real, con la cual la sublevación sería fácilmente sometida. La idea era de don Juan Pacheco, pero fue propugnada por el arzobispo de Sevilla, don Alfonso de Fonseca. Según este proyecto don Pedro Girón ayudaría al rey con 3.000 lanzas y 70.000 doblas; es decir socorrería a Enrique en su necesidad de fuerzas y dinero, y además se comprometía a que su hermano don Juan acudiera a su servicio llevando con él al infante don Alfonso (10). Todo esto fue aprobado por don Enrique en la conferencia de Coca celebrada durante el mes de abril de 1466. De esta forma el maestro de Calatrava, don Pedro Girón, de 43 años, que ya había obtenido de Roma la dispensa de su voto de castidad, necesaria para la realización de esta boda, ya que era fraile profeso de la Orden, queda prometido en matrimonio a la infanta doña Isabel que cuenta solamente 15 años de edad (11).

Enrique IV acepta, pues, el proyecto, y pensando que éste no iba a ser aceptado por la familia de los Mendoza, por lo que significaba de transigencia por su parte, manda salir a sus miembros de la corte. Tanto el marqués de Santillana como el obispo de Sigüenza, obedecieron la orden real, volviéndose a sus tierras; pero antes de salir avisaron a la infanta del plan que se estaba tramando y del papel que ella ocupaba en el proyecto (12).

Después de la aceptación del rey, y del abandono de la corte por parte de la familia de los Mendoza, Pacheco veía ya claramente realizado el triunfo de su idea, aunque ésta suponía sa-

(10) URIBO y CLAMENCIN, ob. cit., II, pág. 66-67.

(11) RAMÓN MENDOZA PICAL, "El difícil camino de un trono", en *Historia de España*, T. XVII Vol. I, pág. XLV.

(12) PEDRO DE SALAZAR Y MENDOZA, *Crónica del gran cardenal de España don Pedro González de Mendoza*, Toledo 1625, fol. 119.

criticar los ideales de la oligarquía nobiliaria y la causa de don Alfonso, cuyos derechos al trono quedaban abandonados. Pero la alegría de Pacheco contrasta con la tristeza de Isabel. Esta, al conocer el plan, se mostró totalmente turbada, pues no le resultaba agradable la idea de esta unión matrimonial. Por esta causa la infanta pide a Dios que no se realice este matrimonio. Mientras tanto don Pedro, dispuesto a tomarla por grado o por fuerza, se dirige en busca de su prometida con 3.000 lanzas y con una gran cantidad de presentes. El maestro sale de Almagro con intención de dirigirse a Madrid, donde debía de celebrarse su boda con Isabel, pero en Villarrubia, muy cerca de Villarreal, al Norte del Campo de Calatrava, se sintió enfermo con un absceso en la garganta, muriendo a los cuatro días (13).

Con este fallecimiento Isabel se vio liberada del gran temor que la acongojaba, al no ver solución para poder negarse a su unión con el maestro de Calatrava; pero también quedaba de nuevo libre, pudiéndose volver a establecer nuevas negociaciones en torno a su matrimonio, como realmente sucederá, no inmediatamente, sino algunos años después, a raíz del pacto de Guisando, cuando se vea convertida en princesa heredera de Castilla y constituya una baza importante para las alianzas exteriores de Enrique IV y de otros monarcas europeos. Por su parte Pacheco, que vio fracasadas sus ilusiones a la muerte de su hermano, continuó las negociaciones con el rey durante cierto tiempo, pero éstas se vieron pronto suspendidas, iniciándose de nuevo las hostilidades entre los dos bandos, las cuales van a extenderse hasta la muerte del infante don Alfonso.

Así pues, Isabel, mientras es infanta de Castilla, es propuesta en matrimonio en numerosas ocasiones y a distintos personajes: a don Fernando de Aragón, a don Carlos, príncipe de Viana, al rey de Portugal Alfonso V, y por fin al maestro de Calatrava don Pedro Girón. Pero ninguno de estos proyectos se plasmó en una realidad, llegando a ser princesa de Castilla estando todavía soltera. Va a ser durante los primeros meses de su principado cuando va a plantearse seriamente el problema de su matrimonio y cuando éste va a verse por fin realizado.

(13) LUCAS DEBERNÓN, *El rey hurao, Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid 1945, pág. 151-152.

*Pretendientes de Isabel después de su reconocimiento  
como heredera de Castilla*

Una vez que Isabel es jurada heredera de Castilla son cuatro los pretendientes a casarse con ella, un hermano de Eduardo IV de Inglaterra, Alfonso V de Portugal, don Carlos, duque de Berri y de Guyena, hermano del rey de Francia y de momento su heredero, y el príncipe don Fernando, heredero del trono aragonés. Así pues cuatro naciones, Inglaterra, Portugal, Francia y Aragón, se disputan el honor de emparentar con Castilla a través del matrimonio con su heredera, la princesa Isabel. Enrique IV, influenciado por aquellos que le rodean, oscila entre el pretendiente francés y el portugués, pero Isabel, no dejándose guiar por su hermano, sino por el arzobispo de Toledo y el antiguo partido aragonés, no va a elegir a ninguno de los príncipes que le propone don Enrique, sino al heredero de Aragón, don Fernando.

Durante los meses inmediatos al pacto de Guisando, todo el reino está pendiente de la acción de don Juan Pacheco que es quien realmente lleva las riendas de Castilla, y del que parece depender el matrimonio de la princesa. El maestre pretende mantener la esperanza de los enviados aragoneses que desde hace tiempo permanecen en Castilla y que esperan poder vencer a Pacheco consiguiendo el matrimonio por ellos propuesto. Pero entre tanto, el maestre está ya negociando el enlace portugués y cree que podrá casar a Isabel con Alfonso V, puesto que consigue que de momento Paulo II se abstenga de otorgar la bula de dispensa de consanguinidad necesaria para el matrimonio de Isabel, tanto con el pretendiente francés como con el aragonés, y más tarde conseguirá que esta bula sea otorgada para el enlace con Alfonso V. Sin embargo, la política llevada a cabo por Pacheco, tendente no sólo al matrimonio portugués, sino también a la ruptura del pacto de Guisando, no haciendo jurar heredera a Isabel ni respetando su libertad matrimonial, hace que los principales personajes de los dos bandos nobiliarios existentes en Castilla se distancien de él y comience a producirse la unión de una parte de la nobleza castellana en torno al matrimonio de Isabel con Fernando, bien confiando en la sensatez de

Isabel al elegir entre sus pretendientes, bien con miras a los intereses del reino o a los suyos particulares, o bien por aversión hacia el maestre de Santiago (14). Por esta causa el maestre va a verse cada vez más aislado en sus propósitos.

Uno de los primeros pretendientes a la mano de Isabel, y el primero que va a ser rechazado, es el duque de Gloucester, hermano de Eduardo IV de Inglaterra y futuro Ricardo III, que aunque tenía un brazo paralizado, tenía fama de cruel y sanguinario. Su deseo de casar con Isabel era tan vivo que incluso prometía fijar su residencia en Castilla, junto a Isabel, en el caso de ser él el agraciado (15). Pero más que el duque era el rey de Inglaterra quien más interesado se mostraba en este enlace, pues de esta forma se vería fortalecida su alianza con Castilla, realizada con miras a aislar a su gran enemiga, Francia. Sin embargo sus esperanzas se van a ver muy pronto frustradas. Los procuradores de las cortes de Ocaña, influenciados por el maestre de Santiago, don Juan Pacheco, piden a Enrique IV que abandone la amistad inglesa, que se venía manteniendo desde hacía dos años, y vuelva a entablar nuevamente relaciones con Francia. Esta petición fue aprobada por el rey, si bien no rompe inmediatamente la unión con Inglaterra. Va a ser algunos meses después, durante su viaje por Andalucía, y después de recibir a la embajada francesa presidida por el cardenal Albi, que le pide, además de la mano de Isabel, la ruptura de esta alianza, cuando Enrique IV se dirija a Eduardo IV en este sentido (16). En efecto, el 10 de julio de 1469, mientras permanece en Ecija, don Enrique escribe al rey de Inglaterra revocando su alianza con este reino, aludiendo a que ésta había sido realizada sin el consentimiento de las cortes del reino, y éstas le han suplicado su vuelta a la antigua amistad con Francia, causa por la cual se ve obligado a tomar esta medida. El anuncio de la ruptura es realizado con una gran cordialidad, y en él Enrique IV pide al monarca inglés que se dé una seguridad hasta finales del mes de septiembre para que los ingleses que se encuentran en Castilla y los castellanos que están en Inglaterra puedan trasladarse a sus res-

(14) VICENTE RODRÍGUEZ VALENZUELA - LUIS SUÁREZ FERRÁNDEZ, *Matrimonio y derecho sucesorio de Isabel la Católica*, Valladolid 1960, pág. 61-62.

(15) JANE DENTON, *Isabelle la grande*, París 1920, pág. 21.

(16) RAMÓN MURÁNDEZ PIDAL, *Los Reyes Católicos y otros estudios*, Buenos Aires 1962, pág. 19.

pectivos reinos sin ningún temor a ser presos ni de que sus propiedades se vean embargadas (17).

De esta forma, y sin plantear mayores problemas, el pretendiente inglés pierde todas sus posibilidades de alcanzar el apetecido matrimonio castellano, teniendo que resignarse Eduardo IV a la decisión tomada por el rey de Castilla sobre su mutua alianza y sobre sus deseos de casar a su hermano con la heredera de Enrique IV.

Un problema bien distinto es el planteado por el pretendiente portugués, Alfonso V, cuya candidatura es sostenida por la reina doña Juana y por el propio maestre de Santiago don Juan Pacheco. Tal y como Carrillo había advertido a la princesa antes de la firma del pacto con su hermano, una vez que ésta se une al rey, don Enrique intenta casarla con el monarca portugués en contra de su voluntad, e incluso, ante la negativa de Isabel a acceder a esta propuesta, es amenazada con ser llevada presa al alcázar de Madrid y ser retirada de la sucesión del trono (18). Pero a pesar de todo, la princesa, respaldada por el arzobispo de Toledo y sus partidarios, se mantiene firme en esta negativa hasta el final. Este intento matrimonial, que significaba la continuidad de la política iniciada por don Alvaro de Luna, tendente a una unión con Portugal contra las intrusiones aragonesas, va a ser la causa determinante de la desunión que va a producirse entre los dos hermanos, ya que por esta causa Isabel abandonará Ocaña y se apartará del lado de su hermano don Enrique.

Después de la firma del pacto de Guisando y de la reconciliación entre el rey y la princesa Isabel, tiene lugar el segundo intento de casar al rey de Portugal, Alfonso V, con la heredera castellana doña Isabel. Este proyecto va a ser conducido personalmente por don Juan Pacheco, que abandonando a Carrillo se pasa al bando portugués, y que consigue llevar al rey y a la princesa a su posesión de Ocaña. Un mes después de efectuada la firma del tratado de paz, en octubre de 1468, Pacheco, que se reúne en Villarejo de Salvanés con los representantes de la casa de los Mendoza, consigue atraer a éstos hacia su plan. En este lugar se

(17) ANTONIO PÉREZ Y MÉLLA, *El cronista de Palencia, su vida y sus obras, sus Décadas y las crónicas contemporáneas, ilustraciones de las Décadas y notas varias*, Madrid 1914, tomo n.º 22, pág. 86-88.

(18) JULIO PERAL, *Crónica incompleta de los Reyes Católicos (1469-1476)*, según un manuscrito anónimo de la época, Madrid 1934, pág. 70.

acuerda el casamiento de Alfonso V con Isabel, mientras que la infanta desheredada, doña Juana, debía de casar con el heredero del rey de Portugal, siendo los descendientes de este matrimonio los que debían de heredar el trono castellano, si no nacían hijos de la unión de Isabel con Alfonso V. Para la realización de este proyecto los reyes de Castilla, don Enrique y doña Juana, debían de acudir a unas vistas con el portugués con el fin de fijar los detalles de ambos matrimonios (19).

Doña Juana, una vez enterada de estos proyectos, y aunque era la que mayor interés mostraba en el matrimonio portugués, se niega a acudir a Portugal temiendo que sería entregada a su hermano y separada de Castilla, tal y como se había establecido en Guisando. Por su parte Isabel se niega inmediatamente a acceder a estos propósitos. A pesar de todo, el maestre no se da por vencido, y envía un mensajero al rey de Portugal rogándole que envíe sus embajadores a la corte castellana, con la intención de vencer de esta forma la resistencia presentada por la princesa (20), pero también con la esperanza de hacer volver la herencia de Castilla a la infanta doña Juana, si no directamente, sí al menos en sus descendientes, como se desprende de lo pactado en Villarejo.

Alfonso V que, no contento con las victorias obtenidas en tierras africanas, pretende ensanchar también sus dominios peninsulares, recibe complacido el mensaje del maestre, pues ve la posibilidad de unir un nuevo reino al suyo. Por lo que se refiere al rey de Castilla, éste se muestra también contento con este proyecto matrimonial, pues ya en otra ocasión había intentado casar a su hermana con don Alfonso.

Muy pronto llegó la embajada portuguesa a pedir la mano de doña Isabel, con poderes de Alfonso V para concertar y concluir la boda si fuera necesario. Esta embajada, compuesta por varios nobles portugueses y presidida por el arzobispo de Lisboa, venía con una gran esperanza de éxito. A su llegada a Ocaña fue muy bien recibida por Pacheco, retirándose poco después a la aldea de Ciempozuelos, en la ribera del Tajo, para esperar la respuesta a su propuesta matrimonial.

(19) A. PÉREZ Y MÉLLA, ob. cit., tomo n.º 28, pág. 83-84.

(20) DIEGO LERÍANZ DE CASTILLA, *Crónica de don Enrique IV*, Madrid 1953, cap. CXXI.

Aunque el ambiente de la corte se había preparado para que resultara favorable hacia este matrimonio, siendo amonestados algunos procuradores para que accedieran a él, incluso por la fuerza (21), Isabel se negó a dar su consentimiento. El arzobispo de Toledo, instalado en Yepes, mantiene relaciones con la princesa a través de los embajadores aragoneses, e influye en su ánimo con el fin de que no acepte este matrimonio. Isabel sigue su consejo y se apresura a comunicar a su hermano, sabiendo que se había jurado a los procuradores portugueses sobre la Hostia Consagrada que este matrimonio se realizaría de grado o por la fuerza (22), que nunca daría su consentimiento para la celebración de su unión matrimonial con Alfonso V de Portugal.

Ante esta postura de la princesa, don Enrique decide enviar a don Pedro de Velasco, hijo mayor del conde de Haro, para que tratara de convencer a su hermana. Mientras tanto los portugueses seguían esperando una respuesta y se les daba esperanzas de que la princesa accedería y se conformaría con la voluntad de su hermano. El de Velasco acudió a entrevistarse con Isabel, con el pretexto de interesarse por ella. Le recordó el compromiso contraído en Guisando de casarse de acuerdo con el rey, por lo que no podía negarse ahora a su matrimonio con el rey de Portugal. Pero Isabel, aludiendo al mismo tratado arguyó que en él también se decía que Enrique debía de contar con su voluntad para establecer su casamiento, por lo que sin su consentimiento no podía capitularse este matrimonio que se le estaba proponiendo. Don Pedro de Velasco, en su intento de convencerla le anunció que si no accedía a la voluntad real, sería recluida en un castillo y se le arrebataría la sucesión del reino. Pero tampoco con estos argumentos de fuerza logró quebrantar su decidida voluntad.

Viendo que la princesa no cedía con ninguno de los procedimientos empleados, se pensó en acudir a la violencia como última solución, y se proyectó llevarla presa al alcázar de Madrid. Pero Pacheco, que no quería llegar a tales extremos, temiendo las consecuencias que podrían seguirse, avisó en secreto al arzobispo de Toledo de los planes que se estaban tramando (23).

(21) *Memorias*, CLXVIII, pág. 805-809.

(22) *Ibidem*.

(23) R. MÉRIZANS PÉDAL, *El difícil camino de un trono*, pág. LXXII-LXXIII.

Carrillo había reaccionado ante la llegada de la embajada portuguesa entrando en contacto con algunos caballeros y enviando a algunos miembros de su casa para impedir que Isabel fuera apremiada y accediera por la fuerza a este matrimonio, y también con el fin de aconsejarle que no prestara su consentimiento a estas propuestas (24). Cuando conoció la intención del rey y sus partidarios de encerrar a la princesa en el alcázar de Madrid, entró en tratos con los principales personajes de Ocaña con la intención de entrar en la villa con su gente de armas y llevarse consigo a Isabel. Cuando estos proyectos llegaron a oídos de don Enrique y de los que le rodeaban, decidieron, llenos de temor, cambiar sus planes y despedir enseguida a los portugueses. En esta decisión influyó también el conocimiento de la próxima llegada de una embajada francesa que trafa las mismas intenciones que la de Portugal: solicitar a Isabel en matrimonio (25).

Mientras todos estos tratos se mantenían con la princesa, el arzobispo de Lisboa y el resto de los componentes de la embajada portuguesa, seguían esperando en Ciempozuelos una respuesta de la corte castellana. Después de veinte días de espera, esta respuesta llegó por fin. Enrique IV ante la postura de Isabel y de Carrillo, y la llegada de la embajada del rey de Francia, aconsejado además por el obispo de Sigüenza, don Pedro González de Mendoza, que le hizo ver el peligro de una guerra civil si seguía persistiendo en su postura, decidió despedir a los portugueses (26). De esta forma pretextando la conveniencia de aplazar los tratos de este matrimonio, la embajada portuguesa fue enviada de nuevo a su reino. Así pues, tomada la licencia del rey de Castilla, los embajadores, prestados por el arzobispo de Lisboa, salen del reino sin haber conseguido obtener ningún resultado positivo (27), pero seguramente convencidos de que Isabel accedería y que el matrimonio podría celebrarse, dadas las buenas palabras que recibieron de la corte castellana y de Enrique IV.

(24) J. ZURITA, *ob. cit.*, fol. 162.

(25) DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas cosas*, Madrid 1933, cap. XLIV.

(26) FRANCISCO LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalupe y sus Mendocas en los siglos XV y XVI*, Madrid 1942, pág. 152.

(27) D. ENRIQUEZ DEL CASTILLO, *ob. cit.*, cap. CXXVII.



Sin embargo a pesar de las esperanzas que tienen los portugueses en el éxito de esta empresa y aunque la fuerza política del partido portugués en Castilla radica en la reina doña Juana, hermana de Alfonso V el Africano, y a él se une después de Guisando el maestre de Santiago don Juan Pacheco, dándole nuevos bríos, este matrimonio no va a verse nunca realizado. Es curioso observar cómo una parte del reino se opone también a estos planes y apoya a Isabel en su negativa, aunque la única dispensa pontificia que se obtiene para un posible matrimonio de la princesa, es precisamente para su unión con el pretendiente portugués, siendo concedida por el papa Paulo II el 23 de junio de 1469, con la esperanza de reducir a través de este casamiento los escándalos y las calamidades que se suceden en Castilla (28). Pero a pesar de todo, parte de la opinión general de los castellanos rehusa aceptar la voluntad del rey sobre este proyecto. Entre la nobleza, las opiniones estaban divididas, y cada vez era mayor el número de grandes que se inclinaba a favor del matrimonio aragonés, gracias a la política ejercida por el Almirante de Castilla y por el arzobispo de Toledo, aunque estos nobles nunca manifestaron su opinión abiertamente. Por lo que se refiere al resto del reino también parece que rechaza a don Alfonso, a pesar de su fama de conquistador, y prefiere al rey de Sicilia, don Fernando; así parecen indicarlo las canciones y tonadas que circulan por la corte y por las calles en contra de los planes de Enrique y Pacheco y en apoyo de la decisión de Isabel. Quizá esta opinión general en contra del matrimonio portugués viene provocada por el resentimiento que todavía existe en Castilla contra Portugal a causa de la batalla de Aljubarrota, aunque ésta estaba ya demasiado lejana; a esto podía también ir unido, tal y como la princesa explica en su carta dirigida al reino en marzo de 1471, el que no se esperaba ningún resultado positivo de su unión con Portugal, lo que únicamente la convertiría en madrastra de los hijos de Alfonso, que tenían una edad muy cercana a la suya, y así mismo la circunstancia de que a través de este enlace se intentaba arrebatar la sucesión entregada a Isabel en Guisando, para que ésta recayera nuevamente en la infan-

(28) Documento publicado por A. DE LA TORRE y J. SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, T. I, Valladolid 1956, pág. 66-67.

ta doña Juana (29). Pero de hecho, fuera por una causa o por otra, la realidad es que una parte de Castilla respalda a Isabel y la sostiene en su decisión de no aceptar a Alfonso V como marido.

Una vez despachada la embajada portuguesa, Enrique decide, bajo la inspiración del maestre de Santiago, acudir a Andalucía con el fin de pacificar esta región, gran parte de la cual le estaba todavía sublevada; y además se inclinaba hacia el matrimonio aragonés, en contra de la opinión del rey y del maestre. Isabel, dándose cuenta del peligro que corría permaneciendo en Ocaña, decidió salir de esta villa sin permiso ni conocimiento de su hermano el rey, acompañada únicamente por el obispo de Burgos y el conde de Cifuentes (30), aunque don Enrique le había rogado que permaneciera en Ocaña hasta su regreso. La disculpa puesta por Isabel para abandonar la corte de su hermano, fue su deseo de prestar honras fúnebres al infante don Alfonso, lo que todavía no había podido realizar; por este motivo se dirigió hacia Arévalo. Antes de llegar a este lugar, enterada de que la villa había sido tomada por las tropas de don Alvaro de Bracamonte, enviado por el conde de Plasencia, tuvo que dirigir sus pasos hacia Madrigal, villa en la que se encontraba su madre (31).

La salida de Isabel de Ocaña no se efectuó en Agosto como dice Galíndez de Carvajal en su crónica, sino, como señala Azcona (32) en el mes de mayo, ya que Juan II conoce el acontecimiento antes del día 30 de este mes, fecha en la que escribe a los jurados valencianos comunicándoles la noticia, muy favorable para él, pues esto suponía un gran paso dado hacia la realización del matrimonio de su hijo con la princesa. Valencia le contesta el día 17 de junio, manifestando su alegría por este acontecimiento.

Las causas de esta decisión de Isabel, que enojó enormemente a Enrique, pues temía que se realizara el matrimonio aragonés y que con ello sobrevinieran mayores males al reino, son varias. La fundamental de ellas, en torno a la cual giran todas

(29) RAMÓN MIRALLES FIDAL, "significación del reinado de Isabel la Católica según sus crónicas", en *Cursos de conferencias sobre la política africana de los Reyes Católicos*, T. I, Madrid 1961, pág. 15-16.

(30) J. ZURAMA, ob. cit., fol. 166.

(31) SILES, ob. cit., pág. 197.

(32) T. AZCONA, ob. cit., pág. 145-146.

las demás, es el proyectado, y ya aprobado por parte de la princesa, matrimonio con Fernando de Aragón, el cual no podía ser realizado mientras ésta permaneciera al lado de su hermano. Junto a esto cabe señalar el peligro en que se encontraba su libertad en Ocaña, ya que se le quería forzar para que accediera a un matrimonio en contra de su voluntad, y el hecho de que ya habían pasado nueve meses desde la fecha del pacto de Guisando, y aún no se habían cumplido las promesas que allí había recibido.

Fue durante los meses de su estancia en Madrigal, donde Isabel recibió la embajada francesa que venía a solicitarla en matrimonio para don Carlos de Guyena, hermano del rey de Francia, y de momento heredero de este reino, ya que Luis XI no había tenido todavía hijos. Luis XI, cuando conoció la noticia de que Isabel había sido jurada heredera de Castilla y que se trataba de su posible matrimonio con el rey de Portugal o con el heredero aragonés, se dio cuenta de los inconvenientes que podrían sobrevenirle en el caso de que se realizara cualquier de los dos matrimonios propuestos, ya que ambos pretendientes pertenecían a la liga de Inglaterra. Frente a esta situación decide enviar una embajada a Castilla con el fin de pedir la mano de Isabel (33). Este posible matrimonio suponía para Aragón el quedar aprisionado entre dos fuerzas enemigas, Francia y Castilla, en un momento de enfrentamiento entre franceses y aragoneses, lo cual representaba un grave peligro para Juan II, así como la ruptura de todos sus planes.

Desde 1468 el monarca aragonés pretendía anudar lazos diplomáticos en torno a Francia, aliándose con Inglaterra el 20 de octubre de este año, y con Borgoña el 12 de febrero de 1469, tratando de conseguir además una alianza con Castilla, a través del enlace matrimonial entre los herederos de ambos reinos, lo que contribuiría en gran manera a fortalecer su partido. Por esta causa urge a los franceses el estorbar los planes de Aragón y ser ellos quienes logren conseguir el matrimonio de la princesa castellana (34). Pero Francia pretende a Isabel no sólo para conse-

(33) FERNANDO DEL PUOLCER, *Crónica de los Reyes Católicos*, edición y estudio por JUAN MATA CASALAZO, Madrid 1942, cap. VIII.

(34) JAIME VICENS VIVES, *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón*, Zaragoza 1962, pág. 274.

guir un mayor éxito en su empresa contra Aragón, sino también para resolver los problemas de su política internacional en el occidente europeo, rompiendo la alianza existente entre Inglaterra y Castilla, al tiempo que trata también de alejar de su reino al duque de Guyena que empezaba a ser molesto para Luis XI.

Con estas intenciones Luis XI envía su embajada a Castilla, presidida por Jean Jouffroy, hábil e integrante político y afamado orador, erigido a la categoría de cardenal de Arrás por el papa Calixto, y más tarde de Albi, perteneciente además a la orden del cister, por lo que es conocido también como abad de Borgoña (35). Enrique IV, desprestigiado en el interior de su reino, gozaba en cambio de un gran prestigio en el exterior, por lo que su amistad era buscada por las distintas cortes europeas y entre ellas por Francia. En este caso el reino francés, para poder conseguir sus planes, se va a servir del gran francófilo Alonso de Fonseca, arzobispo de la diócesis de Sevilla, y de don Juan Pacheco, que es quien inspira a las cortes de Ocaña la petición de volver a la amistad francesa, a causa de su clara oposición hacia el reino aragonés.

De esta forma, una vez despedida de Castilla la embajada portuguesa, se presenta en el reino la misión enviada por Francia, presidida por el cardenal de Albi, y de la que también forma parte el señor de Torcy. Llega por un doble motivo: renovar la alianza entre los dos países y concluir el matrimonio entre Isabel y el duque de Berry y Guyena. La embajada fue solemnemente recibida en Córdoba por Enrique IV durante el mes de junio, y en el primer discurso del embajador éste habló de la alianza entre ambos reinos, pero no del matrimonio. El cardenal de Albi consiguió casi todo lo que se proponía de Enrique IV, ya que éste rompió el tratado de Westminster, firmado con Inglaterra, y firma una alianza con Francia, después de lo cual el rey castellano anuncia a Inglaterra, el 10 de julio, la ruptura de su concordia, y firma, como complemento a la amistad francesa, un tratado con Renato de Anjou, que se hace público en Barcelona el 8 de agosto (36).

El problema más difícil de resolver para Francia era el del matrimonio con la princesa. Este asunto fue propuesto también

(35) J. ZURENA, ob. cit., fol. 166.

(36) V. RODRIGUEZ VALENCIA - L. SOLÍS PERÁEZ, ob. cit., pág. 21.

a Enrique IV por los embajadores, pues era éste el otro punto importante de su misión, hasta el extremo de que Luis XI solicita del Papa Paulo II una dispensa de consanguinidad para la realización del matrimonio y establece en torno a Roma una diplomacia de cerco, tratando de evitar que esta dispensa fuera concedida para el enlace castellano-aragonés (37). Enrique intenta que fuera Juana, en lugar de Isabel, la que contrajera matrimonio con el duque de Guyena, pero el cardenal de Albi se excusa aludiendo a que no trae poderes más que para negociar el matrimonio de la princesa. Por esta causa Enrique, que prefería el enlace portugués, envió al cardenal y a sus acompañantes a Sevilla, mientras él consultaba con los grandes sobre la decisión que se debía de tomar (38). Por fin, sin dar una respuesta clara, envía a la embajada a hablar con Isabel, por ver lo que ella decidía sobre esta propuesta. Los franceses se dirigen entonces a Madrigal, con el propósito y el convencimiento de atraer a Isabel hacia sus planes.

Enrique no había rehusado, pero tampoco había dado su consentimiento para la realización del matrimonio francés. Su respuesta fue ambigua, igual que la de Pacheco, pues prefería el matrimonio con Alfonso V de Portugal, pero no rechazaba totalmente al de Guyena, ya que en el caso de que persistiera la negativa de Isabel hacia el monarca portugués, siempre era preferible a sus ojos el enlace con el hermano de Luis XI, que con el heredero aragonés. Por esta causa el rey envía a la embajada francesa hacia la residencia de la princesa. Los franceses pasan por Coca, donde se encontraba el arzobispo de Sevilla, Alonso de Fonseca, con el fin de que fuera él quien les acompañara en su entrevista con Isabel (39).

La princesa, que se encontraba en Madrigal junto a su madre, recibió a los embajadores, cuya visita tenía un carácter oficial, ya que había sido recomendada por el rey, y llegaba acompañada por uno de los fiadores de Isabel para su matrimonio según el contenido del pacto de Guisando, el arzobispo Fonseca. La entrevista fue cordial. El cardenal propuso a Isabel el objeto

(37) *Ibidem*, pág. 19-20.

(38) GALIÑEZ DE CARVALAL, *Crónicas de Enrique IV*, edición y notas por JUAN TORRES FONTES, Murcia 1948, cap. 109.

(39) J. ZURITA, *ob. cit.*, fol. 166v.

de su visita, a lo que ella debía de acceder pues de esta forma se renovaría la amistad entre los dos reinos, la cual había sido mantenida anteriormente por su padre Juan II y otros reyes castellanos, señalando que ella como princesa heredera estaba obligada a guardar la tradicional amistad entre los dos reinos, y que esto le iba a ser muy difícil si efectuaba su matrimonio con cualquiera de los otros pretendientes. Le dijeron además que si Juan II viviera no le dejaría casar con otra persona que no fuera don Carlos, por lo que debería casarse con él para dar de esta forma una alegría al alma de su padre. Le indicaron por fin que el ducado de Guyena estaba muy cerca de Castilla y que junto con el de Berry formaría una gran herencia para sus sucesores, ofreciéndole conseguir el consentimiento de don Enrique si ella accedía a este matrimonio (40).

Una vez escuchado el contenido de esta embajada, Isabel no dio una respuesta categórica al cardenal y a sus acompañantes, limitándose a decir que se encontraba dispuesta a obedecer aquello que establecieran las leyes del reino, y lo que fuera más conveniente para la honra y estima de Castilla y para la gloria de la corona (41). Con esta respuesta los embajadores quedan contentos y esperanzados, comunicando a Luis XI su esperanza de éxito y su impresión de que seguramente Isabel no aceptaría en matrimonio a Fernando de Aragón. Esto fue creído en Francia incluso después de haberse celebrado el matrimonio de los príncipes, ya que Luis XI escribe a su hermano el día 22 de noviembre de 1469 diciéndole que no cree que pueda realizarse el enlace castellano-aragonés (42).

Así pues Isabel rechaza a los dos pretendientes que le ofrece su hermano, Alfonso V de Portugal y don Carlos duque de Guyena, y acepta únicamente y con muy pocas vacilaciones el que le es propuesto por su tío, el arzobispo de Toledo, es decir a Fernando de Aragón. Isabel tiene una gran confianza en Carrillo y no en su hermano ni en Pacheco, y es que la política realizada por el arzobispo es más hábil y sabe atraerse con mayor facilidad el ánimo de la princesa. Junto a esto, hay que señalar que el pretendiente portugués, el rey Alfonso V, es ya viejo y

(40) F. PULGAR, *ob. cit.*, cap. VIII.

(41) D. DE VALEA, *ob. cit.*, cap. XLVII.—J. ZURITA, *ob. cit.*, fol. 166v.

(42) ZURITA, *ob. cit.*, pág. 194.

viudo de su primer matrimonio, teniendo además hijos de una edad parecida a la de Isabel, por lo que a ésta no podía resultarle atractiva la idea de contraer matrimonio con él, a pesar de la presión, e incluso de las amenazas, de que es objeto con el fin de que acceda a esta proposición. Por otra parte el pretendiente francés, si bien es más joven que el portugués, tampoco es aceptado por Isabel, no sólo porque Francia no resultara entonces una alianza conveniente para Castilla, sino porque los informes que de él recibió fueron desfavorables y porque cuando llega hasta Madrigal la embajada francesa ya estaba totalmente decidida a casarse con don Fernando. La edad de éste es muy semejante a la suya y goza de grandes cualidades. A esto hay que añadir que Aragón es un reino más cercano a Castilla y el hecho de que con este matrimonio se daba continuidad a la anterior política castellana, tendente a anudar los lazos que unían a las dos casas reinantes, descendientes las dos de un mismo tronco, el de los Trastámara. Así pues a esta decisión isabelina contribuyen sobre todo los consejos recibidos del arzobispo Carrillo y de todos los seguidores de éste, componentes del partido aragonés en Castilla.

Para la realización de este matrimonio aragonés influyó favorablemente, aunque de una manera indirecta, la pretensión de Luis XI de casar a su hermano con la heredera de Castilla, ya que de esta forma las opiniones de aquellos que rechazaban a don Fernando se dividen entre los otros dos pretendientes, por lo que su fuerza sobre Isabel va a verse disminuida. Pero seguramente también sin esta división el matrimonio castellano-aragonés se hubiera realizado, pues Isabel, ya antes de salir de Ocaña y de prometer a Enrique que no haría ninguna novedad sobre su matrimonio en el tiempo que durara su ausencia, ya había aceptado en secreto y bajo juramento su matrimonio con el rey de Sicilia (43). En este sentido el viaje del rey y de Pacheco habría sido aprovechado para la realización de estos planes, pues tanto la princesa como Carrillo sabían que don Enrique negaría siempre su consentimiento y posiblemente la única esperanza que tenían era, que una vez realizado el matrimonio el rey aceptara un hecho que era ya irreversible. Con lo que no

(43) J. Zurita, *ob. cit.*, fol. 162v.

debían de contar era con que Enrique se opusiera, después del matrimonio de Isabel, a aceptar este casamiento, y se llegara a un enfrentamiento en el que la princesa va a ser retirada de la herencia del trono, colocándose en su lugar a aquélla que había sido desheredada en Guisando, es decir a doña Juana.

#### *Negociaciones en torno a la realización del matrimonio castellano-aragonés*

Entre todos los pretendientes que Isabel había tenido, ocupaba el primer lugar, a causa de su antigüedad, el príncipe heredero de Aragón y rey de Sicilia, don Fernando. Este matrimonio tenía la ventaja de unir a dos países limítrofes, de lengua común y de costumbres muy semejantes. Fernando manifestaba además tener un gran valor y una enorme madurez a pesar de su corta edad. Por otra parte Castilla podía estar interesada en su unión con Aragón dado el gran poderío marítimo de este reino, y a los aragoneses les interesaba sobremedida ya que la riqueza de Castilla podría solucionar su problema económico y hacer que el enfrentamiento con Francia se convirtiera en una victoria para su reino. Es decir, las dos coronas se necesitaban y las dos podían formar, una vez unidas, una gran potencia en Europa (44).

Enrique IV, después de enemistarse con el monarca aragonés, perdió todo el interés que hasta entonces había mostrado en el enlace matrimonial entre Fernando e Isabel, y no sólo esto, sino que desde el momento de su ruptura se mostró siempre, incluso después de realizado el matrimonio, enemigo de esta unión. Pero no era este el caso de Juan II, el cual no había abandonado nunca totalmente este primer proyecto, y aunque en algún momento había concertado el matrimonio de su hijo con Beatriz Pacheco, hija del maestre de Santiago, rompió este compromiso matrimonial al conocer la muerte del infante don Alfonso, para volver a entrar en negociaciones en vistas a la unión matrimonial de Isabel y Fernando.

(44) CROSTÓBAL HARR, *La reina de los reinos, Isabel la Católica; estudio sobre la Reconquista española*, Paris-Buenos Aires s. a., pág. 80-81.

Después de la firma del tratado de Guisando parecía que la paz iba a volver a Castilla, pero esta paz se vio quebrantada muy pronto a causa del problema planteado en torno al matrimonio de la princesa heredera. Por este motivo el reino se vio nuevamente dividido en dos grupos distintos, defensor cada uno de ellos de un candidato a la mano de Isabel. Así, mientras los Mendoza y el marqués de Villena consiguen que el rey suscriba la idea de casar a su hermana con Alfonso V y al hijo de éste con la infanta doña Juana, el arzobispo de Toledo, don Alfonso Carrillo, ve mayores ventajas en la unión con Aragón, por lo que defiende al candidato de este reino. El arzobispo, haciendo gala de una extrema habilidad y ayudado por el comendador Gutiérrez de Cárdenas y el cronista Alonso de Palencia, va a conseguir sacar adelante su plan de casar a Isabel con el heredero del reino aragonés, boda que va a celebrarse un año después del pacto de Guisando, el 19 de octubre de 1469, en contra de la voluntad de don Enrique y de todo su bando.

Ya es sabido cómo después de firmar la paz con su hermano, Isabel fija su residencia en Ocaña, mientras Carrillo permanece vigilando sus pasos en Yepes. Desde esta villa el arzobispo comienza muy pronto a realizar importantes adhesiones a su facción, enviando a Andalucía a dos emisarios, Diego de Rangel y Juan de Cardona, con esta misión. De esta forma se unirá a su causa el duque de Medinaceli. Este noble se niega en un principio a prestar su colaboración, porque teme que de realizarse el matrimonio aragonés perderá el pleito que tiene entablado con los Enríquez a causa de la sucesión de la casa de Niebla, ya que estos están emparentados con el príncipe aragonés. Pero pronto cambia de opinión y al cabo de algunos días envía su adhesión a Yepes. También don Pedro Enríquez, adelantado mayor de Andalucía, se une muy pronto al grupo del arzobispo. Por su parte el conde de Paredes, don Rodrigo Manrique, atrajo a numerosos miembros de la nobleza hacia la causa aragonesa, consiguiendo entre otras las voluntades de los condes de Medinaceli, Treviño y Buendía. En esta labor de atracción de partidarios colaborará además el obispo de Coria don Íñigo Manrique (45).

(45) FRANCISCO ESTEBE TARRA, *El arzobispo Alfonso Carrillo, autor de la unidad de España*, Barcelona 1943, pág. 150.

Este proyecto matrimonial había nacido muy pronto en la mente del arzobispo de Toledo. A raíz de la muerte de don Alfonso y antes de realizarse la firma del tratado de Guisando nadie se preocupaba del matrimonio de Isabel, pues toda la atención estaba absorbida por la negociación del tratado de paz. Sin embargo un mes después de la muerte del infante, es decir antes de la firma de la alianza entre Enrique e Isabel, y por tanto antes de que Isabel prometiera no casarse sin la autorización de su hermano, el proyecto del matrimonio aragonés estaba ya esbozado. Estos primeros pasos de las negociaciones matrimoniales son conducidos por el rey don Juan II y por Alfonso Carrillo, actuando junto a ellos el condestable de Navarra, Pierres de Peralta, Pedro de la Caballería, Alonso de Palencia, Gonzalo Chacón y Alonso de Cárdenas. Pero muy pronto el partido aragonés se vio cercado por las negociaciones entabladas por los otros dos candidatos a la mano de Isabel, el portugués y el francés. A pesar de ello los partidarios de Aragón van a salir victoriosos de esta situación, dada la decisión de Isabel y la habilidad del arzobispo de Toledo, que supo aprovechar el momento preciso para la realización de este matrimonio. La negociación de este enlace, efectuada en su parte más importante durante la estancia de Isabel en Ocaña, se llevó a cabo con el beneplácito de ésta, pero sin su colaboración, siendo muy limitada su intervención, incluso después de abandonar esta villa (46).

Poco antes de comenzar a tratarse el matrimonio entre Isabel y Fernando, éste había estado prometido a una hija del maestro. En 1467, después de que Juan II promete a don Juan Pacheco el matrimonio de Fernando con su hija doña Beatriz, y pide a Roma una dispensa indeterminada para la realización del casamiento de su hijo, Pierres de Peralta es enviado a Castilla con una instrucción del rey aragonés que establece su misión en este reino. Según el contenido de esta instrucción parece que Carrillo y el Almirante habían propuesto el matrimonio de Isabel en lugar del de la hija del maestro, pues el enviado debe de visitar a estos dos personajes para comunicarles que Juan II ha prometido casar a su hijo con doña Beatriz, y está contento de ello, por lo que le ha dado sus poderes para concluirlo, no teniendo

(46) FÉLIX DE LLANOS TORRESA, *La reina Isabel fundadora de España*, Barcelona 1941, pág. 37.

intención de cambiar de parecer ni por la infanta de Castilla, ni por ninguna otra persona. Pero si el maestro no tiene intención de efectuar el matrimonio prometido, entonces podría tratarse el enlace con la infanta, en cuyo caso el arzobispo y el almirante debían de señalar aquel de los dos reyes existentes en Castilla, y aquellos de entre los grandes que puedan favorecer más este propósito, con el fin de entenderse con ellos y establecer las ligas necesarias (47). Es decir, que un año antes de empezarse a tratar el casamiento de Isabel, Juan II pone en primer lugar, y por encima de ésta, a la hija del maestro, seguramente por la gran fuerza que Pacheco tiene entonces en el reino y porque espera de él una gran ayuda para solucionar todos los problemas que Aragón tiene planteados, mientras que Isabel no es entonces más que una infanta, sin ninguna posibilidad, ni fuerza, por lo que no le resulta atractiva.

Pero un año después de esta embajada, cuando muere el infante don Alfonso y la infanta Isabel queda como sucesora, bien como reina o bien como princesa heredera, la postura del monarca aragonés cambia. Rechaza el enlace de su hijo con Beatriz Pacheco y comienza a negociar el matrimonio con Isabel. Pocos días después del fallecimiento del infante castellano, el 17 de julio, Juan II envía a Castilla al condestable de Navarra Pierres de Peralta, entregando a este enviado y a Alfonso Carrillo amplios poderes para la negociación de este matrimonio, dados en Zaragoza el día 20 de este mes y confirmados por el rey de Sicilia, que se encontraba en Cervera, el mismo día (48). Pero poco tiempo después se firmará el pacto de Guisando que complica en gran manera el matrimonio de la recién jurada princesa, ya que según el contenido del pacto era necesario para su realización la voluntad favorable del rey y de Isabel, así como el beneplácito del conde de Plasencia, del arzobispo de Sevilla y del maestro de Santiago.

Durante los meses de septiembre y octubre, Pierres de Peralta se encuentra en Castilla explorando las voluntades y pareceres de los grandes de este reino sobre el matrimonio de Isabel. Después de esta visita vuelve a Zaragoza donde informa a su rey sobre las impresiones sacadas de su estancia, siendo en-

(47) A. PÁZ y MÉRIZ, *ob. cit.*, t.º 14, pág. 72-73.

(48) *Memorias*, CLX, pág. 565-590.

visado nuevamente a Castilla con las suficientes cartas credenciales para llevar a cabo el contenido de su misión (49).

De esta forma, durante el mes de noviembre, Pierres de Peralta es enviado otra vez al reino castellano con poder para negociar el matrimonio de Isabel y Fernando. Pero en Aragón sólo se sabe que Carrillo es partidario de este proyecto, desconociéndose, a pesar de las gestiones realizadas por el condestable, cuál es la voluntad de Pacheco y de los Mendoza, y sobre todo cuál de estas dos fuerzas va a querer inclinarse hacia la unión castellano-aragonesa. Es por esta causa por lo que Peralta llega con dos instrucciones. En ambas figura el arzobispo, en una junto al maestro de Santiago, y en la otra al lado del marqués de Santillana y el obispo de Sigüenza. El contenido de estos dos documentos es el mismo. En ambos Juan II expresa su deseo de que sean ellos los dispensadores del matrimonio por él propuesto, otorgándoles plenos poderes para realizarlo. Para atraerse a don Juan Pacheco se le proponía el matrimonio del infante don Enrique, sobrino del rey aragonés y futuro duque de Segorbe, con su hija doña Beatriz, esperando satisfacer de este modo los deseos y ambiciones del maestro. Pero fuera quien fuera el que se aviniera al matrimonio proyectado, Peralta debía de confiarles la gestión de este casamiento y entregarles, si era necesario, unos documentos firmados en blanco por el príncipe don Fernando, para que sus partidarios escribieran en ellos sus voluntades. De esta forma Pierres de Peralta se dirige a Ocaña. Aunque de momento no consigue ni la adhesión del maestro ni la de los Mendoza, logra atraerse a su causa al legado pontificio Antonio Jacobo Veneris (50).

En este mes de noviembre, después de despachada la misión de Peralta, Juan II piensa que ya puede considerarse resuelto el matrimonio de su hijo con la princesa doña Isabel, sin embargo va a ser precisamente a partir de este momento cuando este negocio entre en su fase más difícil. Es ahora cuando el maestro comienza a presionar a Isabel sobre su matrimonio con Alfonso V de Portugal, proyecto que va a ser estorbado por el arzobispo de Toledo y que se verá complicado cuando Luis XI

(49) J. VICENS VIVES, *ob. cit.*, pág. 243.

(50) T. AZCONA, *ob. cit.*, pág. 133-134.

pidió también la mano de la princesa para su hermano el duque de Berri.

Por esta causa los dos últimos meses de 1468 se desarrollan en medio de una continua lucha diplomática. Peralta trata de atravesar a Pacheco y a los Mendoza hacia su causa. Los segundos no se unen por el momento, y el primero finge aceptar el matrimonio propuesto para su hija, pero continúa empeñado en el proyecto portugués. Pero el condestable va a lograr una gran victoria: el juramento secreto de una parte de la casa de los Mendoza, de reconocer heredera a Isabel, con lo que apoyan tácitamente a la princesa en su negativa a casarse con el portugués, aunque por el momento no apoyen abiertamente el proyecto del matrimonio aragonés. Por su parte Pacheco no logra ver realizados sus planes con respecto a Isabel a pesar de que los Mendoza se habían unido al maestro a raíz de la conferencia de Villarejo (51). Después de estos primeros meses de incertidumbre será cuando Isabel dé su consentimiento al matrimonio aragonés, comenzándose a negociar las capitulaciones matrimoniales en enero de 1469.

Para la realización de su matrimonio Isabel escuchó la voz del reino que rechazaba al pretendiente portugués, mostrándose favorable por el contrario hacia el aragonés, y siguió también por el camino invocado por su abuelo Enrique III que pretendía se continuaran las uniones entre los descendientes de las dos ramas Trastámara, la castellana y la aragonesa. Pero Isabel siguió sobre todo el consejo de Carrillo que encerraba dentro de sí la idea neogótica referente a la vuelta de la unidad peninsular así como su deseo de concertar una alianza castellano-aragonesa.

Don Alfonso Carrillo, principal responsable de la unión entre Isabel y Fernando, es hijo del portugués Martín Vazquez de Acuña, y nació en Cuenca. Fue primero obispo de Sigüenza y alcanzó después el grado de arzobispo de Toledo en el año 1447, reinando todavía en Castilla el padre de doña Isabel, Juan II. Era espléndido y bondadoso, aunque tenía también una gran ambición, y hay que señalar que a pesar de sus instintos guerreros supo cuidar de los intereses morales de la Iglesia. Este hombre, enemigo de Enrique y partidario de Juan II de Aragón, fue el

que preparó y realizó el matrimonio de los futuros Reyes Católicos, defendiéndoles durante su principado, aunque luego, cuando lleguen a ser reyes de Castilla va a convertirse en su enemigo, poniéndose al lado de los partidarios de Portugal durante la guerra civil iniciada en 1475 (52).

En medio de todas las negociaciones y alianzas que surgen en torno al posible matrimonio de Isabel, el arzobispo de Toledo tiene un único candidato, Fernando de Aragón, al que va a hacer triunfar por encima de todos los demás. Desde la firma del pacto de Guisando, Carrillo no deja de aconsejar a Isabel sobre su casamiento a través de mensajeros secretos. La anima a persistir en su no aceptación del enlace portugués, y hace que consienta al matrimonio por él propuesto, presentando a su candidato como el más conveniente para ella y para el reino de Castilla.

Para su comunicación con la princesa, Carrillo se sirve de los buenos servicios de Gutierre de Cárdenas. Por este conducto le comunica sus pareceres y le ruega que no acepte a Alfonso V de Portugal, ya que a través de este matrimonio don Enrique lo único que pretende es sacarla del reino con el fin de verse libre de ella, y le hace ver que el portugués tenía ya un hijo heredero de su reino, por lo que sus descendientes no podrían esperar ninguna herencia en Portugal. En cambio le presentaba de una forma atrayente al príncipe aragonés, con la intención de inclinar su ánimo hacia Fernando, para que de esta forma sus gestiones resultaran más fáciles y se vieran pronto realizadas. Estas relaciones entre Isabel y Carrillo no pasaron desapercibidas al rey, quien trató de prender al arzobispo, si bien no lo consiguió, pues éste, informado en secreto de los proyectos de Enrique IV, se puso en guardia antes de que pudieran ser realizados los planes que contra él tenían proyectados (53).

Pero a pesar de las instancias de que era objeto Isabel sobre su matrimonio por parte de Carrillo y de todos sus servidores, la princesa no acababa de decidirse sobre este asunto. Fue por esta indecisión de Isabel, por lo que su maestra de sala, don Gutierre de Cárdenas, decidió hablarla sobre este asunto, exponiendo sus razonamientos sobre la conveniencia del matrimonio aragonés. Según el parecer de Cárdenas, que se hace eco de la opinión

(52) SERRA, ob. cit., pág. 121-122.

(53) F. DE PULGAR, ob. cit., cap. V.

(51) I. SÁENZ FERRÁNDEZ, ob. cit., pág. 290.

do todos los servidores de Isabel, es necesario que ella decida casarse, dado que el reino no tiene otro heredero legítimo sino ella misma. Según su opinión la princesa toma poco interés en esta cuestión, hecho explicable por el reparo que toda doncella tiene en hablar sobre su propio matrimonio, ya que lo acostumbrado es que sean los padres o los hermanos los que traten de estos asuntos. Pero ya que es huérfana de padre, que su madre no puede atenderla en este asunto dada su enfermedad y que su hermano en lugar de cuidar su casamiento trata de unirla a una persona no conveniente, debe de ser ella misma la que intervenga en este particular. Le aconseja que considere a cada uno de los tres candidatos, pero él le da su opinión, manifestando que el más conveniente es Fernando de Aragón, no sólo porque la edad de éste es muy semejante a la suya, sino también porque es el heredero de Aragón y de los otros reinos de su padre, lindantes con Castilla, con lo que podrá tener en su mano, cuando llegue el momento, la mayor parte de España. Le señala además que todos los grandes consultados en público y en secreto han demostrado su preferencia por el príncipe aragonés, lo mismo que las villas y ciudades del reino. Por todas estas razones le ruega que sin más tardanza tome una decisión y declare su parecer (54). Es decir, Gutierre de Cárdenas, ante la indecisión de Isabel, trata de urgirla, siguiendo el parecer del arzobispo, para que se incline hacia el pretendiente aragonés, utilizando para ello dos argumentos fundamentales, el de la popularidad, señalando que todo el reino se muestra partidario de este matrimonio, y el de la ambición, pues a través de su casamiento con Fernando podrá gobernar la mayor parte de España.

Efectivamente, Isabel se encontraba indecisa sobre su matrimonio y consulta sobre este asunto al reino, no sólo antes de decidirse por Fernando sino incluso después de tomada esta decisión. Por esta razón la princesa envía mensajeros secretos por Castilla con el fin de escrutar la opinión existente sobre su posible matrimonio y sobre sus tres pretendientes. Esta consulta, realizada durante su estancia en Madrigal, después de haber firmado ya las capitulaciones matrimoniales de Cervera, da como resultado el que la mayor parte de los consultados se inclina ha-

cia don Fernando. Pero algunos prefieren el matrimonio portugués y la aconsejaban en este sentido, diciéndola que si no tener don Alfonso más que un hijo, Dios podría disponer que sus descendientes heredaran Portugal, y por otro lado que el rey portugués tenía una fuerza y una riqueza suficiente como para defender a Castilla en caso necesario, lo que era imposible esperar de Aragón. Con todo los partidarios de Aragón fueron numerosos, e incluso algunos de los servidores de Enrique le aconsejaron también en este sentido, aunque lógicamente en secreto (55).

Así pues una parte del reino se inclinaba hacia don Fernando, sobre todo como resultado de la política de atracción que Carrillo y sus partidarios realizaban en este sentido, no sólo entre los grandes, sino también entre las ciudades y villas del reino, tal y como queda de manifiesto en la alianza que el conde de Paredes, don Rodrigo Manrique, realiza con su suegro Pedro de Ayala, según la cual Toledo se adhiere a este matrimonio, si bien más tarde don Pedro se vuelve atrás de esta decisión, influenciado por su mujer doña María de Silva (56). Ante esta situación, y antes de que Isabel efectuara su consulta al reino, Pacheco, que desconoce el hecho de que la princesa ha dado ya su consentimiento para efectuar la boda con Fernando, realiza con el rey un viaje por Andalucía, con el fin de pacificar esta zona y de cortar en lo posible las anexioncs al bando de Carrillo. Pero a pesar de los esfuerzos del maestro, una parte de los nobles se encontraban ya decididos hacia el parecer del arzobispo, lo que hace que Castilla permanezca dividida en dos bandos, cada uno de los cuales defiende a un candidato a la mano de Isabel. Así, mientras unos alaban la decisión aragonesa, otros siguen defendiendo todavía la unión con Portugal, pues veían a este pretendiente más propicio para la realización de sus propios intereses. El maestro de Santiago es el principal conductor de este grupo, que trata de oponerse por todos los medios posibles al enlace de Isabel con Fernando, ya que éste suponía una mayor fuerza para la causa isabelina y la ruptura de sus planes. En primer lugar este matrimonio representaba el refuerzo de la monarquía, lo que iba en contra de las aspiraciones de gobierno que el maestro tenía sobre Castilla; y además, dada su ambición, pretendía que fuera su

(54) R. A. H., Colección Abella, T. X, fol. 388-389.

(55) F. PULGAR, ob. cit., cap. VII y IX.

(56) GALÍNDIZ DE CARVAJAL, ob. cit., cap. 105.



hija doña Beatriz y no la princesa Isabel, la que se casara con el heredero aragonés, como ya había demostrado en vida del infante don Alfonso, cuando estableció este proyecto con Juan II de Aragón.

El reino estaba dividido e Isabel, aunque había dado su consentimiento para negociar su matrimonio con don Fernando, no se mostraba todavía totalmente decidida sobre este punto. Por esta causa la princesa envía a consultar a los grandes sobre este asunto, y manda además a su capellán Alfonso de Coca, pretextando cierto negocio en Francia, para que visite al duque de Berri y al príncipe don Fernando, y obtenga una comparación íntima y fidedigna de ambos. Este enviado vuelve cuando la princesa se encuentra ya en Valladolid, señalándole lo opuestas que son las costumbres francesas comparadas con las castellanas. Además, en el retrato que le hace de cada uno de los dos candidatos le muestra a Fernando gallardo y de buena presencia, mientras que al duque de Berri, aunque tiene una edad muy parecida a la suya, pues sólo cuenta cuatro años más que ella, se le presenta con el peligro de quedar ciego a causa de una enfermedad que tiene en los ojos, y con unas piernas delgadas y deformadas (57). Parece que fue después de este informe de su capellán, poco tiempo antes de realizarse la boda, cuando Isabel quedó totalmente convencida de su buena elección matrimonial. Pero mucho antes de este total convencimiento, Isabel, mientras permanecía en Ocaña, guiada por los consejos de Carrillo, y las buenas palabras de su maestra-sala Gutierre de Cárdenas, había dado ya su consentimiento, que puede considerarse definitivo, pues a raíz de él se firman las capitulaciones matrimoniales y se empieza a negociar en firme su matrimonio con Fernando.

En efecto, durante el mes de enero de 1469 Isabel ha aceptado ya como marido al príncipe aragonés, después de numerosas dudas sobre el particular, rogando a Gutierre de Cárdenas que lo concluyera. Este servidor de la princesa fue el encargado de comunicar la noticia a los enviados del rey de Aragón que estaban esperándola (58). Así pues la princesa, cansada de esperar el cumplimiento de lo pactado en Guisando, y viendo que no sólo no se cumplía, sino que se iba contra ello, ya que intentaban casarla en

(57) R. MENÉNDEZ PIDAL, *El difícil camino de un trono*, pág. LXXXI-LXXXII.  
(58) F. PUIGDA, *op. cit.*, cap. IX.

contra de su voluntad, decide solucionar por sí misma su problema matrimonial eligiendo al candidato aragonés. A partir de este momento empiezan a negociarse las capitulaciones, comenzando muy pronto el intercambio de correspondencia entre los prometidos, como se ve por una carta enviada por Isabel a Fernando, que aunque no tiene fecha es anterior al matrimonio, y seguramente escrita durante la estancia de Isabel en Ocaña (59). En ella la princesa se disculpa por no haber escrito antes a su prometido y le suplica que le indique lo que tiene que hacer, por lo que parece que Fernando comienza a influir en la conducta de Isabel antes de haberse realizado su unión matrimonial.

Las razones que inclinan a Isabel hacia este matrimonio nos han sido dadas por ella misma en la carta que escribe en septiembre de 1469 a su hermano don Enrique, en la que le explica cómo se ha decidido por don Fernando a causa de su edad, muy parecida a la suya, de sus virtudes, y por pertenecer a la misma familia real, siguiendo así el deseo expresado en el testamento de su abuelo Enrique III de Castilla, referente a que se mantuvieran los enlaces entre las dos ramas de la dinastía Trastámara. Pero es sobre todo por la unión que Aragón tiene con Castilla, y porque los reinos que don Fernando va a heredar son vecinos a los castellanos, con lo que la corona de Castilla se verá engrandecida en su día, por lo que la princesa se inclina hacia el príncipe aragonés. Ahora bien, la principal causa de la decisión de Isabel es el ascendiente que sobre su voluntad tiene el arzobispo de Toledo y todo el partido aragonés, que la inducen a aceptar a este pretendiente rechazando a los otros dos. Ella lo acepta, pues seguramente se da cuenta de que sin el apoyo de este bando el trono le sería arrebatado y sería ocupado en su lugar por la infanta doña Juana. Lo que probablemente no existió en esta decisión fue ningún motivo sentimental, ya que la princesa no conocía a don Fernando, y no le conocerá hasta muy pocos días antes de la boda. De esta forma Isabel se decide hacia su unión con don Fernando durante su estancia en Ocaña, y permanece todavía en la corte real cuatro meses después de haber tomado esta determinación, hasta que aprovechando la ausencia de su hermano abandona esta villa y va a refugiarse a Madrigal. Este hecho significaba la rup-

(59) J. VIGAS VIVAS, *op. cit.*, pág. 247.

tura de Guisando y de la amistad allí capitulada entre el rey y su hermana, pero no afecta para nada a la sucesión de Isabel, ya que ésta no guardaba ninguna relación con el mantenimiento de las buenas relaciones entre las dos partes firmantes.

Pero Madrigal no constituía tampoco un lugar seguro para Isabel. Cuando Pacheco y Enrique IV se enteran de que la princesa ha dejado Ocaña con la intención de salir de su autoridad y poder realizar libremente el matrimonio aragonés, deciden formalmente prender a la heredera del trono, con el fin de evitar la conclusión de sus planes. Ya anteriormente el maestro se había ganado la voluntad de gran parte de los servidores de Isabel, los cuales estaban dispuestos a abandonarla cuando llegara el momento preciso (60). Esta es la postura del obispo de Burgos, que si no se encuentra decididamente al lado de Pacheco, al menos no estorba sus planes y se retira en el momento oportuno, informando al maestro de los pasos seguidos por la princesa.

Al conocer la conducta de su hermana, don Enrique escribe a Madrigal para que detuvieran a la princesa y le prohibieran salir de este lugar, amenazando a los vecinos que se pusieran de su lado (61). Por su parte don Juan Pacheco ordenó al arzobispo de Sevilla, don Alfonso de Fonseca, que detuviera a Isabel, para impedir que se concluyera su matrimonio con don Fernando, y trató de servirse de los oficios de los servidores de ésta, puestos por él mismo a su lado después de la muerte de don Alfonso. El principal de estos servidores era don Luis de Acuña, destacando junto a él don Góme de Miranda, prior de Osma, y don Diego de Malo. Isabel enterada por los vecinos de Madrigal de lo que se quería hacer con ella, y viendo que no podía confiar en las personas que le rodeaban, decidió pedir socorro al arzobispo de Toledo a través del religioso dominico fray Alonso de Burgos (62), acudiendo también en su petición de ayuda al hijo mayor del Almirante, don Alfonso Enriquez.

Ante esta súplica de la princesa tanto don Alfonso como el arzobispo acudieron a socorrerla. Carrillo en su camino hacia Madrigal, al llegar a Talamanca, se encuentra con un criado de la marquesa de Villena, que le ruega que no continúe adelante

(60) HARR, ob. cit., pág. 25.

(61) Memorias, CLXVIII, pág. 805-809.

(62) J. Zurra, ob. cit., fol. 167.

pues la marquesa calmaría sus temores con respecto a Isabel. Pero el arzobispo, suponiendo que esta era una nueva argucia del maestro de Santiago, no accedió a esta petición siguiendo su camino hasta llegar a media legua al sur de Madrigal, deteniéndose en la aldea de Cabezas del Pozo. Fue en este lugar donde Carrillo supo que a muy poca distancia de él se encontraba don Alfonso Enriquez con 200 de a caballo, que había acudido con su misma intención, y de que en un plazo de cuatro días el arzobispo de Sevilla acudiría con 400 de a caballo para apoderarse de la villa en la que se encontraba la princesa (63).

Desde Cabezas del Pozo el arzobispo envió a doña Isabel el collar de piedras preciosas entregado por su prometido don Fernando y 8.000 florines de los 20.000 que tenían que serle entregados, y que Alonso de Palencia y Pedro de la Caballería habían traído desde Aragón, siguiendo lo prometido en las capitulaciones matrimoniales. Ante la llegada de sus partidarios la princesa se había refugiado en un convento de monjas situado a las afueras de la villa, donde se había acordado que acudieran a recogerla (64). Pero antes de abandonar Madrigal permite a sus servidores, entre los que había repartido una buena parte de la suma entregada por el arzobispo, que salieran de la villa para ir a refugiarse a Coca, hacia donde pocos días antes se habían dirigido ya Beatriz de Bovadilla y Mencía de la Torre, las cuales, siguiendo el parecer del maestro, habían tratado de disuadirla del matrimonio aragonés (65).

Por lo tanto Isabel sale de Madrigal con la ayuda de don Alfonso Enriquez y de Alfonso Carrillo, dirigiéndose hacia Hontiveros. Aquí se plantea un nuevo problema en torno a la princesa. Alonso Enriquez, su hermano Enrique Enriquez y su primo el obispo de Coria, propusieron al arzobispo por medio de Garcí Manrique, que dejara a Isabel bajo la custodia de Garcí Alvarez de Toledo, conde de Alba y yerno del Almirante, con el pretexto de ganarse así la voluntad del conde y de otros grandes que no veían bien el matrimonio con el rey de Sicilia. Pero el arzobispo no acepta esta propuesta, por lo que se acuerda conducir a la princesa hasta la villa de Valladolid, donde llegó el día 30 de agosto,

(63) J. Zurra, ob. cit., fol. 167v.

(64) VALERA, ob. cit., cap. XLIX.

(65) J. Zurra, ob. cit., fol. 168v.

siendo recibida con gran regocijo por parte de sus habitantes (66), si bien en un principio se había pensado en acudir a Avila, idea que fue desechada a causa de la peste que había en esta ciudad (67).

Una vez establecida su residencia en Valladolid, Isabel toma dos importantes medidas, enviar emisarios a Aragón con el fin de que Fernando acudiera a Castilla y escribir a su hermano explicándole las razones que le han inclinado a elegir como marido al pretendiente aragonés, así como las razones y causas expuestas por los prelados y grandes que dieron su consentimiento para que tomara esta decisión. En esta carta, fechada el 8 de septiembre de 1469 en Valladolid, Isabel se dirige a su hermano don Enrique recordándole cómo rechazó el título de reina que podía haber tomado a la muerte del infante don Alfonso, por servicio a su persona y por procurar la paz y el sosiego del reino, y cómo él reconociendo en ella a su verdadera sucesora la juró como tal en un acto celebrado entre Cadalso y Cebreros. Le reprocha el haberla querido casar, contra su voluntad y sin consultar al reino, con el pretendiente portugués, ante lo cual ella, temiendo perder su libertad sobre este asunto, consultó en secreto a los grandes y prelados de Castilla, los cuales le recomendaron el casamiento aragonés. Así, frente a estas respuestas dadas por caballeros deseosos de servir a Dios y al reino, y viendo ella misma que Fernando era el candidato que más convenía a Castilla, se decidió por esta unión. Le dice que gustosamente le hubiera manifestado todas estas opiniones personalmente, pero que no lo hizo por temor a que por esta causa se acrecentaran los males que afectaban a Castilla. Le explica también el por qué de su salida de Madrigal y de su estancia en Valladolid, lugar en el que espera la contestación que él quiera dar a esta carta. Le ruega que escuche el parecer de aquellos que verdaderamente desean su servicio y el del reino, asegurándole su propia obediencia y la de su prometido el príncipe don Fernando (68). De esta forma Isabel, aunque en cierta manera se muestra autoritaria al asegurar que Enrique la nombró heredera en Guisando porque

(66) J. ZORRA, *ob. cit.*, fol. 157v.

(67) *Memorias*, CLXVIII, pág. 605-609.

(68) *Ibidem*.

sabía que era a ella a quien pertenecía este título, trata de justificar su postura y conseguir que su hermano don Enrique acceda a su voluntad sobre este asunto matrimonial. Pero don Enrique, influenciado por el maestro, se niega a aceptar las razones de Isabel, antes e incluso después de su matrimonio, lo que trae como consecuencia la separación e incluso el enfrentamiento entre los dos hermanos, que se va a desarrollar durante los últimos años del reinado de Enrique IV, hasta que tenga lugar la concordia de Segovia en los primeros días de 1474.

Durante su estancia en Madrigal, donde permaneció hasta los últimos días de agosto de 1469, fue donde la princesa recibió, como indicamos más arriba, a la embajada francesa presidida por el cardenal de Albi, que acudía a pedirle en matrimonio; Isabel despidió a los embajadores con buenas palabras, pero sin efectuar ninguna promesa, puesto que ya se estaba negociando su matrimonio con don Fernando. En efecto, a partir de su consentimiento otorgado en enero de este año, comienzan las negociaciones en vistas a establecer las capitulaciones matrimoniales y a fijar las condiciones para la realización de este casamiento.

El que parece demostrar un mayor interés en la celebración de este matrimonio es el propio rey de Aragón don Juan II, pues realmente necesitaba el enlace de su hijo con la heredera castellana con el fin de contrarrestar la ofensiva francesa que en ese momento se estaba produciendo sobre la frontera catalana. La única salvación vista por Juan II para su reino es la utilización del poderío castellano en contra de Francia. Es esta razón militar, junto con una necesidad económica, ya que Aragón se veía empobrecido a causa de las continuas luchas mantenidas, lo que le anima a persistir en su intento matrimonial, sin mirar los sacrificios que para ello fuera necesario realizar. Por esta causa Juan II ha procurado atraerse a los principales personajes del reino. Sabe que con Carrillo puede contar de una forma incondicional, pero esto no es suficiente, por lo que en las instrucciones dadas por el monarca aragonés a Pierres de Peralta cuando acude a Castilla en 1468 para establecer este matrimonio, figuran escrituras dirigidas a Pacheco y a los Menoza, para que sean entregadas a cualquiera de los que se inclinan hacia el matrimonio aragonés, así como pergaminos firmados en blanco, para que

se realicen todas las mercedes que sean necesarias con el fin de atraerse al mayor número posible de partidarios (69).

Pero también Carrillo siente gran interés por este matrimonio, ya que necesitaba el apoyo aragonés para restablecer su situación política en Castilla. De ahí su unión con Juan II y su confianza en el monarca aragonés, que es correspondida por éste como queda de manifiesto en la confirmación realizada por Juan II el 20 de julio de 1469, del poder otorgado el día 17 del mismo mes por su hijo don Fernando al arzobispo Carrillo, para que éste y Peralta pudieran establecer todas las seguridades y firmezas que fueran exigidas por Isabel para la realización de su matrimonio (70). Basándose en este poder, el arzobispo promete en manos de Gómez Manrique, el 3 de febrero de 1469 en Yepes, que Juan II y don Fernando cumplirán todo lo que han prometido a la princesa (71).

También Fernando muestra gran interés por esta unión, pues se da cuenta lo mismo que su padre, que la alianza con Castilla sería la única que podría salvar al reino. Por esto otorga sus poderes a mediados de enero a Troilo Carrillo, sobrino del arzobispo, para que en su nombre concluya el matrimonio con Isabel; poderes que son confirmados por su padre Juan II que se muestra de acuerdo con este documento otorgado por su hijo (72). En este documento se resalta la situación de Isabel como princesa primogénita y única y universal sucesora de Castilla y León, demostrando que es esta categoría de Isabel, como indiscutible heredera de Castilla, lo que interesa en Aragón, y que es esta la razón por la que la princesa castellana es solicitada en matrimonio. Pero Fernando también trata de resaltar su gran categoría firmando como rey de Sicilia, príncipe de Gerona, duque de Montsalve, conde de Rivagorza, señor de la ciudad de Balaguer y primogénito de Juan II. Añadiendo además en la intitulación de la carta el título de gobernador general de los reinos de su padre, haciendo ver que también él es un partido importante para Castilla.

Así pues el matrimonio interesaba al rey de Aragón y a su hijo don Fernando, pero también al arzobispo de Toledo don Al-

(69) A. Paz y Mélla, ob. cit., dtos. n.º 16 y 17, pág. 77-78.

(70) J. B. SIMÓN, ob. cit., pág. 184-196.

(71) Memorias, CLX, pág. 585-590.

(72) Ibidem, CLXI, pág. 590-593.

fonso Carrillo. Y es curioso observar cómo en las capitulaciones matrimoniales los únicos que realmente adquieren compromisos son los aragoneses, Juan II y el príncipe heredero. Hasta este punto llegaba el interés de Aragón, para quien ya era casi una necesidad esta alianza con Castilla a través de un matrimonio real.

Una vez que Isabel ha dado su consentimiento, don Fernando envía a Castilla a don Gutierre de Cárdenas, para que trate con la princesa el negocio que tienen entre manos. A este fiel servidor de la princesa le fue entregado por ella el memorial con todas las condiciones exigidas para que el matrimonio pudiera llevarse a efecto, y le entregó además sus poderes para que si era necesario diese a don Fernando su palabra de casarse con él. De esta forma Cárdenas vuelve a Aragón y expone las peticiones de Isabel al rey de Sicilia (73).

Una vez presentado el memorial por Gutierre de Cárdenas, don Fernando trató con los miembros de su consejo el contenido de las capitulaciones que debían de ser firmadas y juradas. Después de esto, el 7 de enero de 1469, en Cervera, el príncipe firma los primeros capítulos que establecen las condiciones de su matrimonio con Isabel, los cuales son confirmados por su padre Juan II en Zaragoza el día 12 de enero de este año.

Según estas capitulaciones Fernando jura tratar con devoción y obediencia a Enrique y tratar con honra maternal a la reina, madre de Isabel; que su conducta en el reino se ajustará a las normas de la justicia y que guardará todos los fueros, usos y costumbres, tratando con amor y honra a todos los caballeros del reino, cualquiera que sea su condición, y jura así mismo que mantendrá la paz establecida en Castilla entre Isabel y Enrique. Se compromete también a respetar las honras y preeminencias de Carrillo, del arzobispo de Sevilla, del maestre de Santiago y del conde de Plasencia, así como las de todos los caballeros que se conformen a su servicio; a residir en Castilla y no apartarse de Isabel, ni sacar del reino a los hijos que con ella pueda tener, sobre todo al primogénito; a no hacer ninguna merced sin el consentimiento de Isabel y a firmar siempre con ella los documentos que se otorguen en cualquier reino que puedan tener. Jura también que no pondrá extranjeros en el gobierno de

(73) FRYOL, ob. cit., pág. 78-79.

Castilla; que no entregará la tenencia de ninguna fortaleza más que a naturales del reino y en la persona que Isabel determine; que respetará las mercedes que haga su futura esposa y que no quitará ninguna merced hecha anteriormente ni realizará ninguna novedad en el reino sin su consentimiento, perdonando cualquier enojo que él o su padre puedan tener con algún caballero castellano. Por fin se compromete a conservar a todos los servidores que tiene Isabel, a no hacer ningún movimiento en el reino sin su consentimiento y a no establecer sin él guerra ni paz, comprometiéndose ambos contrayentes, para cuando sean reyes, a hacer la guerra a los moros y a pagar las tenencias de las fortalezas de la frontera como señala la costumbre.

Una vez terminado el capítulo de los juramentos y los compromisos, que como queda claro no afectan más que a Fernando, el príncipe entrega a Isabel aquellos lugares que las reinas de Aragón suelen tener por suyos, como son Borja y Magallón en Aragón, Elche y Crevillente en Valencia, y Zaragoza y Catania en Sicilia, así como otros lugares que ella quisiera con tal que no sean cabezas de reinos, de principados o de señoríos. Promete también entregar en concepto de arras las posesiones que del rey don Alfonso tuvo la reina doña María, hermana de Juan II de Castilla, y entregarle, cuatro meses después de efectuado su matrimonio, 100.000 florines de oro para su mantenimiento. Por fin don Fernando promete también que en el caso de que exista algún enfrentamiento en Castilla, él mismo acudiría personalmente con 4.000 lanzas pagadas, con las que permanecerá en este reino todo el tiempo que dure el posible enfrentamiento, y que si la princesa le necesitara ante cualquier otra necesidad, acudiría a su lado (74). De acuerdo con estas promesas el mismo día 7 de enero Fernando y su padre otorgan una seguridad a Pacheco, su mujer e hijos, por voluntad de la princesa, prometiéndole además guiarse en su conducta por lo que el maestro ordenara (75).

Así pues Isabel, con vistas a su matrimonio, no promete nada, únicamente ofrece la herencia de la corona castellana y la unión

(74) Documento publicado por Víctor BALAGUER, "Las Reyes Católicos", en *Historia de España dirigida por Antonio Cánovas del Castillo*, Madrid 1892, pág. 187-192.

(75) R. A. H., 11-8-8-1330, fol. 441-442.

de su reino con Aragón, recibiendo a cambio un gran número de seguridades por parte de Fernando y la entrega de importantes arras, lo cual Isabel, como es lógico, recibe complacida. Estos capítulos, si bien no son definitivos, sino únicamente el principio de una negociación, ya que los capítulos finales no serán firmados hasta el mes de marzo, ofrecen a la princesa todas las garantías de éxito, y le demuestran que es ella y su bando quienes tienen al reino de Aragón en su mano. No obstante, Isabel sigue todavía indecisa y continúa pulsando la voluntad del reino con respecto a su matrimonio, aunque este documento firmado por Fernando era un argumento decisivo en sus manos para aclarar su postura frente a su hermano don Enrique, pues a través de él puede demostrar al rey cómo el príncipe aragonés no acude al matrimonio con intenciones perjudiciales para los intereses castellanos, sino que por el contrario llega a él sumiso y con el propósito de beneficiar al reino de Castilla y de someterse a su voluntad.

Estas capitulaciones matrimoniales, reflejadas casi exactamente en la crónica abreviada del reinado de los Reyes Católicos y en la crónica de Enrique IV de Enríquez del Castillo (76), parece que no son suficientes para la realización del matrimonio, pues en marzo de 1469 vuelven a firmarse nuevos capítulos. Esto viene exigido seguramente por la necesidad de añadir alguna nueva cláusula, así como por la posterior conducta de don Fernando.

El rey de Sicilia se había comprometido a no hacer ninguna novedad en Castilla sin el consentimiento de Isabel. Sin embargo, quizá acogiéndose a que en las capitulaciones no se le pone ninguna prohibición expresa para efectuar mercedes en este reino, comienza a otorgar donaciones en Castilla a todos aquellos que han hecho posible su compromiso matrimonial. Así el día 7 de enero dona a Gonzalo Chacón, con la confirmación dada por su padre, fechada el día 12 del mismo mes, Casarrubios del Monte, con todos sus términos, justicia, alcabalas, etc.; el lugar de San Martín de Valdeiglesias; las rentas del puerto de la Venta del Cojo, junto con Arroyomolinos y Escalona, y en el caso de que se viera obligado a abandonar Castilla, le entrega en Aragón la varonía de Aljafarín, pudiendo situar, también en ese caso.

(76) POYAL, ob. cit., pág. 73-85. — ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CXXXII.

un cuento de maravedís que tiene en Castilla en cualquier lugar de este reino, con la promesa de que cuando se efectúe su matrimonio con Isabel, esta donación será confirmada por la princesa (77). El mismo día le promete además, para cuando llegue a la sucesión de Castilla a través de su casamiento, una contaduría mayor en este reino, con todas las prerrogativas y preeminencias pertenecientes a este oficio (78). Por fin durante el mes de febrero le ofrece, si se realiza su matrimonio, la encomienda de Oreja y 100.000 maravedís perpetuos, sobre la renta de la bailía general de Valencia, si se ve obligado a abandonar Castilla, y 2.000 florines de renta de juro de heredad sobre la bailía general de Aragón, volviéndole a prometer las mercedes otorgadas anteriormente (79).

También Gutierre de Cárdenas se ve beneficiado por estas donaciones de Fernando, prometiéndole el 7 de enero una casa de moneda en Castilla (80). El mismo día le entrega también la villa y fortaleza de Maqueda con todos sus lugares, términos, justicia, jurisdicción, etc.; 100.000 florines al año sobre las rentas del paso de ganado que se recogen en el puerto de Villarta, así como la tenencia del sello real y 2.000 florines de oro en juro de heredad, desde el momento en el que llegue a ser realizado el matrimonio, todo lo cual él mismo podrá situar en Aragón, Valencia o Sicilia o en cualquier otro reino o señorío de su padre o suyo. Finalmente le promete la encomienda de Alpajes, de la orden de Santiago, cuando mosén Soler renuncie a ella (81).

También el legado apostólico don Antonio Veneris se ve beneficiado por estas donaciones, aunque éstas no son realizadas en Castilla. De esta forma recibe 800 onzas de renta de por vida en Sicilia y 200 en juro de heredad, ofreciéndosele la posesión de Orihuela y de otros lugares de la diócesis de Cartagena, si cambia su obispado por éste, así como el obispado de Tortosa, permutable por cualquier otra diócesis aragonesa, excepto Zaragoza (82).

(77) E. A. H. 9-30-7-6483, fol. 419-427.

(78) E. A. H. 9-30-7-6483, fol. 426-437.

(79) J. Zurra, *ob. cit.*, fol. 163.

(80) SILES, *ob. cit.*, pág. 256-257.

(81) J. Zurra, *ob. cit.*, fol. 163.

(82) *Ibidem*.

De todas estas donaciones, que demuestran una vez más y de forma palpable el gran interés que Aragón tiene en este matrimonio, y las grandes ventajas que de él pueden obtener, salen fiadores Carrillo y Pierres de Peralta en un documento fechado el 11 de febrero en Yepes (83).

Fue después de la realización de estas mercedes por parte de Fernando, cuando se firman las segundas capitulaciones. Estas pueden estar motivadas por el hecho de que las primeras no son más que una base para comenzar la negociación, mientras que estas segundas son ya los definitivos compromisos matrimoniales y a su vez complemento de los primeros, siendo sobre estas segundas capitulaciones sobre las que se asienta el matrimonio de los príncipes. Ahora bien, estas capitulaciones de marzo no son más que un reflejo de las primeras, si bien reformadas en algún punto. Estos capítulos son firmados y jurados por Fernando en Cervera el día 5 de marzo, en manos de Gómez Manrique, que es enviado a Aragón por el arzobispo con este propósito, y fueron confirmadas por Juan II en Zaragoza el 12 del mismo mes mientras celebraba cortes del reino. En estas segundas capitulaciones Fernando se compromete, además de todo lo jurado en la primera ocasión, a recobrar todos los lugares que habían sido ocupados a la madre de Isabel (84), siendo ésta la principal cláusula de las firmadas en esta ocasión, ya que suponía el aceptar tácitamente un posible enfrentamiento con don Enrique, pues éste había permitido las usurpaciones que se habían realizado sobre las posesiones de la reina doña Isabel.

Este acuerdo matrimonial no fue bien recibido en Aragón. Juan II acepta los capítulos, a pesar de la exigencia económica que le suponían, porque necesitaba de Castilla, pero el reino se muestra reacio. Aunque parte de Aragón está de acuerdo con el matrimonio castellano viendo la ayuda que Castilla podría prestar a las necesidades aragonesas, la mayor parte se opone a él, pues consideran que al ser el reino castellano mucho más poderoso que Aragón, y uniéndose dos reinos en la persona de Fernando, éste iba a convertirse en un rey poderoso que podría oprimir fácilmente a su reino y que podría resistir con mayor facilidad las exigencias de sus súbditos con lo que éstos se verían

(83) E. A. H. 9-30-7-6483, fol. 445-448v.

(84) J. Zurra, *ob. cit.*, fol. 163v-164.

perjudicados (85). Además la nobleza aragonesa teme ser absorbida por la nobleza castellana ya que ésta es más poderosa. Pero a pesar de la opinión contraria de los aragoneses y de la postura negativa tomada por el papa Paulo II, el proyecto de matrimonio seguirá adelante, viéndose por fin realizado en octubre de 1469.

En efecto Paulo II se muestra reacio hacia este matrimonio castellano-aragonés. Este Papa, con un carácter tímido, receloso y reservado, que mantiene severas costumbres cristianas y hace gala de una profunda piedad, mantiene durante largo tiempo una absoluta reserva con respecto al matrimonio de Isabel. Su postura política es sumamente delicada, ya que en todo momento se ve amenazado por Francia que esgrime contra él la amenaza de un concilio, tratando de atraerse hacia esta idea a los reinos de Castilla, Portugal e Italia. Este hecho puede comprobarse en las instrucciones que Enrique da a Diego de la Aguilera cuando acude como embajador a Francia, siendo ya papa Sixto IV, en las que se comunica a Luis XI que está de acuerdo en su idea de convocar un concilio, si es que él se muestra todavía decidido a hacerlo como lo estuvo en otro tiempo (86). Por esta razón Paulo II se inclina a realizar concesiones a Francia, lo que le hace parecer contrario a Aragón, aunque sus sentimientos hacia este reino no sean de hostilidad. Además el Papa se encuentra también amenazado por el maestro de Santiago, que exige de él una condescendencia hacia sus planes. Por todo esto el papado no puede realizar en este momento nada que sea favorable a la pretensión aragonesa, a pesar de la insistencia de este reino sobre la dispensa de consanguinidad para la realización del matrimonio de Isabel y Fernando (87). Y es que junto a esta situación comprometida del Papa a causa de encontrarse entre la presión ejercida sobre él por Francia y por Castilla, hay que tener en cuenta que Paulo II es legitimista y legalista, por lo cual se inclina siempre hacia la causa de Enrique IV, verdadero rey de Castilla. No sólo por temor hacia él, sino también por respeto hacia el monarca legítimo, va a condescender en junio de 1469 a

(85) GASPAR CASTELLANO Y DE LA PEÑA, *Crónica de la Corona de Aragón*, Zaragoza 1919, pág. 127.

(86) A. G. S., *Estado-Francia*, t. 1638, fol. 1.

(87) V. RODRÍGUEZ VALENCIA y L. SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, pág. 45-46.

las peticiones realizadas por éste y por el maestro de Santiago, sobre la concesión de una bula que permitiera realizar el matrimonio entre Isabel y Alfonso V. De esta forma, aunque durante largos meses se ha negado a hacer esta concesión para ninguno de los tres matrimonios propuestos, por fin durante el mes de junio, exactamente el día 23, se aviene a otorgar una dispensa de consanguinidad para que pueda celebrarse el matrimonio entre la princesa y el pretendiente portugués, a pesar de que en esta época Isabel está ya totalmente decidida a unirse con Fernando, e incluso ha abandonado Ocaña para refugiarse en Madrigal.

Así pues, con la decidida oposición de la Santa Sede y del rey de Castilla, Isabel sigue adelante en la preparación de su matrimonio, con la esperanza de poder vencer a aquellos que se la oponen y pensando que podrá atraerlos hacia su voluntad. Pero Isabel estaba necesitada económicamente, por lo que la urgía la entrega de las arras y de todas las promesas que había recibido de Aragón. Va a ser en este punto donde Isabel se va a encontrar con mayores dificultades, ya que Aragón se encuentra también en una gran penuria económica.

Al mismo tiempo que Enrique parte hacia Andalucía, el arzobispo Carrillo envía hacia Aragón a dos criados de Pierres de Peralta, Arguinas y Guillermo Garro, con el fin de que trajeran a Castilla la suma convenida y el collar de balajes prometido a Isabel en el momento de concertar el matrimonio. Pero Aragón estaba en guerra y gran parte de los magnates de este reino se oponen al plan de Juan II, por lo que esta misión no consigue el fin propuesto. Por esta causa Carrillo se ve obligado a enviar a Andalucía a Diego Rangel y a Diego de San Esteban, con el fin de rogar a Alonso de Palencia que fuera a verse con él (88). Una vez celebrada la entrevista entre ambos, Palencia, por orden del arzobispo, acude a Aragón en busca de la dote prometida, a mediados del mes de junio, momento en el que este reino pasaba por una situación de apuro, ya que el día 13 Gerona se había rendido ante las tropas francesas (89).

Cuando Palencia llegó a Tarragona, lugar en el que se encontraba Juan II, logró convencer y atraerse hacia el matrimonio

(88) ALONSO DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV, escrita en latín por... y traducción castellana por A. Paz y Mélla*, Madrid 1904. Década II, libro I, cap. VIII.

(89) J. VICENS VITRES, *ob. cit.*, pág. 252.

castellano-aragonés a los principales personajes de la corte aragonesa, al patriarca de Antioquía y arzobispo de Tarragona don Pedro de Urrea, al conde de Paredes, don Juan de Cardona, a don Boltrán de Ugón de Rocaberti, castellano de Amposta y prior de la orden militar de San Juan, así como al vicecanciller Juan Pagés, a los que expone las ventajas de este enlace. Después de este triunfo de Palencia, el rey decide ir a ver a su hijo don Fernando que se encontraba en Cervera, con el fin de que acudiera a Valencia a recuperar el collar que estaba empeñado en aquella ciudad y a conseguir la suma convenida, mientras Juan II permanecería en Cervera para socorrer esta región (90). Pocos días después, el 3 de julio, Juan II se dirige a la ciudad de Valencia, rogando que el collar de balajes y perlas, que la ciudad tiene en prendas por el préstamo que le hizo de 10.000 florines sea entregado a su hijo, para que éste obsequie a la princesa de Castilla, con la que piensa contraer matrimonio (91).

Siguiendo las órdenes de su padre Fernando salió de Cervera dirigiéndose a Balaguer, para pasar luego por Lérida y Mequinenza, y siguiendo el curso del río Ebro llegar hasta Tortosa, desde donde se dirigió a Valencia (92). El príncipe había salido de Cervera el día 29 de junio, acompañado por el vicecanciller Pagés, el mayordomo Ramón de Espés, el secretario Gaspar de Arinyo y el tesorero Luis Sánchez. El 15 de julio los jurados de Valencia reciben a esta comitiva en Murviedro, realizando su entrada en la ciudad al día siguiente bajo un palio cuyos cordones iban sostenidos por los condes de Corella y Oliva, el balle general mosén Luis de Vic, los jurados Pere Siscar y Jaime de Fachs y el racional Sabera. El día 17 Fernando realiza la jura de los fueros y privilegios del reino en su calidad de lugarteniente general, recuperando el collar empeñado por su padre en 10.000 florines el día 19 de este mes, según consta en el acta levantada por el notario Jaime Eiximeno. Este mismo día don Fernando se compromete a restituir este collar a los jurados valencianos, en el caso de que en el plazo de dos meses no fuera

(90) D. DE VALERA, ob. cit., esp. XLVIII.

(91) Documento publicado por M. DARRIBA, "Tres documentos inéditos referentes al matrimonio de los Reyes Católicos", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XL, 1902, pág. 139-142, dto. n.º 1.

(92) RICARDO DEL ARCO, *Fernando el Católico artista de la España imperial*, Zaragoza 1939, pág. 32.

entregado a la princesa doña Isabel (93). Con esto la primora parte de su misión estaba concluida. Ya no quedaba más que conseguir el dinero necesario que tenía que entregar a los castellanos. El día 21 el vicecanciller Pagés y el conde de Conchana solicitaron al concejo valenciano la ayuda financiera necesaria para el matrimonio de Fernando, siéndoles otorgados 20.000 sueldos, que días más tarde, el 24 del mismo mes, se convierten en 30.000. La misión estaba cumplida. Palencia vuelve a Castilla con el collar y el dinero, después de que el clavario de la ciudad autorizó el día 7 de agosto que el dinero fuera entregado a Fernando (94). Así pues, gracias a la colaboración del reino de Valencia, que siempre va a estar dispuesto a ayudar a los príncipes en sus necesidades económicas, la negociación del matrimonio va adquiriendo mayor fuerza, pues ahora Isabel no cuenta sólo con unas capitulaciones firmadas y juradas, sino también con un collar valorado en 40.000 ducados y parte de la suma prometida en concepto de arras. De esta forma el matrimonio podía darse ya por seguro.

Si esta parte de las donaciones de Aragón las ha recibido Isabel con relativa facilidad, no va a suceder lo mismo, después de la celebración del matrimonio, con el resto de las promesas recibidas. Juan II había hecho entrega a la princesa castellana de la Cámara de Sicilia, cuya toma de posesión no sólo se va a ver retrasada sino que va a plantear problemas, ya que cuando Cárdenas acude a Siracusa para recibirla en nombre de la reina consorte, lleva también el nombramiento de gobernador de ella a su favor. Esto no agrada a Juan II por estar desempeñado este cargo por una persona de su entera confianza, Juan de Zabastida, para el que ya había obtenido con anterioridad la confirmación del cargo por parte de Isabel, provocándose por esta causa grandes tumultos (95). También planteó problemas la toma de posesión de las ciudades y villas que habían sido entregadas a la princesa en las capitulaciones matrimoniales, ya que éstas se negaban a ser separadas de la corona real. Con el fin de que Elche y Crevillente se entregaran a Isabel, Juan II escribe a Pedro Maza de Linaza el día 21 de julio de 1470 desde Monzón, y

(93) M. DARRIBA, ob. cit., pág. 143-144, dto. n.º 2.

(94) J. VICENS VIVES, ob. cit., pág. 252-253.

(95) J. VICENS VIVES, *Fernando el Católico, príncipe de Aragón, rey de Sicilia, 1453-1472*, Madrid 1952, pág. 296.



al día siguiente se dirige al baile general de estas villas, Pablo Rosell, con el fin de que fueran abonados a la princesa castellana los derechos de ellas desde el día en que se consumó su matrimonio con don Fernando. El día 8 de agosto Pablo Rosell, en presencia del procurador de la princesa, Juan de Cárdenas, declara estar dispuesto a entregar estas villas a Isabel, y responder de sus rentas desde la fecha indicada, pero haciendo excepción de los "quitaments dels censals", como garantía del préstamo de 10.000 florines que Valencia había otorgado al monarca aragonés. Sobre este último asunto vuelve a insistir el concejo valenciano el día 25 de octubre del mismo año. Parece ser que una vez aclarado este punto Isabel pudo tomar posesión de estas villas, ya que el día 18 de noviembre de 1471, desde Dueñas, dicta unas ordenanzas municipales, dirigidas a la villa de Elche y al lugar de Crevillente (96).

Pero si en 1470 Elche y Crevillente se han entregado ya a la princesa, no debe de suceder lo mismo con las restantes posesiones que se le han prometido, ya que el día 28 de julio de 1471 la princesa se ve obligada a dirigirse al secretario Coloma, a través de una carta que lleva a Aragón el licenciado de Lillo, con la intención de que todas las donaciones que se le habían prometido se hicieran efectivas (97).

Entre todos los lugares aragoneses que debían ser entregados a Isabel, fueron Tarrasa y Sabadell los que presentaron una mayor resistencia a su donación. Iniciadas las gestiones para entrar en ellas en 1472, fecha en que termina la guerra civil catalana, las dos pusieron numerosos obstáculos para impedir que la princesa se apoderara de ellas.

El 23 de junio de 1470 en Monzón, está fechada la carta de donación de Juan II a favor de Isabel, a través de la cual le entrega la villa de Villagrasa y sus términos. Este mismo día el bachiller Antón Rodríguez de Lillo, tomaba posesión sin mayores problemas de la villa de Tárrega en nombre de Isabel, en virtud de la donación que de ella había hecho el rey aragonés en el momento de casarse con su hijo (98). Pero si Tárrega y

(96) M. GUÀRDIA CAMARASA, "El matrimonio de Fernando e Isabel (1469). Documentación valenciana", en *Homenaje al profesor Carrizo*, I. III, pág. 76-79.

(97) R. A. H. Cole. Salazar, A-10, fol. 1.

(98) A. G. S. Patronato Real, Capitulaciones con Aragón y Navarra, n.º 1242 y 1243.

Villagrasa se entregan a la princesa, no sucede lo mismo con Tarrasa y Sabadell. En noviembre de 1472, Fernando escribe desde Zaragoza a los consellers de Barcelona, comunicándoles que en los capítulos matrimoniales, acordados al casarse con la heredera castellana, habían entregado a ésta Tárrega, Tarrasa y Sabadell, y que la primera ya se había entregado a la princesa, pues durante la guerra había quedado bajo la obediencia de Jun II; por esto les ruega que las dos últimas, es decir Tarrasa y Sabadell, sigan el ejemplo de aquella y sean entregadas al comendador López Pérez de Toyuela, para que así se cumpla lo prometido a Isabel. Al año siguiente el príncipe tiene que dirigirse de nuevo a Barcelona, el día 2 de febrero desde Torrolaguna, con este mismo fin, y en esta misma fecha, Isabel se ve obligada a escribir a los consellers, explicándoles que Barcelona, aunque lo pretende, ya no tiene señorío sobre estas dos ciudades de Tarrasa y Sabadell, pues esta era únicamente la garantía del préstamo hecho por la ciudad a la reina doña Juana, mujer de Juan II, pero que en la actualidad éste ya estaba saldado, por lo que les suplica que le sean entregadas, para evitar así cualquier roce entre ella y la ciudad (99). Pero a pesar de estos requerimientos, Cataluña no se muestra partidaria de que estas dos ciudades sean posesión de la princesa castellana, por lo que seguirá procurando que Isabel no se apodere de ellas.

Pero estos problemas no se plantean hasta después de celebrada la boda; de momento, una vez firmadas las capitulaciones matrimoniales, las negociaciones entre Carrillo y Aragón continúan, con el fin de que fuera entregado a Isabel aquello que se le había prometido, y establecer todo lo necesario para la realización del matrimonio. El día 30 de enero, Ferrer escribe a Juan II desde Ocaña, sobre la situación de Castilla y el empeño que el maestro y el rey tienen en la realización del matrimonio portugués, aunque Isabel ha asegurado que no se casará más que con don Fernando (100). También Peralta escribe a su rey, aunque antes de la firma de las capitulaciones, anunciándole la grata noticia de que los Mendoza han jurado heredera a Isabel y se muestran partidarios de Fernando, y comunicándole tam-

(99) Instituto municipal de Historia de Barcelona, Cartas reales, 1280, A-1192 y 1211.

(100) A. Paz y Méndez, ob. cit., doc. n.º 21, pág. 85.

bién que el legado está de su parte, dispuesto a proveer todo lo que sea necesario en el campo espiritual, así como el hecho de que las ciudades y la caballería andaluza se encuentran de su parte (101). Quizá por estas noticias Juan II continúa en su empeño de atenerse a los Mendoza de una forma abierta y clara hacia su causa, lo que no va a conseguir, aunque el día 8 de mayo de 1469 envía a Castilla a Pedro de la Caballería con el fin de entrevistarse con el conde de Tendilla, don Íñigo López de Mendoza y, si lo consideraba necesario, también con el marqués de Santillana, el obispo de Sigüenza y don Pedro de Velasco, hijo mayor del conde de Haro, para describirles las ventajas que el matrimonio aragonés de Isabel reportaría al reino y asegurándoles que en todo se acudiría a ellos con el fin de que fueran los principales personajes de Castilla. Pero los Mendoza se mantienen en su postura a pesar de todas las ofertas recibidas y se niegan a aprobar abiertamente este casamiento (102). Esta familia, siguiendo su línea legitimista, se mantendrá siempre al lado del rey, siguiendo sus órdenes; y sólo después de la muerte de don Enrique pasarán claramente al campo de la princesa, aunque su evolución en este sentido comenzase antes de la desaparición del rey.

Però sin el apoyo de los Mendoza, y en contra de la voluntad del rey, Isabel había dado su aprobación para que se gestionara el matrimonio aragonés, y éste había sido ya capitulado en forma definitiva, habiendo recibido Isabel, cuando es trasladada a Valladolid, a finales del mes de agosto de 1469, parte de la dote y las arras prometidas. Sólo faltaba la realización del matrimonio, para lo cual don Fernando tenía que entrar en Castilla. Esto va a plantear graves problemas, pero todos quedarán solucionados con relativa facilidad y gracias a la gran habilidad mostrada por los partidarios de este enlace y por el propio príncipe aragonés, pudiéndose celebrar la boda en los primeros días de octubre de 1469, con gran alegría de los reinos de la corona de Aragón y de los partidarios de Isabel en Castilla.

(101) A. Paz y Miura, ob. cit., t. II, n.º 18, pág. 80-81.

(102) *Ibidem*, documento n.º 23, pág. 88-90.

### *Matrimonio de los príncipes*

Fernando, príncipe de ojos grandes, rasgados y alegres, cejas delgadas y nariz afilada, de pelo castaño, estatura mediana, muy buen cabalgador a la brida y a la jineta y gran lancero (103), es el elegido por la princesa Isabel como marido. Este príncipe nació en la villa aragonesa de Sos, el viernes 10 de marzo de 1452, es decir, contaba un año menos que Isabel. Fueron sus padres don Juan II de Aragón y Navarra y doña Juana Enríquez, hija del almirante castellano don Fadrique Enríquez y segunda esposa del rey aragonés (104). Su educación se realizó en medio de los campos de batalla y entre guerras y sublevaciones, siendo por esta causa su principal característica su destreza en el manejo de las armas, así como su valor. Le gustaban los juegos de pelota y el ajedrez, y era amante de las artes, sobre todo de la escultura (105). Don Fernando fue jurado príncipe heredero de Aragón y de todos los reinos de su padre después de la muerte del hijo primogénito de éste, el príncipe de Viana. Cuando don Carlos fue enterrado en el monasterio de Poblet, Juan II propuso a las cortes aragonesas reunidas en Calatayud el nombramiento de don Fernando como heredero y sucesor del trono, convirtiéndose de esta forma Fernando, que sólo contaba 10 años de edad, en el primogénito del reino, el día 7 de octubre de 1462 (106). Un año después, en 1463, las cortes de Zaragoza, teniendo en cuenta la necesidad del rey de permanecer en Navarra y en la frontera catalana, dan su autorización para que el príncipe don Fernando, aunque todavía no tenía los 14 años requeridos, fuera lugarteniente general del reino (107). Será más tarde, en 1468, cuando Juan II entregue a su hijo el título de rey de Sicilia, reino del que ambos serán gobernadores, quedando únicamente en poder privativo del rey aragonés la llamada "Cámara de la Reina", constituida entre otras posesiones por la ciudad de Siracusa, con el fin de cumplir el testamento de la reina doña

(103) PUYOL, ob. cit., pág. 87.

(104) ANDRÉS BERNÁLDEZ, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid 1963, pág. 24-25.

(105) ANDRÉS GIMÉNEZ SOLER, *Fernando el Católico*, Barcelona 1941, pág. 24-27.

(106) J. VICENS VIVES, *Biografía Catalana, els Trastamars*, Barcelona 1956, pág. 301.

(107) CASTELLANO Y DE LA PEÑA, ob. cit., pág. 422-423.

Juana. Al día siguiente de este nombramiento, domingo, en la iglesia catedral de Zaragoza, tuvo lugar la exaltación solemne del príncipe como rey de Sicilia (108). Parece ser que esta idea le fue inspirada al rey aragonés por el virrey Lópe Jiménez de Urrea, que no encontró ningún argumento mejor para destruir la presión siciliana que tendía hacia la autonomía de este reino (109).

Así pues cuando Fernando se casa con Isabel, no era sólo heredero de los reinos de Aragón, sino que era además su lugarteniente general y, lo que era más importante, rey de Sicilia junto con su padre. El príncipe en el momento de acudir a su matrimonio había mantenido ya relaciones con varias damas, mientras tenía establecido su cuartel general a orillas del río Segre, durante este mismo año de 1468, si bien este hecho no escandaliza a nadie ni pone ninguna tacha en la personalidad de Fernando, pues era algo frecuente en la época. De estas relaciones nacerán dos hijos, don Alfonso y doña Juana. El primero ocupará en el futuro el cargo de arzobispo de Zaragoza, y será objeto de predilección por parte de su padre durante toda su vida (110).

Por su parte Isabel, que como ya vimos había nacido en Madrigal de las Altas Torres en el año 1451, tenía un pelo largo y rubio, manos gentiles, ojos garzos, cuello largo y cuerpo airoso, y era alta y bien proporcionada (111). Esta princesa tenía un carácter reservado y grave a pesar de su corta edad, y era de una enorme piedad. Tuvo una infancia difícil, lo que le hizo ser más adelante humilde y tener una férrea voluntad, así como un gran dominio de sí misma. Tres van a ser los puntos que más destacan en su personalidad, su inteligencia despierta, su piedad y su justicia (112).

Estos príncipes van a ser los protagonistas de la boda real que se celebra en Valladolid el día 19 de octubre de 1469, boda que está llamada a tener una enorme importancia dentro de la Historia de España, ya que a través de ella se unirán los desti-

(108) J. Zurita, ob. cit., fol. 156r-157.

(109) J. VICENS VIVES, *Los Yrrotares*, pág. 204.

(110) T. AZORRA, ob. cit., pág. 142.

(111) PUSOL, ob. cit., pág. 88-89.

(112) LUIS SUÁREZ FRANKOVICZ, "La España de los Reyes Católicos", en *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal*, T. XVII, Vol. I, Madrid 1966, pág. 15-20.

nos de los dos reinos más importantes de la península, Castilla y Aragón.

Juan II deseaba el enlace de su hijo con la heredera castellana, pero también deseaba la unión de los dos reinos bajo una misma corona, idea que es rechazada por la nobleza tanto castellana como aragonesa, pues a ninguna de las dos convenía esta fusión de tronos. Esta idea de Juan II sobre el matrimonio de los príncipes, viene motivada por los requisitos que en Aragón son necesarios para ocupar la corona del reino, requisitos que exigen que el heredero tenga sangre real, que sea hijo legítimo, y que sea varón, pues las mujeres son retiradas de la herencia aragonesa, y todavía no se había conseguido que una mujer ocupara el trono aragonés. Lo único que se permitía, y esto sólo a partir del compromiso de Caspe, es el reconocer el derecho de los hijos varones habidos por las princesas. Sólo con los Reyes Católicos, y a título de excepción, Aragón accederá a que una mujer ocupe su trono, cuando juran el 27 de octubre de 1502 a la princesa doña Juana y a su marido don Felipe como herederos de la corona (113). Basándose en esta situación aragonesa, Juan II espera la unión de Castilla y Aragón en la persona de Fernando, dejando a Isabel únicamente como reina consorte, hecho que va a quedar de manifiesto a la muerte de Enrique IV en diciembre de 1474, cuando Isabel tome la corona de su hermano. Pero este deseo del rey no podía ser expresado si quería que el apetecido matrimonio se convirtiera en una realidad, por lo que se limitó a apoyar el derecho sucesorio de Isabel en contra de Juana, y a procurar por todas las vías a su alcance el casamiento de su hijo con la princesa castellana. Hay que señalar además, que Juan II necesitaba la alianza con Castilla con el fin de dar a Aragón la fuerza que le faltaba para resolver sus problemas.

Por estas causas Juan II acepta las capitulaciones matrimoniales impuestas por los partidarios de Isabel, y porque considera que para conseguir el apoyo de Castilla, que tanto necesita, tiene que acceder a todas las exigencias que la princesa y su partido puedan solicitar de él y de su reino. Ahora bien, estos capítulos matrimoniales muestran el distinto sentimiento castella-

(113) ALFONSO GARCÍA GALLO, "La sucesión al trono en la corona de Aragón", en *Anuario de Historia del derecho español*, XXXVI, 1966, pág. 46.

no con respecto al aragonés; si Juan II tiene confianza en Castilla, los capítulos de Cervera muestran claramente la desconfianza de los castellanos y de Isabel hacia la posible conducta que en el futuro puede adoptar don Fernando, por lo que casi todas las cláusulas allí firmadas están orientadas a que el príncipe, a través de Isabel, quede sometido a la voluntad de la nobleza castellana que quiera unirse a su servicio, así como a impedir que el príncipe aragonés pueda hacerse dueño en algún momento de la situación castellana.

Aunque Juan II y Carrillo, así como todo el partido aragonés de Castilla deseaban el matrimonio de Isabel con Fernando, ya que éste beneficiaba considerablemente sus intereses, era la princesa la que tenía la última palabra sobre este particular. En Guisando Enrique IV se había comprometido a dar marido a Isabel, contando con la voluntad de ésta; pero después en lugar de actuar siguiendo esta línea, el rey estaba decidido a casar a su hermana con Alfonso V de Portugal, aun en contra de su voluntad. Enrique IV no conseguirá su fin, pues Isabel, a pesar de las amenazas que recibe, y quizá por esta misma causa, dado su carácter independiente, se niega cada vez con más fuerza a acceder a los deseos de su hermano y acepta en cambio como marido al pretendiente aragonés que la es presentado por su tío el arzobispo de Toledo (114).

De esta forma Isabel se inclina hacia don Fernando de Aragón, y para ello tiene razones personales aunque no amorosas, que más adelante expondrá a su hermano cuando le escriba desde Valladolid un mes antes de la celebración de su matrimonio, pero también hay que tener en cuenta que la princesa está influenciada por don Alfonso Carrillo que desde la firma del tratado de Guisando no deja de aconsejarla en este sentido, pues el arzobispo necesitaba este enlace con el fin de no quedar aprisionado en manos de Enrique IV y de su antiguo compañero de rebelión, pasado ahora a las filas reales, don Juan Pacheco. Así a partir de enero de 1469 el matrimonio está ya capitulado, sólo quedaban por resolver pequeños detalles para poder llegar a la realización del mismo, lo cual va a tener lugar nueve meses después de que Isabel se decidiera hacia uno de los tres pretendien-

(114) EUGENIO D'ORA, *Ferdinand et Isabelle, rois catholiques d'Espagne*, Paris 1932, pág. 96.

tes, y de la aceptación por parte de Juan II de las condiciones impuestas por Castilla para que este matrimonio pudiera llevarse a la práctica.

La opinión castellana en torno al matrimonio de Isabel se encontraba dividida. Lógicamente no todo el reino rechaza el enlace castellano-aragonés, pero tampoco es aprobado por unanimidad, pues ni los nobles ni el resto del reino había olvidado los pasados conflictos habidos con Aragón; a esto hay que añadir el temor que existía de que don Fernando pudiera reclamar en nombre de su padre o de sus tíos algunas tierras y lugares que se encontraban en manos de ciertos nobles castellanos. Por otra parte se suponía que Enrique IV no aceptaría nunca este matrimonio, y se temían las consecuencias que podrían sobrevenir a aquellos que apoyaran a Isabel en contra de la voluntad del rey (115). Por esta causa Isabel y sus partidarios tratan de dejar bien claro en las capitulaciones matrimoniales, no sólo que Fernando aceptará a don Enrique obedeciéndole y sirviéndole, sino también que ni el príncipe ni su padre harían nada en contra de ningún señor castellano y olvidarían todas las rencillas que pudieran tener en los reinos de Castilla.

Pero a pesar de estos temores y desconfianzas, una parte de la corte castellana era favorable al pretendiente aragonés, y ridiculizaba la pretensión del rey de casar a su hermana con un hombre viejo y ya viudo, en contra de la propia voluntad de ésta (116). También parte de los nobles, aunque generalmente en secreto, animan a Isabel para que se decida por don Fernando, aunque no fuera la voluntad del rey. Sin embargo, aunque ciertos nobles manifestaran su consentimiento, ninguno se atrevió a hacerlo por escrito. En Andalucía el conde de Medinaceli, don Juan de Guzmán, partidario del matrimonio con Fernando a causa de la influencia que sobre él ejerce Alonso de Palencia, apoya este matrimonio lo mismo que su hijo don Enrique, pero sin dar su opinión por escrito, como se le requería, si bien envía mensajeros a Yepes para dar su aprobación. También otro noble andaluz, don Juan Ponce de León y su hijo don Rodrigo, se inclinan hacia el príncipe aragonés, pero se niegan, igual que

(115) L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Trastámara de Aragón y Castilla*, pág. 295.

(116) D. CLEGG, *op. cit.*, II, pág. 72.

el de Medinasidonia a dar ninguna seguridad escrita (117). Por su parte otros grandes magnates del reino como los condes de Paredes, Medinaceli, Treviño y Buendía, apoyan la candidatura de don Fernando. Pero con todo, el matrimonio de Isabel en contra de la voluntad de Enrique, no fue apoyado abiertamente en el reino, ni antes ni después de su celebración, y sólo los más fervientes partidarios del arzobispo de Toledo, que se encontraban claramente enemistados con el rey, fueron quienes aplaudieron esta unión, pues beneficiaba a sus propios intereses, ya que fortalecía su causa y les daba una razón poderosa para mantener su enfrentamiento con don Enrique. Esta situación queda clara en el hecho de que ante el próximo enlace de los príncipes, los más fieles servidores de la princesa vacilan en su postura, e Isabel tiene que repartir entre Gonzalo Chacón y Gutierre de Cárdenas parte de la suma que Palencia le ha traído de Aragón, como premio a no haberla abandonado, como han hecho la mayor parte de sus servidores, entre los que se encuentran doña Mencía Fajardo y doña Beatriz de Bobadilla. Esta última, aunque mayor que Isabel, había sido amiga de la princesa desde la infancia, y aunque ahora le abandona, seguirá colaborando con ella y será, junto con su marido, la que andando el tiempo prepare la entrevista entre el rey don Enrique y su hermana, celebrada en Segovia en enero de 1474. Isabel le estará siempre reconocida, y cuando llegue a ocupar el trono castellano entregará a doña Beatriz y a su marido el marquesado de Moya, en premio a todos los servicios que de ellos recibiera durante su período de princesa (118).

Esta era, pues, la opinión castellana en torno al matrimonio de la princesa, siendo la causa de la oposición hacia el matrimonio aragonés, no sólo la no apetencia de una unión con este reino a causa de antiguos rencores, sino sobre todo el temor a una posible reacción de Enrique y sobre todo de su principal colaborador, don Juan Pacheco, como se demuestra en la respuesta negativa dada por los nobles cuando éstos son requeridos por Carrillo para que den claramente y por escrito su adhesión a este proyecto.

(117) ORRESTES FERRARA, *Un pleito sucesorio, Enrique IV, Isabel de Castilla y la Beltraneja*, Madrid 1943, pág. 274.

(118) RAFAEL GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica*, Madrid 1961, pág. 54.

Era el maestro más que el rey y que ningún otro magnate del reino, el que se oponía al matrimonio entre Isabel y Fernando, defendiendo por el contrario al pretendiente portugués, porque éste era quien mejor se ajustaba a sus planes y porque recelaba que si Fernando conseguía la mano de Isabel, Aragón le arrebataría gran parte de sus posesiones que en otro tiempo habían pertenecido a las casas de los infantes de Aragón. Por esta razón Castilla se abstiene de pronunciarse sobre el matrimonio de la heredera del trono, y también por esta razón sólo dos linajes envían su adhesión definitiva al arzobispo de Toledo. Estos dos linajes son los Manrique y los Floriquez.

Pero a pesar de todo Isabel se mantendrá en su decisión y sabrá hacer triunfar su voluntad, manteniendo una postura digna ante su hermano, sobre todo después de su salida forzosa de Madrigal y de haber asentado su residencia en Valladolid desde finales del mes de agosto. El día 30 de este mes la princesa se refugia en la villa vallisoletana, donde es recibida con una gran alegría por parte de sus habitantes, tras haber sido preparada esta residencia por Carrillo con bastante anterioridad. El arzobispo, después de haber enviado a Aragón a Alonso de Palencia y a Pedro de la Caballería en busca de las arras prometidas, y después de haber concentrado sus tropas en Alcalá de Henares, desde donde se dispone a vigilar a los Mendoza con toda su atención, negoció con Juan Vivero, a través de Sancho de Rojas y Alonso de Quintanilla, para que aquel acogiera en Valladolid a la princesa heredera (119). Con este mismo fin escribió a esta villa el día 20 de julio de 1469, rogando a su consejo que sirviera a la infanta como lo habían hecho hasta ese momento, siguiendo el contenido de la carta que Isabel les había enviado con anterioridad, y pidiéndoles que se conformaran con don Juan Vivero, a quien Isabel y él mismo tenían puesto en su nombre en esta villa. Les anuncia que Juan de Rojas y Alonso de Quintanilla les comunicarán su parecer y sus instrucciones. En la creencia que estos dos enviados llevan a Valladolid, se pide de nuevo al consejo que se una con don Juan Vivero por el bien del reino y el bien público de la villa y de la propia Isabel, para lo cual los enviados podrán darles todas las seguridades que sean

(119) L. SUAREZ FERRANDEZ, *Los Tratados de Aragón y Castilla*, pág. 296.

necesarias; señala además que su intención es establecer la justicia en el reino y que los derechos de la princesa sean respetados. Ante este requerimiento, Valera se compromete a cumplir lo que se le pide, después de conceder privilegios y exenciones así como el bien y las honras de ella sean guardados y respetados.

Después de esta aceptación, Valera solicita el pronto cumplimiento de los proyectos y propósitos de la salida de Isabel de la corte para evitar el peligro de volver a caer en desgracia cuando la princesa está celebrándose aquí su matrimonio.

Una vez que se encuentra dejado pasar algunos días, Alonso de Palencia y a Fernando que acudieron a celebrar su matrimonio. También en septiembre la princesa se dirige a su hermano Enrique manifestándole su voluntad de seguir sus órdenes y permanecer en su servicio, y explicándole el por qué de su conducta desde que él se dirigió a Andalucía, y de su decisión por el príncipe don Fernando. El rey recibió la carta de su hermana, pero decidió no contestarla, esperando seguramente que la boda no se celebraría antes de su regreso a Castilla, por lo que tendría tiempo de estorbar los planes de doña Isabel.

Esta carta de la princesa está fechada más de un mes antes de la celebración de su matrimonio, pero, en el período de tiempo que transcurre entre una y otra fecha, Enrique no sólo no toma ninguna determinación, sino que retrasa su vuelta a Castilla. El rey permite así involuntariamente la libre celebración de la boda y sobre todo la entrada de Fernando en Castilla.

Fue después de enviada esta carta de Isabel para su hermano, cuando salen de Castilla Alonso de Palencia y Guiterre de Cárdenas con dirección al reino aragonés, con el fin de procurar la pronta llegada de Fernando a Castilla, pues se temía la

(120) *Memorias*, CLXVII, pág. 608-609 (sobre este documento hemos de señalar que si bien aparece firmado y encabezado por Carrillo y Pacheco, dudamos que este último tenga alguna relación con él, siendo seguramente su inclusión en este lugar un error de transcripción).

vuelta de Enrique de su viaje por Andalucía, así como el retorno del cardenal de Albi, para continuar las gestiones referentes a la realización del matrimonio de Isabel con el duque de Berri, lo que entorpecería la realización del matrimonio (121). Estos dos enviados salieron en secreto y por la noche de Valladolid, para remontando el curso del Duero, pasar lo más desapercibidos posible por la tierra de Castroverde que les era hostil, pensando que después les ayudaría el obispo de Osma, don Pedro de Montoya, que era fiel al arzobispo de Toledo, así como el conde de Medinaceli, don Luis de la Cerda, que les daría 500 lanzas, pues aunque éste era hijo de un Mendoza estaba enemistado con esta familia. Por esta razón los dos enviados del arzobispo y de Isabel debían de pasar por Burgo de Osma con el fin de visitar a su obispo, para el que Palencia llevaba una credencial y la orden de decirle que preparase 150 lanzas con la disculpa de enviarlas a Navarra por orden del arzobispo. Estas lanzas con 100 que llevaría don Rodrigo de Olmos y 500 que había ofrecido el conde de Medinaceli, y otras 200 que el príncipe traería de Aragón, serían suficientes para asegurar la entrada de Fernando en Castilla sin correr ningún peligro.

Cuando Cárdenas y Palencia llegaron a Burgo de Osma, después de haber descansado en Guzmán, decidieron, por precaución, que el primero permaneciera oculto en una posada cercana, mientras que Palencia acudió a visitar al obispo. En esta visita quedó de manifiesto cómo don Pedro de Montoya había cambiado de parecer y se mostraba contrario a la boda que se iba a celebrar, siendo, por el contrario, partidario del rey y del maestro. La causa de este cambio de actitud era que don Pedro González de Mendoza se había reunido con el obispo y con el conde de Medinaceli en Sigüenza, y había atraído a ambos hacia su facción. Ante esta desagradable sorpresa, Palencia decide decir al obispo que se dirige a Aragón con el fin de conseguir la bula otorgada para el matrimonio de los príncipes, pues el arzobispo deseaba examinarla; para el cumplimiento de esta misión solicitó de él un guía de confianza y un salvoconducto para su viaje de ida y vuelta para el alcaide de Gómara, lugar que se encontraba en el paso de la frontera entre Castilla y Aragón. El obis-

(121) D. VALERA, *op. cit.*, cap. I.

po, que al escuchar a Palencia pensó que el negocio matrimonial estaba más atrasado de lo que se pensaba, se mostró muy contento y no dudó en comunicar al enviado de Carrillo que también el conde de Medinaceli había cambiado de postura y estaba de acuerdo con el maestro, mostrándose, igual que él mismo, dispuesto a estorbar de cualquier forma posible la entrada de Fernando en Castilla (122). De esta forma, gracias a la habilidad y perspicacia de Alonso de Palencia, se logra salvar este obstáculo y conocer la situación, cada vez más difícil, para la celebración de la boda.

A causa de esta postura del obispo de Osma y de don Luis de la Cerda, el primer plan de Carrillo, según el cual Fernando debía de entrar en Castilla apoyado por los hombres del conde de Medinaceli y de don Pedro de Montoya, así como con las 200 lanzas que se debían de traer de Aragón y los 100 caballeros preparados por orden del arzobispo al mando de Rodrigo de Olmos, no podía ser ya realizado. Pero Palencia concibió un nuevo proyecto, que Fernando entrara en Castilla disfrazado y sin ninguna escolta. Cárdenas lo aceptó, y, una vez de acuerdo, apresuraron el viaje, haciéndose pasar don Gutierre por criado de Palencia, para evitar sospechas. Al llegar a Gómara, gracias a las credenciales que traían de don Pedro de Montoya, el alcalde de la fortaleza les dio un mensajero, el cual fue encargado de llevar sus cartas al arzobispo de Toledo y a la princesa; en ellas se les comunicaba la nueva dirección tomada por el asunto y se les pedía que en un plazo de 10 días enviaran 300 lanzas al Burgo de Osma, en lugar de a la frontera aragonesa como en un principio se había determinado, y se les decía que "la comida debe de prepararse de otro modo del determinado...". Interpretada esta frase por don Luis de Antezana, que comprende que han debido de cambiar su plan, se decide enviar enseguida las 300 lanzas solicitadas (123).

Tras este viaje, los enviados castellanos llegan a Aragón, donde Fernando les estaba esperando, tal y como queda reflejado en el contenido de la carta que el príncipe envía a Ximén Pérez el 22 de septiembre, en la que le comunica que se ha enterado después de su salida de Valencia y su llegada a Zaragoza, por

(122) D. DE CLELAND, *ob. cit.*, pág. 76-78.

(123) ESTEVÉ BARBA, *ob. cit.*, pág. 165-166.

ciertas personas que le son dignas de confianza que han llegado desde Castilla, que los asuntos de este reino castellano se presentaban favorables, por lo que espera que muy pronto llegará de él un mensajero para realizar por fin su viaje a Castilla; le manifiesta así mismo su creencia de que esto va a tener lugar muy pronto, por lo que le ruega que una vez recibida la carta acudan a reunirse con él sin esperar ninguna otra orden (124). Es decir, que Fernando después de haber regresado de su viaje a Valencia, donde acudió en el mes de junio para rescatar el collar que allí estaba empeñado, estaba convencido de su inmediata entrada en Castilla, y únicamente esperaba en Zaragoza la llegada de algún enviado del arzobispo o de la princesa para iniciar su viaje hacia este reino, a pesar de la delicada situación en que Aragón se encontraba.

En efecto la situación aragonesa era comprometida, Cataluña estaba sublevada y la lucha en la frontera de Francia continuaba, además el duque don Juan de Lorena acababa de tomar Hospitalet y sitió a Prodon. Junto a esto Juan II, que había quedado ciego a causa de una doble catarata, acababa de recobrar la vista de un ojo, gracias a la operación que le había realizado un médico judío, pero permanecía todavía ciego del otro, del que no recuperará la visión hasta el mes de octubre (125).

En medio de esta situación, y según las esperanzas de Fernando, Gutierre de Cárdenas y Alonso de Palencia efectúan su entrada en Zaragoza el día 25 ó 26 de septiembre, entrevistándose enseguida con el príncipe en una capilla de la iglesia de San Francisco. En esta entrevista exponen a Fernando las dificultades que presenta su entrada en Castilla a causa de la situación de la frontera del Duero, y la conveniencia de realizar el viaje disfrazado y sin escolta, lo más rápidamente posible. Después de esta primera entrevista, se acuerda consultar sobre este asunto al hermano de don Fernando, el arzobispo de Zaragoza, y a dos importantes magnates del reino, mosén Ramón de Espés y Pedro de Vaca. Fernando estaba dispuesto a secundar el plan propuesto, lo mismo que su hermano Juan y Ramón de Espés, pero Pedro de Vaca no se mostraba totalmente decidido pues conocía la comprometida situación castellana, por lo que propuso que el

(124) R. A. H. 9-30-7-643 fol. 478.

(125) W. T. WALSH, *Isabel de España*, Madrid 1943, pág. 58.

asunto se tratara con el rey don Juan II que se encontraba en la provincia de Balaguer. Esta propuesta del de Vaca fue aprobada, pero con la condición de que si tardaba la respuesta real, el príncipe iniciaría su viaje sin esperarla (126).

Juan II temía por el peligro que su hijo debía de correr para celebrar su matrimonio con la heredera castellana, pero era tanto su interés por este matrimonio que decidió arriesgarse, por lo que envió desde Gerona el día 29 de este mes al secretario Climent con instrucciones para su hijo. Este mensajero real llevaba dos instrucciones fechadas el mismo día. En la primera de ellas expone a Fernando que, teniendo en cuenta el riesgo que representa el acudir a Valladolid con sólo tres o cuatro hombres, dada la situación en que se encuentra la frontera, él no puede decidir nada sobre este particular, pero por otro lado teme que de retrasarse su viaje se pierda lo que se ha negociado sobre su matrimonio con Isabel, por lo que necesitaría el consejo de alguna persona para decidirse, pero como no tiene a nadie a quien recurrir, le envía a su secretario con las instrucciones; le ruega que consulte el asunto a su hermano el arzobispo y a los otros grandes que se encuentran con él, y que se someta a lo que ellos decidan; le pide además que si decide acudir a Castilla, y con el fin de que su salida de Aragón sea lo más secreta posible, simule que se dirige hacia Calatayud para reposar, y que desde allí inicie su camino. Sobre la cuestión monetaria que Fernando le había expuesto en su carta, pues necesitaba dinero para efectuar el viaje, le dice que le es imposible enviarle nada porque él mismo sólo cuenta con 300 enriquecs, y los necesita porque se ha enterado de que el duque don Juan de Lorena intenta poner cerco a Prunía, por esto le recomienda que consiga allí todo el dinero que pueda, e inicie su viaje con él, si es que la cantidad recaudada se lo permite. Hasta aquí el contenido de la primera instrucción, en la cual el rey no se atreve a negar a su hijo el permiso para acudir a Castilla, por pensar que si lo hace el matrimonio que tanto desea no podría celebrarse, pero tampoco le recomienda la marcha por el temor que este hecho le inspira.

En el segundo documento entregado a Climent, Juan II tampoco se decide por nada, señalando únicamente que si los que

(126) D. DE VALERA, *ob. cit.*, cap. L.

se encuentran con Fernando no se deciden por el viaje a Castilla, o no quieren aconsejarle sobre este particular, que entonces envíen a Lérida, donde él acudirá, a dos o tres de estas personas para hablar con él, y que si les parece bien, que estos enviados sean los castellanos Palencia y Cárdenas, para que después de discutir sobre este asunto, se decidan sobre una solución (127). Pero la utilización de esta segunda instrucción no va a ser necesaria, pues, una vez leída la primera, enseguida se comienza a preparar el viaje de don Fernando, ya que seguramente Pedro de Vaca, al ver este documento real, se decide él también por la conveniencia de la pronta entrada de Fernando en Castilla, a pesar de que ya comenzaba a sentirse en la frontera castellana algún movimiento de caballería con el fin de impedir al príncipe su salida de Aragón (128).

Una vez decidido el viaje de Fernando, mientras se hacían los preparativos, y con el fin de evitar el levantar ninguna sospecha, comenzó a correrse la voz de que el príncipe, llamado por su padre con urgencia, a causa de la guerra de Cataluña, pensaba acudir en su socorro; se dijo también que Pedro de Vaca saldría hacia Castilla como embajador, para llevar importantes regalos a Enrique IV. Lo que realmente se decide es que Pedro de Vaca lleve en algunas cargas el equipaje imprescindible de don Fernando, y que fuera acompañado hasta Calatayud por los dos enviados castellanos que debían de simular su descontento por no haber obtenido el éxito esperado de su misión. Fernando, por su parte, jurará el día 1 de octubre en Zaragoza, para evitar todos los males que pudieran provocarse por el hecho de que algunas personas de Castilla le pidieran mercedes, que, una vez celebrado el matrimonio con Isabel, no hará ninguna donación en este reino, si no es con el consentimiento de la princesa, y en el caso de hacerlas jura tenerlas por ningunas (129). Mientras estos preparativos del viaje se van ultimando, la princesa doña Isabel y el arzobispo de Toledo, enviaron a este reino a Garcí

(127) A. PÉREZ Y MÉRIZ, *ob. cit.*, tomo. n.º 24 y 25, pág. 91-93.

(128) Sobre este aspecto se puede señalar que el día 10 de octubre el gobernador general de Valencia comunica a Juan II que el marqués de Villena tiene preparado un ejército para invadir ese reino en el momento en que Fernando entre en Castilla (GUAL CAMARERA, "Fernando el Católico, primogénito de Aragón, rey de Sicilia y príncipe de Castilla (1452-1474)", en *Saizabi*, 8, 1960-61, pág. 206).

(129) D. DE VALERA, *ob. cit.*, pág. 80 y 584-585.



Manrique, hermano del conde de Paredes, para rogar al rey de Sicilia que no se detuviera (130).

Por fin el día 5 de octubre Fernando sale de Zaragoza, después de firmar este mismo día, y en este mismo lugar, el nombramiento de continuo de su casa a favor de Martín Acedo (131). En esta fecha el plan preparado por Palencia y Cárdenas, cuyos detalles habían sido ultimados en Aragón, se pone en marcha, mostrando Fernando una gran decisión y un gran valor. Gracias a la colaboración recibida por todos los servidores del príncipe, y del gran secreto con que se ha mantenido el asunto hasta el último momento, Fernando realiza sus deseos. Logra entrar en Castilla pasando totalmente desapercibido, y pocos días después consigue que su matrimonio con la princesa se realice y consumme, sin que Enrique pueda hacer nada para impedirlo.

En el momento de iniciarse el viaje hacia Castilla, la frontera castellano-aragonesa se encontraba en poder del conde de Medinaceli, adversario del matrimonio de Isabel con Fernando, desde que Pedro González de Mendoza le atrajera hacia su causa; pero no por esto se retrae el príncipe, que se muestra decidido a realizar los planes propuestos. Salieron de Zaragoza, en dirección a Calatayud, Cárdenas y Palencia con Tristán de Villarroel, confidente y enviado del almirante don Fadrique, y mosén Pedro de Vaca. El plan era que Palencia y Villarroel continuasen el viaje con la comitiva de Pedro de Vaca, y que Cárdenas pasase de Calatayud a Verdejo, en la frontera castellano-aragonesa, donde debía acudir don Fernando desde Zaragoza. El príncipe salió de esta ciudad acompañado por Ramón de Espés, su mayordomo mayor, Gaspar de Espés hermano de éste, su copero Guillén Sánchez, y Pedro Núñez Cabeza de Vaca, el guía Pedro de Auñón y Juan Aragoneses (132). La comitiva de Pedro de Vaca tomó el camino de Ariza y Monteagudo, dirigiéndose sin ningún disimulo hacia Burgo de Osma, pues pretendían ser enviados de Juan II al rey castellano Enrique IV. Después de haber sido advertidos por el camino de que había por aquella zona escuadrones al mando de Gómez Manrique, lo que les resultó muy grato, llegaron a Ortezuela. A este lugar acudió también Manrique desde Berlan-

ga. Después de este encuentro, y una vez enterado Gómez Manrique de cómo se estaba realizando el viaje de Fernando, se volvió al lugar de donde había salido, para regresar con su gente al Burgo de Osma, desde donde rogó al conde de Treviño, Pedro Manrique, que acudiera con otras 200 lanzas. Por su parte la comitiva de Pedro de Vaca decide enviar a Tristán de Villarroel al encuentro del príncipe, para comunicarle la grata noticia de la presencia de las fuerzas de los Manrique en los alrededores de Osma (133). Fernando, que al salir de Zaragoza había simulado dirigirse hacia Urgel, en socorro de su padre, se encamina después hacia el Sur, disfrazado de mozo de raulas. En Verdejo se reunió con Gutierre de Cárdenas, continuando su camino por Gómara hacia Burgo de Osma, donde llegaron alrededor de la media noche del segundo día de viaje (134).

La entrada en Burgo de Osma de los Manrique había presentado dificultades, pues el obispo, que se encontraba en Uceroles, se negaba a dejar entrar a la gente del conde de Treviño. Este tuvo que enviar a los que le acompañaban a que se apostasen en Osma, situado al otro lado del río, en espera de que la entrada en el Burgo les fuera permitida. Llegada la embajada de Pedro de Vaca, se consigue que el conde de Treviño y su hermano Garcí Manrique puedan efectuar su entrada en este lugar, siendo también admitido Pedro de Vaca, como embajador aragonés, junto con Palencia y toda su comitiva. Fue a la noche siguiente cuando el príncipe llegó a las puertas de Burgo de Osma, donde se reunió de nuevo con el Juan Aragoneses que a la mitad del camino tuvo que volver a la posada en la que habían descansado, por haberse olvidado en ella una alforja con monedas de oro y plata, que habían dado a guardar al huésped y que era imprescindible para el príncipe (135). Don Fernando es recibido de una forma alarmante, ya que la guardia, no sabiendo quién llegaba, y pensando que quienes llamaban eran enemigos, lanzaron una gran piedra que casi alcanza al príncipe; pero despertados los Manrique y Palencia, por el tumulto levantado, recibieron al heredero aragonés y anunciaron su llegada. Fernando no quiso dormir ni descansar durante mucho tiempo, y aprovechó su bre-

(130) I. ZURITA, ob. cit., fol. 170.

(131) J. VILLANES VITTA, *Historia crítica de Fernando II*, pág. 260.

(132) *Ibidem*.

(133) D. DE CLEMENTE, ob. cit., II, pág. 82-83.

(134) E. MEXÉNDEZ PUAL, *El difícil camino de un trono*, pág. LXXXV-LXXXVI.

(135) ESTIBA BARBA, ob. cit., pág. 169-170.

ve estancia en el Burgo para escribir a su hermano, el arzobispo de Zaragoza. En torno a las tres de la madrugada Fernando ordenó la continuación del viaje, llegando a descansar al día siguiente a Gumiel de Mercado, lugar afecto a los Manrique pues era posesión del conde de Castro, don Fernando de Rojas, casado con una hermana de aquellos, doña Juana Manrique. Aquí se celebraron alegres fiestas con motivo del recibimiento del heredero aragonés, el cual se enteró en este lugar de la grata noticia de la liberación, gracias a los buenos oficios de don Alonso Carrillo, de Juan Vivero, que había permanecido preso en el castillo de Curiel. Desde este lugar don Fernando se dirige a Dueñas, donde es recibido con aclamaciones y donde fijará su residencia hasta que llegue el momento de celebrarse la boda (136).

De esta forma, disrazado, y burlando la vigilancia puesta por sus enemigos en la frontera, el príncipe don Fernando de Aragón consigue entrar en Castilla. El día 9 de octubre llega por fin a la villa de Dueñas, acompañado por el conde de Treviño, el hermano de éste, Garcí Manrique, y por otros caballeros castellanos. Fue recibido con gran alegría por parte de todos sus habitantes, aposentándose después en el palacio del señor de la villa, don Pedro de Acuña, primer conde de Buendía, hermano del arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo y emparentado con la madre de Fernando, la reina aragonesa doña Juana Enríquez, ya que su nuera doña Inés Enríquez, era hermana de ésta (137). Este lugar fue escogido como residencia del prometido de Isabel por su cercanía a Valladolid, pero sobre todo por ser una poderosa fortaleza que difícilmente podía ser combatida, y que pertenecía al conde de Buendía, fiel partidario de la princesa y de los planes de su hermano el arzobispo Carrillo.

Cuando la noticia de la llegada de Fernando a Dueñas fue conocida en Valladolid a través de Cárdenas y de Palencia, hubo grandes manifestaciones de alegría entre todos los que rodeaban a Isabel. Ella misma se mostró muy contenta, decidiendo a los pocos días comunicar este acontecimiento a su hermano Enrí-

(136) GALINDEZ DE CARVAJAL, *ob. cit.*, cap. 114.

(137) ESTEBAN ORTEGA GATO, "La villa de Dueñas y los tres primeros condes de Buendía en el reinado de los Reyes Católicos", en *Bol. de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 1951, pág. 292-294.

que, y rogarle que aprobara su matrimonio con Fernando (138). La carta de la princesa está fechada el día 12 de octubre en Valladolid. En ella recuerda a don Enrique cómo a través de mensajeros y de cartas le ha anunciado ya anteriormente su decisión sobre su propio matrimonio, a la que ha llegado aconsejada por las principales personas del reino; le notifica a continuación que el príncipe aragonés, a pesar de los esfuerzos de algunos grandes para impedirlo, ha conseguido entrar en Castilla y se encuentra en la villa de Dueñas, no para poner escándalos en el reino ni para turbar la paz, aunque algunos quieren verlo así. Le suplica que acepte su llegada y apruebe su voluntad sobre el matrimonio, rogándole que se sirva tanto del príncipe como de ella, con el fin de darles una oportunidad de demostrar el deseo que tienen de servirle. Por fin antes de despedirse le dice que crea todo aquello que su secretario debe de decirle de su parte, como si fuera ella misma la que se lo dijera (139).

De esta forma Isabel, hasta el último momento trata de buscar el consentimiento de su hermano para efectuar este casamiento, pero no va a conseguirlo, pues también en esta ocasión el rey decide no contestar al requerimiento de la princesa, y sigue rechazando sus intenciones. Por esto Isabel celebrará su matrimonio con el conocimiento de su hermano, pero sin su aprobación ni consentimiento, sino por el contrario con la decidida voluntad en contra de éste hacia los planes de su hermana.

Pero Isabel no se conforma con escribir a su hermano, porque sabe que por mucho que insista éste siempre se negará a secundar sus intenciones; por este motivo había acudido antes a varios grandes del reino, entre ellos al conde de Benavente, al que se dirige el 20 de septiembre, recordándole cómo al morir Alfonso, ella y su hermano se reunieron en Guisando para con-

(138) Enrique recibió esta carta mientras permanecía ante Trujillo. El rey intentaba dar esta fortaleza al conde de Plasencia, mientras su alcaide se negaba a recibir a éste como señor de la ciudad. Por esta causa Enrique IV, después de varios días, desistió de su intento, haciendo en compensación al de Plasencia conde de Arévalo, y entregándole esta villa en sustitución de Trujillo, a pesar de que era una posesión de la reina doña Isabel, madre de la princesa, y de que ésta había rogado a su hermano con anterioridad que le fueran entregadas a su madre todas las posesiones que le habían sido arrebatadas. R. MARTÍNEZ PIDAL, *El difícil camino de un trono*, pág. LXXXVII-LXXXVIII.

(139) *Memorias*, CLXX, pág. 610.

seguir la paz del reino, y cómo don Enrique no había cumplido con ella nada de lo que allí le había prometido, por lo que le pide que interceda ante el rey, para que éste acepte su voluntad. El mismo día y desde el mismo lugar escribe también a Toledo, ciudad que ya antes había dado su consentimiento y su aprobación para la celebración de su matrimonio, con el fin de que también esta ciudad interceda ante el rey por su causa (140).

Hasta el día 14 de octubre no tiene lugar la primera entrevista celebrada entre Isabel y Fernando, pero ya antes de esta fecha los príncipes, a través de un documento fechado en Valladolid el día 12 de octubre, realizan su primera confederación de amistad con el arzobispo Carrillo; se comprometen a guardar su honra, casa y estado, a no ir nunca contra él y a defenderle contra cualquier persona del mundo, aunque esta persona fuera el propio hermano de Isabel, el rey don Enrique, así como a gobernar con él y de acuerdo con sus consejos. Se comprometen también a que el consejo del arzobispo prevalezca por encima del de cualquier otra persona, y a no hacer ninguna amistad ni confederación, ni siquiera con el rey, sin acuerdo previo con el arzobispo. Este por su parte asegura que defenderá a los príncipes contra cualquier persona del mundo (141). Así pues Isabel y Fernando, obligados seguramente por la petición del propio arzobispo, que teme perder su lugar después de que se celebre la boda, se comprometen a considerar a éste como al principal personaje del reino. Isabel accede porque sabe que es quien más decididamente se encuentra a su lado, y sabe también que sin él sus proyectos no podrán nunca triunfar. Don Fernando por su parte seguía de esta forma los consejos que su padre le diera en este sentido, antes de iniciar su viaje a Valencia para rescatar el preciado collar de piedras preciosas. En esta ocasión Juan II exhortó a su hijo a que practicara las virtudes, pero sobre todo a que en Castilla tuviese como padre al arzobispo de Toledo, don Alfonso Carrillo, de quien se contaba deudor de tan grandes beneficios, que no podrían ser pagados con todos sus reinos, y esto Fernando había prometido cumplirlo (142). Esta concordia de los príncipes con Carrillo nos da idea de la

(140) A. H. N., Osuna, leg. 117, n.º 16.—B. N., Ms. 23119, fol. 23-23v.

(141) A. O. S. Patronato Real, leg. 11, n.º 4.

(142) R. Del Arco, ob. cit., pág. 32.

gran importancia que el arzobispo tenía en la corte isabelina, y del gran ascendiente que había logrado adquirir sobre la voluntad de la princesa, ya que ésta, aunque parece querer volver a la amistad con su hermano, se compromete a no hacerlo sin mediar antes el acuerdo de Carrillo; es decir que somete su unión al rey a la voluntad del arzobispo de Toledo.

Por fin llegará el momento de la celebración de la primera entrevista entre los príncipes, la cual se va a celebrar en el máximo secreto, y fue fijada para cinco días después de la entrada de Fernando en Dueñas. En Valladolid, antes de que llegara este momento, hubo discusiones sobre el tratamiento que Isabel debía dar a su prometido, opinando unos que la princesa debía de dar a besar su mano al príncipe, en señal de sumisión del reino de Aragón a Castilla, más poderoso que aquél, mientras otros opinaban que debían de tratarse como iguales; Isabel, siguiendo también en este punto el parecer de Carrillo, se decidió por dar al príncipe el acatamiento que debía como a su esposo, prescindiendo de la mayor importancia de los reinos de uno y otra. De esta forma el día 14 de octubre los príncipes se ven por primera vez en Valladolid, en las casas de Juan Vivero. Por acuerdo de Carrillo don Fernando acudió a esta villa de noche acompañado únicamente por tres caballeros, entre ellos Ramón de Espés y su hermano mosén Gaspar, haciendo su entrada en secreto a través de la puerta del campo. Salió a recibirle el propio arzobispo, al que Fernando no permitió que le besara la mano en señal de acatamiento, pues era grande el respeto y la admiración que hacía él sentía (143). La entrevista, de cerca de dos horas de duración, se celebró en torno a la media noche. Estuvieron presentes, además del arzobispo, los fieles servidores de la princesa, Gonzalo Chacón y Gutierre de Cárdenas. Fernando regresó dos horas más tarde a Dueñas, después de haber recibido de la princesa las dádivas que en estas ocasiones se suelen entregar (144).

Durante el transcurso de esta primera entrevista se celebró el desposorio secreto de los príncipes, en presencia de Pedro López, capellán del arzobispo, de Gonzalo Chacón y de Gutierre de

(143) GALIÑEZ DE CARRILLO, ob. cit., cap. 114.

(144) D. DE VALDEA, ob. cit., cap. 17.

Cárdenas, así como de un notario (145). El príncipe juró de forma solemne las capitulaciones matrimoniales, tras lo cual las firmó y las mandó sellar. Después de esto se acordó que el desposorio público se celebrara también en esta villa, y pocos días después. Con este propósito el arzobispo había logrado ganarse ya con anterioridad al concejo vallisoletano hacia la causa de la princesa, para que ésta pudiera alojarse en la villa y el matrimonio pudiera ser celebrado aquí sin problemas. La elección de Valladolid estuvo motivada por encontrarse muy cerca del centro de las posesiones del Almirante de Castilla, es decir, de Medina de Rioseco, por estar dentro del área de influencia de los Manrique y ser vecina de la villa de Dueñas, lugar cuya posesión era ostentada por el conde de Buendía.

El enlace real, celebrado en Valladolid el día 19 de octubre de 1469, fue posible gracias a la intervención del legado apostólico Antonio Jacobo Veneris, que dio su consentimiento al matrimonio de Isabel y Fernando, participando de esta forma en la opinión que sostenía que la boda de la princesa era el remate de todo lo que se había pactado en Guisando, y, en último término, el camino por el que Castilla conseguiría un rey (146). El matrimonio se celebró cuando el legado era ya obispo de Cuenca, pues mientras Don Enrique estaba en Andalucía, y después de haber recibido en esta provincia a la embajada francesa, murió fray Lope de Barrientos, obispo de esta diócesis, la cual fue concedida al legado apostólico Veneris, pasando el obispado de León, que hasta entonces había tenido éste, al doctor Vergara, procurador del rey en la corte romana (147). Seguramente con este gesto el rey pretendía que el legado apoye su causa e intenta apartarle de su hermana la princesa, pero sin conseguir su propósito, pues Veneris, ya desde antes de Guisando, apoyaba a Isabel y al arzobispo Carrillo, y no va a cambiar de parecer aunque su diócesis sea cambiada, sino que seguirá firme en su primera decisión y permitirá con su intervención que el matrimonio de los príncipes sea celebrado.

(145) *Diario manuscrito del doctor Toledo*, fragmento publicado por D. DE CLERMONT, ob. cit., pág. 592.

(146) LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica, Estudio y documentos*, T. I (1459-1481), Valladolid 1965, pág. 39-40.

(147) E. DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CXXX.

La boda, se celebró sin la aprobación de Enrique, pero con la ayuda incondicional del legado Antonio Veneris, y ésta tiene lugar en Valladolid, tal y como figura en el acta notarial del mismo, y no, como dice Lozano, en Dueñas, aunque ciertos testigos de un pleito sostenido entre la villa de Dueñas y el señorío de la misma, hagan suponer que la boda se celebrase en ese lugar (148). Así pues, aunque Andrés Fernández, Juan Estevan el Viejo, Alonso Rodríguez, Francisco Hernández, Martín de Acuña y Diego de Castilla, testigos de este pleito, declaren que recuerdan o que han oído que la boda de los Reyes Católicos tuvo lugar en Dueñas, esto es un error, producido seguramente por la distancia de años existente entre la fecha de la boda y el momento en el que estos testigos hacen su declaración en el pleito mencionado. El matrimonio, por tanto, tuvo lugar en Valladolid, en las casas de Juan Vivero, en octubre de 1469.

El día 18 de este mes, por la tarde, don Fernando llegó a Valladolid acompañado por treinta caballeros entre los que figuraban varios miembros de las casas de Rojas y Manrique, tales como el conde de Treviño, el adelantado de Cazorla, y don Diego y don Sancho de Rojas, y con una nutrida escolta. Fue recibido en medio de grandes muestras de regocijo, por Carrillo, el Almirante y muchos vecinos de la villa. Al anochecer llegó a la casa en la que se alojaba Isabel, pues Carrillo pensó que convenía acelerar todo lo que fuera posible la celebración de la boda, con el fin de evitar todos los probables inconvenientes que podrían surgir si Enrique volvía de Andalucía inesperadamente. Una vez llegado el príncipe a las casas de Juan Vivero, donde se aposentaba la princesa, tuvo lugar, en la sala rica de esta casa, el desposorio solemne de los príncipes (149). En presencia del Almirante, abuelo de Fernando, y de otros nobles castellanos, el arzobispo dio lectura a la bula apostólica de Pío II, ejecutada por el obispo de Segovia, don Juan Arias, juez apostólico comisionado para ello por este Papa, según la cual se absolvía el parentesco en tercer grado de consanguinidad existente entre los dos contrayentes, y se declaraban legítimos los hijos que nacie-

(148) GERARDO LOZANO, "Ante el V centenario de los Reyes Católicos", en *Boletín de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 1950, pág. 106-112.

(149) *Diario manuscrito del doctor Toledo*, D. DE CLERMONT, ob. cit., pág. 592.

ran del matrimonio que se iba a celebrar (150). Después de esto el arzobispo leyó las capitulaciones matrimoniales, juradas y firmadas por Fernando, y ratificadas por su padre Juan II (151). Por fin el arzobispo de Toledo, don Alfonso Carrillo, celebró el desposorio de los príncipes, dejando Fernando la casa de la princesa para ir a pasar la noche a la posada del arzobispo (152).

Al día siguiente, 19 de octubre, por la mañana, don Fernando volvió a las casas de Juan Vivero. Es ahora cuando se celebra el matrimonio de los príncipes, en el que actúa como madrina la mujer de don Juan Vivero, doña María, y como padrino el Almirante don Fadrique, abuelo del príncipe. Les dijo la misa don Pedro López de Alcalá, capellán de la iglesia de San Yuste, al que fue presentada la dispensa otorgada por Pío II. Este sacerdote preguntó a ambos contrayentes si estaban dispuestos a casarse, y a los asistentes a la ceremonia si sabían de la existencia de algún otro impedimento para la celebración del matrimonio además del de la consanguinidad ya absuelto. Después de estos preámbulos se celebró la misa nupcial (153). Esa misma noche el matrimonio fue consumado, mostrándose después a los testigos, que esperaban en una sala de la casa, siguiendo la costumbre de Castilla, la sábana de la princesa, tras lo cual tocaron las trompetas y se iniciaron grandes fiestas que tuvieron siete días de duración, al cabo de los cuales el arzobispo les dijo la misa solemne en la colegiata de Santa María de Valladolid, y les dio la bendición de la Iglesia (154).

En esta boda de los príncipes estuvieron presentes, según el acta notarial, firmada por el notario Diego de Rangel y por Fernando Nuñez y Fernando López, gran número de nobles castellanos, entre ellos el arzobispo de Toledo y el almirante de Castilla don Fadrique Enríquez; junto a ellos el conde de Treviño, el adelantado de Cazorla don Lope Vázquez de Acuña, don Alfonso y don Enrique Enríquez, hijos del almirante, don Diego de Rojas, hijo del conde de Castro, Gómez y Pedro Maurique, Alfonso Carrillo señor de Mandoyana, el señor de Cabrias y de

(150) Acta notarial del matrimonio de los Reyes Católicos, publicada por BARRAGAN, *ob. cit.*, pág. 193-200.

(151) R. ALFONSO PICAL, *El difícil camino de un trono*, pág. XC.

(152) CALVOZ DE CARVAJAL, *ob. cit.*, pág. 306-307.

(153) Acta notarial del matrimonio de los Reyes Católicos.

(154) D. DE VALERA, *ob. cit.*, cap. LII.

Santiago de la Puebla, don Sancho de Rojas, don Tello de Buendía arcediano de Toledo, el comendador de Montiel y mayordomo mayor de la princesa, don Gonzalo Chacón, Mosén Pedro de Vaca, Gutierre de Cárdenas, los licenciados Alfonso Manuel y Pedro Alfonso de Valdívieso, ambos del consejo del rey y oidores de su audiencia, así como los licenciados Pedro Sánchez Zurbaro, Diego Rodríguez de Ayllón, Gonzalo González de Illescas, Gonzalo García de Burgos y Benito de Valladolid (155). Pero a pesar del gran número de asistentes a la ceremonia y de la solemnidad y la pompa con que este acto se celebró, la situación económica de los príncipes era precaria, teniendo que acudir a la solicitud de un préstamo para cubrir sus primeros gastos (156). Esta precaria situación económica se mantendrá durante casi todo el periodo en el que Isabel y Fernando son príncipes de los reinos de Castilla, teniendo que recurrir en numerosas ocasiones a préstamos de particulares o de ciudades para poder hacer frente a sus gastos.

Una vez celebrado el matrimonio los príncipes comunican el acontecimiento al rey castellano Enrique IV, mientras que Juan II escribe anunciando esta grata noticia para él a la corte pontificia y a varias cortes europeas, entre las que naturalmente no se encuentran las de sus rivales en este asunto, Francia y Portugal (157). Por su parte don Fernando escribe también el 20 de octubre al reino de Valencia, notificándole su matrimonio a través de una comunicación oficial (158).

La unión matrimonial de Isabel y Fernando suponía la ruptura total de lo pactado en Guisando, pues Isabel, sin tener en cuenta que había prometido casarse de acuerdo con su hermano y con el consejo del arzobispo de Sevilla, el maestre de Santiago y del conde de Plasencia, se casa en contra de la opinión de estos cuatro personajes. Pero la princesa sabía que esto no influía para nada en sus derechos sucesorios, por lo que decidió unirse a Aragón. A través de esta decisión Castilla entrará definitivamente, en un futuro próximo, en la política general de Europa occidental.

(155) Acta notarial del matrimonio de los Reyes Católicos.

(156) C. ERIC, *ob. cit.*, pág. 30.

(157) SIMON, *ob. cit.*, pág. 202.

(158) Documento publicado por M. GARCÍA CANTARERA, *El matrimonio de Fernando e Isabel*, (1469), pág. 75.

Este matrimonio, realizado, como queda de manifiesto en las capitulaciones matrimoniales de Cervera, contando con la superioridad castellana sobre Aragón, podía haber sido evitado por Enrique IV, si hubiera seguido una política adecuada, ya que a través del pacto de Guisando había recobrado una gran potencia en el reino. Pero el rey, dejándose guiar por la política de signo ambiguo mantenida por Pacheco, que le mantiene en la esperanza de poder devolver la herencia del trono a doña Juana, no siguió el camino debido, con lo que indirectamente permitió el matrimonio de su hermana con don Fernando de Aragón. Sin embargo don Enrique trató en cierta manera de impedir el casamiento de Isabel, para lo cual en los meses que preceden a la boda de Valladolid, cartas y mensajeros van de una parte a otra del reino, denunciando a la princesa y acusándola de su mal proceder; incluso en Valladolid se establecen espías secretos, que son mantenidos en esta villa durante la ceremonia y las fiestas celebradas con motivo del matrimonio de los príncipes, con el fin de informar a Pacheco y a todos los miembros de su bando de lo que estaba sucediendo (159). Pero todo fue inútil, pues al final Isabel consiguió ver realizados sus propósitos.

Este matrimonio, reflejado en la poesía a través de un poema anónimo en el que se narra cómo Isabel rechazó a los pretendientes francés y portugués y escogió a Fernando por habersele pintado acompañado de grandes y revestido con todas las armas en el momento de comenzar unas justas (160), fue recibido en Castilla con bastante frialdad, pues lo que el reino deseaba en el fondo era conseguir la paz. Además la opinión estaba dividida, existiendo incluso un gran número de indiferentes sobre este particular. Sin embargo en Aragón y en todos los reinos de esta corona la reacción fue bien distinta, acogiéndose el acontecimiento con un enorme entusiasmo, ya que mientras en Castilla el matrimonio constituía una amenaza de guerra que no era deseada por nadie, en Aragón se esperaba mucho de él. En algunas ciudades aragonesas, como Zaragoza y Valencia, se realizaron procesiones y hubo solemnidades públicas (161), pero

(159) R. MENÉNDEZ PIDAL, *El difícil camino de un trono*, pág. XC.

(160) ACUSTÍN DURÁN, *Romancero general o colección de romances castellanos anteriores al siglo XIII, recogidos, ordenados, clasificados y anotados por...*, T. II, Madrid 1946, pág. 66.

(161) J. VICENS VIVES, *Historia crítica de Fernando II*, pág. 263.

fue quizá en Palermo donde las fiestas celebradas con este motivo se realizaron en medio de la mayor alegría, si bien para el reino de Sicilia el matrimonio de don Fernando no suponía únicamente un motivo de júbilo, sino que tenía además una trascendencia para su vida social y política, ya que la Cámara de la Reina, integrada por la ciudad de Siracusa y las tierras de Lentini, Mineo, Vizzí, Paternó, Castiglione y Francavilla, así como los casales de Linguaglossa y San Esteban de Briga y la isla de Pantellaria, pasaban a ser posesión de la princesa castellana doña Isabel (162). Pero con todo, en Sicilia, igual que en el resto de los reinos aragoneses, la alegría por la boda de los príncipes fue grande y tuvo gozosas manifestaciones exteriores.

A pesar de la alegría aragonesa y del triunfo de los planes de Carrillo y de Juan II que se ven por fin realizados, este matrimonio celebrado el 19 de octubre de 1469 va a plantear un grave problema que gira en torno a la bula de dispensa de consanguinidad utilizada en su celebración. Isabel y Fernando eran primos segundos, con un impedimento para contraer matrimonio de tercer grado de consanguinidad por lo que necesitaban una dispensa apostólica. Un impedimento de consanguinidad, cualquiera que sea su grado, sólo puede ser dispensado por autoridad pontificia, pero ésta puede ser ejercida, bien por el Papa, o bien por sus legados a través de su potestad delegada (163). Va a ser en torno a este punto donde se va a plantear el más agudo problema referente al matrimonio de los príncipes.

Dentro de la competencia existente para conseguir la mano de Isabel, tanto el maestre de Santiago como Luis XI de Francia, realizan en Roma una auténtica política antiaragonesa, pues a ninguno de los dos les interesa que el matrimonio castellano-aragonés se lleve a la práctica. Esta política antiaragonesa que es practicada en la corte romana por castellanos y franceses no tiende únicamente a impedir este matrimonio, siendo este punto solamente una parte de sus planes, que tienden a repartir el reino de Aragón entre Francia y Castilla (164). Por esta causa Paulo II, ante la presión de que es objeto, se niega a conceder la dispensa necesaria para la realización del matrimonio de los

(162) J. VICENS VIVES, *Fernando el Católico príncipe de Aragón*, pág. 291-295.

(163) V. RODRÍGUEZ VALENCIA-L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, pág. 10.

(164) V. RODRÍGUEZ VALENCIA-L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, pág. 46-47.

príncipes, máxime cuando en el verano de 1469 ha concedido por fin una bula para que pudiera ser realizada la unión matrimonial de Isabel con Alfonso V de Portugal. Juan II insiste en numerosas ocasiones junto al Papa con el fin de conseguir la dispensa necesaria, pero éste siempre contesta en forma negativa, no accediendo nunca a las súplicas aragonesas, pues además de las influencias que recibe de Francia y Castilla, sabe que lo que le pide el monarca aragonés no es permitido por Enrique IV, y él defenderá siempre al rey legítimo.

Todavía un mes antes de la celebración del matrimonio Juan II sigue insistiendo junto a Paulo II. En esta ocasión entrega unas instrucciones a Luis Ximénez de Urrea, virrey de Sicilia y embajador junto al Papa, con el fin de poder obtener la bula de dispensa para su hijo. En estas instrucciones el rey aragonés explica cómo en numerosas ocasiones ha solicitado una dispensa para que su hijo pudiera casarse con una persona a la que estuviera unido por un lazo de consanguinidad en tercer grado, y cómo el Papa la ha negado. Más adelante el pontífice había solicitado el nombre de la persona que deseaba casarse con Fernando; cuando se le comunicó que ésta podía ser la princesa heredera de Castilla, la hija de Fernando I de Nápoles o la hija del maestro de Santiago, don Juan Pacheco, el Papa sigue negándose pues no acepta el conceder una dispensa que no sea para una sola persona, pero cuando ésta se solicitó sólo para Isabel, tampoco estuvo dispuesto a darla, argumentando en esta ocasión que el rey castellano no estaba de acuerdo con ese matrimonio, a pesar de que se le presentó una supuesta carta de Enrique IV suplicando esta dispensa, la cual fue rechazada en Roma como falsa. Sigue explicando Juan II cómo estas negociaciones se han extendido ya por espacio de dos años, es decir desde 1467, y todavía no ha conseguido ver cumplidos sus deseos, por lo que encarga al virrey, que una vez termine los negocios que le entretienen junto al rey don Fernando de Nápoles, se dirija a Roma y suplique de nuevo al Papa, de su parte y de la de su hijo don Fernando, la concesión de la dispensa necesaria para que éste pueda casarse con Isabel (165). También en esta última ocasión el Papa se niega a dar su consentimiento, si bien parece que fue

(165) Documentación publicada por SELLERS, ob. cit., pág. 201-204.

en este momento cuando Paulo II comunica al enviado aragonés que se celebre la boda y que más tarde él mismo dará la bula de dispensa ante un hecho ya consumado, tal y como el rey aragonés indicará más adelante en la embajada que envíe a Roma a través del obispo de Sese. Pero el hecho es que el documento no es concedido, y la única explicación que se puede encontrar para comprender esta postura de Roma y el por qué de esta respuesta del Papa, diciendo que se casen y que luego otorgará la bula necesaria, lo que podía equivaler a una autorización secreta, es que por la situación en que el Papa se encuentra, y por haber concedido con anterioridad la bula para Alfonso V, le era imposible dispensar abiertamente en este caso. Pero lo único que ve Juan II es que el Papa le niega una y otra vez el favor solicitado, lo que equivale a favorecer, aunque indirectamente, la invasión anjevina sobre su reino y los planes de Luis XI de Francia, porque lo que cada vez está más claro en la mente del rey de Aragón es que, si no consigue la unión con Castilla, su reino no tendrá la suficiente defensa frente al enemigo y terminará por caer en su poder.

Así pues los príncipes se casan sin haber obtenido del Papa la bula necesaria, y esto traerá más tarde importantes consecuencias que impedirán que la posterior argumentación isabelina para defender los derechos de la princesa al trono se base, tal y como sucedió en Guisando, en la ilegitimidad del matrimonio de Enrique y Juana de Portugal, pues también Isabel, lo mismo que su hermano, había contraído matrimonio sin una bula canónica a pesar del impedimento existente entre ella y don Fernando, si bien hay que tener en cuenta, como se verá más adelante, la intervención de Veneris en el matrimonio. Pero con todo esto hará que Isabel y sus partidarios tengan que acudir en el futuro al argumento del origen espúreo de doña Juana, y no al matrimonio celebrado entre sus padres.

Así pues en el matrimonio celebrado entre Isabel y Fernando en octubre de 1469 faltaba un requisito de gran importancia, la bula papal. Por esta causa en el momento de la celebración de la boda, tal y como figura en el acta notarial extendida por el notario apostólico Diego de Rangol, fue necesario acudir a una supuesta bula de dispensa, otorgada por el Papa Pío II, el 5 de junio de 1464, en favor de Fernando de Aragón, y que aparecía

ejecutada en Turégano por uno de los obispos comisionados para ello, don Juan Arias, obispo de Segovia, el 4 de enero de 1469, mientras Isabel permanecía todavía en Ocaña. Se comprueba cómo Juan II y Carrillo habían previsto todos los fallos que pudieran surgir y que pudieran impedir la unión matrimonial que estaban negociando, pues según el contenido de esta bula Fernando podría casarse con cualquier mujer con la que estuviera emparentado en tercer grado de consanguinidad, estando en blanco el nombre de la contrayente. Por lo tanto lo único que había que hacer era poner en el instrumento el nombre de la princesa de Castilla. Según todo esto, parece que Juan II en 1464, mientras ocupaba el solio pontificio Pío II, solicitó de éste una bula indeterminada de dispensa para un posible matrimonio de su hijo con una doncella con la que tuviera algún parentesco, y ésta le es concedida por el Papa el 5 de junio de ese mismo año en forma comisoria, siendo sus ejecutores el obispo de Segovia y el de Cartagena, y señalando que esta bula sólo podría ser utilizada después de haber pasado cuatro años desde la fecha en que es otorgada, dada la corta edad de Fernando que sólo contaba entonces catorce años. Esta supuesta bula fue la que ejecutó cuatro años después, en enero de 1469, el obispo de Segovia don Juan Arias, ejerciendo así la misión que el Papa le había encomendado.

La ejecutoria otorgada por el titular de la diócesis de Segovia, otorgada desde su palacio de Turégano, va dirigida a los reyes de Castilla y Aragón, y en ella se incluye la bula de Pío II, en la que este pontifice se dirige a los obispos de Segovia y Cartagena, comunicándoles que se le había solicitado una dispensa matrimonial en favor de Fernando de Aragón, recomendada por su padre Juan II y otros grandes de España, con el fin de conservar, a través del matrimonio del príncipe, la amistad entre los reinos vecinos; que el príncipe deseaba casarse con una mujer de estirpe real a la que estaba unido en tercer grado de consanguinidad, para lo que él otorgaba su consentimiento, pero con la condición de que el matrimonio no pudiera ser celebrado hasta pasados cuatro años de la fecha de la carta, ya que Fernando no tenía todavía más que 14 años de edad. El documento está fechado en Roma el 5 de junio de 1464 (168). Esta es por tanto la

(168) Documento publicado por Balaguer, ob. cit., pág. 125-126.

bula cuya ejecución se realizó el 4 de enero de 1469, siendo testigos don Pedro Prójamo, canónigo de Segovia y más tarde obispo de Coria, el licenciado Alfonso de Melgar, oidor del consejo del rey, y Gómez Tello, todos ellos familiares de don Juan Arias, extendiéndose además un testimonio judicial ante el canónigo de Segovia y notario apostólico Antonio de Villacastín (167). Todos los requisitos contenidos en esta bula se cumplen en el matrimonio de los príncipes, pues éste se celebró cuatro años después de la fecha en que está concedida, y Fernando se casaba con una princesa real con la que estaba unido por un lazo de consanguinidad en tercer grado.

Parece que nadie iba a pensar en la falsedad de esta bula, pero, antes de que pasara mucho tiempo después de la celebración del matrimonio, el cardenal de Arrás, en una audiencia pública que tiene lugar en Medina del Campo, acusa a los príncipes de haber celebrado su matrimonio utilizando una bula falsa, y esto mismo hará don Enrique un poco más adelante en un manifiesto que él mismo envía al reino (168). Efectivamente la bula utilizada en el matrimonio de los Reyes Católicos debía de ser falsa, pues en caso contrario Juan II no hubiera insistido junto al Papa a partir de 1467, para que le concediera la dispensa necesaria para la celebración del matrimonio de su hijo, dispensa que en un principio solicitó en forma indeterminada, lo mismo que la supuesta bula otorgada por Pío II en 1464; por otra parte, de ser auténtico el documento utilizado, no hubiera sido necesario el recurrir a la concesión de una segunda bula en 1471. Junto a esto se puede señalar que Juan II al dirigirse a Paulo II nunca mencionó la existencia de una bula anterior. Por lo tanto el documento de Pío II no es auténtico, y fue realizado seguramente por el legado "a latere" Antonio Veneris con la colaboración del arzobispo Carrillo. Pero Isabel en su matrimonio debió de proceder en todo momento de buena fe, conociera o no la falsificación de la bula utilizada, como queda de manifiesto cuando contesta a su hermano sobre este punto, diciendo que ella tiene la conciencia tranquila sobre este particular, y no alarmándose por las acusaciones que se suceden sobre ella y su

(167) D. DE CLEMENTIN, ob. cit., II, pág. 72.

(168) *Ibidem*, pág. 107.



forma de actuar, y esto se explica únicamente a través de la intervención del legado.

Lo que realmente debió de suceder en el matrimonio celebrado en octubre de 1469 en Valladolid, fue que se realizó sin una bula pontificia, pero posiblemente con una dispensa apostólica otorgada por el legado Veneris, acudiendo Isabel a su matrimonio de acuerdo y con conocimiento y autorización del nuncio. El legado apoyó el matrimonio de la princesa, y fue gracias a su intervención cómo éste pudo llevarse a efecto, tal y como queda de manifiesto en la carta que Piorres de Peralta envía a Juan II en la que le comunica que Veneris resolverá todos los problemas de carácter espiritual que se puedan plantear en torno al matrimonio, lo que lógicamente debía de referirse a la absolución del impedimento de consanguinidad, pues en torno a este matrimonio no existía ningún otro problema de tipo espiritual, al menos que nos sea conocido. Esto es posible que sucediera así teniendo en cuenta que el legado traía plenos poderes para resolver los problemas castellanos en todos los aspectos y según él mismo creyera conveniente (169). Seguramente Veneris pensó que la mejor solución para Castilla, entre los cuatro matrimonios propuestos a Isabel, era el de la unión castellano-aragonesa. Además hay que tener en cuenta que los legados "a latere" pueden estar facultados para dispensar impedimentos de consanguinidad, al menos en tercero y cuarto grado, como se comprueba en ciertas legaciones de este tipo, lo que hace pensar que Veneris también la tuviera, habiéndole sido concedida por Paulo II, aunque esto lo hubiera realizado el Papa únicamente de viva voz (170). Esto es posible sobre todo si se tiene en cuenta que el Pontífice llega a recomendar que se celebre la boda de los príncipes y que después él otorgará la bula que se le solicita. Sin embargo puede llamar la atención el hecho de que cuando Isabel es acusada de haber celebrado un matrimonio ilegítimo, por no contar con la necesaria bula de dispensa, ella no acude al legado para que testifique, sino que se limita a pedir la dispensa del Papa Sixto IV, lo cual podría interpretarse por el deseo de los príncipes de re-

(169) RODRÍGUEZ VALENCIA y SUÁREZ FERNÁNDEZ, ob. cit., pág. 58.

(170) JUAN MANSUELLE FERNÁNDEZ, "La dispensa del impedimento de consanguinidad en la boda de los Reyes Católicos", en *Archivo Iberoamericano*, 1967, pág. 351-384.

solver lo más rápidamente posible este problema, y sobre todo de no revelar el secreto de la dispensa de Veneris.

En torno a este problema queda aún otro interrogante por resolver, referente al por qué de la utilización de la bula falsa de Pío II, si el legado había absuelto en secreto el impedimento existente para la celebración del matrimonio de los príncipes. Esto puede ser explicado por el hecho de que al no poder ser revelado el secreto de la dispensa, y dado que si en la celebración del matrimonio no se presentaba una bula se hubiera producido en el reino un gran escándalo, que desde ningún punto de vista era conveniente para la causa de los príncipes, la única fórmula encontrada para solucionar este problema sería la presentación de una bula falsa firmada por un papa ya desaparecido (171).

Pero aunque este matrimonio se celebrara con la dispensa secreta del legado, el hecho no debía de convencer totalmente a Juan II, que desea una dispensa pública para evitar cualquier problema posterior que pudiera surgir; así parece quedar demostrado cuando después de la celebración de la boda continúa solicitando de la corte romana la concesión de esta bula. En efecto el 28 de diciembre del mismo año envió a Roma una nueva embajada por medio del obispo de Sese, rogando además a todos los soberanos con los que mantiene relaciones, que intercedan ante el Papa con el fin de conseguir la dispensa (172). En esta ocasión encarga a su embajador que comunique a Paulo II que el matrimonio de los príncipes se ha celebrado y consumado, por lo que la bula de dispensa no podía ser diferida por más tiempo, sobre todo teniendo en cuenta que el Papa había prometido a los ministros aragoneses residentes en Roma, que una vez celebrado el matrimonio otorgaría inmediatamente la bula necesaria (173). Cuando los príncipes conocen, a comienzos de 1470, las gestiones que Juan II sigue realizando en la corte romana en vistas a conseguir la bula de dispensa, y a pesar de que en el primer consejo celebrado por los príncipes pocos días después de su matrimonio se había acordado solicitar la bula del Papa, tratan de cortar lo más pronto posible estas tramitaciones del

(171) GARCÍA SILES, ob. cit., pág. 19.

(172) V. RODRÍGUEZ VALENCIA y L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, ob. cit., pág. 66.

(173) SILES, ob. cit., pág. 204.

monarca aragonés, seguramente con el fin de evitar que se diera mayor publicidad al asunto, y seguramente también pensando que era suficiente con la aprobación del legado. Por este motivo, Fernando, durante el mes de febrero, escribe a sus embajadores en Roma, para que no continúen insistiendo en la petición de dispensa, pues de momento no era necesario que ésta se solicitase por ninguna vía, ya que esto no era conveniente para su causa ni era necesario; les ruega además que si en Roma se intenta revocar los hechos de Veneris en Castilla, en forma que la sucesión de Isabel se vea perjudicada, que se opongan a ello y procuren evitarlo. El príncipe escribe también a Fernando de Nápoles y a su padre Juan II sobre este mismo particular (174).

Así pues, por causa de su matrimonio, la situación de los príncipes es delicada, sobre todo a raíz de que el bando Enriqueño acuse a Isabel de haberse casado sin la bula de dispensa pontificia. Ella trata de defenderse y señala que su conciencia está tranquila, pero dada la trascendencia que pronto alcanza este hecho, no puede ignorarlo. Por este motivo, después del fallecimiento de Paulo II, que tiene lugar el 26 de julio de 1471, se decide a pedir la bula pública, junto con su marido, a su sucesor Sixto IV, el cual va a otorgársela el 1 de diciembre de este mismo año. Con este documento todos los problemas sociales y políticos que pudiera plantear el matrimonio de los príncipes quedaban totalmente disueltos.

La bula otorgada por Sixto IV sigue el normal formulario pontificio. Está dirigida al arzobispo de Toledo, al que se comisiona para su ejecución, y en ella el Papa manifiesta cómo le ha sido presentada una petición por parte de Isabel y Fernando, en la que le explicaban que no ignorando la consanguinidad que les unía habían contraído matrimonio, por lo que no podían permanecer en él, pero dado que si se efectuaba entre ellos un divorcio, esto provocaría grandes males y escándalos en el reino, le rogaban que les concediera la absolución de la excomunión en que han caído y les concediera la bula de dispensa necesaria. Por este motivo Sixto IV pide al arzobispo Carrillo que les absuelva de la sentencia de excomunión que pesa sobre ellos, y que después de que ambos príncipes hayan permanecido separados

(174) A. PAZ Y MELIA, ob. cit., dtos. 31-32-33, pág. 100-105.

durante cierto tiempo, se les permita volver a contraer matrimonio, para que en adelante queden licitamente casados, y sean legítimos los hijos que han tenido y los que puedan tener más adelante (175).

De esta forma, dos años después de la celebración de su boda, los príncipes consiguen la bula pública de dispensa canónica de la consanguinidad que les unía, gracias a la mayor autoridad que Sixto IV muestra ante las presiones de que es objeto la corte romana, ya que es capaz de enfrentarse con Francia y con Castilla a través de una acción que Paulo II no se había atrevido a realizar. Así pues los príncipes, que en un principio se habían negado a que Juan II insistiera sobre la concesión de la bula, pues sabían que el Papa Paulo no accedería ni se atrevería a concederla, la solicitan ellos mismos de su sucesor Sixto IV, el cual al concedérsela formaliza su situación y legaliza definitiva y públicamente su matrimonio. A partir de este momento quedan solucionados todos los problemas planteados en torno a la unión de los príncipes.

#### *Postura de los Príncipes y reacción de Enrique después de la celebración del matrimonio*

Una vez celebrado el matrimonio, Fernando debió de adaptarse muy pronto a la vida y a las costumbres castellanas, pero a causa de su poca edad y de la competencia que comenzó a surgir entre sus servidores y los de doña Isabel, y sobre todo por los problemas que muy pronto surgen con Carrillo, el éxito del príncipe en Castilla se vio en peligro.

En efecto, se creó una cierta competencia entre los servidores de cada uno de los príncipes, así Ramón de Espés, mayordomo mayor del rey de Sicilia, pretendía servir y mantenerse en su oficio por encima del tío del príncipe don Alonso Enriquez, mientras que fray Embún, quería ostentar el cargo de capellán mayor por delante del confesor de la princesa (176). Pero el problema más grave es el planteado en torno a Carrillo. Juan II había advertido a su hijo que debía de tratar como padre al

(175) Documento publicado por STILES, ob. cit., pág. 198-200.

(176) J. ZURRA, ob. cit., fol. 171v.

arzobispo de Toledo y que debía de guiarse por sus consejos y su parecer una vez que entrara en Castilla, manteniendo siempre las opiniones de Carrillo en todos los asuntos, por encima de las de su abuelo el almirante. Poco tiempo después de la boda, y siguiendo los consejos de su padre, Fernando celebró el día 22 de octubre, un consejo entre sus servidores y don Alfonso Carrillo, en el que se va a decidir que los príncipes mantengan una escolta de 1.000 hombres de a caballo para que les acompañen siempre allí donde estén. Pero para el mantenimiento de este elevado número de gente de a caballo eran necesarios 40.000 florines, y los príncipes no contaban con tan gran suma de dinero, por lo que se decide enviar a Aragón a Guillén Sánchez, con el fin de pedir esa cantidad a Juan II. También en este primer consejo fue decidido que la princesa enviara una embajada en forma solemne a este reino con el fin de reclamar la entrega de las posesiones que en Aragón se le habían prometido, es decir la "Cámara de la Reina" en Sicilia, Elche y Crevillente en Valencia, y Borja y Magallón en Aragón (177). Pero a pesar del importante puesto en que Fernando coloca en este consejo al arzobispo, con el fin de demostrar su preeminencia, éste comenzó a mostrarse descontento con el príncipe y más aún con la princesa, pues consideraba que ésta tenía más obligación que su marido a guiarse a través de sus consejos, por todo lo que la había favorecido. Muy pronto las relaciones entre ambos llegaron a hacerse enormemente tirantes, hasta el punto de que Fernando advirtió a Carrillo que no pensaba permitir que su voluntad fuera absorbida por nadie, ya que la pérdida de muchos reyes castellanos se había derivado de este hecho. Después de esto, es cuando el arzobispo empezó a mostrar deseos de entablar relaciones con el maestro de Santiago don Juan Pacheco, aunque todavía faltaba bastante tiempo para que estas relaciones se establecieran realmente (178).

Junto a esta dificultad surgida en sus relaciones con Carrillo, hay que considerar que Fernando fue recibido en Castilla con muchos celos, ya que las antiguas relaciones castellano-aragonesas no habían sido olvidadas en este reino. Esta reacción se produce a pesar de la promesa del príncipe, realizada antes de

(177) J. ZURITA, *ob. cit.*, fol. 171v.

(178) MORENO DE PÉDRAZ, *El ejército catalán de un tiempo*, pág. XCI.

iniciar su viaje a Castilla, referente a no otorgar ninguna merced en los reinos de la princesa sin el consentimiento de ésta, aunque luego las hiciera, como se ve por el nombramiento que realizó en Valladolid el 13 de noviembre de 1469 a favor de Juan Pérez de Medina, repostero de cámara de Isabel, al que nombró escribano de la justicia en virtud de los buenos servicios que había prestado tanto a él como a su mujer, los cuales esperaba que en adelante siguiera realizando (179). Pero a pesar de estos celos Fernando fue aceptado, como es fácil suponer, por todos los miembros del partido aragonés en Castilla, así como por los partidarios de la princesa, y lógicamente fue rechazado, más aún después de la celebración del matrimonio que antes de este hecho, por los partidarios incondicionales de Enrique y por todos los grandes castellanos agrupados en torno a Pacheco y a los Mendoza.

Por esta causa la reacción de Castilla ante el matrimonio de Isabel no debió de ser muy favorable para ella, dado el pequeño número de incondicionales con que contaba. Por esta causa su situación en el reino, así como la de su marido empeora en los meses que siguen a este acontecimiento. Valladolid, que hasta entonces les había refugiado, comienza a mostrarse hostil a los reyes de Sicilia, agravándose su situación después de conocerse el embarazo de Isabel. Fue entonces, por el temor que empezaban a sentir los príncipes, y por la poca seguridad que Valladolid les brindaba, por lo que se deciden a abandonar esta villa, para refugiarse en la fortaleza de Dueñas, que permanece, como siempre, fiel al arzobispo.

Una vez fijada su residencia en Dueñas en los primeros meses de 1470, tanto Isabel como Fernando se sienten más seguros. Esta decisión de establecerse en las posesiones del duque de Buendía, don Pedro de Acuña, hermano del arzobispo de Toledo, estuvo motivada por varias razones. En primer lugar Valladolid dejó pronto de ser un lugar seguro para ellos, y además había llegado hasta esta villa el rumor de que don Enrique pretendía hacer la guerra a su hermana, para lo que había roquerido ya a algunos grandes del reino (180). Junto a esto hay que señalar el embarazo de Isabel, que exigía para la princesa su residencia

(179) A. G. S., Registro general del Sello, leg. 1, fol. 26.

(180) F. PUGA, *ob. cit.*, capítulo 1.

en un lugar tranquilo y seguro, así como la necesidad que tenían de cortar la competencia surgida entre sus servidores, y la de hacer ver a Carrillo que estaban dispuestos a guiarse por sus consejos y a seguir su parecer, no pretendiendo, como él pensaba, abandonarle para pasarse a las órdenes de otros grandes del reino.

Una vez aposentados en Dueñas, en las casas de los duques de Buendía, la vida de los príncipes transcurrió tranquila y metódica en medio de necesidades económicas que se vieron remediadas en gran manera por don Pedro de Acuña (181). Fue precisamente en Dueñas donde Isabel dio a luz, durante el mes de octubre de 1470, a su primer hijo, una niña, que recibió el mismo nombre de su madre, Isabel (182). Este feliz acontecimiento fue comunicado al reino. Así se lo anuncian el 2 de octubre a Luis de Chaves (183), lo mismo que a varias ciudades castellanas. Burgos hace lectura de la noticia en la sesión capitular celebrada el día 5 de este mes, acordándose, para celebrar el feliz alumbramiento, que el cabildo mandara construir una lámpara de plata para el altar mayor, no sin antes hacer prometer al obispo su contribución con una determinada cantidad de dinero (184).

Esta es pues la situación de los príncipes después de celebrado su matrimonio. Tanto Isabel como Fernando habían comunicado el acontecimiento a los reinos de Castilla y de Aragón, escribiendo además al rey Enrique IV, no sólo para comunicarle su reciente enlace, sino sobre todo para que les recibiera en su obediencia. Esto se explica porque aunque el acto que acababan de realizar suponía el final de la concordia que Isabel había firmado con su hermano don Enrique en los Toros de Guisando, durante el mes de septiembre de 1468, los príncipes no quieren reconocerlo de esta forma, y esperan tanto del Papa como del rey, una legalización a posteriori de su situación. Por esta causa en los días que siguen a su matrimonio sostienen una nutrida correspondencia con el reino de Castilla, por un lado, y con distintos personajes de él por otro, a través de la cual anuncian su casamiento y explican el por qué de su postura.

(181) ORTIZ GARCÍA, ob. cit., pág. 298-299.

(182) D. DE VALERA, ob. cit., cap. LVIII.

(183) *Memorias*, CLXXVIII, pág. 618.

(184) LUCIANO SERRANO, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos, (1451-1492)*, Madrid 1943, pág. 110.

El día 23 de octubre Fernando envía una embajada a su padre, encargando a su copero, Guillén Sánchez, que le anunciara la celebración de su matrimonio con Isabel y le comunicara que en Castilla no se había producido todavía ningún movimiento, encontrándose a la espera de los acontecimientos, que no dejaban de ser amenazadores a causa de la indignación que mostraban tanto el rey como el maestre de Santiago (185). Unos días antes, el 20 de este mes, el rey de Sicilia, titulándose ya príncipe de Castilla, escribe al reino de Valencia comunicándole cómo había realizado su entrada en Valladolid acompañado por el Almirante, el arzobispo de Toledo, el conde de Treviño, el adelantado de Cazorla y por otros grandes del reino, siendo recibido con gran alegría por Isabel y por todos los habitantes de la villa, casándose después con la heredera castellana. Les dice también que tiene la esperanza de que los asuntos castellanos se desarrollen con tranquilidad (186).

Por su parte Isabel quiere dar satisfacción al pretendiente que le había sido propuesto por don Enrique, siguiendo siempre la línea de tratar de agradar a su hermano con su conducta. Por esto los príncipes van a servirse del abad de San Pedro de Arlanza, para que comunique a don Alfonso V de Portugal su reciente boda. Con este fin entregan al abad un ordenamiento según el cual debe de comunicar al rey portugués cómo se había celebrado el matrimonio de Isabel y Fernando el jueves 19 de octubre, señalándole que los príncipes se lo notifican porque suponen que le gustará saberlo, y además le ruegan que se sirva de ellos para todo lo que necesite, ya que su voluntad es tenerle como a un verdadero hermano (187).

Además de esto, numerosas cartas son despachadas a Castilla con el mismo propósito. Así Juan de las Casas es encargado, después de haberle sido entregada una creencia, para que se dirija a Andalucía con el fin de comunicar, al duque de Medinaceli, a los condes de Arcos y Cabra, a don Alonso de Aguilar, al adelantado don Pedro de Estúñiga, a doña María de Menoza, y al resto de los grandes de esta región, la celebración de su matrimonio el día 19 de octubre, y su voluntad de servir y obedecer

(185) J. ZURITA, ob. cit., fol. 170v.

(186) M. GUAL CUCARENA, *Fernando el Católico, primogénito de Aragón*, pág. 25.

(187) *Memorias*, CLXXXI, pág. 611.

al rey don Enrique. En esta comunicación manifiestan la esperanza de que estos nobles se muestren contentos, pues tanto Isabel como Fernando esperan de su unión la paz y el sosiego del reino y que los reinos de Castilla se vean acrecentados. Además les ruegan que escriban al rey para que éste se muestre decidido a acogerles como a verdaderos hermanos (188). Mientras tanto, el arzobispo de Toledo envía a don Telio de Buendía, para que intente persuadir a don Juan Pacheco de que acepte el matrimonio de los príncipes y se una a los grandes que mantienen esta opinión (189). Pero esta embajada de Carrillo no alcanzará el éxito esperado, pues Pacheco se mantiene en su postura, sigue sin aceptar la conducta de Isabel y se muestra decidido a defender los derechos de Juana en contra de los de la hermana del rey don Enrique.

También los príncipes se dirigen personalmente a otras ciudades y grandes de Castilla. El día 29 de octubre escriben a Murcia, encargando a Gómez Ortiz, escribano de la cámara del rey, para que comunique a don Rodrigo Manrique, condestable de Castilla, al conde de Paredes, al adelantado de Murcia, a Dña Sánchez de Benavides, a Pedro Manrique y a Juana de Benavides, así como a las ciudades de Murcia, Ubeda, y Santisteban del Puerto, que Isabel se ha decidido a celebrar su matrimonio requerida por muchos prelaos, grandes y caballeros del reino que le enviaron sus votos rogándole que se casara, pues el reino se encontraba en peligro al no existir después de ella ningún otro sucesor legítimo, siendo a su entender don Fernando el pretendiente que más le convenía. Explica que fue por esta causa por lo que se ha casado en contra de la voluntad de su hermano, pero contando con la voluntad de la Iglesia y manteniendo su deseo de servir al rey, por lo que espera que ellos aprueben su conducta e intercedan ante el monarca, para que les tome, a ella y a su marido, como obedientes hijos (190). Por su parte Isabel escribe el día 30 de este mes a la condesa de Plasencia, justificando su conducta y con el fin de que interceda ante don Enrique para que éste acepte su matrimonio, comunicándole ade-

(188) *Memorias*, CLXXII, pág. 612.

(189) J. Zurita, *ob. cit.*, fol. 171.

(190) Documento publicado por Tomás Forner, *Dña. Pedro Fajardo adelantado mayor del reino de Murcia*, Madrid 5. a., pág. 233-236.

más cómo ella misma ha escrito a su hermano en dos ocasiones antes de la celebración de la boda, pero sin recibir contestación alguna (191). Y por fin el 21 de noviembre, también desde Valladolid, los príncipes escribirán a don Rodrigo Ponce de León, comunicándole su matrimonio y manifestando su deseo de servir al rey (192).

Es decir, tanto Isabel como Fernando tratan de mostrarse ante el reino como obedientes a Enrique y deseosos de su servicio, y procuran justificar su postura con el fin de atraerse la voluntad de los grandes y las ciudades y villas castellanas. Pero esto no era suficiente, necesitaban sobre todo que el rey legitimara su situación y aprobara su conducta, sin lo cual su postura quedaría enormemente comprometida y numerosos problemas se les plantearían en el reino. Por esta causa, a pesar de que Enrique no ha contestado aún a las dos cartas anteriores de Isabel, en las que la princesa manifestaba su deseo y su decidida voluntad de casarse con Fernando, una vez que el matrimonio se ha celebrado y consumado, deciden escribir a don Enrique con la esperanza de que éste accederá ante los hechos consumados, y los aceptará como fieles y obedientes hermanos y servidores.

En efecto, el primer acto de los príncipes después de su matrimonio va a ser un gesto de prudencia. No desean enfrentamientos ni escándalos en el reino, y por esto escriben a distintos puntos de Castilla explicando su postura; pero ante todo escriben a su hermano don Enrique, no sólo para explicarle su forma de proceder y las causas que les han movido a ello, sino principalmente para procurar atraerse su voluntad y lograr ser admitidos a su lado como hermanos y fieles servidores. De esta forma en el primer consejo celebrado por los príncipes el día 22 de octubre se decide enviar una embajada a Enrique IV, aprovechando el hecho de que el maestro de Santiago se encontraba por entonces en Ocaña, enfermo con fiebres cuartanas (193). Así pues, cuando Enrique está ya en Segovia, de regreso de su viaje por Andalucía, con acuerdo y consentimiento del arzobispo de Toledo y del Almirante don Fadrique, deciden enviar una emba-

(191) R. A. H. 3-30-7-6408, entre los folios 489-486.

(192) *Memorias*, CLXXV, pág. 614.

(193) J. Zurita, *ob. cit.*, fol. 170v.

jada al rey, compuesta por mosén Pedro de Vaca, miembro de la casa del príncipe, Diego de Rivera, que fue ayo del infante don Alfonso y que en la actualidad es criado de la princesa, y Luis de Antezana, uno de los miembros principales de la casa del arzobispo Carrillo.

Estos tres enviados debían de acudir a la corte del rey para explicarle cómo Isabel había contraído matrimonio con el príncipe aragonés don Fernando, de acuerdo con la Iglesia. Que hubieran retrasado gustosamente este acontecimiento hasta haber logrado su consentimiento y la aprobación de todos los grandes y prelados del reino, pero que, dado que esta espera hubiera sido muy larga, y el reino corría el peligro de quedar sin sucesores, habían decidido, de acuerdo con todos aquellos que les apoyaban, efectuar su matrimonio con el menor escándalo posible, ya que su voluntad era servirle y acrecentar su reino, así como buscar la paz de Castilla. Los tres mensajeros llevaban además la orden de mostrar al rey las capitulaciones matrimoniales, firmadas por don Fernando y ratificadas por Juan II de Aragón, con el fin de que el rey se diera cuenta de que el heredero aragonés había entrado en Castilla con voluntad sumisa y no con la intención de crear mayores problemas en el reino. Una vez expuestos todos estos argumentos, Pedro de Vaca, Diego de Rivera y Luis Antezana, deben de rogar al rey, que, olvidando cualquier enojo, reciba a su lado a los príncipes como a verdaderos hijos para evitar que en el futuro se produzcan nuevas divisiones en el reino, ya que en el caso de que estas vuelvan a surgir, la más perjudicada será la corona real, que saldrá de ellas totalmente destruida. Por fin deben de pedirle una entrevista en un lugar conveniente y seguro para ambas partes, con el fin de que conozca a través de los propios príncipes y de todos los que les siguen, su auténtica voluntad de obedecerle y servirle (194).

Los príncipes tratan, pues, de atraerse al rey y conseguir su aprobación, pues saben que lo necesitan para formalizar su situación en Castilla, pero el rey no se muestra propicio hacia su hermana ni parece desear el volver a entablar relaciones con ella, después de que contra su voluntad, y contra lo que él cree sus propios intereses, ha decidido casarse con el príncipe arago-

(194) E. DEL CASTILLO, *ob. cit.*, cap. CXXXVII.

nés, quebrantando además de esta forma el juramento que había realizado en Guisando. Por esta causa don Enrique, una vez que escuchó la embajada, en la que Isabel, lejos de mostrarse totalmente sumisa, le recuerda que ella es la única heredera de la corona castellana, y después que recibió la creencia que llevaban los tres embajadores, contestó, por consejo del arzobispo de Sevilla, don Alfonso de Fonseca, que se encontraba con él, que por ser el asunto que les había llevado hasta él de una gran importancia requería consultarlo, y les dijo que enviaría su respuesta una vez que recibiera el consejo que sobre ello le diera el maestro de Santiago y otros grandes del reino que debían de acudir a su corte. Una vez que los embajadores vuelven a Valladolid con esta respuesta del rey, es cuando se decidió, pensando que todo dependía del maestro de Santiago y que era imprescindible lograr su apoyo, que el arzobispo rogara a su sobrino don Juan Pacheco que influyera sobre la voluntad de Enrique para que aceptara a los príncipes (195). Pero ni la embajada que es enviada a Segovia, ni el requerimiento realizado por el arzobispo cerca del maestro, logran el fin que se proponían, pues tanto el rey como Pacheco se niegan a aceptar el matrimonio de los futuros Reyes Católicos.

Mientras se han realizado los preparativos de la boda de los príncipes, e incluso durante la celebración de ésta, don Enrique permanece ocupado con un viaje por la región andaluza, a la que acude después de la reunión de las cortes de Ocaña, con la intención de pacificarla. En este viaje el rey es acompañado, entre otros magnates, por el maestro de Santiago don Juan Pacheco, que ya había renunciado al título de marqués de Villena en favor de su hijo don Diego. Es difícil pensar que Pacheco no conociera el punto en que se encontraban las negociaciones del matrimonio aragonés de Isabel, cuyas capitulaciones ya habían sido firmadas, por lo que parece extraño que permitiera que la princesa quedara libre en Ocaña.

Lo que debió de suceder fue que ni el maestro ni el rey pudieron pensar que Isabel se atrevería a llevar sus proyectos hasta el final. Sin embargo esta ausencia de don Enrique y del maestro, durante la cual permanecen como virreyes en Castilla don

(195) E. DE VALERA, *ob. cit.*, cap. LII.

Pedro de Velasco y el conde de Benavente (196), es aprovechada por la princesa y sus partidarios para concluir el asunto matrimonial que ya tenían iniciado, mientras que don Enrique en Andalucía reanuda su alianza con Francia, abandonando a Inglaterra, lo que indudablemente perjudicaba al reino de Aragón.

Este viaje pacificador de Enrique tiene frutos positivos en este sentido, pues logra firmar una serie de tratados con varios grandes y las principales ciudades de la zona, y todas ellas, tanto Jaén como Sevilla y Córdoba, le abrieron sus puertas, aunque no sin previas negociaciones. Desde Andalucía, en concreto desde Córdoba, el rey escribe a varias ciudades del reino, entre ellas a Toledo y Murcia, con el fin de informarlas del éxito de su viaje y sobre todo el éxito que suponía el haber conseguido entrar en Córdoba, que constituía quizá el aspecto más problemático de todo su recorrido (197).

Fue por tanto durante su estancia en Andalucía, cuando Enrique se entera de lo avanzado de las negociaciones entre Isabel y Fernando, y conoce a través de una carta de su hermana, cómo está dispuesta a efectuar su matrimonio aunque él siga oponiéndose. Enrique IV cuando conoce estas noticias decide iniciar su regreso a Castilla, procurando atraerse en el camino de vuelta al maestro de Alcántara, y sobre todo asegurarse la voluntad del conde de Plasencia. Por esta causa el rey va a entretenerse frente a Trujillo, pues pretende entregar este lugar al conde de Plasencia. Aquí es donde recibe la segunda carta de Isabel, fechada el día 12 de octubre. En efecto el rey se detuvo ante Trujillo con esta intención, pero cuando sus habitantes conocieron los propósitos de don Enrique lograron confederarse con su alcaide, Gracián de Sese, para que la fortaleza no fuera entregada, contestando a los requerimientos reales con una rotunda negativa, que no logró cambiar la insistencia del rey (198). Fue precisamente el tiempo perdido ante Trujillo, donde el rey perdonó a Gómez de Cáceres, maestro de Alcántara, de la rebelión contra él en que había permanecido hasta entonces, con la única condición de que le entregara Cáceres y Badajoz que le tenía

(196) F. DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CXXVIII.

(197) *Memorias*, CLXV, pág. 600-631.

(198) CALVIERO DE CARVAL, ob. cit., cap. 115.

usurpadas (199), lo que permitió que la boda de los príncipes se efectuara antes del regreso de don Enrique a Segovia.

El rey, a pesar de las explicaciones que recibe de su hermana, y de sus ruegos para que acceda a sus deseos, sigue sin aceptar los planes de ésta, y sin aceptar su matrimonio, pero con todo es Pacheco el que con más ahínco se oponía en el reino de Castilla al pretendiente aragonés. Fue también el maestro quien más sintió que este matrimonio se realizara, no sólo porque de esta forma sus planes habían fracasado, sino porque tenía por la suerte de gran parte de sus posesiones que en otro tiempo habían pertenecido a los infantes de Aragón, a los que les habían sido arrebatadas (200). Por esto, una vez celebrado el matrimonio de los príncipes, procura unirse cada vez más a la familia de los Mendoza, e intenta que el rey no se conforme con su hermana, sino que el enfrentamiento entre ambos continúe, con lo que él saldría beneficiado.

En efecto las relaciones entre Isabel y Enrique que cada vez se mostraban más tensas, llegarán a su punto culminante de tensión cuando la boda de los príncipes se realice, momento a partir del cual el rey se muestra decidido a romper con todo lo acordado en Guisando, incluso el juramento que hizo a su hermana como heredera. En un primer momento, cuando Enrique IV se entera, mientras permanece en Andalucía, de que Isabel ha abandonado Ocaña, su reacción es de enfado hacia ella, pues se da cuenta de que persiste en su intención de casarse con Fernando de Aragón. Por esta razón envía a Madrigal a la embajada francesa, presidida por el cardenal de Albi, y acompañada por Fonseca, esperando que este otro pretendiente le agrade más que el portugués y que las buenas palabras del cardenal francés la inclinen hacia el duque de Berri. Pero esta maniobra del rey no va a tener ningún éxito, como tampoco su intento de prenderla en Madrigal, ya que la princesa logra salir de allí con la antelación suficiente para escapar del poder de su hermano y refugiarse en Valladolid. Enrique se enteró de esta nueva noticia y de las definitivas intenciones de su hermana mientras permanecía en Cantillana, y al ver que los planes de Isabel estaban ya excesivamente avanzados y que desde Andalucía le era imposi-

(199) *Ibidem*.

(200) F. DEL CASTILLO, ob. cit., cap. I.

ble hacer nada en contra de ello, decide volver de nuevo a las tierras castellanas (201). Pero cuando llega por fin a Segovia la boda de los príncipes ya se había celebrado y el matrimonio estaba consumado.

El rey se sintió indignado ante el conocimiento de la celebración del matrimonio de Isabel sin su consentimiento, por lo que decidió desde el primer momento no volver a admitir a su hermana a su lado, y luchar en contra de sus derechos al trono, defendiendo los de doña Juana, a pesar de la embajada que los príncipes le envían desde Valladolid, y de las cartas que más tarde le enviarán rogándole el ser admitidos en su obediencia y servicio, y asegurándole la conducta de Fernando. Pero Enrique no cederá, e influenciado por don Juan Pacheco y por otros grandes castellanos, continuará manteniendo su postura negativa y contraria hacia Isabel. Comienza así a partir de 1470 un sordo enfrentamiento entre los dos hermanos, que dividirá de nuevo al reino en dos sectores opuestos, y que si no llega a convertirse en un enfrentamiento armado como en 1464, por lo menos mantiene a Castilla en un estado de inseguridad y de descontento por la situación que se ha creado, que no favorece en absoluto al reino. Esta situación durará hasta 1474, cuando los dos hermanos, don Enrique y doña Isabel, se entrevisten amigablemente en Segovia, gracias a la intervención del mayordomo Andrés de Cabrera y de su mujer doña Beatriz de Bobadilla. Pero a pesar de esto la situación de la sucesión isabelina sigue difícil en Castilla, pues los dos partidos existentes en el reino mantienen enconadamente sus posiciones y el rey no hace nada por evitarlo. Esta situación provocará, después de la muerte de Enrique IV y de la solemne coronación de Isabel en Segovia, una nueva guerra civil castellana, en la que los isabelinos lograron dominar de una forma absoluta a los partidarios de doña Juana. Sólo después de esta victoria volverá de nuevo la paz a Castilla.

(201) GALÍNDEZ DE CARVAJAL, ob. cit., cap. 115.

## ENFRENTAMIENTO ENTRE ENRIQUE IV Y SU HERMANA DOÑA ISABEL



Gracias al tiempo perdido por don Enrique en Trujillo, los príncipes pudieron celebrar su matrimonio antes de que el rey estuviera de nuevo en Castilla. Pero este hecho no significa la voluntad de Isabel de oponerse a su hermano o de entablar un enfrentamiento con él. Por el contrario la postura de los recién casados se va a caracterizar por la prudencia y por el deseo de mantener la paz con Enrique IV. El rey sin embargo adoptará una postura bien distinta.

Después de la celebración del pacto de Guisando es el maestro de Santiago quien gobierna en Castilla, y el que va a conseguir ganarse incondicionalmente la voluntad del rey. Pacheco enfoca el matrimonio de Isabel, lo mismo que lo hace el arzobispo Carrillo, de acuerdo con sus propios intereses. De esta forma descarta desde el primer momento al pretendiente inglés, lo mismo que al aragonés, y apoya y defiende a Alfonso V de Portugal. Con este fin el maestro se concierta con los Mendoza que acceden al doble matrimonio propuesto por aquel. Isabel debía de casar con el monarca de Portugal, mientras que Juana sería prometida en matrimonio, para celebrarlo cuando contara con la edad suficiente, con el heredero del reino portugués. De este modo pretendían resolver el problema sucesorio castellano.

Isabel se niega a aceptar estos planes que la proponen el rey y el maestro, y, contra la voluntad de éstos, acepta como marido a Fernando de Aragón. Don Juan Pacheco no acepta la decisión isabelina, pues seguramente teme que por este camino la monarquía se vea fortalecida, dada la personalidad de ambos príncipes; pero su oposición no sirve de nada, pues Isabel logra ver cumplidos sus deseos en octubre de 1469. Lo que probablemente la princesa no podía suponer eran las graves consecuencias que esta acción suya iba a traer tanto para ella misma y su marido, como para todo el reino castellano.

Cuando Enrique conoce la noticia del matrimonio de su hermana su disgusto hacia ella no pudo ser mayor. Es a partir de este momento cuando se decidió a defender los derechos sucesorios de Juana en contra de los de Isabel, y a casar a su discaída hija con el duque de Berri y Guyena.

Después de su matrimonio los príncipes envían una embajada a don Enrique desde Valladolid, con el fin de comunicarle la noticia de su boda y con la esperanza de calmar su ánimo y lograr ser aceptados por él. El rey promete contestarles una vez consultado el asunto a los grandes del reino; pero la contestación no llega y la situación de los príncipes en Valladolid resulta cada día más insostenible. En primer lugar Isabel y Fernando se hallaban en una difícil situación económica que les ponía en dificultades no sólo para atender al mantenimiento de su gente de armas, sino incluso para el gasto de su casa. Es esta situación la que obliga a Fernando a proponer a su padre Juan II, el 11 de febrero de 1470, la venta de la villa de Gandía, con el fin de obtener fondos (1). Junto a esto hay que señalar las dificultades surgidas con Carrillo, provocadas por la simpatía que muestra Fernando hacia el almirante y en general hacia la familia de los Enríquez. Los recelos de Carrillo, que pensaba que ni Isabel ni Fernando le mostraban el debido agradecimiento y sumisión, provocaron un violento enfrentamiento entre el príncipe y el arzobispo. La situación creada debió de revestir cierta gravedad, ya que Juan II al enterarse de lo sucedido envía a Castilla a su secretario Juan Coloma para que apaciguara los ánimos y calmara las disensiones que habían surgido en la corte castellana de Isabel, y para que advirtiera a su hijo que debía de mantenerse bajo la auctoridad del arzobispo de Toledo, pues de lo contrario podrían sobrevenir graves consecuencias para él y para su causa (2). A esta comprometida situación en que los príncipes se encuentran en Valladolid viene a sumarse el embarazo de la princesa, lo que complica aún más las cosas y exige la búsqueda de una residencia más tranquila y segura de lo que podía ser la villa vallisoletana.

(1) ANTONIO PÉZ Y MATEA, *El cronista Alonso de Palencia, su vida y sus obras, sus Décadas y las crónicas contemporáneas, ilustraciones de las Décadas y notas varias*, Madrid 1914, documento n.º 32, pág. 101.

(2) JAMES VICENS VIVÉS, *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón*, Zaragoza 1962, pág. 269.

Así pues la situación de los príncipes en Valladolid era difícil, máxime cuando se dan cuenta de que Enrique no accede a sus peticiones y de que el ánimo del rey es totalmente contrario a su causa. Por esta razón en los primeros meses de 1470 deciden abandonar esta villa para ir a refugiarse a la cercana fortaleza de Dueñas, buscando una mayor seguridad y una posible solución a todos sus problemas. De esta forma Isabel y Fernando trasladan su residencia a Dueñas donde permanecen hasta el mes de diciembre (3). Será en este lugar donde Isabel, el día 1 de octubre dé a luz a su primer hijo, la infanta doña Isabel. Este hecho es comunicado por la princesa al reino, escribiendo entre otros lugares a Murcia el día siguiente de su alumbramiento (4). Así mismo se dirige a varios personajes del reino entre los que se encuentra el mariscal don Diego, al que además de comunicarle la feliz noticia le indica que tanto él como su hija se encuentran en perfecto estado de salud (5). Pero este alumbramiento, a pesar de la alegría mostrada por la madre, fue acogido con frialdad por el bando aragonés que la apoyaba, ya que se esperaba el nacimiento de un niño, con el que poder negociar un entendimiento con don Enrique, y no una niña, que no sólo no solucionaba ningún problema, sino que los creaba aún mayores.

Lo mismo en Valladolid que en Dueñas, la postura de los príncipes hacia Enrique es prudente y tiende a buscar la negociación de una concordia con él. Este hecho puede ser comprobado a través de la correspondencia que desde uno y otro lugar es despachada hacia la corte enriqueña durante este período.

Pocos días después de su boda los príncipes envían su primera embajada al rey, rogándole que les admita en su compañía y ser aceptados como sus hijos y servidores. Pero Enrique no contesta a la petición recibida. Por esta causa, y por el temor que empezaba a infundirles la posibilidad de un reconocimiento de Juana como heredera y su posible desposorio con el duque de Berri, cuatro meses después de esta primera petición Isabel y Fernando deciden dirigirse de nuevo a su hermano. En esta

(3) *Ibidem*, pág. 272.

(4) A. M. de Murcia, *Registro de cartas reales (1453-1473)*, fol. 216-217v.

(5) ALONSO ANDRÉS, "Documentos originales de los Reyes Católicos en archivos particulares (1498-1515)", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1951, pág. 639.

oportunidad le envían una carta escrita el 4 de marzo de 1470. En ella le recuerdan que hace ya cuatro meses que se han dirigido a él y que todavía no han recibido ninguna contestación, habiéndose enterado de que en lugar de atender sus súplicas intenta luchar contra la sucesión de Isabel, a pesar del juramento público que en este sentido había hecho en Guisando. Le ruegan que acepte la primera súplica y que tenga a bien el recibirles en su obediencia. Le proponen así mismo que antes de tomar alguna medida encargue la resolución del problema a una comisión arbitral, compuesta por cuatro miembros, y que sean ellos, reunidos en una villa que ofrezca las seguridades oportunas, los que decidan y den una solución a la cuestión sucesoria. Le aseguran también que ellos aceptarán cualquier solución que esta comisión pueda dictar. Con este fin le proponen que elija, dada la dificultad que entraña el escoger cuatro miembros a causa de la división existente en el reino, a los cuatro mayores preladados de las más importantes órdenes religiosas que existen en Castilla, Santo Domingo, San Francisco, la Cartuja y San Jerónimo. Por fin se despiden de él rogándole que acepte sus propuestas y les dé una contestación. Pero Enrique IV tampoco contestará en esta ocasión a los requerimientos de su hermana. Responde a los portadores de la carta diciéndoles que enviará su respuesta una vez que lo haya consultado con su consejo (6).

No son solamente los príncipes los que tratan de solucionar este grave problema, sino que también lo hacen los miembros más importantes de su bando, el arzobispo Carrillo y el Almirante don Fadrique. Alfonso Carrillo se dirige a don Enrique durante este mismo año de 1470, para lo que envía a Segovia al licenciado de Alcalá con su embajada. En ella, después de señalar los disturbios acaecidos en el reino desde hace siete años, precisamente motivados por el problema sucesorio, indica cómo con ellos no se ha logrado solucionar nada, y que en cambio el reino ha sido colocado en una pésima situación, ya que las guerras y los enfrentamientos se suceden en Asturias, Galicia, Extremadura, Sevilla, Córdoba y otros lugares del reino, mientras que la justicia se encuentra muy mal ejercida y la situación económica castellana es cada vez peor. Por esta causa y dado que todos los

(6) DIEGO ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónicas del Rey Enrique IV*, Madrid 1953, cap. CXLIV.

males del reino se derivan del problema sucesorio, le propone una solución para este conflicto, que se encuentra en la misma línea de la propuesta por los príncipes. La idea del arzobispo consistía en la celebración de una reunión de grandes y preladados del reino, con el fin de que, una vez reunidos con las seguridades necesarias, y después de jurar sobre la Hostia Consagrada y el sepulcro de San Vicente de Avila que su actuación se regiría por las reglas de la justicia, dieran una solución al problema. Esta solución debía de ser aceptada tanto por él como por los príncipes. Pero don Enrique se conforma únicamente con agradecer la buena voluntad mostrada por el prelado, sin prestar mayor atención (7).

También el almirante don Fadrique trata de atraerse la voluntad del rey. En lugar de dirigirse a él directamente intenta hacerlo con la mediación del maestro de Santiago, del arzobispo de Sevilla y del conde de Alba. Enterado el almirante de la reunión de estos tres magnates en San Pablo de la Moraleja, se dirige a ellos señalándoles cómo son precisamente ellos tres quienes tienen al rey en sus manos, por lo que el arzobispo de Toledo y los príncipes les ruegan que señalen un lugar adecuado para celebrar una reunión conjunta en vistas a solucionar los males que afligen al reino. Les pide así mismo que se lo comuniquen al rey, ya que él no lo hace personalmente pensando que su propuesta ante don Enrique no sería de ninguna utilidad (8).

Pero ninguno de estos intentos de solución pacífica del problema sucesorio va a ser atendido por el rey; y mientras tanto la situación de los príncipes y sus relaciones con Enrique IV van empeorando a medida que pasa el tiempo. Por esta causa era necesario ganarse a los Mendoza o a Pacheco. Juan II, que conoce la difícil situación castellana a través de las informaciones de su secretario Coloma, decide enviar a este reino a Pedro de Vaca con la misión de dirigirse a Guadalajara, con el fin de tratar de convencer a los Mendoza de que no entreguen al rey a doña Jus-

(7) El arzobispo señala para que tomen parte en esta reunión al maestro de Santiago, al duque de Arévalo, al marqués de Santillana, al duque de Alburquerque, a los condes de Haro, Benavente y Treviño, al duque de Alba y al almirante, así como al nuncio apostólico moser Leonoco, a Alfonso de Fonseca, a Pedro González de Mendoza y a los obispos de Coria y Burgos. (GALFONZ DE CARVALLO, *Crónica de Enrique IV*, estudio, edición y notas por Juan Torres Fontes, Murcia 1946, pág. 391-394).

(8) ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CXLIII.

na, para que así los planes de Enrique no puedan realizarse, ofreciéndoles a cambio la posesión de la Almunia de doña Godina. Pero todas las negociaciones son inútiles, sobre todo después de que el de Vaca rechaza la propuesta del marqués de Santillana de casar a doña Juana con el hijo que tuviera Isabel, siempre en el supuesto de que diera a luz a un varón, y que fueran éstos los sucesores del reino, después de que Isabel y Fernando abandonaran Castilla.

Fracasado este intento, Pedro de Vaca se dirige al maestro de Santiago al que también trata de convencer ofreciéndole en matrimonio a los dos hijos bastardos de don Fernando, doña Juana, que casaría con un hijo del conde de Urueña, sobrino de Pacheco, y don Alfonso, que se uniría en matrimonio con una hija del propio maestro (9). Pero estas propuestas, igual que todas las demás, constituyen un rotundo fracaso. Tanto Enrique como Pacheco se niegan a reconciliarse con Isabel, y defienden cada vez con más ahínco los derechos sucesorios de Juana a la que se proponen casar con el hermano de Luis XI de Francia, el duque de Berri y de Guyena, y jurarla heredera de Castilla. Ambas cosas van a conseguirlas en el transcurso de este mismo año de 1470, en el acto celebrado en Valdelezoya.

#### *Revocación de la Concordia de Guisando: Valdelezoya*

Desde octubre de 1469, fecha en la que se celebra la boda de Isabel y Fernando, el rey se muestra totalmente enemigo de su hermana y dispuesto a arrebatarle la sucesión. Por esto acepta los planes que le propone la segunda embajada francesa, a través de los cuales Juana podía ser jurada heredera de Castilla, además de contraer matrimonio con el duque de Berri y Guyena.

Esta postura del rey había comenzado a fraguarse meses antes, cuando se dio cuenta de que Isabel no aceptaría el matrimonio portugués y que por el contrario se mostraba decidida hacia el heredero de la corona de Aragón. Fue por esto por lo que, meses antes de la celebración del matrimonio de los príncipes, don Enrique había escrito al Papa rogándole que no

(9) JERÓNIMO ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza 1610, T. IV, fol. 175r-v.

confirmarse la sucesión que había entregado a Isabel. Se había dirigido también a su procurador en Roma con el fin de que influyera sobre Paulo II en este mismo sentido. Estas cartas fueron confiadas a Enriquez del Castillo que debía de mostrarlas a la reina doña Juana, que se encontraba en Bufrago, para que las examinara y las enviara a Roma a través de mensajeros secretos (10).

A partir de este momento el entendimiento vuelve a establecerse entre don Enrique y su mujer doña Juana, lo cual queda de manifiesto más claramente después de la carta que el 30 de agosto de 1470 envía el rey desde Medina del Campo, en la que expresa que una vez que se reúna con su muy amada mujer, entregará a ésta la fortaleza de la ciudad de Salamanca, y esta misma ciudad, para que pueda residir en este lugar siempre que él se encuentre ausente de la corte (11). Es decir, que si Enrique y Juana habían permanecido alejados durante un cierto tiempo, ahora, con motivo de la preparación del reconocimiento de la infanta doña Juana como heredera de Castilla, e incluso desde que empieza a mostrarse la disconformidad entre el rey y su hermana doña Isabel, las relaciones entre ambos se hacen más cordiales.

Ahora bien, no solamente es el rey quien está interesado en defender los derechos que Juana pueda tener al trono. También el maestro de Santiago se muestra claramente decidido hacia la causa de la infanta, y va a ser él quien proponga su casamiento con el hermano del rey francés, con el fin de oponerse a Aragón y de crear un grave problema a Juan II y a su hijo don Fernando, que intentaban buscar por todos los medios posibles una alianza con Castilla en contra de Francia. Por este motivo don Juan Pacheco se reúne con el conde de Plasencia y con otros grandes castellanos, opuestos también al matrimonio aragonés y enojados porque éste se había llegado a celebrar. Es en esta reunión donde va a decidirse el matrimonio de Juana con el duque de Guyena. Con este matrimonio los grandes pensaban que si se llegaba a un nuevo enfrentamiento en el reino a causa de la sucesión, ellos saldrían beneficiados, pues sus estados se verían engrandecidos. Don Enrique aprueba este plan pues estaba

(10) D. ENRIQUEZ DEL CASTILLO, *ob. cit.*, cap. CXXIV.

(11) AGUSTÍN MILLARES CARLO, *Contribuciones documentales a la historia de Madrid*, Madrid 1971, pág. 208.

convencido de que si Juana se casaba como heredera del trono con un poderoso príncipe europeo, todas las ignominias pasadas quedarían saldadas y olvidadas (12). Una vez llegados a este acuerdo, Pacheco, que no deseaba perder tan buena oportunidad, envía una embajada secreta a Luis XI de Francia para rogarle que pidiera oficialmente la mano de doña Juana para su hermano el duque de Berry, pues el rey se mostraba propicio hacia esta idea y se la concedería sin ninguna duda. Le anuncia también que esta infanta conseguiría el reconocimiento como heredera de la corona de Enrique (13).

Este requerimiento es recibido en Francia con una gran alegría puesto que era esto exactamente lo que Luis XI deseaba, ya que a partir de la boda celebrada el 19 de octubre en Valladolid, se ponía en peligro su plan en Europa occidental y sobre todo sus intenciones con respecto al reino de Aragón. Luis XI tenía la hostilidad de Castilla, pero es que además necesitaba su alianza para luchar contra Aragón y para evitar que este reino consiguiera su unión con los castellanos. Si esto llegaba a realizarse la política diplomática aragonesa contra su reino quedaría concluida, sobre todo teniendo en cuenta que Juan II había logrado aliarse ya con Inglaterra y con Borgoña, sus dos principales enemigos. Precisamente por esto a Luis XI no le bastaba que su hermano se casara con doña Juana, sino que además necesitaba el reconocimiento de la infanta como sucesora de don Enrique.

Movido por esta necesidad de la herencia castellana, el monarca francés despliega toda su diplomacia en la corte romana, a través de la cual consigue enterarse de la falsedad de la bula utilizada en el matrimonio de Isabel. Con este precioso argumento en contra de los príncipes la segunda embajada francesa se dirige hacia Castilla para pedir la mano de Juana (14). Pero seguramente lo que Luis XI deseaba en el fondo era que una vez declarada la ilegitimidad del matrimonio entre Isabel y Fernando, esta unión fuera declarada nula, e Isabel, libre de su primer matrimonio, reconsiderara su situación y accediera a casar-

(12) J. ZUERA, *ob. cit.*, fol. 173v.

(13) FERNANDO DEL PUIGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, edición y estudio por Juan Mata Carriazo, Madrid 1943, cap. I.

(14) J. VICENS VITZ, *ob. cit.*, pág. 275.

se con su hermano don Carlos. Sus gestiones en la corte romana entre los meses de diciembre de 1469 y febrero de 1470, no habían descubierto ningún argumento favorable a la discutida legitimidad de Juana, y lógicamente debía de temerse que el reconocimiento de ésta como heredera iba a verse enormemente discutido, ya que por muy grave que pudiera ser el acusar a Isabel de haber celebrado su matrimonio en contra de la Iglesia, este argumento no invalidaba objetivamente sus derechos al trono.

Hasta el 28 de septiembre de 1470 Luis XI de Francia no otorga los últimos poderes al cardenal de Albi, así como a Oliveiro le Roux y a Jerónimo de Tours, para que pudieran concluir en Castilla las negociaciones sobre el matrimonio hispano-francés entre don Carlos de Guyena y doña Juana, con el maestre de Santiago, el conde de Plasencia y el arzobispo de Sevilla; estos poderes son confirmados el día 12 de octubre (15). El rey de Francia faculta, pues, a sus embajadores para que establezcan definitivamente la alianza con Castilla sobre la base de este matrimonio, que había comenzado a negociarse en el mes de julio.

Cuando Isabel y Fernando conocen la inminente llegada de la embajada francesa, y cuáles son sus propósitos, vuelven a escribir al rey el 18 de junio de este año, insistiendo en los mismos puntos que en las anteriores ocasiones, y le advierten que su postura no era debida al temor o a la cobardía, sino que únicamente pretendían evitar nuevas guerras en el reino, y que esto no se evitará si Castilla es entregada a manos extranjeras. Pero lo mismo que en las anteriores ocasiones el rey hizo caso omiso a sus ruegos y ofrecimientos, quizá esta vez con más razón que nunca, pues ahora ya veía por fin realizados sus deseos de casar a Juana con un poderoso príncipe europeo, como lo era el francés, y conseguir que sus derechos al trono fueran reconocidos, revocando el juramento prestado a su hermana doña Isabel (16).

En Castilla se espera la embajada francesa que llega en el mes de julio. Además del cardenal de Albi, Jerónimo de Tours y Oliveiro le Roux, llegaron el señor de Torcy, Juan de Estouteville, y los procuradores del duque de Guyena, don Bel-

(15) A. B. N., Frias, cat. 55, n.º 2.

(16) D. ENRIQUE DE CASTILLA, *ob. cit.*, cap. CXLIV.

trán, conde de Bolonia y de Auvernia, Juan de Albi, señor de Malicorne, el señor de Uré, Juan de Merichoz y Juan de Avenaño (17). Enrique les había estado esperando los últimos días en Coca, en compañía del maestro, del obispo de Sigüenza y del arzobispo de Sevilla (18). Cuando conoció la llegada de los embajadores, ordenó que se dirigieran a Medina del Campo donde él les recibiría.

La embajada francesa pasa por Burgos donde se encuentra el día 16 de julio, entreteniéndose en esta ciudad varios días para celebrar una entrevista con el obispo Juan Manrique (19). Desde aquí se dirige hacia Medina del Campo. En el camino el cardenal de Albi y todos sus acompañantes conocen la noticia del nacimiento de un hijo de Luis XI, el futuro Carlos VIII, lo que produjo entre ellos un grave disgusto, ya que de esta forma el de Guyena dejaba automáticamente de ser el heredero de su hermano (20). Pero a pesar de todo siguieron adelante con su embajada. Es curioso observar cómo ni a don Enrique ni a sus partidarios les importa el hecho, ya que siguen adelante en su propósito de casar a Juana con el duque de Guyena, aunque éste ya no fuera el heredero del reino de Francia.

En Medina del Campo se congregó por orden del rey toda la corte enriqueña, así como un gran número de grandes y prelados del reino que esperaban la llegada de la embajada francesa y una posible solución al grave problema que Castilla tenía planteado. Todos estos personajes, entre los que se encontraban el obispo de Sigüenza, el conde de Plasencia y duque de Arévalo don Alvaro de Estúñiga y su hermano don Diego, conde de Miranda, salieron al encuentro de los franceses, y el propio Enrique IV acudió también a recibir personalmente al cardenal de Albi (21). Después de la entrada en Medina del Campo de los embajadores franceses, que habían llegado a Castilla con 250 de a caballo, y una vez reunidos en el palacio real de la villa, el cardenal expuso el motivo de su embajada. En su discurso seña-

(17) J. B. SERRAS, *Enrique IV y la excelente señora llamada vulgarmente doña Juana la Beltraneja (1425-1539)*, Madrid 1912, pág. 210.

(18) MARQUÉS DE LA CADENA, *El gran cardenal de España don Pedro González de Mendoza*, Madrid 1842, pág. 76.

(19) J. VICENS VIVZA, ob. cit., pág. 275.

(20) DIEGO DE VALENA, *Memorial de diversas hazañas*, Madrid 1963, cap. LIV.

(21) J. ZURITA, ob. cit., fol. 174.

ló la tradicional amistad que siempre había existido entre Francia y Castilla, y solicitó la mano de Juana para el duque de Guyena, con el fin de que la unión entre ambos reinos continuase y se mantuviese firme. Pero no conforme con esto expresó graves acusaciones contra Isabel, y es aquí donde debió de publicar el hecho de que el matrimonio de los príncipes se había celebrado sin la necesaria bula de dispensa de consanguinidad. Don Enrique se mostró complacido con esta embajada y nombró al arzobispo de Sevilla, al maestro de Santiago y a Pedro González de Mendoza, para que contratasen y concluyesen la negociación. De esta forma comienza a tratarse este matrimonio que se concluye varios meses más tarde (22).

Ante esta nueva propuesta de Francia, Castilla se somete por regla general a la voluntad de Enrique, si bien se producen en el reino algunas manifestaciones de protesta, como es el caso de Vizcaya. El día 10 de julio el rey había escrito a los vizcaínos comunicándoles la llegada del licenciado Villalón con motivo de la embajada de Francia (23). Como contestación Vizcaya envía a decir a don Enrique que no consienta en este casamiento, pues de celebrarse ellos recibirían graves males por encontrarse muy cercanos al reino francés (24). Después de la celebración de los desposorios entre Carlos y Juana, Vizcaya mantendrá su protesta y terminará pasándose al lado de Isabel. Pero el rey se mantiene firme en su decisión y procura que el negocio llegue a concluirse lo más pronto posible, para dejar asentada, de una forma que él espera que será definitiva, su sucesión al trono. No piensa que Isabel, después de la acusación que se ha formulado contra ella, persista en defender sus derechos, y espera que el reino le abandone una vez que él, después de declarar cómo ha sido ella la que ha roto el pacto de Guisando, revoque este tratado y declare que es a Juana a quien corresponde realmente la sucesión de la corona. Esta esperanza de don Enrique es lógica teniendo en cuenta que los príncipes a mediados de 1470 no podían contar en Castilla de una forma incondicional más que con Avila, las tierras de su abuelo el almirante, las rentas, ya

(22) GALÍNDEZ DE CARVAJAL, ob. cit., pág. 368.

(23) JUAN TORRES FONTES, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia 1963, pág. 235.

(24) GALÍNDEZ DE CARVAJAL, ob. cit., pág. 375.

muy disminuidas, de don Alfonso Carrillo, y los dominios de los Manrique, y no todos, pues el conde de Treviño empezaba a dudar de su postura (25). Con estas cortas posesiones y la comprometida situación en que se encontraba el reino aragonés, no parecía verosímil que Isabel y Fernando pudieran realizar una larga resistencia contra las decisiones de su hermano.

Así pues don Enrique está decidido a jurar heredera a doña Juana y a casarla con el de Guyena. Por un lado el rey y el maestre pretenden la unión con Francia a través del matrimonio de la infanta, para lograr así una ayuda militar que obligue a los príncipes a abandonar Castilla, aunque en este aspecto van a ver fracasados sus planes pues no lo van a conseguir nunca. Por otro lado Enrique se ve inclinado hacia esta decisión a causa de las presiones de que es objeto por parte de don Juan Pacheco y de Luis XI de Francia. Además influyen en él sus sentimientos paternales hacia doña Juana, los cuales quedan de manifiesto a través de unos informes enviados por Coloma y Pedro de Vaca a Juan II de Aragón, en los que le comunican cómo el rey de Castilla ha escrito a los Mendoza interesándose por doña Juana, y recomendándoles que no coma ciertos alimentos como leche y fruta (26). Por todo esto don Enrique ha decidido ratificar el primer juramento realizado en Madrid a doña Juana como princesa heredera de los reinos de Castilla y León.

Esta niña doña Juana había nacido en febrero de 1462, y fue dada a luz por su madre, la reina doña Juana, en un acto público y solemne por voluntad del rey don Enrique. A los dos meses de su nacimiento fue jurada heredera del trono en las cortes celebradas en Madrid con este motivo; pero muy pronto sus derechos a la corona castellana comenzaron a ser combatidos, hasta que por fin en septiembre de 1468 el monarca la separó de la sucesión colocando en su lugar a su hermana doña Isabel, aunque en ningún momento negó que era hija suya. Fue después del matrimonio de los príncipes cuando don Enrique comenzó de una forma decidida y sin ninguna ocultación a rehabilitar a esta infanta, y aunque nunca había negado su paternidad, ahora

(25) LUIS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, "Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)", en *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal*, T. XV, Madrid 1964, pág. 300.

(26) J. VIGORS VIVES, ob. cit., pág. 275.

la publica en forma solemne a través de un juramento que sobre este aspecto realizan tanto él como la reina doña Juana.

Por su parte la reina siempre trató de defender a su hija, y los derechos de ésta a la sucesión del trono; como es sabido protestó ante el Papa por su separación de la corona en el acto de Guisando. A partir de esta fecha doña Juana está, lo mismo que su hija, en poder de los Mendoza, pero, temerosa de que esta familia apoye a doña Isabel, trata de huir de Trijueque, donde tenía fijada su residencia. En esta ocasión la huida fracasa, pues don Pedro de Castilla es sorprendido y apresado por los guardas de la reina, doblándose su vigilancia a partir de este incidente. Poco tiempo después doña Juana y su hija son trasladadas a Guadalajara con la intención de mantenerlas bajo una más estrecha vigilancia, para evitar cualquier posible accidente (27). Desde este lugar la reina y la infanta son conducidas hacia Valdebezoya, para la celebración del desposorio y del solemne juramento que se debía de hacer a Juana.

Mientras tanto, y una vez que los tratos con la embajada francesa han terminado, don Enrique vuelve a Segovia desde donde se dirige hacia el Valle del Lozoya el día 20 de octubre (28). Con anterioridad había recuperado para su causa la villa de Valladolid, de la que se habían apoderado los príncipes y sus partidarios, y tomó ciertas medidas con el fin de evitar las luchas que algunos nobles mantenían entre sí. También don Enrique celebra cortes en Segovia para tratar del difícil problema monetario, ya que la moneda castellana se encontraba en gran parte adulterada (29). Es decir que el rey, antes de renovar el juramento a doña Juana, trata de pacificar el reino y de solucionar los más graves problemas que Castilla tiene planteados, aunque ni antes ni después de Valdebezoya va a lograr conseguirlo.

Don Enrique, desde Segovia, pasando antes por Sotosalbos, dispuesto a retirar de la herencia a Isabel, se dirige el 20 de octubre hacia el monasterio de El Paular. Por su parte los Mendoza llevaron a la reina y a su hija doña Juana desde Guadalajara a Buitrago. Por fin, el viernes 26 de octubre, el rey con toda

(27) FRANCISCO LÓPEZ SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendoza en los siglos XV y XVI*, T. II, Madrid 1942, pág. 135.

(28) J. TORRES FERRÁS, ob. cit., pág. 238.

(29) J. B. SERRAS, ob. cit., pág. 239.

su corte, en total unas 250 personas, entre las que se encontraban el maestro de Santiago, el arzobispo de Sevilla, los duques de Arévalo y Valencia de Don Juan, y los condes de Benavente, Miranda, Ribadeo y Santa Marta, se dirige hacia el valle de Lozoya, donde se reúnen, en el lugar conocido con el nombre de Santiago, situado entre Bufrago y Lozoya, con la embajada francesa y con la comitiva de los Mendoza. Estos llevaban en su poder a la reina doña Juana y a la infanta, acompañadas por el marqués de Santillana y los condes de Tendilla y Coruña, don Juan y don Pedro Hurtado de Mendoza (30).

Una vez reunidos, los acompañantes de la reina besaron la mano del rey en señal de reconocimiento, mientras que los acompañantes de don Enrique besaron la de doña Juana y la de su hija. A continuación el rey ordenó al licenciado Antón Núñez de Ciudad Rodrigo que leyera una escritura firmada y sellada por él, en la que exponía que Isabel había perdido sus derechos al trono a causa de su conducta después del juramento de Guisando, y que estos derechos correspondían a su hija doña Juana. Pedía que por lo tanto se le prestara de nuevo este juramento. Después de la lectura de esta carta, el cardenal de Albi mostró una bula del papa Paulo II, seguramente falsa, a través de la cual se absolvía el juramento que dos años antes el reino había prestado a Isabel (31). La declaración del rey no debía de ser suficiente para los franceses, ya que una vez terminada la lectura de estos documentos el cardenal de Albi tomó el juramento que prestaron tanto Enrique como doña Juana de Portugal, de que Juana era hija de ambos, y no sólo de la reina (32). Con este juramento, la principal exigencia de Francia para acceder al casamiento de don Carlos de Guyena con la infanta castellana quedaba satisfecha, sobre todo después de que los presentes prestaron a Juana su juramento como heredera.

Una vez finalizada esta primera parte del acto, a través de la cual doña Juana recuperaba la herencia de Castilla, se procedió a su casamiento por poderes con el infante don Carlos, después de que el conde de Bolonia presentó los poderes que traía

(30) D. ENRIQUE DE CASTILLA, ob. cit., cap. CXLVII.

(31) J. Zurra, ob. cit., fol. 176.

(32) DIEGO DE CULMOMARES, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, T. II, Segovia 1979, pág. 96.

del duque de Guyena. El desposorio fue celebrado por el cardenal de Albi, que tomó las manos de Juana y del conde de Bolonia, declarándoles desposados, levantándose de este acto el consabido documento notarial. Señala este documento que el duque de Guyena estaba representado en el acto por el conde de Bolonia y de Auvernia, don Beltrán, embajador y procurador del duque, y que el rey dio su consentimiento a Juana para que el desposorio pudiera celebrarse. Después de la pregunta de rigor formulada por el cardenal a ambos contrayentes, sobre si deseaban el matrimonio, don Beltrán y doña Juana prometieron por su fe y palabra de príncipes, que cuando la princesa —a la que el documento titula como única hija y princesa y señora heredera del rey de Castilla— tuviera la edad conveniente, el matrimonio se consumaría y ratificaría. El acta está firmada por el notario público Juan Rodríguez del Castillo (33).

Por fin don Enrique ve a su hija jurada heredera de Castilla y desposada con el hermano del rey de Francia. Parece que en la negociación de este matrimonio Luis XI exigió la entrega a Francia de varias villas litorales castellanas (34), y que por su parte don Enrique pidió al monarca francés el envío de tropas a Castilla para poder expulsar del reino a los príncipes don Fernando y doña Isabel (35). Pero ninguna de estas dos cláusulas se vieron cumplidas. Sin embargo la promesa de Enrique IV referente a que el duque de Guyena sería titulado príncipe de Castilla sí que se cumplió. En este mismo mes de octubre don Enrique otorgó una cédula a través de la cual ordenaba que después de ratificados los desposorios de doña Juana con el hermano del rey de Francia, éste fuera llamado e intitulado príncipe

(33) En este acta notarial se especifica que en el desposorio estuvieron presentes además del rey y de la reina doña Juana, el cardenal de Albi, el señor de Torcy, Juan de Estouteville, el maestro Oliveto, maestro de cuentas y miembro del Consejo del rey de Francia, don Beltrán, conde de Bolonia y de Auvernia, Juan de Malicorne, el maestro Juan de Merichón señor de Ure, y Juan de Avendaño, así como Fonseca, Pacheco, don Alvaro de Estániga, don Diego Hurtado de Mendoza, Don Rodrigo Alonso Pimentel, el obispo de Sigüenza, don Juan de Aquina, duque de Valencia de Don Juan, los condes de Miranda y Tendilla, Andrés de Cabrera, y Fernando Pareja, adelantado mayor de Galicia, el doctor Pedro González de Avila, el licenciado Antón Núñez de Ciudad Rodrigo, y el doctor de Madrid (Documento publicado por Surcos, ob. cit., pág. 219-226).

(34) CARMelo VÍÑAS MEX, "De la Edad Media a la Moderna, el Cantábrico y el estrecho de Gibraltar en la empresa política española", en *Hispania*, 1940, pág. 81.

(35) J. B. SURCOS, ob. cit., pág. 226.



de León y de Castilla y príncipe de Asturias (36). Es decir, que se le da la categoría de heredero de la corona de Castilla por el hecho de casarse con la infanta doña Juana, pero especificando que esto no será después del acto recién celebrado, sino una vez que el desposorio sea ratificado.

Una vez finalizado este acto, el rey y la princesa se dirigen junto con la reina al monasterio de El Paular, mientras que el resto de los participantes se quedaron repartidos en otros lugares del valle del Lozoya. Al día siguiente se dirigieron hacia Segovia, pero al ser sorprendidos en el camino por una fuerte tempestad, don Enrique, su mujer y la infanta tuvieron que quedarse refugiados en el bosque de Valsabín, no pudiendo realizar su entrada en Segovia hasta el lunes siguiente, 29 de octubre, día en el que se efectuó un solemne recibimiento (37). Desde esta ciudad los reyes enviaron varias cartas al reino anunciando el acto celebrado en Valdelezoya, y ordenando que doña Juana fuera jurada de nuevo heredera de la corona castellana.

Así pues el día 26 de octubre de 1470 Juana fue reconocida por segunda vez sucesora y heredera de la corona de Castilla, y fue revocado el juramento que dos años antes se había prestado a la princesa Isabel. Durante la celebración del acto de Valdelezoya don Enrique ordena que sea leída una carta suya en la que expresa cómo por derecho divino y natural la sucesión del reino pertenece a su hija legítima doña Juana, a la que ya había mandado jurar cuando el reino de Castilla se encontraba en paz. Señala que cuando Isabel se redujo a su servicio decidió nombrarla heredera con el fin de pacificar el reino y con la esperanza de que ella permaneciera en su servicio y obedeciera sus órdenes; pero dado que la infanta ha hecho todo lo contrario de lo que de ella se esperaba y que el juramento que se le prestó iba en detrimento de doña Juana, ordena que aquel nombramiento sea dado por nulo. Después de jurar que Juana es hija suya, legítima y natural, manda que sea ratificado el primer juramento que se le prestó, que la vuelvan a jurar de nuevo y que tengan por heredera a Juana en lugar de Isabel (38).

(36) A. G. S., *Diversas de Castilla*, leg. 9, n.º 85.

(37) J. Zúñiga, *ob. cit.*, fol. 276.

(38) *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, T. II, Colección diplomática, compuesta y ordenada por la Real Academia de la Historia, Madrid 1835-1913, CLXXXIX, pág. 618-621.

Después de esta declaración del rey se procedió al juramento de la nueva heredera de Castilla. Según el documento de este acto, fechado en Valdelezoya el 26 de octubre, una vez que el rey ha anulado el juramento realizado a Isabel, la reina doña Juana jura a Dios, a la Virgen y sobre los evangelios que Juana es hija suya y del rey, y que siempre la ha tenido como tal, y lo mismo hace su marido don Enrique, declarando que siempre tuvo a doña Juana por hija suya. Ratifica el juramento que se le prestó en Madrid cuando sólo contaba dos meses y ordena a todos los grandes y prelados, así como a todos sus reinos que presten a Juana el debido juramento y reconocimiento como heredera. A continuación los nobles proceden a hacer aquello que se les pide y así Pacheco, Fonseca, don Alvaro de Estúñiga, el marqués de Santillana, el obispo de Sigüenza, don Juan de Acuña, el conde de Miranda, el de Tendilla, el doctor Pedro González de Avila, y otros grandes y prelados declaran que libremente aprueban y ratifican el primer juramento hecho por ellos a doña Juana como princesa, heredera y sucesora de los reinos de Castilla y León, y que le juran de nuevo como tal, asegurando que en adelante la tendrán a ella como heredera y que no aceptarán como tal a doña Isabel. A continuación prestan este juramento varios de los procuradores de las ciudades allí presentes, tales como Iñigo Díaz de Arceo, procurador de Burgos, el licenciado Antón Núñez de Ciudad Rodrigo, contador mayor del consejo del rey y procurador de Salamanca, Alvaro de Braacamonte, procurador de Avila, Juan de Mendoza por Guadalajara, el doctor Garcí López de Madrid por Valladolid y Rodrigo de Morales procurador de la ciudad de Soria. El documento aparece firmado por el notario público con autoridad apostólica y real Juan Rodríguez del Castillo, que atestigua todo lo allí contenido (39).

De esta forma Juana pasa a ser reconocida heredera del trono de Enrique, siendo jurada por los miembros de la familia de los Mendoza, como claramente figura en este documento, a pesar de que en alguna ocasión se haya sostenido el argumento contrario, tratando de favorecer así a doña Isabel. Después de este acto, los Mendoza entregan al rey a la infanta doña Juana. Este a su vez le dejará en manos de don Juan Pacheco, que de

(39) Documento publicado por SIMÓN, *ob. cit.*, pág. 212-219.

esta forma no sólo ve cumplidos sus planes con el juramento a ella prestado, sino que al conseguir la guarda de la nueva princesa ve aumentado su poder y autoridad en el reino (40).

Después de ratificado el juramento a doña Juana y de celebrado su desposorio con el duque de Guyena, y una vez que todos estuvieron de regreso en Segovia, el cardenal de Albi y los embajadores franceses, recibieron importantes presentes del monarca castellano, antes de que iniciaran su camino de regreso a Francia. En este viaje de vuelta la embajada de Luis XI fue acompañada hasta Burgos por el obispo de Stigienza, don Pedro González de Mendoza, y por una nutrida hueste, ya que se temía un posible ataque de los partidarios de doña Isabel, como venganza por haberle sido arrebatada la herencia a su protegida (41). Pero esta protección resultó inútil pues ni el arzobispo don Alfonso Carrillo, ni ningún miembro de su partido, realizaron el más mínimo atentado contra el cardenal de Albi ni contra sus acompañantes.

Así pues don Enrique había visto por fin cumplidos sus deseos hacia doña Juana y había conseguido sacar a ésta del poder de los Mendoza. Esta familia no quedó sin recompensa, no sólo por haber entregado tan importante prenda, sino también por haberla guardado tan eficazmente durante mucho tiempo. De esta forma el marqués recibe de Enrique IV las villas del infantado —Alcocer, Salmerón y Valdeolivos— con el título de duque de ellas, así como otras villas pertenecientes al obispado de Cuenca. Estas posesiones habían pertenecido hasta entonces a doña María de Luna, condesa de San Esteban, que estaba casada con el hijo del maestre de Santiago, don Diego López Pacheco, marqués de Villena, recibiendo en equivalencia de ellas la villa de Requena con todos los derechos del puerto (42). Por este procedimiento don Enrique consigue satisfacer los deseos de los Mendoza que aspiraban a la posesión de estas villas, y no enemistarse con el hijo del maestre, lo que podría ser grave para él.

(40) F. DEL PUIGAR, ob. cit., cap. II.

(41) PEDRO DE SALAZAR Y MENDOZA, *Crónica del gran cardenal de España don Pedro González de Mendoza*, Toledo 1825, fol. 101.

(42) J. ZURRA, ob. cit., fol. 175.

Mientras esto sucede en Castilla, en Francia el duque de Guyena celebra con alegría sus desposorios con Juana, pero no realiza ni el más leve ademán de prepararse para intervenir en el reino castellano, tal y como se había estipulado, y a pesar de que don Enrique había escrito a sus súbditos el 30 de octubre desde Segovia, ordenando que se hiciera la guerra a los ingleses, grandes enemigos de Francia (43). El monarca castellano, impaciente por este hecho que cree un simple retraso en el cumplimiento de lo pactado, hace urgentes demandas de auxilio al de Guyena el día 8 de diciembre, en las que le ofrece incluso la entrega de la ciudad de Avila. También por estas mismas fechas Luis González de Atienza se dirige a Francia a visitar a Luis XI con este mismo motivo. Pero ni la embajada de Atienza, ni los requerimientos de Enrique IV al hermano del monarca francés surten el más mínimo efecto (44).

El duque de Guyena olvida pronto su desposorio con la castellana, y desde comienzos de 1471 se encuentra en relaciones con el duque de Borgoña, uno de los principales enemigos de su hermano. Aunque Luis XI trataba de alagarle titulándole príncipe de Castilla, muy pronto renuncia a la sucesión castellana que no le interesa, e intenta casarse con la hija y heredera de Carlos el Temerario, doña María de Borgoña. El 20 de agosto de 1471 Luis XI sabía ya, no sólo que su hermano había entablado negociaciones con el duque de Borgoña, sino también que había enviado a Roma al obispo de Montaubán para lograr del Papa una dispensa de todos los juramentos que había prestado, así como de su desposorio con doña Juana de Castilla. Por esta causa el rey de Francia escribe en esta fecha a Lorenzo de Médici, con el fin de que estorbe en lo posible los planes de su hermano; pero no consigue que el de Guyena se pliegue a su voluntad (45). Por fin al año siguiente, el 24 de mayo, el duque de Berry y Guyena muere en la villa de Bayona, perteneciente al ducado de Guyena, sin haber conocido a la que debía de ser su esposa, e incluso sin interesarse lo más mínimo por ella, hasta

(43) J. TORRES FORTES, ob. cit., pág. 236.

(44) LUIS SUÁREZ BERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica*, T. I (1469-1481), Valladolid 1965, pág. 57.

(45) J. B. SIROZA, ob. cit., pág. 227-228.

el punto de que había intentado casarse con la heredera borgoñona.

Ante la muerte de don Carlos de Guyena, en Francia, y también en Castilla; se pensó que ésta se debía a un envenenamiento ordenado por Luis XI que tenía los manejos que su hermano estaba realizando contra él. Pero la muerte de este duque no entristeció demasiado a Enrique IV, pues sospechaba ya que su matrimonio con doña Juana no se vería nunca consumado, con las funestas consecuencias que tanto para él como para su hija la infanta podría traer este hecho. Por esta causa don Enrique se sintió incluso aliviado y no tardó en pensar en un nuevo matrimonio para Juana, esta vez con el rey de Portugal, don Alfonso, el cual había sido el principal pretendiente a la mano de Isabel (46). Así pues, a los dos años de su desposorio, y sin llegar a conocer a aquel que debía de ser su marido, la infanta doña Juana queda nuevamente disponible para comenzar a preparar un nuevo enlace matrimonial, en el que ella y el trono de Castilla jugaban un papel importante.

De esta forma el proyectado y tan deseado matrimonio de doña Juana con el duque de Guyena fracasa, lo mismo que fracasará su sucesión al trono, a pesar de los esfuerzos que Enrique realiza por entregárselo. En este sentido, después de despedida la embajada francesa, el rey escribe a las distintas ciudades del reino, con el fin de que reconozcan heredera a su hija. Así el día 3 de noviembre, desde Segovia, comunica la noticia a Toledo, explicándoles todo lo sucedido en el valle de Lozoya y sobre todo cómo en aquel lugar doña Juana fue jurada por los grandes y procuradores del reino como su legítima heredera, por lo que les pide que aprueben y ratifiquen el primer juramento que prestaron a la infanta realizándole de nuevo, para lo cual los anuncia el envío de su chanciller García de Alarcón (47). En este mismo sentido y con la misma intención de anunciar lo sucedido en Valdebezoya y de rogar que Juana sea jurada como su sucesora, Enrique escribe también a Vizcaya el día 8 de este mismo mes (48). Y no conforme con anunciar a Castilla el reco-

(46) F. DE PULGAR, *ob. cit.*, cap. IV.

(47) *Memorias*, CLXXX, pág. 621-622.

(48) J. TORRES FERRÁS, *ob. cit.*, pág. 238.

nocimiento de doña Juana, el monarca se dirige también al reino de Valencia con el mismo propósito.

Efectivamente, el día 29 de noviembre Juan de Haro se presenta ante los jurados valencianos con una carta del rey castellano fechada el día 8 del mismo mes. En ella don Enrique expone al reino de Valencia cómo su hermana doña Isabel ha perdido su condición de princesa de Castilla por no haber cumplido todo aquello que juró en Guisando, y les ruega que colaboren con él para pedir a Fernando que abandone sus reinos, ya que este príncipe se había casado con Isabel sin su consentimiento, e incluso sin la necesaria bula papal, por lo que necesariamente tenía que abandonar Castilla. Asimismo les advierte que dado que él ha pedido al príncipe aragonés que abandone sus reinos, y Fernando no sólo no ha obedecido sus órdenes, sino que además ha reunido gente en su contra, que si Juan II de Aragón no obliga a su hijo a retirarse de Castilla, no le quedará más remedio que hacerle la guerra abiertamente. Colocados ante esta situación, los valencianos, siempre fieles al rey de Sicilia, no supieron hacer otra cosa sino desentenderse del asunto. Ponen en duda la autenticidad de la carta, después de señalar que ésta iba dirigida a los diputados, consejo y consejeros de Valencia, y no a ellos, que como jurados no tenían representación del consejo ni de la Universidad del reino, tratando de resolver la situación con esta ambigua respuesta (49).

Una vez que el juramento de Juana fue comunicado al reino, era necesario que el mismo fuera realizado por las cortes para que tuviera validez oficial el nombramiento de la infanta como princesa heredera. Con este propósito el rey escribe también a las ciudades del reino pidiendo el envío de procuradores para las cortes que próximamente espera realizar. Desde Segovia, el día 24 de diciembre, escribe a Madrid, para pedir que envíen procuradores a esta ciudad para el día 1 de febrero, fecha en la que espera celebrar cortes para que Juana reciba el juramento del reino, y ordenar los asuntos referentes a la fabricación de nueva moneda, que se propone acuñar en sus tres calidades de oro, plata y vellón, así como para tratar de otros asuntos referentes

(49) MANUEL DANTONA, "Tres documentos inéditos referentes al matrimonio de los Reyes Católicos", en *Boletín de la R. A. H.*, 1902, pág. 138-139.

a la gobernación de su reino (50). Una carta semejante es enviada también a Toledo el mismo día, pidiendo igualmente que los procuradores estén en Segovia el día 1 de febrero de 1471 (51). Es fácil presumir que otras cartas con el mismo contenido serían también enviadas a las restantes ciudades del reino. El rey, por lo tanto, pretende que las cortes juren a su hija, pero, lo mismo que sucedió con Isabel, esta reunión de cortes debió de ser disuelta antes de que este juramento fuera prestado. Las cortes de Segovia se celebraron realmente, pues aunque no se conserva su cuaderno son mencionadas en las de Santa María de Nieva de 1473, pero el que las cortes se celebraran no significa que sus procuradores juraran a Juana heredera del reino. La prueba la tenemos en el hecho de que doña Juana en el manifiesto publicado el 30 de mayo de 1475 no menciona este hecho, lo que no hubiera podido dejar de hacer, en el caso de que realmente le hubieran prestado este juramento, sobre todo teniendo en cuenta que su adversario, la princesa doña Isabel, no había conseguido nunca el que las cortes la reconocieran como heredera del reino, y de esta forma los derechos al trono de la infanta se hubieran visto grandemente fortalecidos contra los de su tía (52).

Pero la política de Enrique iba más lejos de la simple comunicación al reino del reconocimiento de doña Juana en Valdelezo, y del juramento de ésta en las cortes. El rey sabía que necesitaba derrotar a su hermana y despojarla de todos sus partidarios, pues de otra forma la victoria de Juana como heredera no podría ser nunca realidad. Por esto escribe a Valencia, y por esto también escribe una carta patente al reino en la que explica el por qué de su acción y las causas por las que a su hermana doña Isabel no podía corresponderle ya la herencia castellana. Esta carta del rey no se nos ha conservado; únicamente la cita Palencia en sus "Décadas", pero sin transcribirla (53). Según este cronista en esta carta don Enrique acusaba a Isabel de no haber cumplido lo prometido en Guisando y no solamente esto, sino que también le acusa de haberse casado sin la necesaria bula de dispensa, con un príncipe extraño y odioso para Castilla, sin te-

(50) Archivo de la villa de Madrid, A. fol. 8v-9v.

(51) *Memorias*, CLXXXIII, pág. 625-626.

(52) J. VICENS VIVES, *ob. cit.*, pág. 282.

(53) A. DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, Madrid 1903, Década II, libro III, cap. V.

ner su consentimiento, a pesar de que ella era menor de edad y lo necesitaba según las leyes del reino, por ser él su hermano mayor y por haber quedado en su poder después del pacto de Guisando. Es decir, Enrique acusaba a su hermana no sólo de faltar a su juramento, sino también de haberse casado en contra de las leyes de la Iglesia ya que a pesar de estar unida a Fernando por un lazo de consanguinidad en tercer grado, había celebrado su boda sin bula de dispensa y con el agravante de que le había prometido, antes de que abandonara Ocaña, cuando se dirigió hacia Andalucía, que no haría nada referente a su matrimonio en el tiempo que él estuviera ausente. La acusa también de contravenir las leyes del reino que señalan que las doncellas menores de 25 años tienen que casar de acuerdo con la voluntad de sus padres o hermanos mayores, en caso de faltarles aquéllos, y no sin este requisito.

La princesa Isabel no mantuvo silencio ante la acusación de su hermano, sino que ella también dirigió una circular al reino en la que no sólo explica su comportamiento, sino que da su visión de los hechos a partir de la fecha de la muerte de su hermano don Alfonso, exponiendo con toda claridad cuáles son y por qué sus derechos a la sucesión de Castilla.

Antes de este suceso, la postura de los príncipes había sido de amistad hacia el rey en un intento de conseguir su unión con Enrique, llegando incluso a pedirle una reunión de grandes, prelados y procuradores del reino que resolviera el problema sucesorio, prometiendo su sujeción a la decisión que por ellos fuera tomada. Pero don Enrique hace caso omiso de estas peticiones y se muestra poco propicio a acceder a los ruegos de su hermana. Es decir, los príncipes se muestran deseosos de resolver el problema sucesorio por una vía pacífica, mientras que el rey lo único que quiere es obtener el reconocimiento de Juana como heredera, e incluso se muestra inclinado hacia un enfrentamiento armado contra los príncipes, si éstos no abandonan el reino por su propia voluntad, tal y como queda de manifiesto en las capitulaciones matrimoniales firmadas con el duque de Guyena.

Después de la publicación de la carta patente de Enrique, en la que el rey efectúa numerosas acusaciones contra su hermana, la postura de Isabel y Fernando no va a cambiar radicalmente. Siguen manteniendo su deseo de evitar un enfrentamiento arma-

do con su hermano, pero dejan de insistir junto al rey sobre su reconocimiento y la princesa escribe una carta al reino, en la que se defiende de todas las acusaciones de que ha sido objeto por parte de su hermano y mantiene sus derechos al trono por encima de los de Juana, con una convicción profunda y enérgica. Isabel había quedado en mala situación después de las declaraciones de Enrique y por esta causa ella también escribe una carta pública a Castilla, a través de la cual trata de recobrar su antigua posición en el reino.

La fecha exacta de la carta de Isabel es dudosa; en primer lugar hay que señalar que la publicada en la Colección Diplomática de Enrique IV, sacada de una copia del archivo del marqués de Valdeflores, y conservada en la Real Academia de la Historia (54), lleva la fecha del 1 de marzo de 1471 en Valladolid. La conservada en el cartulario real de Murcia está fechada el día 21 de este mismo mes en Medina de Rioseco. Esta segunda fecha es la que nos parece más exacta, sobre todo si tenemos en cuenta el dato que nos ofrece Vicens Vives, según el cual la carta estuvo expuesta en la puerta de la catedral de Burgos el día 30 de marzo (55), lo que sería una fecha demasiado lejana de su redacción, si esta hubiera sido realizada el día 1 de ese mes.

Antes de analizar el contenido de esta carta de la princesa, hemos de señalar otro hecho, y es que mientras la copia conservada en la Real Academia de la Historia y publicada en la Colección Diplomática (56) coincide con el texto de la conservada en el archivo municipal de Murcia (57), las dos se diferencian esencialmente, puesto que la segunda lleva incluida el acta notarial de Guisando. Por esta razón vamos a referirnos a este documento en lugar de hacerlo al de la Colección Diplomática.

En esta carta Isabel se titula princesa de Castilla y de Aragón y reina de Sicilia, es decir, desde el primer momento realiza su condición de heredera de Enrique IV, que es lo que va a tratar de afirmar a lo largo de todo el documento. Comienza la princesa por exponer cómo después de su matrimonio con don

(54) R. A. H., Cole. Salazar, N. 44, fol. 57v-62r.

(55) J. VICENS VIVES, *ob. cit.*, pág. 238.

(56) *Memorias*, CLXXXVII, pág. 620-639.

(57) A. M. Murcia, Registro de cartas reales (1458-1478), fol. 211-219, publicada por J. TORRES FOMBS, "La contratación de Guisando", en *Anuario de estudios medievales*, 1965, pág. 418-421.

Fernando, tanto ella como su marido han mantenido una postura de paz y de calma, basada en la confianza que ambos tenían en la justicia de aquello que habían solicitado de don Enrique, pensando que el rey no podría negárselo. Así mismo manifiesta su sorpresa e incluso su dolor por la carta que el monarca ha enviado al reino, narrando los hechos acaecidos desde el nacimiento de Juana, lo sucedido en Guisando, y cómo ella no había cumplido todo lo allí prometido, olvidándose en cambio de las cosas que a ella misma le fueron prometidas y no cumplidas, y exponiendo también las causas por las cuales era retirada de la herencia, para ser sustituida por Juana, a la que ha renovado el juramento que le fue prestado en Madrid en 1462.

A continuación Isabel pasa a contestar estos dos puntos de la carta de Enrique: el nacimiento de Juana y su juramento, y el pacto de los Toros de Guisando, dándonos su propia visión de los hechos. Sobre lo primero manifiesta que efectivamente todo el reino sabe que Juana fue jurada en Madrid, pero que también es conocido en el reino que la mayor parte de los grandes que le prestaron este juramento realizaron antes sus protestaciones ante notarios apostólicos y reales, manifestando que lo hacían, no por convicción, sino obligados a ello por el temor que sentían hacia el rey, ya que ni entonces ni ahora Juana era considerada como hija de Enrique, ni en Castilla ni fuera de este reino. Llega a amenazar a su hermano al señalar que si es necesario puede mostrar algunas de estas escrituras de los personajes más importantes del reino, con el fin de que este hecho quede totalmente claro.

Pasa después a analizar el pacto de Guisando y las vistas que allí tuvieron lugar, pero antes deja bien claro que al morir su hermano don Alfonso ella quedaba como reina de Castilla, y que si hubiera querido usar este título podía haberlo hecho sin problemas, ya que era apoyada por la mayor parte de los prelados, grandes, ciudades y villas que se encontraban bajo la obediencia del infante, las cuales se pusieron a su servicio y se mantuvieron en él mucho tiempo después. De esto, dice, pueden dar testimonio las propias ciudades. De esta forma la princesa trata de dejar bien claro que si se sometió a don Enrique, no lo hizo por necesidad o porque se encontrara sola y necesitara de él, sino que lo hizo renunciando al título de reina que fácilmente

podía haber tomado, mirando únicamente los intereses del reino y de su hermano el rey. Como dice unas líneas más abajo, acudió a la obediencia de don Enrique abandonando aquello que podía haber tenido, y prometiendo a su hermano y a su bando ciertas cosas, pero recibiendo también de él importantes promesas. De esta forma, a través del contenido de esta carta, y sobre todo de este párrafo, quizá el más importante de ella, puede llegarse a la conclusión de que Isabel abdicó del título de reina, que según ella misma la correspondía al morir el infante don Alfonso, únicamente por buscar la paz del reino de Castilla y el bien de su hermano don Enrique, aunque es claro que también lo hizo impulsada por algunos miembros del antiguo partido alfonsino, y para asegurarse de una forma definitiva y pacífica su reinado sobre Castilla.

Una vez expuestas las razones por las que decidió unirse al rey, y después de dejar bien claro que lo hizo por su propia voluntad, sin verse obligada a ello por ningún motivo, resume las promesas que recibió en el tratado firmado con su hermano. Incluye a continuación el acta notarial de las vistas celebradas en los Toros de Guisando, con el fin de que no quede ninguna duda sobre el juramento que allí recibió de ser tenida en adelante por princesa heredera de Castilla, después de que el primer juramento prestado a Juana fue revocado por el propio rey con la aprobación de la autoridad apostólica ejercida por el legado "a latere" del Papa, Antonio Jacobo Veneris. El mismo legado aprobó el juramento y la fidelidad a ella prestados por su hermano don Enrique y por todos los presentes, al tiempo que interpuso su autoridad para que estos juramentos fueran guardados por siempre, sin que nunca pudieran ser quebrantados.

Dice que después de todo esto se fue con su hermano y con el conde de Plasencia, el maestre y el arzobispo de Sevilla, a Ocaña, donde permaneció por un período de nueve meses, pidiendo que se le cumpliera aquello que le había sido prometido en Guisando, pero sin conseguirlo. Señala cómo durante ese período se intentó casarla en contra de su voluntad, con el rey de Portugal, llegando a amenazarla con encerrarla en el alcázar de Madrid si persistía en su negativa sobre este asunto, para lo cual se puso gente armada en el palacio en que residía, si bien no se

llegó a tal extremo, gracias a la posición, siempre ambigua, del maestre de Santiago.

Por estas causas, así como porque se le amenazaba con la pérdida de la sucesión si no hacía lo que se le pedía, y porque se daba cuenta del gran peligro en que se encontraba, sobre todo después de que se había jurado al arzobispo de Lisboa sobre la Hostia Consagrada que su casamiento con el pretendiente portugués se realizaría de grado o por fuerza, decidió abandonar Ocaña. Para ello aprovechó el viaje de Enrique a Andalucía, negándose a acompañar a su hermano en este viaje y a permanecer en los lugares que éste le indicó, en compañía de 300 lanzas, pues aquello resultaba para ella una verdadera prisión. Resalta además que no dio al rey ninguna seguridad que la obligase a permanecer en Ocaña, aunque éste afirme lo contrario. Después de esto pasa a narrar todo lo que sucedió a partir de este momento, hasta que tuvo lugar la celebración de su matrimonio con don Fernando, que dice se realizó ante la Iglesia.

Para defender su postura sobre la cuestión matrimonial, en lo referente a la afirmación de su hermano de que las leyes de Castilla ordenan que las doncellas menores de 25 años tienen obligación de contraer matrimonio de acuerdo y con el consentimiento de sus padres o hermanos mayores y con personas a ellos gratas, bajo la pena de perder la herencia, se apoya en las leyes de la Iglesia. Afirma que éstas derogan todas las cláusulas indicadas por el rey, pues no permiten que en los matrimonios exista ninguna obligación ni aprémio, sino que por el contrario defienden la entera libertad de los contrayentes. Señala además que ella no quedó bajo la autoridad de Enrique, sino bajo la de su madre, y que por esta razón no tiene por qué perder la sucesión al trono. Dice también que el rey, que la ha acusado de casarse sin dispensa canónica, no puede ser juez en un asunto de este tipo, y que ella, por su parte, tiene la conciencia tranquila sobre este particular. Por fin señala que Fernando no es un príncipe ni odioso ni extraño a Castilla, sino que por el contrario es el más conveniente para el reino por un gran número de causas. Y termina este apartado con la afirmación de que el rey de Sicilia se casó con ella con la intención de servir y obedecer a don Enrique como a un verdadero y auténtico hermano.

La princesa pasa después a refutar las restantes acusaciones formuladas por Enrique IV contra ella. Frente a la afirmación de éste de que ha tenido que hacer una gran cantidad de mercedes y de que se ha visto en la obligación de enajenar numerosos vasallos y rentas del patrimonio real por su causa, sostiene que esto no ha tenido que hacerlo por su causa ni por la de su marido, ya que antes de la celebración de su matrimonio y de su reconocimiento como heredera son muchas las mercedes y enajenaciones que ha realizado. Indica que las donaciones que ha efectuado, más que a su comportamiento, se deben a la necesidad que su hermano tiene de atraerse partidarios a su causa y a la de doña Juana. Refuta también el argumento enriqueño de que se hayan producido escándalos en las distintas ciudades y villas del reino por parte de sus partidarios, y pone como testigos a las propias ciudades castellanas.

Por fin alude a la causa de doña Juana, y señala en primer lugar que el juramento de Guisando, que el rey ha absuelto por ser contrario a los intereses de esta infante, permanece todavía en pie, ya que fue realizado bajo la autoridad apostólica, sobre la que los reyes no tienen ningún poder. Indica que aunque la reina doña Juana ha jurado que Juana es hija de ambos cónyuges, por otros testigos dignos de fe, e incluso por escrituras auténticas, puede ser sostenido lo contrario. Señala además que es lógico que la madre trate de defender los intereses de su propia hija, por lo que su opinión y sus juramentos en este sentido no tienen la suficiente validez. Por fin, sobre la orden de Enrique referente a que se jure a Juana como heredera de la corona de Castilla, y se anule el juramento que le fue prestado a ella, señala que el rey, tampoco en este asunto puede ser juez, y expone que a esta resolución se llegó con el consejo de personas extrañas al reino, sin que fuera oída ella, a pesar de las numerosas ocasiones en las que insistió sobre este punto, causa por la que el reino no puede considerarse obligado a obedecer esta orden real.

Para terminar ruega a toda Castilla que suplique a su hermano que no trate de añadir más daños a sus reinos, y que para solucionar este problema se digne concederles, a ella y a su marido, la audiencia que le han pedido, entregando la resolución de esta cuestión a una comisión arbitral con el fin de evitar una po-

sible guerra, que amenaza ya al reino; les pide también que si don Enrique persiste en su postura y sigue rechazando sus peticiones, que sean ellos quienes procuren que el asunto sea analizado por los tres estados del reino, señalando que es una infamia para Castilla que el rey les entregue una heredera a la que no corresponde el trono. Por fin, lo mismo que antes amenazara a don Enrique, amenaza ahora a todo el reino, esta vez con un asunto espiritual, al advertirles que Dios les pedirá cuentas si aceptan a una heredera a la que no corresponde el trono, por haber consentido en ello, mientras que tanto ella como su marido quedarán libres de culpa, puesto que se han sometido a las razones de la justicia, tal y como a todo el reino queda claro y manifiesto. La carta aparece firmada por la princesa y por su secretario Alfonso de Avila.

Cuando Enrique conoce la carta de la princesa, su conducta permanece inmutable y cada vez se muestra menos decidido a volver a su antigua amistad con doña Isabel. Por este motivo, a partir de este momento, se llega a un total enfrentamiento entre ambos hermanos, en el que ninguno de los dos se muestra decidido a renunciar a aquello que cree sus derechos y de lo que espera que el reino y sus propios intereses salgan beneficiados.

Una vez analizada esta carta, varias conclusiones se pueden sacar acerca de la conducta de Isabel. Resalta en primer lugar la convicción profunda de la princesa sobre sus derechos al trono, convicción que ella misma apoya en las leyes divinas y que cree que es defendida por Dios, ya que está convencida de la ilegitimidad de doña Juana. En segundo lugar podemos señalar que Isabel se apoya siempre en los súbditos castellanos a los que pone como testigos de lo que dice, y a los que hace referencia siempre que tiene oportunidad de hacerlo, tratando de basar su causa en la opinión popular del reino y no en una decisión unilateral. Junto a esto se puede indicar que si aceptó el pacto de Guisando y renunció a la corona que podía haber tomado, lo hizo, según ella misma expresa, para buscar la paz del reino; pero lo hizo también para afianzar su posición y con la seguridad de que su juramento como heredera iba a estar refrendado por la autoridad eclesiástica, sabiendo que con este requisito, y basando su sucesión en la ilegitimidad de Juana, el rey no podía quitarle sus derechos a la corona, aunque ella no cumpliera lo prometido, ya

que estos derechos estaban basados sobre un punto que no podía ser revocado en ningún momento, no sólo porque esto hubiera sido reconocido por la Iglesia, lo que ya le daba una gran seguridad, sino sobre todo porque la ilegitimidad de la infanta no podría ser nunca anulada. Por último, en lo referente a su matrimonio, queda claro también cómo en este aspecto actuó movida por los intereses del reino, que en un futuro más o menos lejano debía de ser suyo. Pero dada esa cierta indecisión que revela al hablar de este tema, no parece muy segura de la opinión que el reino pueda tener de su unión con Fernando, lo cual queda totalmente claro cuando pocos meses después pide al Papa que tenga a bien concederle la bula necesaria, con el fin de que su matrimonio sea legítimo en el futuro a los ojos de todo el mundo.

Por lo que se refiere a la postura de Castilla ante estos acontecimientos, Pulgar nos refiere en su crónica cómo el desposorio de Juana con el duque de Berri había causado disgusto en la mayor parte del reino, sobre todo en las villas y ciudades, que se daban cuenta de que este nuevo acto del rey respondía a su enfrentamiento con Isabel y provocaría en el reino mayores escándalos y conflictos (58). Es decir, don Enrique a pesar de la circular que envía a Castilla, explicando el por qué del juramento a Juana, el cual fue aceptado y obedecido por una parte de sus súbditos, no logra unir todas las voluntades en torno a su causa, ya que parte de los castellanos se mostraban descontentos. Este descontento queda palpable sobre todo en Andalucía, donde las ciudades de Jerez, Baeza, Sevilla y Ubeda, decidieron no dar cumplimiento a las órdenes del rey, y mantener el juramento que también por su mandato habían prestado anteriormente a la princesa doña Isabel, lo mismo que hizo la ciudad de Jaén, siguiendo al condestable don Miguel Lucas de Iranzo (59). Por su parte los partidarios de Isabel consideran tanto el desposorio como el juramento una cosa vana y un problema que podrán resolver con relativa facilidad (60).

Por su parte Isabel, cuando conoció la circular de Enrique y las acusaciones que en ella se le hacían, así como la reacción del reino ante la conducta de su hermano, celebra una junta en Me-

(58) F. DEL PULGAR, *ob. cit.*, cap. II.

(59) DIEGO DE CLEMENTE, *Ilustraciones sobre varios asuntos del reinado de Isabel la Católica*, Madrid 1821, Ilustración II, pág. 100.

(60) GONZÁLEZ DE KERVU, *Isabel la Católica*, Madrid s. a., pág. 43.

dina de Ríoseco. En esta reunión participan Carrillo y el almirante, junto con un crecido número de grandes, y en ella se aprueba la réplica que a esta carta debe de dar la princesa (61). La carta de la futura Reina Católica causará muy buenos efectos en Castilla, pero con todo la situación de Isabel y Fernando en el reino sigue siendo difícil. Los príncipes cuentan con pocas plazas y son pocos los que abiertamente manifiestan su adhesión a su causa. Pero ellos van a saber imponerse a las circunstancias y pronto conseguirán que el número de sus partidarios declarados públicamente aumente de forma considerable. De esta manera su facción se irá fortaleciendo con el tiempo a pesar de que sufra oscilaciones, como es lógico que suceda en estos casos.

#### *Política enriqueña*

Durante todo el siglo xv, es decir, durante los reinados de Juan II y Enrique IV de Castilla, el número de letrados ocupados en la administración y gobierno castellano es cada vez mayor, y esto es exigido por los propios súbditos del reino, tal y como se ve en las cortes celebradas en Santa María de Nieva durante el año 1473. En esta reunión de cortes los procuradores que asisten recomiendan al rey que los títulos del consejo sean entregados a caballeros, prelados y letrados, y que los cargos de las audiencias y alcaldías se otorguen a graduados en Derecho (62). Pero a pesar de esto el gobierno de Castilla no mejora, como tampoco desaparecen los alborotos que se producen en el reino.

En efecto, la situación castellana durante el reinado de Enrique IV, en concreto durante el último período de su gobierno, no ha mejorado en este aspecto; por el contrario todos los grandes, caballeros, villas y ciudades del reino se encuentran divididos y puestos en armas, principalmente por causa del conflicto sucesorio que se plantea entre el rey y los príncipes. Tampoco faltan enfrentamientos de carácter puramente nobiliario, como los que afectan a Andalucía, zona en la que estas luchas nobiliarias se produjeron con mayor virulencia que el resto de Castilla.

(61) FELICIANO CERECEDA, *Sembicanza espiritual de Isabel la Católica*, Madrid 1946, pág. 80.

(62) *Cortes de León y Castilla*, publicadas por la E. A. H., T. III, Madrid 1866, pág. 387.



Una carta escrita por un prelado, según Colmeiro por el propio arzobispo de Toledo, entre finales de 1470 y comienzos de 1471, dirigida al rey don Enrique, nos muestra un cuadro completo de la situación castellana y apunta las soluciones para mejorarla y para resolver todos los problemas planteados. En esta grave situación la carta señala los puntos más importantes de ella, así indica el conflicto sucesorio que tiene dividida a Castilla, y la enorme falta de justicia que existe, haciendo resaltar que hay zonas en las que la única justicia existente es la ley de la fuerza. A esto se añade la mala situación monetaria y las guerras intestinas entre las distintas casas nobiliarias que asolan la zona de las montañas de Asturias y Galicia, así como Extremadura, Andalucía y otras regiones; todo esto se ve empeorado porque los moros granadinos comienzan a intervenir en las disputas andaluzas y se corre el grave peligro de que lleguen a apoderarse de toda la provincia de Andalucía. Por si esto fuera poco, el propio rey no hace nada para evitar toda esta serie de calamidades que afligen a sus reinos (63). Es decir, Castilla se encontraba sumida en una pésima situación en la que las guerras, los robos y la falta de justicia se extendía por todo su territorio.

Ante esta situación Enrique IV trata de resolver lo mejor que puede todos estos problemas que surgen en su gobierno. De esta forma ya hemos visto cómo en los primeros meses de 1469 emprendió un viaje por Andalucía con el fin de pacificar esta zona, que no sólo le estaba sublevada sino que además se encontraba agitada por enfrentamientos nobiliarios. Pero pronto concibe la idea de volver de nuevo a Tierra de Campos para procurar la paz en esta región, tal y como el propio rey expresa en las cartas que desde Andalucía, en concreto desde la ciudad de Córdoba, escribe a su reino. Por lo tanto no son sólo los nobles andaluces, sino todo el reino en general el que se encuentra agitado por este tipo de conflictos armados.

En la mayor parte de las ciudades castellanas, por una causa o por otra, tienen lugar escándalos y alborotos. Mientras el rey se encontraba en Toledo, pacificando esta ciudad, durante el trascurso de 1472, Segovia se ve agitada por un fuerte alboroto provocado principalmente por el regidor Francisco de Torres. Enterado el rey, acude a Segovia y se ve obligado a prender a

(62) *Memorias*, CLXXXIX, págs. 657-659.

los principales responsables del tumulto, los cuales fueron conducidos al alcázar de Madrid (64).

En Toledo los conflictos provocados fueron de mayor embargadura, y de más larga duración. En el trascurso de éstos don Pedro López de Ayala se vio obligado a abandonar el alcázar y las puertas de la ciudad que fueron entregadas por el monarca, bajo la inspiración del maestre de Santiago, al doctor García Álvarez de Madrid. Sólo dos años después, en 1473, Ayala vuelve de nuevo a Toledo, y es curioso observar que su reintegración a su antiguo cargo se debió también a Pacheco. Pero la entrada de don Pedro en la ciudad no calmará los ánimos, sino que por el contrario creará mayores problemas. Los toledanos, enemistados con el maestre, no admiten a Ayala, al que logran expulsar junto con sus hijos, al tiempo que desapoderan del alcázar de la ciudad a Diego de Ribera, que lo tenía en nombre de Pacheco. De esta forma un nuevo enfrentamiento vuelve a producirse entre las dos facciones de Toledo, con lo que don Enrique tiene que acudir apresuradamente a esta ciudad en la que permanece, con el fin de pacificarla, durante el mes de noviembre de 1473, acompañado por el conde de Saldaña, al que encarga la difícil resolución de este asunto (65).

Otro ejemplo de tumultos y sublevaciones ciudadanas lo tenemos en Salamanca. Esta ciudad se encontraba desde hacía tiempo dividida en dos bandos, lo que hacía que las luchas y los enfrentamientos se sucedieran en ella. En esta situación don Enrique entrega el señorío de la ciudad en 1469 a don García Álvarez de Toledo, conde de Alba, quizá con la intención de pacificarla, si bien lo único que consigue es aumentar los alborotos. Cuando los salmantinos llegan a conocer que la entrada del conde en la ciudad responde a la donación que ha recibido del rey, le hacen frente con las armas y consiguen reducirle en poco tiempo, logrando expulsarle de Salamanca, con la consiguiente pérdida que esto produce en los intereses del conde y de su gente. Al enterarse de estos acontecimientos el rey tuvo que salir de Segovia acompañado por seiscientos lanzas, con la intención de pacificar Salamanca y defender los intereses del conde de Alba. Pretende también expulsar a los príncipes del reino con estas

(64) D. DE COLMEIRO, *ob. cit.*, pág. 88.

(65) ELOY BARRIO RUANO, *Toledo en el siglo XV*, Madrid 1961, págs. 114-117.

fuerzas, ya que pensaba que eran ellos los principales promotores de todos estos levantamientos (66). Pero don Enrique no debió de conseguir ninguno de los dos propósitos; los príncipes no fueron atacados ni expulsados, y Salamanca continuó con sus luchas internas. Por esta causa el 13 de septiembre de 1472, mientras permanece en Segovia, el rey faculta a los salmantinos para que puedan derribar el alcázar de la ciudad, con la esperanza de calmar así sus luchas (67).

Pero a pesar de los esfuerzos de don Enrique el reino no se pacifica y las sublevaciones continúan. El condestable don Miguel Lucas de Iranzo, hombre de gran virtud y lealtad, escribe al rey el 5 de mayo de 1472 desde Jaén, donde tiene fijada su residencia. Don Enrique le había enviado a don García de Alarcón para pedirle consejo sobre la pacificación de Andalucía y para rogarle que trabaje en esta empresa pacificadora. Don Miguel expone en su carta, que es enviada al rey a través del canciller Juan de Morales, capellán del condestable, que lo único que necesita para solucionar los conflictos andaluces es separarse de aquellos que no desean su servicio, y acudir en secreto junto a él a Jaén, desde donde logrará con su ayuda pacificar, no sólo Andalucía, sino todos sus reinos (68). La respuesta de Iranzo es quizá hiriente para el rey, pero efectivamente tiene razón al afirmar que la paz del reino puede establecerse si don Enrique se separa de todos aquellos que no quieren su servicio, sino únicamente su propio medro personal. Pero el rey no se da cuenta de este hecho y por eso a pesar de las advertencias del condestable sigue confiando en todos aquellos que le rodean, principalmente en el maestro de Santiago.

Es por este motivo y por el deseo que tiene de ver pacificados todos sus reinos, por lo que el monarca extiende autorizaciones a los nobles para que en su nombre reduzcan todos aquellos lugares que le están sublevados. El día 30 de abril de 1469 autoriza al conde de Benavente, al duque de Alburquerque y a don Pedro de Velasco, para que reduzcan a su obediencia todas las ciudades y villas que se encuentran sublevadas contra él o

(66) A. DE PALENCIA, ob. cit., Década II, libro II, cap. VI.

(67) J. TORRES FONTES, *Itinerario*, pág. 264.

(68) JOÁN TORRES FONTES, "Los condestables de Castilla en la Edad Media", en *Anuario de Historia del Derecho español*, T. XLI, 1971, pág. 110-112.

que estuvieran fuera de su obediencia, así como para establecer treguas y hacer todo aquello que a su entender respondiera a su servicio y a la paz y sosiego del reino (69). También estando ya en Córdoba, el día 20 de mayo, ruega al marqués de Villena que reúna toda la gente que pueda de a caballo y de a pie, para acudir en su nombre a todas las ciudades, villas y lugares que le están sublevados en los obispados de Cuenca y Cartagena y en el arcobispado de Alarcón, con el fin de someterles a su obediencia, y le faculta además para que realice todos los actos que sean necesarios y para que pueda levantar cualquier homenaje que hubiera sido prestado a otra persona, recibir su obediencia y hacer todo el mal y daño que quiera a todos aquellos que persistan en su rebeldía, al mismo tiempo que ordena a todos estos lugares que presten la ayuda necesaria al marqués para el cumplimiento de su misión (70).

No son sólo las sublevaciones y los motines los males que afligen al reino. La injusticia reinante en todos los órdenes hace que se levanten las hermandades tratando de salvar los derechos individuales y colectivos de los súbditos castellanos. A esto podemos sumar los abusos en los cargos públicos, tal y como queda de manifiesto en la orden dada por Enrique IV el 20 de marzo de 1471 en Segovia, para que se persiga a todos aquellos escribanos que hacían escrituras falsas (71). Junto a esto es necesario señalar la mala situación en que se encuentra la moneda castellana, cada vez más adulterada. Es la crisis monetaria, junto con las sublevaciones locales, el principal mal que afecta a Castilla durante los últimos años del reinado de Enrique IV, y esto queda de manifiesto en las numerosas ordenanzas que el rey hace durante este período, así como las peticiones que los procuradores de cortes realizan al rey en este sentido.

Aunque Enrique se preocupa por la difícil situación en que se encuentra el reino, su principal preocupación va a ser la sucesión del trono, y esto será lo que orienta su política sobre todo a partir del pacto de Guisando, y más aún desde que reconoce heredera de la corona a doña Juana. Enrique IV necesita partidarios que apoyen su causa y por esto va a dirigir gran parte

(69) A. H. N., Osuna, leg. 417, n.º 15.

(70) A. H. N., Pñas, cat. 9, n.º 10.

(71) J. TORRES FONTES, *Itinerario*, pág. 243.

de sus acciones en este sentido, tratando de esta forma de ganar terreno a los príncipes, pues sabe que de otra manera no podrá vencerles. Pero al final lo único que el rey va a conseguir será enajenar la mayor parte de las posesiones de la corona, pero no arrebatarse a su hermana la sucesión de la corona de sus reinos.

Desde que se firmó el tratado de los Toros de Guisando Enrique había comenzado su política de atracción, y lo primero que hizo fue perdonar a todos aquellos que le habían sido rebeldes, pero que ahora querían volver a su obediencia y le prestaban de nuevo el juramento de fidelidad. El 13 de junio de 1469 otorga una carta de perdón a don Rodrigo Ponce de León, conde de Arcos, a su hijo don Manuel y a su nieto don Luis, así como a sus parientes y a todos los miembros de su casa. Les perdona todas las culpas en que hubieran caído y les restituye en todas las rentas y estados que tenían antes de comenzar su rebelión (72). Otro ejemplo de estos perdones concedidos por el rey lo tenemos en el que concede el día 29 de septiembre, mientras permanece frente a Trujillo, a la ciudad de Badajoz, atendiendo a la petición que en este sentido han realizado sus habitantes, al mismo tiempo que les hace nueva merced de todas sus posesiones para que en adelante lo tengan todo pacíficamente y en su nombre, y amenaza con la pérdida de su merced y con 10.000 maravedís de multa a todos aquellos que vayan en contra de esta determinación. Este mismo día otorga también su perdón a dos vecinos de Badajoz, Arias Mosquera de Moscoso y Francisco López de Chaves, que se lo habían suplicado anteriormente (73).

Así pues Enrique, que siente una gran necesidad de apoyo para defender su causa, se muestra siempre dispuesto a perdonar cualquier rebelión, si a cambio puede conseguir nuevos partidarios. Pero también trata de mantener junto a él a aquellos que se encuentran a su lado, por lo que sus mercedes son numerosas en este período. A través de ellas intenta no sólo evitar que sus partidarios se dispersen, sino también dar ejemplo a los que se encuentran apartados de él, con el fin de que vuelvan a su lado. Antes de llegar a la firma de la paz con su hermana doña Isabel, Enrique había hecho gala de una gran generosidad, así por ejemplo el día 23 de septiembre de 1465

(72) A. H. N., Osuna, leg. 118, n.º 7.

(73) A. H. N., Frias, cat. 8, n.º 6.

hace merced de Portillo a don Rodrigo Pimentel. Esta merced es confirmada en Colmenar el 17 de noviembre de 1468, después de que el 4 de abril de este mismo año en Plasencia le había otorgado también Castromocho (74). Más adelante, el 28 de enero de 1473 le entregará el título de duque de Benavente y conde de Carrión (75). Pero va a ser sobre todo a partir de 1469 cuando sus mercedes se multipliquen de forma alarmante.

Mientras permanecía frente a Trujillo, intentando dar esta villa al conde de Plasencia, durante el mes de septiembre de 1469, Enrique IV concede a don Gutierre de Cáceres la ciudad de Coria con el título de conde, a instancias de su hermano, el maestre de Alcántara, don Gómez de Cáceres, que inmediatamente antes había sido perdonado de su rebelión, a cambio de la entrega de dos ciudades que el maestre tenía en su poder: Badajoz y Cáceres (76). Después de esto, y al no poder conceder Trujillo a don Alvaro de Estúñiga, conde de Plasencia, pues sus habitantes al conocer que el rey quería entregar la ciudad y la fortaleza se negaron a recibirle, don Enrique le hace donación el día 2 de noviembre de la villa de Arévalo y le concede el título de conde de ella a través de otra merced fechada el 20 de diciembre del mismo año, después de que el 7 de noviembre Francisco de Chaves había tomado posesión de la villa en nombre del conde (77). Esta merced fue realizada seguramente como venganza en contra de Isabel por haber realizado su matrimonio con el príncipe aragonés, ya que esta villa era una de las posesiones de la madre de la princesa, la reina doña Isabel de Portugal. No conforme con esta donación hecha al conde de Plasencia, el 21 de diciembre de 1470 le confirma la tenencia del castillo de Burgos y los 200.000 maravedís que tenía por ella (78). También durante este mismo año y a instancias de la condesa de Plasencia, don Enrique concederá al hijo del conde, don Juan de Estúñiga, su permiso para que pida al Papa el maestrazgo de la orden de Alcántara, lo cual le va a ser concedido (79).

(74) MIGUEL LASSO DE LA VEGA, *Historia nobiliaria española, contribución a su estudio*, T. I, Madrid 1951, pág. 102-103.

(75) A. H. N., Osuna, carpeta 57, n.º 70.

(76) D. ENRIQUE DE CASTILLA, ob. cit., exp. CXXXVI.

(77) M. LASSO DE LA VEGA, ob. cit., pág. 92.

(78) A. H. N., Osuna, caja 4, n.º 10.

(79) GALINDO DE CHAVARRA, ob. cit., pág. 377-378.

También el mayordomo Andrés de Cabrera va a salir altamente beneficiado de estas donaciones enriqueñas; esto está motivado seguramente porque el rey trata de asegurarse la fidelidad de este personaje, dado que su mujer, Beatriz de Bobadilla, había pertenecido a la casa de Isabel y había estado muy unida a ella, por lo que temía que ambos se inclinaran hacia la causa de los príncipes. En 1469, después de celebrado el matrimonio de los futuros Reyes Católicos, el mayordomo recibe del rey el alcázar de Madrid, ya que su anterior alcaide, Juan Fernández Galindo, se encontraba gravemente enfermo (80). Más adelante recibirá la merced de la villa de Moya, pues don Enrique el 20 de mayo de 1470 se dirige a la villa en este sentido (81). En este mismo año el mayordomo recibe también el alcázar de Segovia, una vez que el maestro de Santiago, curado de las fiebres cuartanas de que había adolecido, hizo entrega de él a Enrique IV (82). Pero el mayordomo no recibirá la guarda del tesoro real que se conserva en este alcázar, pues tres años más adelante, en mayo de 1473, el rey ordenó a su maestra sala Rodrigo de Tordesillas que entregara a Cabrera cinco piezas de oro y plata de las que se guardaban en el alcázar, para que el mayordomo pudiera hacer frente al mantenimiento del mismo, y Andrés de Cabrera firma el recibo de esta entrega el día 22 del mismo mes y año (83).

Don Andrés va a tener problemas para mantener en su poder los dos alcázares, y si logra guardar el de Segovia, a pesar de que el maestro de Santiago quiere arrebatárselo, no sucede lo mismo con el de Madrid, que después de una cierta resistencia, en la que Cabrera hace a Pacheco un razonamiento maravillándose de que éste le pague sus servicios quitándole aquello que le pertenece (84), tiene que entregárselo al rey, para que se lo dé al maestro. Con motivo de esta entrega el mayordomo pide en merced a don Enrique tres millones de maravedís sobre los primeros pedidos y monedas de los obispados y partidos de Osmá, tierra de Segovia, Medina del Campo, Olmedo, Madrigal, Madrid, Salamanca y su obispado, y Zamora y su obispado, lo cual es prometido por el rey mientras permanecía en Segovia en 1473,

(80) D. ENRIQUEZ DEL CASILLO, ob. cit., cap. CXXV.

(81) B. N., Mss. 13110, fol. 86-88v.

(82) D. DE COLMENARES, ob. cit., pág. 83.

(83) *Ibidem.*, pág. 91.

(84) R. A. K., Cole. Abella, T. X, fol. 330-332.

con el seguro del maestro de Santiago, del obispo de Sigüenza y del conde de Benavente (85).

Otros grandes y nobles del reino se ven también incluidos en esta larga lista de donaciones otorgada por don Enrique. Así podemos señalar a don Rodrigo Ponce de León, conde de Arcos, que se ve beneficiado con la entrega del marquesado de Cádiz (86), o a don Luis Portocarrero, señor de Palma del Río, a quien es confirmada la tenencia de Ecija que había recibido por renunciación de don Fadrique Manrique (87). También don Pedro González de Mendoza recibe el 27 de agosto de 1471 40.000 maravedís anuales en las alcabalas reales de Toledo (88). La propia reina doña Juana se suma a esta política de su marido haciendo entrega el 31 de diciembre de 1469 de la villa de Aranda y su tierra con todas sus pertenencias a la condesa de Tendilla, doña Elvira de Quiñones (89).

En esta búsqueda de aliados don Enrique no desdeña la confederación con sus nobles. En este sentido podemos señalar, además de la confederación firmada con don Beltrán de la Cueva en 1469, la realizada el 18 de marzo de ese mismo año entre el rey, el maestro de Santiago, el arzobispo de Sevilla y el conde de Plasencia, con el marqués de Santillana, don Beltrán de la Cueva, el obispo de Sigüenza y don Pedro de Velasco. En ella, además de las habituales promesas de defensa y ayuda mutuas y de mantener esta amistad por encima de todas las demás, ya hechas o que se puedan realizar en el futuro, prometen trabajar por conseguir el matrimonio de Isabel con el monarca portugués a pesar de las enemistades y enfrentamientos que este hecho pueda provocar; y se comprometen también a procurar el casamiento de Juana con el príncipe de Portugal (90). Es decir, que Enrique trata de buscar y conseguir apoyo para la consecución de sus planes por todos los medios a su alcance.

Siguiendo esta línea política el rey trata de defender a sus partidarios y de que éstos sean defendidos por el reino en cual-

(85) *Memorias*, CCI, pág. 688-700.

(86) GALINDEZ DE CARTAJAL, ob. cit., pág. 401.

(87) M. LASSO DE LA VEGA, ob. cit., pág. 228.

(88) LUCIANO SERRANO, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, Madrid 1942, pág. 113-114.

(89) LUIS SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la casa de Lara*, T. IV, Madrid 1694, pág. 484-485.

(90) A. H. N., Osmá, leg. 1960, n.º 20.

quier problema o conflicto que se les pueda plantear. De esta forma cuando el duque de Alburquerque, al que el rey necesitaba tener a su lado, por ser uno de los miembros de la familia Mendoza, se encuentra en una grave situación a causa de su enfrentamiento con el duque de Medinaceli, que trata de arrebatarle ciertas posesiones, don Enrique procura darle su ayuda en contra de aquél. Por esta causa el 20 de marzo de 1470 se dirige a Sevilla y el 28 del mismo mes despacha sus cartas para el conde de Arcos de la Frontera y otros nobles andaluces, para que defiendan a don Beltrán de la Cueva en contra de sus enemigos (91).

Pero no solamente es a los grandes del reino a los que don Enrique trata de tener a su lado, sino que también las ciudades y villas le interesan en gran manera, y trata de conservarlas a su servicio, aunque no siempre va a conseguirlo, precisamente a causa de las mercedes que otorga a sus nobles y que no son aceptadas por aquellas. Los privilegios a las distintas ciudades y villas del reino, así como a los monasterios van a ser también numerosas durante este periodo del reinado de Enrique IV, el cual intenta por este medio conservar la fidelidad de estas poblaciones hacia su persona y hacia su causa. De esta forma concede a Vizcaya el 8 de junio de 1470 el privilegio de conocer los delitos ocurridos en el mar, y el 28 del mismo mes el de conocer los delitos cometidos por sus vecinos dentro y fuera de su provincia. Del mismo modo el 18 de junio de 1471 otorga un privilegio a Badajoz sobre los pechos, las monedas y la moneda forera y el 28 de abril de 1473 hace merced a la villa de Ondarroa de la mitad de las rentas que tienen que pagar (92). Por último podemos señalar la confirmación realizada el 1 de marzo de 1473 del privilegio que había concedido a Segovia mientras era príncipe heredero, referente al mercado franco celebrado todos los jueves en la ciudad, añadiendo además algunos nuevos privilegios, tales como el de prohibir que fueran presos por razón de deudas todos los mercaderes que acudieran a él, desde que entraran en la jurisdicción de la ciudad, hasta que salieran de ella al día siguiente (93).

(91) ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, *Boquete Histórico de don Beltrán de la Cueva, tercer duque de Alburquerque*, Madrid 1887, pág. 79-80.

(92) J. TORRES PONS, *ob. cit.*, pág. 235-258.

(93) P. DE COLMEYER, *ob. cit.*, pág. 89.

Pero a pesar de todo esto en el reino existía un cierto recelo hacia el rey, pues se temían las mercedes que podían ser concedidas a los nobles; así cuando el monarca acude a Extremadura para celebrar las vistas con el rey portugués sobre el matrimonio de doña Juana, el conde de Feria, en cuyo poder había quedado la ciudad de Badajoz, no permitió la entrada del rey (94), apoyando así tácitamente a los príncipes, y enfrentándose en cambio con don Enrique. Por otro lado, cuando durante el mes de abril de 1471 el rey visita Burgos, donde le fue preparado el hospedaje por el caballero Berruga, recibe el ruego por parte del ayuntamiento de la ciudad, de que no perturbara la paz con alguna disposición hostil hacia ellos (95).

Todos los partidarios que busca don Enrique le eran necesarios para apoyar sus pretensiones contra los príncipes don Fernando y doña Isabel, y para hacer triunfar como heredera a la infanta doña Juana. Pero otro punto importante era también el matrimonio de esta infanta. Después de la firma del tratado de Guisando, y en vistas a su posible sucesión al trono, se intentó unir a doña Juana con el príncipe portugués, hijo y heredero de Alfonso V, para lo cual en enero de 1469 el marqués de Santillana firmará un concierto con otros grandes del reino (96). También con esta intención el rey de Castilla se confederó con el de Portugal el 30 de abril de este mismo año. En este documento se concerta el matrimonio de la princesa Isabel con don Alfonso V y el de la infanta doña Juana con el hijo de éste. Con este motivo el portugués se compromete a entrar en Castilla, mientras que los castellanos prometen hacer la guerra a Isabel y sus partidarios si la princesa se niega a aceptar esta resolución, con ayuda de 2.000 caballeros y 5.000 peones portugueses, a cambio de lo cual Alfonso V recibiría en prendas la ciudad de Badajoz. Así mismo se estipulan todas las condiciones sobre las que se realizará el matrimonio de Isabel, y se señala que si a los dos meses de haber entrado el monarca portugués en Castilla no se ha conseguido su matrimonio con la princesa, le será entregada en matrimonio la infanta doña Juana, recibiendo también en este

(94) ESTEBAN RODRÍGUEZ ANAYA, "La tierra de Badajoz desde 1290 a 1400", en *Revista de estudios extremeños*, 1961, pág. 413.

(95) T. SERRANO, *ob. cit.*, pág. 113.

(96) A. PÉREZ Y MILLA, *ob. cit.*, tomo n.º 20, pág. 33-64.

caso el título de príncipe de Castilla. Es decir, ya en este momento se afirma tácitamente y de una forma pública que si Isabel se niega a aceptar por marido a Alfonso V de Portugal será retirada de la herencia de la corona castellana, la cual pasará inmediatamente a doña Juana. El arzobispo de Sevilla, el maestre de Santiago, el conde de Plasencia y don Pedro de Velasco salen fiadores y aseguran al rey de Portugal que Enrique cumplirá todo lo que entre ellos ha sido capitulado (97). Pero este primer proyecto matrimonial de doña Juana fracasa, y ésta será desposada en 1470 con el hermano del rey de Francia, el duque de Berri, en el acto celebrado en el valle de Lozoya.

Tampoco este desposorio de octubre de 1470 alcanza el éxito esperado, por lo que muy pronto don Enrique y sus partidarios, sobre todo el maestre de Santiago, tratan de buscar un posible marido para la infanta. Por esta causa durante el trascurso de 1471 Diego de Saldaña es enviado como embajador castellano a la corte de Fernando de Nápoles. El embajador debe de comunicar al rey napolitano que si persiste en la idea de casar a su hijo con doña Juana, debe de entregar a éste, ya que no puede asignarle ninguna posesión como patrimonio, una importante suma de dinero. Esta cantidad era necesaria en Castilla para el rescate de ciertas rentas reales enajenadas en varias ciudades y villas, que han de darse en dote a doña Juana, así como para pagar el sueldo de la gente de armas que se necesita para hacer la guerra a todos aquellos que se oponen a la herencia de la infanta y expulsarlos fuera del reino, con el fin de que ésta y el príncipe de Nápoles puedan tener pacíficamente el principado castellano y acceder luego a la sucesión de la corona sin ningún problema. Don Enrique promete además que entregará al príncipe el principado de Asturias y otras villas del reino y ruega a don Fernando que desista en su idea de casar a su otro hijo con una infanta aragonesa, ya que cuando se realice el matrimonio de Juana deberá hacer la guerra contra Aragón. Le pide también que intervenga para que Isabel y Fernando abandonen Castilla y dejen libre la herencia para Juana y su futuro marido, indicándole que su hijo debe de entrar en Castilla a más tardar a finales

(97) A. H. N., Frias, cat. 13, n.º 18.

de marzo o comienzos de abril del año próximo, para que pueda celebrarse este matrimonio que toda Castilla desea (98).

A pesar de esta embajada enviada al reino de Nápoles, lo que verdaderamente desea don Enrique es la unión de la infanta doña Juana con el rey de Portugal. Por esta razón va a intentar también este enlace matrimonial. Mientras el rey permanecía en Medina del Campo, donde había acudido con intención de expulsar a los príncipes, dan comienzo las negociaciones con el monarca portugués en vistas a este enlace. Cuando don Enrique abandona esta villa para dirigirse a Segovia, ya se habían acordado las vistas entre los dos monarcas para tratar sobre este asunto.

Poco antes de iniciar su viaje hacia Extremadura para negociar con Alfonso V, don Enrique había dejado en Medina del Campo como virreyes durante el periodo de su ausencia al arzobispo de Sevilla y al conde de Alba, el cual recientemente, y en esta misma villa le había prestado su obediencia (99). Al mismo tiempo Enrique había ordenado al obispo de Sigüenza que le acompañara a esta entrevista, pero el obispo se niega a escuchar la petición del rey por encontrarse enojado con él a causa de la tardanza que experimentaba la concesión del capelo cardenalicio, que hacía tiempo le había prometido; por esta razón será el obispo de Burgos quien vaya con don Enrique en este viaje, reuniéndose con el monarca y su comitiva en Guadalupe, después de dejar a la reina y a su hija en Escalona (100).

Así pues, una vez conocida la noticia de la muerte del duque de Guyena, don Enrique se dispone a entrevistarse con el rey portugués. En la entrevista, celebrada en la frontera portuguesa, hablan primero a solas ambos monarcas, interviniendo después en la conversación el maestre de Santiago, el duque de Arévalo y el conde de Plasencia, los cuales prometieron a Alfonso V la sucesión del reino de Castilla, para asegurar y dar más firmeza a todo aquello que era prometido por don Enrique. Pero con estas vistas no se va a resolver el problema matrimonial de doña Juana, ya que la gran cantidad de villas y ciudades que fueron solicitadas por el portugués como seguridad del posible pacto

(98) Documento publicado por Antonio de LA TOAR y L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, T. I, Valladolid 1939, pág. 70-72.

(99) D. ENRIQUE DE CASTILLA, ob. cit., cap. CLIII.

(100) L. SERRANO, ob. cit., pág. 111.

no pudieron ser entregadas, y además Alfonso V no se mostraba muy conforme con este matrimonio pues desconflaba de que pudiera alcanzar la sucesión de Castilla (101). Por lo tanto ambos reyes se despiden sin llegar a ninguna conclusión sobre el punto más importante de su entrevista.

A la vuelta de estas conversaciones, dado que el conde de Feria no quiso acogerle cuando se dirigía a la frontera portuguesa, el rey don Enrique fue a aposentarse a Mérida, desde donde el maestro se dirigió a León y Enrique continuó por tierras del maestrazgo de Calatrava, para pasar después a Andalucía. En esta región fue muy bien recibido en Córdoba, pero en cambio no se atrevió a acudir a Sevilla, ya que el conde de Medinaceli se había apoderado de las puertas y el alcázar de la ciudad. Enrique se dirigió, pues, a Baeza, donde el maestro de Santiago le informó de los disturbios que se habían producido en Toledo y de cómo había tratado de sosegarlos (102). Desde Baeza, donde el día 10 de junio otorga un privilegio de 50.000 maravedís de juro al convento de San Vicente de Plasencia, se dirige a Toledo, para pasar después a Madrid, y por fin dirigirse hacia Segovia (103).

Por lo tanto don Enrique no logra ver cumplidas sus esperanzas respecto al matrimonio de Juana con Alfonso V, por lo que pronto comenzó a tratarse un nuevo casamiento, esta vez con el infante don Enrique, sobrino de Juan II de Aragón, el cual fue propuesto por el maestro de Santiago. Pero el rey castellano no pierde del todo sus esperanzas de poder casar a la infanta con el portugués. Por esto a comienzos de julio de 1473 hace una escritura en la que admite dos posibilidades de matrimonio para su hija, la del portugués y la del infante don Enrique. En esta escritura el rey castellano explica de nuevo que Isabel ha perdido la herencia por haberse casado contra su voluntad con el príncipe aragonés, y que además los príncipes han levantado contra él algunas de sus ciudades y villas, por lo que las muertes y los escándalos se suceden sin cesar en el reino, y por lo que él mismo se encuentra imposibilitado para poder administrar justicia como sería necesario. Indica que esta justicia se establece-

(101) F. DEL PUERTO, *ob. cit.*, cap. IV.

(102) GARCÍA DE CARVAJAL, *ob. cit.*, pág. 413-415.

(103) J. TORRES FERRER, *ob. cit.*, pág. 252.

ría fácilmente en el reino en el caso de que Isabel y Fernando no mantuvieran la división existente y expone las posibilidades en las que ha pensado para restablecer la paz en sus reinos. Una de ellas sería casar a doña Juana con el rey de Portugal o con el infante don Enrique Fortuna, ya que cualquiera de los dos podría ayudarle. La otra solución sería el pedir a los príncipes que abandonaran el reino y no volvieran a entrar en él, ya que Juana es su hija legítima y es a ella a quien pertenece la sucesión del trono. Pide también a los partidarios de los príncipes que abandonen a éstos y vuelvan a su obediencia. Termina pidiendo a todos los prelados, grandes y caballeros de Castilla que le ayuden a conseguir uno de los dos matrimonios mencionados para su hija y a hacer jurar como heredero a aquel que se case con ella (104). Es decir que Enrique sigue pensando en la sucesión de doña Juana y está convencido de que ésta se logrará una vez que la infanta se case. De esta forma la expulsión de los príncipes sería mucho más sencilla, y una vez realizada ésta su hija no encontraría ningún otro impedimento para sucederle en el trono a la hora de su muerte.

Por esta razón la postura del rey frente a los príncipes y sus partidarios es de abierta y declarada hostilidad, procurando por todos los medios a su alcance no sólo ya arrebatarse la herencia que entregó a su hermana en Guisando, sino también despojarles de todos sus partidarios, con lo cual se verían en la necesidad de abandonar sus pretensiones y salir fuera de Castilla.

Desde que abandonan Valladolid para refugiarse en Dueñas, pero sobre todo a partir de octubre de 1470, la situación de los príncipes es comprometida. Por un lado el nacimiento de su primera hija, y por otro la grave enfermedad de que adolece Fernando durante el mes de noviembre de este año, junto con la proclamación de doña Juana, hacen que su situación sea muy delicada. Por su parte el rey está dispuesto a llevar hasta sus últimas consecuencias su enfrentamiento con Isabel, por lo que llega incluso a reunir fuerzas en Medina del Campo con el fin de hacerles la guerra. Si no se llega a tal extremo es gracias a la intervención de Pacheco que nunca se muestra decidido a acudir a soluciones extremas. Con este motivo el rey había mandado ha-

(104) Documento publicado por SIMES, *ob. cit.*, pág. 224-229.

mar a todos los grandes, prelados y caballeros de su partido con el fin de que se reunieran con sus gentes en Medina del Campo, mientras él salía de Segovia, donde dejó a su mujer y a la infanta, al cuidado del conde de Urueña y del mayordomo Andrés de Cabrera, para dirigirse hacia Coca con el maestre y el arzobispo de Sevilla. Este último insistió junto al maestre para que obligara al rey a desistir de su intento, lo cual conseguirá Pacheco, ya que el rey acude a Medina del Campo pero no llega a realizar sus planes (105).

Además de esta esporádica manifestación de fuerza realizada por el rey, que no tiene ningún resultado positivo, toda la política de Enrique se encuentra orientada al debilitamiento del bando de su hermana, tratando también de arrebatarle sus posesiones. Por esta razón el monarca, a pesar de que anteriormente había hecho donación a Isabel de la villa de Medina del Campo, va a disponer de ella como si esta donación no hubiera existido. En efecto, Juan Téllez Girón, conde de Urueña y camarero mayor del rey, que había recibido de éste el 20 de diciembre de 1469 el título de notario mayor del reino (106), va a obtener ahora varias mercedes sobre Medina. El 3 de mayo de 1470 mientras se encontraba en Madrid, don Enrique, en virtud de los servicios que le ha prestado el conde de Urueña, así como su padre y su hermano, hace merced a este noble del oficio del aposentamiento de Medina del Campo (107), tratando de esta manera de ganarse un nuevo partidario incondicional y de perjudicar los intereses de doña Isabel. Al año siguiente, el 14 de mayo, el conde da sus poderes a su tío, el chanciller Enrique de Figueredo, para que tome posesión de esta merced en su nombre (108). Pero Medina del Campo no está dispuesta a abandonar a Isabel ni a obedecer a Enrique, por lo que se niega a aceptar esta orden. Enrique IV tiene que escribir a esta villa desde Tórtolas el día 26 de este mismo año, ordenándoles que acepten en ese oficio al conde de Urueña, ya que esa es su voluntad (109). Pero el rey, no conforme con hacer entrega del aposentamiento de esta villa, y pensando que esto no era suficiente en su política de enfrenta-

(105) D. ENRIQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CXLIII.

(106) A. H. N., Osuna, leg. 3, n.º 4.

(107) A. H. N., Osuna, leg. 36, n.º 4.

(108) A. H. N., Osuna, leg. 36, r.º 2.

(109) A. H. N., Osuna, leg. 36, n.º 3.

miento con Isabel, el 20 de agosto de 1473 desde Segovia, entrega a Rodrigo Gutiérrez, en recompensa de sus servicios, los mostrencos, infurciones y otras rentas de Medina (110).

Es decir, el rey trata por todos los medios posibles poner en dificultades a los príncipes, con el fin de que éstos se vean obligados a abandonar el reino, o por lo menos a abandonar sus derechos al trono, para que éste pueda ser ocupado en el futuro por la infanta doña Juana.

La política del rey no se desarrolla únicamente en contra de los príncipes, sino también en contra de todos los miembros de su facción, especialmente contra el arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo. Durante 1471, una vez sosegado el enfrentamiento armado que se había producido entre el arzobispo y varios partidarios de Enrique por causa de la posesión de las fortalezas de Canales y Perales, el rey envía a Roma una acusación contra Carrillo, y contra el obispo de Segovia y su hermano Pedro Arias, a causa de los insultos y atrevimientos que había recibido de estos tres partidarios de la princesa, y pide a Toledo el 27 de enero de 1471 que le envíe un procurador con poder para adherirse a su apelación frente a la corte romana (111).

Paulo II al recibir esta acusación del rey castellano, envía un breve al obispo de Segovia con el fin de que se presente en su corte en un plazo de 90 días después de haber recibido éste, para proceder al examen de su causa. El Papa manda también otro breve al rey don Enrique ordenándole que reunidos cuatro canónigos de la Santa Iglesia de Toledo amonesten al arzobispo para que vuelva al servicio de su rey y se aparte de los príncipes, y en el caso de que Carrillo se niegue a obedecerles, que sea enviado a Roma donde él mismo le castigará como merece su conducta (112).

Recibidos los breves papales en Castilla, Enrique IV ordenó a la Iglesia de Toledo que le enviara cuatro canónigos, pero sin explicar el motivo. Fueron elegidos para acudir a la corte enriqueña Hernán Pérez de Ayala, hermano bastardo del conde de Fuensalida, Diego Delgadillo, Marcos Pérez y Francisco de Pa-

(110) A. G. S., Diversos de Castilla, leg. 41, n.º 21.

(111) E. ENRIQUE RUANO, "Canales y Perales, un episodio en las rebeliones del arzobispo Carrillo", en *Anuario de estudios medievales*, 1935, pág. 394.

(112) D. ENRIQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CXLIX.



lencia, prior de Arroche. Estos cuatro canónigos se dirigieron a Madrid donde el licenciado de Ciudad Rodrigo fue el encargado de notificarles las causas de su llamamiento, ante las cuales Hernán Pérez de Ayala contestó en nombre de todos dando su aprobación. En la reunión se acordó que un notario, un doctor y un caballero acudieran junto al arzobispo para pedirle que se apartara de los príncipes. Oído el requerimiento por Carrillo no dio la más mínima muestra de obediencia, y simplemente expuso que el rey había mandado jurar a Isabel en Guisando y que era ésto lo único que él se creía en la obligación de obedecer.

Fracasado este intento no se procedió como decía el Papa a enviar al arzobispo a Roma, seguramente temiendo la interpretación que ésto pudiera dar de los hechos. Por este motivo se intentó comprar la obediencia del prelado a través del ofrecimiento, que lógicamente no fue aceptado, de entregarle 3.000 vasallos y dos fortalezas para Troilo Carrillo y Lope Vázquez. Por su parte los canónigos toledanos, una vez cumplida su misión y viendo que nada se podía resolver, emprendieron el regreso hacia Toledo, siendo presos en el camino por Pedro Arias de Avila, que por orden del arzobispo salió a su encuentro desde Torrejón de Velasco, logrando huir únicamente Hernán Pérez. Enterado el rey de este hecho, varios partidarios del arzobispo, entre los que se encontraba el canónigo de Toledo Diego de Guevara, fueron presos. El asunto no llegó a tener más trascendencia pues ambos bandos de común acuerdo dejaron en libertad a sus respectivos prisioneros (113).

Carrillo, por tanto, no quedó inactivo ante la acusación y el proceso de que había sido objeto por parte del rey, ni, en general, frente a toda la conducta hostil de Enrique IV. No solamente replicó tomando como prisioneros a aquellos que habían participado en el proceso, sino que su conducta contra el rey fue mucho más lejos. El arzobispo llegó a imponer a don Enrique y a todos los capitanes de ésto que habían participado en la toma de Canales y Perales, la pena de excomunión, aduciendo que se había apoderado de lugares que pertenecían a la iglesia de Toledo. Al año siguiente, el 27 de enero de 1472, Sixto IV otorga poder a Leonoro Leonari y al prior del monasterio de Santa María de Sisa, en la diócesis de Toledo, para que levanten la ex-

(113) GALÍNDUEZ DE CARTAJAL, *ob. cit.*, pág. 399-400.

comunión en que habían caído don Enrique y sus capitanes, mientras llega a Castilla el legado Rodrigo de Borja que arreglará definitivamente la cuestión (114). El enfrentamiento, pues, entre los dos bandos pasa en algunos momentos por situaciones difíciles.

No sólo es Enrique quien se enfrenta con los príncipes y sus partidarios, y quien intenta derrotar a éstos, también Pacheco y quizá en mayor medida que el rey, se encuentra empeñado en esta empresa y es él quien en numerosas ocasiones empuja al rey por este camino. Don Juan Pacheco, viudo de su primera mujer, se casa en segundas nupcias en 1472 con una hija del conde de Haro, con el fin de emparentar con la familia de los Mendoza, que representaba la más grande nobleza castellana. La boda se concertó entre los condes de Haro y Medinaceli y los obispos de Sigüenza y Palencia por una parte, y por otra por el obispo de Burgos y el marqués de Villena. La ceremonia se celebró en medio de grandes fiestas y a ella asistió el propio don Enrique (115). Este segundo enlace matrimonial, así como el haber casado a su hijo don Diego, marqués de Villena, con una nieta de don Alvaro de Luna, la condesa de Santistoban, nos da idea de la gran ambición del maestro. Esta gran ambición no conocerá nunca un límite y le hará desear siempre mayores posesiones y una más grande influencia.

Enrique IV se deja llevar por la voluntad de Pacheco desde que éste se une a él después de Guisando, y no solamente ésto, sino que incluso trata siempre de engrandecerle y de colocarle por encima del resto de sus servidores. De esta forma son numerosas las donaciones que Pacheco recibe del rey, bien por su propia voluntad, o bien porque él mismo se las pide, deseoso siempre de ver aumentar sus estados. Por otra parte don Enrique permitirá que Pacheco tenga en el reino casi tantas atribuciones como él, ya que incluso le concede, el 23 de abril de 1471, el privilegio de poder concertarse con cualquiera de sus caballeros, siempre que crea que esto cumple al servicio del rey y del reino, y concederles mercedes así como recibir sus pleitos y homenajes en su nombre; señala además que ésto lo reconocerá

(114) JUSTO FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y nunciaturas en España de 1466 a 1521*, T. I (1466-1486), Roma 1962, pág. 81-82.

(115) P. IANZA SERRANO, *ob. cit.*, pág. 159.

como si él mismo lo hubiera hecho, sin cambiar ni modificar nada de lo que el maestro hubiera realizado (116). Hay que resaltar que no solamente en este documento, sino también en otros muchos se dirige a éste, que cree su mejor servidor, denominándolo "mi bien amado maestro". De esta forma podemos ver la gran admiración que el rey siente hacia Pacheco y cómo esta admiración va a ser la que impulse a don Enrique a conceder al maestro todo lo que desee. Hay que señalar también que el monarca hará que Pacheco salga fiador de sus promesas, siempre que éstas sean de la importancia suficiente para que necesiten de este requisito, lo que dará una mayor importancia a este personaje, dentro y fuera del reino.

Son numerosas las mercedes que el maestro de Santiago recibe del rey durante este período, así en 1470, concretamente el 30 de abril, después de morir don Luis de la Cerda y recuperar Escalona, cuya tenencia tenía aquél desde los tiempos de la sublevación de don Alfonso, Enrique se la entrega inmediatamente a Pacheco. No conforme con esto, seguramente a instancias del propio maestro, el 12 de diciembre de 1472 le hace duque de ella al elevar a Escalona a la categoría ducal (117). Este mismo año de 1472, el 16 de enero, y mientras permanece en Segovia, don Enrique hace merced a su gran servidor de la villa de Sepúlveda en pago de sus servicios, sobre todo por haberle entregado las villas de Magaña y Coruña que necesitaba, y ruega al concejo y a todas las autoridades de la villa que acepten a Pacheco como su señor (118). Pero Sepúlveda se niega a ser entregada a un noble y salir así de la jurisdicción real, pasándose, precisamente por esta causa, al servicio de los príncipes, con gran enojo por parte de don Enrique que ve perdida así una de sus villas, y de Pacheco, que por una vez no puede conseguir aquello que desea. También el maestro conseguirá del rey la tenencia del alcázar de Madrid, en esta ocasión con perjuicio de uno de sus servidores, el mayordomo Andrés de Cabrera, que era quien la estaba deteniendo. Pero Pacheco, que no mira más que por sus propios intereses, consigue llegar a un acuerdo con Cabrera el 27 de septiembre de 1472, según el cual el mayordomo le entrega el al-

(116) A. H. N., Frias, cat. 12, adición n.º 4.  
 (117) M. LASSO DE LA VEGA, ob. cit., pág. 269.  
 (118) Memorias, CXCI, págs. 661-667.

cázar en relación al matrimonio de la infanta doña Juana con el infante don Enrique, con la condición de que si éste no llega a realizarse el alcázar le sería devuelto (119). Por supuesto, aunque esta unión matrimonial no se efectuó, el maestro no devolvió la tenencia del alcázar madrileño a Andrés de Cabrera.

Pacheco no se conforma con las donaciones del rey, sino que él mismo, por sus propios medios intenta apoderarse de nuevas posesiones. De esta forma consigue que el conde de Alba le entregue las villas de Montalbán y Puente del Arzobispo, a cambio del título de duque de Alba así como de poder ser titulado en adelante marqués de Coria y conde del Barco, todo lo cual fue confirmado por el propio Enrique (120). También logra apoderarse y que el rey le reconozca la posesión de la ciudad de Alcaráz, lugar muy cercano a sus posesiones, poniendo como alcaide de ella a uno de sus parientes, don Juan de Haro. Pero estas maniobras del maestro van a tener funestas consecuencias para el reino, ya que otros nobles siguen su ejemplo. Así el conde de Benavente se apodera de Villalba y de Valladolid. Esta última villa le fue arrebatada a Pedro Niño, su merino mayor, que fue sustituido en su cargo por un hermano del de Benavente, don Pedro Pimentel (121). De esta forma los disturbios y las luchas nobiliarias, en lugar de calmarse se van a ver acrecentadas por la propia conducta y por la política llevada a cabo por el maestro de Santiago, don Juan Pacheco.

No conforme con lo que tenía el maestro deseaba también la tenencia de la ciudad de Toledo, y esto va a provocar nuevos disturbios en la ciudad. Sus habitantes, al conocer la intención de Pacheco y la voluntad de algunos de entregarle la ciudad, tomaron las armas para expulsar a los que consideraban traidores. De esta forma Toledo se ve agitada una vez más por su ya casi tradicionales luchas de banderías (122).

Nuevos alborotos se van a crear también en Segovia por causa de Pacheco. Este deseaba apoderarse de las puertas y del alcázar segoviano, punto importante dentro del reino castellano, con el fin de ver así aumentado su poder. Al no poder conseguirlo promueve en la ciudad un gran alboroto, con el pretexto de realizar

(119) J. VICENTE VIVES, ob. cit., pág. 337-338.  
 (120) D. ENRIQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CXLIII.  
 (121) GALÍNDIZ DE CARVAJAL, ob. cit., pág. 400.  
 (122) A. H. N., Frias, cat. 8, n.º 9 y 10.

una matanza de judíos y conversos, dirigido por el segoviano Diego de Tapia, tratando de apresar de esta forma al mayordomo Cabrera. Pero este intento no va a tener éxito por lo que Pacheco trata de llegar a un acuerdo con el mayordomo. Por fin el 8 de mayo de 1473 se firma un tratado entre el maestro y Cabrera y su mujer doña Beatriz de Bobadilla. Según este acuerdo el maestro se quedaba con el alcázar de Segovia, en vistas al matrimonio de Juana con Enrique Fortuna, a cambio de que el mayordomo recibiera la villa de San Martín de Valdeiglesias con su fortaleza, la cual se encontraba en poder de Gonzalo de León, con la confirmación del rey y de todos aquellos que pudieran tener derecho a la posesión de la villa (123). Pero este tratado no llegó nunca a realizarse pues Cabrera, que recela de las intenciones del maestro, no le hace entrega del alcázar, y por otra parte comienza a negociar con la princesa Isabel una posible reconciliación entre ella y su hermano, la cual se efectuará a finales de este mismo año.

Así pues es grande la ambición y el deseo de grandeza del maestro. Esta ambición le llevará incluso a apoderarse de bienes eclesiásticos. En efecto don Juan Pacheco caerá en la pena de excomunión por sustraer ciertos bienes al prior de la orden de San Juan, excomunión de la que será absuelta el 15 de febrero de 1472 (124). Pero Pacheco, para conseguir toda la autoridad y preponderancia que desea, no tiene suficiente con ver aumentados sus estados, sino que necesita también que este poder sea respaldado y asegurado a través de su unión con otros grandes castellanos, entre los que le interesan en primer lugar los Mendoza, dada la gran importancia que éstos tienen en el reino, e incluso fuera de él.

A este intento de amistad responden las vistas que entre Pedraza y Segovia se celebran entre Pacheco y varios representantes de los Mendoza, en concreto don Pedro González de Mendoza, su hermano don Lorenzo de Figueroa, y don Pedro Hernández de Velasco. En estas vistas fue concertado el matrimonio del maestro con la hija del conde de Haro (125). A este mismo intento de amistad responden las restantes entrevistas que desde 1468

(123) J. Zurita, ob. cit., fol. 198.

(124) A. H. N. Frías, caja 6, n.º 31.

(125) J. Zurita, ob. cit., fol. 186v.

tienen lugar entre ellos, así como los intentos realizados por Pacheco para sublimar a la categoría de heredera del trono a la infanta doña Juana, a pesar de haber sido él el principal responsable de su separación del principado, a partir del momento en que se colocó a la cabeza de la oligarquía nobiliaria sublevada contra Enrique IV en 1464.

De todo esto se deduce que la importancia que el maestro cobra en el reino es grande, y mayor aún la ascendencia que adquiere sobre la voluntad del rey, que se somete a sus deseos y le concede todo aquello que le pide, precisamente por la necesidad que Enrique tiene del maestro. Esta necesidad que el monarca tiene de su privado era tan grande que, cuando Pacheco enfermó de fiebres cuartanas y tuvo que permanecer en Ocaña, el rey, en lugar de ir a Segovia, como tenía planeado, permaneció en Madrid, por estar más cerca de su bien amado maestro, recibéndolo con gran alegría en esta villa, cuando libre ya de la enfermedad que le aquejaba, pudo acudir por fin a Madrid, saliendo a recibirle el propio don Enrique, en compañía de los grandes y prelados de su corte (126).

Este maestro de Santiago, que se convierte en uno de los principales personajes del reino, y que es el conductor de la política castellana durante los últimos años del reinado de Enrique IV, es también el principal oponente de los príncipes. Es Pacheco quien insiste junto al rey en favor de doña Juana y el principal responsable del juramento prestado a esta infanta en Valdeolozoya. Es también el maestro el más interesado en casar a Isabel con el portugués y en arrebatarle la herencia una vez que esta princesa celebra su matrimonio con don Fernando. Por último se puede señalar que es el maestro el que inspira toda la política enriqueña de atracción de partidarios, con el fin de debilitar el partido de los príncipes. Pero hay que tener en cuenta que el maestro de Santiago en su conducta no llega nunca a puntos extremos, sino que por el contrario se mantiene siempre en una política ambigua sin llegar a las últimas consecuencias, como hubiera sido por ejemplo, el hacer una guerra abierta a los príncipes, pues piensa que de esta forma sus intereses salen más beneficiados. En efecto, a través de este camino el maestro con-

(126) GALINDUS DE CARVAJAL, ob. cit., pág. 378.

sigue tener al rey en zozobra y mantenerle en el temor de una posible victoria de su hermana, con lo que logra que don Enrique se mantenga siempre a sus órdenes y que le conceda todo aquello que desca, pues el rey necesita siempre de su ayuda y teme quedar abandonado.

Pero esta política indecisa del bando enriqueño, realizada por inspiración de Pacheco, es contradictoria en numerosas ocasiones, por lo que desacredita a don Enrique y a la larga resta valor a sus acciones. Por otro lado su política de donaciones tendientes a la atracción de partidarios hará que las villas y ciudades del reino, temerosas de salir de la jurisdicción real, se pasen en numerosas ocasiones al bando de los príncipes, ya que éstos les ofrecen mayores garantías de seguridad. De esta forma las derrotas se suceden en el bando real: los Mendoza se inclinan cada vez más hacia el bando de Isabel a pesar de los esfuerzos realizados por el maestre; la situación monetaria del reino, lejos de solucionarse se empeora cada vez más; algunas ciudades y villas cierran sus puertas al rey y prefieren aceptar a los príncipes; finalmente el rey se ve incapaz de hacerse obedecer. Por otro lado ni Enrique ni Pacheco consiguen una ayuda exterior que los haga triunfar; Francia, a pesar del desposorio celebrado entre doña Juana y el duque de Berri, no acude en ayuda de don Enrique, y Portugal, que había constituido siempre la esperanza de salvación, tampoco se muestra muy decidida, por lo que Alfonso V rehusa el matrimonio que le proponen con la infanta doña Juana, en la entrevista celebrada entre ambos monarcas en la riera del río Cayas, entre Badajoz y Elvás.

Así pues Enrique va perdiendo terreno, y los príncipes, aunque en el primer momento se encontraban en una situación difícil y comprometida, ven despojarse poco a poco sus horizontes a medida que van ganando partidarios. En 1474 la situación de los príncipes respecto al bando opuesto es de una considerable ventaja.

#### *Situación del bando isabelino*

Cuando la guerra de sucesión se plantea abiertamente en Castilla en 1475, dos bandos claramente definidos se enfrentan en

tre sí: los defensores de la autoridad monárquica por un lado, y por otro aquellos que pretenden mediatizar el poder real, aumentando la autoridad nobiliaria. La formación de estas dos facciones y su agrupación en torno a los príncipes o doña Juana, va a irse fraguando durante los últimos años del reinado de Enrique IV. En estos años doña Isabel, que en un principio va a ver muy mercedadas sus posibilidades de éxito, irá reforzando su situación hasta hacerla triunfar totalmente. Una vez que Isabel fue jurada heredera del trono, el rey vuelve a entablar una íntima amistad con don Juan Pacheco, y se somete a él permitiéndole guiar el gobierno de Castilla. Este hecho provoca un descontento que cada vez se hace mayor en el reino, a causa del arbitraje a que el poder real se ve sometido por el maestre. Esto hace que las afiliaciones al partido de Isabel sean cada vez más numerosas, sobre todo dada la actitud tomada por los príncipes, los cuales defienden a ultranza el poder real en contra de aquellos que tratan de mediatizarlo, e intentan además evitar en lo posible un enfrentamiento con su hermano, no obstante sus pretensiones a la sucesión de la corona.

La postura de don Enrique hace que en estos últimos años de su reinado Castilla esté sumida en una auténtica guerra civil, sorda si se quiere, pero que no por ello deja de existir, y que constituye el prólogo de la que se declarará, ya totalmente armada, a la muerte del rey. Tal y como dice Zurita, todo el reino estaba puesto en armas y dividido en dos bandos, defensores unos de la causa de los príncipes, mientras que los otros apoyaban a don Enrique y a la infanta doña Juana (127). El trasfondo de toda esta lucha está constituido por un complicado juego de alianzas en las que Pacheco encarna casi siempre un papel fundamental, y sobre las que se quiere basar la política de ambos bandos, sobre todo la del enriqueño. A lo largo de esta lucha la situación de Isabel será siempre la más favorable, ya que únicamente tiene que hacer reconocer a todo el reino que ella ha sido jurada princesa heredera sobre unas bases que resultan irreversibles. Sin embargo don Enrique no sólo se ve obligado a hacer triunfar los derechos de su discutida hija en contra de los de Isabel, sino que además tiene que hacer frente a la difícil situación cas-

(127) J. Zurita, *ob. cit.*, fol. 180.

tellana, ya que sus reinos están sumidos en un enorme desconcierto económico y en una complicada crisis de gobierno, todo lo cual se ve aumentado por las discordias de tipo religioso y social.

En medio de esta situación, un hecho va a ser de vital importancia para ambos bandos: ganarse el apoyo de los Mendoza, ya que existía la convicción de que serían ellos, dada su gran influencia en el reino, los que darían la victoria al bando al que se unieran, como realmente sucedió. De aquí el gran interés demostrado por Pacheco y por don Enrique por lograr la adhesión de esta casa nobiliaria, y de aquí también los constantes esfuerzos de Juan II de Aragón y de todo el partido aragonés de Castilla, por separar a esta familia tanto del rey como del maestro de Santiago.

La sucesión que fue entregada a Isabel en el pacto de los Toros de Guisando entra en crisis a partir del matrimonio de ésta con don Fernando de Aragón. Esta crisis es la que va a provocar el enfrentamiento entre los dos hermanos, y la que va a mantener al reino dividido en dos facciones opuestas durante todo el período del principado de doña Isabel. En este enfrentamiento don Enrique rompe el pacto de Guisando, declarando heredera a la infanta doña Juana, y es curioso observar cómo no sólo no se vuelve atrás de este segundo reconocimiento a Juana, sino que nunca lo deja caer en olvido y sigue insistiendo sobre él hasta la hora de su muerte. Este hecho creará graves dificultades a Isabel que no consigue ver reconocidos sus derechos a la corona por todo el reino castellano, ni siquiera a la muerte de don Enrique.

Los príncipes, en su deseo de ver reconocidos sus derechos al trono, hacen al rey varias propuestas de paz, pero éstas fracasan una tras otra, ya que don Enrique está plenamente decidido a mantener su enfrentamiento y a no volver a admitir a su hermana junto a él. Por esta causa los príncipes tienen que resignarse a aceptar la decisión real, al tiempo que procuran defender lo mejor posible sus derechos a trono, manteniendo siempre una línea legalista, a través de la cual y de la justicia a ultranza que quieren encarnar, logran atraerse cada vez mayor número de partidarios.

Cuando don Enrique hace jurar heredera a doña Juana en octubre de 1470, los futuros reyes se encuentran refugiados en la villa de Dueñas, donde residen desde los primeros días de marzo de este año. Va a ser en esta villa donde Isabel y Fernando comienzan a enfrentarse con las primeras dificultades surgidas, las cuales van a ser de carácter interno y estarán relacionadas con el arzobispado de Toledo, don Alfonso Carrillo.

Carrillo se había manifestado siempre celoso de su autoridad sobre Isabel, y pretendía ser el único encargado de su custodia y de la salvaguarda de sus derechos, interviniendo además en todas las decisiones y acciones de la princesa. Va a ser este excesivo celo del prelado lo que va a provocar en el transcurso de 1470 su primer enfrentamiento con los príncipes, el cual está relacionado con la conducta independiente de don Fernando. El heredero aragonés, a pesar de los repetidos consejos que recibiera de su padre sobre su comportamiento con el arzobispo de Toledo, muestra hacia éste una conducta excesivamente autónoma y muy pronto manifiesta su decisión de no dejarse gobernar por nadie. Ante esta postura del príncipe, y frente a las palabras que él mismo dirige a Carrillo en un momento de acaloramiento, diciéndole claramente que nunca permitirá que nadie influya en su conducta, el arzobispo se muestra enormemente enojado. Este enojo, que aumenta al darse cuenta de la importancia que los Enriquez empiezan a adquirir en la corte isabelina, llegará a su punto culminante cuando se decida a abandonar a la princesa.

Enterado de estos conflictos, Juan II de Aragón envía desde Monzón a Juan de Coloma, con una embajada para su hijo don Fernando. Le aconseja sobre la conducta que debe de observar en su trato con el arzobispo y le advierte que si quiere mantener su estado debe de tenerle contento, resaltando que era Carrillo, y no otra persona, el que sostenía en Castilla su causa y la de la princesa su mujer (128). Pero a pesar de todo la tirantez existente entre el arzobispo de Toledo y los príncipes estalla a finales de 1470, abandonando Carrillo a los príncipes en enero de 1471, en Medina de Rioseco, donde éstos habían fijado su residencia a mediados del mes de diciembre del año anterior (129).

(128) J. Zurita, ob. cit., fol. 174.

(129) J. VICENS VIVES, ob. cit., pág. 208.

Así pues los príncipes permanecen en el centro del señorío de los Enriquez, Medina de Rioseco, aunque Juan II hubiera preferido que se trasladaran a Huete por estar este lugar más cercano al reino aragonés. Mientras tanto Carrillo, que empieza a considerar a la familia del almirante como sus enemigos, fija su residencia en Alcalá de Henares, desde donde establece relaciones con los Mendoza, los cuales le ayudan en su lucha contra el rey en torno a las fortalezas de Canales y Perales. Después de un cierto tiempo el arzobispo decide enviar a Tello de Buendía con una embajada para los príncipes, este gesto responde seguramente a la influencia de los Manrique, y probablemente también a la perseverante acción de Juan II que envía a Castilla a Diego de Gamboa para que se vea con el príncipe, con el conde de Medinaceli y con los Mendoza, pero sobre todo para lograr la vuelta del arzobispo junto a sus hijos (130).

A través de esta embajada de Tello de Buendía, el arzobispo ofrece a los príncipes su servicio, les asegura que nunca rechazará ningún peligro ni gasto con el fin de defender su causa y satisfacerles, y les ruega que salgan de Medina de Rioseco y acudan junto a él. Isabel y Fernando se niegan a aceptar esta última petición, por no poner al arzobispo en mayores peligros, pero le aseguran que siempre le servirán y le serán fieles; le proponen además reunirse de nuevo con él en Dueñas. Una vez escuchada esta respuesta, Carrillo reunió 350 hombres de a caballo y pasando los montes por Buñtrago acudió al lugar señalado por los príncipes (131).

Una vez reunidos en Dueñas las diferencias entre Carrillo y los príncipes quedaron saldadas, si bien no inmediatamente. Isabel no se mostraba contenta de permanecer en esta villa y desconfiaba de los servidores del arzobispo, sobre todo del mayordomo Pedro de Silva, por lo que el enojo del prelado hacia la princesa no quedaba totalmente olvidado. Fue necesario una conferencia, celebrada en Mormojón entre Carrillo y el almirante, para que el conflicto quedara totalmente solucionado, gracias a la intervención en él de los Manrique —el obispo de Coria, don Iñigo, y sus dos hermanos, don García y don Gómez Manrique—

(130) TARASCÓN DE AZCONA, *Isabel la Católica, estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid 1964, pág. 170.

(131) J. Zurita, *ob. cit.*, fol. 182.

aceptándose la residencia de los príncipes en las tierras del arzobispo, después de permanecer durante cierto tiempo en Simancas (132). Por fin a finales de este año los príncipes pasaron los montes para acudir a las tierras de Carrillo, a la villa de Torrelaguna primero, y después a Alcalá de Henares (133).

La reconciliación entre Carrillo y los príncipes fue excesivamente valorada en el bando enriqueño, el cual tenía la esperanza de ganarse para su causa al arzobispo. Cuando vieron su nueva unión con Isabel, se llegó a pensar que Carrillo haría coronar como reyes de Castilla a los príncipes, ya que antes de partir hacia Dueñas, en medio de la euforia que le embargaba, el prelado había avisado a Enrique de que tenía la intención de hacer triunfar la causa de Isabel, por encima de todos los obstáculos (134). Por esta causa, y por la inmediata pérdida de Sepúlveda, que se pasó al lado de los príncipes, Pacheco y el rey tienen miedo de un posible engrandecimiento de Isabel, después de que habían desistido de declararle abiertamente la guerra. También por esta causa tanto Enrique como el maestre intentan reforzar más su política en contra de Isabel.

No es sólo el conflicto con Carrillo la única dificultad que tienen que afrontar los príncipes durante estos primeros años. Va a ser la política de su hermano don Enrique la que les creará mayores problemas. A través del contenido de las cartas que Almazán y Pedro de Vaca envían a Juan II de Aragón el 25 de septiembre y el 7 de octubre de 1470 respectivamente (135), queda claramente reflejada la situación de los príncipes en Castilla en este momento: Valladolid se ha perdido, pues a pesar de la aneación de Juan Vivero a Isabel, Enrique y los suyos han conseguido apoderarse de la villa y entrar en ella. En adelante el señor de esta villa será el conde de Benavente. Junto a esto el conde de Treviño, antiguo partidario de la princesa, comienza a dudar de su postura y para mantener su fidelidad se hacía necesario entregarle una suma de dinero con la que los príncipes no cuentan, como tampoco la tienen para entregarla al reino de Murcia, al que también sería necesario afianzar en su servicio. Así pues

(132) A. DE PALENCIA, *ob. cit.*, Década II, libro V, cap. IX.

(133) RAÚL MENÉNDEZ PIDAL, "El difícil camino de un trono", en *Historia de España*, T. XVII, Vol. I, Madrid 1969, pág. XCVIII.

(134) J. Zurita, *ob. cit.*, fol. 182.

(135) A. PAZ Y MÉRZA, *ob. cit.*, docs. n.º 32 y 34, pág. 106-110.

la situación es comprometida en todos los aspectos, no sólo en cuanto a las relaciones con los miembros de su corte, sino también en lo referente a su situación en Castilla donde los reyes de Sicilia empiezan a perder antiguos partidarios y posesiones. Por si esto fuera poco, aunque gran número de grandes y prelados simpatizan con Isabel y Fernando, ninguno se atreve a manifestarlo públicamente por temor a las funestas consecuencias que esto pudiera traer para sus intereses a causa de la venganza que sobre ellos podría realizar el maestro, al que se teme más que al rey. Además el conde de Haro trata de ganarse al almirante don Fadrique y a su hijo don Alonso Enriquez, entrando en tratos con ellos para separarles de Isabel, y aunque no lo consigue, este gesto pone de manifiesto hasta dónde llega la política enriqueña, con el fin de aislar a los príncipes.

Por lo tanto en estos primeros momentos don Enrique ve triunfar sus intereses sobre los de su hermana. Con estas primeras victorias el rey se afianza en su postura y trata de llegar siempre más lejos, por lo que en este mismo año de 1470 Rodrigo de Ulloa y Álvaro de Bracamonte son enviados por el rey a Medina del Campo con objeto de desposeer a Isabel de esta villa, entregando las rentas de las ferias que se celebran en ella al duque de Alba, García de Toledo y a don Alfonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla (136). También el rey trata de apoderarse de Avila, ciudad que permanece fiel a la princesa, por lo que don Fernando se vio en la obligación de reforzar la guarda que estaba puesta en la ciudad, enviando a ella a Gonzalo Chacón y al señor de las Navas y Villafranca, Pedro de Avila, acompañados por 150 de a caballo (137), en un intento desesperado de mantener las pocas posesiones que por entonces les quedaban.

Carrillo, por ser el principal defensor de la causa de los príncipes, va a verse también mezclado en una serie de dificultades entre las que destaca su lucha por la posesión de dos fortalezas de su obispado: Canales y Perales. El rey trataba de poner en dificultades a todos aquellos que rodeaban a Isabel y a su marido, con el fin de separarles de ellos, utilizando para ello cualquier medio que tuviera a su alcance. Por este motivo durante el mes de octubre de 1470 don Enrique favorece a dos de sus ca-

pitanes, Vasco de Contreras y Cristóbal Bermúdez, que se apoderan de las dos mencionadas fortalezas, pertenecientes al arzobispo, con el pretexto de evitar los abusos que los partidarios de Carrillo cometían en Toledo (138). Así la ciudad va a verse agitada una vez más, pues la acción de ambos capitanes en lugar de pacificar la comarca, la somete a una violenta lucha armada.

La postura del rey frente a este conflicto va a ser de abierta oposición a Carrillo y de ayuda y apoyo a sus dos capitanes. El 7 de enero de 1471, escribe a Toledo desde Madrid, para rogar a esta ciudad que envíe toda la gente de armas que le sea posible a Chinchón, donde él acudirá a entrevistarse con el obispo de Sigüenza, el maestro, el conde de Haro y el marqués de Santillana, con el fin de proveer todo aquello que sea necesario para la defensa de Perales, y para acudir después en ayuda de los defensores de esta fortaleza contra el arzobispo (139). En efecto, el rey, que se había enterado del cerco que Carrillo había establecido sobre Perales, sale de Madrid con 800 de a caballo y un gran número de peones con intención de hacer frente al arzobispo. Este, al conocer la llegada del rey y temiendo ser derrotado, levantó el cerco para volver a su residencia de Alcalá de Henares, mientras el rey con el maestro, el arzobispo de Sevilla y el conde de Haro, regresaba nuevamente a Madrid (140).

Por lo tanto la reacción de Carrillo al saber que sus dos fortalezas habían sido tomadas por partidarios de don Enrique fue violenta e inmediata, decidiendo enseguida cercarlas. Para esta operación el arzobispo logró contar con la ayuda de los Mendoza, en concreto con el conde de Saldaña, hijo del marqués de Santillana, que si bien no apoyaba su adhesión a los príncipes, sin embargo había logrado llegar a un acuerdo con él sobre este asunto. De esta forma el prelado consiguió cercar Perales con más de 500 hombres. El castillo fue duramente combatido, pero logró mantenerse gracias a la ayuda exterior que recibió, ya que Carrillo tuvo que abandonar su empresa ante la llegada de las fuerzas reales, y a causa de la mediación del marqués de Santillana entre ambos contendientes, logrando una momentánea

(136) D. EL VAL, ob. cit., cap. I.VIII.

(137) GALÍNDIZ DE CARVAJAL, ob. cit., pág. 304.

(138) F. BENITO RUANO, ob. cit., pág. 377-378.

(139) *Ibidem*, pág. 383.

(140) GALÍNDIZ DE CARVAJAL, ob. cit., pág. 397.

paz entre ellos (141). Así el rey puede escribir a Toledo el día 8 de enero, revocando su petición de gente de armas y anunciando la retirada del arzobispo de sobre Perales (142).

Pero a pesar de esta paz firmada gracias a la mediación del marqués de Santillana, el conflicto por la posesión de ambas fortalezas no quedó solucionado de momento, sino que en torno a ellas continuó durante varios años una lucha sorda. Todavía en 1473 Cristóbal Bermúdez se mantiene en la fortaleza de Canales, que tiene en nombre del rey, ya que éste escribe durante este año a Toledo para rogar a la ciudad que abastezca de pan, trigo, cebada y otras cosas a esa fortaleza, para lo cual les ordena que repartan en los lugares de su jurisdicción 300 fanegas de trigo y 400 de cebada para enviarlas a Canales, todo lo cual les será pagado por el capitán a precios razonables y según el valor que estos productos tengan en la comarca (143).

Ante esta petición real parece vislumbrarse que Toledo, cansada de tantas luchas como ha tenido que sufrir a causa de los problemas y banderías que existen en el reino, se encuentra reacia a continuar al servicio del rey y a mantener de forma tácita estos enfrentamientos apoyando a estas dos fortalezas, en torno a las cuales se está desarrollando una larga lucha; seguramente es por este motivo por lo que don Enrique tiene que dirigirse a esta ciudad en petición de ayuda para una de estas fortalezas y para su capitán, indicando además que todo aquello que entreguen les será pagado; es decir, que Toledo, en un momento de dificultad económica como es este, no se encuentra decidida a hacer sacrificios, aunque éstos redunden en beneficio del rey. El arzobispo, pues, todavía en 1473 no ha conseguido entrar en Canales y no logrará recuperar esta fortaleza hasta los últimos meses de 1474, poco antes del fallecimiento de Enrique IV. En esta ocasión Carrillo puso un nuevo cerco sobre Canales durante el mes de octubre, consiguiendo entrar en ella el 4 de noviembre siguiente (144).

El rey apoya, pues, a estos capitanes que han arrebatado las fortalezas al arzobispo, y su apoyo no se realiza sólo frente a

(141) A. DE PALENCA, *Década II*, libro IV, cap. I.

(142) E. BENITO RUANO, *ob. cit.*, pág. 393-394.

(143) *Ibidem*, pág. 386.

(144) *Ibidem*, pág. 389.

Carrillo, sino también frente a la propia ciudad de Toledo, a la que escribe en diciembre de 1472. En esta ocasión el rey expone a los toledanos que ya conoce el enojo que la ciudad tiene contra Cristóbal Bermúdez a causa de la conducta de éste, pero les ruega que tengan en cuenta que lo que hace el capitán es en su servicio, por lo que él le tiene en gran estima. Por esta razón los ruega que se conformen con él y le traten como lo que es, es decir como a un servidor del rey. En 1473 don Enrique tiene que volver a dirigirse a esta ciudad para anunciar que Cristóbal Bermúdez ha sido absuelto de la excomunión en que había caído, y para rogarles que acepten esta absolución y le favorezcan en todo lo que puedan (145).

De esta forma, atacados personalmente o a través de sus partidarios, los príncipes se ven envueltos cada vez en mayores dificultades por parte del rey y de su principal partidario, don Juan Pacheco. A estas dificultades es necesario añadir la grave situación económica que les aqueja.

La situación económica de los príncipes es precaria, y se ve agravada por el agotamiento del tesoro de Carrillo, que gasta grandes sumas de dinero para pagar a los alquimistas que trabajan a su servicio. Este hecho queda de manifiesto por la petición que el arzobispo formula a los príncipes en 1472. En este año, un nuevo alquimista, Alarcón, llega a la casa del arzobispo y éste tiene que solicitar de la princesa 500 florines de Aragón, situados en las rentas del reino de Sicilia, con el fin de poder pagar sus servicios. La princesa se los concede, temiendo enojar al prelado si se niega a aceptar su petición (146), pero esto no significa que su economía estuviera saneada. Por el contrario son numerosas las manifestaciones de la penuria económica de los príncipes en Castilla, como se puede ver a través de varios documentos fechados cuando ya son reyes de este reino, en los cuales se citan deudas contraídas durante su período de príncipes. En 1503, el prior y los frailes del convento de San Pablo de Valladolid, piden que se les pague ciertos maravedís de censo que los herederos de Alvaro de Medina les debían, los cuales habían dado en compensación de esta deuda el derecho que tenían para cobrar los florines que unos mercaderes de Medina de Rio-

(145) Documento publicado por E. BENITO RUANO, *ob. cit.*, pág. 395-397.

(146) A. DE PALENCA, *ob. cit.*, *Década II*, libro IV, cap. II.



seco habían prestado a Fernando cuando era príncipe (147). Existen también órdenes de pago de deudas que Isabel siendo princesa había contraído a través de ciertos préstamos que recibió de algunas aljamas de judíos, así como de personas particulares (148). Igualmente en las nóminas de Francisco Pinelo de 1491 se citan varias deudas de la princesa Isabel (149).

Así pues los príncipes tienen que acudir a préstamos y a las ayudas de sus servidores para hacer frente a sus gastos. Don Pedro de Acuña, conde de Buendía y señor de la villa de Dueñas, les socorre en numerosas ocasiones, llegando incluso a vender la villa de Zagalaguz, unas granjas cercanas a Palazuelos y varios lugares de Huelva, para entregarles la suma recaudada (150). Por su parte don Fernando escribe el 12 de diciembre de 1470 a Juan de Medina con objeto de solicitar de él el envío de cierta cantidad de dinero (151). También Juan II es requerido en este mismo sentido en numerosas ocasiones. En 1470, el 13 de septiembre, Fernando, después de recibir la embajada de Coloma amonestándole sobre su conducta hacia el arzobispo, despacha a este mismo embajador hacia su padre, comunicándole entre otras cosas su penuria económica, y anunciándole, con la esperanza de conseguir una ayuda en este aspecto, que si tuviera dinero para socorrer a Juan Vivero y repartir una cierta cantidad entre los vecinos de Valladolid, esta villa no se perdería (152). Sobre este mismo punto vuelve a insistir Almazán cuando escribe a Juan II de Aragón el 25 de septiembre de este mismo año, desde Dueñas, señalándole que se necesita dinero para mantener al servicio de los príncipes a alguno de sus partidarios y para que Fernando pudiera emprender su viaje hacia Aragón, que de lo contrario le sería imposible realizar (153).

Un nuevo ejemplo que nos ilustra sobre los cortos recursos económicos con que contaban los príncipes durante estos años lo tenemos en la dote que prometen dar a Mencía Fajardo con

(147) A. G. S., Casa y Descargos de los Reyes Católicos, leg. 10, fol. 806.

(148) *Ibidem*, leg. 48, fol. 82.

(149) *Ibidem*, leg. 44, fol. 83.

(150) ESTEBAN OTERO GATO, "La villa de Dueñas y los tres primeros condes de Buendía durante el reinado de los Reyes Católicos", en *Boletín de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 1931, pág. 295.

(151) E. A. H., Colec. Balazar, M-106, fol. 212-213.

(152) J. ZURITA, ob. cit., fol. 174v.

(153) A. PÉREZ Y MÓLLA, ob. cit., dto. n.º 8, pág. 106-107.

motivo de su matrimonio con el maestresala de la princesa, Pedro de Silva. El 22 de enero de 1470 Isabel promete a esta dama de su casa la donación de 550.000 maravedis sobre 100.000 florines que Fernando tiene que entregarle. En esta misma fecha promete también entregarle 250.000 maravedis más sobre los mismos 100.000 florines; de esta segunda promesa sale fiador el propio príncipe don Fernando que asegura a doña Mencía que si Isabel no le hace entrega de lo prometido, él mismo se lo dará de esos 100.000 florines que tiene que entregar a su mujer (154). En enero de 1472 esta dote no ha sido aún pagada, ya que el día 8 de este mes Isabel asegura a don Alfonso Carrillo que los 800.000 maravedis que ha prometido dar en dote de casamiento a Mencía Fajardo, los mandará librar en las rentas de su cámara de Sicilia, 400.000 este año y los restantes al año siguiente (155). Pero a pesar de estas promesas y de que Fernando consigue este mismo año que Valencia le entregue una cierta cantidad de dinero para hacer frente a las necesidades castellanas y a los gastos de su viaje de vuelta a este reino, la dote no es pagada y la situación de los príncipes no mejora, pues gran parte de esta suma entregada por los valencianos pasa a manos de Juan II de Aragón (156). La dote de doña Mencía no debió de quedar más que en promesas y buenas palabras ya que en 1507 esta dama reclama la cantidad que se le había asignado al casarse con don Pedro de Silva (157).

La difícil situación económica de los príncipes se mantiene durante todo el período que ocupan el principado de Castilla y no se verá mejorada en forma considerable en ningún momento. Cuando en 1472 llega a visitar a Isabel la embajada del duque de Borgoña, es el arzobispo Carrillo el que tiene que hacer frente a los gastos del recibimiento y de las fiestas dadas en su honor, entre las que destaca un festival taurino celebrado el día 3 de julio (158). Esta primera embajada borgoñona recibida por Isabel está compuesta por Pedro de Miramont y el protonotario Arturo de Borbón, los cuales habían sido enviados a Aragón

(154) A. G. S., Consejo y junta de Hacienda, leg. 1, fols. 26, 27, 28.

(155) *Ibidem*, leg. 1, fol. 28.

(156) J. VICENS VIVES, ob. cit., pág. 317-318.

(157) A. G. S., Casa y Descargos de los Reyes Católicos, leg. 10, fol. 105-106.

(158) RAFAEL GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRÓ, *Virtudes de la Reina Católica*, Madrid 1961, pág. 88.

para confirmar la alianza existente entre Juan II y el duque don Carlos. Estos embajadores fueron recibidos por parte de Isabel en medio de manifestaciones de alegría, a pesar de que Fernando no se encontraba entonces en Castilla pues había acudido a Aragón en ayuda de su padre, en un intento de solucionar el problema catalán (159). Pero Isabel, lo único que pudo hacer en esta ocasión para manifestar su agrado por la visita recibida fue nombrar capellán mayor y miembro de su consejo, con la quitación aneja a estos oficios, a don Arturo de Borbón, protonotario apostólico y consejero y maestro de respuestas del duque don Carlos de Borgoña, ordenando a sus capellanes y a todos los miembros de su capilla que recibieran a éste en el cargo (160). Cuando esta primera embajada borgoñona visite a don Fernando en Aragón, se llegará a la firma de un tratado entre los príncipes y Borgoña. Fernando accede a ello por necesitar una ayuda exterior para hacer valer sus derechos y los de Isabel a la corona de Castilla. El reino valenciano, que siempre sigue de cerca la política de los príncipes, acoge con gran alegría esta alianza, pues el día 1 de septiembre ordena que se celebren fiestas y luminarias para celebrarlo (161).

Tampoco en la segunda ocasión en que una embajada del ducado de Borgoña acude a Castilla, esta vez durante 1473, los príncipes cuentan con el dinero suficiente para preparar el recibimiento y la recepción que se debe dar a estos embajadores. Esta vez es el almirante de Castilla el que tiene que cubrir todos los gastos aunque no de muy buena gana (162). Esta segunda embajada borgoñona, compuesta por Juan de Reubempre, señor de Bievre, y un protonotario, entregan el collar de la orden del Toisón de Oro al príncipe don Fernando, en Dueñas. Este había sido elegido miembro de la orden en el capítulo que se había celebrado en Valenciennes el 12 de mayo de este mismo año (163).

(159) D. DE VALERA, ob. cit., esp. LXX.

(160) A. G. S., Casa y Sitios reales, leg. 11, n.º 2.

(161) MIGUEL GUAL CAMARERA, "Fernando el Católico, primogénito de Aragón, rey de Sicilia, príncipe de Castilla (1452-1474)", en *Sigüeta*, 1950-1951, pág. 32-35.

(162) LUCAS DUEÑERÓN, *El rey hueraño, Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid 1945, pág. 104.

(163) J. ZURITA, ob. cit., fol. 301.

Es esta embajada la que a instancias del propio don Fernando interviene en el asunto de la sucesión castellana de los príncipes. Con este motivo los embajadores se trasladan a Guadalajara, donde entran en contacto con los Mendoza, los cuales se mostraron inclinados hacia el derecho sucesorio de Isabel, aunque no dispuestos a pasarse claramente a su bando. Con el mismo motivo la embajada trabaja junto a Enrique IV, al que envían desde Alcalá una carta de Carlos el Temerario y los artículos de su embajada, en la que se manifestaba el deseo del duque de entablar amistad con el monarca castellano. Don Enrique no accedió a las propuestas, y únicamente contestó a través del licenciado Diego Enriquez del Castillo, que le había sido muy molesto el matrimonio de su hermana con don Fernando, por lo que se mostraba enemigo de Aragón y se negaba a aceptar a los príncipes en su amistad. Después de esta negativa del rey castellano la embajada sigue insistiendo sobre Enrique, pero sin conseguir ningún resultado positivo, ni sobre el asunto de la sucesión de sus reinos, ni sobre la ruptura de su alianza con Luis XI de Francia, y la firma de una alianza con Borgoña. Por este motivo los borgoñones decidieron trasladarse a Aragón para volver después a Borgoña (164).

Por lo que se refiere a su política exterior, Isabel y Fernando no firmaron únicamente un tratado de alianza con el duque de Borgoña, Carlos el Temerario, sino que también tratan de aliarse, y lo consiguen, con el rey de Inglaterra. Con este motivo Juan Rodríguez de Lucena es enviado a la corte de Eduardo IV de Inglaterra en 1471. Logran así los príncipes la firma de dos importantes tratados, el de Abbeville, firmado en Flandes el 7 de agosto con el duque de Borgoña, y el de Westminster, el 29 de ese mismo mes, con el monarca inglés Eduardo IV. Esta segunda alianza dará una gran popularidad a Isabel y Fernando en las regiones litorales del Norte de Castilla, ya que el rey de Inglaterra autorizó la libre navegación de los buques castellanos en sus aguas jurisdiccionales (165).

Estos tratados internacionales afianzan la causa de los príncipes. Pero es sobre todo la reacción general de Castilla ante el desarrollo de los acontecimientos, lo que hace que la situación

(164) J. ZURITA, ob. cit., fol. 201v-202r.

(165) L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Trastámara de Castilla y Aragón*, pág. 308.

de los herederos del trono comience a mejorar a partir de 1472. En 1470, después del golpe de mano dado por Enrique IV al jurar heredera a doña Juana, la situación de los futuros Reyes Católicos en el reino quedó enormemente comprometida. Con todo algunos nobles siguen apoyando a Isabel, tales como el conde de Cifuentes, que había prestado homenaje a la princesa el 1 de noviembre de 1468 a raíz del pacto de Guisando (166), y el conde de Cabra, al que Isabel se dirige el 22 de diciembre de 1470 desde Dueñas, agradeciéndole sus servicios y prometiéndole mirar por el engrandecimiento de su casa cuando esto le fuera posible. La princesa envía con esta carta a Diego Sánchez de Valladolid, que lleva el encargo de comunicar al conde algunas otras cosas referentes a su servicio (167). Junto a esto podemos señalar que las relaciones de los príncipes con el conde de Medinaceli, don Luis de la Cerda, debieron de mejorar después de la celebración de su matrimonio, pues éstos el 13 y 16 de julio de 1470 prometen pagar una parte de la dote de su mujer, doña Ana de Aragón. Sin embargo su situación no es buena, por lo que Isabel tiene que ordenar a Gonzalo Chacón que sea prohibida la entrada en Avila del contador del rey Pedro Arias, a pesar de la amistad que existe entre ellos, pues teme que éste se apodere de la ciudad en nombre de don Enrique (168).

Pero poco a poco la situación de Isabel y Fernando va mejorando en el reino. Las villas y ciudades van manifestando su simpatía hacia los príncipes, y esto fortalece su causa y sus derechos sucesorios. Así mientras Enrique IV va perdiendo terreno, los éxitos se suceden en el bando contrario, sobre todo después de que el Papa Sixto IV concede a los príncipes, en diciembre de 1471, la bula canónica de dispensa de la consanguinidad que les unía. Su posición se verá por fin totalmente restablecida cuando llegue a Castilla el legado papal Rodrigo de Borja, pero hay que tener en cuenta que a este fortalecimiento contribuye también en gran manera la conducta legalista y legitimista de Isabel tendente al fortalecimiento de la autoridad monárquica.

(166) A. G. S. Patronato Real (juramentos y pleito-homenajes), n.º 740.

(167) SALAZAR Y CASTRO, ob. cit., pág. 391-392.

(168) B. A. H. Cole. Salazar, M-20, fol. 195-196v, y 9-30-7-6483, fol. 570-570v.

Durante todo este tiempo los príncipes no permanecen inactivos esperando los resultados de la marcha de los acontecimientos, sino que tratan de aumentar sus posesiones y hacerse populares tratando de establecer la justicia en el reino, causa por la cual don Fernando se decidirá a stacar Tordesillas. Existían en esta villa dos bandos contrarios, el de los Cepeda y el de los Alderete, los cuales se encontraban enfrentados entre sí. Los primeros, partidarios de los príncipes, proponen a Fernando en 1471, mientras permanece en Medina de Rioseco, la entrega de la villa, haciéndose los tratos para ello entre don Alonso Enriquez y Garci González de Tordesillas. Las fuerzas del príncipe, capitaneadas por Enrique Enriquez logran entrar hasta la plaza, pero en la lucha que aquí se entabla fueron derrotados por los miembros del bando contrario que logra coger presos al hijo del conde de Paredas, don Fadrique, y al hermano de aquél, don García Manrique, así como al caballero catalán Juan de Aymerich. Las fuerzas de socorro, conducidas por el propio don Fernando llegaron tarde, y tuvieron que volver a Medina de Rioseco de donde habían salido (169). El intento, pues, fracasó, pero ello no influyó de forma negativa en la causa de Isabel ya que ésta va a comenzar a imponerse de forma paulatina pero constante, al margen de este pequeño contratiempo (170).

Poco a poco los nobles se van uniendo a la princesa y a sus partidarios, y lo mismo sucede con las villas y ciudades castellanas, a pesar de que la junta nobiliaria planeada por el obispo de Coria fracasa. Don Íñigo Manrique organiza una reunión de nobles con la esperanza de que su sobrino el conde de Haro, don Pedro Fernández de Velasco, se incline hacia su causa y la de los príncipes y consiga influir sobre don Pedro González de Mendoza y su hermano don Lorenzo de Figueroa, conde de Coruña, en este mismo sentido. Sin embargo estos esfuerzos del obispo no tienen éxito, pues tanto el conde de Haro como los dos representantes de los Mendoza manifiestan su desinterés por

(169) J. Zúñiga, ob. cit., fol. 179v-180.

(170) A raíz de este incidente y para premiar a los defensores de Tordesillas, Enrique IV hace merced a Martín Fernández de Alderete el Viejo de 5.000 mrs. de juro de heredad el día 30 de julio de 1471. Otros 5.000 mrs. son entregados por el mismo motivo y en la misma fecha a Martín Fernández de Alderete el Mozo, mientras que Rodrigo de Alderete recibe el 15 de junio 6.000 mrs. también en juro de heredad (A. G. S., Mercedes y Privilegios, Leg. 58, fol. 53, n.º 2 y 3, y leg. 35, fol. 105).

los problemas de los príncipes, dado que esta familia había concertado ya el matrimonio de Pacheco con la hija del conde de Haro (171). Pero aunque les falte a los príncipes el apoyo de este importante grupo nobiliario, comienzan a triunfar, hasta que en 1473, después de la llegada a Castilla de la legación del cardenal Rodrigo de Borja, y sobre todo después de que el mayordomo Andrés de Cabrera se inclina hacia Isabel y confianza a preparar la entrevista de ésta con su hermano, pueden considerarse ya los auténticos vencedores de la cuestión sucesoria, sobre las aspiraciones de don Enrique.

Los príncipes, una vez vueltos a la amistad con Carrillo, después de su encuentro en Dueñas, acuerdan dirigirse a las posesiones de éste, estableciendo su residencia en Alcalá de Henares. Pero a la salida de Dueñas, y ante la esperanza de que Sepúlveda se pase a su bando, los príncipes acuerdan con Carrillo permanecer durante cierto tiempo en Simancas, donde se establecen el día 7 de enero de 1472 (172). Sepúlveda constituía un paso importante entre Castilla la Vieja y la Nueva, por lo que su posesión tenía gran interés para los príncipes. También Pacheco ambicionaba la posesión de esta villa, y logró que el rey se la concediese en juro de heredad el día 16 de enero de 1472. Con este motivo don Enrique se traslada a un lugar cercano a Sepúlveda, Castilnovo, para negociar con sus habitantes su entrega al maestro. Sepúlveda, enterada de las intenciones del rey se niega a permitir su entrada, y temerosa de ser tomada por la fuerza deciden tratar su entrega a los príncipes, siempre que éstos se comprometan a mantenerla en la corona real, y a no enajenarla nunca a favor de ningún noble. Por este motivo los príncipes envían a esta villa a don Beltrán de Guevara y a Pedro de Avila, señor de Villafranca, con 170 jinetes del arzobispo, los cuales logran apoderarse de Sepúlveda en nombre de Isabel y expulsar de ella a todos los sospechosos de tener amistad con el maestro (173). A cambio de su entrega los príncipes juran los capítulos que les son exigidos por los habitantes de la villa. En ellos se resalta que nunca deberían ser separados de la corona real y que tanto Isabel como Fernando deberían de

(171) A. DE PALENGA, ob. cit., Década II, libro VI, cap. IV.

(172) J. VICENS VIVES, ob. cit., pág. 293.

(173) GALÍNDEZ DE CARVAJAL, ob. cit., pág. 416-417.

permanecer allí durante cierto tiempo con el fin de conocer y amar a la villa (174). En cumplimiento de esta promesa los príncipes vivieron en Sepúlveda en alguna ocasión. Isabel escribe desde aquí a Juan II de Aragón el 16 de noviembre de 1473 (175) y Fernando acude casi inmediatamente a ella ya que el 27 de febrero se encuentra en esta villa con el fin de afianzar su posesión (176).

Enrique IV no permanece inactivo ante esta situación que perjudica claramente a sus intereses, y no conforme con suspender de sus cargos a todos los oficiales de Sepúlveda, cuyos oficios son entregados a Rodrigo de Peñalosa, redacta una carta en la que narra todos los acontecimientos desde que llegó a Castilnovo hasta que la villa se pasó a los príncipes, a través de la cual confisca todos los bienes de Sepúlveda, por haberle negado su obediencia y haberse sublevado contra él (177). Pero si el rey esperaba recuperar la villa por este medio no va a ver cumplidos sus deseos ya que ésta permanecerá fiel a los príncipes. También los intentos de Pacheco por apoderarse de ella por las armas fracasan. Cuando en abril de 1473 el maestro, junto con don Juan Pimentel y Juan de Aza, acude con 400 de a caballo para tomar Sepúlveda por sorpresa, no consigue alcanzar su objetivo. Los príncipes, que se habían enterado secretamente de las intenciones del maestro, colocaron defensas en la villa el día anterior (178).

El caso de Sepúlveda, no es un hecho aislado en la evolución de los acontecimientos durante estos años. Las villas recelan de ser entregadas a los nobles, y se niegan a salir de la corona real. Por esto, ante la política de donaciones llevada a cabo por don Enrique, la reacción de éstas es pasarse al lado de los príncipes ya que éstos les ofrecen mayores garantías para la conservación de su libertad e independencia frente a la ambición nobiliaria. Por esta causa el reino de Murcia, que permanece desde hace tiempo totalmente alejado de la política castellana, se inclina hacia los príncipes con los que intercambia correspon-

(174) ATILANO GONZÁLEZ RUIZ ZORRILLA, "La resistencia al dominio señorial: Sepúlveda bajo los Trastámaras", en *Cuadernos de Historia*, 3, 1969, pág. 318.

(175) Documento publicado por A. GONZÁLEZ RUIZ ZORRILLA, ob. cit., pág. 320.

(176) J. VICENS VIVES, ob. cit., pág. 296.

(177) A. H. N., *Fueros*, cat. 9, n.º 11 y cat. 8 n.º 8.

(178) J. ZORRILLA, ob. cit., fol. 194v.

dencia, a través de la cual Isabel y Fernando les notifican el curso de los acontecimientos (179). Por el mismo motivo otro lugar importante va a sumarse a la causa isabelina, la villa de Moya. Esta villa el 15 de agosto de 1473 presta su obediencia a la princesa a pesar de la resistencia armada que realizan Pacheco y su hijo el marqués de Villena. Isabel agradece este gesto a la villa el día 31 del mismo mes (180).

También durante este año de 1473 e impulsada por razones muy semejantes, Aranda de Duero se pasa al lado de los príncipes abandonando al rey. Los vecinos de esta villa, que se ven sometidos al señorío de los nobles partidarios de don Enrique, en concreto del conde de Miranda, don Pedro de Estúñiga, y que no encuentran solución a través de este señorío para pacificar los continuos conflictos que surgen entre los caballeros y los ciudadanos que en ella habitan, decidieron entregarse a Isabel. Una vez sometidos a la princesa aceptaron la guarnición que ésta les envió al mando de Diego de Rojas, en defensa de un posible ataque que el de Estúñiga pudiera realizar contra la villa (181). Aranda, lo mismo que Sepúlveda, era un punto de interesante posesión ya que constituía una importante encrucijada de caminos que facilitaba las relaciones con Aragón, tan necesarias para los príncipes en este momento. Isabel acudió pronto a este lugar, desde Torrelaguna donde se encontraba, pues el 14 de octubre fecha en Aranda la carta a través de la cual promete a la villa de Bilbao conservar sus libertades y franquicias (182).

Siguiendo el ejemplo de Aranda de Duero, también Agreda se unirá a la causa isabelina. Esta villa había sido objeto de una donación por parte del rey a favor del conde de Medinaceli, don Luis de la Cerda, lo cual no fue aceptado por sus habitantes, que hicieron frente al conde con las armas y decidieron entregarse a Isabel con el fin de que ésta les guardara bajo la jurisdicción de la corona (183). Durante todo este tiempo Fernando había permanecido en Aragón, y cuando en noviembre de este

(179) J. TURRES FORTES, *Don Pedro Fajardo, adelantado del reino de Murcia*, Madrid 1953, pág. 119.

(180) T. AZOONS, *ob. cit.*, pág. 192-193.

(181) A. FALCÓN, *ob. cit.*, Década II, libro VIII, cap. VIII.

(182) Documento publicado por *ESKANTZAK DE LABAYRU Y GORROCHENA, Historia general del señorío de Bizcaya*, T. III, Bilbao 1968, pág. 649.

(183) F. DEL PUJAR, *ob. cit.*, cap. III.

año se reúne con su esposa en Torrelaguna, recibe con alegría estas noticias que suponen un sustancial refuerzo para su causa (184).

Así pues la causa de los príncipes se ve fortalecida por la tendencia de las villas y ciudades que tratan de mantenerse bajo la jurisdicción real. También el partido de Isabel se ve fortalecido por la anexión a su causa de una forma cada vez más declarada de los grandes que se oponen a don Enrique. Así en 1473 los príncipes se confederan, a través de Pedro de la Cuadra, con el duque de Medinasidonia, hecho importante ya que este duque había conseguido de varios comendadores de la orden de Santiago, tales como don Rodrigo Manrique conde de Paredes, don Alonso de Cárdenas comendador mayor de León, el de Castilla don Gabriel Manrique, conde de Osorno y otros, que le darian sus votos para que fuera él quien alcanzara el maestrazgo, si luchaba en contra de Pacheco, que les tenía totalmente sometidos. De esta forma el duque de Medinasidonia podía contribuir al fortalecimiento de los príncipes, no sólo luchando contra el maestro, sino sobre todo inclinándose a estos miembros de la orden de Santiago hacia su causa. Pero además, gracias a esta mutua alianza de ayuda y defensa, el de Medinasidonia, después de jurar y reconocer como herederos a Isabel y Fernando y comprometerse a conseguir este juramento de toda la ciudad de Sevilla a cambio del reconocimiento de su mayorazgo y de la promesa de ayuda por parte de Isabel, envió mensajeros a los Mendoza, con el fin de tratar de comprometerles, extrañándose de que se hubieran aliado con Pacheco, y que hubieran permitido el matrimonio de éste con la hija del conde de Haro (185).

En la misma línea de conducta los príncipes mantienen relaciones con el marqués de Coria y duque de Alba, que será quien ayude a Fernando a tomar Tordesillas en 1474, y conseguirán que se una también a ellos el caballero don Diego Fernández de Córdoba.

Con el fin de conseguir nuevas adhesiones a su causa, y de mantener a su lado a aquellos nobles que estaban con ellos, los príncipes realizan ciertas mercedes y promesas, aunque no alcanzan nunca el número de las concedidas por don Enrique. Es-

(184) J. TURRES VIVES, *ob. cit.*, pág. 226.

(185) A. DE PARRERA, *ob. cit.*, Década II, libro VII, cap. V.

tas mercedes comienzan pronto, y así el 17 de febrero de 1469 Isabel renuncia en Juana de Valencia 300.000 maravedís en juro de heredad, hasta tanto se realice la entrega de la fortaleza y vasallos que le habían sido prometidos en dote de casamiento, cuando trató este asunto con don Hurtado de Mendoza. El 13 de mayo de este mismo año consigue que su hermano el rey entregue a Lope de Avellaneda 30.000 maravedís de juro de heredad en premio a los servicios que le ha prestado (186). Después de efectuado su matrimonio, y con el fin de atraerse al conde de Castro, don Hernando de Rojas, así como a su mujer y a su hijo don Diego, les prometen el 4 de diciembre de 1469 restituirles, cuando se efectúe su sucesión al trono castellano, todos aquellos lugares y bienes de su casa que les habían sido tomados, tanto en Aragón como en Castilla, o darles una satisfacción equivalente (187).

Siguiendo esta misma política de concesiones, el 30 de junio de 1470 los príncipes, con el fin de congratularse con varios miembros de la orden de Santiago, confirman los privilegios y libertades que los anteriores maestros de la Orden habían concedido a Caravaca (188). Y unos días antes, el 16 de este mismo mes, Isabel comunica desde Rioseco a mosén de Requesens Soler, gobernador general del principado de Cataluña, que ha hecho merced de la procuración de la villa de Tàrraga al comendador Lope Toyuela. Este hecho había provocado ciertos problemas cuando los habitantes de Tàrraga se negaron a aceptar al nuevo procurador, ya que para ocupar este cargo era necesario ser catalán. Frente a este conflicto Isabel, que no deseaba agraviar a esta villa, confió en esta fecha el asunto a Requesens (189). Junto a estas donaciones podemos señalar también la realizada a Diego de Ortega, al que se le entregó uno de los cargos de regidor de la ciudad de Ubeda (190), la promesa de merced que el 16 de abril de 1471 los príncipes realizan a Cristóbal de Ribera, al que aseguran que entregarán 10.000 maravedís de por vida situados en Sevilla, cuando lleguen a ser reyes de Castilla; o la donación de Atienza a favor de Troilo Carrillo, realizada el día

(186) A. G. S., Mercedes y privilegios, leg. 114, fol. 66, y leg. 39, fol. 54.

(187) A. G. S., Patronato Real, leg. 11, n.º 83.

(188) A. H. N., Ordenes Militares, Udés, C 82, n.º 14.

(189) A. C. A., Autógrafos de soberanos y príncipes, caja 1-4.º, n.º 6.

(190) A. G. S., Registro General del Sello, n.º 1478.

7 de octubre de 1469 (191). A su vez Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna y merino mayor de Asturias, principal señor de este principado, y que había jurado el 27 de noviembre de 1470 no reconocer el derecho sucesorio de doña Juana, recibe al año siguiente de la princesa plenos poderes sobre este principado, con el fin de mantenerle a su servicio (192). Este noble, el 4 de abril del mismo año, y por orden de Isabel, confirma todos los privilegios que tenía el monasterio de Val de Dios (193). A través de todas estas mercedes que acabamos de señalar hay un hecho que resalta, y es que escasean las donaciones de dinero y abundan las entregas de dignidades y poderes, lo que responde indudablemente al problema económico que afectaba a los príncipes.

A través de estas donaciones los príncipes contribuyen al fortalecimiento de su causa, pero para la victoria total de sus derechos necesitan el apoyo de los Mendoza, y aunque Isabel rehusa por dos veces someterse al poder de estos nobles por evitar un enfrentamiento con Carrillo, tanto ella como su marido van a procurar atraer a esta familia. Esta labor se va a ver facilitada por un hecho que afecta al obispo de Sigüenza, el enojo de éste con el rey a causa de la tardanza que experimenta su nombramiento de cardenal, y la promesa de Fernando de trabajar para que el capelo le fuera pronto concedido.

Es en Valencia, donde ha acudido para recibir al legado pontificio Rodrigo de Borja, donde tiene lugar la entrevista entre Pedro González de Mendoza y el príncipe don Fernando; y es ahora cuando el príncipe promete al obispo trabajar por la concesión de su capelo cardenalicio, y cuando le asegura que Juan II respetará las posesiones de esta familia que pudieran pertenecer a Aragón, sobre todo las villas del Infantado. A cambio de esto el obispo promete su adhesión a la causa isabelina y procurar una reconciliación de los príncipes con el rey (194). Sin embargo va a ser necesaria la intervención de Borja en este asunto para terminar de decidir a esta familia hacia su unión

(191) A. G. S., Mercedes y Privilegios, leg. 99, fol. 28, y Patronato Real, n.º 5081.

(192) L. SOLÍS FERNÁNDEZ, *Los Trastámara*, pág. 301.

(193) GONZÁLEZ DE JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, T. II, Madrid, 1948, pág. 84.

(194) J. VICIANA VIVES, *ob. cit.*, pág. 320-321.

con la causa de los príncipes, la cual había sido ya totalmente lograda en 1474, cuando Fernando se entrevistó con el propio marqués de Santillana, muy cerca de Becerril (195). También los miembros secundarios del grupo de los Mendoza se unirán a Isabel y a su marido; este es el caso del conde de Haro, que a pesar de estar emparentado con Pacheco, se inclina hacia los futuros Reyes Católicos desde 1473. En este año, el día 18 de mayo, Isabel, mientras permanecía en Talamanca, escribe al conde de Haro, don Pedro de Velasco, con el fin de que acuda a esta villa a verse con ella, sin tener ningún recelo, asegurándole que no recibirá ningún daño, saliendo como fiador de ello el propio arzobispo de Toledo (196).

Así pues, lentamente pero de forma constante, la causa de Isabel y Fernando se fortalece. A este hecho contribuyen, su propia postura, la política de su hermano don Enrique, y también los numerosos conflictos y enfrentamientos que se producen en el reino y que hacen que los castellanos, descosos de paz, se unan a Isabel en espera de conseguirla. En efecto, los enfrentamientos armados y los disturbios que se suceden en el reino hacen que algunas zonas de éste se unan a la causa de Isabel.

Cuando Fernando escribe a su padre el 13 de marzo de 1473, le comunica el juramento que ha recibido del duque de Medinaceli y cómo éste se ha comprometido a que sean reconocidos como herederos del reino en Sevilla y en toda Andalucía; pero dice también que esta región está agitada por luchas nobiliarias en las que participan principalmente el duque de Medinaceli y el marqués de Cádiz, por lo que pide ayuda para el primero, con el fin de mantenerle a su servicio, para lo cual le ruega el envío de cuatro galeras en el plazo de un mes. Estas galeras no van a ser enviadas ya que Juan II se excusa diciendo que no dispone de las suficientes como para enviar las solicitadas a Castilla (197), pero lo importante es que a través de esta carta se trasluce el estado de agitación en que esta zona se encuentra. Además de las luchas nobiliarias, Andalucía sufre también enfrentamientos entre cristianos viejos y conversos y judíos, a causa de los cuales en la ciudad de Córdoba muere, el

(195) L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, pág. 313.

(196) R. A. R., *Colc. Salazar*, M-26, fol. 92-92r.

(197) A. PÉREZ Y MBLIA, *ob. cit.*, tomos n.º 46 y 50, pág. 126 y 130-131.

22 de marzo de 1473, el condestable don Miguel Lucas de Iranzo, que fue sustituido en su cargo por don Pedro de Velasco, al tiempo que era entregado el cargo de canciller a don Pedro González de Mendoza (198).

Con todo, fueron los enfrentamientos entre el duque de Medinaceli y el conde de Arcos, los que en mayor medida asolaron la región andaluza, por lo que el duque tuvo que pedir ayuda a don Fernando a través de Alonso de Palencia. Escuchada esta petición de ayuda, y dado que don Fernando no se encontraba en Castilla, la propia princesa estaba dispuesta a acudir en auxilio del conde, pero fue disuadida por el propio Palencia que la advirtió de la imprudencia que esto representaba, máxime cuando tenían problemas en su corte (199). Así pues Andalucía estaba agitada y es gracias a esta agitación por lo que Sevilla se adhiere de una forma más decidida a los príncipes, ya que necesitan de su ayuda. Hay que tener en cuenta además la gran visión política con que cuenta Isabel en estos momentos, al intentar acudir en ayuda de su partidario, pues sabe que esto representaba el ganarle de una forma más firme para su causa, a él y a gran parte de la zona. Si la princesa no acude a este lugar al frente de sus huestes es porque aquellos que la rodean la disuaden temiendo por su vida, y pensando que su presencia en la corte es necesaria a causa de las disensiones que habían surgido entre dos de sus servidores, Alarcón y Fray Alonso de Burgos, con motivo de los cuales Isabel nombró a este último miembro de su consejo y su capellán mayor (200).

Aunque de forma distinta, también Vizcaya se unirá a los príncipes a causa de las agitaciones internas. Este señorío se había mantenido fiel a don Enrique y su primer roce con el rey no surgió hasta que se plantea la boda de doña Juana con el duque de Guyena. Es a partir del año siguiente, 1471, cuando estas diferencias se agudizan con motivo de la entrada del conde de Haro en Vizcaya para pacificar los enfrentamientos que allí se estaban produciendo. Esta intervención de don Pedro de Velasco en el señorío vizcaíno va a provocar una auténtica guerra contra él, cuya última consecuencia es la adhesión de Vizcaya

(198) A. PALENCIA, *ob. cit.*, Década II, libro VII, cap. X.

(199) *Ibidem*, Década II, libro VIII, cap. V.

(200) A. G. S., *Casa y sitios reales*, leg. 11, n.º 26.

a la causa de los príncipes, en la que intervino de forma directa el conde de Treviño, principal enemigo del conde de Haro.

En 1472 Vizcaya envía su primera carta a los príncipes reconociendo a Isabel como heredera de la corona castellana y prestándole su obediencia, fundamentándose para ello en su libertad foral (201). Este mismo año el conde de Treviño firma una concordia con los reyes de Sicilia en Torrelaguna, en la que está representado por su criado Juan de Estrada. Según el contenido de esta capitulación el conde reconoce herederos a Isabel y Fernando, recibiendo a cambio dos cuentos de maravedís en pago a la defensa que hizo del señorío de Vizcaya, así como la entrega de 100.000 maravedís de renta a cambio de las tercias de Escalona y de la Venta del Cojo, que el maestre de Santiago le había arrebatado (202). El primer paso de la unión de Vizcaya al bando isabelino, estaba dado. Su adhesión definitiva y oficial tendrá lugar al año siguiente.

En 1473, durante el mes de septiembre, Bilbao comisionó a su vecino Lope de Quincoces para que prestara a Isabel el juramento como heredera del trono, y el día 15 de este mes escriben a la princesa. En esta carta explican cómo han decidido mantenerse en su obediencia a pesar de los ofrecimientos recibidos del rey, del maestre, del conde de Haro y de Luis XI de Francia, y le suplican que mire por ellos y por sus intereses y les defienda contra sus enemigos (203). A raíz del juramento que Isabel recibió de Lope de Quincoces en nombre de Vizcaya, y de la petición de éste referente a que confirmara sus privilegios, la princesa jura el 14 de octubre los fueros y libertades del señorío y promete no apartarle nunca del dominio directo de la corona (204). De esta forma el importante señorío de Vizcaya entra a formar parte de los servidores de Isabel por dos causas fundamentales: los disturbios que en esta zona se producen y que impulsan al rey a permitir la intervención de un noble en los asuntos del señorío, y la defensa que los vizcaínos hacen de sus derechos y libertades, negándose a salir de la jurisdicción real para situarse a las órdenes y bajo la jurisdicción de un noble.

(201) ESTANISLAO DE LABAYRU Y GORGUCHEA, ob. cit., pág. 269.

(202) SALAZAR Y CASERO, ob. cit., pág. 291.

(203) A. PAZ Y MÉLIZ, ob. cit., dfo. n.º 59, pág. 141-142.

(204) E. LABAYRU Y GORGUCHEA, ob. cit., pág. 649-650.

Otro hecho que contribuirá a fortalecer la causa de los príncipes va a ser la nueva actitud que hacia ellos toma el Papa a partir de 1471. El legado Veneris debió de salir de Castilla en los últimos meses de 1470 ya que no participa en el acto de Valdeleozoya ni vuelve a ser mencionado con relación a los asuntos castellanos, apareciendo como nuncio y colector a partir de este año Leonoro Leonari. Fueron seguramente los informes dados al Papa por el legado, los que hicieron cambiar la actitud de éste, como se refleja a través de la carta que el 10 de enero de 1471 escribe a Fernando el obispo de Monreal, Ausias Despuig, desde Roma. En este documento el obispo asegura a los príncipes que el Papa no tomará ninguna medida contra ellos ni contra sus partidarios, pero les dice también que por no dañar a los reyes de Francia y Castilla procurará no hacer nada que favorezca abiertamente a ninguna de las dos partes (205). En efecto, aunque Paulo II en los últimos meses de su pontificado se inclinó hacia la causa de Isabel y Fernando, no tomó ninguna medida que favoreciera a éstos ni se atrevió a concederles la bula que necesitaban, a causa del temor y el respeto que sentía hacia el rey Enrique IV. Por este motivo, cuando los príncipes comienzan a verse realmente favorecidos por la corte romana será después de la muerte de este Papa, cuando ascienda al solio pontificio Sixto IV.

El nuevo pontífice, aunque trata de no enfrentarse con los oponentes de Isabel, sobre todo con el maestre de Santiago y su familia, como vemos en el hecho de conceder altar portátil a la marquesa de Villena, favorece claramente a los príncipes. A esta nueva orientación de la política romana responde la concesión de la bula que el Papa otorga a los príncipes en diciembre de 1471, con el fin de regularizar su situación matrimonial, así como la concesión de indulgencias y otras gracias espirituales que el 18 de diciembre de este año concede al príncipe don Fernando (206). En la misma línea están las gracias que en 1474 otorga a los capellanes mayores de los príncipes, entre las que cabe señalar la concedida el 1 de julio a través de la cual permite que el capellán mayor, los cantores y escolares de la capilla de Isabel queden eximidos de la jurisdicción ordinaria, y la bula que otorga el 10 de noviembre en la que autoriza al capellán de los

(205) A. PAZ Y MÉLIZ, ob. cit., dfo. n.º 40, pág. 119-120.

(206) A. G. S., Patronato real, n.º 2778.



príncipes para absolver a los cortesanos todos los casos reservados (207). Pero, lo que realmente beneficiará a Isabel y Fernando será el envío a Castilla del legado Rodrigo de Borja, que va a conseguir la total y definitiva adhesión a su causa de la familia de los Mendoza.

#### *Legación del cardenal Rodrigo de Borja*

Durante el conflicto sucesorio planteado en Castilla entre la princesa Isabel y el rey don Enrique, Paulo II se había mostrado favorable a este último. Este pontífice muere el 27 de julio de 1471 y este hecho va a favorecer a la causa isabelina, pues aunque en los últimos meses de su pontificado pareció inclinarse a favor de la princesa heredera, no hizo nada que pudiera favorecer a ésta. Al mes siguiente del fallecimiento de Paulo II, el 9 de agosto, sube al solio pontificio Francesco della Rovere, Sixto IV (208). El nuevo pontífice es de origen genovés, por lo que se muestra poco inclinado hacia Francia, y en cambio siente atracción hacia Aragón. Junto a él, en el cargo de vicecanciller, el obispo de Valencia don Rodrigo de Borja se convierte en el personaje más influyente de la curia romana (209). Así pues, en agosto de 1471 el panorama de la corte romana es eminentemente favorable para los príncipes, y sus resultados no se van a hacer esperar mucho tiempo.

Ya hemos visto cómo la posición de los príncipes se iba afianzando, tanto en el interior como en el exterior. En este último terreno se vieron grandemente favorecidos por la postura del duque de Guyena después de la celebración de sus desposorios con Juana, y por la negativa de Alfonso V de Portugal, que no acepta a esta infanta en matrimonio. Pero lo que más ayudará a la causa de Isabel es la nueva actitud tomada por el pontífice y su reflejo en la legación del cardenal Rodrigo de Borja. El voto de este cardenal en la elección de Sixto IV había sido decisivo, por lo que muy pronto comenzará a recibir beneficios del nuevo Papa. Sixto IV piensa organizar una cruzada contra el turco, y con este motivo envía cinco cardenales de la curia a las dis-

tintas cortes de Europa, con el fin de predicar la cruzada y obtener fondos para su realización. El más importante cardenal de la curia romana, el vicecanciller Rodrigo de Borja, futuro Alejandro VI, es enviado a España (210). De esta forma Rodrigo de Borja llega a la Península como legado pontificio para realizar una nueva misión diplomática en los distintos reinos. Fue comisionado para esta misión en el consistorio secreto celebrado el 23 de diciembre de 1471, con el fin de que como legado "a latere" promoviera la participación de Aragón y Castilla en la cruzada contra el turco, lo mismo que fueron enviados a Francia, Inglaterra, Alemania, Hungría y Polonia los cardenales Bersarion, Capránica, y Barbo, mientras Caraffa fue encargado de preparar la escuadra pontificia (211). Entre los meses de marzo y abril del año siguiente Borja recibe las bulas que regulan su legación, y aunque a través de éstas no queda reflejada completamente su misión, ésta estaba centrada en tres puntos principales tal y como se desprende de su posterior actuación: la predicación de la cruzada y la obtención de fondos para llevarla a la práctica; la pacificación de Castilla y la concesión del capelo cardenalicio a Pedro González de Mendoza, así como el entregar al arzobispo de Toledo la bula de dispensa del matrimonio de los príncipes. De aquí radica la gran importancia de la legación romana, que, con poderes muy semejantes a los que disfrutó Veneris, va a actuar de nuevo en el problema sucesorio castellano.

El cardenal salió de Roma a mediados de mayo, embarcando en galeras napolitanas en el puerto de Ostia. El 18 del mes siguiente llega a Grao y entra en Valencia el día 20 acompañado por una brillante comitiva en la que figuraban los obispos de Fano, Asís y Orto, así como varios abades, juriscónsultos y nobles. La ciudad, convenientemente aconsejada por Juan II, recibió a su obispo con todos los honores. A finales del mes siguiente se dirigió hacia Aragón, primer punto de su viaje, donde le esperaban Juan II y su hijo don Fernando. Borja llega a las puertas de Barcelona, donde se encontraba Juan II, después de haberse entrevistado con su hijo don Fernando, y se presenta

(207) Ibídem, n.º 2433.

(208) J. Zurita, *ob. cit.*, fol. 133.

(209) T. SÁENZ FERNÁNDEZ, *Política internacional*, pág. 64.

(210) ORIBES PARRA, *Un pleito sucesorio, Enrique IV, Isabel de Castilla y la Reconquista*, Madrid 1945, pág. 317.

(211) J. VICENS VIVES, *ob. cit.*, pág. 310.

como nuncio de paz entre el rey y los catalanes, pero éstos se negaron a recibirle y a escucharle (212). La conferencia entre el monarca aragonés y el cardenal Borja tiene lugar en Pedralbes. No se nos conserva documentación sobre esta entrevista, pero en ella debió de tratarse sobre la nueva orientación tomada por la política pontificia y el problema sucesorio castellano. El legado debió de comprometerse a luchar en favor de los príncipes, así como a conseguir la adhesión de los Mendoza a la causa de éstos, según se desprende de su actuación posterior y del documento firmado por Juan II el 10 de septiembre de este año en Pedralbes, en el que autorizaba a Borja para que jurara no intervenir en el conflicto castellano, en el caso de que su entrada en Castilla no le fuera permitida por este motivo. Finalizado este primer encuentro Borja se dirige hacia Valencia, donde se encontraba ya don Fernando que había acudido a este reino con el fin de obtener un nuevo subsidio monetario y para tratar de conocer la veracidad de los planes de Pacheco referentes al matrimonio de la infanta doña Juana con Enrique Fortuna. En esta ciudad el legado y el príncipe esperan la llegada del obispo de Sigüenza, don Pedro González de Mendoza (213).

Enterado Enrique IV de la llegada del legado Rodrigo de Borja, es enviado a Valencia para recibirle y permitir su entrada en Castilla, el obispo de Sigüenza, Pedro González de Mendoza llegó a esta ciudad el día 20 de octubre, acompañado por miembros de su casa y de su familia, entre los que se encontraban el conde de Medinaceli, don Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, y los hijos de éste, y del conde de Coruña, don Íñigo y don Bernardino, así como don Juan y don García, hijos del marqués de Santillana (214). Después de la entrada triunfal de este obispo en la ciudad, que superó en lujo y magnificencia a la de Fernando y a la del propio legado, tuvo lugar una entrevista entre el príncipe y el prelado castellano. Tampoco de este encuentro existen documentos, pero es fácil suponer que en esta ocasión se planeó la política que fue llevada a cabo

(212) JOSÉ SANCHIS Y S. VERA, *El cardenal Rodrigo de Borja en Valencia*, Madrid 1924, pág. 18 y 31.

(213) T. AZCONA, *ob. cit.*, pág. 181.

(214) FRANCISCO DE MENINA Y MENTROSA, *Vida del cardenal don Pedro González de Mendoza*, Memorial histórico español, T. VI, Madrid 1863, pág. 191.

en los meses siguientes, a través de la cual los Mendoza se acercaron a la causa de doña Isabel. A cambio de esto el obispo recibe el capelo cardenalicio y la promesa de que ningún miembro de su familia sería molestado en las posesiones que ostentaban, y que en otro tiempo habían pertenecido a Aragón (215). Terminadas las fiestas del recibimiento, el 29 de octubre, el legado, acompañado por el obispo de Sigüenza inicia su viaje hacia la corte castellana. Este viaje durará varias semanas pues en varios puntos del recorrido se le habían preparado entusiastas recibimientos con el fin de obsequiarle y de ganar su amistad (216).

Cuando Borja está por llegar a Madrid, el rey, acompañado de su caballería y de los miembros de su consejo, sale al campo a recibirle. Su entrada en esta villa se efectuó en medio de una procesión de clérigos ataviados con ricas capas y vestiduras. En el cortejo figuraba el obispo de Astorga que, vestido de pontifical y acompañado por sus asistentes, ofreció al legado una cruz que fue adorada por éste. Después de esta ceremonia Rodrigo de Borja entró bajo un rico palio en el que figuraban las armas del Papa y del rey, y que era sostenido por caballeros y regidores madrileños. Descabalgaron en la iglesia de Santiago, donde el cardenal impartió su bendición y otorgó a todos los presentes un perdón general y una indulgencia plenaria de tres años y tres cuarentenas. Por fin Rodrigo de Borja fue acompañado por don Enrique a su posada, muy cercana a esta iglesia (217).

Pocos días después de este caluroso recibimiento, el rey se trasladó a San Jerónimo de El Paso, con el fin de escuchar la embajada del enviado pontificio. Después de esta primera entrevista el legado solicitó de don Enrique el nombramiento de una persona honesta para tratar con ella sobre todos los asuntos que le habían traído desde Roma. Fue elegido el cronista Diego Enríquez de Castillo, capellán mayor del rey y miembro de su consejo (218).

(215) T. AZCONA, *ob. cit.*, pág. 182.

(216) F. LAYNA SERRANO, *ob. cit.*, pág. 183.

(217) D. ENRIQUEZ DEL CASTILLO, *ob. cit.*, cap. CLIX.

(218) *Ibidem*.

Muy pronto el legado comienza a ejercer su misión espiritual, y así cuando se traslada junto con el rey a Segovia, después de haber pasado las fiestas de Navidad en Madrid, celebra en esta ciudad un concilio de los reinos de Castilla y León. En esta reunión los eclesiásticos castellanos aceptaron el pago de un subsidio para la cruzada, a cambio de que el Papa otorgase a todas las iglesias catedrales del reino dos canongías a perpetuidad, una para un teólogo y otra para un canonista. Después de esto, con el acuerdo del concilio, se publicó una bula de indulgencia plenaria a distintos precios, para que el dinero que se obtuviera de su venta fuera empleado en los gastos de la cruzada (219). De esta forma el legado soluciona uno de los puntos de su misión, el referente a la cruzada contra el turco, pero no abandona todavía Castilla, pues le queda por resolver lo más importante, el problema sucesorio castellano. En este aspecto Borja se encuentra decididamente al lado de los príncipes, se niega a dar la dispensa necesaria para el matrimonio de Juana con el infante don Enrique, y está decidido a ir a Roma para impedir las negociaciones que en este sentido se iban a realizar allí, pues se había enterado de que el rey había enviado a esta ciudad a Hernando del Pulgar con esta intención. Esto se desprende de la carta que Fernando escribe a su padre el día 24 de marzo de 1473 (220).

Por lo tanto, lo más importante de la actuación del legado Rodrigo de Borja en Castilla, en relación con la evolución de los acontecimientos políticos de este reino, es sin duda alguna su intervención en el problema sucesorio. Muy pronto el legado expone este tema a don Enrique y se trata de llegar a una solución a través de la intervención en el asunto de una comisión arbitral de cuatro miembros: el maestro de Santiago y el obispo de Sigüenza por una parte, y Carrillo y el Almirante por otra.

Cuando Fernando conoce este proyecto escribe a su padre el 27 de diciembre de 1472 para que lo más pronto posible obtenga del Papa un breve a través del cual se reconozcan los derechos sucesorios de doña Isabel y se concedan plenos poderes al legado para publicar estos derechos. Siguiendo las indicaciones de su hijo, Juan II escribe en este sentido al arzobispo de

(219) *Ibidem*, cap. CLX.

(220) *Memorias*, CXCVIII, pág. 688-690.

Monreal, al obispo de Tarazona y a Fernando I de Nápoles; el día 19 de enero del año siguiente (221). La acción estaba perfectamente montada: los príncipes esperaban su reconocimiento efectivo por la autoridad papal ya que en la comisión arbitral los miembros favorables a su causa tenían mayoría. Aunque esta comisión estaba integrada por dos miembros de cada una de las partes litigantes, resalta el hecho, favorable a la causa de Isabel, de la inclusión al lado de don Enrique del obispo de Sigüenza, que en estas fechas se inclinaba ya claramente hacia la princesa. El éxito de los príncipes era, pues, seguro. Pero el asunto no pasa de ser un proyecto, porque tanto Pacheco como Carrillo lo estorban. Ambos magnates saben que un acuerdo de paz, y el consiguiente triunfo de una de las partes, perjudicaría en gran manera sus intereses, ya que su plena autoridad sobre el rey o sobre los príncipes saldría disminuida.

A pesar del fracaso de este intento de paz, Borja continúa sus gestiones en este sentido aprovechando la euforia que a los partidarios de los príncipes ha proporcionado la noticia de la rendición de Barcelona, ya que este hecho fortalecía a Juan II de Aragón, y también indirectamente a ellos en Castilla, pues ya no les faltaría en ningún momento una ayuda por parte de este reino. Esto, unido al hecho de que el legado había entregado a Carrillo la bula de dispensa del matrimonio de los príncipes, daba al partido de éstos una fuerza renovada.

Rodrigo de Borja trató en todo momento de conseguir la unión del rey con los príncipes, con el fin de que la paz se estableciera en Castilla, pero siempre bajo el reconocimiento del derecho sucesorio de Isabel. Por supuesto procuró atraer también hacia sus intenciones al maestro de Santiago. Pero el legado va a fracasar tanto en la amistad del rey con su hermana, como en la atracción de Pacheco hacia la causa de Isabel; sin embargo Borja conseguirá un gran éxito: la adhesión de los Mendoza a los príncipes.

Gran parte de los partidarios de Isabel, entre ellos el obispo de Coria, don Inigo Manrique, desconfiaban de la acción del legado ya que éste permanecía en Segovia junto al rey, y no había acudido a visitar la corte isabelina, causa por la cual tanto éste como otros prelados se negaron a acudir al concilio de

(221) J. VICENS VIVAS, *ob. cit.*, pág. 331.

Segovia. Por este motivo Borja decide trasladarse a Alcalá de Henares con el fin de entrevistarse con los príncipes (222). Estos se habían trasladado desde Torrelaguna a Alcalá junto con el arzobispo Carrillo, y aquí reciben al legado. Rodrigo de Borja manifiesta sus deseos de trasladarse a Guadalajara y llevar con él a Isabel, con la intención de concluir la unión de los Mendoza al bando de la princesa y dar por terminada su misión. Si esto no se lleva a cabo es porque Carrillo, siempre celoso de su autoridad sobre los futuros herederos, se niega a aceptar este proyecto, aunque sabía que el legado defendía los derechos de sus protegidos y que se había negado a visitar a la reina doña Juana y a su hija.

El legado, dándose cuenta de que sus gestiones en este bando eran tan inútiles como las que había realizado junto al rey, abandona a los príncipes y se traslada a Guadalajara, centro de la casa de los Mendoza. Aquí permaneció varias semanas, después de haber sido calurosamente recibido por el marqués de Santillana y sus hermanos (223). Mientras tanto don Fernando escribía a su padre, con el fin de que llevara a la frontera castellana alguna gente de armas, a través del reino de Navarra, para ayudar a sus partidarios y con la esperanza de que así todo quedaría totalmente solucionado, pues la mayor parte de Andalucía estaba ya declarada a su favor (224).

Durante el tiempo que Borja permanece en Guadalajara, en concreto el día siete de marzo, don Pedro González de Mendoza recibe por fin su nombramiento de cardenal. Con este hecho la adhesión de esta familia al legado queda reforzada y se redoblan los esfuerzos por llevar a los príncipes a su poder, ahora con el seguro de los Mendoza de que si esto se realizaba les reconocerían públicamente como herederos. Pero Carrillo sigue firme en su negativa y prohíbe tajantemente a los príncipes acudir a Guadalajara bajo la amenaza de abandonarles (225). Así pues ni en esta ocasión ni cuando se vuelve a insistir sobre ello dos meses más tarde, este propósito se ve cumplido (226).

(222) GALÍNDIZ DE CARVAJAL, ob. cit., pág. 422.

(223) T. AZCONA, ob. cit., pág. 186-186.

(224) J. ZORITA, ob. cit., fol. 193v.

(225) I. BUÁRIZ ESCOBARDO, *Los Trastámara*, pág. 307.

(226) T. AZCONA, ob. cit., pág. 186.

Con todo, cuando el legado abandona Castilla su actuación había sido positiva. Así se lo comunica don Fernando a su padre en la carta que le escribe desde Alcalá el 17 de marzo en la que le dice que el legado le ha visitado en esta villa. Le ruega que cumpla todo lo que le había prometido sobre el subsidio de la cruzada y que procure que su hermano el arzobispo de Zaragoza se conforme con él, pues de ello espera grandes beneficios; le recomienda también que cuando Borja pase nuevamente por Aragón para embarcar hacia Italia se le hagan las honras necesarias (227). Efectivamente la ayuda prestada por Rodrigo de Borja a los príncipes fue grande, a pesar del enojo de Carrillo provocado por su unión a los Mendoza, enojo que le va separando poco a poco de los futuros herederos, para unirle al bando contrario a través de su retorno a la amistad con Pacheco. Esta ayuda del legado a la causa isabelina podemos verla a través del cambio de actitud que se produce en el cabildo de Burgos, en el cual se dejan sentir muy pronto las consecuencias de esta visita, declarándose partidarios de Isabel y Fernando. Varios de los miembros del cabildo burgalés, entre ellos el arcediano de Lara, el de Treviño, Juan de Osorio y Martín Vázquez de Acuña, visitan al legado. Este debió de intuir favorablemente en su ánimo, ya que no sólo le hacen entrega del arcedianazgo de Valpuesta, sino que deciden pasarse al bando de los príncipes (228). Pero la consecuencia más importante en este sentido de la legación de este cardenal en Castilla es, como ya hemos señalado, la atracción de la casa de los Mendoza hacia Isabel, conseguida a través de la concesión del capelo cardenalicio al obispo de Sigüenza.

Fue precisamente por causa del capelo cardenalicio por lo que el obispo Mendoza va separándose cada vez más del rey y va uniéndose a los príncipes. Fue después de celebrada la boda del maestro de Santiago con la hija del conde de Haro, y una vez que éste se reúne con el rey en Madrid, cuando ambos deciden prometer el cardenalato a Pedro González de Mendoza con el fin de halagarle y unirle más a sus planes (229). Pero la llegada del capelo se retrasaba y el rey y el maestro tuvieron que in-

(227) A. FAY Y MELLA, ob. cit., dto. n.º 48, pág. 128-129.

(228) L. SERRANO, ob. cit., pág. 228.

(229) D. ENRIQUE DE CASTILLO, ob. cit., cap. CLIX.

sistir en este sentido al legado Rodrigo de Borja, para que el Papa abreviara la concesión. Entre tanto el obispo, recelando que la causa de este retraso eran los manejos de Pacheco, que quería que fuera su sobrino el obispo de Burgos quien alcanzara el grado de cardenal, llegó a apartarse de la corte real para ir a residir a Guadalajara, aunque después volviera de nuevo junto al rey a su corte (230).

Por fin en el consistorio celebrado por Sixto IV el siete de marzo de 1472 Pedro González de Mendoza fue erigido a la categoría de Cardenal (231). Por este motivo el nuevo cardenal fue a verse con el legado que a la sazón se encontraba en Guadalajara, con el fin de agradecerle su intervención en el asunto. El propio Rodrigo de Borja salió a recibirle, haciendo su entrada en la ciudad con bonete y roquete de color grana y acompañado por el marqués de Santillana y sus hermanos, los condes de Tendilla y Coruña. Después de esto el obispo saguntino se trasladó a Madrid donde realizó una entrada solemne acompañado por el rey, el maestre y toda la corte que salió a recibirle (232). Por fin varios meses después llega a Castilla el capelo cardenalicio, a través de un mensajero del Papa. Para recibirlo con la conveniente solemnidad el cardenal acudió a oír misa a la catedral de Segovia, ciudad en la que se encontraba, mientras Cabrera, acompañado por la caballería de la corte salió a recibir al mensajero. El capelo fue llevado por el propio mayordomo sobre una vara hasta la iglesia mayor, donde el enviado papal entregó al nuevo cardenal el breve que traía del Papa, así como el capelo cardenalicio con el título de Santa María in Dominica (233).

Por fin Pedro González de Mendoza alcanzaba la meta deseada. A partir de este momento se pone de la parte de los príncipes, al igual que el resto de su familia, a pesar de que continúa junto al rey hasta su muerte, siguiendo su política legalista y tendente al refuerzo de la autoridad monárquica. Don Enrique, que se da cuenta del alojamiento del obispo de Sigüenza, trata de no dejarle marchar de su lado. Por esta causa du-

(230) *Ibidem*, cap. CLIV.

(231) SANCHEZ SIVERA, *ob. cit.*, pág. 36.

(232) CADEVA, *ob. cit.*, pág. 85.

(233) D. ENRIQUE DE CASTILLA, *ob. cit.*, cap. CLXII.

rante este mismo año de 1473 Enrique IV elevará a este prelado a la archidiócesis de Sevilla.

El arzobispo de Sevilla estuvo ocupado desde el 10 de mayo de 1454 por don Alfonso de Fonseca, el cual anteriormente había ocupado la diócesis de Avila (234). A la muerte de este prelado, acaecida el 18 de mayo de 1473, mientras permanecía en su castillo de Coca, el rey entrega el arzobispado sevillano a don Pedro González de Mendoza. Con este motivo Enrique IV escribe desde Segovia al Papa, con el fin de que el obispo de Sigüenza, reteniendo esta diócesis, sea nombrado arzobispo de Sevilla. Pero la provisión de este arzobispado va a provocar una larga lucha por la oposición del duque de Medinaceli que consigue que el cabildo elija a su tío, don Fadrique de Guzmán, obispo de Mondoñedo. El Papa, queriendo evitar nuevos enfrentamientos, decide nombrar para este cargo a su sobrino Pedro Riario, pero esta medida no soluciona el conflicto, pues este nombramiento no es aceptado por el cabildo. Por fin, a mediados de 1474, gracias al apoyo de los príncipes y al empeño del rey, el de Mendoza logra ocupar la archidiócesis sevillana (235). Pero tampoco con esta merced el rey consigue que los Mendoza vuelvan de nuevo a su servicio de forma incondicional.

Enrique sabe que si el obispo de Sigüenza y el resto de los Mendoza se encuentran apartados de su causa, es por la intervención del legado pontificio. Por este motivo, así como por causa de la nueva política desarrollada por la corte romana desde que Sixto IV ocupa el solio pontificio, el rey de Castilla se siente molesto con el Papa. Don Enrique se siente enojado contra Aragón y contra Roma. Este debe de ser seguramente el motivo de que ahora envíe como embajador a Diego de la Aguilera, para que visite la corte francesa y comunique sus proyectos a Luis XI. Lo que este embajador debe de comunicar de parte de Enrique IV es realmente significativo. Por un lado el monarca castellano se encuentra dispuesto a hacer la guerra contra Aragón si Luis XI lo desea. Junto a esto se adhiere a la antigua idea francesa de convocar un concilio en contra del Papa (236). Es decir, Enrique IV está desesperado, desea hacer

(234) "Anales de Garcé Sánchez, jurado de Sevilla", Ed. por J. M. CASAS, *Anales de la Universidad Hispalense*, 1953, pág. 41.

(235) F. LAYNA SERRANO, *ob. cit.*, pág. 167-168.

(236) A. G. S., *Estado-Francia*, K-1633, fol. 1.

triunfar los derechos de su hija y se encuentra con todos los caminos cerrados: el rey de Portugal no acepta a su discutida hija en matrimonio; el Papa y su legado parece que le vuelven la espalda; y los Mendoza, sus más fieles partidarios, le van abandonando poco a poco. En esta situación don Enrique trata de enfrentarse tanto con Roma como con Aragón, y no sólo por molestar a este último reino, sino también por ver casada a doña Juana, va a entrar en tratos con el hijo del infante aragonés don Enrique, con la esperanza de poder concluir el matrimonio de la infanta.

#### *Relaciones entre Castilla y Aragón durante este período*

Al estar Castilla dividida en dos bandos distintos, con distintas aspiraciones políticas, las relaciones entre Castilla y Aragón tienen dos vertientes diferentes. El bando de los príncipes mantiene relaciones cordiales con el reino aragonés, mientras que por el contrario el grupo de don Enrique trata de mantener una política contraria a los intereses de este reino, desde el punto de vista de su política interior y exterior.

Precisamente bajo el segundo de estos dos aspectos, que es quizá el que más nos interesa, don Enrique, inspirado por Pacheco, va a intentar casar a su hija doña Juana con un sobrino de Juan II de Aragón, don Enrique Fortuna, hijo del infante aragonés don Enrique (237). Tanto el rey como el maestre deseaban casar a la infanta doña Juana; el rey para ver fortalecida la causa de su hija, el maestre porque esperaba ver engrandecido su estado a través de las donaciones de aquel que casara con Juana. Por esta causa un nuevo matrimonio va a ser proyectado para la infanta, esta vez con el infante don Enrique, después de que ha fracasado su intento matrimonial con Alfonso V de Portugal, y a pesar de que la idea de esta unión con Portugal no llega a olvidarse nunca. Fue el conde de Benavente quien inspiró esta idea al maestre, el cual a su vez se la infundió al rey, consiguiendo de él nuevas posesiones y dinero. Con esta unión, lo que se pretendía conseguir, además del fortalecimiento de la causa de doña Juana, era dividir el par-

(237) J. Zurita, *ob. cit.*, fol. 171.

tido aragonés, con lo que las pretensiones enriqueñas alcanzarían mayores posibilidades de éxito. Pero pronto el proceso comenzó a torcerse, cuando el legado Rodrigo de Borja se negó a dispensar este matrimonio, e incluso a visitar a la reina y a su hija, con el desprecio, o al menos el desinterés, que este gesto demostraba (238).

Así pues Enrique IV, decidió casar a Juana con el infante Fortuna. Pacheco, principal responsable de esta elección, ha propuesto a este candidato para tener a la mano a una persona flexible que siempre le estaría agradecido, pero también con el fin de asegurarse la fidelidad de su yerno, el conde de Benavente, que era tío del infante. El monarca castellano aceptó enseguida el proyecto que le fue planteado como un asunto internacional en el que entraría a formar parte Luis XI de Francia, y que tenía como objetivo la conquista y reparto del reino de Aragón, una de cuyas partes sería entregada al infante (239). Por esto el monarca castellano envió mensajeros secretos al reino aragonés con el fin de entrar en contacto con el infante. Este, que se encontraba en poder de su tío el rey, quien le había cuidado y atendido desde la muerte de su padre, el infante don Enrique, atraído por la posible sucesión de una corona, acepta los planes castellanos, y sin comunicárselo a Juan II se dispone a entrar en Castilla. En diciembre de 1472 Enrique Fortuna estaba dispuesto a traicionar al monarca aragonés.

Así pues Enrique IV envió enseguida, de acuerdo con el maestre, a buscar a este nuevo candidato a la mano de doña Juana, despachando embajadores hacia Barcelona, donde se encontraba el infante. Estos embajadores debían de proponer el plan de su matrimonio a don Enrique, y comunicarle que para esta empresa el rey contaba con la autorización de los grandes y procuradores del reino. Debían de indicarle que se acercara a Requena, donde Enrique IV le enviaría todo lo que pudiera necesitar y donde debía de esperar el momento oportuno para llegar a la corte castellana (240).

(238) Enrique Fortuna, sobrino de Juan II, era hijo del infante aragonés don Enrique, hermano de los reyes de Aragón, que ostentó en Castilla el maestrazgo de Santiago. Juan II había hecho a su sobrino, hacia el que sentía una marcada predilección, duque de Segorbe, prometiéndole en 1469 la posesión de esta ciudad y su castillo (R. MENÉNDEZ PIDAL, *ob. cit.*, pág. 61).

(239) J. VICENS VIVES, *ob. cit.*, pág. 327-328.

(240) D. DE VALERA, *ob. cit.*, cap. LXXX.

Muy pronto el infante don Enrique se trasladó a Requena junto con su madre, la infanta doña Beatriz. El monarca castellano les recomendó que reposaran allí un cierto tiempo y les envió todo aquello que necesitaban, entre lo que destaca una vajilla de plata, atavíos, camas y otros objetos. Cuando el rey comunicó al maestre esta grata noticia, Pacheco envió a dos caballeros de su casa con el fin de conducir al infante y a su madre al Castillo de Garcí Muñoz, donde debían de esperar la llamada de Enrique IV (241). Este, mientras tanto, reunió en Guadarrama al obispo de Sigüenza y al maestre, con el fin de celebrar unas vistas con ellos. En esta entrevista se decidió que don Enrique fuera a Madrid, ya que el maestre no podía ir a Segovia. A la villa madrileña fueron conducidas también la reina y su hija doña Juana, después de lo cual el infante aragonés recibió el esperado llamamiento del rey de Castilla.

Este proyecto matrimonial creó cierta alarma entre los aragoneses, aunque todo parecía indicar que nunca llegaría a realizarse. Aunque en marzo de 1473 es enviado a Roma Hernado del Pulgar, con el fin de obtener la dispensa necesaria para la celebración de este matrimonio (242), el legado Rodrigo de Borja se opone a estas gestiones y el maestre, aunque era el principal promotor, no termina de tomar en serio la idea de este matrimonio. El príncipe don Fernando fue seguramente el que más se alarmó ante la posibilidad de esta unión. Cuando don Fernando se entera de la noticia, escribe inmediatamente a su padre suplicándole que someta a prisión a su primo y le enajene todos sus estados. Pero Juan II, más tranquilo que su hijo, se niega a creer lo que éste le comunica, por el gran cariño que tiene hacia el infante, y trata de calmar al príncipe a través de la carta que le envía el 19 de septiembre de 1472 (243). Es decir, Juan II no parece inmutarse ante la inesperada noticia, quizá porque tenía la esperanza de ganarse algún día la voluntad del maestre de Santiago, y pensó que esta era una buena oportunidad.

En efecto, en el transcurso de 1473, Pacheco, asustado por la importancia que estaba adquiriendo el bando de los príncipes, y seguramente también por la atracción que sobre él

ejercía el monarca aragonés, intenta acercarse a Aragón. Este acercamiento se va a iniciar precisamente con la disculpa de la unión matrimonial de Juana con el infante Fortuna. Por esta causa, cuando en los últimos meses de 1473 Juan II permite que su hijo regrese a Castilla para pasar junto a Isabel las fiestas de Navidad, le advierte que la situación castellana sólo podrá solucionarse con la intervención del maestre (244). También por este motivo es entregada a Ferrer de Lanuza una instrucción para Juan Pacheco, como respuesta a una carta que éste había escrito a Aragón. En esta instrucción se resalta el hecho de que tanto Juan II como su hijo han esperado siempre la solución del conflicto sucesorio a través de Pacheco, y la afirmación de que nunca había desconfiado del maestre y que se encuentra dispuesto a unirse a él (245). Pero a pesar de la correspondencia intercambiada y de los intentos de acuerdo realizados por ambas partes, no se llega a ningún resultado positivo, y el maestre olvidará pronto esta intención de acercamiento, igual que el proyecto matrimonial de Juana.

Después de la entrevista celebrada en Guadarrama entre el rey, el maestre y el obispo de Sigüenza, y una vez que el rey había aposentado en Madrid a la reina y a su hija, hace llamar al infante don Enrique y a su madre doña Beatriz, que acuden a Getafe para verse con el rey. Finalizado este primer encuentro el infante y su madre se trasladan a Oden por iniciativa del maestre, que hace prevalecer su opinión por encima de la del rey que pretendía que los infantes fueran a Madrid (246). Con anterioridad a esta entrevista habían sido firmadas ya las capitulaciones matrimoniales en vista a este casamiento. Pacheco había estudiado perfectamente sus posibilidades de engrandecimiento a través de este asunto. Así consiguió que le fuera entregado en prendas el alcázar de Madrid, que detentaba el mayordomo Andrés de Cabrera, en seguridad de que Enrique IV entregaría al infante Fortuna, en virtud de su matrimonio con Juana, las ciudades y villas de Ciudad Rodrigo, Andújar, Medina del Campo, Olmedo y Madrid (247). No conforme con esto

(241) D. ENRIQUE DE CASTILLO, ob. cit., cap. CLXXII.

(242) *Memorias*, CXCVII, pág. 667-672.

(243) J. ZARZA, ob. cit., fol. 185v-186.

(244) A. PÉREZ Y MORA, ob. cit., tomo n.º 60, pág. 147-151.

(245) *Ibidem*, tomo n.º 88, pág. 114-116.

(246) GALIENDE DE CARVAJAL, ob. cit., pág. 431.

(247) *Memorias*, CXCV, pág. 684-685.

el maestre consiguió también que don Enrique permitiera sacar del tesoro real de Segovia quince cuentos de maravedís, para cubrir los gastos necesarios para la celebración de la proyectada boda. Andrés de Cabrera asegura a Pacheco, al duque de Arévalo y al conde de Benavente, que el rey lo entregará los quince cuentos quince días antes de celebrarse los desposorios entre Enrique y Juana, y que si no lo hace así él mismo los tomará del tesoro del alcázar, para gastarlos en las fiestas que se celebren con este motivo (248). Además de esto el maestre logró que el mayordomo le entregase la tenencia del alcázar y las puertas de Segovia a cambio de ciertas posesiones y de cierta cantidad de dinero. Pero este acuerdo no quedó más que en palabras no llegando nunca a realizarse.

Si el infante don Enrique había entrado en Castilla en medio de una gran euforia, ésta disminuyó poco a poco a medida que su proyectado matrimonio iba olvidándose. Ya en la primavera de 1473 nadie hacía caso de este infante que terminará refugiándose junto a su tío el conde de Benavente (249). Pacheco se vuelve atrás de su primera decisión y trata de dar largas a este asunto con la esperanza de que también el rey reniegue de él. Con este motivo consigue convencer a don Enrique de que era necesario que el matrimonio de su hija fuera aprobado por los tres estados del reino, convocándose así una nueva reunión de Cortes.

Esta vez el lugar elegido para la celebración de las cortes fue cercano a Segovia, Santa María de Nieva. En esta reunión, aunque el número de miembros parece que fue escaso, estuvieron representados los tres estados, y entre sus participantes se encontraban el obispo de Sigüenza y Pacheco. Aquí se trataron de resolver, una vez más, los problemas que afligían al reino. Las cortes estuvieron reunidas de junio a octubre de 1473 y de ellas consiguió don Enrique que le fuera entregada una importante suma de maravedís, para hacer frente a los gastos necesarios para la pacificación de sus reinos (250). A cambio de esto el rey aprobó la mayor parte de las peticiones presentadas por los procuradores, lo que realizó el día 28 de octubre de este

(248) *Ibidem*, CXCIV, pág. 686-687.

(249) L. SUÁREZ FERRÁNDEZ, *Los Trastámara*, pág. 306.

(250) MANUEL CALMERO, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, T. II, Madrid 1884, pág. 29-31.

año en la Puebla de Santa María de Nieva (251). Pero el problema matrimonial de Juana quedó olvidado. Estas cortes, que despertaron un gran interés en todo el reino como se manifiesta en la carta de adhesión enviada por el duque de Alba a sus procuradores (252), no se plantearon el posible matrimonio de la infanta.

Pacheco se había arrepentido ya de su propuesta en este sentido y trataba de evitar la realización del proyecto. Por este motivo, mientras las cortes se celebran el maestre comunica al infante aragonés la imposibilidad de su unión con Juana. Ante este desengaño, y dada su mala situación en Castilla, don Enrique Fortuna y la infanta doña Beatriz van a refugiarse junto al conde de Benavente (253). De esta forma este proyecto matrimonial para doña Juana es desechado. Esta vez a través de él se había intentado molestar al reino aragonés y en cierta medida se había conseguido. Y fue el maestre el que no permitió que este matrimonio llegara a realizarse. Pacheco, seguramente temeroso de la gran autoridad que podría adquirir el conde de Benavente si se realizaba este casamiento, dado su parentesco con el infante, consiguió que el proyecto fracasara.

Si las relaciones entre la corte Enriqueña y Aragón están lejos de ser cordiales, no sucede lo mismo en lo referente al bando de los príncipes. Lógicamente las relaciones entre los príncipes y sus partidarios y el reino aragonés son en todo momento cordiales y amistosas. Durante todo el período que nos ocupa, el interés mutuo por los asuntos de cada una de las partes queda siempre de manifiesto así como la ayuda que ambas se prestan, siempre dentro de las posibilidades de cada una. Fernando acudirá en varias ocasiones en ayuda de su padre, mientras que éste procurará ayudar lo mejor posible a la causa de sus hijos. Junto a esto cabe destacar el constante intercambio de correspondencia que permite a cada una de las partes conocer la marcha de los asuntos, bien de Castilla, bien de Aragón.

Son numerosas las cartas que se conservan de estos años referentes a la correspondencia mantenida entre los príncipes de Castilla y Juan II de Aragón. A través de ella se trasluce

(251) J. TORRES FONTES, *Itinerario*, pág. 262.

(252) A. PÉREZ Y MÚLGA, *ob. cit.*, tomo. n.º 54, pág. 135-138.

(253) GÁLVEZ DE CARVAL, *ob. cit.*, pág. 433-434.



los diferentes problemas e inquietudes que afligen a cada uno de ellos, y se puede ver también cómo los príncipes viven como cosa propia las dificultades y los éxitos de su padre. Así cuando en 1472 el monarca aragonés logra entrar en Barcelona, poniendo fin a la larga lucha que en torno a este principado se había desarrollado, la alegría de Isabel y Fernando fue grande. El príncipe se encontraba entonces en Valencia junto al legado pontificio Rodrigo de Borja y con él y con toda la caballería y el pueblo de esta ciudad se dirigió a la iglesia mayor con el fin de dar gracias a Dios por tan gran victoria (254). Isabel, que se encontraba en Torrelaguna, escribe a su suegro el día tres de noviembre de este año, alegrándose de la victoria y comunicándole que ha dado gracias a Dios por ella y le ha rogado que en adelante todos los negocios le sean prósperos a él y a sus aliados y amigos (255).

Al año siguiente, el 29 de abril, desde Talamanca, la princesa escribe también a Juan II de Aragón. El motivo de esta carta es distinto al de la anterior. En esta ocasión Aragón había sido colocado en una difícil situación tras la entrada de los franceses en sus tierras. Isabel se dirige entonces a Juan II comunicándole su enorme disgusto por este hecho, y sintiendo no poder acudir con su marido a defender ese reino. Le anuncia que Fernando saldrá en dirección de Aragón el lunes cuatro de mayo, acompañado por gente de armas castellana, con lo que espera que se podrá vencer a los invasores franceses. Para terminar le ruega que le escriba a menudo, sobre todo ahora que Fernando saldrá de Castilla, para mantenerle informada de la marcha de los asuntos aragoneses (256). Este ruego de la princesa debió de ser cumplido por el monarca, pues el 16 de noviembre de este año de 1473 desde Sepúlveda Isabel se dirige nuevamente a su suegro agradeciéndole las noticias recibidas sobre la guerra con Francia, el gran recibimiento que Barcelona le había prestado y la buena salud de que gozaban él y su hijo. Le anuncia que su estado de salud, igual que el de su hija, es bueno, y le dice que da muchas gracias a Dios por los éxitos aragoneses y ruega al Señor que estos éxitos continúen (257).

(254) J. Zurro, *ob. cit.*, fol. 188v.

(255) B. N. Mss. 20212 (36), carta n.º 3.

(256) A. Paz y Melia, *ob. cit.*, t.º n.º 49, pág. 129-130.

(257) B. N. Mss. 20212 (36), carta n.º 6.

Incluso sobre los asuntos que podríamos calificar casi de domésticos, aunque tengan una proyección mucho más amplia, Isabel y Fernando están informados y se interesan por ellos. Así el príncipe don Fernando manifiesta su opinión sobre el posible matrimonio de su hermana, la infanta doña Juana de Aragón, y comunica a su padre que a su entender no debe de contraer matrimonio con el infante Federico, hijo de Fernando de Nápoles. A esto contestará Juan II a través de la carta que escribe a su hijo el 1 de abril de 1473 diciéndole que le es imposible seguir su consejo, pues ya ha dado su consentimiento sobre este particular e incluso ha enviado un mensajero para tratar sobre ello (258).

Los príncipes se preocupan, pues, de la marcha de los asuntos de Juan II, pero esta preocupación no queda en un simple intercambio de correspondencia, sino que impulsa a Fernando a intervenir en varias ocasiones en el reino de Aragón, tratando de ayudar a su padre. En 1472 el monarca aragonés debió de rogar a su hijo que acudiera en su ayuda. Efectivamente, en marzo de este año Fernando se dirige hacia Aragón con intención de ayudar a su padre en la cuestión catalana, aunque realmente poco hizo en este sentido. Fue durante este viaje a Aragón cuando Fernando se entrevistó con Rodrigo de Borja, después de que el 10 de abril, mientras permanecía en Zaragoza, recibiera de su padre su tercer nombramiento como lugarteniente general del reino. Fue también durante esta permanencia del príncipe en Aragón, cuando realizó con Juan II las negociaciones de Pedralbes. En las conversaciones mantenidas en el real de Pedralbes se trató lógicamente del asunto castellano y de la necesidad de que el legado apoyara a la causa de Isabel en contra de las pretensiones de doña Juana (259). Desde el punto de vista de Fernando lo más importante de estas negociaciones debió de ser el acuerdo tomado sobre la cuestión económica. El príncipe se había dirigido en varias ocasiones a su padre en petición de ayuda monetaria. Así pocos días después de la celebración de su matrimonio con Isabel entrega una instrucción a Guillén Sánchez, para que se la lleve a Juan II; en

(258) A. Paz y Melia, *ob. cit.*, t.º n.º 50, pág. 130-131.

(259) J. Vicens Vives, *ob. cit.*, pág. 311-313.

ella le da razón de su matrimonio y le pide dinero (260). Pocos meses después, el once de febrero de 1470, el príncipe vuelve a insistir a su padre sobre este mismo punto, proponiéndole la venta de la villa de Gaudía, y vuelve sobre el mismo aspecto el doce de noviembre de este mismo año, en la carta que escribe a Juan II desde Dueñas (261). Así pues el hecho de que estas negociaciones sirvieran para que el rey de Aragón aumentara hasta 18.000 florines la subvención que había dado a Fernando sobre las gabelas reales de Sicilia el día nueve de octubre de 1467, favorecía enormemente a éste, máxime cuando siempre se encontraba sumido en problemas económicos. Fernando consiguió también de su padre enviar a Sicilia a su copero Giliermo Sánchez, para poner en práctica lo acordado lo más pronto posible, y recaudar todos los atrasos que se le debían, así como para recoger ciertas cantidades de dinero en Cerdeña y Mallorca (262).

En 1473, con motivo de la entrada de los franceses en el Rosellón, Fernando vuelve a acudir en ayuda de su padre. En esta ocasión sale de Castilla con 400 lanzas y va recogiendo mayor número de gente a lo largo del camino, estando ya en Perpignan a finales del mes de julio (263). Después de permanecer hasta noviembre de este año, aunque enfermo durante los meses de agosto y septiembre, Fernando desea volver a Castilla para pasar junto a su mujer las fiestas de Navidad. Con este motivo el príncipe, en el mes de noviembre, envía a Pedro Minguez Cabeza de Vaca, para que consiga el permiso de su padre para poder regresar a Castilla, y también para que informe a éste sobre el estado de la situación castellana (264). Una vez conseguido este permiso, Fernando se dirigió de nuevo hacia el reino castellano para reunirse con doña Isabel, si bien volverá a Aragón en 1474.

Así pues Fernando acudirá en ayuda de su padre siempre que esto sea necesario, y además le mantiene informado de todos los asuntos que puedan interesarle. Así cuando los príncipes conocen la noticia de un proyecto matrimonial de una hija del

(260) XAVIER DE SALAS, Los inventarios de la "Alacena de Zurba", en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 1944, legamen 16, n.º 380.

(261) A. PAZ y MELIA, ob. cit., dtos. n.º 30 y 35, pág. 101-102 y 110-111.

(262) J. VIGIENS VIVES, ob. cit., pág. 314.

(263) J. ZURITA, ob. cit., fol. 196v-196.

(264) A. PAZ y MELIA, ob. cit., dtos. n.º 58, pág. 142-146.

maestre con el infante Fortuna, Enrique escribe a Juan II anunciándole la noticia, el día cuatro de enero de 1471 desde Medina de Rioseco (265). Lo mismo hace más adelante cuando se proyecta que la esposa de este matrimonio sea la infanta doña Juana. También cuando los príncipes conocen la marcha de Fernando del Pulgar a Roma, para obtener la dispensa que permitiera la conclusión de este matrimonio, don Fernando escribe a su padre el 24 de marzo de 1473 desde Alcalá de Henares, para comunicarle la noticia (266). Incluso en algunas ocasiones, cuando lo comunicado lo exige, las cartas dirigidas por el príncipe a su padre son escritas en cifra o llevan la recomendación de ser leídas a Juan II en privado, tal y como sucede con las enviadas el 23 de mayo de 1473, también desde Alcalá de Henares (267).

Si Fernando ayuda a su padre, hay que tener cuenta que también Juan II hace lo propio cuando las circunstancias se lo permiten. Esta ayuda del monarca aragonés a su hijo se manifiesta de diversas formas. Además de ayudarle desde el punto de vista económico en las poquíssimas ocasiones en que esto le es permitido, le ayuda a veces a través de sus consejos, como los que el 18 de enero de 1472 le dirige desde Barcelona. En esta carta que es casi una interpretación de la realeza, Juan II recomienda a su hijo que no haga nunca nada contra Dios, pues todo lo que realice en este sentido le dolerá. Le indica que tiene que tener siempre en cuenta que no será nunca más que un lugarteniente del Señor en los reinos que detente y que por lo tanto siempre tendrá que rendirle cuentas de todo aquello que realice. Le recomienda temor de Dios y le aconseja la defensa de la fe católica y de la Iglesia, así como la conservación de la paz y la justicia entre sus súbditos (268). Es decir, Juan II trata de preparar a su hijo a través de estas palabras para que emprenda con consciencia y con auténtico conocimiento su labor de gobierno.

(265) J. ZURITA, ob. cit., fol. 132v.

(266) XAVIER DE SALAS, ob. cit., *Homenaje* 15, n.º 357.

(267) R. A. H., Colec. Salazar, A-10, n.º 4.

(268) Documento publicado por RAFAEL OLIVAR BERTRAND, "Consejos de Juan II de Aragón al futuro Rey Católico", en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 1950, pág. 5-7.

Otras veces la ayuda de Juan II a los príncipes es, si se quiere, más efectiva desde el punto de vista político. Así intenta ganar partidarios para sus hijos tratando de atraer hacia la causa de éstos a la importante familia de los Mendoza, lo cual conseguirá, después de varios intentos fallidos, cuando intervenga en el asunto el legado Rodrigo de Borja. Con este mismo fin de atracción de partidarios, o mejor de conservación de aquellos que seguían a los príncipes, en 1471 el monarca aragonés envía a Castilla a Juan de Gamboa con dos misiones: conseguir que se renovara la amistad entre Carrillo y los príncipes, para lo cual el mensajero debía de ir a visitar al arzobispo, y afianzar al conde de Medinaceli en el servicio de sus hijos. Gamboa debía de visitar al conde para manifestarle la alegría aragonesa por haberse unido a la causa de Isabel y para rogarle que insistiera cerca de sus parientes los Mendoza, para que también ellos se unieran a este bando (269).

Junto a esto otra forma de socorro prestada por el rey aragonés a Isabel y Fernando, son las mercedes que realiza a los servidores y partidarios de éstos. Unas veces son los propios príncipes los que solicitan estas mercedes; así Isabel escribe a su suegro el 15 de febrero de 1473 desde Torroleguna, para pedirle que interceda ante el Papa con el fin de que éste conceda el obispado de Pamplona a Alfonso Carrillo, hijo del conde de Buendía, don Pedro de Acuña, y sobrino del arzobispo de Toledo; y durante el mes de julio de 1474 le escribe de nuevo para rogarle que premie los servicios que les ha prestado Juan Fernández de Heredia, que ha hecho posible la adhesión a su causa de la villa de Moya (270). También Fernando se dirige a su padre para pedirle que premie a Juan Fernández de Heredia, por haberles defendido la posesión de la villa de Moya, entregándole algún obispado en Aragón cuando quedase vacante (271). Otras veces es el propio Juan II el que por su propia iniciativa concede mercedes a algunos servidores de los príncipes; así el uno de julio de 1473, mientras permanece en el sitio de Peñafiel, premia los servicios de Troilo Carrillo, entregándole 36.000 florines situados en las rentas de Sicilia, en un intento, no sólo

(269) A. Paz y Mélla, ob. cit., tto. n.º 38, pág. 116-119.

(270) B. N., Mss. 20212 (30), cartas n.º 1 y 2.

(271) A. Paz y Mélla, ob. cit., tto. n.º 35, pág. 133.

de premiar a este personaje, sino también de mantener contento al arzobispo de Toledo. El mismo Troilo Carrillo es premiado por Juan II al año siguiente, cuando ordena desde Barcelona que se sellen sus cartas de donación de las villas de Ademuz y Alpont en Valencia y Careal y Cabra en Cataluña, a favor de Troilo Carrillo, sin que éste tenga que pagar por ello el derecho del sello (272).

Es decir, que los príncipes ayudan a su padre Juan II en todo lo que pueden, mientras que éste socorre también a sus hijos. Pero a pesar de esta buena relación que existe entre ellos va a plantearse algún ligero problema, como el que surge en torno a la toma de posesión por parte de Isabel de la Cámara de Sicilia. Juan II había hecho donación de la Cámara de la Reina de Sicilia a la princesa doña Isabel, en virtud del matrimonio de ésta con su hijo; por esta causa en 1470 Isabel envía a su servidor Juan de Cárdenas, para que tome posesión de la Cámara al tiempo que le hace gobernador de ella, separando de este cargo a Juan de Sebastián, que lo ocupaba por autoridad del rey aragonés. Este hecho plantea ciertos problemas ya que Juan II se niega a aceptar el nombramiento hecho por Isabel y vuelve a nombrar para el cargo de gobernador a Juan de Sebastián. Sin embargo la princesa, haciendo gala de una gran personalidad, se niega a aceptar la acción de su suegro, y exige de éste el respeto de sus derechos (273).

Pero si exceptuamos este pequeño incidente o algún otro derivado de las dificultades que surgen en torno a la toma de posesión por parte de Isabel de aquellas donaciones que se le habían otorgado en virtud de su matrimonio con Fernando, las relaciones de los príncipes con Juan II pueden ser calificadas de buenas. Existe acuerdo entre ellos y un mutuo deseo de ayuda y de ver triunfar los derechos y deseos que cada uno tiene, por lo que en conjunto se puede afirmar que durante este período las relaciones entre ambos son cordiales e incluso filiales, como hemos podido observar.

(272) A. C. A. Cancillería, registros, 3438, fol. 275r-278r, y 3439, fol. 39v.

(273) T. Azcona, ob. cit., pág. 173-174.

FINAL DEL PRINCIPADO DE ISABEL LA  
CATOLICA: SU PROCLAMACION

A medida que se va acercando el momento de la proclamación de Isabel, su causa se va fortaleciendo en Castilla. A partir de 1473 puede afirmarse que es el partido de los príncipes el que mayor fuerza tiene en el reino, al tiempo que disminuye el número de aquellos que apoyan a don Enrique y a la infanta doña Juana. Pero será sobre todo en 1474, después de haberse celebrado la entrevista que tuvo lugar en Segovia entre Enrique IV y su hermana doña Isabel, cuando ésta pueda considerarse vencedora en el problema sucesorio, aunque más adelante, una vez que ha tomado la corona del reino a la muerte de su hermano, tenga que enfrentarse con los partidarios de la infanta en una guerra civil.

Segovia va a ser el escenario de los acontecimientos más importantes que tienen lugar en 1474. Es en esta ciudad donde Isabel se reconcilia con su hermano. Este hecho fortalece la causa de la princesa aunque no consiga que don Enrique vuelva a reconocerla heredera. Y es también Segovia el lugar en el que Isabel será coronada reina de Castilla, muy poco tiempo después del fallecimiento de Enrique IV. Esta ciudad, una de las capitales políticas de Enrique junto con Madrid, y punto de gran importancia por constituir la cabecera de los pasos de la sierra, se unió a la princesa desde que esta realizó su entrada en ella en los últimos días de 1473. Por esta causa y porque conoce la gran importancia de Segovia, Isabel va a permanecer en esta ciudad durante todo el año de 1474.

#### *Visitas de Segovia entre Enrique IV y la princesa Isabel*

En 1473 Fernando tiene que acudir a Aragón con objeto de ayudar a su padre en la lucha contra Francia. De esta forma

Isabel queda sola en Talamanca, y desde aquí va a tratar de ganarse nuevos partidarios y de atraer hacia su causa al mayordomo Andrés de Cabrera, alcaide del alcázar de Segovia y marido de doña Beatriz de Bobadilla, dama que había pertenecido a la casa de la princesa y con la que ésta había mantenido una íntima amistad. El segundo propósito va a lograrlo la princesa sin grandes esfuerzos, ya que Cabrera se inclinaba hacia su partido.

Andrés de Cabrera, de origen humilde, había ascendido en la corte enriqueña llevado de la mano del maestro de Santiago don Juan Pacheco, a quien siempre sirvió con extrema lealtad. Pero Pacheco se olvidó pronto de los servicios recibidos del mayordomo, y no sólo le arrebató la tenencia del alcázar de Madrid, sino que incluso pretendió desposeerle del de Segovia. El alcaide segoviano, enojado por este comportamiento del maestro, y sintiendo necesidad de ayuda, se alejó de él y se fue acercando cada vez más a los príncipes, aunque sin traicionar en ningún momento al rey Enrique IV, al que permaneció siempre fiel. Cabrera está influenciado por su esposa; ésta, aunque separada de la princesa, sigue manteniendo una cierta tendencia hacia ella. Influyó también en el ánimo del mayordomo el paso de Moya a la causa isabelina, ya que esta villa le había sido donada por don Enrique, y Pacheco y su hijo el marqués de Villena pretendían apoderarse de ella por la fuerza. Junto a esto hay que señalar los consejos que recibió de su más íntimo amigo, el judío segoviano Abraham el Viejo, que trataba de ponerle en contra del rey. Aunque Abraham no consiga su propósito, logrará que al fin su amigo Cabrera se ponga al lado de Isabel (1).

Después de fracasada la rebelión que Pacheco intentó provocar en Segovia en contra del alcaide, y una vez que Aranda de Duero se había pasado al bando de los príncipes, Andrés de Cabrera entabló sus primeras relaciones con Isabel, en las que sirvieron de intermediarios Beatriz de Bobadilla y Alonso de Quintanilla, miembro del consejo de la princesa. De estos primeros contactos surge la capitulación que se firma el 15 de junio de 1473.

(1) ALONSO DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV escrita en Lalta por... y traducción castellana por Antonio Fas y Méila*, T. II, Madrid 1906, Década II, libro VIII, cap. X.

A través del contenido de esta capitulación, en la que Cabrera se compromete a no hacer ningún trato con ninguna persona para entregar el alcázar de Segovia, queda de manifiesto la lealtad que el mayordomo guarda hacia el rey, pues exige de los príncipes el juramento de que velarán por la vida y estado de Enrique IV, al que tendrán y obedecerán como señor y padre, si el monarca quiere confederarse con ellos en presencia de dos religiosos o de dos personas que tengan la confianza de ambas partes; con el fin de que el alcaide pueda ganarse más fácilmente la voluntad de Enrique, Isabel debe de entregarle en el plazo de diez días una carta firmada y sellada, tal y como le indique Alonso de Quintanilla, en este documento tiene que comprometerse a acudir a Segovia cuando el mayordomo se lo pida, siempre y cuando éste y el rey le den las seguridades necesarias. Tanto los príncipes como Cabrera prometen mantenerse a merced de la voluntad del monarca sobre el punto de la reconciliación de ambos bandos, ya que señala que ésta se efectuará cuando don Enrique quiera. Por fin el mayordomo se compromete a apoyar a Isabel y a Fernando en el caso de que el rey y el maestro les hagan la guerra, así como a entregarles el dinero que necesitan para esta empresa, sacándolo del tesoro real que se custodia en el alcázar de Segovia (2).

Así pues, Cabrera se mantiene fiel a su rey y sobre todo defiende el principio de legitimidad de la monarquía, lo cual queda claro a lo largo de todo el documento, ya que son los príncipes los que deben de someterse a Enrique con el fin de lograr una concordia, y está claro que en ningún momento el mayordomo coloca a Isabel y a su marido por encima del rey. Solamente una de las cláusulas de esta contratación parece ser contraria a los principios de defensa de la legitimidad de la monarquía, aunque realmente no lo es; nos estamos refiriendo al compromiso de Andrés de Cabrera de ayudar a los príncipes con el dinero del tesoro segoviano, en un posible enfrentamiento con don Enrique. Esto no significa que el alcaide de la fortaleza segoviana se enfrente al rey legítimo para apoyar a los herederos del trono en contra de sus ideales monárquicos, sino que

(2) *Memorias de Enrique IV de Castilla*, T. II, Colección diplomática, compuesta y ordenada por la Real Academia de la Historia, Madrid 1895-1913, CXCI, págs. 688-697.

a través de esta medida lo que pretende precisamente es defender a la monarquía, ya que especifica que esta resolución será tomada en el caso de que Enrique IV persista en no separarse de Pacheco y si es él el primero que declara la guerra. Es decir, si el propio rey se niega a respaldar la autoridad monárquica que en manos de Pacheco se encuentra cada vez más disminuida, solamente en este caso, la autoridad real será defendida por Cabrera a través del apoyo a los príncipes, que para él y para todos aquellos que son de su misma opinión, se han convertido ya en los verdaderos defensores de la corona.

Los primeros pasos de esta negociación entre el mayordomo Cabrera y los príncipes, a través de la cual se pretende que entre Isabel y su hermano se restablezca la anterior amistad, va dando sus frutos, aunque a partir de la firma de esta capitulación del quince de junio, parece que el asunto se va paralizando hasta el punto de que el mayordomo teme que sus esfuerzos sean inútiles.

Ante la lentitud de la marcha de este negocio, Cabrera, deseoso de verlo realizado, procura avivarlo. Con este propósito entra en negociaciones con el conde de Benavente, don Rodrigo Alonso Pimentel. Como fruto de estos tratos, el alcaide y su mujer Beatriz de Bobadilla firman una alianza con el conde. En esta escritura, realizada en Segovia el cuatro de noviembre de este mismo año, ambas partes se comprometen a procurar la amistad entre el rey y su hermana, sobre la base de mantenerse siempre al servicio del monarca. Si es el conde el que logra convencer al rey, Cabrera y su esposa deben de ayudarlo, y si son éstos quienes atraen a don Enrique, el de Benavente tendrá que prestarles su socorro (3). Va a ser el mayordomo, ayudado por doña Beatriz, quien consiga lo propuesto, mientras que el conde de Benavente se arrepiente de lo jurado, aliándose más adelante con el maestro en contra de los príncipes.

Cuando Isabel conoce la capitulación que se ha firmado el cuatro de noviembre con el fin de procurar su amistad con el rey, decide comunicárselo a Fernando y a Juan II a través de Lope de Toyuela. Al recibir este aviso de su mujer, el príncipe escribe a su padre corroborando las instrucciones que Isabel

(3) *Memorias*, CC. pág. 697-698.

ha dado al emisario, y manifestando la necesidad de su regreso a Castilla, el cual se efectuará a comienzos del mes siguiente (4).

Desde que Fernando recibe este aviso sobre la situación de los asuntos castellanos, hasta que vuelve a entrar en Castilla, el rey es atraído poco a poco hacia la opinión de su mayordomo. Una vez finalizado su viaje a Toledo, realizado con el propósito de pacificar esta ciudad, Enrique IV vuelve a Segovia, donde pasará las fiestas de Navidad. Acude a esta ciudad acompañado por el marqués de Villena, que no se atreve a entrar en ella a causa de los conflictos de su padre, por lo que se aposenta en El Parral; donde a menudo acude a visitarle don Enrique. Por su parte Pacheco, que tampoco se atreve a acudir a Segovia, se dirige hacia Peñafiel, para visitar a su esposa, con la que permanece durante las fiestas de Navidad (5). Aprovechando esta estancia del rey en Segovia, y el alejamiento del maestro, tanto Cabrera como su mujer intentan convencer al monarca de sus propósitos.

Según la crónica incompleta de los Reyes Católicos, fue doña Beatriz la que se dirigió al monarca para señalarle los males del reino e indicarle cómo éstos habían aumentado a través del gobierno realizado por el maestro de Santiago. Le recuerda que Isabel renunció voluntariamente a tomar el título de reina tal y como fácilmente hubiera podido hacer, y le ruega que se una de nuevo con ella, olvidándose de la sucesión de doña Juana, la cual traería mayores males al reino (6). Poco a poco el rey va accediendo a los razonamientos que le hacen Cabrera y su mujer, y comienza a mostrarse partidario de la idea de reconciliación. Por este motivo, se decide que la princesa Isabel debe acudir a Segovia, para lo que se encarga a la de Bobadilla la misión de avisarla y concertar con ella su viaje a esta ciudad. Isabel que estaba dispuesta a aceptar el plan propuesto por el alcaide segoviano y sólo esperaba sus órdenes para poderlo realizar, recibe a su antigua dama cuando llega desde Segovia en secreto, vestida de labradora y sobre un asno. Una vez acordado

(4) TARRUJO DE AZCUNA, *Isabel la Católica, estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid 1904, pág. 188.

(5) ENRIQUETA DEL CASTILLO, *Crónica del rey don Enrique el cuarto*, Madrid 1953, esp. CLXXIII.

(6) JULIO PÉREZ, *Crónica incompleta de los Reyes Católicos (1469-1476)*, según un manuscrito anónimo de la época, Madrid 1934, pág. 112-120.

el viaje de Isabel, Beatriz vuelve a Segovia, también en el más absoluto secreto (7).

Después de la visita de Beatriz de Bobadilla, Isabel decide pasar la Navidad en la villa de Aranda de Duero junto a su marido. Este, habiendo llegado de Aragón en los primeros días de diciembre, y una vez que conoce los planes sobre la reconciliación, da inmediatamente su consentimiento, en contra de la opinión del arzobispo de Toledo, don Alfonso Carrillo (8). El arzobispo no se encontraba muy dispuesto a acceder, quizá porque temía por la seguridad de los príncipes, o porque prefería, en vistas a sus propios intereses, que el enfrentamiento entre ambos bandos continuara. Pero en esta ocasión, a pesar de la oposición de Carrillo, los príncipes deciden actuar de acuerdo con su propia voluntad, y aceptar aquello que les parece más conveniente. De esta forma, sin que el rey se encontrara totalmente decidido a volver a la amistad con su hermana, aunque se inclinaba hacia ello, y sin saber que ya se había concertado la entrada de Isabel en Segovia, el plan de Cabrera se vio por fin realizado, con gran enojo por parte del maestro de Santiago y de sus principales seguidores.

Después de las fiestas de Navidad, Enrique IV, siguiendo una de sus aficiones favoritas, salió a cazar al bosque de Valsain, cercano a Segovia. Aprovechando esta oportunidad que les brindaba la ausencia del rey, Beatriz de Bobadilla se dirigió nuevamente a Aranda, para invitar a Isabel y al arzobispo a trasladarse a Segovia. El día 28 de diciembre, la princesa y Carrillo salen de Aranda de Duero y llegan a Segovia antes del amanecer. Fueron recibidos con alegría y cordialidad y se les aposentó en el propio alcázar: Cabrera y el conde de Benavente fueron a avisar al rey, que volvió inmediatamente a su palacio, mientras que el marqués de Villena, asustado por la noticia y por las consecuencias que de ella se podían derivar, dejó El Parral y fue a aposentarse a Ayllón (9). Esta postura de don Diego, destaca

(7) ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *ob. cit.*, cap. CLXIV.

(8) LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, Los Trastámara de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474), en *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal*, T. XV, Madrid 1984, pág. 310.

(9) DIEGO DE COLONNAIRES, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, T. II, Segovia 1970, pág. 94.

frente a la de Enrique, que da ciertas manifestaciones de agrado ante la noticia que acaba de recibir, ya que se encontraba enojado con el maestro por haber intentado unirse a los príncipes durante la estancia en Castilla del legado Rodrigo de Borja (10).

Por fin la tarde siguiente a la llegada de Isabel a Segovia, el rey acude al alcázar para verse con su hermana. La princesa salió al patio a recibirle, y después de los abrazos y saludos que ambos se intercambiaron, se retiraron a una sala donde conversaron durante largo tiempo. Isabel, en el transcurso de la conversación debió de rogarle que le reconociera como princesa, y le explicó el por qué de todo su comportamiento. Pero el rey, no hizo más que manifestar la alegría que sentía por este encuentro, negándose a declarar nada en torno a la sucesión de la corona, no sólo en esta primera entrevista, sino a lo largo de todos los días que ambos hermanos permanecieron juntos en Segovia (11). Al día siguiente el rey y doña Isabel cenaron juntos en el alcázar en medio de una gran alegría. La princesa balló para su hermano, y don Enrique la obsequió con sus canciones. Fue al otro día por la tarde, cuando Enrique IV paseó a su hermana por toda la ciudad (12). Los repetidos encuentros de Isabel con su hermano, y sobre todo este paseo por las calles de Segovia, a través del cual todos pudieron comprobar la renacida amistad entre ambos, favoreció en gran manera la causa isabelina. Por una parte quedaba de manifiesto el final del enfrentamiento que hasta entonces se había producido, y por otra, parecía irremediable el nuevo reconocimiento de Isabel como heredera del trono por parte de Enrique.

Después de estos primeros encuentros el rey se mostraba inclinado a verse con Fernando, y la propia Isabel deseaba la llegada de su marido con la esperanza de poder arrancar a su hermano su nuevo reconocimiento a la sucesión del trono castellano. Por esta causa la princesa hace llamar al príncipe. Este, durante los breves días que habían transcurrido desde la marcha de Isabel a Segovia, se había trasladado a Sepúlveda con el fin de ganar tiempo para acudir al lado de su esposa si el llama-

(10) JERÓNIMO ZURITA, *Anales de la corona de Aragón*, T. V, Zaragoza 1610, fol. 197v.

(11) GALÍNDEZ DE CARVAL, *Crónica de Enrique IV*, estudio, edición y notas por JUAN TORRES FONTES, Madrid 1946, pág. 442-443.

(12) J. ZURITA, *ob. cit.*, fol. 203v.



miento se producía, y de aquí había pasado a Turégano. Fue en este último lugar donde recibió el aviso para que se trasladara a Segovia, ciudad en la que entró el día uno de enero de 1474. El propio Enrique IV fue a recibirle y la acogida fue tan calorosa, que el príncipe, impresionado, escribe ese mismo día a los consellers de Barcelona comunicándoles la noticia y el desarrollo de los acontecimientos (13). Cuando Fernando acudió a verse con don Enrique, había recibido ya ciertos consejos de parte de Vázquez de Acuña, según se desprende de una carta que éste escribe a Juan II desde Guadalajara el día 10 de enero. Estos consejos giraban en torno a la forma que el príncipe debía de guardar para tratar al rey, punto este de gran importancia, ya que de ello se derivaría seguramente su posterior amistad o enemistad con el monarca castellano (14).

A partir de la llegada de Fernando a Segovia las entrevistas siguieron sucediéndose, y los tres hermanos aparecían a los ojos del reino unidos por una entrañable amistad. Por fin, no el día de la Epifanía, sino el nueve de enero como dicen Zurita y la carta que Vázquez de Acuña escribe a Juan II (15), el rey y los príncipes, después de pasear juntos por la ciudad, fueron obsequiados por Cabrera que les ofreció una gran comida en las casas del obispo, donde Isabel y Fernando habían trasladado su residencia. La mesa estuvo presidida por don Enrique. Después del banquete los comensales se retiraron para oír música y aquí se les ofreció una suntuosa colación. Pero la alegría reinante duró poco, pues el rey se sintió repentinamente enfermo con un fuerte dolor de costado, que le tuvo recluido varios días en su palacio (16).

Durante estos días en los que su hermano estuvo enfermo, Isabel y su marido acudieron a menudo a visitarle, con el fin de

(13) T. de AZCUNA, ob. cit., pág. 196.

(14) "...Yo he escrito al señor príncipe la manera que ha de tener con el señor rey... que cuando sera con sus privados y en su musica, que lo dexen estar y no curar de ningunas faziendas y como despere de ally, que le tengan su merendar presto, almofaradas de queso fresco, matyquitas y quesos de Baytrago, buñuelos y hojaldres y destas viandas tales, y con esto tenerlo un como querran." Documento publicado por T. de AZCUNA, ob. cit., pág. 196-197.

(15) J. Zurita: ob. cit., fol. 204.—T. de AZCUNA, ob. cit., pág. 197: "El domingo nueve de enero cavégo el rey y el príncipe y la princesa por toda la ciudad de Segovya con el mayor plazer del mundo; despues fueron a merendar con Cabrera..."

(16) ENRIQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CLXIV.

demonstrarle de la mejor manera posible su deseo de servirle y de permanecer en su obediencia; intentaban además dar una solución al problema sucesorio, aunque sin conseguirlo, pues el rey no se encontraba decidido en este aspecto, a pesar de haber vuelto a la amistad con su hermana. Una vez recuperado el monarca de su enfermedad, se volvió a la negociación sobre el tema de la herencia del trono, para lo cual los príncipes prometieron a don Enrique mantenerse siempre en su obediencia al tiempo que le rogaban que Isabel fuese jurada como su sucesora, por los tres estados del reino (17). Pero el asunto se complica cada vez más y esta reconciliación de Segovia no pasó de ser un encuentro amistoso entre ambas partes, a través del cual no se consiguió el objetivo que la facción isabelina se había propuesto.

Con el fin de intentar llegar a un acuerdo entra en juego la hija de los príncipes. Cabrera y su mujer inspirados por el conde de Benavente, que pronto comienza a volverse hacia el maestre, abogan para que la infanta Isabel sea conducida a Segovia. El arzobispo de Toledo, que no se da cuenta de lo que esto podía suponer, trata de convencer a la princesa, para que entregue a su hija al mayordomo, como seguridad de que le entregará la villa de Moya. Pero Isabel no acepta estas proposiciones y se niega en todo momento a que su hija entre en Segovia. El asunto se ve aún más embrollado por las peticiones del conde de Benavente referentes a que se realizara el matrimonio entre la infanta doña Juana y Enrique Fortuna, lo que trataba de conseguir durante la estancia de los príncipes en Segovia. Pero además el de Benavente, junto con el licenciado de Ciudad Rodrigo, Antón Ruiz y García Franco, se puso de acuerdo con Pacheco, a quien prometió entregar un portillo de la muralla de la ciudad. Enterado Carrillo a través de Alonso de Palencia de estos planes, se decidió que Fernando saliera de Segovia para ir a Turégano, posesión del obispo segoviano, con el fin de verse con el almirante, pues se pensó que durante su ausencia Isabel estaría más segura en Segovia (18).

(17) JUAN DE MARINNA, *Historia general de España por el padre...* y de nuestros días por Eduardo Chao, Madrid 1951, T. 12, pág. 268.

(18) A. de PALENCIA, ob. cit., Década II, libro VIII, cap. X.

Don Juan Pacheco, aprovechando la enfermedad de don Enrique, intentó poner a éste en contra de los príncipes, para lo que trató de persuadirle de que habían querido envenenarle y de que era necesario prender a Isabel y a Fernando. Sin embargo el rey, aconsejado por el cardenal don Pedro González de Mendoza, no se atrevió a secundar los planes del maestro. Ante esta postura de Enrique IV, Pacheco y sus seguidores, temiendo quedar desplazados del gobierno de Castilla si se llevaba hasta el final la concordia de Segovia, trataron de estorbarla, por lo que persistieron en la idea de prender a los futuros herederos del trono, y asegurar así definitivamente la sucesión de Juana, que tanto les beneficiaba. El maestro contaba con la colaboración del conde de Benavente, que le permitiría entrar en Segovia según los planes propuestos. Pero el plan fracasó. Por una parte el rey no lo acepta, pues se deja llevar de los consejos de don Pedro González de Mendoza, por otra los príncipes y el arzobispo de Toledo fueron informados de estos propósitos e hicieron lo posible por evitarlos, procurando la salida de Fernando de la ciudad (19).

Pero si Pacheco no consigue apoderarse de los príncipes, si que logra terminar con las conversaciones segovianas, las cuales quedan suspendidas sin haberse podido dar ninguna solución al problema sucesorio. Fernando abandona la ciudad el día 16 de febrero (20), ante el temor de un ataque por parte de sus enemigos y dándose cuenta de lo humillante de su situación, ya que todos sus servidores eran sometidos a una estrecha vigilancia. Además está convencido de que su presencia allí, lejos de resolver nada, empeoraba más la situación. Isabel permaneció en Segovia durante todo el año, ya que la ciudad se había pasado a su causa. Su actitud será de obediencia a Enrique y estará siempre lejos de la rebeldía, procurando que su hermano fuera respetado en el reino. Así, cuando surge un conflicto en Avila, a causa de la posesión de unas tierras pertenecientes a esta ciudad, escribe a su corregidor abulense, Arrual de Chacón, desde

Segovia el día 27 de agosto, ordenándole que sea cumplida la carta dada por don Enrique sobre este particular (21).

Por su parte el rey vuelve de nuevo junto al maestro, temiendo el gran poder que este magnate tenía en el reino, después de haberse dado cuenta de que le era imposible actuar sin su ayuda y no someterse a su voluntad. El rey permaneció todavía durante algunos días en Segovia desde donde el día 17 de febrero confirmó varios privilegios al monasterio de San Pedro de Cardena, y aunque salió de su amada ciudad, volvió a ella en diversas ocasiones en el transcurso de este año, a pesar de que Isabel tenía fijada allí su residencia. Así el monarca se encuentra en Segovia durante los primeros días del mes de junio, pues el día dos de este mes otorga un privilegio a Guipúzcoa, según el cual ninguno de los habitantes de la provincia podría ser llevado a la corte, si no era por causa que redundara en servicio del rey (22). Pero aunque ambos hermanos permanezcan juntos en Segovia, no volverán a entablar nuevas conversaciones en torno a la sucesión del reino.

Finalizada la entrevista de Segovia, la reacción que la reconciliación del rey y los príncipes provoca en el reino puede considerarse contradictoria. Por una parte, los más acérrimos enemigos de Isabel se reafirman en su postura y tratan por todos los medios a su alcance de continuar la lucha contra ella. Así el maestro de Santiago don Juan Pacheco, principal cabecilla de este bando, trata de afianzarse contra los príncipes. Por esta causa, sabiendo que los Mendoza se inclinaban claramente hacia la sucesión de Isabel, y que habían abandonado la reivindicación de doña Juana, se alió con uno de sus miembros, don Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque, con el fin de mermar la influencia de esta familia sobre el rey. El maestro acude a Cuéllar, donde se encontraba el duque, y firma con él un tratado de mutua amistad (23).

También el conde de Benavente es atraído por el maestro, a pesar de su amistad con Cabrera. Don Rodrigo Alonso Pimentel, mientras se estaban celebrando las vistas entre don Enrique y

(19) FERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, Madrid 1968, cap. VII.

(20) L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, pág. 311.

(21) A. G. S., Registro General del Sello, leg. 1, fol. 18.

(22) JUAN TORRES FORTES, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia 1953, pág. 266-267.

(23) GALÁNDEZ DE CARVAJAL, *ob. cit.*, pág. 440.

los futuros herederos del trono castellano, firma el once de enero en Segovia una nueva alianza con Cabrera y el doctor Garof López de Madrid, en la cual los tres firmantes se comprometen a guardar la paz entre el rey y los príncipes y a defender a don Enrique y a sus hermanos, prometiendo además su conformidad para apoyar la sucesión a la corona de Castilla de doña Isabel, así como para que se efectúe el casamiento de Juana con el infante Fortuna, punto éste de vital importancia para el conde (24). Pero a pesar de estas promesas el conde de Benavente se manifiesta muy pronto contrario a los intereses de los príncipes, y no sólo trata de ayudar a Pacheco para que prenda a éstos en Segovia, sino que se opone a todos los planes que tienden a favorecer la sucesión de Isabel. Por esta causa, cuando en el transcurso de este año de 1474 Gómez Manrique propone que las diferencias que existen entre Enrique IV y su hermana sean solucionadas por una comisión compuesta de varios miembros, tres de cada parte, que reunidos en un lugar seguro dictaminen sobre el asunto, para lo cual se propone que don Fernando vuelva a Segovia junto a su mujer, don Rodrigo Alonso Pimentel se opone a ello, y trata por todos los medios a su alcance que fuera el infante Fortuna quien recibiera el título de heredero casándose con la infanta doña Juana (25).

Pero por otra parte la reunión de Segovia tuvo también consecuencias favorables para la causa de Isabel. Ahora ya casi toda la nobleza, exceptuando a aquella que se reúne en torno al maestre de Santiago, está dispuesta a apoyar la sucesión de la princesa. De esta forma Isabel y Fernando se ven cada vez más seguros en la herencia del reino, ya que el número de sus partidarios aumenta, y, lo que es más importante, sus principales partidarios serán aquellos que tiendan a reforzar el poder monárquico en contra de las injerencias de las grandes casas nobiliarias, que no desean sino su propio medro a través de las mercedes y donaciones de los reyes.

Por lo que se refiere a Aragón, este reino estuvo constantemente informado de la marcha de la entrevista de Segovia, y tanto el rey como sus súbditos se mostraban contentos de esta amistad entre los príncipes y el monarca castellano, de la que

por fin podrían salir totalmente reconocidos los derechos de Isabel al trono. Juan II se enteró de los proyectos de esta reconciliación cuando la presencia de Fernando fue requerida en Castilla con este fin durante el mes de noviembre de 1473. Después el monarca aragonés se mantendrá informado a través de las noticias que reciba de este reino. Carrillo que se mostraba contento, escribe al rey de Aragón el día uno de enero desde Segovia. En esta carta relata todo lo que ha sucedido hasta el momento. Le dice que el tercer día de Navidad, fiesta de San Juan, es decir el 27 de diciembre, fue acordado que la princesa y el acudieran a Segovia, por lo que al día siguiente, fiesta de los Santos Inocentes, se trasladaron al alcázar segoviano. Le dice además que desde que entraron en esta ciudad Isabel y su hermano se han visto en varias ocasiones, y que éste deseaba que acudiera también Fernando. Pasa después a informarle cómo ese mismo día el príncipe ha llegado a Segovia y por la tarde ha mantenido su primera entrevista con don Enrique, la cual se ha desarrollado en un clima de gran alegría y amistad. Carrillo se muestra triunfante al señalar a Juan II que estuvo acertado al no permitir que los príncipes se pusieran bajo el poder de los Mendoza, y manifiesta claramente su confianza de que con este encuentro se conseguirá la paz en Castilla y la sucesión al trono de Isabel. Después de esto se despide prometiendo al rey aragonés mantenerle informado de todo lo que sucediera en Segovia (26).

El diez de enero se mantiene la euforia en torno a los posibles resultados de esta entrevista. Así se desprende de la carta que en esta fecha escribe a Juan II desde Guadalajara Vázquez de Acuña, decidido partidario de la causa aragonesa. En esta carta el rey de Aragón es informado de las gestiones que Fernando realiza junto al marqués de Santillana, el cual ha dado al príncipe esperanzas de ayuda, así como de los consejos que él mismo ha dado a don Fernando, referentes a cómo debe de tratar al rey, no molestándole cuando esté con sus privados o dedicado a oír música. Le comunica que el día anterior sus hijos pasearon por Segovia con don Enrique, cenando después

(24) *Memorias*. CCII, pág. 700-708.

(25) J. Zurita, ob. cit., fol. 214r.

(26) ANTONIO PÉREZ Y MÉLIZ, *El cronista Alonso de Palencia, su vida y sus obras; sus éditos y las crónicas contemporáneas; ilustraciones de los éditos y notas varias*, Madrid 1914, tomo 64, pág. 136-137.

con el mayordomo Cabrera. Por fin dice que se está preparando la marcha del rey, junto con Isabel y Fernando hacia Uceda —viaje que nunca va a realizarse—, a causa de que el maestro tiene la intención de ir a Madrid. Termina invitando a Juan II para que entre en Castilla (27), invitación que lógicamente el monarca aragonés no aceptará.

Pocos días después de esta segunda carta, el 26 de enero, es el propio don Fernando quien envía informes orales y escritos a su padre a través del mensajero Pedro de Vaca. Estos documentos no se nos han conservado, pero en ellos el príncipe debía de pedir ciertas cosas a su padre, pues en la carta que entrega al de Vaca ruega al rey aragonés que ponga en obra todo lo que éste le comunicó, ya que todo ello es necesario para el bien de la negociación segoviana (28).

Así pues Juan II y todo el reino aragonés saben perfectamente todo lo que está ocurriendo en Segovia, lo mismo que conocerán también en su momento el final de estas negociaciones. El monarca aragonés, hábil diplomático, no interviene directamente en el asunto, pues sabe que de esta forma será más fácil llegar a una solución, por una parte porque Enrique IV sigue sin reconciliarse con él, y por otra porque una acción aragonesa en Castilla constituiría una acción enormemente impopular, que perjudicaría a la causa isabelina, dado que provocaría un nuevo enfrentamiento en Castilla, cuando lo que todo el reino desea es el restablecimiento de la paz. Seguramente si Juan II hubiera intervenido en el asunto las negociaciones hubieran quedado rotas inmediatamente, aunque también sin su intervención estas negociaciones se suspendieron. Poco a poco las conversaciones llegaron a un punto muerto, el rey se niega, si no claramente al menos eludiendo el tema, a reconocer nuevamente heredera de la corona castellana a su hermana doña Isabel, pues sigue deseando la sucesión de Juana. Por fin el maestro intervino, y con esto todo quedó en suspenso. Don Fernando sale de Segovia para evitar mayores males, y una vez que Fernando abandona la ciudad, las negociaciones quedan concluidas. Isabel permanece en Segovia pero no vuelve a verse con su hermano.

(27) Documento publicado por T. DE AZCONA, ob. cit., pág. 196-197.

(28) R. A. E., Colec. Salazar, A-7, fol. 150.

El camino de la reconciliación para conseguir la corona a favor de Isabel ha fracasado. Era necesario volver al anterior procedimiento de procurar nuevos aliados que fortalecieran la causa isabelina y pudieran asegurarle la herencia del trono a pesar de la postura de don Enrique. Por esto a lo largo de todo el año 1474 Isabel y Fernando procurarán sumar a su causa el mayor número de partidarios posible, y por esto Isabel no abandona Segovia que sabe es la principal ciudad del reino y que se encuentra a su lado, pues teme, que si sale de ella, le sea arrebatada.

#### *Actuación de los Príncipes después de las vistas segovianas*

Una vez finalizada la entrevista de Segovia, don Enrique, después de permanecer algunos días en la ciudad, salió de montería por lugares cercanos, para trasladarse después a Madrid y acudir más tarde hacia la frontera de Portugal, con la intención de atraer a los nobles andaluces hacia su causa (29). Por su parte Fernando, después de abandonar Segovia, visitó Turégano y Sepúlveda y ordenó que su hija fuera llevada a Avila, pues este lugar le parecía más seguro que Aranda de Duero. Volvió después a Segovia con el propósito de visitar a su esposa, aprovechando la ausencia del rey (30). El reino en general parecía estar tranquilo y en paz, pero esta paz pronto quedó turbada por el conflicto que durante el mes de mayo se planteó en torno a la villa de Carrión, el cual movilizó a la mayor parte de la nobleza castellana.

Dos años antes de esta fecha, en 1472, el conde de Benavente, don Rodrigo Alonso Pimentel, se había apoderado de la villa de Carrión, antiguo solar de los Manrique y lugar en el que reposaban los restos de algunos antepasados de esta familia y de la de los Mendoza. Al año siguiente, 1473, el 28 de septiembre, el rey nombró a Rodrigo Alonso Pimentel duque de Benavente y conde de Carrión, haciéndole merced de esta villa en juro de heredad. Enseguida el de Benavente comenzó a construir una fortaleza en la villa con el fin de asegurar su señorío sobre ella.

(29) DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas cosas*, Madrid 1953, cap. XCII.

(30) A. DE PALENCIA, ob. cit., Década II, libro IX, cap. I.

Ante este hecho el marqués de Santillana suplicó al conde que cesase la obra y tratara bien a los habitantes de la villa, ya que tenía parentesco con alguno de ellos. Pero don Rodrigo hizo caso omiso del de Mendoza, y le contestó únicamente que si lo deseaba podía llevarse los restos de sus antepasados para que fueran sepultados en el convento de San Francisco de Guadalajara. Al llegar las cosas a este punto el rompimiento no se hizo esperar. Don Diego Hurtado de Mendoza escribió al conde de Treviño, cuyos antepasados reposaban también en la villa de Carrión, para ponerse de acuerdo con él, con el propósito de apoderarse de esta villa y conseguir que pasase a la jurisdicción real (31).

Cuando el conde de Treviño recibió el requerimiento del marqués de Santillana puso inmediatamente en obra aquello que se le pedía. El conde logró confederarse con los hidalgos de Carrión, molestos por la posesión que de la villa gozaba el duque de Benavente, y puestos en armas, junto con sus parientes y amigos, se reunieron con el de Treviño que cercó la fortaleza. El alcalde puesto en Carrión por don Rodrigo Alonso Pimentel defendía bien su posesión esperando su ayuda, mientras que el conde de Treviño y sus aliados avisaron al de Santillana y le rogaron que acudiera en su ayuda (32). Al recibir este aviso, don Diego Hurtado de Mendoza se dirigió hacia Carrión. Iban con él un gran número de gente de Guadalajara y otros muchos que se le unieron por el camino, pues anteriormente había despachado correos en este sentido. Cuando pasó los puertos iban con él el conde de Tendilla y el de Coruña, don Juan y don Pedro Hurtado de Mendoza, sus sobrinos los condes de Saldaña y Medinaceli, su yerno el señor de Aguilar, y con ellos más de mil lanzas y diez mil peones. Una vez pasados los puertos se sumó a la comitiva la gente del duque de Alburquerque y gran número de hombres de armas que el marqués pagaba y tenía repartidos por Arévalo, Hontiveros y otros lugares, así como doce lanzas que el cardenal don Pedro González de Mendoza le envió desde Segovia. También le ayudaron los condes de Castañeda y Osorno, así como toda la casa de Velasco. Por su parte el duque de

Benavente, cuando conoció la noticia en Segovia, se trasladó a Valladolid para recoger gente de armas; con la ayuda del maestro de Santiago, de su hijo el marqués de Villena y del conde de Castro, pudo reunir casi igual número de fuerzas que el de Santillana, y llegó sobre Carrión con muy poca diferencia de tiempo con respecto a éste (33).

El rey y la princesa, así como el arzobispo de Toledo, conocieron la noticia del cerco de Carrión cuando permanecían en Segovia, mientras que Fernando lo supo en Avila. Tanto don Enrique como el príncipe acudieron a aquella comarca. El monarca en socorro del duque de Benavente llegó hasta Palencia, y el príncipe se puso al lado de los Mendoza con 200 lanzas y llegó hasta Paredos de Nava; pero los dos trataban de evitar el enfrentamiento. Esto se consiguió a pesar del deseo de entablar la lucha que manifestó el marqués de Santillana, y Carrión quedó en poder de la corona real (34). Según la paz que se asentó, el de Benavente recibió Magaña, que le entregó don Pedro González de Mendoza, y fue acordado que el marqués de Santillana entrara en la villa de Carrión para derribar la fortaleza que don Rodrigo Alonso Pimentel había levantado sobre el solar de la casa de los Manrique. Por su parte Carrión recibió el privilegio de no ser nunca enajenada de la corona real (35). Después de firmada la paz, el doce de mayo don Enrique escribió a sus contadores mayores con el fin de que devolvieran 7.500.000 maravedís, que le habían sido prestados para socorrer Carrión. Según esta orden debían de ser librados al cardenal don Pedro González de Mendoza 1.300.000 maravedís, al marqués de Santillana 1.300.000 maravedís, a don Rodrigo Alonso Pimentel 1.200.000 maravedís, a don Beltrán de la Cueva 200.000 maravedís, al conde de Castañeda, Juan Manrique, a Pedro Manrique conde de Treviño y a Gabriel Manrique conde de Osorno 1.500.000 y a este último otros 200.000 maravedís más para socorrer su casa (36).

Así pues, gracias a la mediación del rey, ayudado en esta labor por el maestro de Santiago y el cardenal Mendoza que actuaron de mediadores, la lucha por Carrión quedó solucionada, y todos

(31) P. DE SALAZAR Y MENDOZA, *Crónica del gran cardenal de España don Pedro González de Mendoza*, Toledo 1625, pág. 139.

(32) ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CIXV.

(33) P. DE SALAZAR Y MENDOZA, ob. cit., pág. 139.

(34) J. ZURITA, ob. cit., fol. 213v-214.

(35) P. DE SALAZAR Y MENDOZA, ob. cit., pág. 140.

(36) A. G. S., *Diversos de Castilla*, leg. 5, n.º 48.

aquellos que se habían movlizado en torno a este conflicto volvieron a sus lugares de origen. El marqués de Santillana se encaminó hacia Guadalajara, y en el camino, al pasar cerca de Segovia, salió a verle la princesa al lugar conocido como San Cristóbal. El rey con el cardenal de España volvió a Segovia, mientras el maestro de Santiago se dirigió a Cuéllar (37).

Una vez finalizado el conflicto de Carrión, y como expresión del deseo que sienta el reino de ver concluido el problema sucesorio y de establecer definitivamente la paz en Castilla, se planea una reunión de los más altos representantes de la nobleza en Cuéllar. El príncipe aprovechó esta oportunidad para entrevistarse con los Mendoza que deseaban encontrarse con él. El marqués de Santillana se sentía alagado por la ayuda que Fernando le había prestado en el conflicto de Carrión, por lo que él y el conde de Haro se mostraban inclinados a entrevistarse con el príncipe. Este acogió bien sus propósitos, y se estableció que, con el fin de que la entrevista pareciera fortuita, se vieran de camino. Por esta causa los Mendoza salieron de Monzón hacia Palencia, y en el trayecto se vieron con el rey de Sicilia, al que besaron la mano saludándole como futuro heredero de la corona de Castilla. En esta ocasión don Fernando recibió la promesa del marqués de no tener por herederos a otros sino a él y a su esposa, comprometiéndose a defender sus intereses en la proyectada reunión que iba a tener lugar en Cuéllar (38). Los Mendoza se muestran así defensores de los príncipes y de su sucesión al trono, si bien no pueden defenderles en la reunión de Cuéllar, ya que ésta fracasa, dado el ambiente castellano del momento, que se encontraba dividido en dos bandos opuestos, cuyas posturas se van radicalizando cada vez más en lugar de suavizarse.

Después de fracasada esta reunión de Cuéllar, el rey volvió a concebir la idea, que ya se había manejado durante las reuniones celebradas con su hermana durante el mes de enero, de solucionar el problema sucesorio a través del acuerdo de varios compromisarios reunidos en la villa de Madrid, por lo que don Enrique se trasladó a este lugar seguido por el maestro de Santiago (39). Esta reunión de compromisarios no va a celebrarse y la

(37) GALÍNDIZ DE CARVAJAL, ob. cit., pág. 447.

(38) A. DE PALENCIA, ob. cit., década II, libro IX, cap. V.

(39) T. DE AZOÑA, ob. cit., pág. 301.

nueva ausencia del rey de Segovia será aprovechada por Fernando para tomar por fin la villa de Tordesillas, proyecto que tenía planeado desde hacía tiempo y que aún no había podido realizar.

Toda la zona cercana a Tordesillas se encontraba sometida a la tiránica autoridad ejercida por el alcaide de Castronuño, Pedro de Avendaño. Este alcaide, que había conseguido reunir el importante número de cuatrocientas lanzas, sumando a las suyas las de los aliados que le seguían, se apoderó de gran cantidad de tierras en las que era temido a causa de los robos y abusos que en ellas cometía. Don Pedro era ayudado además en sus correrías por Juan de Ulloa, que tenía en su poder la villa de Toro y secundaba al alcaide en todas sus acciones. Una de las posesiones de Pedro de Avendaño era precisamente la villa de Tordesillas, que él había convertido en una fortaleza a la que tenía sometida por el terror. Los príncipes, molestos por la actuación del alcaide se proponen apoderarse de la villa y expulsar de ella a Pedro de Avendaño, para lo cual don Fernando firma una alianza con el duque de Alba y marqués de Coria, don García Álvarez de Toledo, el cual, aunque era fiel partidario del rey, decide ayudar al príncipe en esta empresa (40).

Una vez decidido el ataque a Tordesillas, Fernando sale de Segovia el sábado 18 de junio con los caballeros de su casa, llegando a dormir a la villa de Santa María de Nieva, donde el domingo llegaron Gutierre de Cárdenas y Pedro de Avila, con otros caballeros de la ciudad de Avila y 150 lanzas. Todos ellos se dirigen hacia Juste y al día siguiente se encaminan hacia el monasterio de los frailes jerónimos de la Moraleja, a dos leguas de Obledo, donde les salió a recibir el duque de Alba con trescientas lanzas. Al llegar a Tordesillas, después de pasar de noche el vado del río, el alcaide no se atrevió a hacer frente a los atacantes y dejó la defensa de la puerta de la villa a sus seguidores, los cuales fueron fácilmente vencidos por la gente del conde que consiguió entrar en la villa, mientras Pedro de Avendaño fue a refugiarse a Castronuño. El rey de Sicilia, apoyado por las fuerzas del duque de Alba, del almirante y de la propia villa, consiguió apoderarse de Tordesillas en los últimos días del mes de junio de 1474 (41).

(40) J. FURUL, ob. cit., pág. 102-103.

(41) J. ZORRA, ob. cit., fol. 214v-215.

Don Fernando había escrito a su padre desde Segovia, pocos días antes de dirigirse hacia Tordesillas. En esta carta fechada el 15 de junio, el príncipe agradece a su padre las noticias recibidas de Aragón, y le comunica que de momento le es imposible acudir en su ayuda. Sobre Castilla le da la buena noticia de que ya no se trata el casamiento de Juana con el infante don Enrique, sino que ahora se intenta casar nuevamente a la infanta con el rey portugués, por lo que le ruega que trabaje en la corte romana para que la bula necesaria para la celebración de este matrimonio no sea concedida (42). No le dice nada de lo de Tordesillas, seguramente porque se lo comunicaría de palabra Luis de Espés, encargado de llevar esta carta, pero sí le dice que de momento su presencia en Castilla es necesaria, por lo que le es imposible acudir a Aragón. También después de la toma de Tordesillas el rey de Sicilia escribe al reino aragonés. Esta vez se dirige a los consellers de Barcelona para comunicarles que cuenta con el apoyo del duque de Alba y que con él ha conseguido tomar esta villa expulsando de ella al alcaide de Castronuño. Les informa que está dispuesto a pacificar toda la zona de la que Pedro de Avendaño está apoderado, para lo que acudirán junto a él el conde de Treviño y el obispo de Avila. Les ruega que comuniquen a su padre todas estas noticias (43).

Así pues Juan II está informado de los pasos que su hijo da en Castilla y de lo que en este reino sucede. Por esta razón, cuando Enrique IV, enterado de la acción de Fernando en Tordesillas, se enoja contra el príncipe y exige que le devuelva la villa y que los delegados de éste, Gómez Manrique y Luis de Atienza, recibían poderes para realizar esta negociación (44), Juan II envía a Castilla a Pedro de Vaca. El monarca aragonés encarga a Pedro Núñez Cabeza de Vaca que se dirija al reino castellano con el propósito de buscar un entendimiento entre el rey y los príncipes, y de tratar sobre este punto con el maestro de Santiago. Para el cumplimiento de esta misión le da poder para firmar cualquier concordia con varios grandes castellanos —el cardenal Mendoza, el maestro, los duques de Alburquerque, Alba y Arcevalo, el marqués de Santillana y sus hermanos, así como los

(42) B. N. Mss. 9391-CCTI, fol. 463-463v.

(43) A. Paz y MEJÍA, ob. cit., tomo. n.º 60, pág. 158-159.

(44) T. DE ARCEVALO, ob. cit., pág. 201.

condes de Treviño y Benavente y otros grandes, ciudades y villas del reino—. Le da también facultad para poder entregar las fortalezas de Teruel, Borja y Magallón, para renunciar en su nombre a cualquier derecho que tuviera sobre las antiguas posesiones de los infantes de Aragón en Castilla, y para prometer en matrimonio a su hijo don Juan de Aragón, administrador perpetuo del arzobispado de Zaragoza, con una hija del maestro de Santiago. Todo ello con el consentimiento y a través del arzobispo de Toledo, don Alfonso Carrillo (45). Pero esta embajada no conseguirá unir a don Enrique con los príncipes, ni solucionar el problema sucesorio castellano. Por esta razón los príncipes siguen su política de atracción de partidarios con el fin de fortalecer su partido.

Isabel y Fernando, siguiendo esta línea política, continuarán atrayendo a su causa a nuevos partidarios y siguen trabajando por su total unión con la casa de Mendoza. Según la carta de los príncipes, fechada el 27 de julio en Segovia, Luis Chaves trabaja junto a ellos y sigue la trayectoria marcada por los futuros herederos (46). Ya hemos visto cómo el duque de Alba se une a don Fernando durante este año y le ayuda a tomar Tordesillas. También el conde de Luna está junto a Isabel. La princesa escribe a este magnate desde Segovia el día 14 de febrero, rogándole que trabaje junto al maestro de Santiago para defender su causa, y le manifiesta su plena confianza en todo aquello que realice en defensa de su sucesión al trono; le promete además mirar por el engrandecimiento de su estado cuando esto le sea posible (47). En general a lo largo de todo este año las adhesiones a los reyes de Sicilia se multiplican, gracias a la postura que mantienen en el reino y a la entrevista mantenida con el rey en Segovia que ha reforzado, de cara al reino, la actitud pacífica, conciliadora y legalista sostenida por los príncipes a lo largo de los años anteriores. Pero en lo que los príncipes castellanos muestran un mayor interés es en atraer definitivamente a todos los miembros de la casa de Mendoza.

El cardenal don Pedro González de Mendoza estaba ya totalmente unido a la causa de los príncipes desde que llegó a Cas-

(45) J. ZURITA, ob. cit., fol. 215-215v.

(46) R. A. H., 9-30-7-6433, fol. 625.

(47) R. A. H., Cole. Pellicer. T. 33, fol. 47.

tilla la legación del cardenal Rodrigo de Borja y consiguió que le fuera entregado el capelo cardenalicio. Era necesario ahora lograr que toda su familia siguiera su ejemplo. Por este motivo el príncipe envía una embajada a comienzos de 1474 al marqués de Santillana, el cual da a Fernando cierta esperanza de que en el futuro defenderá su causa, si bien por el momento no piensa abandonar al rey. En mayo, a raíz del conflicto de Carrión, se ofreció a los príncipes una inmejorable coyuntura para mostrarse defensores de los Mendoza y tratar con este gesto de atraerles hacia ellos. En efecto, cuando Fernando conoce el suceso de Carrión, se pone inmediatamente de parte del marqués de Santillana y consigue el fin propuesto, porque el marqués manifiesta su deseo de entrevistarse con él. Esta entrevista entre el rey de Sicilia y el marqués de Santillana, que acude acompañado por el conde de Haro, es favorable a la causa isabelina. Don Diego Hurtado de Mendoza se comprometió a ayudarles y se manifestó de su lado, si bien de momento sigue junto al rey, ya que éste era el monarca legítimo de Castilla, y según su concepción de la monarquía no podía abandonarle para pasarse al bando de aquellos que, al menos en la práctica, estaban alejados de él, aunque desearán su servicio. Después de esta entrevista con Fernando, el de Santillana, a su paso por Segovia, se ve también con Isabel. Al saber la princesa que el marqués pasaba muy cerca de Segovia, salió a verse con él al lugar de San Cristóbal. Esta entrevista será tan fructífera para la causa isabelina como la anterior, pues don Diego Hurtado de Mendoza se obligó a servirle y a defender su causa (48).

En 1474, sobre todo después de estos encuentros entre el marqués de Santillana y los príncipes, toda la familia Mendoza está dispuesta a apoyar la sucesión de Isabel y trata de que el rey vuelva a reconocerle heredera. Una vez que don Enrique vuelve a Segovia después de haber pacificado el conflicto de Carrión, el cardenal y el condestable don Pedro de Velasco, acuden a visitarle suplicándole que para evitar mayores males en el reino reconozca los derechos de Isabel (49). Ambos personajes vuelven a insistir al rey sobre este punto después de la desaparición de Pacheco, pero sus esfuerzos son inútiles pues el rey sigue

(48) D. DE COLUMNARES, ob. cit., pág. 97.

(49) GALÍNDEZ DE CARVAJAL, ob. cit., pág. 468.

dando largas al asunto y no se manifiesta sobre este importante problema (50). Este paso de los Mendoza al bando de los príncipes se debe a que ellos son los principales defensores en el reino de la institución monárquica y esperan que con Isabel y Fernando en el trono la monarquía se fortalecerá.

Así pues la postura de los príncipes se ve reforzada en el reino, y ya cuando Fernando sale de Castilla para acudir en socorro de su padre, la causa isabelina se encontraba considerablemente reforzada con respecto al año anterior, gracias al apoyo que los Mendoza presentaban a la sucesión de Isabel.

Fernando sale de Castilla durante el verano de este año, con el fin de socorrer al reino de Aragón. Poco antes de ir a Tordesillas el príncipe recibe una carta de su padre para que acuda en su ayuda. A esta carta contestará el rey de Sicilia el día 15 de junio, expresando a Juan II su imposibilidad de acudir a Aragón a causa de la situación castellana. Al día siguiente de la fecha de esta carta, así como los días 22 y 23 de junio, los consellers de Barcelona se dirigen también a Fernando para rogarle que se traslade urgentemente a Cataluña. Estos requerimientos son recibidos en Castilla después de la toma de Tordesillas y a ellos responde don Fernando manifestando su intención de ir a Segovia para decidir y preparar su marcha hacia el reino aragonés (51). Apenas llegado a Segovia, en los primeros días del mes de julio, el príncipe recibe malas noticias sobre Aragón y sobre la salud de su padre. Los embajadores aragoneses exponen a Fernando que su padre había conseguido tomar Perpiñán y Elvás, pero que en la actualidad se encontraba cercado por los franceses en la primera de estas localidades y se negaba a dejar la villa a pesar de su delicada salud, por lo que le rogaban que no demorara su viaje. Al recibir estas noticias Fernando decidió con Isabel acudir en ayuda de su padre, mientras, ella permanecería en Segovia, velando por los intereses de su sucesión.

Antes de iniciar el viaje, el príncipe pasó por Alcalá de Henares para pedir su parecer al arzobispo de Toledo. Carrillo no sólo aprobó su marcha sino que ordenó a Troilo Carrillo que le

(50) ENRIQUETA DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CLXVII.

(51) J. VICENS VIVES, *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón*, Zaragoza 1982, pág. 382.



entregara siete mil florines para que pudiera pagar doscientas lanzas por el espacio de dos meses. Gracias a esta donación del arzobispo y a la ayuda de Alonso Manrique, el príncipe puede llegar a Zaragoza con cuatrocientas lanzas con las que poder ayudar a su padre (52). Desde Alcalá de Henares, el futuro rey de Castilla acudió a Guadalupe, donde permaneció dos días, después de haber sido muy bien recibido por el marqués de Santillana, don Diego Hurtado de Mendoza. Desde aquí se encaminó por fin hacia Zaragoza, con el fin de preparar todo lo necesario para la guerra contra los franceses y dirigirse después hacia el Rosellón, con intención de socorrer, con las fuerzas que había conseguido reunir, a los aragoneses que luchaban en esta zona.

Mientras permanece ayudando a su padre, don Fernando conoce la muerte del maestre de Santiago, a través de una carta que le envía el día 20 de octubre desde Segovia Gutierre de Cárdenas. En esta comunicación Cárdenas le detalla cómo sucedió este acontecimiento, le da noticia de otros asuntos castellanos, y le ruega que envíe alguna persona para que aconseje a la princesa sobre los pasos que debe de dar (53). Cuando Fernando conoce esta noticia, sale inmediatamente de Barcelona, donde se encontraba, con intención de acudir a Castilla, pues este suceso podría cambiar la evolución de la política castellana, por lo que era conveniente que él estuviera en este reino. Sin embargo, al llegar a Zaragoza, tiene que permanecer en esta ciudad para asistir a las cortes que se estaban celebrando, con intención de conseguir que este reino enviara la mayor ayuda posible a la guerra del Rosellón (54).

Fernando asiste, pues, a las cortes de Zaragoza, pero su propósito era finalizarlas lo antes posible para poder volver a Castilla, pues a través de las cartas de la princesa conoce la evolución de los acontecimientos de este reino y se da cuenta de lo necesaria que es su presencia aquí. En este sentido don Fernando escribe a su padre desde Zaragoza el día 3 de noviembre. En esta carta le comunica su deseo de concluir rápidamente las cortes para regresar junto a Isabel lo antes posible, pues se ha en-

(52) D. DE VARELA, *ob. cit.*, cap. LXXXVI.

(53) A. PAZ Y MÉRIDA, *ob. cit.*, tomo n.º 69, pág. 164-170.

(54) J. ZURBIA, *ob. cit.*, fol. 217v.

terado de la prisión del marqués de Villena por el conde de Osorno, y su mujer y todos los que le escriben desde Castilla le ruegan que salga inmediatamente de Aragón (55). Pero a pesar de esto, a mediados de diciembre, cuando muere Enrique IV, el rey de Sicilia no ha regresado todavía al reino de Castilla, y es entonces cuando vuelve precipitadamente. Es decir que el príncipe don Fernando se encuentra ausente de Castilla, aunque esté en constante contacto con este reino, cuando tienen lugar los hechos más importantes de 1474: la muerte del rey y del maestre de Santiago y la prisión del marqués de Villena, así como el conflicto en torno a la provisión del maestrazgo de Santiago.

#### *Muerte del maestre de Santiago don Juan Pacheco*

En octubre de 1474 tiene lugar el fallecimiento del maestre de Santiago, después de una breve enfermedad. Durante los últimos meses de su vida, Pacheco había continuado la línea política que iniciara años antes, manteniendo su oposición a los príncipes y procurando engrandecer su estado. Fue durante estos últimos meses cuando se produjo lo que para él era una gran victoria, aunque no hubiera intervenido directamente en el asunto, la defección de Carrillo del bando de los príncipes. A partir de la legación del cardenal Borja a Castilla, el alejamiento entre Carrillo y los príncipes se acentuaba cada vez más, por causa de la progresiva unión de estos a los Mendoza y quizá también porque el arzobispo no se vio premiado por el legado con la concesión del capelo cardenalicio que en cambio sí le fue concedido al obispo de Sigüenza, don Pedro González de Mendoza. De esta forma Alfonso Carrillo, ya antes de la muerte de Enrique IV estaba en relación con aquellos que se oponían a la sucesión de Isabel, como los Pacheco y los Estúñiga, y él mismo comenzaba a oponerse a esta sucesión.

Carrillo, que había acudido a Segovia con Isabel, con motivo de la entrevista de la princesa con su hermano el rey, abandonó esta ciudad algunos meses después para retirarse a Alcalá de Henares, dejando a la princesa en compañía del cardenal Mendoza, lo que suponía su claro alejamiento del partido isabelino.

(55) A. PAZ Y MÉRIDA, *ob. cit.*, tomo n.º 70, pág. 170-171.

Sin embargo su ruptura total con los príncipes no va a producirse hasta después de la partida de Fernando al reino de Aragón. Fue en esta ocasión, y después de entregar al príncipe siete mil maravedís para que pudiera pagar a las tropas necesarias para acudir en socorro del Rosellón, cuando el arzobispo envió una embajada a Juan II de Aragón a través del mensajero Enciso. En esta carta manifiesta su enojo con los príncipes y con el mismo Juan II, y después de señalar los grandes servicios que había prestado a la sucesión de Isabel, comunica al monarca aragonés que a partir de ese momento se considera libre de toda obligación hacia él y hacia sus hijos (56).

De nada sirvió la intervención del hermano del arzobispo, don Pedro de Acuña, que le prometió una serie de mercedes además de hacerle insistentes razonamientos, para conseguir que Carrillo volviera al servicio de los príncipes (57). Tampoco sirvió la mediación del cardenal don Pedro González de Mendoza, ni los esfuerzos que realizaron los príncipes, para volver a atraer hacia ellos al arzobispo, a pesar de que la princesa le socorrió con gente armada cuando en el mes de octubre Carrillo combatió con autorización del rey la fortaleza de Canalos y consiguió tomarla (58). La decisión del arzobispo de Toledo era ya irrevocable, aunque en los primeros días después de la coronación de Isabel acuda a Segovia junto a ella. Esto queda de manifiesto en su reconciliación con Pacheco, poco tiempo antes de la muerte de éste, y en la defensa que más tarde realizó del marqués de Villena intentando conseguir para él la posesión del maestrazgo de Santiago que su padre había ostentado, e interviniendo en su liberación cuando estuvo prisionero en poder del conde de Osorno (59). Fue poco tiempo después, el 20 de noviembre, cuando firmó con el marqués de Villena una confederación en Villarejo, en la que se comprometió a defenderle y ayudarle (60). La postura del arzobispo se debe indudablemente a que ya se ha dado cuenta de que con Isabel en el trono no podía

(56) J. ZURITA, ob. cit., fol. 213v.

(57) ESTEBAN ORTEGA GARCÍA, La villa de Dueñas y los tres primeros condes de Buendía en el reinado de los Reyes Católicos, en *Boletín de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 1951, pág. 80.

(58) J. ZURITA, ob. cit., fol. 217v.

(59) D. DE VALERA, ob. cit., cap. XXVI y C.

(60) A. H. N., Frias, cat. 13, adic. 16.

manipular el gobierno, y lo que Carrillo pretendía, lo mismo que Pacheco aunque estuvieran en bandos distintos, era dominar el reino y sobreponerse por encima de aquella persona que ocupara el trono.

Es lógico pensar que Pacheco vio con alegría este alejamiento de Carrillo del bando de los príncipes, pues esto podría restar fuerzas al partido isabelino, pero a pesar de todo el maestro sigue tratando de debilitar por todos los medios a su alcance la causa de los príncipes. Por este motivo intenta y consigue atraer de nuevo a su amistad a don Beltrán de la Cueva, firmando con él en Cuéllar el día 8 de junio una confederación en la que el duque de Alburquerque se comprometía a no hacer ninguna amistad, ni en lo concerniente a la sucesión del trono ni sobre el posible matrimonio de Juana, sin consultárselo antes a Pacheco y obtener su consentimiento (61). Además el maestro, con el fin de asegurarse la voluntad de don Beltrán procura que sea favorecido por el rey. Don Enrique siguiendo el parecer del maestro, el día 20 de agosto en Mérida, hace al de Alburquerque conde de Huelma, en compensación por haber cedido a su primogénito don Francisco el condado de Ledesma (62). El día 18 de marzo le había concedido ya por un período de nueve años, las alcabalas y tercias de Ledesma, Roa, Adrada y Cuéllar y las tercias de Monbeltrán (63).

Pacheco sigue además empeñado en defender la causa de doña Juana. Por esto, después de haberse celebrado la entrevista de Segovia, y de haber fracasado su plan de apoderarse de los príncipes, intenta fortalecer de nuevo a la infanta a través de su matrimonio. Con este fin vuelve a tratarse su unión con Alfonso V de Portugal, consiguiendo una vez más ganarse la voluntad del rey.

Ya después de haber revelado a Enrique Fortuna que nunca llegaría a ver realizado su matrimonio con Juana, se volvió a pensar en el enlace de ésta con el monarca portugués; pero hasta después de celebrada la entrevista segoviana este asunto no se tomó nuevamente en serio. Una vez finalizadas las vistas en-

(61) A. H. N., Frias, cat. 13, n.º 22.

(62) ANTONIO RODRIGUEZ VILLA, *Bosquejo histórico de don Beltrán de la Cueva, tercer duque de Alburquerque*, Madrid 1981, pág. 101.

(63) J. TORRES FORTES, ob. cit., pág. 266.

tre los príncipes y el rey, y una vez que éste se reunió nuevamente con el maestre de Santiago, fue cuando esta cuestión volvió a ser planteada seriamente por instigación del propio Pacheco. Este se mostraba interesado en el negocio y se había visto con Alfonso V en secreto, pues el monarca portugués era quien más interés mostraba en este momento hacia su matrimonio con la infanta, ya que ahora tenía mayores esperanzas de alcanzar a través de él la corona de los reinos castellanos (64). Ahora parecía que por fin el matrimonio podría celebrarse, y por mediación del maestre de Santiago los tratos se iniciaron pronto. Así el día 10 de marzo Enrique de Figueredo, embajador de Alfonso V en Castilla, escribe a su rey en recomendación del marqués de Villena, don Diego López Pacheco, embajador castellano para la negociación de su matrimonio con doña Juana, así como para tratar sobre su entrada en Castilla. Este mismo día el embajador de Portugal escribe otra carta al propio marqués de Villena, en torno a este mismo asunto del matrimonio (65).

Don Enrique aunque siempre había acariciado la idea del matrimonio de su hija con Alfonso V de Portugal, y había procurado en varias ocasiones conseguir este enlace, no parecía mostrarse ahora muy decidido. Por fin, después de solucionado el conflicto planteado en torno a la posesión de la villa de Carrión, el maestre insiste de nuevo sobre ello y en esta ocasión consiguió que el rey aceptase acompañarle a Extremadura con este fin. Durante el verano de este año don Enrique se dirigió a esta región, y Pacheco aprovechó el viaje del rey para conseguir de éste la posesión de la villa y fortaleza de Trujillo.

En efecto, mientras don Fernando se dirige hacia Aragón, el maestre y el rey se encontraban en Extremadura, donde habían acudido para concertar en secreto el matrimonio de doña Juana con Alfonso V de Portugal. Una vez en esta zona, Pacheco insistió junto al rey con el fin de que le fuera entregado Trujillo, aunque hacía poco que había sido donada al duque de Arévalo. Con esta intención don Enrique acompaña a Pacheco a esta villa para conseguir que Gracián de Sese, que la tenía en su poder, se la entregara y la dejara libre. Sin embargo el alcaide de la fortaleza, Gracián de Sese, se niega a entregarla al rey, pues

(64) D. DE VAJRA, ob. cit., cap. XCV.  
 (65) A. H. N., Frias, cat. 55, n.º 6.

sabe que si lo hace pasará a poder de Pacheco. Por fin, después de un largo período de tiempo perdido en negociaciones, el de Sese aceptará la entrega de la fortaleza si a cambio se le hace donación de San Felices de los Gallegos, que poseía el conde de Uruña, sobrino del maestre. Mientras tanto, el rey, viendo que los tratos se alargaban y no encontrándose bien de salud, regresó a Madrid donde se encontraba su hija Juana en poder del marqués de Villena, don Diego López Pacheco (66).

Fue después de la marcha del rey cuando el alcaide, tras de conseguir del maestre la promesa de tener la villa en nombre del rey y de su hija doña Juana, haciendo de ella lo que estos le ordenaran, accede a firmar un tratado con don Juan Pacheco, a través del cual le hace entrega de Trujillo. En este documento Gracián de Sese señala que entrega la villa y la fortaleza de Trujillo en virtud de los repetidos requerimientos que en este sentido le ha hecho el rey don Enrique, y porque según lo que éste tiene asentado con los grandes del reino para la realización del matrimonio de Juana con el rey de Portugal, esta villa debía de ser entregada al maestre. Pero para entregarla exige que Pacheco la tenga en nombre del rey y de Juana y que se comprometa a trabajar para conseguir el matrimonio de la princesa con el portugués. Además, a cambio de dejar libre Trujillo, debe de recibir la fortaleza de San Felices de los Gallegos, así como la encomienda de Mérida y su fortaleza y 150.000 maravedís en pago de todos los gastos que ha hecho en el mantenimiento de la fortaleza de Trujillo, los cuales deben de ser puestos en poder del prior del monasterio de Guadalupe. Exige también seguridad de que el rey colocará en otro lugar los 20.000 maravedís que su mujer, doña Inés de Luna, tiene situados en Trujillo, así como otra serie de privilegios y concesiones que se especifican a lo largo de este documento de donación (67). Así pues Gracián de Sese accede a entregar Trujillo al maestre de Santiago, si bien intentando obtener de su acción una cierta ventaja. Pero el alcaide, sin saberlo, entregó la fortaleza después de que Pacheco había muerto, gracias a la astucia del representante de éste, Pedro de Baeza, quien negoció la entrega con Gracián de Sese.

(66) CALÍNDIZ DE CARVAJAL, ob. cit., pág. 452-453.  
 (67) A. H. N., Frias, cat. 13, n.º 24.

Mientras el representante de Pacheco, Pedro de Baeza, negociaba con el alcalde de Trujillo la entrega de esta fortaleza, el maestre esperaba el final de estas negociaciones en Santa Cruz, a dos leguas de aquella villa. Fue en este lugar donde don Juan Pacheco se sintió gravemente enfermo, en los primeros días de octubre, con un absceso a la garganta. Francisco Núñez, su médico, trató de cortar la enfermedad con todos los remedios posibles, pero todo fue inútil. Después de permanecer dormido durante el espacio de tres días, y cuando todos aquellos que le rodeaban pensaban que estaba mejorando, volvió a empeorar nuevamente, y el martes 4 de octubre a las tres de la madrugada murió. Su muerte permaneció oculta hasta el día siguiente por la noche, cuando llegó la noticia de que Gracián Sese había firmado por fin, con fecha de 5 de octubre, la entrega de la fortaleza de Trujillo. El prior de Guadalupe, que estuvo con él durante todo el periodo que duró la enfermedad, le trasladó a su monasterio en compañía de Diego de Merlo y otras dos o tres personas. Aquí fue enterrado en la capilla del rey don Dionis, conocida como Santa Catalina (68).

Desaparecía así aquel que desde hacía años había conducido el gobierno de Castilla, y había manejado a don Enrique según sus propios intereses. El rey, al enterarse de la triste noticia, tuvo una gran pena por lo que era para él una pérdida irreparable, y trató de llenar el hueco dejado por Pacheco con su hijo, el marqués de Villena, que tenía en su poder a la infanta doña Juana a la que había llevado a Escalona. El rey demostró hacia el marqués un gran amor y le confirmó todas las posesiones de su padre, incluido Trujillo, y el maestrazgo de Santiago. Pero la posesión de este maestrazgo no la iba a conseguir don Diego tan fácilmente como el monarca suponía, ya que en torno a la provisión de este cargo va a plantearse un conflicto de difícil resolución.

Tras la muerte de Pacheco, quedaban como herederos sus cuatro hijos. Don Pedro Portocarrero, el segundo de ellos, recibió la alcaldía mayor de Sevilla con la casa que en esta ciudad había pertenecido a su madre, la marquesa de Villena, así como todas las rentas que él tenía en la ciudad y sus términos y las

villas de Moguer y Villanueva, con otros lugares que poseía en Andalucía. Don Alonso Téllez, recibió el castillo de Montalbán y la puebla del mismo nombre, así como otras pequeñas rentas. A don Alonso Pacheco, hijo bastardo del fallecido maestre, y comendador de Guadalhorce, le correspondieron algunas rentas monetarias. Lógicamente quien recibió la mayor parte de la herencia de don Juan Pacheco, fue su hijo mayor, el marqués de Villena, don Diego López Pacheco, a quien correspondió la guarda de la infanta doña Juana (69). Enrique IV favoreció a este primogénito del maestre a quien entregó por su propia voluntad y sin consultarlo con nadie, el maestrazgo de Santiago, que su padre había ocupado. Con este propósito el rey escribe a Diego de Saldaña, su embajador en Roma, para que interceda en la corte romana con el fin de que don Diego sea nombrado maestre. Igualmente el día 10 de octubre desde Madrid escribe a los trece y comendadores de la orden de Santiago para que acepten como gobernador de la provincia leonesa a don Gome Suárez de Figueroa, conde de Feria, en tanto se hacía la provisión canónica de maestre de la orden a favor del marqués de Villena (70).

Este gesto del monarca, que entrega el cargo de maestre de Santiago al hijo de Pacheco, indignó a la mayor parte del reino, y por esta causa se creó un grave conflicto en torno a la provisión del maestrazgo al no ser reconocido don Diego como tal. Carrillo apoyaba la decisión real olvidando su vieja amistad con los Manrique, uno de los cuales, el conde de Paredes, aspiraba también a ocupar este cargo. Pero la ayuda de Carrillo al rey no será suficiente para hacer triunfar los deseos de éste, pues ni el reino ni la propia orden de Santiago deseaban al de Villena como maestre. Por esta causa, tras la muerte de Pacheco, el convento de Uclés eligió como maestre al conde de Paredes, don Rodrigo Manrique, comendador de Segura de la Sierra, alegando que el nombramiento de este cargo debía de hacerse en el sacro colegio de Uclés. Frente a este nombramiento, la provincia de León eleva al rango de maestre general de la Orden a su comendador Alonso de Cárdenas, apoyándose en las constituciones de la Orden que señalaban que la elección debía de hacerse en la provincia en que hubiera fallecido el maestre anterior, y

(68) A. PÉREZ Y MÉRIDA, op. cit., t.º 68, pág. 164-170.

(69) D. DE VALERA, op. cit., cap. XCV.

(70) A. H. N., Parias, caja 10, n.º 14 y 15.

Pacheco había muerto en León. Estos dos maestros electos llegaron a pactar entre sí, acordando que mientras se mantuviera la división que existía en el reino los dos permanecerían en el cargo con las plazas que tuvieran en su poder, en espera de que el reino se hubiera pacificado, para proceder entonces a la elección definitiva (71).

Sin embargo este pacto entre los dos maestros electos no soluciona el conflicto. Don Diego López Pacheco trata de defender su maestrazgo y para ello aduce la razón de que su padre había renunciado a su favor este cargo en manos del Papa, por lo que esperaba que el Pontífice le nombrara para ocuparlo oficialmente (72). Junto a esto otros nobles castellanos tratan de alcanzar el título, entre ellos el duque de Medinaceli, don Enrique de Guzmán, don Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Santillana, Gabriel Manrique, conde de Osorno y el conde de Benavente (73). Así pues la provisión del maestrazgo de Santiago se presentaba como un asunto conflictivo dado el número de grandes personajes del reino que aspiraban a él. La princesa, dándose cuenta del alcance de este problema, y no queriendo favorecer a ninguno de los candidatos, por temor a que los restantes se enojaran con ella y abandonaran su causa, trata de conseguir este cargo para la corona. Con este fin Isabel escribe a su marido, que a la sazón se encontraba en Barcelona, para rogarle que trabajara para conseguir del Papa Sixto IV las bulas de provisión del maestrazgo a favor de la corona, aludiendo como principal motivo la imposibilidad de hacer frente a las influencias de los pretendientes, mientras que la provisión a favor del príncipe anularía todas las rivalidades y la Orden podría ser reformada e incrementada (74). Por esta razón, cuando Palencia y Pedro Algaba llegan a Aragón para visitar al príncipe y solicitar de parte del marqués de Medinaceli su colaboración para la provisión del maestrazgo, a su favor, don Fernando no le niega su ayuda, pero no le promete que conseguirá para él este cargo (75).

(71) AUREA L. JAVIERRE MUR, Fernando el Católico y las Órdenes Militares, en V Congreso de Historia de la Corona de Aragón, T. I, pág. 294.

(72) F. DE PORGAR, *ob. cit.*, cap. IX.

(73) GALÍNDIZ DE CARVALAL, *ob. cit.*, pág. 454-455.

(74) A. DE PALENCIA, *ob. cit.*, Década II, libro X, cap. II.

(75) *Ibidem*, Década II, libro X, cap. V.

En este largo conflicto, que no se soluciona hasta después de comenzado el reinado de los Reyes Católicos, va a ser el marqués de Villena quien salga más perjudicado. El hijo de Pacheco, pensando que ya era suyo el cargo ocupado anteriormente por su padre, y que sólo le faltaba recibir las bulas confirmatorias de Roma, trató de ganarse la voluntad de los miembros de la Orden, para lo cual se puso en trato con los principales de ellos, uno de los cuales era don Gabriel Manrique, conde de Osorno, con el que acordó una entrevista. El conde, que deseaba también el maestrazgo, vio que se le presentaba una excelente oportunidad para apoderarse del marqués y hacerle renunciar a sus pretensiones, así como para obligar al rey a que le diera el cargo en litigio. Por esto aceptó la invitación del marqués, y contestó a la propuesta del de Villena que estaba encantado de verse con él, pero que a causa de sentirse indispuerto saldría a recibirle su mujer, la condesa de Osorno, para que fuera su huésped en Villarcjo. El marqués de Villena, acompañado por el obispo de Burgos, se trasladó a este lugar, donde efectivamente salió a recibirle la esposa de don Gabriel, pero una vez que descabalgó, fue rodeado por la gente armada del conde, que le llevó a la fortaleza de Fuentidueña. Don Gabriel Manrique dio al marqués como razón de su prisión, el hecho de que su padre, en tiempos del rey don Alfonso, había jurado darle la villa de Maderuelo si renunciaba al maestrazgo de Santiago y le daba a él su voto, no habiendo cumplido después este juramento (76).

Cuando el rey conoce la noticia de la prisión del marqués, manifestó un gran disgusto ya que era éste el más querido de sus servidores, por lo que no atendiendo a los consejos de los médicos, que le recomendaban permanecer en Madrid a causa de su delicada salud, decidió acudir él mismo a libertar a don Diego. Con este motivo se vio con el arzobispo de Toledo, don Alfonso Carrillo, en Villaverde, ya que el arzobispo se mostraba también partidario del marqués y deseaba su liberación. Asimismo escribió a Luis de Chaves al día siguiente del suceso, el 25 de octubre, para explicarle la prisión del de Villena y rogarle que se conformara con la condesa de Medallín y con otros parientes del preso, para trabajar por su liberación, asegurándole que él

(76) ENRIQUETA DEL CASTILLO, *ob. cit.*, cap. CLXXVII.

mismo, con el cardenal Mendoza, el condestable de Castilla y otros grandes que estaban en su compañía, haría todo lo posible por devolver la libertad a don Diego (77). De esta forma don Enrique busca ayuda en el reino para poner fin a la situación en que su gran amigo se encontraba y de la que quería verlo pronto libre.

El rey, dispuesto a liberar al marqués de Villena del poder del conde de Osorno, sale de Madrid hacia Villarejo acompañado por el condestable, los condes de Haro, Benavente y Coruña, el marqués de Santillana y otros caballeros castellanos, así como por el obispo de Burgos y el arzobispo de Toledo. El cardenal Mendoza y el condestable de Castilla entran en la fortaleza de Fuentidueña para dialogar con el conde de Osorno. Este pide al rey, a cambio de la libertad del marqués, el maestrazgo de Santiago y todo aquello que don Juan Pacheco le había prometido cuando le dio su voto para que fuera elegido maestro de la Orden (78). Los tratos se alargaban y el de Villena continuaba preso con gran disgusto del rey, por lo que fue aceptado el plan trazado por el hermano del arzobispo de Toledo, Lópe Vázquez de Acuña, y don Juan Vivero, hermano de la condesa de Osorno. Ambos caballeros, apareciendo como mediadores en el conflicto, concertaron una entrevista con la esposa de Garcí Manrique, en la que ésta y su hijo fueron presos. Ante esta circunstancia el conde de Osorno dejó en libertad al marqués de Villena, a cambio de la villa de Maderuela y de la liberación de su hijo y su mujer (79). Por fin el rey veía libre a su colaborador, por lo que mostró una gran alegría, pero gozará poco tiempo de su compañía, pues pronto le va a sobrevénir la muerte, en la villa de Madrid, durante el mes de diciembre, sin ver solucionado el conflicto creado en torno a la provisión del maestrazgo de Santiago, ni el otro problema, más importante que éste, que tenía planteado el reino: la sucesión de la corona de Castilla.

(77) *Memorias*, CCV, pág. 704-705.

(78) F. DEL PULGAR, *ob. cit.*, cap. IX.

(79) GALÍNDIZ DE CARVAJAL, *ob. cit.*, pág. 456-457.

### *Muerte de Enrique IV y proclamación de Isabel*

A partir de enero de 1474 la salud de Enrique IV se encuentra resentida y su malestar irá en aumento a lo largo de todo este año, hasta que llegue el fatal desenlace en el mes de diciembre. Después de la liberación del marqués de Villena, don Enrique permanece en Madrid, doléndose cada vez más de su enfermedad, la cual no le permite acudir a Segovia como hubiera sido su deseo. El 11 de diciembre, después de haber permanecido en los bosques de El Pardo, al llegar la vuelta al alcázar de Madrid, se sintió gravemente enfermo. Enseguida fueron avisados el marqués de Villena, el condestable, el cardenal Mendoza y el conde de Benavente, los cuales acudieron junto al lecho del enfermo, y mandaron llamar, viendo la gravedad del rey, a Juan Mazuelo, prior de San Jerónimo de El Paso. Este sacerdote le confesó y recibió su encargo de ser enterrado en el monasterio de Guadalupe junto a su madre, y de que sus criados fueran pagados con las joyas y tesoros que aún conservaba (80). De esta forma a los cincuenta años, el rey de Castilla entregaba su alma a Dios en la noche entre el 11 y el 12 de diciembre, dejando como testamentarios y albaceas a don Pedro González de Mendoza, al duque de Arévalo, al marqués de Villena y al conde de Benavente (81). Murió sin dejar aclarado el problema sucesorio y sin haber señalado quién debía de sucederle en el trono que dejaba vacante.

Una inmensa turbación acongojó a los servidores del rey al enterarse de su muerte, más que por el fallecimiento de su señor, por verse desamparados en el reino. Sobrepuestos de esta primera impresión, comenzaron a ordenar las honras fúnebres del monarca, cuyo cuerpo fue conducido a Santa María de El Paso, donde fue enterrado con menos solemnidad de la acostumbrada, y donde permaneció hasta que en cumplimiento de su última voluntad fue trasladado al monasterio de Guadalupe (82). Pronto, enteradas del suceso, las ciudades del reino prestaron las honras fúnebres a su desaparecido monarca. Entre ellas Avila, que

(80) F. DEL PULGAR, *ob. cit.*, cap. XI.

(81) ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *ob. cit.*, cap. CLXVIII.

(82) VALERA, *ob. cit.*, cap. C.

conoce la noticia el día 17 de este mes a través de una carta de la princesa, celebra los funerales el día 18 (83). La mayor parte de las ciudades del reino actuaron igual que Avila, después de lo cual comenzaron a dilucidar sobre el problema sucesorio que Enrique IV había dejado sin resolver a la hora de su muerte.

Efectivamente don Enrique no había querido aclarar nada en torno a la sucesión. La conducta contradictoria del rey, que después de reconocer heredera a Isabel, había revocado esta decisión para dar el título de heredera a Juana, dejaba al reino sin un sucesor designado directamente, y en muchos casos indeciso hacia cuál de las dos presuntas princesas inclinarse. Por este motivo, en el último momento, aquellos que rodeaban al monarca trataron de arrancarle su decisión sobre este punto, aunque sin lograr conseguirlo de una forma clara. Cuando en un principio fue interrogado sobre este aspecto, su primera respuesta fue señalar que su capellán, Alonso González de Turégano, sabía cuál era su voluntad. Sin embargo, al insistir para que aclarara definitivamente el problema, dijo a fray Juan de Mazuelo que dejaba como heredera universal de todos sus reinos a su hija doña Juana. Aunque Mazuelo le amonestó señalándole la opinión que existía en el reino y cómo él mismo había declarado contra ella en el pacto de Guisando, el rey se negó a contestar y no volvió a tratar más sobre el tema (84).

Es por esta causa de la negativa del rey a aclarar el problema de doña Juana, y por tanto el conflicto sucesorio, por lo que ha surgido una intensa discusión en torno a la posible existencia de un testamento de Enrique. En primer lugar hemos de señalar que este documento no sólo no se ha conservado, sino que Juana nunca hace mención a él para defender sus derechos al trono castellano. Simplemente con este hecho parece descartarse sin plantear mayores problemas la existencia de este documento, sin embargo hay quien insiste en la circunstancia de que Enrique IV antes de morir dejó escrito su testamento.

Después de la muerte de Isabel la Católica, cuando en 1504 don Fernando se planteó la posibilidad de su matrimonio con

doña Juana, corrió por el reino una extraña noticia. Según este rumor Enrique IV había dejado al morir un testamento en el que declaraba heredera a Juana, jurando que era hija suya. El secretario del rey, don Juan de Oviedo, depositó este documento en poder del cura de la Iglesia de Santa Cruz de Madrid, el cual, por temor a que le fuese arrebatado, lo enterró en un cofre, junto con otros documentos, cerca de Alneida, en Portugal. Según este mismo rumor, Isabel, estando ya próxima a la muerte, conoció la existencia del testamento de su hermano, a través del bachiller Hernán Gómez de Herrera, vecino de Madrid y amigo del cura de Santa Cruz, por lo que envió al cura en busca del cofre, pero sin llegar a verlo. Don Fernando, enterado del asunto a través del licenciado Zapata, se apoderó de la escritura y ordenó quemarla, premiando a cambio de ello a Hernán Gómez, que recibió el cargo de alcalde de la corte (85). Como fácilmente se trasluce, esta extraña noticia no puede ser más que un rumor, sin ninguna posibilidad de verosimilitud, no sólo por su contenido, sino incluso por el momento en que surge, muchos años después de haber quedado solucionado el problema sucesorio, y cuando don Fernando, viudo de doña Isabel, se plantea la posibilidad de casarse con la discutida hija de don Enrique.

Junto a esto, los únicos que defienden en la época la existencia de un testamento de Enrique, son los portugueses. Lo que es lógico, porque si Alfonso V defendía a doña Juana y pretendía conseguir la corona de Castilla, le interesaba sostener este argumento. De esta forma Damián de Gacs, en su crónica del príncipe don Juan, dice que este documento no se encuentra, porque los testamentarios del monarca castellano lo enviaron inmediatamente a Elvás, donde se encontraba Alfonso V (86).

En la actualidad algunos historiadores afirman también la existencia de esta última voluntad escrita de don Enrique. Torres Fontes señala que a la muerte de este monarca "en virtud de una cláusula testamentaria", la infanta doña Juana quedó en poder del marqués de Villona (87), es decir, implícitamente de-

(83) MANUEL PURCINA Y AGUIRRES, *Honras por Enrique IV y proclamación de Isabel la Católica en la ciudad de Avila, en Boletín de la R. A. H.*, Madrid 1913, pág. 490.

(84) A. DE PALENCIA, *ob. cit.*, Década II, libro X, cap. LX.

(85) DIEGO DE CLEMENCIN, *Ilustraciones sobre varios asuntos del reinado de Isabel la Católica*, Madrid 1921, XIX, pág. 501-505.

(86) J. B. SMOSS, *Enrique IV y la excelente señora llamada vulgarmente doña Juana la Beltraneja (1495-1500)*, Madrid 1912, pág. 350.

(87) JUAN TORRES FONTES, *Vecla en el reinado de los Reyes Católicos, notas y documentos para su historia*, Murcia 1954, pág. 16.

fiende que Enrique IV hizo testamento antes de morir. Pero es Ferrara el que con más ahínco defiende la existencia de este testamento y señala que si Alfonso V de Portugal no hizo uso de él en su enfrentamiento con Isabel, fue siguiendo una acertada línea política, pues de haberlo hecho hubiera cometido un grave error de táctica jurídica (88).

Sin embargo, es necesario señalar que la existencia del testamento de Enrique IV es altamente dudosa y casi nos atrevíamos a decir que no existió. Por un lado, la mayor parte de los testamentarios dejados por don Enrique y nombrados en los últimos momentos de su vida, reconocieron casi inmediatamente a doña Isabel como reina y señora de Castilla. Solamente el marqués de Villena, que tenía en su poder a doña Juana, defendió los derechos de ésta. Por otra parte la discutida hija del monarca desaparecido, en la defensa de sus derechos al trono, se refiere al juramento que recibió en Valdebezoya como heredera de la corona de su padre. Sin embargo en ningún momento hace la más mínima alusión a que su padre la hubiera dejado como heredera en su testamento, y ni siquiera se refiere a que éste hubiera existido, lo que sin duda hubiera hecho para reafirmar sus derechos al trono si realmente Enrique IV hubiera dejado testamento. Por último cabe señalar, como hace Sitges, que tampoco Alfonso V de Portugal se refiere nunca a este documento. Así en la carta que escribe el 27 de diciembre al marqués de Cádiz para que reconozca heredera a Juana, señala que el monarca declaró a ésta como su heredera en su último momento y que ordenó que se hicieran escrituras públicas sobre este particular, pero no habla de testamento, lo que indudablemente hubiera reforzado su argumento. Tampoco señala su existencia en la escritura que envía pocos días después, el 8 de enero de 1475, al monarca francés sobre este mismo asunto (89). Ante esto nos atrevemos a afirmar que el discutido testamento de Enrique IV no existió. El monarca no quiso aclarar su discutida paternidad sobre Juana, y seguramente por esto evitó escribir su última voluntad.

(88) ORESTES FERRARA, *Un pleito sucesorio, Enrique IV, Isabel de Castilla y la Beatrixeja*, Madrid 1945, pág. 333-339.

(89) J. B. SITGES, ob. cit., pág. 251.

Una vez muerto su padre, la infanta doña Juana tratará de defender sus derechos al trono. Sin embargo el número de sus partidarios es reducido. Gran parte de los miembros del bando enriqueño se han pasado a la causa de Isabel, cuya facción se ve reforzada en gran manera en diciembre de 1474. Por este motivo Juana acude a la ayuda de su tío, Alfonso V de Portugal, que defenderá las pretensiones de su sobrina, haciendo estallar en Castilla una nueva guerra civil, a través de la cual no se conseguirá hacer valer los derechos de la infanta, pues quien saldrá vencedora será la reina doña Isabel, que había recibido la corona de Castilla en Segovia, poco tiempo después del fallecimiento de su hermano.

Cuando murió Enrique IV Rodrigo de Ulloa llegó desde Madrid para comunicar a Isabel su muerte. La princesa al conocer la triste noticia se mostró profundamente afligida y ordenó que se prepararan las exequias fúnebres por el rey recién fallecido. Estas tuvieron lugar en la iglesia de San Miguel de Segovia, y a ellas asistió la princesa vestida de luto (90). La ciudad de Segovia manifestó su dolor a la hermana del monarca, a través del doctor Sancho García del Espinar, y los regidores Rodrigo de Peñalosa, Juan Contreras, Juan de Samaniego y Luis Mejía (91).

Al día siguiente de celebradas las honras fúnebres por el rey don Enrique, Isabel fue proclamada en Segovia reina de Castilla y de León. La ceremonia tuvo lugar el día 13 de diciembre, fiesta de Santa Lucía, en la plaza mayor de la ciudad, en medio de un sencillo ceremonial. La princesa había ordenado levantar un alto estrado donde se colocó el escudo real. Una vez llegado el momento, Isabel, con vestiduras reales, fue a caballo hasta la catedral de Segovia. Delante de ella iban a pie todos los caballeros y regidores de la ciudad; sólo Gutierre de Cárdenas, que llevaba la espada levantada y desnuda en señal de justicia, iba a caballo; varios regidores segovianos recibieron a la que iba a ser su reina bajo un palfo de ricos brocados. Una vez en la plaza, Isabel descabalgó y subió a un trono que sobre tres gradas había sido colocado en medio del cadalso. Aquí Isabel fue proclamada reina de Castilla y reconocida como tal por todos los

(90) ANDRÉS BERNÁLDEZ, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid 1862, pág. 26.

(91) D. DE COLMEYERES, ob. cit., pág. 105.



presentes. Después de que la nueva reina juró guardar las leyes y privilegios del reino, toda la comitiva se dirigió a la catedral donde se entonó un Te Deum de acción de gracias. Finalizados los actos, la reina doña Isabel volvió al alcázar, donde la esperaba su alicaide Andrés de Cabrera, que la hizo entrega del alcázar y de las puertas de la ciudad. Desde aquí la nueva reina fue a descansar al palacio real de Segovia (92).

Isabel ha visto por fin cumplidos sus deseos, ha sido reconocida reina de Castilla. Inmediatamente hace uso de este título, con el cual al día siguiente de su proclamación confirmó los privilegios segovianos, y el 22 de este mismo mes nombró a Min de Toledo, portero de cámara del rey don Enrique, casero de sus palacios de Segovia con cuatro mil maravedís al año, así como portero de cámara con doce mil maravedís anuales de ración (93).

Sin embargo pronto se le plantearán a la reina los primeros problemas, y éstos estarán relacionados con su marido don Fernando. El príncipe estaba en Zaragoza cuando falleció Enrique IV. Pocos días antes de este inesperado suceso, don Fernando escribía a su mujer para comunicarle su deseo de acudir a Castilla y su imposibilidad de hacerlo hasta las fiestas de Navidad, a causa de la situación en que Aragón se encontraba (94). Sin embargo, al conocer la noticia de la muerte del rey castellano, abandona todos los asuntos aragoneses y acude junto a Isabel. A los tres días de la muerte de Enrique, Fernando conoce la noticia a través de una carta que el arzobispo Carrillo le envía con Gonzalo de Albornoz. Poco tiempo después llegó Gaspar de Espés, camarero del rey de Sicilia, con una carta de doña Isabel. Ante esta situación el príncipe sale de Zaragoza con dirección a Castilla (95). En el camino recibe cartas del arzobispo de Toledo y del cardenal Mendoza, informándole de la paz y tranquilidad en que el reino se encontraba con respecto a la sucesión del trono (96).

El príncipe entró por fin en Segovia el día 2 de enero en medio de un solemne recibimiento que Isabel le había preparado.

(92) *Ibidem*, pág. 106-107.

(93) A. G. S., *Registro General del Sello*, tomo I, fol. 787.

(94) AMALIA PEREZ CASTAÑO, *Cartas autógrafas de los Reyes Católicos (1474-1502)*, Valladolid 1971, pág. 10.

(95) J. ZUMITA, *ob. cit.*, fol. 221-221v.

(96) *Memorias*, CCVI, pág. 705-706.

En la puerta de San Martín juró los privilegios de la ciudad y en la catedral recibió el juramento del reino, tal y como él mismo comunicó a los consellers de Barcelona a través de su secretario Juan de Coloma (97). Sin embargo existía cierta tirantez en las relaciones entre Fernando e Isabel. Esta tirantez derivaba seguramente de la teoría sostenida por Fernando y los aragoneses de que una mujer no podía ocupar el trono ni ser titular de un reino, en contra de la ley castellana que sí lo permitía. Este hecho provocará la desconfianza entre los dos esposos que no quedará solucionada hasta el día 15 de enero, fecha en la que ambos monarcas aceptan la concordia realizada por Carrillo y el cardenal Mendoza, según la cual ambos reyes quedaban equiparados en todo (98). Este hecho ensombreció los primeros días del reinado de doña Isabel, si bien no consiguió anular totalmente la alegría que la nueva reina sentía ante las constantes adhesiones que recibía de los grandes y ciudades del reino.

Cuando doña Isabel conoce el fallecimiento de su hermano, prepara su proclamación como reina de Castilla. Está segura de que el trono le pertenece legalmente tal y como estaba estipulado en Guisando, y no tiene ninguna duda de que el acto que se celebró en Valdelezoya no invalida sus derechos a la corona, pues la base de su sucesión, reconocida en Guisando, era la ilegitimidad de Juana, y esta ilegitimidad permanecía en pie. Por esta razón la nueva reina escribe a los grandes y ciudades castellanas, anunciando la muerte de Enrique IV y rogando que le sea prestada la obediencia que le deben como reina y señora de Castilla y León. Por esto da poder a Rodrigo de Silva para que en su nombre tome la fidelidad y obediencia de todos aquellos que se la quieran prestar, prometiendo a su vez guardar todos los privilegios, usos y costumbres, mercedes y exenciones, de que gozaran sus súbditos (99).

El llamamiento de Isabel fue escuchado por gran parte del reino. Vizcaya aclamó en Guernica a los nuevos reyes y envió una comisión de procuradores a Segovia para prestarles el juramen-

(97) T. DE AZCONA, *ob. cit.*, pág. 214.

(98) MANUEL BALLESTEROS GAMBROS, *La obra de Isabel la Católica*, Segovia, 1953, pág. 23-24.

(99) RAMÓN CARANDU - JUAN MATEO CARRILLO, *El mundo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla (1474-1507)*, T. I. Sevilla 1928, pág. 1-8.

to de fidelidad (100). Murcia, que se había mantenido al margen de los acontecimientos durante el período del principado de los reyes de Sicilia, reconoce también a Isabel y a Fernando. La reina envía a esta ciudad al mensajero Gómez de Ortiz, que llega el día 29 de diciembre con una carta de Isabel fechada el 18 del mismo mes. Cuando los murcianos conocen su proclamación, después de celebrar los funerales por don Enrique, reconocen y juran a los nuevos titulares del trono castellano el día 31, en su ayuntamiento (101). Burgos, que también recibe una carta de la reina que es llevada a la ciudad por el licenciado Henestrosa, y que es leída en la sesión capitular el día 22, reconoce también a los reyes (102).

Junto a estas ciudades otras reciben también cartas de la reina y la reconocen como tal, entre ellas cabe señalar a Toledo (103), Sevilla (104), y Avila. Esta última ciudad envía a Segovia el día 9 de enero con el fin de que juraran a doña Isabel como reina de Castilla, a Gonzalo y Pedro Dávila, a Alvaro de Enao, a Francisco Sedefia y a Juan González (105). Sin embargo algunas ciudades no atendieron de momento el requerimiento de Isabel, tal y como sucedió en Zamora, donde a pesar de haber recibido su carta fechada el día 16 de diciembre, no reconocieron de momento a la nueva reina, a causa de estar la ciudad dividida en dos bandos opuestos en torno al problema sucesorio. Hasta que el partido de los Mazariego, defensor de los derechos de Isabel, logra imponerse en la ciudad, Zamora no reconocerá a los reyes. Esto tendrá lugar el día 23 de enero del año siguiente (106). Así pues, parte de las ciudades del reino reconocen los derechos sucesorios de los reyes de Sicilia, mientras que otras se ponen del lado de doña Juana. Algo semejante ocurrirá con los grandes, parte de los cuales reconoce a Isabel, mientras el resto se opone a la nueva reina.

(100) MARIANO SARASOLA, *Vizcaya y los Reyes Católicos*, Madrid 1950, pág. 66.

(101) RODOLFO BOSQUE CARCELLES, *Murcia y los Reyes Católicos*, Murcia 1952, pág. 21-22.

(102) LUCIANO SERRANO, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, Madrid 1943, pág. 131-132.

(103) ELOY BENITO RUANO, *Toledo en el siglo XV*, Madrid 1961, pág. 121-122.

(104) R. CARANDE - J. MATA CARRAZO, *ob. cit.*, pág. 1-2.

(105) M. DE FORNOSA Y AGUILERA, *ob. cit.*, pág. 431.

(106) JOSÉ FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ VALENCIA, *La guerra civil a la muerte de Enrique IV*, Zamora, Toro, Castromocho, Zamora 1923, pág. 5-8.

Según dice Marinéo Sículo, después de muerto don Enrique, y una vez finalizados sus funerales, parte de los nobles se dirigen a Segovia, mientras otros vuelven a sus casas (107). Es decir, los nobles que están junto a Enrique hasta el último momento quedan divididos en dos sectores, uno de los cuales no reconoce a Isabel, sino que retorna a sus posesiones y desde allí prepara el enfrentamiento contra los reyes. Las principales cabezas de este sector nobiliario serán el marqués de Villena y el duque de Arcovalo, que acuden al rey portugués en busca de auxilio, a cambio de lo cual le ofrecen sus servicios, posesiones en Castilla y el matrimonio de su sobrina doña Juana. Como ya es sabido Alfonso V de Portugal entrará en Castilla en apoyo del bando de la infanta, iniciándose así la guerra civil.

La otra parte de los nobles acudieron a Segovia para prestar su reconocimiento a los nuevos reyes y unirse a ellos. Entre estos nobles que se unen a Isabel figura don Beltrán de la Cueva. El duque de Alburquerque solicita de los reyes, antes de unirse a ellos, la confirmación de todas las mercedes que había recibido de su antecesor don Enrique, y que su hermano don Juan de la Cueva, así como sus criados y parientes fueran restituidos en los puestos que ocupaban antes de iniciarse los conflictos en el reino. A cambio de estas concesiones jura a Isabel y a Fernando reyes de Castilla (108). Otros grandes acuden también a la ciudad de Segovia a reconocer a Isabel antes de que llegara a Castilla don Fernando. Así el cardenal de España don Pedro González de Mendoza, junto con sus hermanos y criados. El arzobispo de Toledo, Alfonso Carrillo, que aunque enemistado con los príncipes, en el último momento se encuentra todavía indeciso sobre el camino a seguir. Con ellos llegaron también el obispo de Burgos, don Luis de Acuña, el duque de Alba y marqués de Coria, don García Álvarez de Toledo, el conde de Benavente, don Rodrigo Alonso Pimentel, así como el almirante de Castilla don Alonso Enriquez, el conde de Treviño don Pedro Manrique,

(107) LUCIO MARINÉO SÍCULO, *Sumario de la clarísima vida y heroicos hechos de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de inmortal memoria*, sacado de la obra grande de las cosas memorables de España, compuesta por... Madrid 1649, pág. 127.

(108) A. RODRÍGUEZ VELA, *ob. cit.*, pág. 106-108.

el duque de Nájera, don Pedro de Velasco, condestable de Castilla y conde de Haro, y otros muchos grandes castellanos (109).

Isabel, pues, fue reconocida como reina y su coronación fue aceptada por una gran parte del reino, pues junto a esto hay que señalar que también Andalucía se une a su causa. Pero quizá lo más importante de estas adhesiones fue el pacto que varios nobles firmaron en Segovia para defender a Isabel y tenerla por reina. El 27 de diciembre, en Segovia, después de haber reconocido a la recién proclamada reina de Castilla, el cardenal don Pedro González de Mendoza, el condestable don Pedro de Velasco, el almirante don Alfonso Enríquez y don Rodrigo Alonso Pimentel, conde de Benavente, firman un pacto de defensa y ayuda mutua en el que reconocen como reyes de Castilla a Isabel y a su marido; se comprometen a defender y a guardar los estados de los nuevos reyes, jurando en manos de don Rodrigo de Ulloa que no pedirán nunca absolución de este compromiso que acaban de contraer; señalan además que si el marqués de Santillana, don Diego Hurtado de Mendoza o don Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque, desean unirse a esta confederación, podrán hacerlo, sin que se les ponga para ello ningún impedimento (110). De esta forma, después de desaparecido Enrique IV el partido isabelino sigue fortaleciéndose.

Por fin Isabel y Fernando ocupan el trono castellano. El reino que han recibido no solamente se encuentra quebrantado por los enfrentamientos habidos anteriormente, sino que incluso se halla en las puertas de una guerra civil, que le debilitará aún más. Los Reyes Católicos, a lo largo de su reinado, se verán en la obligación de hacer frente a esta situación, para devolver a Castilla su antigua potencia y esplendor.

(109) A. Barahona, *ob. cit.* pág. 27.

(110) *Memorias*, CCVEL, pág. 206-207.

## DOCUMENTOS

S. I. S. I.

*Carta de la princesa Isabel a Gonzalo Chacón para que no se acogiera en Avila ni en sus fortalezas a Pedro Arias de Avila y su gente armada.*

R.A.H. 9-30-7-6483, fol. 570-570v.

La princesa. Gonzalo Chacon, comendador, mi mayordomo e mi contador mayor e del mi consejo. Yo he sabido e soy certificada como vos ovistes fecho e fesistes cierta confederacion e amistad con Pedro Arias de Avila, contador mayor del señor rey mi hermano e del su consejo, por la qual vos ofrecistes de le acoger en la mi cibdad de Avila con la gente que el llamase a la dicha cibdad. A suplicacion del qual dicho Pedro Arias yo mande dar e di para vos un mi mandamiento firmado de mi nombre por el qual vos di licencia e facultad para que pudiesedes acoger e acogiesedes en las dichas fortalezas o en qualquier dellas, vos o los alcaydes que por vos en ellas tovesedes puestos, al dicho Pedro Arias de Avila con cinco personas que fuesen con el o seis, faziendo primeramente las tales personas juramento o pleyto omenage de guardar mi servicio e defender las dichas fortalezas contra todas las personas del mundo, segund que esto e otras cosas mas largamente en el dicho mi mandamiento que para ello vos mande dar se contiene. E agora yo soy informada e certificada que de la verida e estada en la dicha cibdad la dicha gente e del acogimiento del dicho Pedro Arias con los dichos cinco o seis en las dichas fortalezas se me seguiria muy grand deservicio e dapño, porque vos mando que non embargante la dicha amistad e confederación entre

vosotros fecha e el mandamiento por mi para vos dago, so cargo de la fedelidad que vos me devedes a que me sois obligado, que non acojades nin dejedes acoger en la dicha cibdad nin en las dichas fortalezas al dicho Pedro Arias nin a la gente que con el viniere o enviare, non embargante la dicha confederación e capitulos por vos fechos con el, nin el dicho mandamiento que así por mi para vos fue dado ca yo por la presente lo revoco e do por ninguno e a ningund valor. E non fagades ende al so pena de caer en mal fecho.

A (en blanco) días del mes de (en blanco) año de mill e quatrocientos e setenta e (en blanco). Yo la princesa. Por mandado de la princesa Ferrand Martines.

2

1468-Julio 20-Avila

*Confirmación de Isabel a Gonzalo Chacón de los oficios de contador mayor y mayordomo de su casa.*

R.A.H. 9-30-7-6483. fol. 352-353.

Doña Isabel por la gracia de Dios princesa e legítima heredera e subcesora en estos reynos de Castilla e de Leon. Por quanto yo seyendo infante de los dichos reynos fise merced a vos Gonzalo Chacon, comendador de Montiel, de los oficios de mi mayordomo de la mi casa e de mi contador mayor así de la dicha mi casa como de la despensa e raciones della, e vos di poder e facultad para que por vos mismo e por vuestros logares tenientes podierades usar e exercer en los dichos oficios, e ovierades e levardes los derechos e salarios e otras cosas a ellos anexos e pertenescientes, segund que esto e otras cosas mas largamente se contiene en las provisiones que para ello vos mande dar, agora porque vos el dicho Gonzalo Chacon me suplicastes e pedistes por merced que vos confirmase los dichos oficios tovelo por bien; por ende, acatando los buenos y leales servicios que me avedes fecho e fasedes de cada día por esta mi carta vos confirmo e apruevo los dichos oficios de mayordomo de mi casa e contador mayor della e del mi principado e de las raciones e despensa e los otros oficios que de mi tenedes, así por del mi

consejo como en otra qualquier manera de que vos yo fise merced seyendo infante como dicho es; e mandó que todo e cada cosa dello vos vala e sea guardado así e segund e por la forma e manera que en las otras provisiones es contenido, e mando que vos no sea ydo ni venido contra ello ni contra cosa ni parte dello agora ni en tienpo alguno ni por alguna manera ni rason que sea ni ser pueda, e mando a vos el dicho Gonzalo Chacon que pongades e asentades el traslado desta mi carta en los mis libros del mi principado, e la sobre escrevades e firmades de vuestro nombre en las espaldas della de como se asento en los dichos libros, e la tengades para guarda buestra e para que por virtud della ayades e levedes e vos recudan con la racion e quitacion e otros derechos que de mi tenedes con los dichos oficios, e no fagades ende al.

Dada en la muy noble cibdad de Avila veinte dias de julio año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mill e quatrocientos e sesenta e ocho años. Yo la Princesa. Yo Johan Fernandes de Hermosilla secretario de la princesa nuestra señora la fis escribir por su mandado.

Asentose esta carta de la princesa nuestra señora desta otra parte escripta en los sus libros de las raciones que tiene el comendador Gonzalo Chacon su mayordomo e contador mayor. Gonzalo Chacon.

3

*Pacto de los Toros de Guisando.*

A.H.N. Friss. catálogo 18 n.º 15.

Las cosas concordadas e asentadas entre el muy alto e muy poderoso rey nuestro señor e la muy excolente señora infante doña Ysabel su hermana son las siguientes:

Primeramente que por quanto por el bien e pas e sosiego destos reynos, e por atajar las guerras e males e divisiones que en ellos al presente hay, e se espera adelante, e queriendo proveer como estos reynos non ayan de quedar nin queden sin legitimos subcesores del linage del dicho señor rey e de la dicha señora infante, e porque segund la hedad en que ella esta pue-

de luego mediante la gracia de Dios casar o aver generacion, o por el gran debdo e amor quel dicho señor rey con ella tiene, a su alteza plase dar su consentimiento e abtoridad para que sea intitulada e jurada e nonbrada e llamada e avida e tenida por princesa e su primera heredera e subçesora en estos dichos reynos e señorios despues de los días del dicho señor rey segund lo qual es cosa conveniente e muy nesçesaria para el bien comun de los dichos reynos e para la pas e sosiego dellos que la dicha señora infante este conforme con el dicho señor rey e le obedesca e acate e sirva e siga como a su rey e señor e padre. Por ende es acordado e asentado que la dicha señora infante desde oy día de la fecha desta escriptura en dos días primeros segulentes se aya de yr e vaya a juntar e andar e estar con el dicho señor rey en su corte a qualquier lugar donde su alteza estoviere, e con el muy reverendo padre don Alfonso de Fonseca, arçobispo de Sevilla, e don Iohan Pacheco, maestre de Santiago, e don Alvaro de Stufiça, conde de Plazencia, fasta que mediante la gracia de Dios la dicha señora ynfante sea casada. E otrosy que aya de servir e seguir e obedeser e acatar, e sirva e siga e obedesca e acate al dicho señor rey como a su rey e señor natural de todos estos dichos reynos e señorios e non a otra persona alguna, e aya de guardar e guarde la vida e persona e real estado del dicho señor rey como la suya propia en todos los días de su vida del dicho señor rey, e asy mismo aya de trabajar e procurar e trabage e procure con todas sus fuerças e poder que todas las çibdades e villas e lugares destos dichos reynos sean redusidas a su obediencia, e para ello de todas las cartas e provisiones que fueren menester.

Item es acordado e asentado que asy venida la dicha señora infante a la corte del dicho señor rey, segund dicho es, que su alteza dende en adelante aya de guardar e guarde la vida e persona e real estado de la dicha señora ynfante como la suya propia, e que luego en el mismo día que en la dicha corte entrare aya de ser e sea intitulada e reçebida e jurada e llamada por princesa e primera heredera del dicho señor rey e subçesora destos dichos reynos e señorios como dicho es asy por el dicho señor rey como por los dichos arçobispo e maestre e conde e los otros perlados e grandes que estovieren en la corte del dicho señor rey. E dentro de quarenta días primeros segulentes

desde oy dicho día aya de ser e sea jurada por los otros grandes del reyno e por los procuradores de las çibdades e villas e lugares e hermandades dellos, para lo qual los dichos procuradores ayan de ser e sean luego llamados por el dicho señor rey; e asy mismo que luego desde entonçes para despues de los días del dicho señor rey aya de ser e sea reçebida por señora e reyna destos dichos reynos e señorios, para lo qual todo e cada cosa dello el dicho señor rey por la presente escriptura da e otorga su consentimiento e abtoridad e quiere e manda que se fagan sobre ello a la dicha señora infante por los dichos perlados e cavalleros e grandes e procuradores de las dichas çibdades e villas e hermandades todos los juramentos e omenajes e solepnidades que en tal caso se requieran, e quel dicho señor rey aya de dar e de para ello todas las cartas e provisiones que le fueren pedidas por parte de la dicha señora infante con qualesquier vinculos e firmesas que complieren, e asy mismo su alteza aya de procurar qualesquier provisiones e relaxaciones de qualesquier juramentos que fasta aqui ayan seydo fechos sobre la subçesion de los dichos reynos, de nuestro Santo Padre o de su legado, que fueron complideras para seguridad de la dicha subçesion de la dicha señora ynfante con aprovacion dello, e quel dicho legado faga luego todo lo que en esto puede faser.

Ytem que por quanto la dicha señora infante acatando el grand debdo e amor que tiene con el dicho señor rey, e el desço que sienpre tovo e tiene de su serviçio, a su señoría plaze de lo obedeser e acatar como a su rey e señor e padre, e dexarse e apartarse de todos otros caminos e cosas de quel dicho señor rey podiese reçebir deserviçio e enojo, e por mano de su alteza reçebre toda merçed como de su señor e padre e non por otras vias algunas e asy mismo al dicho señor rey plaze de la aver e tener como a su hermana muy amada e como a fija e su primera heredera e subçesora en estos dichos reynos e señorios despues de sus días. Por lo qual al dicho señor rey plaze darle e asignarle, e por la presente escriptura le da e asigna por patrimonio con que pueda sostener e sostenga su persona e casa e real estado durante la vida del dicho señor rey el prinçipadgo de Asturias de Oviedo e las çibdades de Avila e Huete e Ubeda e Alcaras e las villas de Molina e Medina del Campo e Escalona.

con sus fortalezas e alcaçares e jurisdiccion e señorío alto e baxo çivil e criminal e con las rentas e otros pechos e derechos de las dichas çibdades e villas e de cada una dellas, e demas desto quel dicho señor rey aya de faser e faga dar e entregar e de e entregue realmente e con efecto a la dicha señora infante o a su çierto mandado la tenençia e posesion de todas las dichas çibdades e villas e de cada una dellas con todo lo suso dicho a su costa el dicho señor rey. E que le mandara dar e dara cartas de renunçiaçion de todas e qualesquier merçedes de vasallos, jurisdicçiones e salinas e maravedis e pan e vino e otras cosas qualesquier, así de juro como de por vida, que estan situados e dados a todas e qualesquier personas en las dichas çibdades e villas e en sus tierras desde el día de Santa Crus de setiembre del año que paso de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años en que estos movimientos se començaron. E sy por ventura la dicha villa de Escalona non se le diere que le aya de dar e de çibdad Real o la villa de Olmedo o Tordesillas qualquier dellas, segund fuere visto e acordado por el arçobispo de Sevilla e maestro de Santiago e conde de Plasençia con la dicha señora ynfante. E asy mismo quel dicho señor rey aya de dar e de a la dicha señora ynfante las ochocientas setenta mill maravedis de merçed que tenia situadas en Soria y en Sant Vicent de la Barquera e en el serviçio e montadgo e en Casarruvios, e lo que esta por situar dellos que lo situen allende Ebro como le estava apuntado; e que la entrega de las dichas çibdades e villas e de cada una dellas se haya de faser e faga a la dicha señora ynfante dentro de treynta dias primeros siguientes desde oy de la fecha desta escriptura e sy alguna o algunas dellas non se entregaren dentro deste dicho tienpo quel dicho señor rey sea obligado a dar e entregar e de e entregue a la dicha señora infante equivalençia dellas a vista e determinaçion de los dichos arçobispo e maestro e conde o de qualquier dellos que estovieren presentes con el dicho señor rey e a contentamiento de la dicha señora infante dentro de quinze días primeros siguientes e que los dichos arçobispo e maestro e conde, o los que dellos estovieren presentes al declarar de la dicha equivalençia, fagan juramento e pleito e omenage de la faser justamente e como vieren que segun Dios e sus conçiencias la deven faser.

Item que las merçedes e cartas e provisiones del dicho señor rey de las dichas çibdades e villas e cada una dellas se ayan de dar e entregar e den e entreguen a la dicha señora infante desde el día que su señoria se juntare con el dicho señor rey en tres dias primeros siguientes.

Item es acordado e asentado que la dicha señora ynfante, mediante la graçia de Dios aya de casar e case con quien el dicho señor rey acordare e determinare, de voluntad de la dicha señora ynfante, e de acuerdo e consejo de los dichos arçobispo e maestro e conde e non con otra persona alguna, e dentro del tienpo que fuere acordado e determinado con la dicha señora ynfante por los dichos arçobispo e maestro e conde.

Item por quanto al dicho señor rey e comunmente en todos estos regnos e señorios es publico e manifesto que la Reyna doña Juana de un año a esta parte non ha usado limpiamente de su persona como cumple a la honra del dicho señor rey nin suya, e asy mismo el dicho señor rey es informado que non fue nin esta legitimamente casado con ella, por las quales razones e causas a serviçio de Dios e descargo de la conçiencia del dicho señor rey e al bien comun de los dichos reynos cumple que sea fecho divorçio e apartamiento del dicho casamiento, e que la dicha Reyna se aya de yr e vaya fuera destes dichos regnos, e al dicho señor rey plase que todo ello se faga, cumpia e esecute asy; por ende es acordado e asentado quel dicho señor rey aya de dar e de luego forma e orden por todas las vias e maneras que podiere como el dicho divorçio se faga, e la dicha Reyna se vaya fuera destes dichos reynos e señorios, en manera que dentro de quatro meses primeros siguientes desde oy dicho día todo ello sea fecho e cumplido e executado asy realmente e con efeto, para lo qual mejor faser e complir el dicho señor rey aya de dar e de luego sus cartas e provisiones para los perlados e grandes e çibdades e villas e logares del regno por las quales les notifica lo suso dicho, e lo manda complir e executar asy, e sy alguno o algunos lo quisieren embargar o contradecir o resistir en qualquier manera, quel dicho señor rey con mano armada aya de proçeder e proçeda luego contra las personas e bienes dellos segund que por los dichos arçobispo e maestro e conde fuere acordado, e non aya de çesar nin çese dello fasta que todo ello sea asi cumplido e executado.

Item es asentado e concordado que porque la dicha Reyna non pueda levar nin lieve su hija consigo fuera de los dichos regnos, quel dicho señor rey aya de trabajar e procurar, e trabaje e procure con todas sus fuerças como ella sea trayda a poder de su alteza dentro de dos meses primeros siguientes, para que se aya de disponer e disponga della lo que por el dicho señor rey fuere ordenado con acuerdo e consentimiento de la dicha señora ynfante e de los dichos arçobispo e maestro e conde.

Item es acordado e asentado que por seguridad quel dicho señor rey jurara e fara jurar a la dicha señora infante por princesa e su primera heredera destos regnos e señorios, e le dara e fara dar e entregar el patrimonio de suso declarado, e trabajara e procurara con todas sus fuerças que sea fecho el dicho divorçio e apartamiento del casamiento de entrel e la dicha Reyna doña Juana e que ella se vaya e salga fuera destos regnos e señorios como dicho es, de oy de la fecha destos capitulos fasta ocho dias primeros siguientes aya de entregar e entregue el alcaçar e fortaleza de la villa de Madrid con todo el tesoro que en ella esta en poder de los dichos arçobispo de Sevilla e conde de Plasencia, para que ge lo ayan de tener e tengan por prendas dello por tiempo de un año primero siguiente desde oy dia de la fecha desta escriptura a tal pacto e postura e condiçion que si el dicho señor rey dentro deste dicho año non fisiere e cumpliere todo lo suso dicho en este capitulo contenido e cada cosa e parte dello que luego como el dicho año pasare los dichos arçobispo e conde ayan de entregar e entreguen la dicha fortaleza e alcaçar de Madrid con todo lo que en ella esta a la dicha señora ynfante o a su çierto mandado, pero que cumpliendo el dicho señor rey lo suso dicho, que los dichos arçobispo e conde luego ayan de tornar e tornen el dicho alcaçar e fortaleza de Madrid con todo lo que en ella recibieron al dicho señor rey o a su çierto mandado libremente; de lo qual todo los dichos arçobispo e conde ayan de faser e fagan juramento e pleito e omenage asy al dicho señor rey como a la dicha señora infante al tiempo que lo recibieren.

Item al dicho señor rey plase que si su alteza non guardara a la señora ynfante las cosas suso dichas e cada una dellas e fuere o veniere contra ello, que los dichos arçobispo e maestro e conde e cada uno dellos se ayan de apartar e sparten del dicho

señor rey, e se ayan de juntar e junten con la dicha señora infante, e la sirvan e sigan contra el dicho señor rey, e esten con ella, e fagan conplir e esecutar todo lo suso dicho e cada cosa dello, para lo qual el dicho señor rey por la presente escriptura les da liçencia e abtoridad. E asy mismo la dicha señora infante ruega e manda a los dichos arçobispo e maestro e conde e a cada uno dellos que si su señoría non fisiere e cumpliere con el dicho señor rey las cosas suso dichas en esta escriptura contenidas o cada una dellas que a ella incumben de faser e guardar e conplir, que asy mismo ellos e cada uno dellos aya de servir e seguir al dicho señor rey contra ella e ge lo fagan asy todo tener e guardar e conplir realmente e con efecto. De lo qual todo los dichos arçobispo e maestro e conde ayan de dar e den seguridad de escriptura, asy al dicho señor rey como a la dicha señora ynfante de lo asy faser e conplir.

Item es acordado e asentado quel dicho señor rey e la dicha señora ynfante e cada uno dellos de aqui adelante ayan de guardar e guarden las vidas, personas, casas e estados, dignidades e bienes de los dichos arçobispo e maestro e conde e de cada uno dellos, e cada e quando supieren o sintieren que se fabla o trata de su mal o daño lo estorvaran por todas las vias e maneras que podieren, e lo mas prestamente que puedan ge lo revelaran e faran saber por sus personas o por sus cartas o çiertos mensageros; e asy mismo que los dichos arçobispo e maestro e conde e cada uno dellos ayan de guardar e guarden las vidas, personas e reales estados del dicho señor rey e de la dicha señora infante, e serviran e seguiran al dicho señor rey bien e leal e verdaderamente como a su rey e señor natural, e a la dicha señora infante como a princesa o primera heredera e sucesora destos dichos regnos e señorios e do quiera que sopieren o sintieren que se fabla o trata de su daño o deservicio lo estorvaran e arredraran por todas las vias que podieren e ge lo revelaran e faran saber por sy mismos o por sus letras o mensageros lo mas presto que puedan.

Item por quanto por algunas causas e razones conplideras a servicio del dicho señor rey e de la dicha señora ynfante se fiso e firmo e sello por ellos otra escriptura en que se contienen algunas cosas de las aqui contenidas en diversa forma de como aqui se contiene, es asentado e concordado que la otra escrip-



tura non se aya de guardar nin usar della salvo solamente esta, la qual aya de quedar e quede firme e valedera para siempre jamás. De lo qual todo que dicho es e

4

1469-septiembre 23-Valladolid

*Traslado de dos escrituras de concordia realizadas entre Enrique IV y la princesa Isabel, una de las cuales es el pacto de los Toros de Guisando.*

B.N., Mss. 18110, fol. 26-32v.

En la noble villa de Valladolid, sabado veinte e tres dias del mes de setiembre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mil e quatrocientos e sesenta e nueve años, ante el honrado e discreto varon Juan Ferrandes de Aguilar, canonigo en la iglesia mayor de la dicha villa, arcipreste de Portillo, provisor e vicario general en lo espiritual e temporal en la dicha villa e en toda su abadia, por el reverendo señor don Juan de Ayon, doctor en Decretos, abad de la dicha villa de Valladolid, e estando el dicho provisor asentado por tribunal en la audiencia e consistorio del dicho señor abad, que es situada en la caustra de la dicha iglesia mayor, oyendo e librando los pleytos a la hora e audiencia de la tercia, en presencia de mi Juan Sanchez de Cantalapiedra, notario publico por las actoridades apostolical e real, e de los testigos yuso escriptos, parecio presente el bachiller Ferrand Sanchez Calderon en nombre e así como procurador de la muy ilustre e esclarecida señora doña Isabel, princesa primogenita heredera de los reynos de Castilla. E luego el dicho bachiller Ferrand Sanchez Calderon en el dicho nombre presento e mostro antel dicho provisor un instrumento de ciertos capitulos e concordia, signado de escribano publico e firmado del dicho señor rey e de otros ciertos nombres, e sellado con ciertos sellos, el tenor del qual dicho instrumento es este que se sigue:

Lo que queda asentado entre el señor rey e la señora princesa su hermana es lo siguiente:

Primeramente quel dicho señor rey aya de dar e de a la dicha señora princesa la cibdad de Ecija e la posesion de ella fasta el dia de Pascua de Resurreccion primera que viene, e si dentro del dicho tiempo non fuere entregada la dicha cibdad a la dicha señora princesa o a su cierto mandado, quel dicho señor rey le aya de dar e de la cibdad de Baeza, e quel maestre de Santiago segure a la dicha princesa de le facer entregar luego la posesion de la dicha cibdat de Baeza en el caso que non le fuere entregada la dicha cibdad de Ecija dentro del termino susu contenido.

Otrosi quel dicho señor rey entregue a la dicha señora princesa la villa de Olmedo con su fortaleza por equivalencia de la villa de Scalona, según entre ellos fue capitulado, si no le fuere entregada dentro de veinte dias quel dicho señor rey luego pasado el dicho termino vaya por su persona a go la facer entregar.

Otrosi quel dicho señor rey entregue a la dicha señora princesa la villa de Carrion, e si non le fuere entregada dentro de quarenta dias quel dicho señor rey luego pasado el dicho termino vaya por su persona a go la facer entregar.

Otrosi que la dicha cibdad de Ecija e la dicha cibdat de Baeza en el caso que Ecija no se entregare, la dicha señora princesa las haya de tener e tenga en prendas fasta que la cibdad de Hueste con su fortaleza le sea entregada, e la dicha villa de Carrion la dicha señora princesa haya de tener e tenga en prendas fasta que le sea entregada la cibdat de Alcaraz con su fortaleza; e en el caso que le fuere entregada la dicha cibdad de Hueste, que la dicha señora princesa aya de dejar e dege al dicho señor rey la dicha cibdad de Baeza o la dicha cibdad de Ecija o qualquier dellas que le fuere entregada libremente; e así mismo en el caso que le fuere entregada la dicha cibdad de Alcaraz con su fortaleza, que la dicha señora princesa le haya de dejar e dege la dicha villa de Carrion libremente.

Lo qual todo e cada cosa dello el dicho señor rey e la dicha señora princesa seguraron e prometieron e juraron por su fe e palabra real de lo así tener e guardar e cumplir realmente e con efecto, e rogaron e mandaron al muy reverendo in Christo padre don Alfonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla, e a don Johan Pacheco, maestre de Santiago, e a don Alvaro de Stufiga, conde

de Plasencia, que segurasen e prometiesen que lo suso dicho se faria e cumpliria así segund de suso se contiene. De lo qual otorgaron dos escrituras de un tenor firmadas de sus nombres e selladas con sus sellos que fueron fechas en la villa de (en blanco) dias de (en blanco) año del nascimiento del nuestro señor Jesu Christo de mil e quatrocientos e sesenta e nueve años. El qual dicho señor rey havia de dar e entregar a la dicha señora princesa las dichas cibdades e villas a su costa, con revocación de las mercedes nuevamente fechas, segund se contiene en los capitulos entre ellos fechas. Yo el Rey. E yo Johan de Oviedo secretario del rey nuestro señor la fiz escrevir por su mandado.

E nos los dichos arzobispo de Sevilla e maestre de Santiago e conde de Plasencia seguramos e prometernos en nuestra buena fe e facemos pleyto e omenage una e dos e tres veces como caballeros e homes fijosdalgo segund fuero e costumbre de España en manos de Rodrigo de Ulloa caballero e home fijosdalgo que de nos lo rescibe, que todas nuestras fuerzas trabajaremos como el dicho señor rey e la dicha señora princesa fagan e cumplan todo lo en esta carta contenido, por firmeza de lo qual firmamos en ella nuestros nombres e sellamosla de nuestros sellos. Fecha día e mes e año suso dichos.

E luego así presentado el dicho instrumento por el dicho bachiller, segund que de suso esta encurporado, presento otro instrumento en nombre de la dicha señora princesa, por el qual parece que le fue dado el dicho titulo de princesa, e jurada e nombrada e llamada e havida por princesa, el tenor del qual dicho instrumento es este que se sigue:

Las cosas concordadas e asentadas entre el muy alto e muy poderoso rey nuestro señor e la muy excelente señora infanta doña Isabel su hermana son las siguientes:

Primeramente que por quanto por el bien e paz e sosiego de estos reynos, e por atajar las guerras e males e divisiones que en ellos al presente hay e se esperan adelante, e queriendo proveer como estos reynos non hayan de quedar nin queden sin legitimos subcesores del linage del dicho señor rey e de la dicha señora infanta, e porque segund la edat en que ella esta puede luego mediante la gracia de Dios casar e haver generación, e por el grand debdo e amor quel dicho señor rey con ella tiene, a su alteza piace de dar su consentimiento e actoridat para que sea

intitulada e jurada e nombrada e llamada e havida e tenida por princesa e su primera heredera e subcesora en estos dichos reynos e señorios despues de los dias del dicho señor rey; segund lo qual es cosa conveniente e muy necesaria para el bien comun de los dichos reynos e para la paz e sosiego dçftos que la dicha señora infanta este muy conforme con el dicho señor rey, e lo obedesca e acate e sirva e siga como a su rey e señor e padre, por ende es acordado e asentado que la dicha señora infanta do hoy dia de la fecha de esta escritura en dos dias primeros siguientes se haya de ir e vaya a juntar e andar e estar con el dicho señor rey en su corte a qualquier lugar donde su alteza estuviere, e con el muy reverendo padre don Alfonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla, e don Juan Pacheco, maestre de Santiago, e don Alvaro de Stuñaiga, conde de Plasencia, fasta que mediante la gracia de Dios la señora infanta sea casada. E otrosi que haya de seguir e servir e obedesca e acatar, e sirva e siga e obedesca e acate al dicho señor rey como a su rey e señor natural de todos estos dichos reynos e señorios e non a otra persona alguna, e haya de guardar e guarde la vida e persona e real estado del dicho señor rey como la suya propia en todos los dias de su vida del dicho señor rey, e así mesmo haya de trabajar e procurar, e trabaje e procure con todas sus fuerzas e poder que todas las cibdades e villas e lugares destos dichos reynos sean reducidas a su obediencia, e para ello de todas las cartas e provisiones que fueren menester.

Iten es acordado e asentado que así venida la dicha señora infanta a la corte del dicho señor rey segund dicho es, que su alteza dando en adelante haya de guardar e guarde la vida, personana e real estado de la dicha señora infanta como la suya propia, e que luego en el mesmo dia que en la dicha corte entrare haya de ser e sea intitulada e recebida e jurada e llamada por princesa primera heredera del dicho señor e subcesora de estos dichos reynos e señorios como dicho es, así por el dicho señor rey como por los dichos arzobispo e maestre e conde e los otros prelados e grandes que estovieren en la corte del dicho señor rey, e dentro de quarenta dias primeros siguientes desde hoy dicho dia haya de ser e sea jurada por los grandes del reyno e por los procuradores de las cibdades e villas e lugares e hermandades dellos, para lo qual los dichos procurado-

res ayan de ser e sean llamados luego por cartas del dicho señor rey; e así mesmo que luego desde entonces para despues de los días del dicho señor rey haya de ser e sea rescebida por señora e Reyna de estos Reynos e señorios, para lo qual todo e cada cosa dello el dicho señor rey por la presente escritura da e otorga su consentimiento e actoridad, e quiere e manda que se faga sobre ello a la dicha señora infanta por los dichos prelados e cavalleros e grandes e procuradores de las dichas ciudades e villas e hermandades todas las juras e omenages e solemnidades que en tal caso se requieren, e que el dicho señor rey haya de dar e de para ello todas las cartas e provisiones que le fueren pedidas por parte de la señora infanta con qualesquier vínculos e firmezas que cumplieren e así mesmo su alteza haya de procurar qualesquier provisiones e relaxaciones de qualesquier juras que fasta aquí hayan sido fechas sobre la subcesion de los dichos Reynos de nuestro Santo Padre e de su legado que fueren complideras para seguridad de la dicha subcesion de la dicha señora infanta con aprobacion dello, e quel dicho legado faga luego todo lo que en esto puede facer.

Item por quanto la dicha señora infanta acatando el gran debdo e amor que tiene con el dicho señor rey e el deseo que siempre tovo e tiene de su servicio a su señoria plase de le obedecer e acatar como a su rey e señor e padre, e dejarse e apartarse de todos otros caminos e cosas que el dicho señor rey pudiese rescebir deservicio e enojo, e por mano de su alteza rescebir toda merced como de su señor e padre e non por otras vias algunas. E así mesmo al dicho señor rey place de la aver e tener como a su hermana muy amada e como a su fija e a su primera heredera e subcesora en estos dichos Reynos e señorios despues de sus días, por lo qual al dicho señor rey plase darle e asignarle, e por la presente escritura le da e asigna por patrimonio con que pueda sostener e sustenga su persona e mesa e real estado durante la vida del dicho señor rey al principado de Asturias de Oviedo, e las ciudades de Avila e Hueto e Hubeda e Alcaraz, e las villas de Molina, e Medina del Campo e Escalona con sus fortalezas e alcazares e jurisdiccion e señorío alto e baxo, civil e criminal, e con las rentas e otros pechos e derechos de las dichas ciudades e villas e de cada una dellas; e demas desto que el dicho señor rey haya de facer e faga dar e entregar e de

e entregue realmente e con efecto a la dicha señora infanta o a su cierto mandado la tenencia e posesion de todas las dichas ciudades e villas e de cada una dellas con todo lo suso dicho a su costa del dicho señor rey, e que le mandara dar e dara cartas de revocacion de todas e qualesquier mercedes de vasallos e jurisdicciones e salinas e maravedis e pan e vino e otras cosas qualesquier así de juro como de por vida que estan situadas e dadas a todas e qualesquier personas en las dichas ciudades e villas e en sus tierras desde el día de Santa Cruz de septiembre del año que paso de mil quatrocientos e sesenta e quatro años en que estos movimientos se comenzaron, e si por ventura la dicha villa de Escalona non se le diere que se le haya de dar e de a Cibdat Real o la villa de Olmedo o Tordesillas qual dellas fuere visto e acordado por el arzobispo de Sevilla e maestro de Santiago e conde de Plasencia con la dicha señora infanta; e así mesmo que el dicho señor rey aya de dar e de a la dicha señora infanta las ochocientas e setenta mil maravedis que tenia situados en Soria e en San Vicente de la Barquera e en el servicio e montazgo e en Casarrubios, e lo que este por situar dellos que ge lo situo aliende Ebro como le estaba aprobado; e que la entrega de las dichas ciudades e villas e de cada una dellas se haya de faser e faga a la dicha señora infanta dentro de treinta días primeros siguientes desde hoy de la fecha desta escritura, e si alguna o algunas dellas non se entregaren dentro deste dicho tiempo, que el dicho señor rey sea obligado a dar e entregar e de e entregue a la dicha señora infanta en equivalencia dellas a vista e determinacion de los dichos arzobispo e maestro e conde o de qualquier dellos que estovieren presentes con el dicho señor rey, e a contentamiento de la dicha señora infanta, dentro de quinze días primeros siguientes, de que los dichos arzobispo e maestro e conde o los que dellos estovieren presentes al declarar de la dicha equivalencia fagan juramento e pleyto e omenage de la facer justamente como vieren que segund Dios e sus conciencias lo deben facer.

Item que las mercedes e cartas e provisiones del dicho señor rey de las dichas ciudades e villas e cada una dellas se hayan de dar e entregar, e den e entreguen a la dicha señora infanta desde el día que su señoria se juntare con el dicho señor rey en tres días primeros siguientes.

Item es acordado e asinado que la dicha señora infanta mediante la gracia de Dios haya de casar o case con quien el dicho señor rey acordare e determinare de voluntad de la dicha señora infanta, e de acuerdo e consejo de los dichos arzobispo e maestro e conde, o non con otra persona alguna, e dentro del tiempo que fuere acordado e determinado con la dicha señora infanta por los dichos arzobispo e maestro e conde.

Item por quanto al dicho señor rey e comunmente en estos reynos e señorios es publico e manifiesto que la reyna doña Juana de un año a esta parte non ha usado limpiamente de su persona como cumple a servicio del dicho señor rey ni suyo, e así mismo el dicho señor rey es informado que non fue nin esta legitimamente casado con ella, por las quales razones e causas, a servicio de Dios e descargo de la conciencia del dicho señor rey e al bien comun de estos reynos cumple que sea fecho divorcio e apartamiento del dicho casamiento, e que la dicha señora reyna se haya de ir e vaya fuera destes dichos reynos, e al dicho señor rey place que todo ello se faga e cumpla e eecute así. Por ende es acordado e asentado quel dicho señor rey haya de dar e de luego forma e orden por todas las vias e maneras que pudiere como el dicho divorcio se faga, e la dicha reyna se vaya fuera de estos dichos reynos e señorios en manera que dentro de quatro meses primeros siguientes desde oy dicho día todo ello sea fecho e cumplido e executado así realmente e con efecto, para lo qual mejor facer e cumplir el dicho señor rey aya de dar e de luego sus cartas e provisiones para los prelados e grandes e cibdades e villas e lugares del royno por las quales los notifica lo suso dicho e lo manda cumplir e executar así, e si alguno o algunos lo quisieren embargar o contradecir o resistir en qualquier manera, quel dicho señor rey con mano armada haya de proceder e proceda luego contra las personas e bienes dellos segun que por los dichos arzobispo e maestro e conde fuere acordado, e non haya de cesar nin cese dello fasta que todo ello sea así fecho e executado.

Item es asentado e concordado que porque la dicha reyna non pueda llevar nin lleve su fija consigo fuera de los dichos reynos quel dicho señor rey aya de trabajar e procurar e trabage e procure con todas sus fuerzas como ella sea traída a poder de su alteza dentro de dos meses primeros siguientes, para que se haya

de disponer e disponga della lo que por el dicho señor rey fuere acordado con acuerdo e consentimiento de la dicha señora infanta e de los dichos arzobispo e maestro e conde.

Item es acordado e asentado que por seguridad quel dicho señor rey jurara e fara jurar a la dicha señora infanta por princesa e su primera heredera de estos reynos e señorios, e le dara e fara entregar el patrimonio de suso declarado, e trabajara e procurara todas sus fuerzas que sea fecho el dicho divorcio e apartamiento de casamiento de entre el e la dicha reyna doña Juana e que ella se vaya e salga fuera de estos dichos reynos e señorios como dicho es que de oy de la fecha de estos capitulos fasta ocho días primeros siguientes haya de entregar e entregue el alcazar e fortaleza de la villa de Madrid con todo el tesoro que en ella esta en poder de los dichos arzobispo de Sevilla e conde de Plasencia, para que lo hayan de tener e tengan por prendas dello por tiempo de un año primero siguiente desde hoy de la fecha desta escritura, a tal pacto e condicion e postura que si el dicho señor rey dentro de este año non ficiere e compliere todo lo suso dicho en este capitulo contenido e cada cosa e parte dello que luego como el dicho año pasare los dichos arzobispo e conde hayan de entregar e entreguen la dicha fortaleza e alcazar de Madrid con todo lo que en ella esta a la dicha señora infanta o a su cierto mandado, por que cumpliendo el dicho señor rey lo suso dicho que los dichos arzobispo e conde luego hayan de tornar e tornen el dicho alcazar e fortaleza de Madrid con todo lo que en ella rescibieren al dicho señor rey o a su cierto mandado libremente; de lo qual todo los dichos arzobispo e conde ayan de facer e fagan juramento e pleyto omenage así al dicho señor rey como a la dicha señora infanta al tiempo que lo rescibieren.

Item al dicho señor rey plase que si su alteza non guardare a la dicha señora infanta las cosas suso dichas e cada una dellas, o fuere o viniere contra ello, que los dichos arzobispo e maestro e conde e cada uno dellos se hayan de apartar e aparten del dicho señor rey e se hayan de juntar e junten con la dicha señora infanta, e la sirvan e siguan contra el dicho señor rey e esten con ella e fagan cumplir e executar todo lo suso dicho e cada cosa dello, para lo qual el dicho señor rey por la presente escritura les da licencia e actoridad; e así mesmo la dicha señora

infanta ruega e manda a los dichos arzobispo e maestre e conde e a cada uno dellos que si su señoría non fisiere e cumpliere con el dicho señor rey las cosas suso dichas en esta escritura contenidas e cada una dellas que a ella incumben de faser e guardar e cumplir, que así mesmo ellos e cada uno dellos hayan de servir e seguir al dicho señor rey contra ella e ge lo fagan así todo tener e guardar e cumplir realmente e con efecto. De lo qual todo los dichos arzobispo e maestre e conde hayan de dar e den seguridad e escritura, así al dicho señor rey como a la dicha señora infanta, de lo así faser e cumplir.

Iten es acordado e asentado quel dicho señor rey e la dicha señora infanta e cada uno dellos de aquí adelante hayan de guardar e guarden las vidas e personas e casas e estados, dignidades e bienes e rentas de los dichos arzobispo e maestre e conde e de cada uno dellos e cada o quando supieron o sintieren que se fabla o trata de su mal o daño lo destorvaran por todas las vias e maneras que pudieren e lo mas prestamente que puedan ge lo revelaran e faran saber por sus personas e por sus cartas o ciertos mensageros; e así mesmo que los dichos arzobispo e maestre e conde e cada uno dellos hayan de guardar e guarden las vidas e personas e reales estados del dicho señor rey e de la dicha señora infanta, e serviran e seguiran al dicho señor rey bien e leal e verdaderamente como a su rey e señor natural, e a la dicha señora infanta como a princesa e primera heredera e subcesora destos dichos regnos e señorios, e do quier que sopieren o sintieren que se fabla o trata de su daño o deservicio lo destorvaran e arredraran por todas las vias que pudieren e ge lo revelaran e faran saber por si mesmos o por sus cartas e mensageros lo mas presto que puedan.

Iten por quanto por algunas causas e razones complideras a servicio de dicho señor rey e de la dicha señora infanta se fizo e firmo e sello por ellos otra escritura en que se contiene algunas cosas de las aquí contenidas en diversa forma de como aquí se contiene es asentado e concordado que la otra escriptura non se haya de guardar nin usar della salvo solamente esta, la qual haya de quedar e quede firme e valdora para siempre jamas.

De lo qual todo que dicho es e de cada cosa e parte dello el dicho señor rey como rey e señor e la dicha señora infanta como

fija de rey, cada uno dellos por lo que le atañe e encumbe de facer e cumplir segund el tenor e forma desta escriptura, seguraron e prometieron en sus palabras de fe reales e juraron por el nombre de Dios e de Santa María e esta señal de cruz † en que pusieron sus manos derechas corporalmente e a las palabras de los sanctos evangelios do quier que son escritos e fieseron voto solemne a la casa santa de Jerusalem, e otrosi ficiéron pleito omenage una e dos e tres veces al fuero e costumbre de España en manos de Rodrigo de Vera como fijodalgo, que ellos e cada uno dellos rescibio, de tener e guardar e cumplir e que ternan e guardaran e compliran todas las cosas suso dichas en esta dicha escriptura contenidas e declaradas e cada una dellas bien e real e verdaderamente e con efecto, cesante todo fraude e engaño e fision e simulacion e que non íran nin vernan contra ello nin contra cosa alguna nin parte dello publica nin ocultamete, por si nin por interpuestas personas, directe nin indirecte, por causa nin color alguna que sea o ser pueda, agora nin en algund tiempo, so pena que si, lo que Dios non quiera, lo contrario fieseron, sea perjuro e infami, e cayan en las penas e casos puestos en derecho contra los quebrantadores de fe e juramento e pleito omenage e voto fecho de su propia voluntad. E otrosi juraron e prometieron en la forma suso dicha que non pedirian absolucion, relaxacion nin comuncacion deste dicho juramento e voto e nuestro muy Santo Padre ni a otro alguno que poder e abtoridad tenga para lo conceder, puesto que les fuesen o sea dado o conceso motu proprio o en otra qualquier manera non usaran nin se aprovecharan dello. En fe e firmesa de lo qual mandaron facer de lo suso dicho dos escripturas de un tenor, para cada uno dellos la suya, e las firmaron de sus nombres e mandaron sellar con los sellos de sus armas reales.

Fechas diez e ocho dias de septiembre año del nascimiento del nuestro salvador Jesu Christo de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años. Yo el Rey. Yo la Princesa.

E al pie de esta dicha escriptura estaban los sellos del dicho señor rey e de la dicha señora princesa.

Los quales dichos dos instrumentos así presentados por el dicho bachiller, e leydos antel dicho provisor luego el dicho bachiller Ferrand Sanchez Calderon en el dicho nombre de la dicha señora princesa como su procurador dixo que por quanto la di-

cha señora princesa e otros en su nombre e por su mandado entendian llevar o enviar los dichos instrumentos e capitulos originales a algunos lugares e partes donde los fuese complidero, asi en estos reynos como fuera dellos o se temia que se podrian perder o perescer por el camino o por agua o fuego o robo o furto o por mala administracion o incuria de los mensageros o por otra razon o caso fortuito, por ende dixo que pedía e pidio al dicho provisor que mandase e diese licencia e autoridad a mi el dicho notario para que de los dichos instrumentos originales escribiese e sacase e ficiese escrevir e sacar un traslado o dos o tres o mas quales e quantos fuesen necesarios e ge los diese signados con mi signo e que interpusiese al tal traslado o traslados su autoridad e decreto judicial e ordinario para que valiesen e ficiessen fe asi en juicio como fuera de el donde quier que paresciesen asi como los dichos instrumentos originales valdrian e farian fe pareciendo. E luego el dicho provisor tomo los dichos instrumentos originales en sus manos e violos e catolos e examinolos e reconoció e fizo reconocer los nombres e sellos del dicho señor rey e de la dicha señora princesa e de los dichos señores arzobispo de Sevilla e maestre de Santiago e dixo que por quanto los dichos nombres e sellos eran reconocidos e por quanto dixo asi mesmo que veia los dichos instrumentos non rotos nin rasos nin cancelados nin en parte alguna sospechosos, antes carecientes de todo vicio e suspesion, segund que por inspeccion del tenor de cada uno dellos prima facie parecia, por ende dixo que mandaba e mando e daba e dio licencia e autoridad a mi el dicho notario para que de los dichos instrumentos originales escribiese e sacase e ficiese escrevir e sacar un traslado de cada uno, o dos o tres o mas quales e quantos el dicho bachiller Ferrand Sanchez Calderon en nombre de la dicha señora princesa quisiese e pidiese e menester oviese e ge los diese signados todos debajo de mi signo o cada uno por si ea el dixo que interponía e interpuso al tal traslado o traslados su autoridad o decreto judicial o ordinario, e mandaba e mando que vallese e ficiese fe donde quisiera que paresciesen e fuesen presentados asi como los propios originales valdrian e farian fe pareciendo. E desto como paso el dicho bachiller Ferrand Sanchez Calderon en el dicho nombre pidio a mi el dicho notario que ge lo diese asi por testimonio signado quantas veces le fuese nece-

sario en un instrumento o dos o mas, e rogo a los presentes que fuesen dello testigos. Desto son testigos que fueron presentes Juan Alvarez e Ruy Ferrandez e Alfonso Rodriguez Caro e Lope Rodriguez de Jahen, escribanos e notarios en la dicha audiencia del dicho señor abad (signo). Johannes canonicus e provisor (lugar del sello).

E yo Juan Sanchez de Cantalapiedra, notario publico por las autoridades apostolical e real suso dicho, fui presente en uno con los dichos testigos antel dicho provisor a la dicha presentacion e pedimiento e mandamiento e licencia e interposicion del decreto e a lo otro suso dicho, e por el dicho ruego e pedimento este instrumento de otorgamiento fiz escrevir en estas diez fojas de papel, constan de mi signo, e en el fin de cada plana una rubrica de mi nombre, e por ende fiz aqui este mi acostumbrado signo en testimonio de verdad, en uno con el nombre del dicho provisor e con el sello impreso de dicho señor abad de Valladolid. Escripto sobre raydo do dice casado, e do dice executado, e entre rengiones do dice de aqui adelante, e do dice rey, non empesca. Juan Sanchez, notario.

## 5

1468-septiembre 24-Casarrubios del Monte

*Carta de Enrique IV a Segovia comunicándoles el haber reconocido heredera a su hermana doña Isabel.*

A.G.S. Patronato Real, leg. 4, n.º 112.

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, del Algesira, de Gibraltar e señor de Viscaya e de Molina, al consejo e alcaldes, alguasil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la noble çibdad de Segovia salud e gracia. Bien sabedes las divisiones e movimientos e escandalos acaescidos en estos mis regnos de quatro años a esta parte, e los muy grandes e yntolerables males e daptos que dello se han seguido a todos mis subditos e naturales e universalmente a toda la cosa publica de mis regnos, e como quier que en estos

tiempos passados yo siempre he descado e trabajado e procurado de los atajar e quitar e dar pas e sosiego en estos dichos mis regnos, non se ha podido en ello dar asiento nin conclusion fasta agora e por la gracia de Dios la muy ylustre prinçesa doña Ysabel mi muy cara e muy amada hermana se vino a ver conmigo gerca de la villa de Cadahalso, donde yo estava aposentado, donde fueron ayuntados con nosotros los muy reverendos en Christo padre don Alfonso Carrillo, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, çançeller mayor de Castilla, e don Alfonso de Fonseca, arçobispo de Sevilla e don Juan Pacheco, maestre de la orden de la cavalleria de Santiago, e don Alvaro d'Estuñiga, conde de Plasencia e justicia mayor, e los condes de Benavente e Miranda e de Osorno e el adelantado mayor de Castilla e los reverendos padres obispos de Burgos e de Coria e Gomes Manrique su hermano, todos del mi consejo, en las quales dichas vistas, estando ende presente el reverendo padre don Antonio de Veneris, obispo de Leon, legado de nuestro muy Santo Padre, la dicha prinçesa mi hermana me reconocio por su rey e señor natural de todos estos regnos e señorios e me otorgo e fiso la obediencia que devia, e me prometio e juro de me aver e tener e obedesçer e servir e seguir en todos los dias de mi vida como a su rey e señor natural, e asy mismo los dichos arçobispo de Toledo e maestre de Santiago e conde de Osorno e adelantado e los dichos obispos de Burgos e Coria e Gomes Manrique e cada uno delios me reconocieron por su rey e señor natural e me otorgaron e fesieron la dicha obediencia e reverencia e prometieron de me aver e obedesçer por su rey e señor natural en todos los dias de mi vida e non a otra persona alguna e de me servir e seguir bien e leal e verdaderamente como buenos e leales vasallos e subditos e naturales míos de lo qual todo me fesieron juramento e plito omeñaje publica e solemnemente. E yo movido por el bien de la dicha pas e sosiego e union de los dichos mis regnos e por evitar toda la materia de escandalo e division delios e por el grand debito e amor que syempre ove e tengo con la dicha prinçesa mi hermana e porque ella esta en tal hedaç que mediante la gracia de Dios puede luego casar e aver generacion en manera que estos dichos regnos non queden syn aver en ellos legitimos subçesores de nuestro linaje, determine de la resçebir e tomar e resçebi e tome por prinçesa e mi primera heredera e subçesora destes di-

chos mis regnos e señorios, e por tal jure e nombre e intitule e mande que fuese resçebida e nombrada e jurada por los sobre dichos prelados e grandes cavalleros que ende estavan e por todos los otros de mis regnos e por los procuradores de las çibdades e villas delios por prinçesa e primera heredera destes dichos mis regnos e por reyna e señora delios para despues de mis dias, e el dicho juramento luego fesieron los dichos prelados e grandes e cavalleros que asy ende estavan. Para lo qual todo el dicho legado por la abtoridad de la Santa Sede Apostolica relaxo todos e qualesquier juramentos que en contrario sobre la dicha subçesion e sobre todas las otras cosas suso dichas estoviesen fechas por qualesquier prelados e grandes e çibdades e villas e otras qualesquier personas destes dichos mis regnos e señorios en qualquier manera, dispensando sobre todo ello plenariamente e ynterponiendo a ello su abtoridad e decreto. E luego yo me bolvi a la dicha villa de Cadahalso, e conmigo la dicha prinçesa mi hermana e el dicho maestre de Santiago e los otros prelados e grandes que conmigo estavan. Lo qual todo acorde de vos notificar por que es rason que lo sepades e dedes a Dios muchas gracias e loores que asi le plogo de poner estos regnos en union e en toda pas e concordia, porque vos mando que acatada la lealtad e fidelidad que me deveades como vuestro rey e señor vos redugades a mi servicio e obediencia, e me reconocades e jureades por vuestro rey e señor natural; e por quanto yo a suplicacion de la dicha prinçesa mi hermana con acuerdo de los dichos prelados e cavalleros e personas que han estado fuera de mi obediencia todos los crímenes e delitos passados viniendo ellos al mi servicio e obediencia, e entregandome a fasiendome entregar todas las çibdades e villas e lugares e fortalezas que me tyenen ocupadas e por su causa o con su favor e ayuda me estan reveladas, los de allende de los puertos dentro de los quinze dias primeros siguientes e los del Andalusia e del regno de Murcia dentro de treynta dias, lo qual les mando que asy fagan e cumplan dentro de los dichos terminos so pena de caer por ello en mal caso e de perdimiento de todos sus bienes e vasallos e villas e logares e heredamientos e ofiçios e merçedes e maravedis que en mis libros tyenen e que todo ello fasiendo ellos lo contrario por el mesmo fecho sea confiscado e aplicado para la mi camara e fisco; las quales dichas mis cartas por mi mandado han seydo e son pregonadas e pu-

blicadas e fixas en lugar publico en la dicha mi corte. Por ende vosotros faziendo asy dentro del dicho termino yo por esta dicha mi carta remito e perdono a esa dicha cibdad e a los grandes e cavalleros e otras qualesquier personas vesinos e moradores della e a cada uno de vos e dellos todos los crímenes e delitos pasados del caso mayor al menor inclusive. E otrosy vos mando que luego vista esta mi carta, juntos en vuestro cabildo segund que lo avedes de uso e de costunbra, juredes a la dicha prinçesa mi hermana por prinçesa e mi primera heredera e subçesora en estos dichos mis regnos e señorios en la forma suso contenida, e que asy mismo enbiedes luego vuestros procuradores con vuestro poder bastante para que en su presençia en vuestro nonbre la fagan el dicho juramento, a los quales dichos procuradores que asy enbiaredes vos mando que dedes e otorguedes vuestro conplido poder para que con los otros procuradores de mis regnos ayen de estar e esten en las cortes que yo agora mando faser, e puedan entender en todas las cosas que en las dichas cortes se acostunbran e ovieren de tratar e faser e otorgar conplideras a servicio de Dios e mio e bien e pas e sosiego de los dichos mis regnos, e por quanto como sabeyz en el año que paso de mill e quatroçientos e sesenta e seys años yo enbie mandar que enbiasedes a mi vuestros procuradores de cortes, los quales enbiastes e yo mande començar a platycar con ellos, e por las divisiones de los dichos mis regnos non se pudieron faser e acabar las dichas cortes nin se pudo platycar nin concluir con los dichos procuradores todas las cosas para que fueron llamados, las quales yo agora mediante la gracia de Dios entiendo platycar e acabar e concluir con ellos en estas dichas cortes, yo vos mando que luego dedes e otorguedes el dicho vuestro poder bastante a los mismos procuradores que por estonçes enbiastes e venieron a mi e non a otras personas algunas, gertificandovos que sy lo contrarió fesièredes que non sean resçebidos, e en defetto vuestro yo mandare çelebrar e acabar las dichas cortes con los dichos procuradores que asy el dicho año pasado a mi enbiastes por virtud de los poderes que estonçes les distes que ante mi fueron presentados. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de caher por ello en mal caso e de perder todas vuestras villas e lugares e vasallos e fortalezas e heredamientos e bienes e officios e todos e qualesquier maravedis que en qualquier

manera en los mis libros toneys, lo qual todo vosotros lo contrario faziendo yo por el mesmo fecho desde agora para entonçes confisco e aplico e he por confiscado e aplicado para la mi camara e fisco syn otra sentençia nin declaracion alguna, e demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy faser e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enpiase que parescades ante mi en la mi corte do quier que yo sea, el conçejo por vuestro procurador e los cavalleros e officios e las otras personas syngulares personalmente del día que vos enplasare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa como se cumple mi mandado.

E yo la dicha prinçesa doña Ysabel, primera heredera e subçesora en estos dichos regnos e señorios de Castilla e de Leon para despues de los dias del muy alto e muy poderoso rey mi señor hermano, vos ruego e mando que por servicio del dicho señor rey e mio vosotros fagays e cumplays e pongays luego en obra todo lo que su alteza por esta carta vos enbia mandar, certyficandovos que en ello me fareys agradable plaser e servicio, e creed que de lo contrario avre grande enojo e scotyrimiento e dare todo favor e ayuda para csecutar en vuestras personas e bienes las penas en que por ello incurrièredes.

Dada en la villa de Casarrubios del Monte a veynte e quatro dias del mes de setiembre año del nascimiento del nascimiento (sic) del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Yo el Rey. Yo la Prinçesa. Yo Iohan de Oviedo secretario del rey nuestro señor la fise escrevir por su mandado. Registrada çançeller. Fue sellada de dentro con un sello del rey e otro de la prinçesa juntos uno con otro al pie de la carta e a las espaldas dellas estaban escriptos estos nonbres: Archiepiscopus Hispalensi. El conde don Alvaro. El Maestro. El conde don Diego. Registrada.



1468-octubre 15-Baeza

*Juramento por el que la ciudad de Baeza reconoce a la princesa Isabel heredera de Castilla.*

A.H.N. Frias, car. 13, n.º 17.

En la muy noble e muy leal e antygua çibdad de Baeça sabado quince dias del mes de octubre año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Este dicho dia a hora que podía ser de bisperas poco mas o menos, estando en la iglesia de Sant Gyl de la dicha çibdad e yntrados a cabyldo segund que lo han de uso e de costumbre el honrado cavallero el governador Alfonso Teiles Gyron, corregidor e justyçia mayor desta dicha çibdad e su tierra, e de los regidores de la dicha çibdad los muy honrados Juan de Benavidos e Dia Sanches de Quesada e Pedro de Biedma e Rorigo de Mendoza e Juan de Davalos e Nuno de Coçar e Garçi Bravo e Ferrando de la Rama e Gomes de Molyña e Jorge Çeron e Dia Sanches de Avila en presençia de mi Juan Criado, escrivano del conçejo de la dicha çibdad, paresçio en presente Diego de Leon regidor de la çibdad de Jahen e mostro e presento e por mi el dicho escrivano les fiso dos cartas del rey nuestro señor escriptas en papel e firmadas la una de su nonbre e del nonbre de la muy ylustre señora prinçesa e abaxo de cada fyрма de los dichos nombres los sellos de su altesa de cada uno dellos e la otra carta firmada del nonbre del dicho señor rey e sellada con su sello en çera colorada en las espaldas, el tenor de las quales dichas cartas uno en pos de otro es este que se sigue:

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galyçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algesira, de Gibraltar e señor de Viscaya e de Molyña, al conçejo, alcaldes, alguasil, regidores, cavalleros, escuderos, ofyçiales e omes buenos de la çibdad de Baeça, salud e graçia. Bien sabedes las çyvisyones e movimientos e escandalos acaesçidos en estos mis regnos de quatro años a esta parte, e los muy grandes e intolerables malos e daños que dello se an seguydo a todos mis subditos e naturales e universalmente a to-

da la cosa publica de mis regnos, e como quier que en estos tienpos pasados yo sienpre he deseado e trabajado e procurado de los atajar e quitar e dar pas e sosyego en estos dichos regnos, non se a podido dar en ello asyento nin conclusyon fasta agora que por la graçia de Dios la muy ylustre prinçesa doña Ysabel mi muy cara e muy amada hermana se vino a ver conmigo çerca de la villa de Cadahalso donde yo estava aposentado donde fueron ayuntados con nosotros los muy reverendos in Christo padres don Alfonso Carrillo, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, çançeller mayor de Castilla e don Alfonso de Fonseca, arçobispo de Sevilla, e don Juan Pacheco, maestre de la cavalleria de Santiago, e don Alvaro de Stuiñiga, conde de Plasençia mi justyçia mayor e los condes de Benavente e Miranda e Osorno e el adelantado mayor de Castilla e los reverendos padres obispos de Burgos e de Corya e Gomes Manrique, su hermano, todos del mi consejo, en las quales dichas vistas, estando ende presente el reverendo padre don Antonio de Veneris, obispo de Leon, legado de nuestro muy Santo Padre, la dicha prinçesa mi hermana me reconoçio por su rey e señor natural de todos estos regnos e señorios e me otorgo e fiso la obediencia que me devia e me prometyo e juro de me aver e tener e obedecer e servir e seguyr en todos los dias de mi vida como a su rey e señor natural, e asy mismo los dichos arçobispo de Toledo e maestre de Santyago e conde de Osorno e adelantado e los dichos obispos de Burgos e Coria e Gomes Manrique e cada uno dellos me reconoçieron por su rey e señor e me otorgaron e fision la dicha obediencia e reverencia e prometieron de me aver e tener e obedecer por su rey e señor natural en todos los dias de mi vida e non a otra presona alguna, e de servirme e seguir bien e leal e verdaderamente como buenos e leales vasallos e subditos naturales mios de lo qual todo me fision juramento e pleyto e omenaje publyca e solememente; e yo movido por el bien de la dicha pas e sosiego e union de los dichos mis regnos, e por evitar toda materia de escandalo e çyvision dellos e por el grand debdo e amor que syempre ove e tengo a la dicha prinçesa mi hermana e porque ella esta en tal hedad que mediante la graçia de Dios puede luego casar e aver generacion en manera que estos dichos mis regnos non queden syn aver en ellos legitimos subçesores dentro lynaje, determine de la reçebyr e

tomar e la reçebi e tome por prinçesa e mi primera heredera e subçesora destos dichos mis regnos e señoryos e por tal la jure e nonbre e yntitula e mande que fuese reçebyda e nonbrada e jurada por los sobredichos perlados e grandes e cavalleros que ende estavan e por todos los otros de mis regnos e por los procuradores de las çibdades e villas dellos por prinçesa e mi primera heredera destos dichos mis regnos e por reyna e señora dellos para despues de mis días, el qual dicho juramento luego fisieron los dichos perlados e grandes e cavalleros que asy ende estavan, para lo qual todo el dicho legado por la abtorydad de la Santa Sede Apostolyca relaxo todos e qualesquier juramentos que en contrario desto sobre la dicha subçesyon e sobre las otras cosas suso dichas estoviesen fechos por qualesquier perlados e grandes e çibdades e villas e otras qualesquier personas destos mis regnos e señoryos en qualquier manera, dispensando sobre todo ello plenaryamente e ynterponiendo a ello su abtorydad e decreto; e luego yo me volvi a la dicha villa de Cadahalso e conmigo la dicha prinçesa mi hermana e el dicho maestro de Santiago e los otros prelados e grandes que conmigo estavan, lo qual todo acorde de vos notyficar por que es rason que lo sepades e dedes muchos loores e graçias a Nuestro Señor que asy le plago de poner estos regnos en union e en toda paz e concordia, por que vos mando que acatada la lealtad e fidelidad que me deveades, como a vuestro rey e señor natural luego vos reduçades a mi obediçion e servigio, o me reconocades e jureades por vuestro rey e señor natural, e por quanto yo a suplycaçion de la dicha prinçesa mi hermana, con acuerdo de los dichos perlados e grandes que conmigo estavan mando dar mis cartas en que se contyene que remito e perdono a todos e qualesquier perlados e cavalleros e personas que han estado fuera de mi obediçion todos los crymenes e delytos pasados viniendo ellos al dicho mi servigio e obediçion e entregandome e fasiendome entregar todas las çibdades e villas e lugares e fortalezas que me tyenen ocupados o por su çabsa con su favor e ayuda me estan reveladas, de allende los puertos dentro de quinze dias primeros syguientes e los del Andalucía del regno de Murçia dentro de treynta dias, lo qual les mando que asy fagan e conplan dentro de los dichos terminos so pena de caer por ello en mal caso o de perdymiento de todos sus bienes e vasallos e villas e lugares e

heredamientos e ofyçios e merçedes e maravedis que en mis libros tyenen e que todo ello fasiendo ellos lo contrario por el mismo fecho sea confiscado e aplicado para la mi camara e fisco; las quales dichas mis cartas por mi mandado han seydo e son pregonadas e publicadas e fixadas en lugar publico en la dicha mi corte e por ende vosotros fasiendolo asy dentro del dicho termino yo por esta mi carta remito e perdono a esta dicha çibdad e a los grandes e cavalleros e otras qualesquier personas vesinos e moradores dellas e a cada uno de vos e dellos todos los crymenes e delytos pasados del caso mayor al menor ynclusive; e otrosy vos mando que luego vista esta mi carta juntos en vuestro cabildo segund que lo ayedes de uso e de costumbre jurades a la dicha prinçesa mi hermana por prinçesa e mi primera heredera e subçesora en estos dichos mis regnos e señoryos en la forma suso contenida e los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de caer por ello en mal caso e de perder todas vuestras villas e lugares e vasallos e fortalezas e heredamientos e bienes e ofyçios e todos e qualesquier maravedis que en qualesquier manera en los mis libros tenedes, lo qual todo vosotros lo contrario fasiendo yo por el mismo fecho desde agora para estonce confisco e apllyco e he por confiscado e aplycado para la mi camara e fisco syn otra sentençia nin declaracion alguna; e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fynçare de lo asy faser e conplyr mando al ome que esta dicha mi carta mostrare que vos enplase que pareçades ante mi en la mi corte do quier que yo sea, al conçejo por vuestro procurador e los cavalleros e ofyçiales e las otras personas syngulares prersonalmente, desde el dia que vos enplasare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena e cada uno so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testymonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

E yo la dicha prinçesa doña Ysabel primera heredera e subçesora en estos dichos regnos e señoryos de Castilla e Leon para despues de los dias del muy alto e muy poderoso rey mi señor e hermano vos ruego e mando que por servigio del dicho señor rey e mio vosotros fagades e cunplades e pongades luego en obra todo lo que su aitesa por esta carta vos enbia mandar, çertefy-

candovos que en ello me fareys agradable plaser e servijio, e de lo contrario grand enojo e sentimiento, e dare todo favor e ayuda para executar en las presonas e bienes las penas en que por ello incurrieredes.

Dada en la villa de Casarruvios a veynte e cinco dias de setyembre año del nascimiento del nuestro señor Iesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Yo el Rey. Yo la Princesa. Yo Juan de Oviedo secretario del rey nuestro señor la fise escrevir por su mandado. Registrada chanceller. Abaxo de las firmas del dicho señor rey e de la dicha señora princesa estavan sus sellos de las armas reales.

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galysia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algesira, de Gibraltar e señor de Viscaya e de Molyna, al conçejo, justyca, regidores, cavalleros, escuderos, ofyçiales e omes buenos de la çibdad de Baçça, salud e gracia. Sepades que por otra mi carta firmada de mi nonbre e del nonbre de la muy ylustre princesa doña Ysabel, mi muy cara e muy amada hermana, e sellada con nuestros sellos vos enviamos notificar el asyento de la pas fecha e asentada por mi e por la dicha princesa mandandovos que luego vos redusgades a mi obediencia e servijio e juredes a la dicha princesa mi hermana e primera heredera destos dichos mis regnos segund que esto e otras cosas en la dicha mi carta se contyene, e por quanto por algunas cabsas que a ello se mueven muy conplyderas a mi servijio es mi merced e voluntad que las presonas que agora tyenen la fortaleza deesa dicha çibdad e los ofyçios de la justyca della los tengades de aqui adelante por mi e en mi nonbre en quanto mi merced e voluntad fuere, yo vos mando que recibades a la dicha presona o presonas que asy agora tyenen la dicha fortaleza e ofyçios de justyca e la tenencia de la dicha fortaleza e al uso e esejico de los dichos ofyçios de justyca para que lo tengan de aqui adelante por mi e en mi nonbre e puedan usar e usen della libremente segund que fasta aqui, con las quales vos mando que vos conformodes asy en la guarda de la dicha çibdad como en la administracion de la justyca e governacion della, ca yo por esta mi carta los reçibo e he por regebido a la tenencia de la dicha fortaleza e al uso e exercijio de los dichos ofyçios de justyca e de cada uno dellos e les do poder e facultad para los tener e que

puedan usar e usen dellos por mi e en mi nonbre bien e conplydamente. Otrosi vos mando que de aqui adelante fagades e cumplades todo lo que mi bien amado maestre de Santiago de mi parte vos dixere e mandare e vos enbiare desir e mandar asy e a tan conplydamente como sy yo por mi presona vos lo dixese e mandase e los unos nin los otros non fagades ende al.

Dada en la casa del Pardo a treynta dias de setyembre año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Yo el Rey. Yo Juan de Oviedo secretario del rey la fise escrevir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta avia una nota que desia regystrada, e un sello de cera colorada de las armas del dicho señor rey.

E asy leydas las dichas cartas a los dichos señores regidores e justyca luego el dicho Diego de Leon requiryoles que las obediesen e cumpliesen e que en cumplendolas obediesesen al dicho señor rey don Enrique e alçasen pendones por el e jurasen por princesa primagenita heredera a la dicha señora princesa doña Isabel, e do lo asy fisiesen faran bien e derecho e lo que devian, donde asy non lo fisiesen protestava de los enplasar ante dicho señor rey e que su altesa se boiviese a ellos como a aquellos que non conplyan su obediencia mandando e cayesen en mal caso por ello. E luego los regidores suso dichos syn el dicho señor governador dixeran que ellos non podian luego obedeser nin conplyr las dichas cartas fasta que las oviesen mejor visto con los letrados del su cabildo, e que vistas e oydas por ellos e cada uno dellos e por los dichos letrados que luego las obedesgeran e conplyran e faran lo que debian faser e que non diese testimonyo al dicho escrivano sin lo que en ello fisiesen o viesen que devian faser despues que los dichos letrados lo oviesen visto. Testigos que fueron presentes Juan de Redondo, alguasil, e Juan Rodrigues, escrivano del rey, e Ferrando de Quesada, comendador de Bodmar.

E despues desto domingo dies e seys dias del dicho mes de octubre como suso dicho estando ayuntados en la dicha yglesia de San Gil el dicho señor governador e de los regidores Juan de Benavides e Pedro de Bledina e Dias Sanches de Quesada e Peru Dias de Quesada e Nuno de Coçar e Juan de Davalos e Garzia Bravo e Ferrando de la Ruvia e Juan Vaseys en presençia de mi

el dicho escrivano, los dichos señores regidores dixeron que por quanto los letrados les avian aconsejado que lo podían e devian faser que ellos determinavan de obedesçer e complir las cartas suso dichas del dicho señor rey, e que porque mas solepneamente lo fisieren que otro día lunes farian ayuntar todo el pueblo e farian la obediencia e alçarían los pendones e jurarian la prinçessa segund qual rey lo enbiava mandar. Testigos que fueron presentes el bachiller Gomes de Herrera e el bachiller Juan de Jihen e Juan Rodriguez de Xeres, escrivano del rey.

El despues desto lunes siguiente dies e ocho dias del dicho mes de octubre en la iglesia de San Juan estando y el governador e de los regidores Pedro de Biema e Mñ de Coçar e Ferrando Sanchez de la Ruvia e Juan de Davalos en presençia de mí el dicho Juan Criado, escrivano del dicho conçejo, dixeron que por quanto el domingo de antes estava acordado que oviesen de resçeibir para un dicho día lunes e obedesçer e complir las cartas del dicho señor rey e oviesen de alçar pendones por el ante todo el pueblo publicamente lo qual ellos non podian faser por alguna çierta ocupaçion que tenian y por tanto que allí ellos obedesçian las dichas cartas del dicho señor rey como cartas de su rey e señor natural al qual Dios dexase bevir e regnar por luengos tienpos, e que para alçar los pendones e faser los otros atos propios davan poder cumplido a Rodrigo de Mendoça e Garcia Bravo, e que luego en cumplimiento de la dicha carta del dicho señor rey ponian sus manos derechas segund que las pusieron e juravan e juraron de aver en tener por prinçessa e legytima heredera de los reynos de Castilla e Leon a la dicha señora muy ylustre doña Juana hermana del dicho señor rey para despues de sus días, lo qual juraron en forma sobre la señal de la cruz çiendiendo a la confusyon de dicho juramento sy y amen. Testigos que fueron presentes Juan de Mendoça e Christoval Davalos e Sancho de Biedma, vesino de la dicha çibdad.

El despues desto este dicho día lunes luego a la ora que podia ser de terçia poco mas o menos estando en las gradas delante la puerta de la yglesia mayor de Santa Maria, catedral de la dicha çibdad, ayuntados el dicho señor governador e Día Sanches de Carvajal e Pero Días de Quesada e Rodrigo de Mendoça e Garcia Bravo e Día Sanches de Quesada e el jurado Gonçalo de Carvajal e Alonso de Carvajal e Diego de Avila, regidores de la

dicha çibdad en presençia de mí el dicho Juan Criado, escrivano del conçejo della, estando ende el pueblo ayuntado e llamado a campana replicada los dichos señores, regimiento e justicia mandaron a mí el dicho escrivano que leyese las cartas suso dichas del dicho señor rey las quales lo ley a alta voz al pueblo, e asy leydas la una carta primera dellas, en que se contenia que oviesen de dar la obediencia al dicho señor rey e alçassen pendones por el, tomola el dicho señor governador en sus manos e cada uno de los otros regidores asy mismo e besandola e pusyeronla ensomo de sus caveças e dixeron que ellos e cada uno dellos la obedesyan como carta de su rey e señor natural, al que Dios dexase bevir por luengos tienpos e regnar, e quanto al cumplimiento della que luego estavam prestos de lo complir en todo e por todo e en efecto, e luego demandaron un pendon que Juan Redondo, alguasil de la dicha çibdad tenia en las manos puesto en una vara e lo tomo el dicho señor governador e asydos de la dicha vara los otros regidores començaron a desir a altas bozes Castilla, Castilla por el rey don Enrique, e tocando las trompetas, e luego el pueblo todo que y era presente daban grandes bozes disiendo al tanto, e luego otra vez e otra fasta en tres vezes alçaron el dicho pendon disiendo asy mismo Castilla, Castilla por el rey don Enrique, e el pueblo respondiendole asy mismo, e luego el dicho señor governador e regidores suso dichos pusieron las manos derechas cada uno dellos sobre la señal de la cruz e juraron segund forma e derecho que ternian e tomavan e tomaron e obedesçieron a la muy ylustre señora doña Juana por prinçessa e primagenita heredera de los reynos de Castilla e Leon, segund e por la forma e manera quel dicho señor rey la avia mandado jurar para despues de sus días, e el con los grandes del reyno la juraron, e çende tomaron los dichos señores governador e corregidor e regidores el dicho pendon con todo el pueblo e fueronse a la plaça de Sant Pedro e disiendo a altas bozes Castilla, Castilla por el rey don Enrique. Testigos que y estaban Juan de Mendoça e Juan Redondo, alguasil, e Ferrando de Alferes e otros muchos; e el dicho Diego de Leon que y estava presente dixo que pedia e pidió a mí el dicho Juan Criado que le diese testimonio de todo segund que avia pasado e me lo avia pedido, e yo por complir lo que so obligado de mi ofiçio dille ende este segund que ante mí paso en los dichos dias e mes e año suso dicho de

mill e quatroçientos e sesenta e ocho años, el qual va escripto en ocho fojas de quarto de pligo con esta en que va el signo. Va escripto entre rengiones o dis señora, e o dis ca, o dis aguasil, Dios dexase bevir por luengos tienpos e regnar, valga. (signo).

Yo Juan Criado escrivano publico del conçejo de la muy noble e muy leal e antygua çibdad de Baeza, en cuya presençia fue e paso todo lo suso dicho que de mi fase mençion, e so testigo en uno con los dichos testigos e por ende fis aqui este mio signo (signo) a tal en testimonio. Juan Criado.

7

1468-noviembre 11-12-14-18-Molina.

*Testimonio de la toma de posesión de algunas fortalezas de Molina en nombre de la princesa Isabel.*

A.G.N. Diversos de Castilla, leg. 40, fol. 43.

Dentro en el castillo de Çafra onse días del mes de noviembre año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años, estando y presente Juan de Onbrados, alcayde del dicho castillo de Çafra en presençia de mi Diego Gonçales, escrivano publico de la villa de Molina, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio y presente el honrado Luys Velasco cavallero de la casa de nuestra señora la prinçesa que Dios mantenga, e mostro e presento ante el dicho alcayde una carta del rey nuestro señor e otra carta de poder de la dicha señora prinçesa firmadas de sus nombres e selladas con sus sellos segund por ellas paresçia, e un escripto de requerimiento firmado del dicho Luys Velasco, que el su tenor dello uno en pos de otro es esto que se sigue:

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, e de Leon e de Toledo e de Galisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarve, de Algesira, de Gibraltar e señor de Viscaya e de Molina. Por quanto yo acatando el dobdio tan çercano e grande amor que con vos la muy illustre doña Ysabel muy muy cara e muy amada hermana tengo, e por acresçentamiento de vuestro estado he acordado de vos dar por patrimonio algunas çibdades e villas de mis regnos que son de la corona real con las rentas e

pechos e derechos al señorío dellas pertenescientes porque segund vuestro estado tengades con que mejor vos sostener e mantener en todos los dias de vuestra vida de las quales la una es la villa de Molina e su tierra, por ende por la presente, acatando lo suso dicho e otras causas e razones que a ello me mueven, a my servicio e a la paçificacion de mys regnos conplideras, vos fago merçed, gracia e donaçion pura e propia e non revocable que es dicha entre vivos para en toda vuestra vida de la dicha villa de Molina e alcaçar e fortalezas della con la torre de Aragon e con todas fortalezas e logares e aldeas de su tierra e termino, segund que lo yo herede del rey don Juan, mi señor e padre que santa gloria aya, e distrito e terretorio, e con todos sus montes, pinares e prados e pastos e axidos e sutos e arboledas e rios e fuentes, estanques e aguas corrientes, estantes e manates e con todas sus entradas e salidas e pertenencias quantas han e aver deven e pertenegen de fecho e de derecho, con la justia e juridicion alta e baxa, çivil e criminal, mero misto imperio de la dicha villa e de su tierra, e con todas las rentas e pechos e derechos e martyniedgas e yantares e portadgos e infruçiones e las otras cosas al señorío de la dicha villa anexas o pertenescientes, para que de aqui adelante para en toda vuestra vida la dicha villa e su tierra e alcaçar e fortalezas della e torre de Aragon e todo lo suso dicho sea vuestra e ayades e levedes para vos para el dicho vuestro mantenimiento las dichas rentas e pechos e derechos e las otras cosas suso dichas al señorío della anexo e pertenescientes, con tanto que la non podades vender nin epear, dar nin trocar nin cambiar ni enajenar nin traspasar con yglesia nin con monesterio nin con presona de orden ni de religion ni con otra presona alguna eclesiastica nin seglar sin mi especial lycençia e mandado, mas que la dicha villa e su tierra e termino e distrito e terretorio e juridicion e con todo lo suso dicho sea de vos la dicha prinçesa doña Ysabel con todo lo suso dicho. Pero es mi merçed que si en mis dias vos pasaredes desta presente vida e dexardes lijo legitimo heredero de vos descendiente que el tal vuestro fiijo aya e herede la dicha villa con todo lo suso dicho con las clausulas condiciones en esta mi carta contenidas, e sy falleçieredes syn dexar lijo legitimo heredero segund dicho es, quede e sea para la mi corona real e anexa e incorporada en ella, e se non pueda dar nin enajenar nin devidir

nin apartar della. E quedando en la dicha villa e su tierra para mi alcavalas e tercias e pedidos e monedas e moneda forera e los otros pechos e derechos reales e la mayoría e soberanía de la justicia e mineros de oro e de plata e otros metales sy los y oviere e las otras cosas que pertenesçen al señorío real e que non puedan nin deven apartar del. E por esta mi carta e por la tradición que vos della fago me desenvisto de la dicha villa con todo lo suso dicho a ella pertenesçiente, e vos la do, çedo e traspaso e entrego con la tenençia e posidon real, atual e natural e la deaçion e propiedad e señorío de todo ello, e vos do poder e facultad a vos o al que vuestro poder oviere para que por vuestra abtoridad, syn otro mandamiento mio nin de alcalde nin de juez lo podades todo entrar e tomar e tener e poseer e continuar e defender la posisyon dello. E por esta dicha carta o por su traslado signado de escrivano publico ruego e mando al muy reverendo in Christo padre don Alonso Carrillo arçobispo de Toledo, primado de las Españas, çançeller mayor de Castilla, que por mi tiene la dicha villa e alcaçar e fortalezas della e torre de Aragon e a otras qualquier presona o presonas que por mi o por el o en otra qualquier manera tiene la dicha villa e fortalezas della e su tierra e torre de Aragon, e al conçejo, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos, procuradores, seysmeros de la dicha villa e su tierra que luego vista, syn otra luença nin tardança nin escusa alguna, o syn sobrello me requerir nin consultar nin esperar otra mi carta nin mandado nin jusion vos de e cntroque e faga dar e entregar realmente e con efeto la dicha villa e el alcaçar e fortalezas della e de su tierra con la torre de Aragon e con todo lo suso dicho, e vos apodere en lo alto e baxo de todo ello con todos pertrechos, armas e bastimentos con que lo reçibieron en manera que vos o el que el dicho vuestro poder oviere seades entregos e apoderados de todo ello a vuestra voluntad, ca ellos fastiendolo e compliendolo asy yo por esta mi carta les algo e suelto e quito una e dos e tres vezes qualquier juramento e plito, omenaje e otra qualquier seguridad que por la dicha villa e alcaçar e fortalezas della e de su tierra e torre de Aragon tengan e ayan fecho a mí e a otro qualquier presona o presonas en qualquier manera, e los do por libres e quitos dello, a ellos e a sus linajes e bienes, para sienpre jamas; e otrosy mando al dicho conçejo e omes buenos de la dicha villa e su tierra que

luego juntos en su conçejo, segund que lo han de uso e de costumbre, vos reçiban e ayan por señora de la dicha villa e su tierra con todo lo suso dicho, non embargante qualquier pervillejo que tengan de los reyes mis antegores donde yo vengo en que se contenga que la dicha villa e su tierra non pueda ser dada a presona alguna aunque sea heredero de la legitima herençia destos mis regnos e señorios salvo que la tengan en su corona real los reyes que fueren dellos, ca en quanto a esto es mi merçed que los dichos previllejos non se entiendan, quedando en su fuerça e vigor para adelante, mayormente que por esta donacion no se enajena ni aparta la dicha villa de la corona real pues yo e la dicha prinçesa mi hermana como primogenita heredera somos e devemos seer reputados por una presona; e en quanto a lo suso dicho yo asy lo declaro e quiero e mando que asi sea entendida e enterpretada esta dicha merçed, e vos fagan el juramento e solemnidad en tal caso acostunbrado, e cumplan vuestras cartas e mandamientos como de su señora, e vos exhiban e fagan toda reverençia e obediencia que como a señora de la dicha villa vos es devida, e que usen con vos e con los que vuestro poder ovieren en los ofiçios de justicia e juredyçion e alcaldias e alguasladgos e regimientos e escrivanias e los otros ofiçios de la dicha villa e su tierra e non con otros algunos, de los quales podades prover e proveades como señora de la dicha villa asy por vacaçion e traspasacion e privaçion o en otra qualquier manera como vos quisieredes e por bien tovieredes, segund los usos e costumbres de la dicha villa, e segund yo dellas podia proveer como rey e señor della, e que vos recudan e fagan recordar a vos o al quel dicho vuestro poder oviere de aqui adelante para en toda vuestra vida, con todas las dichas rentas e pechos e derechos e martiniedgas e yantares, escrivanias e portadgos et penas e colopnias e infrugiones e las otras cosas suso dichas al señorío de la dicha villa e su tierra anexas e pertenesçientes con todo bien e complidamente, en guisa que vos non mengue ende cosa alguna; e otrosy por esta dicha mi carta mando a qualquier presonas que tienen los ofiçios e justicia e juridiccion e alcaldes e alguasiles e otros oficiales de la dicha villa e su tierra que luego den e entreguen las varas dellas a vos o a los que vuestro poder ovieren e que de aqui adelante non usen mas dellas syn vuestra liçençia e mandado, so las penas en que caen los que usan de

oficios para que non tienen poder nin jurisdiccion; e otrosy mandó al dicho concejo e omes buenos de la dicha villa e su tierra que non usen con ellos en los dichos oficios nin los ayan mas por oficiales salvo aquellos que vos en vuestro lugar nonbraredes e posierdes e non con otros algunos, ca yo por esta carta vos fago merced de la dicha villa e alcazar e de la dicha torre de Aragon e de las fortalezas della e de su tierra con la dicha tierra e termino e jurisdiccion e con todo lo suso dicho a ella perteneciente con la administracion e señorío e juredominio e posision e casi posesion de todo ello segund dicho es e vos renuncio todas mis veses e entenciones utiles e directas e mistas e otras qualesquier que a ello me pertenescan e competan e competere puedan en qualquier manera e por qualquier cosa e rason e color que sea o ser pueda, e vos do poder e facultad a vos o al quel dicho vuestro poder oviero para que por vuestra propia autoridad lo podades todo e qualquier cosa dello entrar e tomar e tener e poseer e continuar e defender la posision dello syn pena nin colonia alguna, caso que ende fallades qualquier resystencia atual o verbal o otro qualquier contumulto de gente e aunque con todo concuttra ayuntada o apartadamente lo qual quiero e mando que asi vos sea guardado e cumplido, non enbargante qualesquier leyes, fueros e derechos e ordenamientos e prematicas sençiones de mis regnos, generales o especiales, fechas en cortes a peticiones de los procuradores de las çibdades e villas de mis regnos, o fuera dellos, o en otra qualquier manera que en contrario sea, nin qualesquier previllejos nin cartas nin provisiones que la dicha villa de mi o de los reyes de gloriosa memoria mis progenitores tengan para que se non puedan dar nin enajenar la dicha villa, nin qualquier usos nin costumbres en que digan que esta nin otras qualesquier rasones que digan o alleguen o quieran dezir o allegar, por donde lo ansy non deven faser nin cumplir, nin otrosy enbargante las leyes que disen que las cartas dadas contra ley e fuero o derecho deven ser obedescidas e non cumplidas e que los fueros e derechos valederos non pueden ser derogados salvo por cortes, ca yo de mi propio motu o çierta çiençia e poderío real absoluto de que en esta parte como rey e sobocrano señor quiero usar e uso movido a ello por las causas suso dichas aviendolo aqui todo por inserto e incorporado como sy de palabra a palabra aqui fuere puesto, dispongo con ello e lo abrogo e derogo

en quanto a esto atañe e quiero e es mi merced o final entencion e delibrada voluntad que syn enbargo alguno ayades e gosedes desta merced que yo de la dicha villa con todo lo suso dicho vos fago. E por esta mi carta mando a los duques, prelados, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores e a los del mi consejo e oydores de la mi abdiencia e alcaldes e otras justicias qualesquier de la mi casa e corte e çançelleria e a los subcomendadores e alcaydes de los castillos e casas fuertes e lianas e a todos los concejos, alcaldes, alguaziles, merinos, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las dichas çibdades e villas e logares de los mis regnos e señoríos e a otras qualesquier personas mis vasallos, subditos, naturales de qualquier estado o condiccion, preheminençia o dignidad que sea e a cada uno dellos que agora son o seran de aqui adelante que guarden e fagan guardar esta merced que vos yo fago, e vos defiendan e anparen en ella e que para entrar e tomar la dicha villa con todo lo suso dicho e lo tomar e poseer e continuar e defender la posision dello todos se junten con vos o con quien el dicho vuestro poder oviero, e por sus personas e con sus gentes e armas vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pidierdes e ovierdes menester, et que en ello nin en cosa alguna dello enbargo nin contrario alguno vos non pongan nin consientan poner. Sobre lo qual mando al my çançeller e notarios e a los otros mys oficiales que estan a la tabla de los mis sellos que vos den e libren e pasen e sellen mi carta de previllejo rodado la mas firme e bastante que les pidierdes e ovierdes menester. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de privacion de los oficios e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fisieren para la mi camara e fisco e demas mando so pena de la mi merced e de dies mill maravedis para la my camara a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende el que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa como se cumple mi mandado.

Dada en Casarruvyos a veynte e çinco dias de setiembre año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Yo el Rey. Yo Juan de Oviedo secretario del rey nuestro señor la fise escrevir por su mandado. Registrada Juan de Sevilla çançeller.

Doña Ysabel por la gracia de Dios princesa e legitima heredera e subgesora de los reynos de Castilla e de Leon. Por quanto en los capitulos asentados, firmados e jurados entre el muy alto e muy poderoso rey don Enrique my señor hermano e entre my se contiene en uno dellos que el me fasia e fizo merced entre otras cosas de la villa de Molina e su tierra e del alcazar e fortalezas della e de su tierra con la justicia e juradicion çivil e criminal, alta e baxa, mero misto inperio della segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha carta de merced a mi fecha se contiene e por quanto yo embio agora my procurador e mensajero a tomar la posision de la dicha villa e tierra por ende otorgo e conosco por esta carta que de my poder cumplido, bastante e llenero segund que mejor e mas conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho a vos Luys Velasco, cavallero de mi casa, para que vallades a la villa de Molina e a su tierra, e para que por mi en my nonbre podades presentar e presentades en el conçejo e ayuntamiento de la dicha villa e en otro qualquier logar della si conpliere la dicha carta de merced quel dicho rey mi señor hermano me fiso della, e podades requerir e requerades al conçejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos della que obedescan e cumplan la dicha carta e en conplendola me ayan e reçiban e tomen e juren e fagan aver e reçibir e tomar e jurar agora e de aqui adelante por señora de la dicha villa de Molina e su tierra, e podades aprehender e tomar e aprehendedes e tomedes la posision vel quasy della e la tener e continuar, e otrosi podades amover e quitar los alcaldes e alguasil que agora tienen los oficios de las alcaldias e alguasiladgo e poner otros en sus lugares por mi e en mi nonbre, los quales quiero e es mi merced que sean nonbrados e declarados por el my reverendo in Christo padre don Alfonso Carrillo arçobispo de Toledo my tio o por quien su poder oviere, para que rigan e administren en la dicha mi villa e su tierra la mi justicia çivil e criminal, alta e baxa, mero misto inperio, e lleven los derechos ordynarios a los dichos oficios de alcaldias, alguasiladgos devidos e pertenesçientes, segund que los ovieron e levaron los otros alcaldes e alguasiles que han tenido fasta aqui los dichos oficios e cada uno dellos durante el tiempo quel dicho arçobispo mi tio oviere de tener en prendas la dicha villa e tierra, segund lo contenido en los dichos capttulos entre

el e mi asentados e jurados, e para que podades conçeder e otorgar e jurar en my nonbre al dicho conçejo, justicia, regidores, oficiales e omes buenos de la dicha villa sus previllegos e usos, fueros e costumbres e otrosy podades reçibir dellos los juramentos, plitos omenajes e fidelidad que vasallos son tenidos obligados de prestar, dar e fazer a su señor, e generalmente podades fazer e fagades todos e qualesquier pedimientos, abtos e protestaciones e todas las otras cosas e cada una dellas que al caso convengan e sean nesçesarias e conplideras aunque sean tales que segund derecho requieran aver espeçial mandado. Para lo qual que dicho es con todas sus incidencias, dependencias, emergencias e connexidades vos do poder conplido por esta mi carta e prometo de lo aver por firme e valedero todo lo que por vos el dicho Luis Velasco cavallero de my casa fuere fecho, prometido, jurado, requerido e protestado en la dicha rason, so obligacion de mis bienes fiscales e patrimoniales, e por firmeza de lo qual vos mando dar esta carta firmada de mi nonbre e sellada con my sello.

Dada en la villa de Ocaña veynte e çinco dias del mes de octubre año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Yo la Princesa. Yo Juan Ferrandes de Hermosilla secretario de la princesa nuestra señora la fis escrevir por su mandado. Registrada Diego de M (roto) ngiá çançoller.

Escrivano publico presente dad por testimonio firmado a my Luys Velasco, mensajero e cavallero de la casa de la muy esclarecida señora nuestra señora la princesa e en su nonbre como requiero aqui a Juan de Onbrados, alcayde de esta fortaleza e castillo de Çafra, que por quanto yo he tomado la posision de la villa de Molina e de su tierra para la dicha princesa nuestra señora con poder que de su señoria tengo, el qual luego presento ante vos el escrivano, e asy mesmo la merced que el rey nuestro señor fiso a la dicha señora princesa de la dicha villa e tierra e fortalezas, ansy de la villa como de la tierra e este dicho castillo e fortaleza es suyo e el perteneçe por estar como esta en el termino e juridiccion de la dicha villa que luego me de e entregue el dicho castillo e fortaleza con todos los pertrechos e armas e bastimentos que la regybio a toda mi voluntad para que yo lo tenga e posea en nonbre de la dicha señora princesa nuestra se-



hora, ca yo en su nonbre esto presto de le alçar qualquier juramento o plito o cnenaje que por el tenga fecho, e sy luego ansy non lo fisiere desde agora tomo e he por aprehensa e tomo la posision de la dicha fortaleza e que el sea tenido a todas las costas e danos que en cobrar e aver realmente la dicha fortaleza e castillo se fisieren e se paguen del e de sus bienes, e demas aya caydo e caya en las penas en que cayen los alcaydes que a su rey e señor non dan nin entregan las fortalezas e castillos quando ge los piden; e desto con su respuesta o syn ella pido a vos el escrivano presente testimonio signado e a los testigos que presentes que estan ruega que dello sean testigos.

Y lo qual todo presentado e leydo en presençia del dicho alcayde, luego el dicho Juan de Onbrados alcayde tomo la dicha carta del dicho señor rey en sus manos e pusola ensomo de su cabeza e dixo que el que la obedecia e obedecio como carta de su rey e señor natural, por el qual rogava a Dios que le dexe bevir e regnar por muchos tiempos e buenos a su santo servicio amen; e çerca del cumplimiento della que el diese el traslado e que daria su respuesta, non consintiendo en lo contra el protestado nin en parte dello. Testigos que fueron presentes Pedro de Pererueta, alcayde de la Yunta, e Gil de Onbrados e Juan, criado del dicho Luys Velasco.

E despues de lo suso dicho delante la puerta del castillo de Fuentelsas que es en tierra de Molina dose dias del dicho mes de noviembre, año suso dicho, estando y presente Pedro Castillo, alcayde del dicho castillo Fuentelsas, e en presençia de my el dicho escrivano e de los testigos de yuso escriptos pareçio el dicho Luys Velasco cavallero de la casa de la dicha prinçesa nuestra señora e mostro e presento presente al dicho alcayde las dichas cartas del dicho señor rey e carta de poder de la dicha señora prinçesa e otro tal requerimiento, segund que el suso dicho presento al dicho alcayde de Çafra, lo qual todo ansi presentado e leydo, presente el dicho alcayde Pedro Castillo, luego el dicho alcayde tomo la dicha carta del dicho señor rey e pusola ensomo de su cabeza e dixo que la obedecia e obedecio la dicha carta del dicho señor rey como carta e mandado de su rey e señor natural, por el qual rogava a Dios que le dexe bevir e reynar por luengos tiempos e buenos al su servicio. Testigos non se pudie-

ron aver a lo suso dicho salvo Juan, criado del dicho Luys Velasco.

E despues de lo suso dicho delante la puerta del castillo Fuentelsas quatrose dias del dicho mes de noviembre año suso dicho estando presente el dicho alcayde Pedro Castillo, alcayde del dicho castillo, e en presençia de my el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos presente el dicho Luys Velasco, luego el dicho alcayde dixo que respondiendo a la dicha carta del dicho señor rey a el presentada por el dicho Luys Velasco, dixo que la obedecia e obedecio como de suso dicho obedecida la tenia, e çerca del cumplimiento della dixo que por quanto en esta tierra avia carta revocatoria del dicho señor rey por la qual dixo que mandava que qualquier carta o cartas que su señoria e alteza enviasse a la dicha villa e su tierra que aquellas fuesen obedecidas e non cumplidas, por lo qual el non la entendia de cumplir mas que el se queria yr al dicho señor rey e que pagandole que el esta presto de faser lo que su señoria mandare. Testigos el dicho Juan, ome del dicho Luys Velasco e Pedro, fijo del dicho alcayde.

E luego el dicho Luys Velasco dixo que pues el dicho alcayde Pedro Castillo non cumplia lo contenido en la dicha carta del dicho señor rey, que el avia por tomada la posision del dicho castillo, e que por virtud de la dicha carta del dicho señor rey que le enplasava al dicho alcayde que paresca ante la merçed e alteza del dicho señor rey al plaso e so las penas en la dicha carta contenidas. Testigos los dichos Juan, criado del dicho Luys Velasco e Pedro, fijo del dicho alcayde.

E despues de lo suso dicho en la villa de Molina dies e ocho dias del mes de noviembre año suso dicho estando y presente el dicho Luys Velasco, cavallero, en presençia de my el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos pareçio y presente Ferrand Gallego, vesino de Molina, e dixo que por quanto el dicho Luys Velasco avia presentado una carta del rey nuestro señor al dicho Juan Onbrados alcayde de Çafra, segund que de suso va incorporada el qual avia pedido traslado e que daria su respuesta, e quel dicho Juan de Onbrados avia eubiado la respuesta que avia de dar a la dicha carta del dicho señor rey, quel en nonbre del dicho Juan de Onbrados alcayde que dava e dio una respuesta a la dicha carta del dicho señor rey escripta en papel, el su tenor de la qual es este que se sigue:

Yo Juan de Onbrados, alcayde de la fortaleza e castillo de Cafra por el rey nuestro señor, respondiendo al requerimiento a my fecho por el honrado cavallero Luys Velasco digo que estoy presto de complir el mandamiento del rey nuestro señor con la fidelidad e limpieza que devo e porque su señoria a my es en cargo de la tenençia de tres años que non se me ha pagado e de otros grandes gastos que yo he fecho en la guardar, lo que cunplia a su serviçio e al pro e bien desta villa e su tierra segund las grandes guerras e robos e daños que en esta dicha villa e tierra e tiempo an pasado a my fue forçado tener gentes de mas para la guarda de la dicha fortaleza e gastar de continuo mucho mas de lo que en tiempo de pas se avia de gastar todo de mi hacienda syn ninguna tyranía nin robo, por guardar lo suso dicho como a todas las gentes desta villa e tierra es notorio porque a mi conbiene notyficar lo dicho al rey nuestro señor e suplicar a su altesa que su señoria me mande pagar todo lo devido e gastado que de otra guisa yo quedaria del todo perdido, e en ello su altesa non seria servido en apartandome de lo que soy obligado a la fidelidad e limpieza como suso dicho; he esto doy por mi respuesta, non consintiendo en sus protestaciones nin en parte dellas, sy testimonio quisiere requiero e vos escrivano que lo des con esta mi respuesta encorporada en el dicho testimonio e non en otra manera. Testigos que fueron presentes Diego Ruys el Mayor e Ferrando Gallego e Gargi Gonçaios, vesinos de Molina.

Va escrito dos dias grato entre renglones, non lo enpesca; e va en otra parte sobreraydo do dias se contiene, val e non le enpesca. E yo Diego Gonçales escrivano publico de la dicha villa de Molina fuy presente a todo lo suso dicho en uno con los dichos testigos, e a ruego e a pedimiento del dicho Luys Velasco lo escrevy en ocho fojas de papel de quarto de pligo escritas de amas partes con esta en que va my sygno, e en fin de cada una plana va una rubrica de my nombre, e en testimonio de verdad fis aqui este mio signo a tal (signo).

1468-noviembre 13-Peña de Mesa (Molina)

*Testimonio de la toma de posesión de la Peña de Mesa en nombre de la princesa Isabel.*

A.G.S. Diversos de Castilla, leg. 40 n.º 48b.

En la peña donde solia estar el castillo de Mesa trese dias del mes de noviembre año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de myll e quatrocientos e sesenta e ocho años, en presencia de my Diego Gonçales, escrivano publico de Molina e de los testigos de yuso escriptos paresçio y presente el honrado Luys Velasco, cavallero de la casa de nuestra señora la princesa, e dixo que por virtud del poder quel tenia de la dicha señora princesa para tomar la posision o posisyones de la villa de Molina e fortalezas de la dicha villa e tierra pertenescientes al rey nuestro señor, por merced que el rey nuestro señor le fiso a la dicha nuestra señora la princesa, que el por virtud del poder que el tenia que tomava e tomo la posision e señorio e propiedad de la dicha peña con todo lo a ella pertenesciente, el qual continuando la dicha posision para la dicha señora princesa tomo piedras e asentolas e echolas la cuesta baxo de la dicha peña disiendo que le dióse por testimonio en como avia tomado la dicha posisson; e deçendio el dicho Luys Velasco baxo de la dicha peña a la vega cerca del rio en termino que disian que era de la dicha Mesa e tiro çiertos mojones de piedra que estaban asentados en la dicha vega e tornolos a poner cerca de donde lo saco disiendo que contynuando la dicha posisson de la dicha Mesa para la dicha señora princesa e que lo pidia por testimonio. Testigos Martín Ferrero e Miguel Ferrandes, vesinos de Myllmarcos, e Juan, criado del dicho Luys Velasco.

E despues desto este dicho día, año suso dicho en Myllmarcos, aldea de la dicha villa de Molina, que podia ser ora de la meydia noche poco mas o menos, en presencia de mi el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos, estando el dicho Luis Velasco en el yglesia del dicho lugar, luego el dicho Luys Velasco dixo que por temor que le habian dicho que Juan de Funes, fijo del señor Juan Sanchez de Villel, que vinia con çierta gente de

cavallo e de pie para lo matar o prender, e que por recello desto se avia metido en la yglesia del dicho lugar, e asy metido el dicho Juan de Funes lo avia puesto por obra e avia venido con cierta gente de cavallo e de pye a la dicha Millmarcos a lo buscar e lo avia fallado en la yglesia del dicho lugar, el qual dicho Juan de Funes con la dicha gente dixo al dicho Luys Velasco que estava dentro en la yglesia e de fuera estando el dicho Juan de Funes delante las puertas de la dicha yglesia que sy non dava por ningunos los avtos que avia fecho en la dicha peña de Mesa e en la vega e en Villel que le levaria las mulas e que por ventura non yria Arevalo, sobre lo qual ovieron de entender en ello Gonçalo Bernal, clérigo del dicho lugar, e Anton Ferrandes vesino del dicho lugar Millmarcos rogando al dicho Luys Velasco que quisyese dar por ningunos los avtos e posisyon que avia fecho, e el dicho Luys Velasco dixo que porque el non fuese depebido que le queria faser e lo fasia contra su voluntad porque non reçybiese mal nin daño del dicho Juan de Funes e que lo pidió por testimonio. Testigos el dicho Gonçalo Bernal, clérigo, e Anton Ferrandes, vesino de Millmarcos, e Juan, criado del dicho Luys Velasco.

E despues desto en la dicha Millmarcos quatorse dias del dicho mes año suso dicho en presençia de mi el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos, paresçio y presente el dicho Luys Velasco e dixo que por quanto por temor del dicho Juan de Funes e otra gente de cavallo e de pye que avian venido a lo cercar e tovieron cercado dentro en la yglesia del dicho lugar esta noche primera pasada, podia ser fasta meydia noche poco mas o menos, e porque ovo recello que lo sacarían de la yglesia e sacado lo prenderian e lo matarian, e por la dicha rason por fuerça e contra su voluntad avia dado por ningunos los avtos e posision que avia fecho e tomado en la dicha Mesa e Vega e Villel, que el a biva vos le desia que lo avia fecho por fuerça e contra su voluntad, e que se reclamava dello e que protestava o protesto que todos los avtos e posisyon que avia tomado de la dicha Mesa e Vega e requerimiento en la dicha Villel que estudiese en su fuerça e vigor, e que desta reclamacion que avia fecho que lo pidia por testimonio con la dicha posisyon e avtos que avia fecho, Testigos presentes Gonçalo Bernal, clérigo del dicho lugar, e Anton Ferrandes, vesino de Millmarcos, e Ferrand Martines, vesino de

Cillas, aldeas de la dicha villa de Molina. E yo Diego Gonçales escrivano publico de Molina fuy presente a todo lo suso dicho en uno con los dichos testigos e a ruego e pidimyento del dicho Luys Velasco la escrevy en dos fojas de papel de quarto de pligo con esta en que va mi signo, e en fin de cada plana va una rubrica de my nonbre, e en testimonio de verdad fis aqui este mfo signo a tal (signo).

9

1468-69(?).

*Razonamiento hecho por Gutierre de Cárdenas a la princesa Isabel sobre su casamiento.*

R.A.F. Co. Abella, T. X, fol. 224-226.

Muy esçelente señora. La obligacion general que todos tenemos de os ser leales como vuestros subditos y el deseo espectral que nosotros tenemos de os servir como vuestros criados nos costrñe a dozirbos lo que finalmente nos paresçe açorca de vuestro matrimonio que por la graçia de Dios agora se trata, e cosa çierta es e en vuestro consejo es muchas vezes determinada que segund vuestra edad os es nesçesario casar luego porque estos reynos, que de derecho os pertenegen e no tienen otro legitimo heredero syno a vos, non finquen sin derecha subçesion vuestra e como quier que mostrays plazer del voto e paresçer destos vuestros criados e servidores e de todos los otros de vuestro consejo, pero segund la poca diligencia que en cosa tan nesçesaria mandays poner, creemos que la onestad de vuestra persona real os pone algund empacho para hablar e vos determinar en vuestro matrimonio propio, e sin dubda, muy esçelente señora, verdad es que platica de semejante materia no a la parte principal mas a los padres portenosçes e a los hermanos e parientes mas proximos quando los ay, pero señora aves de considerar que soys huerafana del rey vuestro padre e careçeyd del beneficio de la reyna vuestra madre por su larga e grave enfermedad e tambien es de pensar quel rey vuestro hermano no solamente tiene poco cuydado del casamiento que os cunple mas tiene grande estudio para casaros donde a el plaze e a vos no viene bien, e por

tanto, señora, de tantos casos ocurren todo empacho quitado de-  
 ves aclararos luego e entender con efecto a lo que cumple a la  
 conclusion de vuestro prospero casamiento e considerar que los  
 príncipes que demandan vuestro matrimonio son el rey de Por-  
 tugal e el duque de Guyana, hijo del rey de Francia, e el príncipe  
 don Fernando de Aragon, y que no vemos otro rey ni príncipe  
 alguno agora en la christiandad que segund vos soys deve con  
 vos contractar matrimonio; e las calidades e otras cosas que en  
 estos príncipes e en sus señorios concurren vuestra alteza las  
 sabe bien, porque en vuestra presençia muchos días e diversas  
 vezes son platicadas en las quales pláticas siempre se a concluy-  
 do que como quiera que el rey de Portugal e el duque de Guyana  
 son notables príncipes pero fallase quel casamiento con el prin-  
 cipe de Aragon a quien el rey su padre ha dado el reyno de Ce-  
 çilia es mas conveniente que otro ninguno, porque es príncipe de  
 hedad ygual con la vuestra e porque espera la subgesion de Ara-  
 gon e de los otros reynos del rey su padre que confinan con los rey-  
 nos de Castilla en que esperays con el ayuda de Dios subgeder,  
 e porque estos reynos e señorios juntos con ellos se ponen so  
 vuestro señorío la mayor parte d'España; e es asy mismo nota-  
 ble príncipe e de muy buen yngenio e discrecion, e por otras mu-  
 chas e muy convenientes circunstancias que en ello vedes concu-  
 rrir. E allende de todo esto aves visto, señora, que todos los gran-  
 des del reyno a quien sobre esta materia aves consultado, quier  
 en publico, quier en secreto, por descargo de sus conçiencias vos  
 han enbiado a dezir su paresçer e vos han suplicado que por el  
 bien destes reynos dexadas todas las otras cosas que a vuestra  
 alteza son movidas çerca de vuestro matrimonio, lo concluyais  
 con el, e no solamente los grandes, mas los perlados, los cava-  
 lleros, los clerigos, los fidalgos, los çibdadanos e generalmente  
 todos los tres estados e comunes del regno muestran plazerles  
 deste matrimonio vuestro con el príncipe de Aragon por las uti-  
 lidades e convenençias que en el se muestran mas que en otro  
 e les pesaria sy en otra parte lo concluyesedes. Por ende, muy  
 exçelente señora, mirando quanto a esto cumple a vuestro servi-  
 çio e bien destes reynos luego vos determinad e aclarad vues-  
 tra voluntad, pues tenes aqui servidores tan leales a quien con  
 entera confiança les podés dezir, y no lo tengays mas en sus-  
 penso diziendo como siempre que dezis que todas vuestras cosas

especialmente esta poneys en las manos de Dios porque aveys de  
 saber señora que la voluntad de Dios es aquella que despues de  
 tantas oraçiones que le aveys fecho declarardes e dixerdes que  
 os plaze, e no dedes ya mas dilacion porque dello se os podra  
 recresçer grand deservicio e en estos reynos de Castilla grandes  
 o ynreparables daños de que Dios nuestro señor sera deservido.

10

1489-enero 5-Ocaña.

*La princesa Isabel renuncia 150.000 mrs. de juro de heredad a favor de Diego de Rivera, por sus servicios.*

A.G.S. Mercedes y privilegios, leg. 40, fol. 21.

Don Diego de Ribera el ayo mostro una renunçiaçion firmada de la señora princesa e signada de escrevano publico, que se cargo a Juan de Arevalo fecha en esta guisa:

Yo la princesa doña Ysabel a vos los contadores mayores del rey mi señor hermano, bien sabedes como su merçed dño un su alvala firmado de su nombre para vosotros por el qual me fiso merçed de juro de heredad de çiento e çinquenta mill maravedis en esta guisa: los çient mill maravedis que en mi renunçio e traspaso Diego de Ribera el ayo, e los otros çinquenta mill maravedis de qualesquier maravedis que yo de su señoría tengo en los sus libros de mantenimientos, e para que los yo aya situados e salvados por su carta de previllegio e para los vender e enpoñar e dar e donar e trocar e cambiar e premutar con qualesquier yglesias e monesterlos e otras personas de orden e religion e para que cada e quando yo quisiere los podiese renunçiar por sola mi renunçiaçion firmada de mi nombre, e mando a vosotros que syn otro su alvala nra mandamiento los quitedes a mi e los pongades e asentades en ellos a la persona o personas a quien los yo diere e traspasare, segund mas largamente en el dicho alvala del dicho rey mi señor hermano es contenido e con otras facultades en el contenidas, e yo acatando los muchos e buenos e leales e señalados servicios quel dicho Diego de Ribera me ha fecho e fase de cada dia mi merçed e voluntad es de renunçiar e traspasar e por la presente renunçio e traspaso en el los dichos çien-

to o cinquenta mill maravedis para quel dicho Diego de Ribera e sus herederos e subçesores e despues del aquel o aquellos que del o dellos ovieren cabsa o rason los ayan e tengan del dicho señor rey, desde oy dia de la fecha deste mi alvala de renunçiaçion en adelante, de juro de heredad para siempre jamas, segund e con las facultades e por la forma e manera que los yo he e tengo del dicho señor rey, porque vos mando que quitedes e testedes a mi de los dichos sus libros los çiento e cinquenta mill maravedis que yo asy avia e tenia de juro de heredad para siempre jamas en la manera que dicha es e los pongades e asentades en ellos al dicho Diego de Ribera para quel e los dichos sus herederos e subçesores e aquel o aquellos en quien los el o ellos renunçiaeren e traspasaren los ayan e tengan del dicho señor rey en cada un año segund e por la forma e manera e con las facultades que en el dicho alvala del dicho señor rey se contiene e los yo avia de aver e levar e la dedes e libredes al dicho Diego de Ribera e a los dichos sus herederos e subçesores e aquel o aquellos que del o dellos ovieren cabsa o rason cartas de privilegios de su señoria, por donde les sea acodido con los dichos çiento e cinquenta mill maravedis desde oy dia de la fecha desta mi carta de renunçiaçion en adelante, las mas fuertes e firmos e bastantes quel o ellos quisieren o menester ovieren, segund e por la forma e manera que a mi los avia des a dar; desto le mando dar esta mi carta de renunçiaçion firmada de mi nombre e signada del escrivano yuso escripto.

Que es fecha en la villa de Ocaña a çinco dias de enero año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años. Yo la Princesa. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho e vieron firmar en esta dicha renunçiaçion a la dicha señora princesa el liçenciado Alfonso Gonzales de Logroño, çançeller del rey nuestro señor e del su consejo, e don Gonzalo de Miranda, capellan mayor de la dicha señora princesa, e Diego de Juvera, e yo Andres Ximenes de la Plaquea, escrivano de camara del rey nuestro señor e su secretario e notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios, en uno con los dichos testigos presente fuy e por ruego e mandamiento de la dicha señora princesa esta renunçiaçion fise escrevir, e por ende fise aqui este mio signo en testimonio de verdad. Andres Ximenes.

Fallase por los libros de las merçedes del rey nuestro señor en como la dicha princesa avia e tenya del dicho señor rey por merçed en cada un año por juro de heredad para siempre jamas los dichos C L U, para el e para sus herederos e subçesores e para aquel o aquellos que del o dellos ovieren causa, con facultad de los poder renunçiar e traspasar por sola su renunçiaçion e con otras facultades segund que mas largamente se contiene aqui en este pliego ante dicho, e por virtud de lo qual se quitaron e testaron a la dicha princesa e se posieron e asentaron al dicho Diego de Ribera para que los aya e tenga del dicho señor rey e gose dellos desde el tiempo e segund e en la manera que la dicha princesa avia de gosar.

Descontose la çançilleria de lo que le monto aver el año LXVIII a la dicha señora princesa.

Año de LXIX: En la villa de Ocaña a VII dias de febrero de LXIX se dio carta de privilegio del rey nuestro señor al dicho Diego de Ribera de los dichos C L U maravedis que son para que los aya e tenga del dicho señor rey por merçed en cada un año por juro de heredad para siempre jamas situados señaladamente en çiertas rentas de la çibdad de Burgos en esta guisa: en la renta del vino de odres X U, e en la renta de la fruta de la dicha çibdad XVIII U, e en la renta del pescado fresco de la dicha çibdad X U, e en la renta de las heredades de la dicha çibdad XX U, e en la renta de la madera de la dicha çibdad XII U, e en la renta de las joyas e pelleteria e segunda venta de aver de la dicha çibdad XXXIII U, e en la renta de los paños de la dicha çibdad XV U, e en la renta de las guirlandas de la dicha çibdad X U, e en la renta de vino de cubas e natas e filadillos e vinagre e cabritos de la dicha çibdad VII U, e en la renta del ferro de la dicha çibdad VI U, e en la renta del aver de peso de la dicha çibdad VI U, e en la renta de la sal de la dicha çibdad III U, que son los dichos C I U, donde los el quiso aver e tener e tomar e nonbrar, e para que los arrendadores e fieles e cogedores e otras qualesquier personas de las suso dichas rentas le recudan en ellos o ge los den e paguen desde primero dia de enero deste año de LXIX e dende en adelante para siempre jamas por los terçios de cada un año e por virtud del traslado signado de escrivano publico e con su carta de previllejo o de quien por ellos lo oviere de recabdar, con los quales dichos recabdos man-

de que le sean fechos así segund que esto e otras cosas mas largamente son en el dicho previllegio de que esta su traslado en el libro de traslados de previllegios.

## 11

1469-enero 7-Cervera.

*Merced del príncipe don Fernando a Gonzalo Chucón para premiar sus servicios.*

R.A.H. 9-30-7-6483, fol. 419-427.

Don Diego Benigno Gonzalez, escrivano de su magestad y del numero desta villa de Madrid, theniente de infanteria retirado, doy fe que hoy día de la fecha por don Antonio Rodriguez, contador y archibero del excelentísimo señor don Pedro Alcantara Lopez de Zuñiga Avellaneda Bazan Chacon, conde de Miranda, duque de Peñaranda, marques de la Bañeza, conde de Casarruvios del Monte etc. se me exivio un privilegio original dado por el rey don Fernando de Sicilia en la villa de Zervera a siete de enero de mil quatrocientos sesenta y nueve, concediendo a don Gonzalo Chacon antecesor de dicho señor conde actual la villa de Casarruvios y otras el qual confirmo el rey don Juan de Aragon y Navarra en la ciudad de Zaragoza a doce de dicho mes y año cuyo tenor a la letra es el siguiente:

Nos don Fernando por la gracia de Dios rey de Sicilia con el serenísimo rey de Aragon, de Navarra, padre nuestro muy honrado, en el dicho reyno de Sicilia conregientes e conreguantes, en todos sus reynos e tierras primogenito e governador general, príncipe de Girona, duc de Monblanc, conde de Rivagorza, señor de la cibdad de Balaguer. Acatando los muchos e muy señalados servicios que vos magnifico Gonzalo de Chacon, comendador de Montiel de la orden de Santiago, mayordomo mayor y contador mayor de la serenísima princesa doña Ysabel primogenita heredera y sucesora de los reynos de Castilla y Leon, nuestra muy cara e muy amada prima señora, y de su consejo, havedes fecho a ella e faceis continuamente, los quales no menos reputando que si a nos mesmos los ficerades, por respecto de los quales e por que somos bien cierto y sabemos con cuanta affeccion e

voluntad havéis trabajado y trabajais que el matrimonio que entre nos y la dicha serenísima princesa doña Ysabel se contrahe y contrata venga en conclusion, de nuestra cierta sciencia, motu proprio e agradable voluntad, poderio e auctoridad real a vos el magnifico Gonzalo de Chacon comendador sobredicho para cada y que no olieremos de venir e vengamos a la herencia e sucesion de los dichos reynos de Castilla y Leon mediante el ajuntamiento de nos y de la dicha serenísima princesa, de agora para en la hora y de la hora para agora vos facemos gracia e merced e vos damos en puro dono non revocable sin otra mas condicion para vos e para buestrros herederos e successores obientes causa de vos y dellos para siempre jamas, tanto firme e valedera quanto decir, facer e interpretar se pueda e podra con todas aquellas clausulas, vinculos e firmezas que de derecho facer podemos, de la villa de Casarruvios y del Monte con sus pastos y con todos sus lugares, con toda su tierra e terminos e con todos sus prados e paztos e deesas, montes e exidos e sotos, arboledas e aguas corrientes, manantes y estantes e con todas sus entradas y salidas e retencias que tiene e haver deve e le pertenescen e pertenescer pueden de fecho y de derecho e con la justicia e jurisdiccion alta e baja, civil e criminal, mero e mixto ymperio de la dicha villa y su tierra con todas las rentas e pechos e derechos, martiniegas, alcavalas y tercias, yantares, escrivanias e portadgos, penas e calomas, yutoraciones e con todas las otras cosas al señorío de la dicha villa e su tierra pertenescientes, la qual dicha merced e dono de la dicha villa y tierra de Casarruvios y de todo lo suso dicho vos facemos para que vos y los successores buestrros despues de vos podais poseer, tener, gozar y aprovecharlos in perpetuum e por siempre como de cosa propia buestra e para que la podades vender, enpenar, dar e donar e gobernar mandar, cambiar, trasportar, enagenar, renunciar con cualquier o qualesquier persona o personas que quisieredes e por vien tovieredes e facer della e en ella e de cada cosa della quito franco e libremente, solo que non podades facer ni fagades con yglesia ni con monesterio ni con persona de orden ni de religion ni de fuera de los dichos reynos sin nuestra licencia y especial mandado, e si en tiempo alguno qualquier por el ylustre almirante de Castilla o por otro alguno o algunos vos fuese puesto intervalo, impedimento o contraste alguno en el dicho lugar de Ca-

sarrubios y sus tierras e terminos ni en cosa alguna de las sobre dichas a vos en nuestro tiempo y a los successores nuestros despues de vos en los suyos, que nos seamos tenidos de vos la dar como la damos entera, franca y libre y quita y desentargadamente de todo omen y de toda condicion que en ello y cerca dello se pudiese seguir, e vien asi por la manera mesma y con todas las acciones, derechos, rentas, terminos, tierras, montes, aguas estancias, manancias y corrientes, señorío o señoríos, pastos, prados, deesas e con entradas e salidas, portadgos, penas, colonias, alcavalas e oficios y cosas otras cualesquiera vos hacemos merced y damos en dono para vos y nuestros successores para in perpetuum, a una con la dicha villa de Casarrubios y por si el lugar de Arroyomolinos, e sin otra menos ni mas condicion, con todo lo que tiene y le pertenesce. Otrosi de la villa de Escalona y su fortaleza y tierra con todo los otros lugares poblados e despoblados, terminos, señoríos, oficios, rentas, alcavalas, pechos, martiniegas y derechos y cualesquier otras rentas e cosas a la dicha villa de Escalona pertenescientes y pertenescer devientes, las quales aqui havemos por expresadas y en la manera y forma mesma de Casarrubios y con la justicia y jurisdiccion alta, baja, civil y criminal, mero e mixto imperio y con todo lo otro restante a vos dicho Chacon para vos e para nuestros successores, ed in perpetuum hacemos gracia y merced y damos en dono y sin otra mas ni menos condicion. Otrosi del lugar de San Martin de Valdeyglesias y del señorío de aquel e tierras e montes y de los oficios, rentas, alcavalas e de la justicia y del señorío de aquel y terminos, aguas, pastos, prados y derechos qualquier otros y rentas al dicho lugar de San Martin de Valdeyglesias pertenescientes e pertenescer devientes, las quales havemos nos aqui por expresadas, en la forma y manera mesma e sin mas y menos como de Casarrubios, a vos dicho Gonzalo Chacon y a nuestros successores despues de vos y a los havientes causa por vos, bien asi vos hacemos gracia y merced y damos en dono para in perpetuum. Asi bien del Puerto de la Venta del Cojo y de los derechos y peages y pasada de los ganados y qualquier otras rentas al dicho Puerto y Venta pertenescientes y pertenescer devientes a la corona de Castilla, a vos dicho Gonzalo Chacon hacemos gracia y merced y vos damos de juro y de heredad para siempre y para que podais ordenar dello a voluntad vuestra y como de nuestro

mesmo con aquellas validaciones e firmezas que decir y pensar podeis y podran y de derecho facer se puede. E asi nos por esta nuestra carta de privilegio y concesion real, por razon de las dichas gracias, donos y mercedes que de juro facemos a vos dicho Chacon por las consideraciones y respectos ya dichos desapoderamos a nos e a nuestros successores despues de nos desta hora para el tiempo sobre dicho de todos e qualesquier tenencias, posesiones y propiedades a la dicha corona de Castilla pertenescientes y de qualesquier otras acciones que decir y alegar se pudiesen de las dichas villas y lugares de Casarrubios y de Escalona y su fortaleza y del lugar de San Martin de Valdeyglesias y del lugar de Arroyomolinos y del Puerto de la Venta del Cojo y derechos de los ganados de aquel y de todas y qualesquier rentas, jurisdicciones y propiedades a ellas y a ellos y cada uno dellos pertenescientes como dicho es, y de todo ello y de cada cosa y parte apoderamos a vos y investimos por tenor del nuestro mesmo privilegio y concesion real y a nuestros successores y havientes causa de vos sin otra mas condicion de las sobredichas para in perpetuum. E demas desto de la tenencia de Avilla y oficios de aquella con todo el mando y provechos e molimentos a ella y a ellos pertenescientes vos hacemos gracia y merced por el nuestro presente privilegio y concesion real y vos damos aquella y aquellos de juro y de heredad para vos y nuestros successores havientes causa de vos para in perpetuum, e mandamos por esta nuestra carta o por su traslado signado de escrivano publico a los concejos, alcaldes, alguaciles, regidores e oficiales e omes buenos de las sobredichas villas e lugares e a la cibdad de Avilla y su tierra que luego como por vos el dicho Gonzalo Chacon o por quien nuestro poder para ello tubiere fueren requeridos sin otra luenga ni tardanza ni excusacion alguna, y sin sobrello requerir ni consultar ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento ni segunda yussion, juntos en sus concejos y plegas, segun que lo han de uso e costumbre, vos hayan e reciban por señor de las dichas villas e fortalezas e vos fagan el juramento, pleyto homenaje e solemidad en tal caso acostumbrado, y dende en adelante cumplan vuestras cartas e mandamientos o vos acaten o siervan o fagan toda reverencia, honor e obediencia que a vos es devido como señor de las dichas villas y fortalezas, y los de la dicha cibdad de Avilla de la tenencia, oficios y es-

crivarias y usen con vos e con los que vos pusierdes en los dichos officios de alcaldias e aguacilazgos, alcaldios, tenencias, regimientos, escrivarias de aquella y aquellos, e vos recudan y fagan recudir a vos o a buestrros herederos successores obientes causa de vos e dellos o al que buestro poder ovliere de aquí adelante en cada un año para siempre jamas con las dichas rentas, probochos y derechos y las otras cosas al señorío e señoríos de las dichas villas anexas e conexas e pertenescientes a ellas e todas las otras cosas y derechos desta escritura, vien e cumplidamente. E por manera que vos no mengite cosa alguna, segun que mejor e mas cumplidamente usaron e recudieron e hicieron recudir así a los serenissimos reyes de Castilla como a aquellos que los han tenido, por esta dicha nuestra carta mandamos a qualesquiere personas que tiene las varas de los alcaldios e aguacilados de las dichas villas y lugares y de sus tierras e a los otros officiales dellas que no usen mas de los dichos officios sin buestra licencia e mandado, so las penas del derecho puestas contra aquellos que usan de officios de que no tienen poder ni jurisdiccion. Todo lo qual y cada cosa y parte de aquel y aquellos es nuestra merced que hayan efecto non embargante la ley promatica sancio que fezo el señor rey don Juan de Castilla, cuya anima Dios haya, e ordeno en Valladolid a peticion de los procuradores de las ciudades e villas de sus reynos, lo qual non impide ni queremos que impida a estas mercedes quanto a vos por quanto es cierto e notorio que buestrros servicios han sido e son tales e tan señalados especialmente en la crianza e guarda de la dicha serenissima princessa doña Ysabel y en el ajuntamiento e conclusion del dicho matrimonio de entre nos y ella por lo qual abrogamos y erogamos las dichas ordenanzas y qualesquier otras leyes a lo contenido en esta escritura contrarias en este caso tan solamente. Allende de todo lo sobre dicho de lo que nos a mano tenemos para que si por desastre o otro caso alguno vos acaeciese salir de Castilla vos facemos gracia y merced y damos en dono la varonia de Alfajarin que es en el reyno de Aragon de juro de heredad e por la forma e manera mesma que vos damos a Casarrubios y con todas las condiciones, señorío, rentas, derechos, jurisdicciones a ella anexas y conexas y pertenescientes y segun y por la manera que la Reyna doña Juana, mi señora madre de gloriosa memoria, cuya anima Dios haya, la tenia y pos-

seia e sin mas e sin menos; e que no la dicha baronia libro y quita y desembargadamente dar no la pudliesemos como la merced vos facemos, por quanto vos tenéis en Castilla un cuento de maravedis en cada un año de renta, en tal caso que por causa nuestra oviesedes de salir queremos que el dicho cuento de maravedis o lo que en suma monta aquel convertido en moneda de Aragon vos sca sentado como nos desde agora para entonces y dentonces para el tiempo del caso vos lo asentamos de juro y de heredad para vos y buestrros successores havientes causa de vos y dellos en y sobre qualquier renta o rentas, derecho o derechos del patrimonio del rey mi señor y nuestro en Aragon o en otro qualquier de los reynos y señoríos suyos y nuestros a donde vos sabreis escoger y demandar, para que por cada un año el dicho cuento de maravedis a vos en buestrros días y a los successores buestrros despues de vos o havientes causa y accion de vos y dellos sea satisfecho y pagado enteramente y queremos así bien que en concluyendose el dicho matrimonio de entre nos y la dicha serenissima princessa que la renta de Alfajarin o la equivalencia della en ese medio que las mercedes a vos fechas por nos surtan e vengan en efecto que vos sean satisfechas y pagadas por cada un año; e vos mas prometemos cada que el ajuntamiento fuere fecho como dicho es entre nos y la dicha serenissima princessa do lo facer loar, aprovar y firmar todo lo que en esta dicha escritura de privilegio y concesion real se contiene, y de dar cartas tales y tantas selladas en pendiente e firmadas de las manos de amos a dos quantas vos quisierdes y fueren necesarias para esto y cada cosa de las sobredichas y cada una dellas; e encima desto por tenor de las mesmas, presentos qualesquier gracias o gracia que la dicha serenissima princessa vos haya fecho o ficiere de oy mas a vos que aquellas havemos y habremos por confirmadas e confirmaremos de nuevo cada que quisieredes. Otrosi vos prometemos y damos nuestra fe y palabra de rey que en buestra vida non vos sera quitado el cargo e guarda de su real persona y casa de la dicha serenissima princessa ni vos sera cerrada la puerta a donde quier que nos y ella estobieremos juntamente y si quier cada uno por si agora seamos en consejo secreto, agora en publico, ni al successor buestro primogenito. Para lo qual y todas y cada una de las cosas sobre dichas y en la presente escritura de privilegio y concesion real contenidas y para



la corroboración, seguridad e maior firmeza dellas y de cada una dellas con todas sus dependencias e mergencias anexas y conexas prometemos en nuestra fe y palabra real y aun juramos a Dios e a Santa Maria, a esta señal de cruz † e a las palabras de los santos quatro evangelios por nos manualmente tocados, que ternemos, cumpliremos, guardaremos, servaremos e cumplir, tener, guardar y servir faremos y que no iremos ni vernemos ir ni venir consentiremos contra las cosas sobre dichas ni parte alguna dellas directe ni indirecte, tacita ni ocultamente, agora ni por algun tiempo por qualquier titulo, causa o razon que sea ni ser pueda mas que cumpliremos y daremos orden como todo ello y cada cosa y parte dello surta y venga en efecto. En testimonio de lo qual el dicho nuestro privilegio e concesion real mandamos sellar en pendiente con nuestro sello y firmarnos de nuestra mano en la villa de Zervera a siete dias del mes de enero año del nascimiento de Nuestro Señor de mil quatrocientos y sesenta e nueve, e del dicho nuestro reyno de Sicilia año segundo.

Et nos don Joan por la gracia de Dios rey de Aragón, de Navarra, de Sicilia, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Corcega, conde de Barcelona, duc de Athenas e de Neopatria y aun conde de Rosellon e de Cerdania, visto e reconocido la escritura sobre dicha e lo en ella contenido e otorgado por el serenissimo rey don Fernando de Sicilia nuestro mui caro e mui amado fijo primogenito e governador general y todas y cada una de las gracias e mercedes en ella contenidas, confessamos e conoscemos el dicho rey fijo nuestro haver otorgado aquel y aquellas segun que de suso se contiene precedient nuestro placimiento, voluntad y consentimiento e nos haviendo asi como lo havemos por grato, rato, accepto, estable, firme e valedero, ratas, gratas, acceptas, estables, firmes e valederas todas las dichas gracias, mercedes y juro suso contenidas y cada cosa y parte dellas vien asi prometemos en fe e palabra de rey y aun juramos a Dios e a Santa Maria e a los santos quatro evangelios e a esta señal de cruz † con nuestra mano derecha tafida de haver por rato, grato, accepto, estable, firme e valedero todo lo sobre dicho y cada cosa y parte dello y que non iremos ni vernemos contra ello ni contra alguna cosa dello agora ni en algun tiempo. En testimonio de lo qual mandamos facer la presente escritura al pie e fin della firmada de nuestro nombre e sellada con nuestro

sello en pendiente y escrita de mandamiento nuestro en la cibdad de Zaragoza a doce dias del mes de henero en el año del nascimiento de Nuestro Señor de mil quatrocientos y sesenta nueve, y del reyno nuestro de Navarra año quarenta e de los otros reynos nuestros año doce. Rex Joannes. Rex Ferdinandus. Dominus rex Aragonum, Navarre item mandavit michi Joanni de Coloma eius secretario. Dominus rex Sicilie primogenitus mandavit michi Petro Camanias secretario. Entre renglones paztos, las, ventas, doña Ysabel, de maravedis, valga.

Corresponde con su original que se halla escrito en pergamino a lo largo con algunas notas al pie de censos impuestos por S. E. en cuya forma lo devolvi al mismo don Antonio Rodriguez que firmara aqui su recibo de que doi fec y a que me remito. Y para que conste sobre los efectos que haya lugar a su instancia doi el presente que signo y firmo en Madrid a veintte y uno de agosto de mill settecientos ochenta y siete.

Recivi el original Antonio Rodriguez.  
Diego Benigno Gonzalez (Signo).

12

1469-enero 7-Cervera.

*Seguridad otorgada por el principe don Fernando al maestro de Santiago D. Juan Pacheco.*

R.A.E. 9-30-7-6483 fol. 221-442v.

Nos don Fernando por la gracia de Dios rey de Sicilia con el serenissimo rey de Aragon y de Navarra padre nuestro mui honrado en el dicho reyno de Sicilia conregientes e conregnates en todos sus reynos e tierras primogenito e governador general, principe de Girona, duc de Momblanc, conde de Rivagorza e señor de la cibdad de Balaguer. Por quanto por la serenissima princesa doña Ysabel, primogenita heredera de los reynos de Castilla y Leon, nuestra mui amada prima señora, por razon del matrimonio que entre nos y ella por la gracia de Dios nuestro señor se espera contraher, para los illustres maestro de Santiago don Johan Pacheco y la marquesa su muger e fijos y las vidas, casas

y estados dellos siguiendo ellos el servicio suyo e nuestro se demanda especial seguro, allende que por la capitulacion fecha en el contrato del dicho matrimonio sean ellos assegurados por contemplacion e complacimento de la dicha serenissima princesa que lo así pide, e porque a los reyes e principes con todo amor, benignidad y verdad conviene tratar sus cavalleros, servidores e vasallos en todo tiempo que a ellos servir con voluntad se disponen por la mejor via e forma e manera que entender o oír e interpretar se puede e fuere util e seguro a los dichos illustres maestres de Santiago don Johan Pacheco, marquesa su muger e hijos e a las casas y estados dellos e de cada uno dellos por sí y juntamente en nuestra fee y palabra de rey asseguramos de todo daño, mal, desonor, mengua, agravio, injuria, lesion, perjuicio o fuerza que contra ellos o contra qualquier dellos se podría pensar y hacer, assi de parte de la magestad del dicho señor rey nuestro padre y nuestra como de otros qualesquier debdos, amigos, aliados, servidores y vasallos nuestros; e aun por mayor seguridad dellos y de cada uno dellos y de sus casas y estados juramos a Dios e a Santa Maria e a los santos quatro evangelios y a esta señal de cruz † con nuestra mano derecha tañida que por odios, malencorias, enojos, daños ni menguas otras qualesquier que el dicho señor rey nuestro padre y nos y otros qualesquier debdos, amigos, aliados ni servidores ni vasallos nuestros ni dellos ayamos avido ni tenemos del dicho maestro de Santiago o de los otros suyos, por razon y causa de las diferencias, discordias y guerras passadas ni por otras cosas, causas ni razones algunas que por el dicho señor rey nuestro padre ni por nos ni por otro alguno de los debdos, amigos, aliados ni servidores ni vasallos nuestros se demandaran aquellos jamas ni se escometera, atentara ni fara por via de fecho ni de justicia ni otra alguna manera, causa ni razon que sea contra los dichos maestres de Santiago, marquesa ni hijos suyos ni contra sus vidas, personas, casas, estados ni honores dellos ni de ninguno dellos ni aunque tengan como tienen maestrazgos, marquesados, obidades, villas, lugares, fortalezas, maravedis, juros, officios, beneficios, vasallos, rentas ni otras qualesquiere dignidades sean agora ecclesiasticas aquellas y si quier de patrimonio y seculares, que fuesen del dicho señor rey nuestro padre y nuestros y si quier de don Alfonso d'Aragon nuestro hermano o de otros qualesquier

debdos, amigos, aliados, servidores ni vasallos nuestros y dellos y que ni aquellas ni aquellos ni cosa alguna dellos ni dellas sera quitado a ellos ni a alguno dellos por alguna manera, causa ni razon que sea ni ser pueda aderiendose ellos y dandose al servicio y voluntad de la dicha serenissima princesa doña Ysabel y nuestro como dicho es, mas que como a debdos en sangre mui cercanos los acataremos, trataremos, y honraremos e por principales en nuestra casa y en los officios de aquella y oneres y consejos, prerogativas y preheminencias los abremos y estimaremos y así en lo alto y en lo bajo nos rigiremos por el dicho maestro y aun de sus hijos en su tiempo e que miraremos por el y por el (sic) y por ellos y sus casas, estados y honores como por los nuestros mesmos y facemos y les faremos mercedes acrescentandoles en preheminencias, prerogativas e honores y que les conservaremos por siempre jamas en ellos y en lo que agora tienen, en testimonio de lo qual el presente nuestro seguro y consession real firmamos de nuestra mano y nombre e mandamos sellar con nuestro sello en pendiente.

En la villa de Carvera a siete de enero del año del nascimiento de nuestro salvador Jesu-Christo de mil quatrocientos y setenta nueve y del reyno nuestro de Sicilia año segundo.

Et nos don Johan por la gracia de Dios rey de Aragon, de Navarra, de Sicilia, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Corcega, conde de Barcelona, duc de Athenas e de Neopatria e aun conde de Rosellon e de Cerdeña visto e reconocido el sobredicho seguro y consession real e todo lo contenido en el y cada cosa y parte de aquel por el serenissimo rey de Sicilia nuestro mui caro e mui amado fijo primogenito e governador general fecho e concedido al illustre maestro de Santiago don Juan Pacheco y a la marquesa su muger y hijos y a las vidas, personas, estados y casas dellos y a cada uno dellos, confesamos y conoscemos el dicho rey nuestro fijo haver asegurado a los sobredichos precedent nuestro placimiento e voluntad y consentimiento. E nos haviendo como lo havemos por rato, grato, estable, firme y valedero e por ratas, gratas, estables, firmes e valederas todas las condiciones y clausulas del sobredicho seguro o seguridad y aquel bien así e por la forma e manera mesma prometemos en fee y palabra de rey e aun juramos a Dios e a Santa Maria e a los santos quatro evangelios e a esta señal de cruz † con nuestra

mano derecha tafida de tener, observar, guardar e complir todo cilo y cada cosa dello y a no ir agora ni en tiempo alguno contra ello nin contra cosa alguna dello, por nos ni por alguno, directe ni indirecte, tacita ni ocultamente, y que no permitiremos que otro vaya contra ello ni contra cosa alguna dello; en testimonio dello mandamos facer la presente escritura al pie del sobredicho seguro, firmada de nuestra mano y nombre y sellada con nuestro sello en pendiente.

En la cibdad de Zaragoza a XII dias del mes de henero año del nascimiento de nuestro señor Jesu-Christo de M CCCC LXIX y del rey nuestro de Navarra año XLIII y de los otros reynos nuestros año doce. Rex Johannes. Rex Ferdinandus. Dominus rex Aragonum Navarre etc. mandavit michi Joanni de Colonna eius secretarius. Dominus rex Sicilie primogenitus mandavit michi Petro Camanias secretario.

13

1469-febrero 6-Yepes.

*Cartas de seguridad del arzobispo de Toledo y del condestable de Navarra para los comendadores Gutierre de Cardenas y Gonzalo Chacon aprobando todo lo que éstos tratasen en razon del matrimonio de Isabel con el principe Fernando.*

R.A.H. 9-30-7-6483 fol. 445-448v.

Nos don Alfon Carrillo, por la gracia de Dios arzobispo de Toledo, primado de las Españas, chanceller mayor de Castilla, digo que por quanto al tiempo que la muy esclarecida princesa doña Ysabel nuestra señora e el muy poderoso señor el rey de Sicilia se asento el desposorio e matrimonio que entre ellos paso, entre otras cosas fue asentado e concordado e capitulado ciertas cosas con vos el comendador Gonzalo Chacon, mayordomo e contador mayor de la dicha señora princesa, e con vos Gutierre de Cardenas su maestresala, las quales dichas cosas se an de complir en cierta forma e en cierto plaso, segund que mas largamente vos los sobredichos comendador Gonzalo Chacon e Gutierre de Cardenas lo tenedes librado de los muy excelentes e poderosos señores los reyes de Aragon e de Sicilia, e en cierta

capitulacion que en este caso paso es contenido e se contiene, por ende yo el dicho arzobispo de Toledo aseguro e prometo a vos los sobredichos comendador Gonzalo Chacon e Gutierre de Cardenas que los sobredichos reyes e cada uno dellos ternan, guardaran e compliran todo lo por ellos así fecho e prometido e capitulado e apuntado e jurado e tratado, segund e por la forma e manera que entre vosotros se asento, e vos non sea puesto en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno ni en ningund tiempo ni por alguna manera; e si caso fuere que el dicho rey de Sicilia pacificamente en estos reynos oviere de entar a consentimiento del señor rey don Enrique, que lo primero que se apuntare e capitulare sera que con vosotros se cumpla todo enteramente, segund que en la dicha capitulacion que así tenedes es contenido e se contiene. E si por alguna causa o manera o razon que sea o ser pueda fuere que el dicho rey de Sicilia o el dicho su padre non cumplieren con vos o con qualquier de vos todo lo que así vos esta asentado e prometido, por la presentes vos aseguramos e prometemos e lo juramos a Dios e a las ordenes que rescobimos que en todo tiempo para sienpre jamas en toda vuestra vida seremos en fecho e en dicho e en consejo que con vosotros se cumpla enteramente, sin ningund engaño ni cautela ni tofusión, e si lo contrario supieremos en qualquier manera vos lo descubriremos e revelaremos lo mas prestamente que podremos, e todavía faremos que con vosotros sea conplido. Lo qual todo que dicho es vos prometemos de así tener e guardar e complir segund dicho es e de lo así faser tener desde el dia que por vosotros fuere requerido fasta (en blanco) dias despues de entrada el sobredicho rey en estos dichos reynos o de vos dar e pagar e entregar otras tantas cosas a buestras voluntades como en las mercedes que así tenedes e capitulamiento así fecho es contenido e se contiene, e por esta dicha carta aseguramos e juramos e prometemos por la forma suso dicha de non le acodir mas con nuestra casa e persona e parientes fasta que vosotros seades bien contentos; e porque vos los sobre dichos seades mas contentos e seguros que lo vos así ternamos e guardaremos e compliremos faseremos pleyto omenage una y dos y tres veces en manos de vos el dicho Gutierre de Cardenas, maestro sala de la dicha señora princesa que de nos lo recibistes, en presencia del honrado mosen Pierres de Peralta, condestable de Navarra

e de vos Troilbos Carrillo e Ferrand Martines, secretario e thesorero de la dicha señora princesa, segund fuero e uso e costumbre d'España; e juro por la forma suso dicha de lo asi tener e guardar e conplir segund dicho es en fee de lo qual vos dimos esta presente escriptura firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro selio. E asi mismo porque ay algunas cosas que se an de conplir con los sobredichos antes quel dicho señor rey de Secilia entre en estos dichos reynos, por la forma suso dicho juramos e prometemos de lo tener e guardar segund dicho es.

Fecha fue en la nuestra villa de Yepes a seis dias de febrero año de mill e quatrocientos e sesenta e nueve años. Archiepiscopus Toletanus. E yo el dicho Ferrand Martines, secretario e tesorero de la dicha señora princesa fui presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos quando el dicho señor arzobispo fiso el dicho pleyto omenaje e lo firmo de su nonbre, e lo yo dare cada e quando que esto me fuere mostrado signado con mi signo. Ferrand Martines.

Yo Pierres de Peralta, condestable de Navarra, conde de Sant Estevan, e mayordomo mayor del mui alto e poderoso rey e señor el rey de Aragón y de Navarra mi señor. Por quanto se asento el desposorio e matrimonio entre el serenissimo rey de Secilia e la muy esclarecida señora princesa doña Ysabel, heredera de los reynos de Castilla, entre otras cosas fue asentado, concordado e capitulado ciertas cosas con vos el magnifico comendador de Monfrel Gonzalo Chacon, mayordomo e contador mayor de la dicha serenissima princesa, e con vos Gutierre de Cardenas, su maestre sala, segund que mas largamente lo tenedes librado e sellado del esclarecido señor rey de Aragon e del serenissimo rey de Secilia, por ende yo Pierres de Peralta aseguro e prometo a vos los dichos Gonzalo Chacon e Gutierre de Cardenas e a cada uno de vos, como procurador de los sobredichos reyes e en nonbre propio, que sus señorias e cada una dellas juntamente, e cada uno por si ternan, guardaran e cumplieran todo lo por ellas asi fecho, prometido, capitulado, apuntado, jurado e tratado, segund e por la forma e manera que entre vosotros se asento, e vos non sera puesto en ello ni en parte dello embargo ni contrasto alguno en ningund tiempo ni por alguna manera; e si caso fuere que el dicho rey de Secilia pacíficamente en estos reynos oviere de entrar, a consentimiento del

señor rey don Enrique, que lo primero que se apuntare e capitulare sera que con vosotros se cumpla todo entoramente, segund que en la dicha capitulacion que asi tenedes es contenido. E para que lo ellos ternan, cumplieran, guardaran, servaran, guardar e servir faran para sienpre jamas, e que en ningund tiempo non iran ni vernan, ir ni venir faran contra ello ni parte dello direte ni indirete, tacita ni espresamente por ningund titulo, causa o rason que sea o ser pueda, prometo mi buena fee e fago juramento a esta señal de la cruz † e a las palabras de los santos quatro evangelios, por mi manualmente contados, e fago voto a la casa santa e pleyto omenaje como ome fijo dalgo una, dos e tres veces, segund la ley e costumbre d'España, en manos e poder de vos Gornes Manrique ome fijo dalgo que de mi lo recibis, que por la altesa de los señores sobredichos vos sera a vos Gonzalo Chacon e Gutierre de Cardenas, a vos e a cada uno e qualquier de vos juntamente, e a cada uno por si, que vos ternan, cumplieran, guardaran e servaran todas las cosas asi escriptas e sobredichas, e si non lo asi fasieran o fisieren quifero e me plase que vos el dicho Gonzalo Chacon e Gutierre de Cardenas e cada uno e qualquier de vos o otro por vos o qualquier de vos a quien le fuere faltado cosa dello ni parte dello, por virtud de aquesta escriptura o trasumpto signado por escrivano me podais requerir, e si lo yo non fisiero conplie e conpliere que me podais afean revesandome las armas como a hombre fementido e de menos valer, cuydo en las penas e casos que las leyes ordenan para los semejantes quebrantadores de fe, juramento o pleyto omenaje; e que non pueda ser absuelto de los juramentos, voto, pleyto omenaje por mi asi fecho e prestado por el Santo Padre ni por otra persona alguna, e aunque me sea dado motu proprio o a suplicacion de rey o principe o otra persona alguna ni a pedimiento mio direte ni indirectamente que non me vala ni pueda gosar del; e demas desto quiero ser avido para responder en contra lo sobredicho ni parte dello por inhabil en todas las cortes del Santo Padre, emperador, reyes, principes e grandes señores e sus logares tenientes e otras qualesquier personas asi eclesiasticas como seculares, como ombre fementido e perjuro e quebrantador de voto, pleyto omenaje, non temiente a Dios e contraveniendo a todas las leyes.

A mayor firmeza de todo lo sobre dicho firme la presente escriptura de mi nombre e propia mano e fise sellar con el sello de mis armas. Fecha que fue en Yepes a seis dias del mes de febrero de mill e quatrocientos e sesenta e nueve años. Pierres de Peralta.

14

1469-febrero 17-Ocaña.

*Renunciación que la princesa Isabel hizo a su criada Juana de Valencia de 300.000 mrs. hasta que se le entregase la dote prometida en casamiento.*

A.G.S. Mercedes y Privilegios, leg. 114, fol. 66.

Doña Iohana de Valencia, criada de la señora princesa doña Ysabel, hermana del rey nuestro señor, por su parte fue mostrada una renunciación de la dicha señora princesa firmada de su nombre que se cargo a Diego de Fuentes fecha en esta guisa:

Yo la princesa de Castilla a vos los contadores mayores del rey mi señor hermano, bien sabedes como de los maravedis que del dicho señor rey yo tenia e tengo para mi mantenimiento cada un año su alteza me torno de juro de heredad para syempre jamas las trescientas e dyes mill maravedis dellos, señaladamente los que me estan situados en las alcavalas e tercias de la gidad de Soria e su tierra e obispado con ciertas facultades que estan asentadas en los sus libros, entre las quales serian que cada e quando yo quiesyere renunciar e traspasar e renunciare e traspasare las dichas CCC L U de juro de heredad o qualquier parte dellas en quien yo quisyere e como quisyere que por sola mi renunciación e renunciaciones syn otra alvala nin mandamiento del dicho señor rey rastedes o quitades a mi de los dichos sus libros e pongades e asentades en ellos a quien los renunciare e traspasare, e agora saber que al tiempo que se trato casamiento entre don Hurtado de Mendoza e doña Juana de Valencia, mi criada, yo le mande dar en dote e casamiento a la dicha doña Juana con el dicho don Hurtado, e para ella e para sus herederos e subçesores por merçed por juro de heredad para syempre jamas ciertos vasallos con su juridiçion çivil e criminal, al-

ta e baxa e mero e misto ynperio e una fortaleza con los dichos vasallos e con todo lo a ella anexo e pertenesçiente, e que en tanto que yo cumpliese e mandase conplir todo lo suso dicho yo la diese e mandase dar en prendas e por nombre de prendas de los dichos vasallos e fortaleza CCC U de juro de heredad para que les aya e tenga de dicho señor rey por merçed en cada un año de juro de heredad para syempre jamas, con las facultades e segund e en la manera que las yo he e tengo e gose dellas desde primero dia de enero deste año de la fecha desta mi carta en adelante en cada un año fasta ser con ella conplido todo lo suso dicho, por ende yo vos ruego e mando que fagades testar e quitar a mi de los dichos libros del dicho señor rey señaladamente de las dichas CCC U que asy en ellos tengo asentados como dicho es, los dichos CCC U dellos, e los fagades poner e asentar en ellos a la dicha doña Juana de Valencia para que los aya e tenga del dicho señor rey por merçed e cada un año de juro de heredad para syempre jamas con las facultades que los he e tengo, e que gose dellos desde el dicho dia primero de enero en adelante en cada un año fasta tanto que lo yo cumpla e faga conplir todo lo suso dicho; e dando los dichos vasallos e fortaleza, e conplido en la manera que dicha es con la dicha doña Juana, e con los dichos sus herederos e subçesores, sean buçitos e tornados a mi e para mi las dichas CCC U de juro de heredad que asy renuncio e traspaso en la dicha doña Juana, para que yo faga dellos lo que a mi merçed e voluntad fuere como cosa mia propia segund que lo asi dare, para lo qual lo dar e faser dar e librar cartas de previlegio del dicho señor rey segund e en la manera que a mi avia de ser dada; en fe de lo qual mande dar esta mi carta para vos firmada de mi nombre.

Fecha en la villa de Ocaña a XVII dias de febrero año del nascimiento de nuestro señor Joesu Christo de mill e quatrocientos e sesenta e nueve años. Yo la Princesa. Yo Ferrando de Arse secretario de nuestra señora la princesa lo fise escrevir por su mandado.

Fallase por los libros de las merçedes de juro de heredad del rey nuestro señor en como la dicha señora princesa avia e thavia de dicho señor rey por merçed en cada un año por juro de heredad para su (ilegible) las CCC X U para ella e para sus herederos e subçesores, con facultad de los poder renunciar e

traspasar en quicn quisiere e por bien toviere, e que por sola su renunçiaçion los.

## 15

1469-marzo 18-s. I.

*Escritura de confederación de Enrique IV, el arzobispo de Sevilla, el maestre de Santiago y el conde de Plasencia con el marqués de Santillana, D. Beltrán de la Cueva, D. Pedro González de Mendoza y D. Pedro de Velasco.*

A.H.N. Ovuna, leg. 1860 n.º 20.

Las cosas que son concordadas e asentadas por el muy alto e muy poderoso rey e señor nuestro señor el rey e el muy reverendo yn Christo padre don Alfonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla, e don Ihoan Pacheco, maestre de la horden de la cavalleria de Santiago e don Alvaro d'Estuñiga, conde de Plasencia con don Diego Furtado de Mendoza, marques de Santillana, e don Beltrán de la Cueva duque de Alburquerque e don Pero Gonzales de Mendoza, obispo de Siguença e don Pero de Velasco, fiijo mayor del conde de Haro, son estas que se siguen:

Primeramente que los dichos marques e duque e obispo e don Pedro e cada uno dellos agora e de aqui adelante en todo tiempo ayan de guardar e guarden bien e leal e verdaderamente la vida e persona e casa e real estado del dicho señor rey como la suya propia, e que non seran en fecho, dicho nin consejo de su mal nin despno nin muerte nin presion nin desfazimiento de su real estado nin lo consentiran nin consejaran nin permitiran nin daran logar a ello publica nin secretamente en algund tiempo nin por alguna manera nin cabsa nin rason nin color que sea o ser pueda, e sy sopieren que lo tal se fabla o tracta o se quiere faser en qualquier manera lo registiran e arredraran e ge lo revelaran e faran saber lo mas ayna que puedan e le obedesceran e ternan por su rey e señor natural de todos estos reynos e señorios en todos los dias de su vida e non a otra persona alguna como fasta aqui lo han fecho. E para la conservacion de la dicha su persona e estado real e de sus reynos e señorios para el en toda su vida e de sus bienes e rentas e para recobrar to-

das las çibdades e villas e lugares e tierras e fortalezas que le fueran tomadas e ocupadas de su corona real o estan subtraydas de su obediencia o rebeladas en qualquier manera del dia de Santa Cruz de setiembre del año de sesenta e quatro aca, le ayudaran con sus personas, casas e gentes e poder e saber cada que menester lo oviera o por el dicho señor rey o por su parte fueren requeridos sobrello fasta que todo ello le sea entregado e retitaydo enteramente, e que el dicho señor rey sea tenido de les pagar el sueldo de las gentes que tovieren en su servicio en qualesquier partes que las tovieren por su mandado en fin de cada un mes, e sy en fyn de cada mes non les pagare el dicho sueldo como dicho es, que la dicha gente se pueda venir libremente. E otrosy le serviran e seguiran todos los dias de sus vidas con sus personas e casas e gentes e poder e saber como a su rey e señor natural bien e leal e verdaderamente, e obedesceran e cumpliran sus cartas e mandamientos como de su rey e señor natural e lo acojeran e reçebiran en qualquier tiempo que sea en sus villas e logares e castillos e fortalezas cada e quando a ellas fuere e ternan ende syenpre e en qualquier otro lugar e tiempo su vos e nonbre como sienpre lo fisieron, e faran dellas guerra e pas por su mandado, e como buenos e leales vasallos, subditos e naturales suyos procuraran e trabajaran con todas sus fuerças e poder e saber por todas las vias e maneras que podieran por todo el bien e honor e reparo e sostenimiento e acreçentamiento de su persona e estado real, e nunca se dexaran nin apartaran de su obediencia e servicio nin de faser o cumplir lo suso dicho e cada cosa e parte dello por ninguna necesidad nin cabsa nin color que sea o ser pueda, e que tomaran e ternan la cabsa e fecho del dicho señor rey por suya propia e asy lo proseguiran con todas las dichas sus fuerças e poder e saber, e que el dicho señor rey sea tenido de les pagar el sueldo de las gentes que en servicio de su alteza tovieren como dicho es. E que todo esto e cada cosa dello seguiran e cumpliran bien e leal e verdaderamente pospuesta toda afecçion e ynterese e amor e debdo e consanguinidad e afinidad e amistad de qualesquier parientes e amigos e debdos e otras qualesquier personas, aunque por ello ayan de poner e pongan sus personas e casas e estados a todo arrisco e peligro.

Yten que el dicho señor rey agora e de aqui adelante en todo tiempo aya de guardar e guarde bien e verdaderamente las vidas e personas e casas e estados e dignidades de los dichos marques e duque e obispo e don Pedro e de cada uno dellos, e que non sea en fecho, dicho nin consejo de su mal nin dapno nin muerte nin presion nin desfasimiento dellos nin de alguno dellos nin de sus casas e estados nin de alguno dellos, nin lo consentira nin permitira nin dara logar a ello publica nin secretamente en ningund tiempo nin por alguna manera nin cabsa nin rason nin color que sea o ser pueda, e sy supiere que lo tal se fabla o tracta o se quiere faser en qualquier manera ge lo revelara e fara saber lo mas ayna que pueda e lo registira e arredrara; e que para la conservacion de las dichas sus casas, estados e dignidades e bienes e rentas que agora tienen o tovieren de aqui adelante les dara todo el favor e ayuda que menester ovieren cada e quando ge lo demandaren e los fuere necesario. E otrosy quel dicho señor rey aya de confiar e confiar de los dichos marques e obispo o don Pedro de Velasco juntamente con los dichos maestre e arçobispo e conde o de lo que dellos quisieren ser con su alteza presentes en su corte, su persona, casa e estado e la governacion de sus reynos, e non de otras personas algunas syn voluntad e consentimiento dellos todos seys o de los que dellos quisieren ser presentes con el dicho señor rey en su corte como dicho es, e non de los unos syn los otros.

Yten que los dichos arçobispo de Sevilla e maestre de Santiago e conde de Plasencia e marques de Santillana e duque e obispo e don Pedro e cada uno dellos, los unos a los otros e los otros a los otros, e cada uno dellos a todos, e todos a cada uno, se ayan de guardar e guarden sus personas e vidas e casas e estados e dignidades e bienes e vasallos e rentas que agora tienen o tovieren de aqui adelante, e que non seran en su mal nin dapno nin desfasimiento dellos nin de alguno dellos, nin lo consejaren nin consentiran nin permitiran nin daran logar a ello publica nin secretamente en ningund tiempo nin por alguna manera cabsa nin rason nin color que sea o ser pueda, e sy supieren que lo tal se fabla e tracta en qualquier manera lo registiran e arredraran e faran saber a qualquier o qualesquier dellos a quien tocare lo mas ayna que se pueda e para la conservacion de las dichas sus personas e casas e dignidades e estados e bie-

nes e vasallos e rentas que agora tienen o tovieren de aqui adelante, se ayudaran los unos a los otros e los otros a los otros e todos a cada uno e cada uno a todos aviendo e defendiendo cada uno dellos el fecho del otro o de los otros como suyo propio cada e quando fuere menester contra todas las personas del mundo de qualquier estado o condicion, preminencia o dignidad que sean e aunque sean reyes o de extirpe real e aunque sean al dicho señor rey e a ellos conjuntos en qualquier grado de consanguinidad e afinidad o amistad, e que sobrello porman sus personas, casas e dignidades e estados a todo arrisco e peligro, e que en todo ello se veran como buenos e leales e verdaderos amigos. E que de aqui adelante non puedan tomar nin faser nin tomen nin fagan amistad nin amistades, confederacion nin confederaciones con otra persona nin personas algunas destes reynos nin de fuera dellos de qualquier estado o condicion, preminencia e dignidad que sean por palabra nin por escripto nin en otra qualquier manera syn espresa voluntad de consentimiento de todos los sobredichos e de cada uno dellos, por sy alguno de los sobredichos quisiero faser amistad con otra persona alguna que lo pueda faser quedando todavia en su fuerza e vigor esta escriptura e confederacion, e exceptando las personas aqui contenidas e cada una dellas, e que esta amistad e confederacion sea preferida a todas e qualesquier otras amistades e confederaciones que fasta aqui los sobredichos e cada uno dellos ayan tenido e tengan fechas por palabra o por escripto o en otra qualquier manera, asy entre sy mesmos como con qualquier otra persona o personas de qualquier estado o condicion, preminencia o dignidad que sean, asy deste reyno como de fuera del, las quales quieren e consienten e les plase que non puedan perjudicar nin perjudiquen en cosa alguna que sea a todo lo en esta amistad contenido nin a cosa alguna nin parte dello, non embargante qualquier o qualesquier juramento o juramentos e pleytos e omrnajes e promesas e fuerças e penas e vinculos e firmesas que en tal o tales escriptura o escripturas, amistad o amistades, confederacion o confederaciones, liga o ligas asy por palabra como por escripto se contengan de qualquier fuerza e vigor, misterio o calidad que sean o ser puedan, las quales e cada una dellas en quanto a esto atañe o atañer puede en qualquier manera dan por ningunas e de ninguna fuerza e vigor, puesto que en ellas se con-

tenga que non puedan ser revocadas nin derogadas nin perjudicadas nin desfechas por otras alguna o algunas amistad o amistades, alianças o confederaciones que despues dellas sean fechas. E si alguno o algunos de los aquí contenidos, quier por muerte, lo que Dios non quiera, o por otra qualquier manera se quisiere de fecho apartar o se apartare o saliere desta amistad, que por eso non se entienda ser disuelta nin quebrantada esta dicha amistad, mas que quede en su fuerça e vigor, e todos los otros que aquí estan firmados queden e ayan de quedar firmes en ella, e por el tal que asi se apartare della que los otros non se puedan aver nin ayan por apartados. E sy por ventura algunas diferencia e debates aviere entre alguno o algunos de los contenidos en esta amistad entre ellos uno con otro o de los unos a los otros como quier e en qualquier manera, que el tal debate o question se remita luego a la deliberacion e determinacion de los dichos arçobispo de Sevilla e obispo de Siguença, e los quales dichos jueces desde agora seguran e prometen de librar e determinar el tal debate o debates por derecho o por expidiente en la manera que vieren que mas conviene, seyendo requeridos por qualquier de las partes a quien tocare el tal debate o diferencia lo mas presto que pudieren e que non lo dexaran syn determinacion; e que sy amos non se concordaren en la determinacion tomaren consigo por terçero para determinar al general de San Geronimo o al prior de Sant Benito de Valladolid, a determinacion de los que los dichos arçobispo e obispo o de uno dellos con qualquiera de los de por terçeros, en el caso que ellos dos non se acordaren a determinar, los otros e cada uno dellos que asy debatieren ayan de estar e esten e pasen syn embargo sin contradiccion alguna, para la qual dicha conformidad e amistad el dicho señor rey los da licencia por esta presente escriptura, e le plase dello, e les manda que asy lo fagan para lo qual les alça e quita e absuelve qualquier vinculo de fidelidad e subjeccion a que segund derecho e leyes de sus reynos le sean tenudos.

Yten por quanto asy por el dicho señor rey como por los dichos arçobispo e maestro e marques de Santillana e conde de Plasencia e obispo e don Pedro de Velasco esta platicado e determinado que por servicio de Dios e del dicho señor rey e para conservacion de su vida e estado real e pacifico estado destes reynos es conplidero que la señora prinçesa doña Ysabel, her-

mana del dicho señor rey, aya de casar e case con el señor rey de Portugal, por ende es concordado e asentado que los dichos arçobispo e maestro de Santiago e conde de Plasencia e marques e duque de Alburquerque e obispo de Siguença e don Pedro de Velasco e cada uno dellos ayan de ser e sean en que se faga el dicho casamiento, e ayan de dar e den para ello su vos e voto e consentimiento, e que para execucion del dicho casamiento e prosecucion de qualesquier enemistades e otras cosas que dello se siguieren, asy los dichos marques e duque e obispo e don Pedro, como los dichos arçobispo e maestro e conde, estaran juntos e conformes con el dicho señor rey, e los unos con los otros se ayudaran con sus personas e gentes e casas e poder contra todas las personas del mundo de qualquier estado condiccion preheminiencia o dignidad que sean, aunque sean reyes o de extirpe real, e a ellos e a qualquir dellos conjuntos en qualquier grado de consanguinidad e afinidad o amistad, e aunque sobrello ayan de poner e pongan las dichas sus personas e casas e estados a todo arrisco e peligro.

Yten es concordado e asentado que la dicha señora prinçesa fija del dicho señor rey aya de casar e case con el prinçipe de Portugal, e que los dichos marques e duque e obispo e don Pedro e cada uno dellos ayan de dar e den su vos e voto e consentimiento para ello, e ayan de ser e sean conformes con el dicho señor rey e con los dichos arçobispo e maestro e conde e el dicho señor rey e los dichos arçobispo e maestro e conde con ellos para que se ponga en obra e execucion el dicho casamiento por todas las vias e maneras que podieren, e para que se fagan sobrello todos los recabdos e firmes e seguridades que para ello sean menester, e asi mismo ayan de dar e den para dho todo su favor e ayuda por sus personas e con sus gentes e casas e poder aunque por ello se ayan de poner e pongan a todo arrisco e peligro, pagandoles el dicho señor rey el sueldo para ello segund dicho es.

Yten es concordado e asentado que si alguno o algunos perlados e cavalleros e otras personas destes dichos reynos e señorios de qualquier estado, condiccion, preheminiencia o dignidad que sean, aunque sean reales o de extirpe real, o al dicho señor rey o a los dichos perlados e cavalleros o a qualquier dellos conjuntos en qualquier grado de consanguinidad o afinidad o amis-



dad se rebelaren al dicho señor rey, o lo non reconocieren o obedecieren por su rey e señor natural, o le ocuparen o retovieron contra su voluntad qualquier o qualesquier de sus çibdades e villas e logares o castillos o fortalezas que le fueron ocupadas e embargadas desde dia de Santa Cruz de setiembre del dicho año de sesenta e quatro aca, ora por titulo de su hermano, o por otro qualquier título o cabsa o en otra qualquier manera, o dieren favor e ayuda para ello, que los dichos marques e duque e obispo e don Pedro e cada uno dellos sean tenudos e obligados de se juntar con el dicho señor rey e con los dichos arçobispo e maestro e conde e con qualquier o qualesquier dellos e ayan de yr e vayan luego por sus personas e con sus gentes e casas e poder, a sueldo del dicho señor rey, contra las personas de los tales perlados e cavalleros, e contra sus dignidades e tierras e bienes e rentas e las ocupen e tomen con mano armada para quel dicho señor rey pueda disponer e disponga dello como cumple a su servicio e execucion de su justicia con acuerdo e consentimiento dellos e non en otra manera, e que lo ayan de proseguir e prosigan e non puedan desistirse nin apartarse dello fasta lo fenoscer e acabar, syn acuerdo e consentimiento del dicho señor rey e de los dichos arçobispo nin maestro e conde, nin asy mismo rey nin los dichos arçobispo e maestro e conde nin asy mismo el dicho señor rey nin los dichos arçobispo e maestro e conde se non puedan desistir nin desistan de la dicha prosecucion syn acuerdo e consentimiento de los dichos marques e duque e obispo e don Pedro, e porque algunas personas de las que han servido e seguido al dicho señor rey tienen algunas villas e logares e fortalezas con titulos de su altesa, que çerca desto se ayan de tener e guardar e se tenga e guarde la horden e forma que fuere acordada por los dichos arçobispo de Sevilla e obispo de Siguença.

Yten es concordado e asentado que sy el dicho señor rey quisiere proceder contra los sobredichos arçobispo e maestro e conde e marques e duque e obispo e don Pedro o contra qualquier dellos o contra otros qualquier o qualesquier perlados e cavalleros del reyno que lo non fueren rebeldes nin le tovieren tomadas nin ocupadas alguna nin algunas de sus çibdades e villas e fortalezas como dicho es, que lo non pueda faser nin faga sin acuerdo e consentimiento de los dichos arçobispo e maestro e conde e marques e obispo e don Pedro.

Yten es asentado e concordado que sy el dicho señor rey quisiere faser revocacion general de las mercedes nuovas, que la aya de faser e faga con acuerdo e consejo de los dichos arçobispo e maestro e conde de Plasençia e marques e obispo e don Pedro, e a lo menos de los dichos arçobispo e obispo por todos e non en otra manera.

Yten es asentado e concordado que asy el dicho señor rey como todos los prelados e cavalleros de suso nonbrados ayan de firmar e jurar e firmen e juren esta presente escriptura desde oy de la fecha della fasta treynta dias primeros siguientes, e que puesto que alguno o algunos dellos lo non juren que todavia aya fuerça e vigor quanto a los que la firman e juran, e que non sean tenidos nin obligados por ella a los otros que la non juraren e firmaren dentro del dicho tiempo como dicho es.

E yo el dicho señor rey por mí e por lo que a mí atapne e yncunbe de faser e guardar e cumplir, e nos los dichos arçobispo de Sevilla e maestro de Santiago e marques de Santillana e conde de Plasençia e duque de Alburquerque e obispo de Siguença e don Pedro de Velasco e cada uno de nos por lo que a nos yncunbe e atapne de faser e guardar e cumplir, otorgamos e conoscemos que asentamos, capitulamos, concordamos e faseremos esta dicha amistad, liança e confederacion buena, leal e verdaderamente, syn arte e syn engaño nin cabtela alguna, e todas las cosas e cada una dellas contenidas e declaradas en los dichos capitulos de suso escritos e cada uno dellos, e quexemos e nos plase que nos liguen e aten e obliguen e ayan entera fuerça e vigor e quedemos atados e obligados al cumplimiento e observacion de todo ello e de cada cosa e parte dello desde oy dia de la fecha desta escriptura en adelante para todos los dias de nuestras vidas, e aseguramos e prometemos los unos a los otros e los otros a los otros, todos a cada uno de nos e cada uno de nos a todos, e faseremos juramento a Dios e a Santa Maria e a esta señal de cruz <sup>+</sup> en que ponemos nuestras manos derechas corporalmente, e a las palabras de los santos evangelios a do quier que son escriptos e faseremos voto solepne a la casa santa de Iherusalen, e otrosy faseremos plito e omcnaje una e dos e tres vezes al fuero e costumbre de España, como omes fijos dalgo, en manos de Alvaro de Bracamonte, ome fijo dalgo que de nosotros e de cada uno de nos lo rescibe, que agora e de aqui adelante para en todo

tiempo nos guardaremos esta dicha amistad, fiança e confederacion e que ternemos, guardaremos e cumpliremos e manteremos todo lo suso dicho en esta dicha escritura contenido e cada una cosa e parte dello bien e leal e verdaderamente e con efecto, gesante todo fraude, encubierta, engaño, fiçion e simulacion, e non yremos nin vernemos nin pasaremos nin consentiremos yr nin venir nin pasar contra ello nin contra parte dello publica nin occultamente, directe nin yndirecte, por nos nin por ynterpuestas personas, por cabsa nin color nin rason alguna que sea o ser pueda agora nin en algund tiempo nin por alguna manera, e que entenderemos a la llana toda esta dicha escritura e las cosas en ella contenidas e cada una dellas, e que non las daremos otro entendimiento nin equivoçacion, so pena que sy, lo que Dios non quiera, lo contrario de lo suso dicho o de qualquier cosa dello fisieremos, que aquel de nos que lo quebrantare en todo o en parte por el mismo fecho sea perjuro e ynfame, e caya en las penas e casos puestas en derecho contra los quebrantadores de juramento e voto e pleyto omenaje fecho de su libre voluntad. E otrosy seguramos e prometemos e juramos en la forma suso dicha que non pediremos absolucion nin relaxacion nin comuacion deste dicho juramento, voto e pleyto e omenaje a nuestro muy Santo Padre nin a otro alguno que poder e abtoridad tenga para lo conceder, e pucsto que nos sea dado motu proprio o en otra qualquier manera non usaremos nin nos aprovecharemos dello. Por firmosa e seguridad de lo qual firmamos esta presente escritura de nuestros nonbres e la festimos sellar con los sellos de nuestras armas.

Fecho a dias e ocho dias de março año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e scsenta e nueve años.

Esta escritura va escripta en quatro folios e en fin de cada plana va señalada de las señales de Ferrando de Arse e de Diego Garsia, e el señor marques de Santillana juro e firmo esta dicha escritura a veynte e ocho dias de março del dicho año e fiso el plito e omenaje en manos del señor visconde de Torija su hermano. Yo el Rey (tapado con el sello). El Marques (sello). El Maestre (tapado por el sello). Archiepiscopus Hispalense (sello). El obispo de Siguença (sello). (Tapado por el sello) juro mas fise el pleyto omenaje, el Duque (sello).

1469-marzo 20-Ocaña.

*Cédula de la princesa Isabel por la que nombra a Gonzalo Chacón miembro de su consejo.*

R.A.H. 9-30-7-6233 fol. 454-455v.

Doña Ysabel por la gracia de Dios princesa de Asturias, legitima heredera e sucesora de los reynos de Castilla e de Leon. Por faser bien e merced a vos Gonzalo Chacon, comendador de Montiel, mi mayordomo e mi contador mayor, acatando a los muchos e buenos e leales servicios que me avedes fecho e fasedes de cada dia, e en alguna hemienda e remuneracion dellos, es mi merced e voluntad que agora e de aqui adelante en toda vuestra vida seades uno de los del mi consejo e podades estar e residir en el cada e quando vos quisieredes e señalar e señalaredes todas e qualesquier cartas e cédulas e otras qualesquier escrituras que yo firmare de mi nonbre e fueren vistas e acordadas por los del mi consejo, e asi mismo podades dar e dedes vuestro voto e votos en el dicho consejo como qualquier de los del dicho mi consejo que estan e residen en el. E por esta mi carta mando a los del dicho mi consejo que luego que con ella por vos el dicho comendador Gonzalo Chacon fusran requeridos vos ayan e rescivan por uno de los del dicho mi consejo e vos guarden e fagan guardar todas las honras e gracias e preminencias e prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas e cada unas dellas que por rason del dicho vuestro officio debades aver e gozar, e vos deven ser guardadas, sigund que mejor e mas conplidamente son e deven ser guardadas a los del dicho mi consejo, de todo bien e conplidamente en guisa que vos non mengüen ende cosa alguna; e por esta dicha mi carta ruego y mando a los duques, marqueses, condes e ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes e llanas e a los del consejo del rey mi señor hermano y oydores de la su audiencia y alcaldes e notarios e otros oficiales qualesquier de la su casa et corte e concejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las ciudades e villas y logares destos reynos e señorios

que agora son o seran de aqui adelante, que vos ayan e tengan por uno de los del dicho mi consejo, e vos guarden e fagan guardar todas honras e gracias e preheminencias, prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon de dicho vuestro oficio devades aver e gozar, e vos deven ser guardadas, ca yo por esta dicha mi carta vos rescibo e he por rescibido por uno de los del dicho mi consejo e vos do poder, facultad e abtoridad para lo usar e exercer segund e como dicho es. E es mi merced e voluntad que ayas e tengais de mi de quitacion en cada un año con el dicho oficio treinta mill maravedis, los quales vos sean librados desde primero dia de enero que paso deste año de la data desta mi carta e dende en adelante en cada un año para en toda vuestra vida, e mando al mi contador mayor que ponga e asiente el traslado desta mi carta en los mis libros de las quitaciones, e vos de e torne esta mi carta original para que la vos tengais por título del dicho vuestro oficio, e vos libren los dichos treinta mill maravedis este dicho presente año e dende en adelante en cada un año en qualesquier mis rentas en los lugares ciertos e bien parados donde vos sean bien pagados, segund e como dicho es.

De lo qual vos mando dar esta mi carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello dada en la villa de Ocaña a veinte dias de marzo año del nascimiento de nuestro señor Jesu Chripto de mill e quatrocientos e sesenta e nueve años. Yo la Princesa. Yo Ferrand Martines secretario de nuestra señora la princesa la fis escrevir por su mandado.

1469-abril 30-s. 1.

*Capítulos de confederación y alianza firmados entre el rey de Castilla y Alfonso V de Portugal.*

A.H.N. Frias, cab. 13 n.º 18.

Las cosas que son concordadas e asentadas entre los muy altos e muy poderosos el rey nuestro señor e el señor rey de Portugal son las siguientes:

Primeramente es acordado e asentado que se ratifiquen las pases que estan fechas e asentadas entre los dichos señores reyes e sus reynos.

Iten es asentado e concordado quel dicho señor rey de Portugal aya de casar e case con la señora princesa doña Ysabel, e quel dicho rey nuestro señor e los perlados e grandes que con su señoría estan e han de seguir su servicio e mandamiento e estan a su voluntad, que de yuso en esta escriptura firmaren sus nombres, ayan de faser e fagan juramento e seguridad que a todo su leal poder faran e trabajaran como el dicho señor rey de Portugal aya de casar e case con la dicha señora princesa doña Ysabel, e quel dicho rey nuestro señor nin los dichos perlados e grandes non daran voto nin consentimiento alguno para que la dicha señora princesa aya de casar nin case con otra persona alguna, salvo con el dicho señor rey de Portugal, e que tanto quanto posible sea el dicho señor rey e los dichos perlados e grandes faran porquel dicho casamiento se concluya e faga lo mas prestamente que ellos puedan, de manera quel dicho casamiento por palabras de presente se aya de concluir e concluya a todo su leal poder, e se consuma el matrimonio dentro de dos meses primeros siguientes contados del dia quel dicho señor rey de Portugal entrare en estos reynos poderosamente, segund que de yuso en esta escriptura sera contenido.

Otrosi es concordado e asentado que en el caso que la dicha señora princesa non quiera casar con el dicho señor rey de Portugal, nin estar cerca dello a la obediencia e mandamiento del dicho señor rey su hermano, e a consejo de los dichos perlados e grandes, segund de rason lo deve faser, e como lo tiene jurado e prometido, e para ello le querran ayudar e favorecer algunos perlados e cavalleros del reyno por cuyo yndusimiento ella se querra apartar deste casamiento, o por ventura ella se querra apartar del dicho rey nuestro señor e yrse para los dichos perlados e cavalleros e para algunos dellos o para otras partes, de manera quel dicho rey nuestro señor no pueda tan prestamente trabar en efeto el dicho casamiento con el dicho señor rey de Portugal, segund esta asentado, que en qualquier de los tales casos el dicho señor rey nuestro señor e los dichos perlados e cavalleros, que de yuso firmaren sus nombres, poderosamente ayan de faser guerra a la dicha señora princesa su hermana e a los

perilados e cavalleros que la favoreçieren como contra personas desobedientes e reveldes a su servicio e aya de proceder e proceda contra sus personas e bienes por todo rigor de fecho faziendoles guerra e todo mal e daño fasta les tomar sus bienes e los echar fuera del reyno, de manera que todavia el dicho casamiento pueda venir en efeto e escuçion; e porque esto se pueda mejor e mas prestamente faser es asentado quel dicho señor rey de Portugal aya de entrar e entre en estos reynos poderosamente con dos mill de cavallo e cinco mill peones a costa del dicho rey nuestro señor, e sy mas peones quisiere meter que los meta a su costa del dicho señor rey de Portugal, la qual entrada aya de faser e faga del día que le fueren entregadas las prendas de yuso contenidas e fuere requerido por el dicho rey nuestro señor e por su cierto mandado fasta treinta dias cumplidos primeros siguientes, e se ayuntara con el dicho rey nuestro señor e le favoreçera e ayudara con la dicha gente para faser la dicha guerra e poner en execucion todo lo suso dicho en la forma e orden que por el dicho rey nuestro señor fuere acordado con acuerdo del dicho señor rey de Portugal e de los dichos perlados e grandes que estan de la voluntad del dicho señor rey.

Otro sy es acordado e asentado quel dicho rey nuestro señor aya de pagar e pague el sueldo al dicho señor rey de Portugal de la gente que asy troxiere e metiere en el reyno a requesta del dicho rey nuestro señor, segund se acostumbra pagar e el paga a sus gentes, el qual dicho sueldo le sera pagado despues que entrara en estos reynos con la dicha gente fasta tres meses primeros siguientes, e por seguridad de la paga del dicho sueldo quel dicho rey nuestro señor aya de poner e ponga en prendas en poder del dicho señor rey de Portugal la çibdad de Badajoz para quel dicho señor rey de Portugal la haya de tener e tenga por prendas e seguridad fasta tanto que le sea pagado el dicho sueldo, e en tanto aya de levar e lieve las rentas e pechos e derechos al señorío de la dicha çibdad devidos e pertençientes a alcavalas e pedidos e monedas e todas las otras cosas al dicho rey nuestro señor pertençientes en la dicha çibdad de Badajoz, syn ser descontados del sueldo que ha de ser pagado al dicho señor rey de Portugal.

Otro sy es acordado e asentado que despues quel dicho señor rey de Portugal fuere desposado por palabras de presente con

la dicha señora prinçesa doña Ysabel, que luego se aya de llamar e intitular e llame e intitule prinçipe de Castilla o de Leon o prinçipe de Asturias, segund que los otros prinçipes de Castilla se lo suelen llamar e intitular, e puesto que aya hijos de la dicha señora prinçesa que todavia el se aya de llamar e llame prinçipe en todos los dias de la vida del dicho rey nuestro señor.

Otro sy es asentado e concordado que despues quel dicho casamiento fuere fecho por palabras de presente con el dicho señor rey de Portugal, quel pueda entrar e entre en estos reynos e pueda estar e este en la corte del dicho rey nuestro señor o en las otras çibdades e villas del reyno donde a el le pluguiere, e que en la dicha corte e en todos los dichos reynos sea servido e honrado e acatado e se le de aquella parte los fechos del reyno que se dio e acostumbro dar a los otros prinçipes que fueron de los dichos reynos.

Otro sy es asentado e concordado que despues quel dicho señor rey de Portugal oviere entrado en los dichos reynos, e fuere fecho el dicho casamiento e tomado el dicho titulo de prinçipe, luego faga juramento e omenage al dicho rey nuestro señor que en las cosas destes reynos le obdeçera e servira e seguira como a su rey e señor e padre e como bueno e verdadero fijo e prinçipe destes reynos e fara e cumplira con el dicho rey nuestro señor todas aquellas cosas e cada una dellas que los hijos prinçipes e herederos destes reynos fueron e son obligados a faser e cumplir segund las leyes destes reynos e el uso e costunbro dellos; e asy mismo el dicho rey nuestro señor le aya de jurar e prometer e jure e prometa de le honrar e tratar como a verdadero fijo e prinçipe heredero destes sus reynos, e mandar a todos sus subditos e naturales que lo sirvan e acaten e honren e obedescan como a prinçipe heredero destes dichos reynos, e sy algunos fueren reveldes de lo asi faser el dicho rey nuestro señor e los perlados e grandes que son de su voluntad ayan de jurar e juren de favoreçer al dicho señor rey de Portugal contra los tales reveldes fasta les faser toda guerra e mal e daño.

Otro sy es asentado e concordado que los hijos que Nuestro Señor pluguiere dar al dicho señor rey de Portugal en la dicha señora prinçesa se ayan de criar e crien en estos reynos de Castilla a hordenança de su padre e madre e con acuerdo e consejo del dicho rey nuestro señor e de los dichos perlados e grandes

que con su altesa estan, e despues de la muerte de los dichos señores rey de Portugal e princesa ayan de aver e ayan sus subgesiones segund e como e de todas aquellas cosas que de derecho les perteneçieren.

Otro sy es asentado e concordado que los ofiçios mayores e principales que son mayordomo mayor e justicia mayor e chancelier, alcalde mayor e camarero mayor e alferes mayor de la casa del dicho señor rey de Portugal despues que fuere príncipe de Castilla e de la señora princesa su muger para en los dichos reynos de Castilla ayan de ser e sean de los naturales e nacidos en estos dichos reynos.

Otro sy es asentado e concordado que despues quel dicho señor rey de Portugal e la dicha señora princesa su muger reynaren en estos reynos, por la muerte del dicho rey nuestro señor, que todas las dinidades e ofiçios destes reynos asy espirituales como temporales se ayan de dar e den a las personas e segund e por la forma e manera que lo quieren e disponen las leyes e ordenanças destes reynos e non a otras personas algunas.

Otro sy es asentado e concordado que despues que a Nuestro Señor pluguiere de llevar desta presente vida al dicho rey nuestro señor, e el dicho señor rey de Portugal en uno con la dicha señora princesa su muger ovieren de reynar e reynaren en estos reynos que sy Nuestro Señor ordenare que la dicha señora princesa muera antes quel dicho señor rey de Portugal, que todavia el dicho señor rey de Portugal, rey que sera de Castilla, aya de tener e tenga la administracion de los dichos reynos e el título de ellos en todos los dias de su vida, e non enbargante la muerte de la dicha señora Reyna, que era su muger, e despues de la muerte del dicho señor rey de Portugal que ayan de heredar e hereden estos dichos reynos sus fijos del dicho señor rey e de la dicha señora princesa.

Otro sy es asentado e concordado que sy despues quel dicho señor rey de Portugal fuere entrado en estos dichos reynos poderosamente como de suso se contiene, y dentro de los dichos dos meses despues que entrare no se pusiere en efeto el dicho casamiento de la dicha señora princesa doña Ysabel, que en tal caso el dicho rey nuestro señor aya de dar e de al dicho señor rey de Portugal por su esposa o muger a la señora princesa doña Juana su hija, e go la aya de entregar e entregue en su poder para

que la el tenga libremente para casar con ella despues que fuere de hedad legitima para ello, e quel dicho rey nuestro señor e los dichos perlados e cavalleros que de yuso firmaren sus nombres ayan de dar e entregar la dicha señora princesa su hija al dicho señor rey de Portugal, como dicho es, dentro de treynta dias primeros siguientes, contados despues que fueren pasados los dichos dos meses en que se avia de faser el casamiento de la dicha señora princesa doña Ysabel.

Otro sy es asentado e concordado que luego que la dicha señora princesa doña Juana fuere entregada en poder del dicho señor rey de Portugal el se despose con ella publicamente, e desposado con ella se llame e yntitule príncipe destes reynos de Castilla e fagan e cumplan con el todas las otras cosas que de suso son capituladas que se avian de faser en el caso del casamiento del dicho señor rey de Portugal con la dicha señora princesa doña Ysabel.

Otro sy es asentado e concordado que fecho el desposorio del dicho señor rey de Portugal con la dicha señora princesa doña Juana, el dicho señor rey de Portugal juntamente con el dicho rey nuestro señor e con los dichos perlados e cavalleros aya de continuar e proseguir la dicha guerra contra la dicha señora princesa doña Ysabel, e contra todos los otros que la seguieren e favoregieren, fasta les tomar sus bienes e echarlos del reyno e faser contra ellos todos los abtos e cosas que quisieren acordadas por el dicho rey nuestro señor e el dicho señor rey de Portugal e los dichos perlados e cavalleros.

Otro sy es asentado e concordado que por seguridad quel dicho rey nuestro señor fara el dicho casamiento de la dicha señora princesa doña Ysabel con el dicho rey de Portugal del dia quel fuere entrado en estos dichos reynos poserosamente como dicho es fasta los dichos dos meses, e sy esto non se pudiere acabar el dicho rey nuestro señor dara al dicho señor rey de Portugal la dicha señora princesa doña Juana su hija segund e en el tiempo que de suso es contenido e capitulado, quel dicho rey nuestro señor aya de dar e de por prendas la cibdad de Badajoz e la cibdad de Cibdad Rodrigo con su fortaleza, las quales dichas prendas aya de dar e de el dicho señor rey al dicho rey de Portugal de oy dia de la fecha destes capitulos fasta tres meses cumplidos primeros siguientes a tal pacto e condicion que si el di-

cho rey nuestro señor dentro de los dichos tres meses no fesiere e cumpliere uno de los dichos casamientos en la forma que es capitulado, que luego por el mismo fecho sean las dichas çibdades e cada una dellas suyas propias del dicho señor rey de Portugal, e las pueda tener e poseer libremente por heredamiento suyo propio para sy e para sus herederos e subçesores e el se pueda yr e vaya libremente destos dichos reynos sin quedar obligado a cosa alguna de lo aquí capitulado.

Otro sy es asentado e concordado que en el caso quel dicho señor rey de Portugal casare con la dicha señora prinçesa doña Ysabel que si pluguiere a Nuestro Señor que en ella aya fijo varon dentro de çinco años primeros segulentes que casaren, que la dicha señora prinçesa doña Juana este por casar fasta quel tal fijo primero sea de hedad de casar, e seyendo de hedad de casar case con la dicha señora prinçesa doña Juana, e sy dentro de los dichos çinco años no oviere fijo varon de la dicha señora prinçesa en tal caso el prinçipe de Portugal, fijo del dicho señor rey de Portugal, que vy tiene, aya de casar e case con la dicha señora prinçesa doña Juana, e que fasta este tiempo no aya de casar ni caso el dicho prinçipe de Portugal con otra persona alguna.

Otro sy es asentado e concordado que de oy día de la fecha destos capítulos fasta dies dlas primeros segulentes el dicho rey nuestro señor aya de enbïar e enbie a nuestro Santo Padre por las dispensaçiones para los dichos casamientos que de suso son contenidos, e las ayan de traer e traygan a su costa e mision.

Otro sy es asentado e concordado quel dicho señor rey de Portugal aya de dar e de a la dicha señora prinçesa doña Ysabel su muger las villas e lugares e rentas que en qualquier manera tenia la otra señora Reyna su muger que murio, e las otras señoras reynas de Portugal antes della, segund que mejor e mas conplidamente fueron dadas a qualesquier de las dichas señoras reynas de Portugal; otro sy le aya de dar e de en arras treynta mill doblas de oro castellanias de la vanda, e por la paga dellas obligara e potecara todas las dichas villas e lugares de las dichas señoras reynas de Portugal; e esto mismo se faga a la dicha señora prinçesa doña Juana en el caso que con ella oviere de casar el dicho señor rey de Portugal segund la forma de los dichos capítulos.

Otro si es asentado e concordado que en el caso que la dicha çibdad de Çibdad Rodrigo oviere de ser e sea entregada al dicho señor rey e Portugal como dicho es, que el aya de conservar e guardar e conserve e guarde al liçençiado Anton Nufies de Çibdad Rodrigo, contador mayor e del consejo del dicho rey nuestro señor, todos los bienes e rentas e paso de ganado e maravedis asy de juro de heredad como de por vida quel tyene e posee en la dicha Çibdad Rodrigo e su tierra, e que ge los non aya de tomar nin onbargar, antes ayan de quedar e queden libremente para el dicho liçençiado segund e por la via e forma que agora lo tyene e se contiene en las merçedes e cartas de previllejos que dellos tyene, e quel dicho señor rey de Portugal le aya de dar e de todo favor e ayuda para los aver e cobrar e gosar dellos libremente e todas las cartas e provisiones que para ello el dicho liçençiado oviere menester, cada e quando por el o por su parte le fueren demandadas.

Yo el dicho rey de Castilla seguro e prometo por mi fe e palabra real de tener e guardar e conplir todo lo contenido en esta dicha escriptura e capitulos e de cada cosa e parte dello que a mi toca e atañe de faser e guardar e conplir, e juro a Dios e a Santa Maria e a esta señal de la cruz † que corporalmente con mi mano derecha toque e a las palabras de los santos evangehos do quier que estan, e fago pleito e omenaje una e dos e tres veses como rey e señor segund fuero e costumbre de España en manos de Juan Porras, del mi consejo, cavallero e ome fijo dalgo, que de mi lo reçive que lo asi fare e guardara e conplire realmente e con efeto, çesante todo fraude e cavala e engaño e figion e simulacion, segund e como en esta dicha escriptura e capitulos es contenido en lo que a mi yncumbe e perteneçe como dicho es, e que no yre nin verne nin pasare por mi nin por ynterpuestas personas contra ello nin contra parte dello por ninguna çabça nin color que sea nin ser pueda; e juro en la forma suso dicha que non pedire absolucion nin relaxacion nin comutaçion deste dicho juramento a nuestro muy Santo Padre nin a otro juez nin perlado que poderlo para ello tenga, e puesto que me sea dado e conçedido propio motu nin por otra qualquier manera que non usare dello. E por mayor firmeza dello ruego e mando a los dichos perlados e cavalleros que estan a mi serviçio que salgan por mis fiadores e seguradores dello, e seguren e prometan que

lo yo así tenre e guardare e conplire e fagan sobre ello toda seguridad e omenaje, que para tal caso conpliere. Por firmesa de lo qual firme esta escriptura de mi nombre e mandela sellar de mi sello.

Fecho a treynta dias de abril año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años. Yo el Rey (sello). Yo Ihoan de Oviedo secretario del rey nuestro señor la fise escrevir por su mandado.

E nos los dichos perlados e cavalieros que aqui en esta escriptura firmamos nuestros nombres e cada uno de nos seguramos e prometemos de tener e guardar e conplir todo lo contenido en esta dicha escriptura e capitulos e cada cosa e parte dello que a nosotros pertenece e yncumbe de faser e guardar e conplir, e por mandado del dicho señor rey así mismo salimos por seguradores e fiadores de su altesa, e seguramos e prometemos que a todo nuestro leal poder trabajaremos con su señoría que faga e cumpla e guarde todo lo suso dicho en los dichos capitulos contenido e cada cosa e parte dello que a el yncumbe de guardar e conplir, e juramos a Dios e a Santa Maria e a esta señal de la cruz † que corporalmente con nuestras manos derechas tocamos e a las palabras de los santos evangelios do quier que estan e fasmus pleito e omenaje una e dos e tres vezes como cavalieros e omes fijos de algo segund fuero e costunbre de España en manos de Juan de Porras, cavallero, ome fijo de algo, que de nosotros e de cada uno de nos lo reçibe, que lo así faremos, guardaremos, conpliremos realmente e con efeto, çesante todo fraude, cautela e engaño e feçion e simulacion, segund e como en esta dicha escriptura e capitulos es contenido, en lo que a nosotros e a cada uno de nos yncumbe e pertenece como dicho es, e que non yremos nin vernemos nin pasaremos por nosotros nin por ynterpuestas personas contra ello nin contra parte dello por ninguna cabsa nin color que sea nin ser pueda; e juramos en la forma suso dicha que no pediremos absolucion nin relaxacion nin comutacion çeste dicho juramento a nuestro muy Sauto Padre nin a otro jues nin perlado que poderio para ello tenga, e puesto que nos sea dado nin otorgado propio motu ni por otra qualquier manera que no usaremos dello, so pena que si lo contrario fesiéremos, lo que Dios non quiora, que por este mismo fecho cayamos e yncurramos en caso de menos valer e en todas

aquellas penas e casos en que cahen e yncurren los quebrantadores de juramentos e pleito omenaje fechos de su propia e libre voluntad. Por firmesa de lo qual firmamos aqui en esta escriptura nuestros nombres e la sellamos de los selios de nuestras armas.

Fecha a treynta dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mili e quatroçientos e sesenta e nueve años. A Ispalensis (sello). El Maestre (sello). El conde don Alvaro (sello). Yo no juro ni fago el plito omenaje, don Pedro de Velasco (sello). O. Saguntinus (sello).

18

1469-mayo 2-Ocaña.

*Confederación del rey D. Alfonso V de Portugal con varios grandes y prelados castellanos.*

AHN Ptas, cat. 15 n.º 19.

Conosciada cosa sea a quantos la presente vieren como nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Portugal, etc. Por quanto por el muy alto e muy poderoso señor rey de Castilla e de Leon nuestro hermano e por algunos de los prelados e grandes que en su servicio estan e en esta escriptura firmaron sus nombres, que soys vos el muy reverendo padre in Christo don Alfonso de Fonseca, arçobispo de Sevilla, e don Iohan Pacheco, maestre de Santiago, e don Alvaro de Stufiga, conde de Plasencia, e don Diego Furtado de Mendoça, marques de Santillana, e don Pero Gonçales de Mendoça, obispo de Sigüença e don Pedro de Velasco, fijo mayor del conde de Haro, fue concordado e asentado que nos, mediante la gracia de Dios, ayamos de entrar e entremos en los reynos de Castilla en çierta forma dentro de çierto tiempo segund que mas conplidamente es contenido en una capitulacion e escriptura que sobre çeste caso paso, questa firmada del dicho rey nuestro hermano e de vos los dichos prelados e grandes de suso nonbrados e sellada con vuestros sellos por lo qual nos somos en muy grand cargo a vos los dichos prelados e grandes, por ende por la presente escriptura prometemos e seguramos a vos los dichos prelados e grandes, que en esta

escriptura firmaredes vuestros nombres, e a cada uno de vos que despues que nos entraremos en los dichos reynos de Castilla dende en adelante en todo tiempo de nuestra vida guardaremos bien e leal e verdaderamente las vidas, personas, casas, dignidades e estados de vos los dichos prelados o caballeros de suso nombrados e de cada uno de vos, e que non seremos en fecho nin dicho nin consejo de vuestro mal nin daño nin muerte nin prision nin desfasymiento de vos nin de alguno de vos nin de vuestras casas e estados nin de alguno de vos nin lo consentiremos nin permityremos nin daremos logar a ello publica nin secretamente en ningund tiempo nin por alguna manera nin cabsa nin rason nin color que sea o ser pueda, e si sopieremos que lo tal se fabla o tracta o se quiere faser en qualquier manera vos lo revelaremos e faremos saber lo mas ayna que podamos, e lo resistiremos e aredraremos a todo nuestro leal poder, e que para la conservacion de las dichas vuestras casas e dignidades e estados e bienes e rentas que agora tenedes e tovierdes de aqui adelante vos daremos el favor e ayuda que menester ovierdes cada e quando nos fuere demandado por vos o por qualquier de vos e confiaremos de vosotros en los dichos reynos de Castilla nuestra persona, casa e estado real e fechos, e seguiremos vuestro consejo en la governacion dellos, e vos avremos e ternemos e trataremos como a buenos e leales e verdaderos servidores e amigos nuestros mas agetos a nos que otros algunos prelados nin grandes de los dichos reynos de Castilla, o vos acrecentaremos quanto buena e honestamente podieremos.

E nos los dichos arçobispo de Sevilla e maestre de Santiago e conde de Plasencia e marques de Santillana e obispo de Syguenza e don Pedro de Velasco e cada uno de nos, besando las manos reales a vuestra señoria, por la merced que nos faze en lo suso dicho, por esta dicha escriptura prometemos e segurarnos a vuestra alteza que despues que a Dios plogiere que vuestra señoria aya entrado en estos reynos dende en adelante en todos los dias de nuestra vida guardaremos bien e fiel e leal e verdaderamente la vida e persona e casa e real estado de vos el dicho señor rey como la propia nuestra, e que non seremos en fecho, dicho nin consejo de cosa alguna que sea vuestro deservicio nin vuestro mal nin daño nin muerte nin prision nin desfasymiento de vuestro real estado, nin lo consentiremos nin lo consejaremos nin

permitiremos nin daremos logar a ello publica nin secretamente en ningund tiempo nin por alguna manera nin cabsa nin rason nin color que sea o ser pueda, e en qualquier manera que lo tal sepamos que se fabla o tracta lo resistiremos e aredraremos e vos lo revelaremos e faremos saber lo mas ayna que podamos, e vos serviremos bien e fiel e leal e verdaderamente para en todas las cosas contenidas en la dicha escriptura e capitulacion que con vuestra señoria el dicho rey nuestro señor e nosotros fisimos e firmamos de que suso se faze mencion, e que para la adquisicion e conservacion de todo ello e de vuestra real persona e estado; e asy mismo sy conpliere a vuestra señoria para las cosas de vuestros reynos de Portugal vos serviremos e daremos todo el favor e ayuda que menester fuere cada e quando que por vuestra alteza fuere requeridos, e por ello e cada cosa e parte dello sy conpliere ponemos por vuestro servicio nuestras personas, casas e estados a todo arisco e peligro contra todas e qualesquier personas del mundo de qualquier estado o condicion, preheminiencia o dignidad que sean, aunque sean reyes o principes o otras qualesquier personas de estirpe real e aunque sean a nos o a qualquier de nos conjuntos en qualquier grado de sanguinidad o afinidad o amistad, e que en todas cosas nos avremos con vos el dicho señor rey como buenos e fieles e leales e verdaderos servidores vuestros.

Pero nos el dicho señor rey de Portugal e nos los dichos prelados e cavalleros queremos que sea agetado en esta dicha escriptura por nos todos el dicho señor rey de Castilla, o nos los dichos prelados juramos por las ordenes santas que rescibimos, e nos los dichos cavalleros juramos a Dios e a esta señal de cruz que con nuestras manos tocamos corporalmente e a las palabras de los santos evangelios do quier que estan, o faseremos plito e omenaje una e dos e tres vezes en manos de Juan de Porres, maestresala del dicho rey nuestro señor, ome fijodalgo que de nos lo rescibe, que nos e cada uno de nos guardaremos e conpliremos todo lo suso dicho en esta escriptura contenido e cada cosa e parte dello, e de non yr nin venir contra ello nin contra parte dello en ningund tiempo nin por ninguna manera nin color que sea o ser pueda; e juramos en la forma suso dicha de non pedir asolucion nin relaxacion nin comutacion deste dicho juramento a nuestro Santo Padre nin a otro prelado nin juez



de santa yglesia, e puesto que por propio motu o en otra qualquier manera nos sea dada e otorgada non la rescibiremos nin usaremos della en ningund tiempo nin por alguna manera; por certificación de lo qual firmamos esta carta de nuestros nombres e mandamosla sellar de nuestros sellos.

Fecha en la villa de Ocaña a dos dias de mayo año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e sesenta e nueve años. El Maestre (sello). Episcopus Saguntinus (sello). Archiepiscopus Hispalen (sello). Yo no juro ni fago plyto y homenaje don Pedro de Velasco (sello).

## 19

1469-mayo 3-s. 1.

*Merced de Enrique IV al maestresala de la princesa Isabel Lope de Avellaneda, de 30.000 mrs. de juro de heredad.*

A.G.S. Mercedes y privilegios, leg. 39, fol. 54.

Lope de Avellaneda, maestresala de la yllustre prinçesa doña Ysabel, hermana del rey nuestro señor, mostro un alvala del dicho señor rey firmado de su nonbre, que se cargo a Fernando de Çafra, escripto en papel, fecho en esta guisa:

Yo el rey fago saber a vos los mis contadores que yo acatando los muchos e buenos e leales servicios de Lope de Valdivielso, maestresala de la yllustre doña Ysabel prinçesa, mi muy cara e muy amada hermana, me ha fecho e fase e espero que fara de aqui adelante, e porque me lo suplico e pidio por merçed la dicha prinçesa mi hermana, mi merçed e voluntad es que aya e tenga de mi este presente año de la fecha deste mi alvala, e desde en adelante en cada un año, por juro de heredad para syempre jamas, para el e para sus herederos e subçesores despues del e para aquel o aquellos que del o dellos ovieren cabsa, treynta mill maravedis, sytuados e puestos por salvado en qualesquier rentas de alcavalas, tercias e derechos, monedas e salinas e almoxarifado e servicio e medio servicio de qualesquier çibdades e villas e logares de los mis regnos e señorios o de cada una dellas donde los el mas quisiere aver e tener e tomar e nonbrar, con facultad de los poder vender, dar, donar, trocar, cambiar,

renunçiar, e enajenar e faser dellos e de cada cosa o parte dellos todo lo que quisiere e por bien toviere con qualesquier yglesias e monesterios e personas de orden e de religyon e otras qualesquier personas que quisiere e por bien toviere, tanto que non sea con persona de fuera de mis regnos e señorios syn mi liçençia e espeçial mandado, porque vos mando que lo paguedes e asentedes asy en los mis libros e nominas de las merçedes de juro de heredad e en lo salvado dellos e le dedes e libredes mi carta de previllegio e las otras mis cartas e sobrecartas las mas firmes que menester ovierdes para que aya e tenga de mi los dichos treynta mill maravedis por merçed de juro de heredad en cada un año con las facultades suso dichas, e para que los arrendadores e fieles e cojedores e otras personas que cogieren las tales rentas le recudan con ellos este dicho presente año e desde en adelante en cada un año por juro de heredad para syempre jamas, syn les aver de levar ni mostrar otra mi carta de libramiento nin de vos los dichos mis contadores mayores nin de otra persona alguna, salvo soçamente por virtud del traslado de la dicha mi carta de previllegio sygnado de escrivano publico syn ser sobrescripto nin librado de vos los dichos mis contadores mayores en cada un año, o con su carta de pago e despues del de los dichos sus herederos e subçesores e de aquel o aquellos que del o dellos ovieren cabsa, e que vos den e paguen e recudan por los tercios de cada un año segund dicho es; la qual dicha mi carta de previllejo e cartas e sobrecartas mando al mi cançiller e notario e a los otros mis oficiales que estan a la tabla de los mis sellos que den e libren e pasen e sellen, lo qual es mi merçed, e mando que se faga e cumpla asy, non embargante qualesquier leyes e ordenanças, prematicas sençiones de mis regnos que en contrario sean o ser puedan, que yo dispenso con ellas e las abrogo e derogo en quanto a esto stañe e quiero que se non contienda en quanto a esto, e non fagades ende al.

Fecho a tres dias de mayo año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e sesenta e nueve años. Es escripto entre renglones o dis aya e tenga de mi, vala. Yo el Rey. Yo Juan de Oviedo secretario del rey nuestro señor la fise escrevir por su mandado.

Al notario Fernando de Çafra, por virtud del qual dicho alvala del dicho señor rey suso incorporado se posieron e asenta-

ron aquí al dicho Lopo de Valdivielso los dichos treynta mill maravedís para que los aya e tenga del dicho señor rey por merced en cada un año por juro de heredad para syempre jamas, e para le dar provision dellos con las facultades e segund e en la manera quel dicho señor rey lo manda por el dicho su alvala.

## 20

1469-mayo 27-Córdoba.

*Carta de Enrique IV a Murcia sobre su viaje a Andalucía.*

A.M. Murcia, Registro de Cartas reales (1453-1478), fol. 189v-190.

Yo el rey envío mucho saludar a vos el concejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e ombres buenos de la çibdad de Murcia, como aquellos de quien fio. Fagovos saber que en comienço deste mes de mayo yo party de la villa de Ocaña e conmigo el arçobispo de Sevilla e maestre de Santiago, e obispo de Çeçuença e otros cavalleros, la via de Andalucía con proposyto e entencion de visytar las çibdades e villas e tierras que estavan en ella a mi obediencia e servicio e procurar o reducir a la dicha mi obediencia las que estan apartadas della continuando mi camino a Çibdad Real e dende a las çibdades de Ubeda e Baeça e Jahan e otras villas e fortalezas donde fuy muy bien reçevido con grand plaser e alegria, desde donde propuse de venir a esta muy noble çibdad de Cordova, e mande de juntar algunas gentes de cavallo e de pie fasta en suma de dos mill e quinientos de cavallo e çinco mill peones poco mas o menos, con la qual gente yo vine a poner real dos leguas aquende Castro del Rio en la ribera de Guadaxox, e fueme a fazer reverencia don Alfonso de Aguilar. Despues de oydas algunas cosas que me fablo e suplico, acorde de me llegar a un logar tres leguas desta çibdad que se llama Gusdalcanar, e allí vinieron procuradores e mensajeros con poderes bastantes del duque de Medina Çedonia e del conde d'Arcos e de don Rodrigo Ponçe de Leon e adelantado don Pero Manriques e de Juan Manuel, mi alcaýde de los alcaçares e tarçanas de Sevilla, e asy mismo de don Alfonso de Aguilar, e por virtud de los dichos poderes me reconocieron e ovieron por su rey e señor natural e me presentaron e fisieron juramento e omenaje e fidelidad, e de me servir e seguir byen

e leal e verdaderamente, e de otras muchas cosas que en el dicho conçierto fueron declaradas publica y solepnemente, ante muchas gentes que a ello fueron presentes. E luego yo con la gracia de Dios me vine derecho a esta çibdad de Cordova donde los alcaçares e puertas e torres e fuerças della estavan entregadas a çiertos cavalleros e gentes de mi casa que yo embie a le regebir, e fuy reçevido con muy grandes alegrías de todos los cavalleros e gentes de todos estados de la dicha çibdad oy sabado veynte e siete dias de mayo de sesenta e nueve, e entiendo que con el ayuda de Dios de estar aquí fasta el día de Corpus Christi primero que viene, por allanar todas las cosas de la dicha çibdad. E esto fecho entiendo de llegar luego a la çibdad de Sevilla, donde espero estar fasta dies dias fastendose esto mismo, e lo mas ayna que podre yre en buen ora de buelta a las partes de Tierra de Canpos para entender en el allanamiento de aquellas comarcas. Lo qual todo acorde de vos notificar por mi letra porque lo sepays e ayays relacion dello, e dedes gracias a Nuestro Señor porque le ha plasido e plase de cada día gular mis fechos en toda buena prosperidad; por ende yo vos mando que pongades grand recabdo en esa çibdad segund de vosotros confio.

Dada en la muy noble çibdad de Cordova a veynte e siete dias de mayo año de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años. Despues de lo qual la dicha çibdad de Sevilla embio a mi çiertos sus procuradores los quales por virtud de sus poderes me dieron la obediencia e fisieron juramento e plito omenaje publica e solepnemente de aquí adelante de me tener por su rey e señor, e me embiaron suplicar que yo fuese a la dicha çibdad. Yo el Rey. Por mandado del rey Nuno Ruys.

## 21

1469-junio 13-Córdoba.

*Perdón otorgado por Enrique IV en favor del conde de Arcos y su familia.*

A.H.N. Osuna, leg. 118, n.º 7.

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahan, de Algarbe, de Algesira e Gibraltar e señor de Viscaya e de

Molina. Por quanto vos don Juan Ponce de Leon, conde de Arcos, mi vasaño e del mi consejo, e don Rodrigo Ponce de Leon e don Manuel vuestros hijos, e don Luis vuestro nieto, acatando la lealtad e fidelidad que me deveades como vuestro rey e señor natural, e vos redusistes a mi servicio e obediencia, e me fesisdes juramento e plito e omenaje dende en adelante bien e lealmente de me servir, por ende e porque a los reyes e principes es propia cosa usar de clemencia e piedad con sus subditos e naturales, e por vos faser bien e merced, queriendo con vosotros usar de clemencia e piedad, segund que a mi como rey e señor pertenesce de lo faser, por esta mi carta de mi propio motu e cierta ciencia e poderio real absoluto, de que en esta parte como rey e señor quiero usar e uso, perdono, remito a vos el dicho conde don Juan Ponce de Leon e a los dichos don Rodrigo Ponce e don Manuel vuestros hijos e don Luys vuestro nieto e a cada uno dellos, e a todos vuestros parientes e escuderos e omes e criados e a cada uno dellos, del caso criminalmente el mayor inclusive, todas las cosas e fechos pasados que por vosotros e ellos en mi deservio fueron fechos e cometidos, asy por vosotros e ellos vos aver alçado e revelado con la muy noble cibdad de Sevilla contra mi, e vos aver puesto en la obediencia del principe don Alfonso mi hermano, que Dios aya, como por aver alçado perdones por el e lo aver intitulado e llamado e obedescido por rey, como todas e qualesquier muertes de omes e rovos e quemas e tomas de bienes e logares e gercos e incendios e rebelion e rebeliones e algamicho e algamientos e todos e qualesquier crímenes e delitos e exesos por vosotros e ellos o qualquier de vos, por causa dello, en mi deservio contra mi persona e corona real e estado, e en daño de la cosa publica de los mis reynos fueron fechos e cometidos, de qualquier gravedad o enormidad o calidad que sean aunque sean crímenes legi magestatis o de por derecho o en otro qualquier grado mayor o menor o yqual destos e de que aqui se deviese faser especial mencion, e qualquier rebelion en que avedes estado e permanescido despues de la muerte del dicho principe mi hermano, e ca e todas e qualesquier penas e casos en que por ello caystes e yncurristes, e toda la mi justicia asy çivil como criminal que yo por ello e por cada cosa dello contra vosotros e ellos e contra vuestros bienes e contra cada uno e qualquier de vos general e particular-

mente he o podria aver en qualquier manera e por qualquier rason, e algo e quito de vosotros e de cada uno de vos e de vuestros linajes general e particularmente toda macula e infamia que por ello ayades caydo e yncurrido, e vos restituyo en todas vuestras buenas famas in intrigas segund e en el primero estado en que estavades antes que por vosotros fuese fecho e cometido. E por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico, sacado por autoridad de juez e alcaldes, mando al mi justicia mayor e a los alcaldes e alguasiles e otras justicias qualesquier de la mi casa e corte e chancelleria, e a todos los corregidores, alcaldes, alguasiles, merinos e otras justicias qualesquier, asy de la dicha cibdad de Sevilla como de todas las otras cibdades e villas e lugares de los mis reynos e señorios, e a cada uno dellos que agora son e seran de aqui adelante, que vos guarden e fagan guardar este perdon e remision que vos yo fago de lo suso dicho en todo e por todos segund que en esta mi carta se contiene, e que por causa o rason dello non procedan contra vosotros nin contra cada uno de vos nin contra vuestros bienes e de cada uno de vos general o particularmente en cosa alguna, non enbargante qualquier actos e pregones e procesos que contra ello por vosotros o de qualquier de vos sean fechos, ni qualesquier senias que ayan dado, ca por la presente del dicho mi propio motu lo revoco e caso e anulo todo e lo he e do por ninguno e de ningund efecto e valor; e si por la dicha rason vos estan entradas e avedes perdido vuestras villas e lugares e tierras e vasallos e heredamientos e bienes e tenencias e ofiçios e maravedis de juro de heredad e merced e de por vida e otros qualesquier de los que en mis libros tenedes, yo por esta mi carta vos restituyo en todo ello, e mando que vos sea dexado e tornado e restituido segund e por la forma e manera que antes de los movimientos de mis reynos los avedes, non enbargante qualquier secrestracion o secrestraciones, embargo o embargos que por mis cartas e mandado o en otra qualquier manera en ello o en qualquier cosa dello vos este puesto, en qualquier merced o mercedes que yo dello o en qualquier cosa dello a qualquier persona o personas aya fecho, ca yo por esta dicha mi carta, o por su traslado signado como dicho es, algo e quito la tal secrestracion e secrestraciones embargo e embargos, e revoco e caso e anulo e do por ningunos e de ningund valor e efecto la tal mer-

ced e merçedes, e quiero que sin embargo alguno vos sea restituído e tornado. Lo qual todo quiero e mando que así sea cumplido o guardado, non enbargante las leyes quel rey don Juan mi visaguelo fiso e hordenó en las cortes de Virbiesca, en que se contiene que las cartas e alvalaes de perdon non valan salvo si son o fueren escriptas de mano de mi escrivano de camara e refrendadas en las espaldas de dos del mi consejo e de letrados, nin las leyes que disen que las cartas dadas contra ley e fuero e derecho deven de ser obedesçidas e non cumplidas, e que los fueros e derechos valederos non pueden ser derogados salvo por cortes, nin otras qualesquier leyes, fueros e derechos, nin ordenamientos e usos e costumbres e prematicas sençiones de mis reynos e señorios que en contrario sean, ca yo del dicho mi propio motu e viendolo aqui por inserto e incorporado como si de palabra a palabra aqui fuese puesto, dispenco con ello e lo abrogo e derogo en quanto a esto atañe, e quiero e es mi final entençion e delliberada voluntad que sin embargo alguno este dicho perdon e remision que vos yo fago en todo vos sea cumplido e guardado, e por esta mi carta o por su traslado signado como dicho es vos seguro e prometo por mi fe e palabra real como rey e señor de vos guardar e faser guardar este dicho perdon que vos yo fago en todo e por todo segund que en ella se contiene, e de vos non yr nin venir nin pasar nin permitir nin consentyr que vos sea ydo nin pasado contra ello, agora nin de aqui adelante en tiempo alguno nin por alguna manera. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizyrdes para la mi camara a cada uno por quien fincare de lo asy faser e conplir, so la qual mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplase que parescades ante mi en la mi corte do quier que yo sea, del día que vos enplazare fasta quynse días primeros seguyentes so la dicha pena, so la dicha pena so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno por que yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la çibdad de Cordova a tresse días de junio año del nascimiento de nuestro señor Inesu Christo de mill e quatro-

çientos e sesenta e nueve años. Yo el Rey. Yo Iohan de Oviedo secretario del rey nuestro señor la fise escrevir por su mandado.

Perdon al conde de Arcos e a sus hijos e parientes e a los suyos.

22

1469-septiembre 20-Valladolid.

*Carta de la princesa Isabel a Toledo rogándoles que intercedan ante Enrique IV para que atienda sus peticiones.*

B.N. Ms. 18110, fol. 22-23v.

Dofia Isabel por la gracia de Dios princesa legítima heredera e subcesora de los reynos de Castilla et de Leon, a los alcalles e alguacil mayores, regidores, jurados, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Toledo, salud e gracia. Bien sabedes como despues que el muy illustre señor rey don Alfonso mi hermano paso desta presente vida con el grand deseo que yo ove de dar termino a los graves daños e males que en estos regnos havia e cada día se esperaban recrescer, e porque el muy esclarecido señor rey don Enrique mi señor e mi hermano mostraba así mismo desear que aquestos dichos regnos se pacificasen e todas las alteraçiones escandalosas luego se compusiesen, se dio orden, con la grand instancia que su señoria cerca desto fiso, que ontre Cadahalso e Cebrenos su alteza entonce quiso venir, e yo vine, interviniendo el obispo de Leon don Antonio de Venecis, nuncio apostolico con poderio de legado de latere, en presencia de muchos grandes, prelados e caballeros, se limitasen todos los apuntamientos et saneamientos conplideros e necesarios para universal remedio de los escandalos, segund mas largamente se puede ver por las escrituras et provisiones que cerca de lo alli prometido a mi e de lo concerniente al bien et paz et sosiego de los dichos regnos e señorios. Por querer su señoria condescender a la voluntad de algunos non se ha guardado el tenor de las dichas provisiones e capitulos fechos e corroborados. Yo emble una carta a su alteza querellandome de las formas conmigo tenidas, suplicando a su señoria que le ploguiese aprobar el acuerdo e leal parescer de los grandes, perlados e caballeros deseosos de su servicio et mio et del bien e paz e tran-

quidad de los dichos regnos segund mejor e mas complidamente lo podéis ver por el traslado incluso que de la dicha carta aqui vos embio. Por ende afectuosamente vos ruego, si plaser e servicio me deseais faser, que visto el tenor del dicho traslado, havido principal respeto al servicio de Dios, en cuya mano es el verdadero remedio de las cosas que lo han menester, e considerado que el reparo destes regnos es lo que con verdad cumple al servicio del dicho señor rey e mío, querais suplicar a su alteza que tenga por bien e apruebe lo que a su señoria yo con grande instancia pido por merced, pues aquello se conoce ser servicio de Dios e suyo et conforme al bien et pas destes dichos regnos e al honor e ensanchamiento dellos.

De la noble villa de Valladolid a veinte de septiembre año del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil e quatrocientos e sesenta e nueve años. Yo la princesa. Yo Ferrand Martines secretario de nuestra señora la princesa lo fis escrebir por su mandado.

23

1469-septiembre 22-Zaragoza.

*Carta del príncipe don Fernando sobre su próxima entrada en Castilla.*

R.A.H. 9-30-7-6483; fol. 478.

Lo rey de Sicilia, primogenet d'Aragon etc. Noble, magnífich be amat conseller del señor rey e nostre. Apres de nuestra partiða de aqueixa ciutat, así per lo cami com en arribaut aci, per diverses persones dignes de fe, que de Castilla a nos son vendudes, soni cert avisats con los fets de Castilla per gracia de Deu se estrenyer e stan en bon apuntament, e tal que de día en día speram deveir venir mesatger de alla pera metre en execucio nuestra entrada. E por quem tenim predict aquella essor molt presta e tant que per moit que desempachen nous poder anticipar, haven delliberat per vos la present pregant e encarrogant vos quant mes afectuosament e sireta poder, que per nostre sevey decontinent reebudes las presents e sons dilacio alguna partian e unigan así a nos sens sperar altra nuestra, lo que os reputaren a servey molt asenyalad.

Datis en Zaragoza a XXII de setembre any M CCCC LXVIII.  
Rex Ferdinandus. F. Arinyo secretarius.

Al noble magnífich e amat del senyor rey e nostre Ximen Perez de Calatayud.

24

1469-septiembre 29-Trujillo.

*Carta de perdón otorgada por Enrique IV a la ciudad de Badajoz.*

A.H.N. Fries, cat. 8 n.º 6

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahon, del Algarbe, de Algesira, de Gibraltar e señor de Biscaya o de Molina. Por quanto por parte de vos el concejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la çibdad de Badajoz me es fecha relacion que desde el tiempo de los movimientos que ha avido en estos mis regnos e señorios fasta agora la dicha çibdad e vosotros ayedes estado apartados de mi servicio, e ayedes servido e seguido a algunos grandes de los dichos mis regnos contra mi servicio, e diis que vos rezelades que avre mandado o mandare confiscar vuestros bienes para la mi camara, e faser proceso contra vosotros para por virtud del proseder contra vuestras personas, e otras penas por cabsa de las cosas suso dichas, sobre lo que me suplicastes que vos mandase proveer como la mi merced fuese, e yo queriendo en esta parte usar con vosotros de clemencia e benignidad, confiando que de aquí adelante me servireys bien e fielmente, tovelo por bien, e por esta mi carta vos perdono e absueivo de qualquier cosa e culpa en que seays por lo suso dicho, e de qualquier penas así çeviles como criminales en que por ello ayades caydo e incurrido desde el caso mayor fasta al menor ynclusive, e vos restituyo en la ynocencia e buena fama e estado en que erades antes que en lo suso dicho vos acabades e estoviesedes apartados de mi servicio, como dicho es; e por esta mi carta o por su traslado sygnado de escrivano publico, mando a los alcaldes e alguaciles de la mi casa e corte e çançelleria e a otras qualesquier mis justicias, asy de la dicha çibdad de Badajoz como de todas las

otras cibdades e villas e lugares de los dichos mis reynos e señorios, que por cabsa e lo suso dicho non procedan nin pasen contra vosotros nin contra alguno de vos, nin contra vuestros bienes, en ningunas penas çiviles nin criminales, mas que entera e conplidamente vos guarden e fagan guardar esta mi carta de perdon en todo e por todo segund que en ella se contiene, bien asy como sy non ovierades fecho ni cometido cosa alguna contra mi servigio, ca yo los ynibo e he por ynibidos en quanto a esto. E si por esta cabsa yo he mandado faser algund proceso contra vosotros o contra alguno de vos, que he mandado dar mis cartas por las quales yo aya fecho merçed de los dichos vuestros bienes o de alguno de vos a qualquier o qualesquier personas, yo por esta dicha mi carta lo revoco todo e lo doy por ninguno e de ningund valor e efeto, e mando que por virtud de las tales mis cartas o procesos non se pueda faser nin proceder contra vosotros nin contra alguno de vos nin contra los dichos vuestros bienes, mas que si yo non diera las dichas mis cartas nin cosa de todo lo suso dicho oviera pasado; e sy nesçesario o conplidero vos es por la presente vos fago nueva merçed de los dichos vuestros bienes, e vos repongo en la posysyon vel easy dellos para que los ayades e tengades por vuestros e como vuestros libre e pageficamente para syempre jamas, segund e por la forma o manera que los teniades antes que lo suso dicho nin cosa alguna dello pasase. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill maravedís a cada uno para la mi camara; e demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy faser e conplir mando al ome que los esta mi carta mostrare que los enplase que parescan ante mi en la mi corte do quier que yo sea, del día que los enplasare a quiose días primoros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dado en la çibdad de Trugillo a veynte e nueve días de setiembre año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años. Yo el Rey. Yo Iohan de Oviedo secretario del rey nuestro señor la fise escrevir por su mandado.

Perdon de las cosas pasadas a la çibdad de Babajos e vesinos della.

25

1469-octubre 12-Valladolid.

*Concordia firmada por los principes don Fernando y doña Isabel con el arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo.*

A.G.S. Patronato Real, leg. 11, n.º 45.

Conosçida cosa sea a todos los que la presente escriptura vieren como nos don Fernando rey de Syçilia, prinçipe primogenito heredero de los reynos de Aragon, e doña Ysabel, prinçesa primera heredera de los reynos de Castilla e de Leon, y cada uno de nos, aviendo conosçimiento de los grandes e leales servijos e buenas obras que nos y cada uno de nos reçebimos e avemos reçebido e de cada día reçebimos de vos el muy reverendo in Christo padre don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, nuestro tío, e aviendo acastamiento al debdo que en nuestras casas teneys, e teniendo firme conflança que lo continuaredes de aqui adelante, e miraredes nuestro servigio como fasta aqui syempre lo aveys fecho, otorgamos e conogemos que desde agora en adelante e para en todos los dias de nuestras vidas convenimos, contratamos e fasmus con vos el dicho arzobispo buena e verdadera amistad, e vos reçebimos por espeçial servidor e verdadero amigo, e nos e cada uno de nos vos aseguramos e prometemos por nuestra fe e palabra real que guardaremos enteramente todas las cosas de vuestra honra, casa y estado e dignidad e preheminencia, tierras e rentas, e que faremos a todo nuestro leal poder que vuestra casa e estado sea conservado e aumentado.

Otrosy aseguramos e prometemos que nunca jamas seremos en fecho nin dicho nin consejo que reçebades mal nin daño nin presyon nin lison nin muerte nin deshonor nin desfalsimiento de vuestra casa e estado e perdida de vuestra dignidad, e sy alguno lo quisyere o atentare faser contra vos, o lo tratare o procurare, que lo resistiremos a todo nuestro poder, e luego que lo supieremos nos o cada uno de nos vos lo revelaremos por vuestras personas o por nuestros çiertos mensajeros, por manera que vos

podays remediar, e para ello vos daremos todo el favor e ayuda que nos demandaredes, e vos ayudaremos con nuestras personas, casas e gentes, tierras e reynos contra qualesquier personas de qualquier estado, dignidad e preheminencia, aunque sean de estirpe real o a nos conjuntos en qualquier grado de consanguinidad e afinidad, e aunque sea hermano de mi la dicha princesa. E de aqui adelante vos ternemos e acataremos por primero e principal servidor e pariente e por amigo syngular e solo entre nosotros, e que todos tres seamos en las cosas e gobernaciones de nuestras cosas e de las tierras e reynos e provincias que a nuestra disposicion e ordenança fueren juntamente conformes, e syn vos el dicho arçobispo non faremos nin dispornemos cosa alguna, mas todos tres de un acuerdo e determinacion faremos e gobernaremos como sy un cuerpo e un anima fuésemos; e en dar ofiçios e merçedes e graçias seguiremos vuestro consejo e esperamos vuestro consentimiento e con el las faremos e gobernaremos como sy un cuerpo e un anima fuésemos e en dar ofiçios, merçedes e graçias seguiremos vuestro consejo e esperamos vuestro consentimiento e con el las faremos e encomendaremos. E queremos que vos el dicho arçobispo nuestro tío preçedays a todas las personas destos reynos en nuestro consejo, e aunque las tales personas sean a nos o a cada uno de nos conjuntas en qualquier grado de parentesco e consanguinidad, ascendiente o descendiente o trasversal, aunque sean de nuestra real estirpe.

Otrosy seguramos e prometemos que nos ni alguno de nos faremos liga, amistad nin conformidad con ninguno ni alguno destos reynos de qualquier estado, dignidad o preheminencia que sean, aunque sea hermano de mi la dicha princesa, nin con otro mayor nin menor, syn espresso acuerdo e consentimiento de vos el dicho arçobispo, e sy algunas ligas o confederaciones o escripturas a estó que vos prometemos repugnantes estan fechas o firmadas por nos o por alguno de nos, desde agora çessamos e revocamos e damos por ningunas e de ninguna fuerza nin valor, e queremos que esta vala e preçeda a todos, ansy a las que fasta aqui son fechas como a las que ovieremos de faser, ca nuestra entencion es que esta todavia e syenpre vala e que quede firme.

E yo el dicho arçobispo de Toledo, besando las manos reales a vos los muy illustres e muy exçelentes príncipes señores míos, don Fernando, rey de Syçilia, príncipe primogenito de Aragon

e doña Ysabel, princesa primera heredera de Castilla e de Leon, porque vos plase de me recebir por espeçial servidor en vuestra amistad e conformidad, para las cosas suso dichas, vos aseguro e prometo por mi fe de prelado e verdadera palabra que de oy en adelante en todos los días de mi vida guardare vuestras vidas e reales personas e casas e estados enteramente, e trabajare e fare todo mi leal poder como las honras, preheminencias, dignidades reales e vuestras casas e estados sean conservados e aumentados, e vos sere fiel e verdadero servidor, e vos dare bueno, fiel e leal consejo, qual segund Dios y buena conçiencia lo deve dar servidor a su señor, e seguro que nunca jamas sere en fecho nin dicho ni consejo que vosotros señores rey de Syçilia e princesa de Castilla e de Leon, repibades mal nin daño nin presyon nin lison nin muerte nin deshonor en vuestras personas reales nin en vuestras casas nin reales estados nin mengua nin desfazimiento de aquellas, o sy alguna o algunas lo quisieren o lo atentaren faser contra vos o contra alguno de vos, o lo traxeren o sollicitaren o procuraren e aunque sean rey o de real estirpe descendientes, que vos lo apartare e estorvare e arredrare a todo mi leal poder, e luego que lo supiere lo mas presto que pudiere vos lo revelare por mi persona o por mi çierto mensajero, por manera que vos podays remediar, e vos ayudare con mi persona e casa e gentes, e lo porne todo a peligro e arrisco para vos ayudar contra qualquier persona de qualquier estado, dignidad e preheminencia e aunque sea real o descendiente de real estirpe, tantas quantas vezes me lo demandaredes e ovieredes menester.

E otrosy aseguro e prometo que de aqui non fare liga nin confederacion nin amistad con ninguna persona aunque sea rey en daño e prejuysio de vos los dichos señores, nin de alguno de vos, e sy alguno oviere de faser non la fare syn vuestro acuerdo, consejo e consentimiento, e en el caso que mandaredes que la faga que esta a todas las que tengo fechas fasta aqui preçeda, en quanto a esta repugnare e fuere contraria a las fechas çesso e anullo e do por ningunas, por que mas çiertos seades que esta quiero guardar como sy primeramente fuese fecha, e las que oviere de faser con el dicho vuestro consentimiento, como dicho es, las fare non derogando a esta e exceptandola, en manera que esta todavia quede en su fuerza e vigor.

En firmeza de todo lo suso dicho e cada una cosa e parte dello, nos los dichos don Fernando, rey de Syçilia, príncipe primero heredero de Aragon, e doña Ysabel, príncesa primera heredera de Castilla e de Leon, juramos a las palabras de los Santos Evangelios donde quiera que largamente son escriptos, e a esta señal de crus † que con nuestras manos derechas corporalmente tañemos. E yo el dicho rey de Syçilia fago pleyto omenaje una, dos e tres veces segund fuero de España en manos de Gomes Manrique, cavallero fijo de algo, que agora nin en ningund tiempo yremos nin vernemos contra lo suso dicho nin contra parte dello, antes lo guardaremos todo enteramente a la letra, en fe de lo qual firmamos aqui nuestro nonbres e mandamos sellar la presente escriptura con los sellos de nuestras armas. E yo el dicho don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, juro a las palabras de los santos evangelios e a esta señal de crus † que corporalmente taño con mi mano derecha, e fago pleyto e omenaje una, dos e tres veces segund fuero de España, en manos de Gomes Manrique, cavallero fijo de algo, que guardare e cumplire todo lo suso dicho, e agora nin en algund tiempo yre nin verne contra ello nin contra parte dello, en firmeza de lo qual firme aqui mi nombre e fise poner el sello de mis armas.

Que fue fecha e otorgada esta escriptura en la villa de Valladolid dose dias del mes de octubre año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años. E por quanto arriba dise que los dichos señores rey e príncesa cassan, revocan e dan por ningunas qualesquier escripturas que en contrario desta tengan fechas o fisieren de aqui adelante, esto se entiendo de las escripturas de amistades e confederaciones e alianças, e non en quanto a las escripturas de las mercedes de los ofiçios que fasta oy día de la fecha estan dados e prometidos, las quales escripturas quedan en su fuerça e vigor. Rex Ferdinandus (sello). Yo la Príncesa (sello). Archiepiscopus Toletanus (sello).

1468-octubre 17-Valladolid.

*Carta de la princesa Isabel por la que hace merced a Troilo Carrillo de la villa de Atienza.*

AGS. Patronato real, leg. 59, n.º 1.

Cosa conocida sea a todos los que la presente escriptura vieren como yo doña Ysabel, primera heredera e legitima sucesora de los reynos de Castilla e de Leon, acatando los muchos e buenos e leales servicios que vos el noble cavallero Trylos Carrillo fesistes al muy illustre e muy esclarecido rey de gloriosa memoria el señor rey don Alfonso, mi hermano, que Dios aya, e a mi aveys fecho, e faseys de cada día, en remuneracion de aquellos e de asas cargos que yo tengo del muy reverendo yn Christo padre don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, mi tío, e de vos, e por vos faser bien e merced de mi para, mera, libre voluntad, non costreñida por persona ni otra cosa alguna, vos fago merced e donacion perpetua, non revocable, de juro de heredad, para agora e para en siempre jamas, para vos e para vuestros herederos e sucesores, de la mi villa de Atiença con su fortaleza e tierra e terminos, redondos, montes, pastos, fuentes, aguas vertientes, estantes, manantes e con esto mas trescientas mill maravedis, para que los ayades sytuados de juro de heredad para en siempre jamas, con qualesquier facultades que vos quisierdes e por bien tovierdes en las salinas de Atiença, e para que tengays la justigia della, mero e mixto ynperio de la dicha villa e fortaleza e tierra e con sus montes e pastos e con sus pechos e derechos e tributos para que libremente usedes de todo ello como de cosa propia vuestra. E por esta mi merced donacion vos do e traspaso qualquier derecho e açon que yo he e tengo a la dicha villa e tierra e fortaleza e montes e prados e pastos e fuentes corrientes, estantes e manantes, e desde agora vos do e meto en la posesion real vel quasi de todo ello. E porque al presente por algunos ynpedimentos non se vos da carta patente en forma para que luego ayades la posesion de todo ello e gosedes desta mi merced e donacion que yo vos do mi fe e palabra real que desde el día de la fecha desta fasta en (en blanco) dias primeros



syguientes yo mandare dar o dare realmente e con efetto e qualquier previllejos que para esto seran nescesario e quales vos los quisierdes e supierdes demandar, por via que la dicha mi merced e donacion aya deuido efetto. En fyrmesa de lo qual vos mande dar esta mi carta firmada de mi nonbre e sellada con el sello de mis armas.

Que fue fecha en la noble villa de Valladolid dies e syete dias del mes de octubre año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años. Yo la Princesa (sello).

27

1469-octubre 30-Valladolid.

*Carta de la princesa Isabel a la condesa de Plasencia para que interceda junto a Enrique IV para que éste apruebe su matrimonio.*

R.A.H. 9-30-7-6483, entre las folias 485 y 486.

Amada condesa. Ya habreis visto por copia de una letra que embie los dias pasados al rey mi señor hermano dandole razon por que habia partido de la villa de Madrigal y venido a esta noble villa de Valladolid, suplicando a su alteza quisiese dar forma a mi casamiento, pues mi edad e la tal suplicacion no repugnaba, que con acuerdo y consejo de los mas de los grandes del reyno me determinaba casar con el ylustre rey de Secilia, príncipe de Aragon, y esperaba la respuesta que su señoria a mi suplicacion daria. Su alteza dio tan grande dilacion no respondiendo a mis mensageros, que se ovo de tener manera como el dicho rey de Secilia se acercase aqui, porque certificaba que por muchas vias se daba forma como su entrada se impidiese. El qual es ya venido a la villa de Dueñas, y luego como supe su venida lo embie a notificar al dicho señor rey mi hermano, suplicandole que haya por bien su verda y apruebe mi proposito, pues que es tan complidero al servicio de Dios y suyo y bien y sosiego de estos sus reynos, profiriendo la voluntad y sano corazon con que lo serviremos y seguiremos, y desto a su señoria se darán las seguridades que convengan que como hijos muy obe-

dientes le serviremos. Y porque es razon que todos los naturales sepan la causa de la venida del dicho señor rey y príncipe, y mi intencion y voluntad y cuanto quiero y deseo evitar los escandalos y turbaciones en estos reynos, acorde de vos lo hacer saber como es razon que de mi voluntad sepais y seais certificados. Por ende yo vos ruego afectuosamente que vos querais conformandovos conmigo, embiar al dicho señor rey mi hermano suplicandole y pidiendole por merced que apruebe lo suso dicho y lo haya por bien, pues sabéis que dicho rey y príncipe es natural destes reynos y tan cercano descendiente de los reyes de Castilla, y es notorio en estos reynos y fuera dello escoger lo mas util y provechoso a todos los estados dellos y en lo asi hacer servires mucho al dicho señor rey mi señor hermano y me obligarodes a vos procurar mercedes de su alteza, y yo para vos las hacer asi mesmo como es razon.

De la noble villa de Valladolid a XXX dias de octubre año del Señor de MCDLXIX años.

28

1469-noviembre 9-Valladolid.

*Nombramiento hecho por el príncipe don Fernando en favor del secretario de la princesa Alfonso de Avila.*

A.G.S. Quitaciones de Cortes, leg. 2. fol. 19-20.

Alfonso de Avila, secretario de la princesa nuestra señora, mostro una carta del príncipe nuestro señor, firmada de su nonbre, el traslado de la qual, sygnado de escrivano público es la que se sigue. Llevó la original el dicho Alfonso de Avila, para guardar de su derecho.

Este es traslado de una carta del príncipe nuestro señor escripta en papel e firmada de su nonbre, su thenor de la qual es esta que se sigue:

Don Fernando por la gracia de Dios príncipe de Castilla e de Leon, primogenito, heredero e governador de los reynos de Aragon, rey de Sicilia, por faser bien e merced a vos Alfonso de Avila, secretario de la muy ylustre princesa doña Ysabel, mi muy cara e muy amada señora muger, acatando vuestra discrecion,

avilidat e suficiencia, e los muchos e buenos servicios que aveys fecho e continuamente fazeys a la dicha señora princesa, es mi merced e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seays mi secretario, e podades librar e libredes de mi, e refrendar e refrendades qualesquier cartas, cedulas e alvalaes e todas otras e qualesquier escripturas que yo firmare de mi nombre, e ayades e levedes, e podades aver e llevar todos e qualesquier derechos al dicho vuestro oficio de mi secretario anexos e pertenecientes, e gosar e gosades de todas e qualesquier gracias, mercedes, preheminencias, prerrogativas e ynmunidades e de todas las otras cosas e cada una dellas que por rason del dicho vuestro oficio deveades aver e gosar, e vos deven ser guardadas. E por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico ruego e mando a los duques, perlados, marqueses, condes, ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e aportelladas, e a los del consejo de el señor rey don Enrique mi señor hermano, e oydores de la su audiencia, e alcaldes e otras justicias e oficiales de la su casa e corte e chancelleria, e a los concejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas e qualesquier cibdades e villas e lugares de los sus regnos e señorios que agora son o seran de aqui adelante, e a cada uno dellos, que ayen e tengan agora e de aqui adelante por mi secretario a vos el dicho Alfonso de Avila, e vos guarden e fagan guardar todas las dichas gracias, mercedes, preheminencias, prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas que por rason del dicho vuestro oficio de mi secretario deveades aver e gosar, e vos deven ser guardadas, de todo bien e conplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna, ca yo por esta dicha mi carta vos rescibo e he por rescibido al dicho oficio de mi secretario, e vos do poder e autoridad e facultad para lo usar e exerger segund e como dicho es. E es mi merced e voluntad que ayades e tengades de mi este presente año de la datta desta mi carta, e dende en adelante en cada un año para en toda vuestra vida, de racion cada un dia con el dicho oficio veynte e cinco maravedis, que vos montan al año nueve mill maravedis, e de quitacion cada un año con el dicho oficio tres mill, que son por todos dose mill maravedis, e por esta dicha mi carta mando al mi contador mayor que pon-

ga enfrente el traslado desta dicha mi carta en los mis libros de las raciones e quitaciones, e vos de e torne esta mi carta oreginal para que la tengades por titulo del dicho vuestro oficio, e que vos libre este presente año e dende en adelante en cada un año los dichos dose mill maravedis de la dicha vuestra racion e quitacion, segund e quando libraren a las otras personas de mi casa las semejantes raciones e quitaciones que de mi tienen, e non hagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced. De lo qual vos mando dar esta mi carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello.

Dada en la noble villa de Valladolid a nueve dias de novienbre año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e sesenta e nueve años. Yo el Príncipe. Yo Fernando Martinez secretario de nuestro señor el príncipe la fise escrevir por su mandado.

Fecho e sacado que fue este traslado de la dicha carta original del dicho señor príncipe en la villa de Dueñas primero dia del mes de abril año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e setenta años. Testigos que fueron presentes e vieron e oyeron leer, concertar este traslado con la dicha carta original, Iohan de Cuellar, copero de la princesa nuestra señora, e Fernando de Espinosa, su despensero, Francisco de Valladolid, criado del dicho Alfonso de Avila, secretario.

E yo Gonçalo de Barça, escrivano de camara del rey nuestro señor e su escrivano e notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios vi, ley e concerté este dicho traslado con la dicha carta original del dicho señor príncipe en presencia de los dichos testigos, el qual va cierto e por ende fise aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad. Gonçalo de Barça (signo).

E en las espaldas de la dicha carta fue sobrescripto lo que se sigue: asentose el traslado desta carta, signado de escrivano publico, en los libros de las raciones e quitaciones del príncipe nuestro señor que tiene Gonçalo Chacon su contador mayor.

Por virtud de la qual dicha carta del dicho señor príncipe su so incorporada se posieron e asentaron aqui al dicho Alfonso de Avila los dichos dose mill maravedis, para que los aya e tenga del dicho señor príncipe de racion e quitacion por su secretario en esta guisa: de racion cada dia con el dicho oficio veyn-

te e cinco maravedís, que le montan al año nueve mill maravedís; e de quitación tres mill maravedís, segund e como el dicho señor príncipe lo enbia mandar por la dicha su carta: XII U.

De los quales dichos dose mill maravedís le montan que ha de aver desde nueve dias de novienbre, quel dicho señor príncipe le fiso la dicha merçed, fasta en fin de disienbre del dicho año de la datta de la dicha carta mill e setecientos e treynta e tres maravedís: I U DCC XXXIII.

Año de LXIX.

29

1469-diciembre 4-Valladolid.

*Promesa de los príncipes al conde de Castro de restituírle todos sus bienes.*

A.G.S. Patronato real, leg. II, n.º 83.

Las cosas prometidas e asentadas por el señor príncipe e la señora príncessa con acuerdo de los grandes de su conssejo al conde de (en blanco) don Hernando de Rojas e don Diego su hijo son las siguientes:

Primeramente que sus señorías les prometen e dan su fee, para quando Nuestro Señor les diere lugar e poder, a su propia costa les reyntegraran e restituyran al dicho conde y al dicho su hijo su casa como el conde don Diego Gomez de Sandoval que Dios aya la tuvo e poseyo quando entera la tubo, e por las cosas e bienes que no pudieren restituír o reyntegrar les haran en hazienda e satisfación equivalente en cosas e bienes de aquella calidad.

Yten que sus señorías con sus gentes, a propia costa como dicho es, e con lo que estan y estubieren a su servicio, así mesmo a su costa, ayudaran a defender al dicho conde y la condessa su muger y al dicho su hijo y a cada uno dellos los bienes que agora tienen, los que tubieren de aquí adelante e cada uno dellos tiene o tubiere, y questa ayuda y defenssa le (roto) hasta que comunmente los dichos señores príncipes sean obedecidos e acatados en todos los reynos de Castilla e de Leon e por los gran-

des dellos por príncipes herederos ellos e la fetuosa subçesion dellos aya.

Yten que en qualquier concordia que sus señorías hicieren con el rey nuestro señor, haran que fasta que la dicha reyntegracion de la dicha su casa se faga y sea fecha, el dicho señor rey les dara y dejara llevar al dicho conde y a la dicha condessa e al dicho su hijo e a sus subçesores de juro de heredad todas las tercias e alcavalas e pedidos e monedas quando las obieren e todos los otros tributos reales de sus villas e tierras e sacadas, e así mesmo de las beerías y encomiendas que agora tienen, aquellas que fueron o tobieron por el dicho señor rey don Alonso e fueron asentados en sus libros al dicho conde, e que esto mesmo sus señorías haran quando las (roto) subçesion destes reynos ubieren, fasta que la dicha reyntegracion se haga. E así mesmo los hara desenbargar las do (roto) de Laredo que la dicha condessa tiene allí situadas e le estan embargadas, e que sin hazer lo suso dicho en este capitulo quando no harian concordia.

Yten que así mesmo al tiempo de la tal concordia les ganaran remision e quita de todo lo que an llebado de las dichas rentas e pechos fasta el tiempo de la dicha tal concordia.

Yten que por todas las vias e maneras que pudieren procuraran e haran con el muy exçelente señor rey de Aragon su señor padre, que dentro de diez meses primeros siguientes haga entregar al dicho conde o a quien su poder e causa para ello obiere, la su fortaleza de Denia, que la ciudad de Valencia le tiene ocupada, porque la tenga e posea libre e desenbargadamente, haciendo aquellas seguridades que acostumbran hazer los caballeros que tienen fortalezas al dicho rey de Valencia, lo que trabajaran e procuraran que haga e cumpla así todo, así con el dicho señor rey como con la dicha ciudad. E así mesmo efetuosamente suplicaran al dicho señor rey que les mande fazer e faga al dicho conde justicia en los debates que tiene en los reynos de Aragon e de Valencia con qualesquier personas que sean.

Yo el príncipe e yo la príncessa ambos juntamente e cada uno de nos por sí çamos fees e fazemos pleito e omenage en manos de Gomez Manrique cavallero e ome hijodalgo, una e dos e tres veces, una e dos e tres veces, una e dos e tres veces, segun fuero e costumbre de España, e juramos a Dios e en esta f en que ponemos nuestras manos de cumplir e guardar y tener todo lo so-

bre dicho e cada cosa e parte dello realmente e con efecto, segun arriba en todo lo capitulado e cada cosa e parte dello se contiene, por firmeza e seguridad de lo qual firmamos la presente escriptura de nuestros nombres e mandamosla sellar con nuestros sellos.

Que fue fecho e prometido, jurado e asentado e otorgado todo lo sobre dicho en la villa de Valladolid a quatro dias del mes de dizenbre año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e sesenta e nueve años. Yo el Príncipe. Yo la prinçessa.

Los que abajo firmamos nuestros nombres e ponemos nuestros sellos aseguramos e prometemos a vos don Fernando de Rojas conde de Castro e a vos don Diego de Rojas su hijo e que a todo nuestro leal e verdadero poder procuraremos que los dichos príncipe e prinçessa nuestros señores vos mantengan, guarden e cumplan todo lo en esta escriptura contenido e cada cosa e parte dello, segun e por la forma que en ella se contiene, e que nosotros e cada uno de nos con nuestras casas e gentes vos ayudaremos a defender vuestras personas y casas y estados e (roto) e todas las fortalezas e villas e tierras e todos los otros bienes vuestros que tenedes e poseedes e tubieredes e puseyeredes contra qualquier persona o personas que vos lo quieran tomar e ocupar, e que para la tal defenssa, siendo por vos o por qualquier de vos roqueridos de vuestras gentes, vos embiaremos las que noçesarias seran, e porque desto seades firmamos la presente escriptura de nuestros nombres e fazemosla sellar con nuestros sellos. Archiepiscopus Toletanus. El Almirante.

Fue sacado este traslado de la dicha capitulacion original en Madrid a tres de março de mill e quinientos e diez años por Miguel Sanz de (roto) secretario de la reina nuestra señora e escrivano e notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios. El signo.

1469-diciembre 11 y 12-Medina del Campo.

*Toma de posesión de la villa de Medina del Campo en nombre de la prinçesa Isabel.*

A.G.S. Diversos de Castilla, leg. 40, n.º 40.

En la noble villa de Medina del Campo a honse dias del mes de dizenbre año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e sesenta e nueve años, estando dentro en la iglesia de Sant Miguel de la dicha villa, ayuntado el conçejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha villa a campana repicada de la dicha iglesia de Sant Miguel segund que lo ha de uso e de costumbre, espeçialmente estando ay el liçenciado Alfonso Sanches de Logroño, chanceller del rey nuestro señor e oydor de la su abdiencia e del su conçejo e corregidor en la dicha villa por la prinçessa nuestra señora, e Alfonso de Quintanilla, contador mayor de cuentas de la dicha señora prinçesa e regidor de la dicha villa, amos del conçejo de la dicha señora prinçesa, e el bachiller Gonçalo Rodrigues de Carrion, alcalde en la dicha villa, e Juan de Bovedilla e Juan Gutierrez e Alvaro de Iugo e Sancho Dias e Cutierre de Medina e Juan de la Fuente, regidores de la dicha villa, e Juan Gomes de Portillo, alguasil de la dicha villa, e el liçenciado Ferrand Ruys Lobrigo e el liçenciado Gonçalo Gonçalos de Portillo e Pedro de Busto e Castañoso, aposentador de la dicha señora prinçesa, e Ferrand Cutierres e Chaves e Alfonso Alvares de los Hoyanes e Nuno de Santiago e Diego Dargote e Pero Ruys de la Madalena, escrivano, e Diego Enebro e Diego de Camora e Pedro de Huete e Nuno de Ribasyl e Bartolome de Mansylla e Alfonso Ferrandes el Teso e Françisco Conpin e Juan de Medina e Martin Ferrandes e Pedro el Puro, procuradores e tomados de los omes buenos pecheros de la dicha villa de Medina e su tierra, e otros muchos vesinos de la dicha villa, en presençia de mi Ruy Martines de Mercado, escrivano del rey nuestro señor e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señoryos e escrivano de los fechos del conçejo de la dicha villa por la dicha señora prinçesa, e de los testigos de yuso es-

criptos, luego los dichos corregidor e Alfonso de Quintanilla en nonbre de la dicha señora prinçesa por ante mí el dicho escrivano presentaron e fesieron leer una carta del rey nuestro señor, firmada de su nonbre e sellada con su sello, e otra carta de la dicha señora prinçesa, asy mismo firmada de su nonbre e sellada con su sello, su thenor de las quales es este que se sigue:

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahon, del Algarbe, de Algesira, de Gibraltar e señor de Viscaya e de Molina. Por quanto acatado el debdo tan cercano e grande amor que con vos la muy ylustre prinçesa doña Ysabel mi muy cara e muy amada hermana tengo, e por acrecentamiento de vuestro estado, he acordado de vos dar por patrimonio algunas cibdades e villas de mis regnos que son de la mi corona real con las rentas e pechos e derechos al señorío dellas pertenecientes, por que segund vuestro estado tengades con que mejor vos sostener e mantener en todos los dias de vuestra vida, de las quales una es la villa de Medina del Campo e su tierra, por ende por la presente acatando lo suso dicho e otras causas e razones que a ello me mueben, a mi servicio e a la pacificacion de mis regnos conplideras, vos fago merced, gracia e donacion pura, e propia e non rebocable que es dicha entre vivos para que en toda vuestra vida de la dicha villa de Medina del Campo e alcaçar e fortaleza della con la torre de la Mota e con todos los lugares e aldeas de su tierra e termino, segund que lo yo herede del rey don Iohan, mi señor e padre que santa gloria aya, e distrito e territorio e con todos sus montes e pinares e prados e pastos e exidos e sotos e arboledas e rios e fuentes e estanques e aguas corrientes, estantes e manantes e con todas sus entradas e salidas e pertenencias quantas ha e aver deve e le pertenegen de fecho e de derecho, e con la justicia e juredigion alta e vaxa, çivil e creminal, mero misto ymperio de la dicha villa o su tierra, e con todas las rentas e pechos e derechos e martiniegas e yantares e portadgos e ynfugiones e las otras cosas al señorío de la dicha villa anejas e pertenecientes, para que de aqui adelante para en toda vuestra vida la dicha villa e su tierra e alcaçar e fortalezas della con la torre de la Mota e con todo lo suso dicho sca vuestra e ayades e levedes para vos para el dicho vuestro mantenimiento las dichas rentas e pechos e derechos e las otras cosas

suso dichas al señorío della anexo e perteneciente, con tanto que la non podades vender nin enpeñar, dar nin trocar nin cambiar nin enajenar nin traspasar a iglesia nin con monesterio nin a persona de orden nin de religion. nin con otra persona alguna eclesiastica nin seglar syn mi espeçial liçençia e mandado, mas que la dicha villa e su tierra e distrito e territorio e juridigion con todo lo suso dicho sea de vos la dicha prinçesa doña Ysabel. Pero es mi merced que sy en mis dias vos pasardes desta presente vida e dexaredes fijo legitimo heredero de vos dependiente, quel tal vuestro fijo aya e herede la dicha villa con todo lo suso dicho, con las clausulas e condiciones en esta mi carta contenidas, e sy falleçierdes syn dexar fijo legitimo heredero segund dicho es, quede e sea para la mi corona real e anoxa e encorporada en ella e se non pueda dar nin enajenar nin dividir nin apartar della. E quedando en la dicha villa e tierra para mi alcavalas e tercias e pedidos e moneda e moneda forera e los otros pechos e derechos reales a la mi oria o soberania de la justicia e mineros de oro e plata e otros metales sy los y oviere e las otras cosas que pertenegen al señorío real e que se non pueden e deven apartar del. E por esta mi carta e por la tradicion que vos della fago, me desenbisto de la dicha villa con todo lo suso dicho a ella perteneciente e vos la do, cedo e traspaso e entrego con la tenencia e posesion real e abtual e natural e la detencion e propiedad e señorío de todo ello, e vos do poder e facultad a vos o al que vuestro poder oviere para que por vuestra abtoridad syn otro mandamiento mio nin de alcalde nin de juez lo podades todo entrar e tomar e tener e poseer e continuar la posesion dello. E por esta dicha mi carta o por su traslado sygnado de escrivano publico mando al conçejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos, procuradores, seysmeros de la dicha villa e su tierra que luego vista, syn otra luonga nin tardança nin excusa alguna, a syn sobrello me requerir nin consultar nin esperar otra mi carta nin mandamiento nin fusion, vos den e entreguen e fagan dar e entregar realmente e con efeto la dicha villa e alcaçar e fortaleza della con todo lo suso dicho, e vos apoderen en lo alto e baxo de todo ello con todos pertrechos, armas e bastimentos con que la reçebieron, en manera que vos o el quel dicho vuestro poder oviere seades entregos o apoderados de todo ello a vuestra voluntad, ca ellos fasiendolo e cumpliendo asy ya

por esta mi carta los algo e suelto e quito una, dos e tres veces qualquier juramento e pñto e omenaje o otra qualquier seguridad que por la dicha villa e fortalezas della tengan e ayan fecho a mi o a otra qualquier persona o personas en qualquier manera, e les do por libres e quitos dello, e a ellos e a sus linajes e bienes para syempre jamas. E otrosy mando al dicho conçejo e omes buenos de la dicha villa e su tierra que luego juntos en su conçejo, segund que lo han de uso e de costumbre vos regiban e ayan por señora de la dicha villa e su tierra con todo lo suso dicho, non enbargante qualquier previllejo que tengan de los reyes mis antecesores donde yo bengo en que se contenga que la dicha villa e su tierra non pueda ser dada a persona alguna aunque sea heredero de la legitima herencia destos mis regnos e señorios, salvo que la tenga en su corona real los reyes que fueren dellos, ca en quanto a esto es mi merced que los dichos previllejos no se entiendan quedando en su fuerça e vigor para adelante, e mayormente que por esta dicha donaçion non se enajena nin aparta la dicha villa de la corona real pues yo e la dicha princesa my hermana como primagenita heredera somos e devemos ser reputados por una persona, e en quanto a lo suso dicho yo así lo declaro e quiero e mando que así sea entendida e incorporada esta dicha merced, e vos fagan el juramento e solepnidad que en tal caso acostunbrado, e cumplan vuestras cartas e mandamientos como de su señora, e vos exhiban e fagan toda reverencia e obediencia que como a señora de la dicha villa vos es devida, e que usen con vos e con los que con vuestro poder ovieren en los oficios de justicia e jurediçion e alcaldas e gualsilagos e regimientos o escrevanias e los otros oficios de la dicha villa e su tierra o non con otros algunos, de los quales podades proveer o provchades como señora de la dicha villa e su tierra así por beaçion e traspassaçion o privaçion o en otra qualquier manera como vos quisierdes e por bien tovierdes, segund los usos e costumbres de la dicha villa, e segund yo dellos podia proveer como rey e señor della, e que vos recudan e fagan recudir a vos o al que vuestro poder oviere de aqui adelante para en toda vuestra vida con todas las dichas rentas e pechos e derechos e martiniegas e yantares e escrevanias e portadgos e penas e calupnias e infruçiones e las otras cosas suso dichas, al señorío de la dicha villa anexas e pertenecientes, con todo bien

e conplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna. E otrosy por esta mi carta mando a qualesquier personas que tienen los oficios de justicia e juridición e alcaldes e alguasyles e otros oficiales de la dicha villa e su tierra que luego den e entreguen las varas dellos a vos o a los que vuestro poder ovieren, e de aqui adelante non usen mas dellas syn vuestra liçencia e mandado so las penas en que caen los que usan oficios para que non tienen poder nin jurediçion; e otrosy mando al dicho conçejo e omes buenos nos de la dicha villa e su tierra que non usen con ellos en los dichos oficios nin los ayan mas por oficiales salvo con aquellos que vos en vuestro lugar nonbraredes e posierdes e non con otros algunos, ca yo por esta mi carta vos fago merced de la dicha villa e fortalezas della con la dicha tierra e término e jurediçion e con todo lo suso dicho a ello perteneciente con la administraçion e señorío e juredominio e posesion e casy posesion de todo ello segund dicho es, e vos renunçio, çedo todas mis voses e acciones útiles e diretas e mistas e otras qualesquier que a ello me pertenegen e competen e competer pueden en qualquier manera e por qualquier cabsa e rason e color que sea o ser pueda, e vos do poder e facultad a vos o al quel dicho vuestro poder oviere para que por vuestra propia abtoridad lo podades todo e qualquier cosa dello entrar e tomar e tener o poseer e continuar e defender la posesion dello syn pena nin calupnia alguna, caso que ende fallardes qualquier resystencia abtual o verbal o otro qualquier tumulto de gente e aunque todo concurra ayuntada o apartadamente. Lo qual todo quiero e mando que así vos sea guardado e conplido, non enbargante qualesquier leyes, fueros e derechos e ordenamientos e prematicas sonçiones de mis regnos generales o espeçiales, fechas en cortes a petiçion de los procuradores de las çibdades e villas de mis regnos o fuera dellos e en otra qualquier manera que en contrario sea, nin qualesquier privilejos nin cartas nin provisiones que la dicha villa de mi o de los reyes de gloriosa memoria mis progenitores tengan para que se non pueda dar nin enajenar la dicha villa, nin qualesquier usos e costumbres en que digan que estan, nin otras qualesquier rasones que digan o alleguen o quieran desir o alegar por donde lo así non devan faser e conplir, nin otrosy enbargante las leyes que disen que las cartas dadas contra ley e fuero devan ser obedeçidas e non conplidas e que los fueros e

derechos valederos non pueden ser derogados salvo por cortes, ca yo de mi propio motu e certa ciencia e poderio real absoluto de que en esta parte como rey e soberano señor quiero usar e uso; movido a ello por las cabças suso dichas, avicndolo aqui todo por ynserto e incorporado como sy de palabra a palabra fuese puesto, dispenco en ello e lo abrogo e derogo en quanto a esto atapne, e quiero e es mi merçed e final entencion e deliberada voluntad que syn embargo alguno ayades e gosedes desta merçed que yo de la dicha villa con todo lo suso dicho vos fago. E por esta dicha mi carta mando a los duques, perlados, condes, marqueses e ricos omes, maestres de las hordenes, priores, comendadores e a los del mi consejo e oydores de la mi abdiencia e alcaldes e otras justicias qualesquier de la mi casa e corte o chancelleria e a los subcomendadores e alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los concejos, alguasiles, merinos, regidores, cavalteros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las cibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios e a otras qualesquier personas mis vasallos, subditos e naturales de qualquier estado e condicion, preheminencia o dignidad que sean e a cada uno dellos, que agora son o seran de aqui adelante, que guarden e fagan guardar esta merçed que vos yo fago, e vos defiendan e anparen en ella, e que para entrar e tomar la dicha villa con todo lo suso dicho e lo tener e poseer e continuar e defender la posesion dello todos se junten con vos e con el quel vuestro poder oviere, e que por sus personas con sus gentes e armas vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pidierdes e ovierdes menester, e que en ello nin en parte dello embargo nin contrario alguno vos non pongan nin consientan poner. Sobre lo qual mando al mi chanceller e notarios e a los otros mis oficiales que estan a la tabla de los mis sellos que vos den e libren e pasen e sellen mi carta de previllejo rodado la mas firme e vastante que les pidierdes e ovierdes menester, e los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera se pena de la mi merçed e de privacion de los oficios e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara e fisco; e demas mando so pena de la mi merçed al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplase que parescades ante mi en la mi corte do quier que yo sea, del dia que vos enplasure fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena; so

la qual mando a qualquier escrivano que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la villa de Colmenar a quinze dias del mes de noviembre año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e sesenta e ocho años. Yo el Rey. Yo Juan de Oviedo secretario del rey nuestro señor la fise escrevir por su mandado. Registrada chanceller.

Doña Ysabel por la gracia de Dios prinçesa e primera heredera e subçesora de los reynos de Castilla e de Leon, Reyna de Çeçilia e prinçesa de Aragon, al conçejo, justicia, regidores, cavalteros e escuderos, oficiales e omes buenos de la mi villa de Medina del Campo e su tierra, salud e gracia. Sepades que a mi es fecha relacion que algunas villas e lugares comarcados desta dicha mi villa e su tierra e algunos cavalteros e otras personas tienen ocupados e tomados e entregados algunos terminos e montes, prados e pastos e otras cosas de la dicha villa e su tierra de que a mi se ha recurrido e recreçe grand descrivçio e a esa dicha villa e su tierra e a los vesinos e moradores della muy grand dapno, de que es mi merçed e voluntad de proveer en manera que todo lo que les esta tomado e ocupado sea restituçdo e entregado a la dicha villa e su tierra, e de aqui adelante non les sea ocupado nin tomado cosa alguna de nuevo. Por ende por la presente de mi certa ciencia do e otorgo todo mi poder libre e lleno bastante al licenciado Alfonso Sanchez de Logroño, chanceller del rey mi señor e mi corregidor en la dicha villa, e Alfonso de Quintanilla, mi contador mayor de cuentas e regidor de la dicha villa, amos del mi consejo, para que por mi e en mi nombre vayan a la dicha villa e su tierra e por virtud de las merçedes e de cada una dellas que de la dicha villa tengo puedan continuar e continuen e de nuevo tomar e tomen por mi e en mi nombre la posesion de la dicha villa e su tierra e de la jurediçion, justicia gevil e criminal, alta e baxa, mero e mixto ynperio della e de los terminos e prados e pastos e montes e de las otras cosas que a la dicha villa de Medina e su tierra estan tomadas e entradas e ocupadas, e las defender e anparar, e asy mismo para que por mi e en mi nombre e para mi puedan recibir e reciban de vos el dicho conçejo, justicia, regidores, cavalteros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha villa de

Medina del Campo e su tierra el juramento e plito e omenaje e fidelidad que soades tenidos de me faser e prestar como buenos e leales vasallos como a vuestra señora, ca para todo ello e para cada cosa e parte dello e para todo lo a ello anexo e conexo e aqesorio yo les do poder cumplido e lleno con todas sus yngidencias e dependencias, anexidades e conexidades. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced, e de privacion de los ofiçios, e de confiscacion de los bienes a cada uno de los que lo contrario fuisieron para la mi camara.

Dada en la noble villa de Valladolid a siete dias del mes de desembre año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años. Yo la Princesa. Yo Ferrand Nuñez secretario de nuestra señora la princesa la fise escrevir por su mandado. Registrada chanceller.

E asy presentadas e leydas las dichas cartas por ante mi el dicho escrivano en el dicho concejo luego los dichos corregidor e Alfonso de Quintanilla dixeron, que como quier que la dicha señora princesa hera señora de la dicha villa e de su tierra e de la jurediçion çivil e criminal, alta e baxa, mero e misto imperio della, e ella la tenia e posoya por suya e como suya grandes dias avia, segund que ellos sabian, porque ellos heran agora benidos a continuar la dicha posesion que la dicha señora princesa tenia de la dicha villa e del señorío e jurediçion della, e a la tomar e aprender de nuevo por virtud de la dicha carta de merced del dicho señor rey suso encorporada, por ende que continuando la dicha posesion antigua que pedia e requeria al dicho concejo, alcaldes, regidores, alguasil, cavalleros, escuderos, regidores e omes buenos de la dicha villa e procuradores e tomados de los pecheros de la dicha villa e tierra que presentes estavan por virtud de la carta de merced del dicho señor rey que luego rezebiese a la dicha señora e a ellos en su nombre por su señora de la dicha villa de Medina e de su tierra, e de la jurediçion çivil e criminal, alta e baxa, mero e misto ymperio della e de las fortalezas e palaçios e de las rentas e fueros e pechos e derechos della e de las otras cosas al señorío de la dicha villa anexas e pertenecientes, e que luego les entregasen la posesion del casy de todo ello segund se contenia en la dicha carta del

dicho señor rey suso encorporada, e le fesieron e presentasen el juramento e fidelidad e plito e omenaje que heran tenidos de la faser e prestar como buenos e leales e vasallos.

E luego el dicho concejo, alcalde, regidores e alguasil e cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa, procuradores e tomados de los pecheros de la dicha villa e de su tierra, todos a vos de concejo e cada uno por sy, dixeron que era verdad que la dicha señora princesa tenia la posision de la dicha villa e de su tierra e del señorío e jurediçion e rentas e pechos e derechos e de las otras cosas al señorío della anexas e pertenecientes grandes dias avia, e ella hera su señora e ellos sus vasallos, e que continuando la obediencia e subjeçion e reverencia e vasallaje que le devian e fasta aqui le avian mantenido e guardado, todos a vos de concejo e cada uno por sy e por los avssentes e por los nascidos e por nacer obedecian las dichas cartas del dicho señor rey e de la dicha señora princesa, la del dicho señor rey como de su rey e señor natural, la de la dicha señora princesa como de princesa destos dichos reynos e como su señora a los quales Dios dexa bevir e reynar por muchos tiempos e buenos, e obedeciendolas dixeron que rezebian e rezebieron a la dicha señora princesa por virtud de la dicha carta del dicho señor rey de nuevo por su señora e por señora de la dicha villa e su tierra e por señora del señorío e jurediçion çivil e criminal, alta e baxa, e mero e misto ymperio de la dicha villa e de su tierra e de los palacios e fortalezas e de las rentas e pechos e derechos e de las otras cosas al señorío de la dicha villa anexas e pertenecientes, e que tomasen las varas de la justia a los dichos alcalde e alguasil.

E luego los dichos corregidor e Alfonso de Quintanilla, por virtud de la dicha carta de merced del dicho señor rey e de la carta de la dicha señora princesa, dixeron que de nuevo en nombre de la dicha señora princesa e para ella tomavan e aprendian la posesion de la dicha villa e del señorío e jurediçion çivil e criminal, alta e baxa, mero e misto ymperio della e de su tierra e de las fortalezas e rentas e pechos e derechos e de las otras cosas al señorío de la dicha villa anexas e pertenecientes, e en sefial de posesion tomaron luego las varas a los dichos bachiller Gonçalo Ruis de Carrion, alcalde, e Juan Gomes de Portillo, alguasil, e se entregaron dellas, e luego gelas tornaron a los dichos



bachiller e alcalde e Juan Gomes alguasil, para quel dicho bachiller toviere la dicha alcaldia e esecutase la dicha justicia çivil e criminal por la dicha señora prinçessa, e el dicho alguasil fuese alguasil por la dicha señor prinçessa, los quales dichos alcalde e alguasil tomaron e reçebieron las dichas varas de los dichos corregidor e Alonso de Quintanilla en nonbre de la dicha señora prinçessa, e para las tener por ella.

El luego los dichos conçejo, alcalde, regidores, alguasil, cavalleros e escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha villa, procuradores e tomados de la dicha villa e de su tierra en nonbre de conçejo e por sy e en nonbre de los absentes dixerón que davan e dieron todo su poder conplido e bastante, libre e lleno segund que lo ellos avian e tenían al dicho liçenciado Ferrand Ruys de Lobriço, que presente estava, para que por ellos e en su nonbre fiesesen la fidelidad e juramento, plito e omenaje a la dicha señora prinçessa e a los dichos corregidor e Alonso de Quintanilla en su nonbre que ellos como buenos e leales vasallos heran tenidos de la faser guardar, e jurasen que guardarian e observarian todo lo que heran tenudos de guardar e observar e mantener a su señoria como buenos e leales vasallos, e que la fidelidad e juramento e plito e omenaje que en su nonbre dellos jurase e fiesese e prometiese quel dicho conçejo e omes buenos e todos los vesinos e moradores de la dicha villa, fidalgos e esentos e pecheros lo guardarian e conplirían e manterrían e observarian bien asy como sy todos ellos e cada uno dellos jurase e prometiese e fiesese e asegurase, para lo qual todo jurar e prometer e faser dixerón que le davan e dieron todo su poder conplido con todas sus ynçidencias e emergencias e anexidades e conexidades e que prometian e aseguravan que avrian por rato e por firme para agora e para sienpre jamas el juramento e fidelidad e omenaje qual dicho liçenciado en su nonbre jurase e fiesese e prometiese e otorgase, so las penas quel posese, e so las penas en que caen los que quebrantan juramento e fidelidad e plito e omenaje fecho a su rey e a su prinçessa o a sus señores naturales; para lo qual todo asy tener e guardar e conplir dixerón que obligavan e obligaron los bienes del dicho conçejo e las personas e bienes suyos e de los vesinos e moradores de la dicha villa. E luego el dicho liçenciado por virtud del dicho poder a el dado por el dicho conçejo, alcalde, regidores, alguasil, cavalle-

ros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha villa e de los pecheros della e de su tierra dixo que hera presto de jurar e prestar e faser el juramento e fidelidad e omenaje a la dicha señora prinçessa e a los dichos corregidor e Alfonso de Quintanilla en su nonbre, e que lo reçebiese del. E luego los dichos corregidor e Alfonso de Quintanilla en nonbre de la dicha señora prinçessa tomaron e reçebieron juramento del dicho liçenciado en una señal de la cruz que en sus manos puso corporalmente, e por las palabras de los santos evangelios, quel dicho conçejo, alcalde, regidores, alguasil, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha villa e procuradores e tomados de los vesinos e moradores de la dicha villa e de su tierra que agora son o seran de aqui adelante que todos ellos serian buenos e leales vasallos a la dicha señora prinçessa, e guardarian su vida e salud, e do quier que biesen su servicio ge lo allegarian, e do vieses su deservicio ge lo arredrarian a todo su leal poder, e quando alguna cosa sopieren que se trataba en su deservicio la desviarian a todo su leal poder, e ge la farian saber por sy mismos o por sus cartas o mensajeros lo mas ayna e mas prestamente que podiesen, e conplirían e guardarian sus cartas e mandamientos como de su señoria, e le acudirían e farian acudir con todas sus rentas e pechos e derechos, e le guardarian todas las otras cosas que buenos e leales vasallos deven e son thenudos de guardar a su prinçessa e a su señora; e que todo esto guardarian e farian e conplirían syn ninguna feçon e arte e cabtela, el qual dicho liçenciado dixo que asy lo jurava e juro; e los dichos corregidor e Alfonso de Quintanilla dexeron que sy asy lo guardasen e fiesesen e conpliesen que Dios ayudase a las dichas sus partes e a el en su nonbre en este mundo e en el otro e sy non quel ge lo demandase mal e caramente asy como aquellos que a sabiendas se perjuran en su santo nonbre de Dios en vano, e el dicho liçenciado respondió, e amen.

De lo qual todo los dichos corregidor e Alfonso de Quintanilla pedieron al dicho escrivano que ge lo diese asy todo por testimonio, e a los presentes rogaron que fuesen dello testigos. Testigos que fueron presentes a todo lo suso dicho e a cada cosa dello el bachiller Alfonso Ruys e el dicho liçenciado de Portillo e Juan Ferrandes de Soria, escrivano e vesinos de la dicha villa,

c Luys Alonso de Lisboa, escudero del dicho corregidor, e otros hasas que ende estavan presentes.

E despues desto en la dicha villa de Medina, dose dias del dicho mes de setiembre año suso dicho, estando en la dicha yglesia de Sant Miguel juntos el dicho conçejo, corregidor e alcalde e regidores e alguasil, cavalleros, escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha villa, estando ayuntados e llamados a su conçejo a campana repicada de la dicha yglesia, segund que lo han de uso e de costumbre, e espeçialmente estando ende presentes el dicho chanceller e regidor e el dicho Alfonso de Quintanilla e el dicho bachiller Gonçalo Rodrigues de Carrion, alcalde, e Juan Gomes de Portillo, alguasil, e Juan de Bovadilla e Alvaro de Lugo e Juan Gutierrez e Juan de la Fuente e Sancho Dias, regidores de la dicha villa, e el dicho liçenciado Ferrand Ruys e el dicho Alfonso Ferrandes el Teso, procurador de los pecheros e Francisco Pescador, tomado de los dichos pecheros e otros muchos vesinos de la dicha villa, en presençia de mi el dicho Ruy Martines de Mercado, escrivano suso dicho, e de los testigos de yuso escriptos, luego los dichos corregidor e Alfonso de Quintanilla dixeron al dicho liçenciado que bien sabia como ayer avia jurado en nonbre del dicho conçejo e omes buenos de la dicha villa e de su tierra las cosas que buenos e como buenos e leales vasallos avian de guardar e mantener a la dicha señora prinçesa, e que agora le mandavan que fesiese en nonbre dellos el plito e omenaje queran thenudos de faser, el qual dixo que le plasia, e luego los dichos corregidor e Alfonso de Quintanilla tomaron las manos del dicho liçenciado entre las suyas, el dicho liçenciado dixo que como ome fijo dalgo, e en manos dellos como omes fijosdalgo, e en nonbre del dicho conçejo, alcalde, regidores, alguasil, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha villa e de los vesinos e moradores della, e de los presentes e de los absentes, fasian plito e omenaje una e dos e tres veses al fuero e costumbre de España que todos ellos e cada uno dellos farian e manternian e ternian todo lo quel en su nonbre dellos avia prometido e jurado e cada cosa dello, çesante todo engaño e feçion e otra qualquier arte e cabtela que en contrario dello ser podiese, so aquellas penas en que cahen los que quebrantan plito e omenaje fecho a su prinçesa e a su señora. E asy mismo los dichos corregidor e Alfonso de Quintanilla mandaron

a los dichos Alfonso Ferrandes el Teso, procurador de los omes buenos pecheros de la dicha villa e su tierra, e a Francisco Pescador, tomado dellos, que fesiesen e jurasen de guardar a la dicha señora prinçesa todas las cosas que heran thenudos de faser e jurar, los quales dixeron que les plasia, e luego posieron las manos sobre la señal de la cruz e dixeron que juravan a Dios e a Santa Maria e a la señal de la cruz en que sus manos derechos pusyeron corporalmente en nonbre de los dichos pecheros de la dicha villa e su tierra que ellos e cada uno dellos agora e de aqui adelante serian buenos e leales vasallos a la dicha señora prinçesa, e guardarian su vida e salud e su serviçio, e donde quier que lo viesen ge lo allegarian, e do quier que viesen su deserviçio ge lo arredrarian a todo su leal poder, e cada e quando supiesen que algund mal e daño se tratava contra ella que ge lo farian saber por sy mismos o por sus mensajeros lo mas ayna e mas prestamente que pudiesen, e que complirian sus cartas e mandamientos como de su señora, e le pagarian e acudirian con sus rentas e pechos e derechos como buenos e leales vasallos, e que todo esto farian e complirian a buena fe syn mal, engaño, e que sy asy lo fesiesen que Dios les ayudase en este mundo e en el otro donde mas avian de durar, donde non quel ge lo demandase mal e çaramente como aquellos que a sabiendas se perjuran su santo nombre en vano amen.

E los dichos corregidor e Alfonso de Quintanilla dixeron que pedian a mi el dicho escrivano que ge lo diese asy por testimonio sygnado, e que rogavan a los presentes que fuesen dello testigos. Testigos que fueron presentes a todo lo sobre dicho los dichos bachiller Alfonso Ruys e el dicho liçenciado Gonçalo Gomes de Portillo e Juan Ferrandes de Soria, escrivano de la dicha villa, e Luys Alfonso de Lisboa, escudero del dicho corregidor. Va escripto sobre raydo o dis sygnado, e o dis fuera, e entre renglones o dis las.

E yo el dicho escrivano publico de la dicha villa, presente a esto que dicho es con los dichos testigos, lo fise escrevir e fise aquí este mio signo en testimonio de verdad (signo).

1470-enero 22-s. 1.

*Albalá de la princesa Isabel por el que promete 250.000 maravedis a doña Mencía Fajardo.*

A.G.S. Consejo y junta de hacienda, leg. 1, fol. 29.

(Roto) de una cédula de la Reyna nuestra Señora seyendo Princesa escrita en papel e firmada de su nombre, segund por ella pareçia, su thenor (roto) de la qual, bien e fielmente sacado es este que se sygue:

La Princesa de Castilla de Leon, Reyna de Sicilia, Princesa de Aragon, acatando los muchos e buenos servicios que vos doña Mencía Fajardo, dama de mi casa e mi criada, me ayedes fecho e fazedes de oy e de cada dia, e en emienda e remuneracion dellos, por este mi alvala firmado de mi nombre e refrendado de Alfonso d'Avila mi secretario vos fago merced de los dozientas e cinquenta mill maravedis; de las quales dichas dosyentas e cinquenta mill maravedis de la dicha merced que yo vos fago, seguro e prometo a vos la dicha doña Mencía Fajardo por mi fe e palabra real como Princesa e Reyna e Señora de vos dar e pagar de los çient mill florines quel Príncipe e Rey de Sicilia mi señor me ha de dar e pagar, segund que entrel e mi está capitulado e asentado, dédel dia que todos los dichos çient mill florines me fueren dados e entregados en mi poder, fasta un mes conplido primero siguiente, e porque desto seays çierto mande vos dar este mi dicho alvala en la manera que dicho es.

Fecho a veynte e dos dias de enero año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta años. Yo la Princesa. Yo Alfonso d'Avila secretario de la Señora Princesa lo fise escrevir por su mandado.

Que fue fecho e sacado este traslado de la dicha carta e cédula original en la çibdad de Toro dies e nueve dias del mes de junio año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e nueve años. Testigos que a esto fueron presentes e vieron leer e concertar este traslado con la dicha carta e cédula original Anton de la Vega, vesino de Casasola, e Francisco de Xima, vesino de la dicha çibdad de Toro, e

yo Antonio Porres escrivano del Rey e de la Reyna nuestros señores, e su notario del municipio de la dicha çibdad de Toro a lo que dicho es presente fuy en uno con los dichos testigos, e de pedimiento de Geronimo de Prado vezino desta çibdad en nombre del dicho Juan de Silva este traslado fiz escrevir e trasladar de la dicha cédula original, e puse en ella este mi sygno que es a tal (signo) en testimonio de verdad. Antonio Porres.

1470-enero 22-s. 1.

*Traslado de un albalá de la princesa Isabel por el que promete a Mencía Fajardo ciertos maravedis.*

A.G.S. Consejo y junta de hacienda, leg. 1, fol. 27.

Este es traslado bien e fielmente sacado de una cédula de la Reyna nuestra Señora syendo Princesa firmada de su nombre, segund por ella pareçia, escripta en papel e refrendada de su secretario Alonso d'Avila, su thenor e traslado de la qual es este que sygue:

Yo la Princesa de Castilla e de Leon, Reyna de Sicilia, Princesa de Aragon. Por quanto es tratado casamiento entre vos Pedro de Silva mi maestre sala e doña Mencía Fajarda, dama de mi casa, mis criados, por ende yo acatando los muchos, buenos e leales servicios que vos la dicha doña Mencía Fajarda me aveys fecho e fazeyz de cada dia, e en hemienda e remuneracion dellos, por este mi alvala firmado de mi nombre e refrendada de Alfonso de Avila mi secretario seguro e prometo por mi fe e palabra real como Princesa Reyna e Señora de dar y pagar en dote a vos la dicha doña Mencía Fajarda, o a quien vuestro poder para ello oviere, porque en ora buena ayays de casar con el dicho Pedro de Silva mi maestresala, quinientos e cinquenta mill maravedis, los dichos quinientos e cinquenta mill maravedis vos dare y pagare de los çien mill florines quel Príncipe, Rey de Sicilia, mi señor, me a de dar e pagar, segund entre el dicho Príncipe mi señor e mi esta capitulado e asentado; e vos dare e pagare los dichos quinientos e cinquenta mill maravedis de la dicha vuestra dote desde el dia que todos los dichos çien mill flo-

riñas me fueren dados e entregados en mi poder fasta treynta dias primeros syguientes, e porque desto seays çiertos mande vos dar este dicho mi alvala en la manera que dicho es.

Fecho a veynte e dos dias de henero año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta años. Yo la Princesa. Yo Alfonso d'Avila secretario de nuestra señora la princesa lo fise escrevir por su mandado.

Que fuc fecho e sacado este traslado de la dicha çedula original en la çibdad de Toro dies e nueve dias del mes de junio año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e nueve años. Testigos que fueron e vieron leer e conçertar este traslado con la dicha çedula original Anton de la Vega, vesino de Casasola, e Francisco de Xima, vesino de la dicha çibdad de Toro. E yo Antonio Porres, escrivano del rey e de la reyna nuestros señores e su notario publico del municipio de la dicha çibdad de Toro, a lo que dicho es presente fuy en uno con los dichos testigos e de pedimiento de Geronimo de Prado, vezino desta dicha çibdad, en nombre de Juan de Silva, este traslado fiz escrevir e trasladar de la dicha carta original, e puse en el este mi sygno que es a tal (signo) en testimonio de verdad. Antonio Porres.

1470-cnero 22-s. 1.

*Albalá de don Fernando por el que asegura a Mencía Fajardo que Isabel le pagará la dote prometida.*

A.G.S. Consejo y junta de hacienda, leg. 1, fol. 26.

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta e çedula del rey nuestro señor syendo príncipe, escripta en papel e firmada de su nombre segund por ella paresçia, su thenor e traslado de la qual es este que se sigue:

Yo el príncipe de Castilla e de Leon, rey de Sicilia, primogénito e governador de los reynos de Aragon, por quanto la princesa, reyna de Çiçilla, my muy cara e muy amada señora muger, seguro e prometo por su fee e palabra real de dar e pagar a vos doña Mencía Fajarda, dama de su casa e su criada, por merçed

que vos fizo dosyentas e çinquenta mill maravedis, los quales dichos dosyentos e çinquenta mill maravedis de la dicha merçed vos ha de dar e pagar de los çient mill florynes que yo tengo e he de dar a la dicha señora princesa e reyna, segund que ontre ella e my esta asentado e capitulado, e segund en el alvala que desto la dicha señora princesa e reyna vos mando dar firmado de su nonbre, por ende yo como príncipe e rey e señor seguro e prometo asi mesmo por mi fee e palabra real que la dicha señora princesa e reyna vos dara e pagara las dichas dozientas e çinquenta mill maravedis en la manera que dicha es, e quando ella non vos los diere e pagare que vos los yo dare e pagare de los dichos çient mill florynes que asi yo he de dar a la dicha señora princesa e reyna, desde el dia que todos los dichos çient mill florynes por mi le fueren dados e entregados, fasta un mes primero syguiente. E porque vos la dicha doña Mencía Fajarda desto seays çierta mande vos dar este mi alvala firmado de mi nonbre e refrendado de Alfonso de Avila mi secretario.

Fecho a veynte e dos dias de henero año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta años. Yo el Príncipe. Yo Alfonso de Avila secretario de nuestro señor el príncipe la fise escrevir por su mandado.

Que fuc fecho e sacado este traslado de la dicha carta e çedula en la çibdad de Toro dies e nueve dias del mes de junio año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e nueve años. Testigos que fueron presentes e vieron leer e conçertar este traslado con la dicha çedula original Anton de la Vega, vesino de Casasola, e Francisco de Xima vesino de la dicha çibdad de Toro. Va escrito sobre raydo o dise çí, nonbre, princesa. E yo Antonio Porres, escrivano del rey e de la reyna nuestros señores, su notario publico del municipio de la dicha çibdad de Toro, a lo que dicho es presente fuy en uno con los dichos testigos, e de pedimiento de Geronimo de Prado, vezino desta dicha çibdad en nombre de Juan de Sylva este traslado fiz escrevir e trasladar de la dicha çedula original e puse en el este mi sygno que es a tal (signo) en testimonio de verdad. Antonio Porres.

1470-febrero 9-Valladolid.

*Cédula de la princesa Isabel por la que confirma a la condesa de Luna una merced que le hizo el infante don Alfonso.*

A.G.S. Registro General del Sello, leg. 1, fol. 12.

Doña Isabel por la gracia de Dios princesa de Asturias, legítima heredera e subcesora de los reynos de Castilla et de Leon, Reyna de Çeçilia, princesa de Aragon, por quanto vos doña Juana Enriques condesa de Luna, me feistes relacion quel rey don Alfonso de esclareçida memoria, mi señor e hermano, que Dios aya, vos ovo fecho merçed de çient mill maravedis de juro de heredad, situados en çiertas rentas de las alcavalas del mi prinçipado de Asturias, e me suplicastes e pedistes por merçed que vos mandase e provase e confirmase la dicha merçed de los dichos çient mill maravedis de juro de heredad quel dicho rey don Alfonso mi hermano vos avia fecho, segund e por la forma e manera que en ella se contiene, e sy neçessario et conplidero vos fuese vos fisiese de nuevo la dicha merçed, e yo acatando los muchos e buenos e leales servicios quel conde de Luna vuestro marido, mi merino mayor de Asturias, e vos feçistes al dicho rey don Alfonso mi hermano, e a mi avedes fecho e fasedes de cada dia e en alguna enmienda e remuneracion dellos, por vos faser bien e merçed vos apruebo e loo e confirmo la dicha merçed de los dichos çient mill maravedis de juro de heredad quel dicho rey mi hermano vos ovo fecho situados en las dichas rentas del dicho mi prinçipado de Asturias, para que los ayades e tengades por juro de heredad para siempre jamas para vos e para vuestros herederos e subçesores despues de vos, e para aquel e aquellos que de vos e dellos ovieren causa con las facultades e segun e por la via e forma que se contiene en la carta de merçed de los dichos çient mill maravedis de juro de heredad que teneades; e mando a los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e otros buenos e a los arrendadores e fieles e cogedores de las rentas donde teneades situados los dichos çient mill maravedis de juro de heredad que agora e de aqui adelante para siempre jamas vos recudan con ellos en cada un año a

los plazos e segund e por la forma e manera que en la dicha carta de merçed que dellos teneades se contiene, e si neçessario e conplidero vos es por la presente vos fago merçed nueva de los dichos çient mill maravedis de juro de heredad, para que los ayades e tengades segund e por la via e forma que agora los teneades, e mando al mi contador mayor que asyente el traslado desta mi carta signado de escrivano publico en los mis libros e vos den e tornen esta original para que por virtud del gosedes de los dichos çent mill maravedis de juro de heredad; e los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de los que lo contrario fisieren para la mi camara, e demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplase que parescan ante mi en la mi corte do quier que yo sea, del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a nueve dias de febrero año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta años. Yo la Princesa. Yo Alfonso de Avila secretario de nuestra señora la princesa la fis escrevir por su mandado. Registrada Diego Sanchez.

1470-febrero 9-Valladolid.

*Cédula de la princesa Isabel confirmando una merced que su hermano don Alfonso hizo a Suero de Quiñones.*

A.G.S. Registro General del Sello, leg. 2, fol. 11.

Doña Ysabel por la gracia de Dios princesa de Asturias, legítima heredera e subcesora de los reynos de Castilla e de Leon, Reyna de Çeçilia, princesa de Aragon. Por quanto vos Suero de Quiñones, hermano de don Diego Fernandes de Quiñones, conde de Luna, mi merino mayor de Asturias, e de mi consejo, me feistes relacion quel rey don Alfonso de esclareçida memoria mi

señor e hermano, que Dios aya, vos ovo fecho e fiso merçed de cinquenta mill maravedis de juro de heredad e situados en giertas rentas de las alcavalas de mi prinçipado de Asturias, e me suplicastes e pedistes por merçed que vos mandase aprovar e confirmar la dicha merçed de los dichos cinquenta mill maravedis de juro de heredad quel dicho rey don Alfonso mi hermano vos avia fecho, segund e por la forma e manera que en ella se contiene e si nesçesario e conplidero vos fuese vos fesiese de nuevo la dicha merçed, e yo acatando los muchos e buenos e leales servicios que dicho conde de Luna vuestro hermano, mi merino mayor de Asturias, e vos fesistes al dicho rey don Alfonso mi hermano, e a mi avedes fecho e fasedes de cada día, e en alguna enmienda e remuneracion dellos por vos faser bien e merçed, vos apruevo e loo e confirmo la dicha merçed de los dichos cinquenta mill maravedis de juro de heredad quel dicho rey don Alfonso mi hermano vos ovo fecho, sytuados en las dichas rentas del dicho mi prinçipado de Asturias, para que los ayades e tengades por juro de heredad por sienpre jamas, para vos e para vuestros herederos e subçesores despues de vos e para aquel e aquellos que de vos o dellos ovieren cabsa, con las facultades e segund e por la via e forma que se contiene en la carta de merçed de los dichos cinquenta mill maravedis de juro de heredad que tenedes, e mando a los conçejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos e a los arrendadores e fieles e cogedores de las rentas donde tenedes situados los dichos cinquenta mill maravedis de juro de heredad, que de agora e de aqui adelante para sienpre jamas vos recudan con ellos en cada un año a los plazos e segund e por la forma e manera que en la dicha carta de merçed que dellos tenedes se contiene, e sy nesçesario e conplidero vos es por la presente vos fago merçed nueva de los dichos cinquenta mill maravedis de juro de heredad, porque los ayades e tengades segund e por la via e forma que agora los tenedes, e mando al mi contador mayor que asiente el traslado desta mi carta signado de escrivano publico, en los mis libros, e vos den e tornen este original, para que por virtud del gosedes de los dichos cinquenta mill maravedis de juro de heredad; e los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill maravedis a cada uno de los que lo contrario fisieren para la mi ca-

mara, e demas mando al que le esta mi carta mostrare que los enplase que parescan ante mi en la mi corte do quier que yo sea, del dia que los enplasare e quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a nueve dias de febrero año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta años. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario de nuestra señora la prinçesa la fise escrivir por su mandado. Registrada Diego Sanches.

1470-junio 16-Rioseco.

*Carta de la prinçesa Isabel a mosén de Requesens sobre la provision del oficio de corregidor de su villa de Tarraga.*

A.C.A. Autógrafos de soberanos y prinçipes, caja 1-4.º, n.º 6.

Dofia Ysabel por la graçia de Dios prinçesa de Asturias, legitima heredera e subçesora de los reynos de Castilla e de Leon, Reyna de Sicilia, prinçesa de Aragon, a vos el noble magnifico e bien amado consejero del señor rey e nuestro mosén Requesens de Soler, vicçgerens de governador general en el prinçipado de Catalonia, salud e graçia. Sepades que nos ovimos fecho merçed de la procura de la nuestra villa de Tarraga al comendador Lope de Toyuela, contra la qual dicha merçed fue respondido por parte de los pars e los proms e universalidat de la dicha nuestra villa de Tarraga que non podía el dicho Lope de Toyuela comendador obtener ni tangir el dicho oficio de procura de la dicha villa por virtud de los previllejos e constituciones del dicho prinçipado, en los quales se contiene quel dicho oficio de procurador de la dicha villa de Tarraga e de Villagrasa non lo pueda tener nin regrir salvo persona que sea de nacion catalana, a lo

qual por el dicho comendador Lope de Toyuela fue replicado que non enbargantes los dichos previllejos e constituciones el podía e devia tener el dicho oficio por virtud de la dicha merced por nuestra magestad a el fecha, cerca de lo qual fue litigado entre las dichas partes fasta tanto que lo comprometieron en vuestras manos para que lo determinasedes por via de justicia, e por la dicha universidad vos fue suplicado por merced que les non dicemos nin mandasemos dar procurador alguno, e en el caso que lo mandasemos dar que fuese el tal procurador de nacion catalana. E por quanto nuestra merced e voluntad es de non agraviar a la dicha nuestra villa de Tarraga, salvo de les mandar mantener o gobernar en toda justicia, e confiando de vos el dicho mosen Requesens de Soler que soes tal persona que bien e fielmente fareis lo que por nos fuere mandado e encomendado, e guardareis nuestro servicio e el derecho de las partes, por esta nuestra presente carta vos cometemos la convingion e determinacion del dicho debate, por la qual vos mandamos que ayaes vuestra ynformacion e ombres juristas e personas doctas del dicho principado, e vistos por vos los dichos previllejos e constituciones del dicho principado e de la dicha nuestra villa, atento el tenor e forma dellos, simplemente e de plano, sin luenga nin otra dilacion alguna, salvo solamente avida la dicha vuestra ynformacion, libredes e determinedes en el dicho caso aquello que fallardes por justicia, para lo qual vos prometemos nuestras bozes plenariamente e vos mandamos dar esta dicha nuestra carta firmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello, e refrendada de Alfonso de Avila nuestro secretario.

Dada en la villa de Medina de Rioseco a dies e seys dias de junio año del nascimiento de nuestro señor ihesu Christo de mill e quatrocientos e setenta años. Yo la Princesa y Reyna. Yo Alfonso de Avila secretario de nuestra señora la princesa y reyna lo fis escrevir por su mandado.

1470-octubre-s. l.

*Fragmento de una cédula de Enrique IV por la que ordena que el duque de Guyena sea titulado principe de Castilla después de su matrimonio con Juana.*

A.G.B. Diveras de Castilla, leg. 9, n.º 65, fol. 2v.

Conosciada cosa sea a todos quantos esta presente escriptura vieren como yo don Enrique etc., por quanto en el trato e concierto que yo con consejo e acuerdo de los prelados e grandes de mis regnos que conmigo estan tengo fecho e asentado con el reverendisimo in Christo padre cardenal de Albi, mi muy caro e muy amado amigo, e a los otros embaxadores e procuradores del muy alto e muy poderoso el rey de Françia, mi muy amado primo, hermano e aliado, e del muy ylustre principe el duque de Guyana su hermano, sobre el casamiento del dicho duque con la princesa doña Juana, mi muy cara e muy amada hija, e se contiene un capitulo su tenor del qual es este que se sigue:

Yten es asentado e concordado que despues de ratificado e aprobado el dicho desposorio por el dicho señor duque de Guyana, que luego el dicho señor duque de Guyana aya de ser e sea yntitulado e nonbrado e llamado principe de Castilla e de Leon e principe de Asturias, e primogenito e heredero de los regnos de Castilla, segund que los otros principes de Castilla se suelen llamar e yntitular; e asy mismo que luego fechos los dichos desposorios por el dicho conde embaxador e Peró Carador suso dicho con la dicha señora princesa, el dicho señor duque desde entonçes para quando mediante gracia de Dios retificare el dicho desposorio e entrare en los dichos regnos como dicho es, o por el non quedare de entrar por justo e notorio ynpedimento aya de ser.

1470-diciembre 12-Medina.

*Cédula del príncipe don Fernando pidiendo a Juan de Medina cierta cantidad de dinero.*

R.A.H. Cdt. Salazar, M-106, fol. 212-213.

En la villa e Madrid a diez y seys dias del mes de deziembre de mill y quinientos y sesenta y siete años, ante el señor licenciado Salazar, del consejo de su magestad, alcalde de su casa y corte, y por ante mí Martín González de Nava, escrivano de su magestad, y de provincia en esta corte, pareció presente el licenciado Juan de Ribadeneyra, clérigo presbítero, vezino y natural de la villa de Medina de Rioseco y presentó una petición del tenor siguiente:

Muy magnífico señor, el licenciado Juan de Ribadeneyra, clérigo presbítero, digo que yo tengo necesidad de un traslado en pública forma de una cédula original que el Rey Cathólico de gloriosa memoria siendo príncipe ymbió a mí bisahuelo, Juan de Medina el Viejo, a Medina de Rioseco, donde hera vezino y natural, el qual dicho traslado quiero para presentarlo ante su magestad en su real consejo de camara, y por el riesgo que avria en perderse el dicho original de la dicha real cédula a V. M. suplico para el dicho hefecto mande al escrivano de la causa me de el dicho traslado en pública forma, en manera que haga fea para el dicho hefecto, y que me vuelba el dicho original para en guarda de mí justicia, a lo qual V. M. ponga su auctoridad y decreto judicial para que valga en juicio y fuera del do quier que pareçiere y para ello ynploro el oficio de V. M. y pido justicia. El licenciado Ribadeneyra.

E así presentada el dicho licenciado Juan de Ribadeneyra presento con ella una cédula que parece estar firmada de un nombre que dize yo el príncipe, e refrendada de otro nombre que dize por mandado del príncipe Luis González, y presentada pidio lo contenido en su petición y justicia, la qual vista por el dicho señor alcalde, que por la antigüedad del tiempo que pareçia ser fecha estaba algo gastada, aunque no sospechosa, dixo que man-

dava y mando a mí el dicho escrivano que saque della un traslado o dos mas y sacados los trayga ante el para prover justicia. Testigos Gregorio Flores del Busto, escrivano de provincia, y Umaro Fernandez Castillojo, criado del dicho señor alcalde. Paso ante mí Martín González de Nava.

E yo el dicho Martín González de Nava, escrivano suso dicho de pedimento del dicho licenciado Juan de Ribadeneyra y por mandado del dicho señor alcalde de Salazar hize sacar un traslado de la dicha cédula segun y como en ella estava que es del tenor siguiente:

El príncipe Juan de Medina, porque yo he menester la resta de los dineros que por me fazer servicio me prestastes, vos ruego muy afectuosament vos escrivals aquí a vuestra casa para que los den a Sanches, çertificandovos que los servicios que en esto me fases y aves fecho me sera vien recordant, para que dandome Dios lugar sentires que por mí son vien mirados los que en tales tiempos me sirben, e fechas merçedes muy mayores que los merescimientos de aquellos. De Medina a XII de dizienbre de LXX años. Yo el Príncipe, por mandado del príncipe Luis González.

Testigos questavan presentes a ver sacar, corregir y concertar el traslado de la dicha cédula original que de suso va yncorporada, Salvador de la Saca y Alfonso de Aguilar y Francisco de Soria, estantes en esta corte y en fea dello lo firmo de mí nombre. Martín González de Nava.

Y así sacado el dicho traslado y por el señor alcalde visto dixo que mandava y mando a mí el dicho Martín González de Nava, escrivano, que signado y en pública forma lo de y entregue al dicho licenciado Ribadeneyra para el hefecto que lo pide, a lo qual dixo que ynterponia e ynterpuso su auctoridad y decreto judicial, tanto quanto ha lugar de derecho, y lo firmo de su nombre, estando presentes por testigos los dichos Salvador de la Saca y Alfonso de Aguilera y Francisco de Soria, estantes en esta corte. Va sobre raydo o díz Martín González.

E yo Martín González de Nava, escrivano de su magestad e de provincia en esta corte, que fui presente a todo lo que dicho es, e devy de fazer mençion e por mandado del dicho señor alcalde de Salazar, que aquí firmo su nombre, lo fize escribir; esta en dos fojas con esta en que va mí signo que es a tal en testi-



monio de verdad (signo). Martin Gonçales de Nava. Liçenciado Salazar.

Traslado autorizado de una çedula que dizen es del rey don Fernando siendo príncipe.

39

1471-abril 18-Medina de Rioseco.

*Los principes prometen dar a Cristóbal de Ribera, quando sean reyes, 10.000 maravedís de por vida.*

A.G.S. Mercedes y Privilegios, leg. 98, fol. 28

Christoval de Ribera, vecino de Sevilla, por su parto fue mostrada una çedula de sus altetas firmada de sus nonbres, fecho en esta guisa:

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios principes de Castilla e de Leon e de Aragon e de Scçilia, prometemos nuestra fe e palabra real a vos Antonio de Ribera Syllero, vesino de la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, e por los buenos servicios que vos avedes fecho e fazedes e esperamos que vos faredes de aqui adelante, luego que fueremos e nos intitularemos por reyes destes reynos de Castilla e de Leon, vos faremos merçed de diez mill maravedis, los quales queremos y es nuestra merçed que ayades e tengades de nosotros de merçed de por vida, e çerca de lo suso dicho quando fuere tiempo vos mandaremos dar cartas de merçed e libramientos firmes e bastantes, tales quales fueren menester, de guisa que los ayades e vos sean bien pagados en la dicha çibdad, de nuestras rentas. En fe de lo qual vos mandamos fazer la presente escriptura firmada de nuestras manos e selladas con nuestros sellos.

Fecha en la villa de Medina de Ruyscco a diez e ocho do abril año del señor de mill e quatroçientos e setenta e un años. Yo el Príncipe. Yo la Princesa. Yo Pedro de Cavañas, secretario de los principes nuestros señores la fiz escribir por su mandado. Registrada. Registrada Suero.

40

1471-julio 26-Medina de Rioseco.

*Carta de la princesa doña Isabel al secretario Coloma.*

R.A.H. Cole. Salazar, A-10, fol. 1.

La princesa de Castilla e de Leon e de Aragon, Reyna de Sicilia, Coloma, bien sabeys como algunas vezes vos avemos escripto rogando e encargandovos que con mucha diligencia e afecçion trabajasedos con el señor rey que mandase dar conclusion e bien expediente en nuestros fechos, e segunt nos ha paresçido tan poco esta oy expedido en ellos como el primer dia, de que somos mucho maravillada de vos aver vos avido tan floxamente en las cosas que tanto cumplen a nuestro servicio, mayormente que vos lo labiamos en persona quando venistes a nos a la villa de Dueñas e por nos servir e complazer tomastes el cargo e vos ofrecistes de lo faser expisir con todas vuestras fuerças como a nuestro servicio cumple y despues que de aca partistes por la obra ha paresçido que nuestros fechos estan mas olvidados que nunca estovieron de que vos damos grant culpa por ello y non ay razon que de aquella vos pueda escusar ca teniendo como tenes ofiçio en nuestra casa y nos aviendo voluntad de vos fazer merçedes como a servidor e ofiçial nuestro con mayor diligencia e sagaçidad devriades procurar nuestros fechos; por ende fasednos tanto servicio, que emendando lo pasado por que non quedemos mas quexosa de vos, luego con toda ynstancia procureys con el señor rey mande dar en nuestros fechos la conclusion que de vos esperamos y a nuestro servicio cumplen de manera que non ayamos dilacion de la pasada.

Otrosy ya sabeys asi mesmo lo que el señor rey ha de cumplir con el comendador Gonçalo Chacon e con Gutierre de Cardenas nuestro maestresala e con Ferrand Nufies nuestro thesorero sobre los florines que se han de consignar en las comunidades de Calatayud y Daroca, y segunt los grandes servicios que a su señoria han fecho e esperan de fazer para adelante, otras merçedes mayores que esta dignamente podrian reçeibir e con grant razon les devria ser fecha por su señoria; porque esto lo tengo

mas que propios fechos nuestros vos encargamos que por servicio nuestro procureys que la dicha consignacion se faga en las dichas comunidades como de vos confiamos, que sobre tanto tiempo pasado que el señor rey los avia de mandar cumplir segunt lo tiene prometido ya vedes si es razon que se cumpla. Cerca de lo cual mandamos al bachiller Anton Rodriguez de Lillo, del nuestro consocio, que de nuestra parte vos dixiese algunas cosas, fasednos tanto servicio le dedes fee como a nos mesma.

De la villa de Medina de Rioseco a XXVI dias de julio de LXXI años. Yo la Princesa y Reyna. Alonso de Avila secretario.

41

1472-enero 8-Dueñas.

*La princesa Isabel promete al arzobispo de Toledo que pagará la dote matrimonial a doña Mencía Fajardo.*

A.G.S. Consejo y Junta de hacienda, leg. 1, fol. 28.

Este es un traslado bien e fielmente sacado de una cedula de la reyna nuestra señora seyendo princesa, escripta en papel e firmada de su real nonbre, segund que en ella parecia, su thenor e traslado de la qual es este que se sygue:

La princesa. Por esta mi cedula seguro e prometo por mi fee e palabra real a vos el muy reverendo yn Christo padre arzobispo de Toledo, mi muy caro e amado tio, que las ochocientas mill maravedis que yo tengo de dar en dote e casamiento a doña Mencía Fajardo, mi criada e dama de mi casa, que las mandare librar en las rentas de mi camara de Sevilla, para que le sean pagadas en esta manera: las quatrocientas mill maravedis dellos en este presente año de la fecha desta mi cedula, e las otras quatrocientas mill maravedis restantes en el año primero que verna de setenta e tres años que comienza desdel mes de setiembre primero que viene deste dicho presente año. E sy caso fuere que la dicha librança non saliere çierta, prometo asy mismo a vos el dicho arzobispo mi tyo que fechas cerca dello por la dicha doña Mencía Fajardo las diligencias que se requieren, por donde yo sea çierta que la dicha librança non se açebto nin pago en todo

nin en parte, que desdel dia que lo yo supiere fasta sesenta dias primeros syguientes dare a pagare a la dicha doña Mencía Fajardo las dichas ochocientas mill maravedis en dineros contados o le dare tales prendas que lo valgan por ellos. E porque vos el dicho arzobispo mi tio seays çierto desto vos prometo que de oy dicho dia en treinta dias primeros syguientes vos dare fianças bastantes para que todo lo suso dicho se faga e cumpla, segund que por mi vos esta prometido e en esta mi cedula se contiene, de lo qual vos mande dar esta dicha mi cedula firmada de mi nonbre e refrendada de Alfonso d'Avila mi secretario.

Fecha en la villa de Dueñas a ocho dias del mes de henero año del Señor de mill e quatroçientos e setenta e dos años. Yo la Princesa. Por mandado de la princesa Alfonso d'Avila.

Que fue fecho e sacado este traslado de la dicha cedula original en la çibdad de Toro a quince dias del mes de henero año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quientos e çinco años. Testigos que a esto fueron presentes e vieron leer e concertar este traslado con la dicha cedula original Alfonso de Caçoria, procurador de cabzas, e Diego de los Barrios, vesinos de la dicha çibdad de Toro. E yo Antonio Porres escrivano de la reyna nuestra señora, su notario publico del municipio de la dicha çibdad de Toro, a lo que dicho es presente fuy en uno con los dichos testigos e a pedimiento de Francisco de Villagra, vezino desta dicha çibdad, este dicho traslado fiz escrivir e trasladar de la dicha cedula original, e puse en el este mi sygno que es a tal (signo) en testimonio de verdad. Antonio Porres.

42

1472-julio 8-Alcalá de Henares.

*Merced de la princesa Isabel a Arturo de Borbón, embajador del duque de Borgoña.*

A.G.S. Casa y Sitios reales, leg. 11, n.º 2.

Doña Ysabel por la gracia de Dios princesa de Asturias, legitima heredera de los reynos de Castilla e de Leon, reyna de Çeçilia, princesa de Aragon. Considerando que pues el debdo e

sangro e de mi amigittia entre el yllustrisimo príncipe duque de Vurgoña, nuestro muy caro e muy amado primo, e al (borrón) nudo e nos haze las boluntades ser unas, e a los domésticos e servidores del uno es gran razon que sean reputados de atencion e como suyos propios honrados, e por ende nos, acatando la virtud, legalidad e prudencia de vos el reverendo padre don Artur de Vorbon, protonotario apostolico, consejero e maestro de respuestas del dicho ilustrisimo duque, que agora soys aqui benido a la mi corte de su envaxador, queriendo honrarvos es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seays nuestro capellan mayor de la nuestra capilla e uno de los del nuestro consejo, e que usedes del dicho ofiçio de nuestro capellan mayor en la dicha nuestra capilla, e del dicho ofiçio de nuestro consejero en el dicho consejo, e gozedes de las honras, gracias, prerrogativas, previllejos e honolumentos de que fasta aqui ha gozado e goza nuestro capellan mayor e los otros del nuestro consejo, oyendo e hbrando e determinando las causas e justicia e otras qualesquier que en el dicho nuestro consejo benieron e se suelen oyr e librar e determinar. E por esta nuestra presente carta mandamos a los nuestros capellanes e otros oficiales de la dicha nuestra capilla que vos reciban al dicho ofiçio de nuestro capellan mayor, e asi mismo los del nuestro consejo que vos reciban e admitan a el sin tomar de vos juramento alguno, por quanto el que ya teneyz prestado al dicho ilustrisimo duque avemos por bien bastante porque guardandolo al entendemos ser a nos guardado. E por esta dicha nuestra carta rogamos e mandamos a los prelados, duques, marqueses, condes, ricos homes, maestros de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas e todos los otros qualesquier subditos e naturales destos dichos reynos que agora son o seran de aqui adelante e de cada uno dellos que vos ayan e tengan por nuestro capellan mayor de la dicha nuestra capilla e por uno de los del dicho nuestro consejo, e vos guarden e fagan guardar todas las honras, gracias, prerrogativas e previllejos e las otras cosas e del dicho nuestro consejo devedes aver e gozar e vos deve ser guardadas, de todo bien e complicitamente de guissa que vos no mengue ende cosa alguna, ca nos por esta dicha nuestra carta

vos recebimus e avemos por recebido al dicho ofiçio de nuestro capellan mayor e del dicho nuestro consejo e vos damos poder e facilidad para lo usar e exerger e es nuestra merced e voluntad que ayades de nos la quitacion con los dichos ofiçios e con cada uno dellos este presente año de la data desta nuestra carta e de aqui adelante en cada un año para en toda vuestra vida, los maravedis que suelen aver e han de nos el nuestro capellan mayor e cada uno de los del dicho nuestro consejo, e mandamos al nuestro contador mayor que asyentan esta dicha carta en los nuestros libros, sygnado de escrivano publico, e la sobreescrivan e vos la den e tornen sobreescrita en las espaldas della para que vos la tengays por titulo de los dichos ofiçios e de cada uno dellos, e que asi mismo vos libren los dichos maravedis que asi aveys de aver de quitacion de los dichos ofiçios e con cada uno dellos este dicho presente año e de aqui adelante en cada un año, segund e quando libraren a las otras personas de nuestra casa los semejantes maravedis que de nos tienen. E non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced. En testamónio de lo qual vos mandamos dar esta dicha nuestra carta firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello pendiente.

Dada en la villa de Alcalá de Henares de Henares (sic) a ocho días del mes de julio año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e setenta e doss años. Yo la Princesa e Reyna. Secretario Alonso Davila.

1473-febrero 15-Tordelaguna.

*Carta de Isabel a Juan II de Aragón suplicando una merced para Alfonso Carrillo, sobrino del arzobispo.*

R.N. Mss. 20212 (30) carta n.º 3.

Señor muy exçelente. Ya vuestra señoria sabe como el príncipe mi señor e yo por vuestras lettras le avemos enbiado suplicar que por nos faser singular merced vuestra exçelencia escribiese a nuestro muy Santo Padre que proveyese de la yglesia e

obispado de Panplona a don Alfonso Carrillo, hijo de don Pedro de Cuña, conde de Buendia, y sobrino del muy reverendo arzobispo de Toledo, mi tío, e como quier que vuestra señoría ha suplicado a su Santidad en favor del dicho don Alonso Carrillo, segund que nos es dicho, avemos sabido que lo ha diferido fasta agora por causa de cierta pensión que el reverendissimo cardenal Greto en la dicha yglesia tenia, e agora quel dicho cardenal es pasado desta presente vida avemos sabido que su Beatitud ynpuo nueva pensión en la dicha yglesia de Panplona al reverendissimo cardenal de Santa Maria yn Porticu, e para que el dicho don Alonso Carrillo consiga el dicho obispado es negetario que vuestra señoría aya de suplicar como de nuevo a nuestro muy Santo Padre. Por ende con grand ynstançia suplico a vuestra exçelencia que por quanto el príncipe mi señor e yo avemos dado palabra desto al dicho arzobispo mi tío, que vuestra señoría procurara esto con su Beatitud, que a vuestra exçelencia plega enbiar suplicación suya muy encargada de su Santidad para que todavia provea de dicho obispado al dicho don Alfonso Carrillo, mandando quitar la dicha nueva pensión. Lo qual en merced singular rescibire de vuestra señoría, cuya vida e real estado la Santa Trinidad conserve y prospere como vuestra señoría desea.

De la villa de Tordelaguna a XV dias de febrero de LXXIII años.

D. V. S. muy omill e obediente fija que las manos de aquella bca. La Princesa y Reyna. Alonso de Avila secretario.

Al serenissimo e muy exçelente S. el rey de Aragon y Navarra mi S. y padre.

1473-mayo 18-Talamanca.

*Carta de la princesa Isabel al conde de Haro, para que fuera a verse con ella a Talamanca.*

R.A.H. Cole. Salazar. M-26, fol. 92-92v.

Jesus. Por quanto por parte de mi doña Ysabel, princesa de Castilla, fue acordado que vos don Pedro de Velasco, condesta-

ble de Castilla, conde de Haro, oviesedes de venir y biniesedes a fablar conmigo a la villa de Talamanca, donde yo agora estoy, sobre algunas cosas complideras a servicio de Dios y mio y al bien y pacificación destas reynos, y vos el dicho don Pedro de Velasco, condestable de Castilla vos recelais que por las diferencias que an sido y son entre el señor rey mi hermano e mi, o por otras causas, que vos ubiesedes de ser o fuesedes preso o detenido, por tanto yo la dicha doña Ysabel, princesa de Castilla, seguro e prometo a vos el dicho don Pedro de Velasco, condestable de Castilla, conde de Haro, que vos podais venir e bernes seguramente sin ningun recelo y temor a la dicha villa de Talamanca, donde agora estoy, en tal manera que en la benida y estada y tornada recibireis en vuestra persona ningun enojo ni daño ni presión ni detenimiento por mi ni por gente mia ni por otras personas del príncipe mi señor ni por mi tío el arzobispo de Toledo ni por otras personas, gentes y vasallos suyos ni de otros cavalleros ni personas que sean parciales a mi la dicha princesa ni al dicho príncipe mi señor ni al dicho arzobispo de Toledo mi tío; lo qual todo e cada cosa y parte dello seguro y prometo y do mi fee de tener y aguardar y cumplir en todo y por todo segun en esta dicha escriptura se contiene, sin darle otro entendimiento salvo solamente como suena y se entiende al pie de la letra, cesante todo fraude, cautela y engafio, de lo qual guardar, tener y cumplir, fago pleito omenage como princesa (en blanco) una y dos y tres veces al fuero y constumbre de España en manos de vos Chacon, cavallero y hombre fijoalgo que de mi lo recibis, y juro a Dios y a Santa Maria y a esta señal de † que corporalmente loco con mi mano derecha y a las palabras de los sanctos evangelios donde quiera que estan escriptas y al sepulero de Sant Vicente de Avila o a las virtudes de la Trinidad de Segovia todo lo sobre dicho e en la escriptura contenido sera enteramente guardado como en la dicha escriptura se contiene, so pena de ser tenida por muger quebrantadora de fees y omenages y que non se deba nin pueda fiar de mi sello ni firma; y por maior seguridad y firmeza firme esta escriptura de mi nombre e la selle con mi sello de mis propias armas reales; a mas abundancia rogue al muy reverendo arzobispo de Toledo, mi tío, primado de las Españas, questa misma escriptu-

ra segurase y la firmase de su nombre y la sellase con el sello de sus armas.

Fecha en la villa de Talamanca a 18 dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo de 1473 años. Yo la Princesa. Sello.

Jesus. Yo don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, seguro y prometo a fee de cavallero a vos don Pedro de Velasco, condestable de Castilla, conde de Haro, que la señora princesa doña Ysabel terna y manerna y guardara todo lo que se contiene en esta escriptura que a vos a dado en que se contiene que vos segura y promete que podreis venir y estar y tornar seguro a lablar con su alteza y que en la venida y estada y tornada no recibireis ningun daño ni mengua ni enojo ni presion ni detenimiento en vuestra persona por la dicha señora princesa, por los suyos ni por los del dicho señor principe, ni por mi ni por los de mi casa ni por otras gentes, servidores y vasallos míos ni por otros algunos parientes míos ni amigos, aliados conmigo ni de los dichos señores principes; antes seguro y prometo e doi mi fee que si vos el dicho don Pedro de Velasco, condestable de Castilla, conde de Haro, fuesedes preso e detenido que en el tal caso yo el dicho arcobispo de Toledo me ire luego a poner en poder de don Diego Furtado de Mendoza, marques de Santillana y estare en su poder fasta que vos el dicho condestable de Castilla, conde de Haro, seais suelto y puesto en libertad a toda vuestra voluntad; lo qual todo y cada cosa y parte dello prometo a fe de cavallero de tener y guardar y cumplir en todo y por todo, segund se contiene en esta dicha escriptura que la dicha señora princesa vos tiene fecha, e así mismo lo que en esta dicha escriptura que yo fago se contiene, de lo qual fago pleito omenage como cavallero e hombre fijo dalgo una y dos y tres veces al fuero y costumbre de España en manos de vos Chacon, cavallero, hombre fijo dalgo, que de mi lo recevis, para lo así tener y guardar y cumplir; y juro a Dios y a Sancta Maria y a esta † y a las palabras de los sanctos evangelios do quiera que estan escriptas y al sepulchro de Sant Vicente de Avila y a las virtudes de la Trinidad de Segovia, que todo esto sera guardado y cumplido segund y en la manera que en esta dicha escriptura se contiene, sin le dar otro entendimiento salvo solamente como suena al pie de la letra, so pena de caer en los

casos en que incurren y caen los quebrantadores de fees y omenage; y por maior firmeza y seguridad firme esta escriptura de mi nombre y la selle con el sello de mis armas.

Fecha día y mes y año suso dicho. A. Archiepiscopus Toletanus (sello).

45

1474-enero 26-Segovia.

*Carta del principe don Fernando a su padre Juan II, en creencia de Pedro de Vaca.*

R.A.H. Cole. Salazar, A-7, fol. 150.

Senyor muy excelente. Despues de escrita otra que con la presente sera, es llegado aqui el noble mossen Pero Vaca, al qual he oydo todo lo que de parte de vuestra senyoria me ha dicho, e le he respondido e comunicado de los fechos de aca, para que de todo scriva largo a vuestra magestat, aquella suplico de tanta fe a su letra como si yo mesmo la scriviese, e aquello ponga por obra, porque assi cumple al bien desta negociacion, e recibirlo he en senyalada merced de vuestra magestat. La vida e real estado de la qual Nuestro Senyor por luengos tiempos quiera acrecentar.

Data en Segovia a XXVI de enero del anyo Mil CCC LXX IIII. De vuestra magestat humil e obediente fijo que sus reales manos besa. El Principe don Ferrando. Arinyo secretario.

Del señor Principe, magestat del rey mi señor muy redup table.

46

1474-febrero 14-Segovia.

*Carta de la princesa Isabel al conde de Luna.*

R.A.H. Cole. Pellicer. T. 33, fol. 47.

La princesa al conde de Luna. Conde, pariente, vi buestra letra que Anton Rodriguez de Vaeza me dio, e oy lo que fablo de buestra parte por virtud de ella, y quanto a lo que deays que por

me servir entendereis de mi parte con el maestre de Santiago por lo que toca a mis fechos, yo sin duda vos lo agradezco mucho e tengo vien conocida la buena disposiçion e voluntad que siempre tovistes de me complazer e servir, e soy vien cierta que asi on esto, como en las otras cosas todas que a mano vuestra viniesen lo fariades asi, mas seed çierto que en su tiempo e lugar asi çerca desto como de otras cosas que a mi serviçio cumplan, vos encomendare el cargo de aquellas, como de cavallero e persona de quien gran confiança tengo. Quanto a lo que me imbiastes decir que desde Salamanca vos ove escripto con el dicho Anton Rodríguez, que el almirante e el obispo de Coria don Alfonso de Quintanilla entenderian con vos sobre çierto apuntamiento, que vos e el dicho Alfonso de Quintanilla fiçistes, pensad que mucho me plugieras que se oviera fecho asi, mas como vos saveis, los tiempos han sucedido de tal manera que no ovo lugar para ello, e porque las cosas de aca non son aun venidas en conclusion, la qual con ayuda de Nuestro Señor se espera prestamente, non he mandado dar forma que con vos se entienda sobre ello; seed çierto que tomada conclusion en ello, luego se entendera con vos en el dicho apuntamiento, e en quanto a mi pusible fuere mirare con mui buena voluntad por el honor e acrecentamiento de vuestra casa y estado. Mucho vos ruego que si aca vos pudieredes mas agercar lo fagais porque estedes mas çercano a mi, o que a lo menos non partais por agora desde Castromonte, donde me es dicho que estais, porque vos falle mas çerca de mi para las cosas de mi serviçio. Çerca de lo qual todo yo mande al dicho Juan Rodriguez que de mi parte vos dixero mas por extenso algunas cosas, asi mismo vos ruego le deis fea.

De la ciudad de Sogovia a 14 dias de febrero de 74 años. Yo la Princesa. Alonso de Avila.

La Princesa. Al conde de Luna su pariente.

1474-marzo 28-Barcelona.

*Carta de Juan II de Aragón sobre una donación que ha hecho a Troilo Carrillo.*

A.C.S. Cancillería Reg. 3420, fol. 39v.

Don Joan etc. al amat e feal scriva e regent lo officí de prothonotari nostre en Joan de Sant Jordi salut et dilectio. Nos per certs bons respectes nostre animo movents, los quals an notivram expremir, es nostra voluntat heus dehim e manera segellen e doven francha de dret de segell al noble e amat nostre don Troyllos Carrillo la carta de donacio per nos a ell feta e mandada spachar, de les viles de Ademuz e de Alpont en regne de Valencia, de Careal e de Cabra en Cethalunya, car nos ables presents dehim e manera als mestres racionals de nostra cort e altres quasevol de vos compte oydors, que al temps de la reddicio de vestres comptes nous faren notament algu per no haver fet entrada ni exida del dret de segell de la dita donacio e gracia, com nos haian manat aquella esser spachada sens pagar cosa alguna com dit es.

Datus en Barchinona a XXVIII de marc en l'any de la nascita de Nostre Senyor mill CCC LXX IIII. Rex Joan.

1474-mayo 12-s. I.

*Cédula de Enrique IV a sus contadores mayores para que libren a ciertas personas 5.700.000 maravedís, con los que le habían socorrido en el conflicto de Carrion.*

A.G.S. Diversos de Castilla, leg. 5, n.º 48.

Yo el rey a vos los mis contadores mayores. Bien sabedes como el año que paso de mill e quatroçientos e setenta e tres años por los procuradores de las çibdades e villas de mis regnos, que a mi vinieron a las cortes que yo mande faser, e se fiseron en

la puebla de Santa Maria de Nieva, me fueron otorgados, para las necesidades que me ocurrían e para la pacificación e bien comun destos mis regnos, e para otras cosas conplideras a mi servicio, noventa e tres cuentos de maravedis, para que se repartiesen e acogiesen en pedidos e monedas del dicho año de setenta e tres e en este presente año, segund mas largamente se contiene en mis cartas firmadas de mi nombre e selladas con mi sello que sobre ello yo di e mande dar; e por quanto por los dichos procuradores en las dichas cortes me fue suplicado mandase reformar la mi justicia, poniendo en la mi corte en el mi consejo cavalleros e prelados e letrados e religiosos e algunas personas de las çibdades e villas de mis regnos, hábiles e suficientes para la governacion e administracion della, e pusiese alcaldes para la mi casa e rastro, e perlados e oydores e alcaldes para que estoviesen e resydiesen la mi chancelleria, e otrosy que toviere gente para que poderosamente pudiese andar por los dichos mis regnos e castigar los malfechores e administrar la mi justicia, e que a todos los suso dichos diese e mandase dar su mantenimiento razonable porque mejor e mas fielmente usasen del cargo que a cada uno fuese dado; e para lo traer a execucion se fallo quel dicho pedido e monedas otorgado no bastava para pagar lo suso dicho, los procuradores me otorgaron treynta cuentos de maravedis en pedido que fuesen liquidos, para que se repartiesen e cogiesen e se distribuyesen en las cosas de suso dichas e en las otras que fuesen necesarias e conplideras a la pacificación e sosiego destos dichos mis regnos. E agora sabed que porque sobre la villa de Carrion fueron ayuntadas muchas gentes de cavallo e de pie por algunos grandes destos dichos mis regnos, por çesar e evitar las muertes e robos e males e daños que dello se favian e de cada dia creçian, yo oye de venir e vine a la dicha villa; e mediante la gracia de Dios con acuerdo del reverendísimo in Christo padre don Pedro Gonçales de Mendoga, cardenal d'España, e del mi bien amado don Juan Pacheco, maestro de Santiago, e de otros grandes de los dichos mis regnos que conmigo se ayuntaron, se dio sosiego e pacificación en los fechos de la dicha villa, por manera que la dicha villa quedo libre para la mi corona real e çesaron las dichas muertes e daños e otros peligros que estavan aparejados, e porque para pagar e satisfacer algunas costas e otras cosas necesarias para

ello fue necesario que yo mandase tomar çierta parte de maravedis de los dichos treynta cuentos yo los mande repartir e coger el año venidero de setenta e çinco, e por que las personas que adelante seran contenidas me socorrieron con çinco cuentos e setecientas mill maravedis para lo suso dicho, porque de los dichos treynta cuentos non se podian tan prestamente cobrar, es mi merçed de ge los librar en esta guisa:

Al dicho reverendísimo don Pero Gonçales de Mendoga, cardenal d'España, un cuento e trescientas mill maravedis: I quento CCC U.

A don Diego Furtado de Mendoga, marques de Santillana, conde del Real, un cuento e trescientas mill maravedis en sus rentas e tierras del conde de Saldafia e de don Pedro sus lijos e en Guadalhajara e Peñalavar e Alhondiga e Alhoçon e en la merindat de Saldafia, donde quisieren que le sean librados, un cuento e trescientas mill maravedis: I quento CCC U.

A don Rodrigo Alfonso Pimentel, conde de Benavente, un cuento e doscientas mill maravedis: I quento CC U.

A don Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, doscientas mill maravedis: CC U.

A don Iohan Manrique, conde de Castañeda, e a don Pedro Manrique, conde de Treviño, e a don Graviel Manrique, conde de Osorno, un cuento e quinientas mill maravedis en sus rentas lo que cupiere, e lo otro donde lo pidieren, e cada uno dellos quinientas mill maravedis que son las dichas un cuento e quinientas mill maravedis: I quento D U.

Al dicho conde de Osorno para la yguala del daño de su casa de la dicha villa de Carrion doscientas mill maravedis: CC U.

Que son los dichos çinco cuentos e setecientas mill maravedis segund dicho es.

Por ende vos mando que libredes a los suso dichos las dichas quantias de maravedis de suso declaradas en los maravedis de los dichos treynta cuentos del dicho pedido, segund e por la forma e manera que en este mi alvala es contenido, e para que ge los den e paguen a los plazos que a mi los han e ovieren a dar e pagar, e dadles e libradles sobre ello e para ello mis cartas e libramientos e cartas de receptorias e çircutorias e todas las otras cartas e provisyones que menester ayen en la dicha rason; e si algunos maravedis les salieren inçiertos ge los mudades una

e dos e mas veces quantas fueren menester en otras villas e logares de las dichas tierras e partidos, sin que sobrello ayades otra mi carta nin mandamiento. E juro e prometo por mi palabra e fe real que les non seran quitadas nin removidas las dichas libranças de los dichos maravedis nin de parte dellos por ninguna cabsa nin rason nin color que sea nin ser pueda, nin dare nin mandare dar otras cosas nin provisyones nin receptorias nin libranças algunas en contrario de lo que dicho es nin cosa alguna nin parte dello, e en caso que las diere o librare o mandare dar o librar de mi propio motu o en otra qualquier manera, que non valan nin sean obedescidas nin complidas en las cibdades e villas e logares e tierras a quien se dirigieren, ca mi merced e mi voluntad es que non enbargante aquellas nin qualquier clausulas e firmesas e derogaciones en ellas contenidas, la librança que asy se fesyere por virtud deste mi alvala a los sobredichos e a cada uno dellos vala e non sea inpedida nin contrariada en manera alguna. Otrosy mando a vos los dichos mis contadores mayores e a vuestros oficiales e logares tenyentes que segureys e prometays e jureys, que en el caso que yo diere e firmare alguna carta o cartas o alvalas de libramientos o de revocacion de suspensyon de la dicha librança, que asy vos mando faser por virtud deste dicho mi alvala a los dichos maestre o marques e condes de suso dichos, e a cada uno e qualquier dellos, o otra qualquier carta o cartas o otras provisyones que sean en contrario de la dicha librança, o para la inpedir o enbargar en qualquier manera o por qualquier rason, las non asentades nin fagades asentar en los mis libros, nin las sobrescrevades nin fagades sobrescrevir para que sean guardadas nin complidas, nin las pasedes nin firmedes de vuestros nonbros nin de los dichos vuestros oficiales, aunque vos lo yo mande en persona nin por mensajeros nin por cartas e mandamientos mios nin en otra manera alguna, e aunque en ellos o en qualquier dellos revoque espresamente este mi mandamiento e vaya en ellos encorporado de palabra a palabra, e si lo fisyerdes, que por el mismo fecho e por ese mismo derecho seades obligados e desde agora vos obligueys por vos e por vuestros bienes de pagar a los sobredichos la quantia o quantias de maravedis que asi les fuere revocada o enbargada por cabsa de vosotros non guardar e complir lo que por este mi alvala vos mandó, e que sobrello les fagades

qualquier recabdo e obligacion e juramento que cerca dello vos pidieren e demandaren, e non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced.

Fecho a dose dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e setenta e quatro años. Yo el Rey. Yo Fernando Peres secretario del rey nuestro señor la fise escrevir por su mandado.

49

1474-junio 15-Segovia.

*Carta de Fernando a su padre Juan II de Aragón.*

B.N. Mss. 3381=CC 77, fol. 463-463v.

Senyor muy excelente. Muchas letras de vuestra magestad he recebido del quatro del presente aca, e la postrimera dellas era de dos del dicho presente; a lo necessario de lo contenido en las quales brevemente respondere. En mercet senyalada tengo a vuestra magestat las nuevas e avisos que me da de los terminos en que todas las cosas de alla stan. E quanto a lo de mi ida non me curo aqui de responder porque fray Luys Despos que esta levara tara larga relacion a aquella de todo lo que fasta aqui se es deliberado, e crea vuestra alteza que sin alguna duda aquello sera por mi executado. Quanto a lo de la escritura que vuestra alteza a de embiar paral ilustrissimo duque de Borgunya, cumpla tanto al stado de vuestra senyoria e mio que fuesso ya venida e aun embiada a Borgunya que buenamente screvir non le podría, especialmente si las cosas de Francia como se cree vienen en rompimiento e aun porquel prothonotario de Lucena esta en Bretanya con salario mio e con muy gran costa esperando esta escritura, fasta ida la qual yo le he mandado detener, por tanto suplico a vuestra magestat que si mossen Ugo d'Urrias non podrá luego partir, vuestra alteza me embie con correu la dicha escritura e por cifra me embie a dezir lo que manda, car assi sera aquello cumplido como si por el mas principal de su casa me lo embiasse a dezir; e porque aqui se dize que los franceses vienen e que viene el hijo del duque Joan con la gente como principal,



e que el rey de Francia le ayuda como valedor por dezir que no quebranta la paz e tregua que con vuestra magestat tiene fecha, venidos los embaxadores de Francia supplico a vuestra alteza que de contnente mande pregonar la guerra contra el dicho rey de Francia e con un rey d'armas o mensaiero bolante avise dello a los duques de Borgunya e de Bretanya porque fagan lo semejante, car son a ello obligados assi por las alianças como por la dicha escritura, la qual firmada e sellada del dicho duque de Borgunya es en poder del dicho prothonotario, e assi mismo lo scriva a mi por correo porque pueda requerirlos por mi parte, todo esto campero digo so emienda de vuestra alteza la qual fara en ello lo que mas entendiere cumplir a su estado e servicio.

De las cosas de aca como quiera que de muchas vuestra magestat sera informada por el dicho fray Luys, aviso aquella como en el casamiento de su fijo del infante don Enrique con la fija de la Reyna non se fabla, antes se pratica e strenye aquellos casamientos de Portugal que vuestra senyoria ha visto por las instrucciones que Joan Navarro levo, la qual el maestre de Santiago embiava al dicho rey de Portugal e por esto suplico a vuestra alteza de contnente scriva a la corte romana e al rey don Ferrnando que la dicha dispensacion de aquestos matrimonios non otorgue e porque soy informado por letras de Roma que nuestro Santo Padre esta muy quexoso de vuestra senyoria por cierto pregon que mandó fazer en Valengia en prohibicion de las bullas apostolicas sin executoria, vuestra magestat suplico aquella muy humildemente quiera en ello proveher e remediar car por aquella novida se han fecho ya algunas cosas en corte de Roma en desfavor de los fechos mios y de la ilustrissima princesa e Reyna nuestra muy cara e muy amada mujer, como es la provision del maestrado de Alcantara y otras cosas por lo qual es mucho necessario reparar el fecho de la dicha prohibicion y concordar el cardenal sobrino del Papa, el qual segunt soy avisado dexaria Cathania y Monserrat pues le quedase Mecina y porque assi lo faga muy humildemente lo supplico a vuestra alteza y entretanto este fecho de la dispensacion de Portugal remita al dicho rey don Ferrnando y go lo oncargue por tal manera que como fecho suyo proprio lo procure. Nuestro Senyor por luengos tiempos la vida y real estado de vuestra magestat quiera acrecentar.

De Segovia a XV de junio del año Mil CCCC LXX III.  
D. V. R. M. humil e obediente fijo que vuestras reales manos besa. El Principe y Rey. Arinyo secretario.  
Sacra maiestat del rey (borrado) -ior e padre muy reduptable.

50

1474-Julio-Segovia.

*Carta de la princesa Isabel a Juan II de Aragón en favor de Juan Fernández de Heredia.*

H.N. Mss. 20212 (30), carta n.º 2.

Senyor muy excellent. Por muchas vezes soy certificada quantos son los servicios que Joan Ferrandez Deredia, mayor de dias, y todos sus fijos han fecho a vuestra magestat, y quant dignos son de memoria e remuneracion, e como quiera que los passados sean grandes, el servicio que Joan Ferrandes Deredia menor de dias ha fecho al principe mi senyor e a mi agora en dexar la villa de Moya, sobre tantos gastos que de su casa havia fecho en la tomar e reducir a nuestra obediencia e servicio ha seydo e es tan grande e conplidero al beneficio de los fechos de aca, que por ello merece muy grandes mercedes, e pues el desseo que tengo de satisfazer al dicho Joan Ferrandes no puedo mostrar por obra, como fuera razon, trabaiare en lo que a el e a sus cosas cumple. Supplico por ende quarto mas humildemente puedo a vuestra magestat, que vacando en sus reynos algun mejor obispado quel de Segorbe, por el qual soy informada que aquella scribio a nuestro muy Santo Padre en favor de Gonçalo Ferrandes Deredia, su hermano, quiera por respeto e interpession mia fazcis merced de aquel y procurar con todas sus fuerzas que lo haya en alguna satisfacion deste tan senyalado servicio, y entre tanto, porque se pueda aliviar de la pension quel illustre e reverendissimo arcobispo de Çaragoza, mi hermano, tiene sobrel dicho obispado, le plegua dar orden que sea provehido de tantos beneficios que basten a pagar la dicha pension. En lo qual yo recibire senyalada merced de vuestra magestat, cuya vida e real estado Nuestro Senyor por muchos años quiera exalçar.

De Segovia a (en blanco) de julio del año mil CCCG LXX  
IIII.

D. V. R. M. humil e obediente fija que las manos de aquella  
beso. Yo la Princesa y Reyna. Arinyo secretario.

Sacra maiestad del rey (horrado) -nyor e padre muy re- (ho-  
rrado) -able.

51

1474-julio 27-Segovia.

*Carta de los principes a Luis de Chaves.*

R.A.H. 9-30-7-6488, fol. 625.

Los principes. Luis de Chaves. Avemos sabido de cierto la gran  
voluntad e afición que tenéis a nos complacer e servir, y que  
todo lo que a mano vuestra viniese con todas vuestras fuerzas  
lo mostrades así por la obra, lo qual sin duda vos agradecemos  
mucho, e vos rogamos e encargamos questo continuéis en todo  
lo que en vos sea, mirando muy enteramente por las cosas de  
nuestro servicio, lo qual esperamos en Nuestro Señor de vos  
gratificar en muchas mercedes. Nos mandamos al comisario  
Francisco de Velasco, caballero de nuestra casa, que de nuestra  
parte vos dijese algunas cosas, así mismo vos rogamos le deis  
fco poniendolas en obra como a vos confiamos.

De la ciudad de Segovia a 27 dias de julio de 1474. Yo el  
Principe. Yo la Princesa. Por mandado de los principes Alfonso  
de Ayala.

Por los principes a Luis de Chaves.

52

1474-agosto 25-Segovia.

*Carta de la princesa Isabel a Avila, ordenando que se cum-  
pla una carta de Enrique IV de 1458.*

A.G.S. Registro General del Sello, leg. I, fol. 18.

Doña Ysabel etc. a vos el bachiller Arrual de Chacon, mi co-  
rregidor en la mi cibdad de Avila, e del mi consejo, e a vosotros

logares tenientes en el dicho oficio de corregimiento, e a las otras  
mis justicias de la dicha cibdad que agora son o seran de aqui  
adelante, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta mi carta  
fuere mostrada o su traslado sygnado de escrivano publico, sa-  
lud e gracia. Sepades quel señor rey mi hermano dio una su car-  
ta firmada de su nombre e sellada con su sello en la qual estava  
ynclusa una carta del rey don Juan, mi señor e padre de glorio-  
sa memoria, su thenor de la qual es este que se sygue:

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla e de Leon,  
de Toledo, de Gallisia, de Sevilla de Cordova, de Murgia, de Ja-  
hen, del Algarbe, de Algesira e señor de Viscaya e de Molina, a  
vos don Juan de Valenguela, prior de Sant Juan, mi corregidor  
en la cibdad de Avila, e a vuestros logares tenientes en el dicho  
oficio de corregimiento, e a cada uno de vos a quien esta mi  
carta fuere mostrada, salud e gracia. Sepades que yo vi una mi  
carta del rey don Iohan mi señor e padre de gloriosa memoria  
cuya anima Dios aya, fecha en esta guisa:

Don Iohan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de  
Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murgia, de Jahen,  
del Algarbe, de Algesira e señor de Viscaya e de Molina, a vos  
Rays Sanchez Capata mi copero e mi corregidor de la cibdad de  
Avila, e al vuestro lugar teniente en el dicho vuestro oficio de  
corregimiento e a cada uno de vos salud e gracia. Bien sabed  
os en como por otras mis cartas vos envie mandar que viesedes  
ciertas sentencias que estan dadas e pronunçiadas por ciertos mis  
jueses por virtud de ciertas mis cartas de comisyon remota, e que  
toda apelacion e suplicacion e agravio e nulidad e todo otro re-  
curso contra qualesquier cavalleros e escuderos e otras perso-  
nas vesynos o moradores de la dicha cibdad de Avila o su tierra  
e otros qualesquier sobre rason de ciertos vesinos e moradores  
desa dicha cibdad de Avila e de ciertos lugares mios de la dicha mi  
cibdad que tania e de los prados e pastos e montes e dehesas e ter-  
minos e bevederos dellos, que les estavan e estan entrados e toma-  
dos e ocupados ynjusta e non devidamente, non aviendo efer tytu-  
lo nin rason por que lo faser, e que las executades e compliesedes  
e llegades a devida execucion con efecto restituyendo a la dicha  
cibdad los dichos logares e prados e pastos e dehesas e terminos  
e montes e bevederos e en todas las otras cosas que les asy es-

tavan entradas e tomadas e ocupadas, apoderandoles en todo eilo e defendiendoles e comparandoles en la posesyon dello, segund mas largamente en las dichas mis cartas se contyene, por virtud de las quales dis que vos compliendo e executando aquellas e las sentençias de que en ellas se fase mençion posystes e apoderastes a la dicha çibdad en la posesyon de çiertos logares e prados e pastos e dehesas e montes e terminos e bevederos de la dicha mi çibdad que tenian entrados e tomados e ocupados algunas personas, las quales dis que ynterpusyeron de vos ciertas apelaciones con entençion de embargar la dicha execuçion, e porque aquellas pendientes, la dicha çibdad esta desapoderada de lo suyo como fasta aqui ha estado, e por quanto mi merçed e voluntad es que las dichas mis cartas sean complidas e executadas, mande dar esta mi carta para vos, porque vos mando que non embargante las dichas apelaciones e suplicaciones nin agravio nin nulidad que contra las dichas sentençias es o sean puestas e executadas e llegadas a devida execuçion con efecto las dichas sentençias e cada una dellas en todo e por todo segund que en ellas e en cada una dellas se contiene, e pongades e apoderades a la dicha çibdad e a su procurador en su nonbre en la tenençia e posesyon de todo ello e la defendades e anparedes en ello e non consyntades nin permitades que las tales personas nin alguna dellas nin otras algunas los desapoderen de la dicha posesyon fasta tanto que primeramente yo mande ver las dichas apelaciones e suplicaciones e agravios e nulidades e otras qualesquier cosas que los tales han ynterpuesto e dicho e alegado e puesto e ynterpusyeron e opusyeron e dixeron e alegaron en guarda de su derecho, e mandare faser e librar sobre todo lo que la mi merçed fuere e se fallare por derecho, e en todo todavia es mi merçed que se faga e cumpla e execute e fagades e cumplades e executades realmente e con efecto lo que por esta mi carta vos embio mandar, asy en lo que toca execuçiones, que fasta aqui avedes fecho como las que quedan por faser, e que restituayades por mi abtoridad a qualesquier personas que lo quisieran embargar, para lo qual todo e cada cosa dello vos do poder cumplido por la presente, e vos mando que lo asy fagades e cumplades syn requerir nin consultar sobrello nin esperar otra mi carta ni segunda jubcion porque asy entiendo que cumple a mi ser-

viçio e al pro comun de la dicha mi çibdad e de su tierra e guarda e conservacion de mi derecho e suyo, ca por esto non entiendo perjudicar nin faser perjuysio alguno en su derecho a persona alguna sy lo tyene, mas que venga e embie ante mi a lo mostrar e proseguir, e yo lo mandare oyr con la dicha çibdat e faser sobre todo complimiento de justiçia, todavia vos fasyendo e guardando e cumpliendo e mandando que fagades e cumplades ante todas cosas lo que por esta mi carta vos embio mandar, para lo qual mando al conçejo, alcaldes, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la mi çibdat e su tierra e a otros qualesquier mis vasallos e subditos e naturales que sobrello fueren requeridos, que poderosamente con sus personas e casas e gentes e armas se ayunten con vos, e vos den todo favor e ayuda que les pidierdes para lo asy faser e complir e guardar e executar e continuar la dicha posesyon e que resistan a qualquier e qualesquier que lo contrario fisyeren o quisieren faser, que ge lo non consyentan nin permitan nin se ayunten con ellos nin les den favor nin ayuda para ello, mas que fagan todas las cosas que vos en esta rason de mi parte les dixerdes e mandardes, bien asy como sy ge las yo dixese e mandase, so las penas que de mi parte los pusyeredes o mandardes bien asy como sy gelas yo dixese o mandase so las penas que de mi parte les pusyeredes, las quales yo les pongo por la presente. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fisyeren para la mi camara, e de perder las tierras e merçedes e raçiones e quitaciones e otros qualesquier maravedis que de mi avedes e tenedes puestos e asentados en los mis libros o en otra qualquier manera. E demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplase que parescan ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia que los enplasare a quinze dias primeros syguientes personalmente so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testymonio sygnado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a dies e seys dias de noviembre año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e tres años. Yo el Rey. Yo el

dotor Ferrando Dias de Toledo, oydor refrendario del rey e su secretario, la fis escrevir por su mandado. Registrada.

Et agora a mi es fecha relacion que vos por virtud de la dicha mi carta de comision, aviendo tomado e continuado la posesyon que esta dicha cibdad tyene de algunos echos e prados e pastos e montes e pynares e dehesas que algunos cavalleros e otras personas de la dicha cibdad con grande osadia e atrevimiento e non temiendo en la justicia han perturbado o quieren perturbar a esa dicha cibdad la dicha su posesyon e propiedad en que ha estado e esta, e estan prendando e mandando prender a las personas que en ellos entran disyendo ser suyos, en lo qual sy asy pasare a mi recresceria deservigio e a la dicha cibdad e vesinos e moradores della e su tierra grand dafio, e yo queriendo proveer sobrello por la manera que cumple a mi servigio, mande dar esta mi carta en la dicha rason, por la qual vos mando que todavia fagades a esta dicha cibdad e su tierra e vesinos e moradores que continuen la dicha su posesyon que asy tienen e en que han estado e estan paçiendo e roçando e caçando e cortando e fasyendo pagar e cortar e roçar e caçar en los dichos terminos e en cada uno dellos asy como en bienes comunes de la dicha cibdad e su tierra e de sus vesinos e moradores a los quales e a cada uno dellos mando que lo asy fagan e cumplan, e non consyntades que persona nin personas algunas les sea embargado nin contrariado nin gelo embarguen nin contraríen, e sy alguno o algunos contra el thenor de lo suso dicho se entremetiere a faser las dichas prendas, pasedes e proçedades contra las personas de los que lo fisyeren e cometieren por todo rigor de justicia como en tal caso se requiere, e sy para ello ovierdes menester favor e ayuda por esta mi carta les mando que se junten con vos e con cada uno de vos e vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que para ello menester ovierdes, por quanto asy es conplidero a mi servigio e a pro e bien comun dessa dicha cibdad e su tierra. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de las penas e enplazamiento en la dicha mi carta que de suso va encorporada contenidas.

Dada en la noble villa de Valladolid çinco dias de febrero año del nascimiento e nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro años. Yo el Rey. Yo el dotor Ferrando Dias de Toledo, oydor e refrendario del rey e su secretario,

la fise escrevir por su mandado. Registrada Rodrigo de Villacorta.

Porque vos mando a todos e cada uno de vos e a otros qualesquier jueses o justisias que son e fueren de aqui adelante en la dicha cibdad de Avila e a cada uno de vos que veades la dicha carta del dicho rey mi señor e padre, que de suso va encorporada e la guardedes e cumplades e fagades guardar e cumplir en todo e por todo segund que en ella se contiene, fasyendo a la dicha cibdad e su tierra e vesinos e moradores della que continuen la dicha posesyon que asy tienen e en que han estado e estan de todos los dichos terminos, e non consyntades que personas nin persona alguna contra el thenor e forma de la dicha carta los embarguen nin contraríen la dicha posesyon, e yo por esta dicha mi carta asy ge lo defiendo e mando, e sy alguno o algunos contra el thenor e forma de lo suso dicho se entremetieren a embargar o contrariar la dicha posesyon o se entremetieren a faser prendas algunas sobrello pasedes e proçedades contra aquellos que lo fisyeren e cometieren por todo rigor de justicia como en tal caso requiere para lo qual mando a todas e qualesquier personas que por vos fueren requeridas, que vos den e fagan dar todo favor e ayuda que para ello menester ovierdes, por quanto es asy muy conplidero a mi servigio e a pro e bien dessa cibdad e su tierra; e los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privacion de los ofiçios o de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fisyeren para la mi camara, o de perder las tierras e merçedes e raciones e quitaciones e otras qualesquier maravedis que de mi avedes o tenedes puestos e asentados en los mis libros o en otra qualquier manera. E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplase que parescades ante mi en la mi corte, do quier que yo sea, del dia que vos enplasare a quinze dias primeros siguientes, personalmente, so las dichas penas a cada uno a desir por qual rason non cumplides mi mandado, so las quales dichas penas mando a qualquiter escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado de su signo por que yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid veynte e tres dias de março año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e qua-

troçientos e çinquenta e ocho años. Yo el Rey. Yo Rodrigo de Huete, secretario de nuestro señor el rey la fis escrevir por su mandado. Registrada çançeller.

Porque vos mandó a todos e a cada uno de vos e a otros qualquier juesses e justiçias que son o fueren de aqui adelante en la dicha çibdad de Avila e a cada uno de vos que veades las dichas cartas que de suso van encorporadas, e las guardedes e cunplades e fagades guardar e cunplir en todo e por todo, segund que en ellas se contiene, fasyendo a la dicha çibdad e su tierra e vesinos e moradores della que continuen la dicha posesyon que ansy tienen, e ca que han estado e estan, de todos los dichos terminos e non consyntades que personas nin persona alguna contra el thenor e forma de las dichas cartas las embarguen nin contrallen la dicha su posesyon, e yo por esta mi carta asy ge lo defiendio e mando, e sy alguna o algunas contra el thenor e forma de lo suso dicho se entremetieren a embargar o contrariar la dicha posesyon o se entremetieren a faser prendias algunas sobrello, pasodes e proçedades contra aquellos que lo fisyeren e cometieren por todo rygor e justiçia, como en tal caso se requiere, para lo qual mando al conçeço, justiçia, regidores, çavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha çibdad e a otras qualquier personas que por vos fueren requeridos que vos den e fagan dar todo favor e ayuda que para ello menester ovierdes, por quanto es asy muy conplidero a mi serviçio e a pro e bien desa çibdat e tierra. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fisieren para la mi camars. E demas mando al orne que vos esta mi carta mostrare que vos enplase que pareçades ante mi en la mi corte do quier que yo sea, del dia que vos enplasare a quinze dias primeros syguientes personalmente, las dichas penas a cada uno a desir por qual rason non conplides mi mandado, so las cuales dichas penas mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo por que yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Segovia a veynte e çinco dias del mes de agosto año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e quatro años. Yo la

Prinçesa. Yo Ferrand Nuñes, secretario de nuestra señora la prinçesa la fis escrevir por su mandado. Registrada Diego Sanches.

1474-octubre 3-a. l.

*Confederación entre don Juan Pacheco y Graçian de Sese, para la entrega de Trujillo.*

A.H.N. Eris, cat. 13, n.º 24.

Las cosas que son asentadas e concordadas entrel muy magnifico señor don Iohan Pacheco maestre de la horden de la çavalleria de Santiago e Graçian de Sese, maestresala del rey nuestro señor e alcaide e corregidor de la çibdat de Trogillo, son las siguientes:

Primneramente por quanto el rey nuestro señor por sus cartas e mensajeros e mandamientos e por mensajeros del dicho Graçian le ha mandado e enviado mandar que por quanto su altesa tiene asentado e concertado con acuerdo de los grandes de su reyno casamiento de la señora prinçesa su fija, e entre las otras cosas e asentamientos que entre su altesa y ellos esta concertado e asentado fue asentado que su altesa aya de faser e faga que la fortaleza de la çibdat de Trogillo, quel dicho Graçian por su señoria tiene, quel dicho señor rey la aya de mandar e mande entregar e entregue al señor maestre de Santiago o a su çierto mandado, para que la el tenga en tenençia por el dicho señor rey, por seguridad de algunas cosas que su altesa ha de mandar conplir en el dicho casamiento de la dicha prinçesa su fija, e en otras cosas conplideras a su serviçio, e asy mismo el dicho señor rey vino a esta çibdad de Trogillo a le mandar en persona que fisiese la dicha entrega, e ge lo mando e requirio muchas vezes en persona delante de algunos del su conçeço, e despues ge lo envio mandar e requerir con Iohan de Oviedo su secretario por ante Iohan de Garnica, escrivano del dicho señor rey, e despues en persona su señoria ge lo torno a mandar e requerir, e el dicho Graçian visto que su determinada voluntad es que el fo-

siese la dicha entrega, e que asy cumple a su servicio, asento con su señoría de lo faser e cumplir en la manera que su alteza lo mando que es la forma syguiente:

Primeramente fue asentado e concordado quel dicho señor maestre de Santiago, con licencia e abtoridad del rey nuestro señor, de seguridad de escriptura firmada o sellada, que torna e mandara tener esta cibdad de Trogillo e su fortaleza por el rey nuestro señor e por la dicha señora princesa su fija, e que non consintira nin dara lugar que agora nin en ningund tiempo sca dada nin enajenada en la tenençia della a ningund a ningund (sic) grande del reyno nin a otra persona, salvo que la terna e guardara e mandara tener e guardar por el dicho señor rey e por la dicha señora princesa su fija e por su servicio, e que la non apartara nin consintira apartar de su corona real, antes con su casa e estado e de sus parientes e valedores la guardara e defendera para el servicio del dicho señor rey e de la señora princesa su fija como dicho es.

Otrosy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre trabajara e procurara por todas las vias e maneras que podiere, como se concluya el casamiento de la señora princesa en la forma e manera que esta asentado con el dicho señor rey, e asy mismo quel dicho señor maestre syguira el servicio del dicho señor rey e de la dicha señora princesa su fija con su casa e estado e de sus parientes e valedores.

Otrosy fue asentado e concordado que tres dias despues quel dicho señor rey mando al dicho Graçian que entregase la dicha fortaleza de Trogillo al dicho señor maestre o a su çierto mandado, segund se contiene en el capitulo que en ello fabla, quel dicho Graçian aya de dar en seguridad que fara e cumplira lo que es obligado de faser e cumplir cerca de la entrega de la dicha fortaleza de Trogillo, a sus hijos Ferrando de Sese e Garçia Lopes de Sese en poder de Iohan de Çapata, comendador de Hornachos, o del dottor de Madrid, o de qualquier dellos a quien el dicho señor maestre quisiere e señalare, a tal condiçion que sy el dicho Graçian entregare la dicha fortaleza de Trogillo, como en el capitulo que en ello fabla se contiene, quel dicho Iohan Çapata o el dicho dottor de Madrid sea obligado de entregar los dichos hijos al dicho Graçian luego como el dicho Graçian oviere fecho la dicha entrega, como dicho es, o ponellos en la for-

talesa de Merida e de Sant Helises donde el mas quisyere estando las dichas fortalezas por el dicho Graçian dentro de quinze dias primeros syguientes contados desde el dia quel dicho Graçian fesiesse e cumpliere la dicha entrega de la dicha fortaleza de Trogillo, segund dicho es, cumpliendo primero el dicho señor maestre todo lo que es obligado de faser e cumplir antes quel dicho Graçian aya de entregar la dicha fortaleza de Trogillo, quel dicho Iohan Çapata o dottor de Madrid qualquier de ellos que toviere los dichos hijos del dicho Graçian sea obligado de dar e entregar al dicho señor maestre o a su çierto mandado los dichos hijos del dicho Graçian. Pero si el dicho Graçian dexare de entregar la dicha fortaleza por non cumplir el dicho señor maestre, que en tal caso el dicho Iohan Çapata o el dicho dottor sea obligado qualquier dellos de entregar los dichos sus hijos al dicho Graçian, e quel dicho Iohan Çapata o el dicho dottor fagan las seguridades quel dicho señor maestre o el dicho Graçian les pedieren a qualquier dellos que sean justas de faser e en tal caso convengan, para que ayan de cumplir todo lo suso dicho que en este capitulo es obligado de faser e cumplir qualquier dellos.

Otrosy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre sea obligado que dentro de quinze dias, despues quel dicho señor rey ovo mandado en forma como dicho es al dicho Graçian que entregue la dicha fortaleza de Trogillo al dicho señor maestre de Santiago o encomendado dellos, quel dicho señor maestre faga entregar la su fortaleza de Sant Helises a Anton de Aguiar, para que la tenga por el dicho Graçian, a tal patto e condiçion quel dicho Anton de Aguiar faga seguridad e omenaje al dicho señor maestre e al dicho Graçian, que sy el dicho Graçian non entregare la fortaleza de Trogillo al dicho señor maestre o a su çierto mandado, como se contiene en el capitulo que fabla de la dicha entrega, quel dicho Anton de Aguiar aya de entregar e entregue realmente e con efeto la dicha fortaleza de Sant Helises al dicho señor maestre o a su çierto mandado, apoderandole en ella en lo alto y baxo della a el o a quien su señoría mandare o enbiare mandar, e cumpliendo el dicho Graçian en lo de la entrega de la dicha fortaleza de Trogillo segund es obligado e se contiene en el capitulo que en ello fabla, quel dicho Anton de Aguiar sea obligado de dar e entregar e de e entregue la di-

cna fortaleza de Sant Helises al dicho Graçian o a su çierto mandado apoderandolo a el e a su çierto mandado en lo alto e baxo della a toda su voluntad.

Otro sy fue asentado e concordado quel bachiller Pero Dias de Triana, corregidor de Medelÿn, aya de tener la fortaleza de Merida en nonbre de dicho Graçian, a tal condiçion quel bachiller faga plito e omenaje al dicho señor maestre que sy el dicho Graçian de Sese non entregare la dicha fortaleza de Trugillo en la forma e manera que es obligado de la entregar al dicho señor maestre e en el capitulo que sobrello fabla se contiene, quel dicho bachiller sea obligado de tornar la dicha fortaleza de Merida al dicho señor maestre o a su çierto mandado apoderandolo en lo alto e baxo della a el o a quien su señoria embiare mandar, e que sy el dicho Graçian diere e entregare la dicha fortaleza de Trugillo al dicho señor maestre, como dicho es quel dicho bachiller sea obligado de dar e entregar e de e entregue realmente e con efeto la dicha fortaleza de Merida al dicho Graçian o a su çierto mandado, opedarando a el o a su çierto mandado en lo alto e baxo della a toda su voluntad, e desto faga las seguridades al dicho señor maestre e al dicho Graçian que en tal caso convengan.

Otro sy es asentado e concordado quel dicho señor maestre de una seguridad de escriptura firmada e sellada a vista de letrados quel mirara e guardara la vida, persona e estado, vasallos e fortalezas e encomiendas e heredamientos e rentas del dicho Graçian e sy caso fuere que alguna persona o personas de qualquier estado o condiçion que sean o ser puedan le quiesere tomar e ocupar los dichos vasallos, encomiendas e fortalezas e bienes e heredamientos, o le quisyere faser mal o dapno en su persona o en otras cosas algunas suyas o en parte dellas quel dicho señor maestre le aya de ayudar con su persona e casa e estado e gentes e parientes e valedores fasta quel dicho Graçian sea entregado en todo el mal e daño que asy le fiesieron o fuere fecho, e diseselo de un escriptura, como dicho es.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre aya de pagar por todas las labores quel dicho Graçian tyene labradas en la dicha fortaleza de Trugillo çiento e çinquenta mill maravedis puestos en poder del prior de Guadalupe o en poder del vicario de la dicha casa de los diputados antes quel dicho

Graçian aya de entregar la dicha fortaleza de Trugillo, de los quales el dicho prior o el dicho vicario e diputados den su carta de como los han rescibido, e qualquier dellos que asy rescibiera los dara al dicho Graçian o a su çierto mandado, seyendo çertificados quel dicho Graçian ha entregado la dicha fortaleza de Trugillo, segund se contiene en el capitulo que en ello fabla, e sy el dicho Graçian no entregare la dicha fortaleza de Trugillo segund es obligado, que el dicho prior o el dicho vicario e diputados aya de tornar los dichos çiento e çinquenta mill maravedis al dicho señor maestre o a su çierto mandado.

Otro sy por quanto el dicho Graçian tyene en la çibdad de Trugillo e su tierra çiertos juros e otras merçedes del dicho señor rey, fue asentado e concordado que en homienda e satysfacion e troque de todo lo sobre dicho el dicho señor maestre mande entregar e entregue la su villa e fortaleza de Sant Helises de los Gallegos al dicho Graçian o a su çierto mandado con todos los pechos e derechos e rentas pertenescientes al señorío de la dicha villa e con la justiçia çivil e çryminal, segund que su señoria lo ha tenido e poseydo e tiene e posee, e que para esto aya de dar e de todas e qualesquier escripturas e saneamientos que para ello fuere menester a vista de legados, e todos los otros saneamientos e renunciaciones del señor marques de Villena e de los otros señores sus hijos e de otras qualesquier personas que pretenden tener derechos al dicho logar e al señorío e rentas e pechos e derechos del.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre faga quel rey nuestro señor de una merçed del dicho Graçian de qualesquier rentas que en el dicho lugar de Sant Helises pertençen a su señoria, e que faga quel dicho señor rey le faga dar los maravedis de juro que oviere menester para fençhir todas las alcavalas que en el dicho lugar copieren, e le mande dar previllejo de todo, sacados sin dineros.

Otro sy fue asentado e concordado que por quanto el dicho Graçian ha de dexar los çient mill maravedis quel tiene en la mesa maestral, quel dicho señor maestre en equivalençia dellos o por le faser merçed le aya de dar e de la encomienda de Merida con la fortaleza della en la forma e manera que la han tenido los otros comandadores que han seydo de la dicha encomienda, e que sy el dicho señor maestre oviere de poner en al-

guna fuerza della alguna persona, que sea al dicho Graçian guardado los previllejos e constituciones de la horden, e le mande dar las provisiones e remuneraciones que fueren menester para que pacificamente e sin ningund letigio nin contradiccion le quede la dicha encomienda. E por quanto el conde de Coria tyene agora la dicha encomienda de Merida, e non se pudo al presente aver del la renunçacion della, fue asentado e concordado quel dicho señor maestre aya de dar al dicho Graçian con la fortaleza de Merida otra tanta renta como vale la dicha encomienda en las rentas quel quysiere e señale en la dicha çibdat de Merida o en otra parte en la provincia de Leon, en las rentas pertenescientes a la mesa maestra o en las alcavalas, con las facultades para el e su fijo que han de tener la dicha encomienda, e asy mismo quel dicho señor maestre aya de entregar la fortaleza de Belmes en terçeria en poder de Diego de Vega dentro de quinze dias primeros siguientes, despues quel dicho señor rey vino a la dicha çibdat de Trogillo e fiso el dicho requerimiento al dicho Graçian que entregase la dicha fortaleza al dicho señor maestre o a su çierto mandado, e el dicho requerimiento fiso el dicho señor rey a quatro dias deste mes de setiembre, e desde el dicho dia corre el dicho termino de los dichos quinze dias, e quel dicho señor maestre aya de dar en tenençia al dicho Diego de Vega que ha de tener la dicha fortaleza a rason de çient mill maravedis en cada un año por renta del tiempo que la oviere de tener, señalados en los lugares mas çercanos a la dicha fortaleza en rentas de la mesa maestra de Calatrava, e si non copieren en los lugares mas çercanos que sea donde los el señalar, la qual dicha terçeria ha de ser en esta forma: quel dicho Diego de Vega faga seguridad a los dichos señores maestre e Graçian de tener la dicha fortaleza de Belmes como terçero fiable fasta en fin del mes de desienbre primero que verna deste presente año, a tal pacto e postura que si durante el dicho tiempo de la dicha terçeria el dicho señor maestre diere e entregare al dicho Diego de Vega o al dicho Graçian la renunçacion de la dicha encomienda de Merida del dicho conde de Coria, e todas las escripturas e provisiones e otras cosas que fueren neçesarias para quel dicho Graçian tenga pacificamente la dicha encomienda segund derechos e heredad, quel dicho Diego de Vega sea obligado de entregar la dicha fortaleza al dicho maestre o a su çierto man-

dado cada e quando le fuere dada la dicha renunçacion o escripturas e provisiones e otras cosas, o fuere çertificado que se dio al dicho Graçian; e sy fasta en fin del dicho mes de desienbre el dicho maestre non diere e entregare al dicho Graçian o al dicho terçero la dicha renunçacion o escripturas e provisiones e cosas, quel dicho Diego de Vega de e entregue la dicha fortaleza de Belmes al dicho Graçian la dicha tenençia de los dichos çient mill maravedis, pero quel dicho Diego de Vega tome seguridad al dicho Graçian, antes que le entregue la dicha fortaleza, que ende e quando el dicho señor maestre le diere e entregare la dicha renunçacion de la dicha encomienda del dicho conde de Coria e las dichas escripturas e provisiones e otras cosas, quel dicho Graçian sea obligado de dar la dicha fortaleza al dicho señor maestre o a su çierto mandado, e asy mismo quel dicho Graçian o el dicho su fijo ayan de tener la dicha fortaleza de Merida con la renta suso dicha fasta quel dicho señor maestre le de la dicha renunçacion de la dicha encomienda de Merida del dicho conde de Coria. Pero si el dicho Graçian non entregare la dicha fortaleza de Trogillo al dicho señor maestre o a su çierto mandado, segund se contiene en el capitulo o capitulos que en ello fablan, quel dicho Diego de Vega sea obligado de dar e entregar e de e entregue la dicha fortaleza de Belmes al dicho señor maestre seys dias despues quel dicho Diego de Vega fuere çertificado quel dicho Graçian non entrego la dicha fortaleza de Trogillo al dicho señor maestre segund es obligado, e de todo esto se den las seguridades por escripturas que fueren neçesarias para todo lo suso dicho cumplideras a qualquier de las dichas partes.

Otrosy fue acordado e asentado que si el dicho señor maestre non diere e entregare la dicha renunçacion de la dicha encomienda de Merida del dicho conde de Coria fasta el fin del dicho mes de setiembre, quel dicho señor maestre sea obligado de dar uno de sus fijos del dicho Graçian quel señalar la encomienda de Agullarejo, con la renunçacion del comendador que agora es de ella, e que se entienda que non la aya de dexar el dicho su fijo al tiempo quel dicho señor maestre diere al dicho Graçian la dicha renunçacion del dicho conde de Coria.

Otrosy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre aya de dar al teniente Alonso Ferrandès de Valdenebro veynte



mill maravedis para ayuda de su costa, los quales se pongan en poder de una persona fiable, para que ge los de despues quel dicho Graçian oviere entregado la dicha fortaleza de Trugillo.

Otrosy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre de Santiago aya de mandar dar el debito a un su fijo con provision, para que despues de sus dias del dicho Graçian quede al dicho su fijo la dicha su encomienda de Merida, e entre tanto quel dicho su fijo estoviere sin encomienda, quel dicho señor maestre de Santiago le aya de mandar dar cinquenta mill maravedis para ayuda de su mantenimiento en la mesa maestral, situdos en rentas señaladas en Merida o en Ilorcna, donde las el nonbrare, tanto que no se aya de quitar nin revocar a otra persona.

Otrosy fue asentado e concordado que por quanto la señora doña Ynes de Luna, muger del dicho Graçian tenia sytuadas en la çibdad de Trugillo veynte mill maravedis, quel dicho señor maestre faga quel rey nuestro señor le haga merçed de otros veynte mill maravedis de juro sytuados donde quepa e se açeten, e le mande dar el previllejo dellos syn dineros; pero sy caso fuere que por la brevedad del tiempo de las entregas que se han de faser non se podlere dar açetado el dicho previllejo, luego que dando tal seguridad e fiança el dicho señor maestre de quel dicho Graçian e la dicha señora doña Ynes su muger sean contentos, que les daran el dicho previllejo açetado dentro de cinquenta dias primeros syguientes, contandos despues de la fecha la entrega de la dicha fortaleza de Trugillo o en comutaçion dellos ciento e cinquenta mill maravedis por pago de los dichos veynte mill maravedis, los quales fiadores se den antes que la dicha entrega de la dicha fortaleza de Trugillo se faga; pero sy el dicho Graçian non entregare la dicha fortaleza de Trugillo que los dichos fiadores sean libres de la dicha fiança, ellos e sus bienes.

Otrosy fue asentado e concordado que por quanto el mandamiento del dicho señor maestre fue asentado entre la señora condessa de Medellyn, su fija, e el dicho Graçian de Sosc, que casase a don Luys fijo de la dicha señora condessa, con doña Angelina, fija del dicho Graçian, segund se contyene en una escriptura que cerca desto, el uno e el otro otorgaron e firmaron e sellaron e en otra escriptura del dicho señor maestre firmada de su nonbre e sellada con su sello quel dicho señor maestro fara conplir

lo que su señorya tiene prometydo e la señora condessa firmado e jurado, que sy neçesario fuere, para seguridad desto, de otra escriptura con juramento e plito e omenaje a vista de letrados quel dicho señor maestre le de e faga dar a la dicha señora condessa su fija.

Otrosy fue asentado e acordado quel dicho señor maestre de Santiago de una seguridad de escriptura firmada e sellada a vista de letrados a Fernando de Monroy, señor de Belmos, que su señoria mirara por su honra e casa e persona e estado e tierras e vasallos e sy alguna o algunas personas de qualquier estado o condigion o preheminiencia que sean le quisyeren faser algund mal o mengua o fuersa o dappno en su persona, casa o estado o bienes e vasallos e tierras e heredamientos, quel dicho señor maestre no dara lugar a que alguna persona contra ello faga, para la defensa e anparo de todo lo suso dicho le ayudara e favoreçora con su persona e casa e estado, ecepto en las cosas e casos que toçaren al dicho Graçian con quien primero su señoria tenia e tiene confederaçion firmada e jurada.

Otrosy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre faga quel dicho señor rey de un alvala firmada de su nonbre de assenta mill maravedis de juro para el dicho Fernando de Monroy, para que los pueda sytuar señaladamente en las acavalas de su tierra todos e la parte dellos que quisyere, e le mande dar previllejo dellos syn derechos.

Otrosy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre de Santiago aya de faser quel rey nuestro señor de una provision en que su altesa da liçençia e fase merçed al dicho Fernando de Monroy de un portadgo en qualquier logar de los suyos que lo quisiere faser, e le de la provision asentada en los libros, sy menester fuere, syn que le lleve ningunos derechos.

Otrosy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre aya de faser quel rey nuestro señor de una liçençia e provision para quel dicho Fernando de Monroy pueda faser un mayoradgo o dos de su fazienda e tierra e vasallos e heredamientos e para quitar del uno e poner en el otro segund fuere hordenado a vista de letrados.

Otrosy fue asentado e concordado que los pertrechos e bastimentos quel dicho Graçian tyene en la dicha fortaleza de Trugillo se faser por dos personas, una por parte del dicho señor

maestre e otra por parte del dicho Graçian, para que tassen e apregien los dichos bastimentos e pertrechos, e fechas las dichas tasaciones e preçios quel dicho señor maestre sea obligado de lo mandar pagar, lo quel quysyere vender e dexar en la dicha fortaleza asy de pertrechos como de bastimentos e otras cosas, en dineros contados, puestos en el monesterio de Guadalupe en poder del prior del dicho monesterio, e quel dicho prior envie carta fyrmada de su nombre al dicho Graçian de como el tiene rescebidos los dichos maravedis que asy montare en el dicho bastimento e pertrechos e otras cosas quel dicho señor maestre oviere mandado comprar al dicho Graçian, e quel dicho prior jure en su conciencia de dar e entregar los dichos maravedis que asy oviere rescebido al dicho Graçian o a su çierto mandado, entregando primero el dicho Graçian la dicha fortaleza de Trugillo, por mandado del dicho señor maestre de Santiago, el tenedor que ha de tener, segund mas largamente se contiene en el escripto que en ello se fabla; e sy non entregare el dicho Graçian la dicha fortaleza de Trugillo como dicho es, quel dicho prior sea obligado de los tornar al dicho señor maestre o a su çierto mandado tres dias despues quel termino sea pasado, sy el dicho Graçian no oviere entregado la dicha fortaleza como dicho es. Pero sy el dicho Graçian quisyere quel dicho señor maestre le mande dar alguna parte del bastimento que dexare en la dicha fortaleza de Trugillo en Merida o en Sant Ivelises, quel dicho señor maestre le mande dar otro tanto como el dicho Graçian quisiere dexar e dexare en la dicha fortaleza de Trugillo o la parte dello quel quisiere, e lo otro que le mande pagar en dineros como dicho es.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre trabaje como los veynte mill maravedis de juro quel dicho Graçian tyene sytuados en la villa de Cageres, que ge les açepte en la dicha villa, e sy ge los non quisyere açeptar quel dicho señor maestre de lugar e favorezca e mande favorecer al executor que agora es, para que faga prendas desde Trugillo como fasta agora lo ha fecho para que ge los pague e sy menester fuere otro executor, que su señoria faga dar otra carta exsecutoria para quel pueda nonbrar al executor que quisyere.

Otro sy fue asentado e acordado quel dicho señor maestre aya de dar seguridad para que los quinse mill maravedis que Anton

de Aguiar tiene sytuados en la çibdad de Trugillo que le sean çiertos e que agora nin en ningund tiempo non le sean quitados nin revocados a el nin a sus herederos e subçesores e esta misma seguridad le de el señor marques de Villena e demas desto quel dicho señor maestre le aya de faser merçed de çient mill maravedis en dineros puestos en poder del prior de Guadalupe los quales le aya de mandar dar el dicho señor maestre antes quel dicho Graçian entregue la dicha fortaleza de Trugillo para que ge los de despues quel dicho Graçian oviere entregado la dicha fortaleza e sy non la entregare que tome los dichos çient mill maravedis al dicho señor maestre.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre aya de faser quel dicho señor rey de una carta de fin e quitó al dicho Graçian de todos los cargos que ha tenido, de todas las tomas que ha fecho, el e otros por su mandado, de las rentas del rey, hordenando a vista de letrados, el qual fin e quitó le aya de dar asentado en los libros e señalado de contadores fasta el tiempo quel dicho Graçian entregare la dicha fortaleza de Trugillo como dicho es, el qual dicho fin e quitó le aya de dar syn pagar ningunos derechos.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre aya de faser quel dicho señor rey de una carta de perdon general al dicho Graçian e a todos los suyos quel diere por escripto de todas e qualesquier muertes e delitos que ayán fecho e cometido fasta el tiempo de la dicha entrega de la dicha fortaleza a vista de letrados.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre aya de faser quel dicho señor rey de una sobrecarta de una hacienda de quel dicho señor rey fase merçed al dicho Graçian de Guiar de Urellana, e le mando anparar e defender en la posesion de la dicha hacienda.

Otro sy es asentado e concordado quel dicho señor maestre aya de faser que los contadores del rey nuestro señor libren al dicho Graçian delante pasado e despues en que estamos fasta el dia que entregare la dicha fortaleza el sueldo que montara e oviere de dar de las veynte lanças quel tyene para en goarda de la dicha fortaleza en el minimo e al preçio que le han seydo librados otros antes en las rentas de la dicha çibdad de Trugillo e su tierra, segund el dicho señor rey tiene mandado por su al-

vala, e quel dicho señor maestre le mande dar favor e ayuda para los cobrar, por sy en alguna manera algunos de los dichos maravedis non se podieren cobrar antes de la dicha entrega, quel dicho señor maestre tome estas dichas deudas para sy e aya de pagar al dicho Graçian todos los maravedis que le asy quedaren de pagar, como dicho es, en esta manera: quel dicho señor maestre se los faga pagar en dineros pucstos en Merida o en Sant Helises donde el dicho Graçian mas quisiere desde el dia que se fisiere la dicha entrega fasta treynta dias primeros syguientes, e desto le de el dicho señor maestre fiadores e contentamiento del dicho Graçian; e asy mismo se le han de pagar los juros e tenençias fasta el dia de la dicha entrega de la dicha fortaleza, de la qual e de todas las otras deudas que deviera al dicho Graçian en la dicha çibdad e su tierra de el dicho señor maestre la seguridad que de suso dise en este capitulo, e asy mismo se entienda quel dicho señor maestre aya de gozar e gose de todas las rentas que suele gozar de la dicha villa de Sant Helises e de la encomienda de Merida fasta el tienpo quel dicho Graçian la entregue; pero sy el dicho señor maestre tovriere cobrado e librado algo de mas de lo que a el pertenesçe fasta el dicho tienpo suso nonbrado, sea obligado de lo pagar en dineros a poder de los terçeros que han de tener las dichas fortalezas de Sant Helises e Merida cada uno segund que oviere tomado en cada uno de los dichos logares antes quel dicho Graçian entregase la dicha fortaleza de Trugillo, como de suso se contiene, conviene a saber en poder del bachiller Pero Dias de Triana lo de Merida, e en poder de Anton de Aguiar lo de Sant Helises; pero si el dicho señor maestre oviere librado a algunas personas algunas quantias de maravedis que no las ayan cobrado que cobrando el dicho Graçian los çonramientos e obligaciones, çonçimientos e otras qualesquier seguridades, que los çonçeijos e arrendadores e ficles e cogedores e terçeros e deganos e mayordomos e otras qualesquier personas de los dichos logares en este focho, de guisa que sean libres para acudir al dicho Graçian o a su çierto mandado syn ningund çnbargo nin cargo dellos, quel dicho Graçian se tenga por contento de lo suso dicho que asy le tomare e entregare.

Otro sy es asentado e concordado quel dicho señor maestre mande dar el abito a un su fijo de Diego de Vega, e le mande

dar para ayuda de su mantenimiento treynta e syete mill maravedis, sytuados en las rentas de la orden de Santiago.

Otro sy fue asentado e concordado que seys mill maravedis quel dicho Diego de Vega tyene de merçed e mantenimiento en los libros del rey, quel dicho señor maestre faga quel señor rey le mande dar su alvala para que los faser de juro e sytuar en la çibdad de suso nonbrada, le mande dar previllejo dellos syn derechos.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre aya de faser quel dicho señor rey de una provision al bachiller Alfonso Ferrandes de Valdenebro, logarteniente del dicho Graçian, con raçion e quitacion e escusados, con facultad para poder sytuar la dicha raçion donde el quisiere e quel dicho señor maestre tenga manera con los oydores como luego sea resçevido al dicho ofiçio e asy mismo por quanto el dicho señor re le fiso merçed de un alcaldia de çançilleria e los dichos alcaldes de la dicha çançilleria no le han querido resçeibir, e su señoria les mande luego que le resçiban, e escrivan al señor conde de Benavente e a la señora condesa que le faga luego resçeibir a los dichos ofiços, e que las dichas provisiones le sean dadas al dicho bachiller asentadas en los libros syn pagar derechos.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre aya de faser merçed al dicho bachiller de Valdenebro de veynte mill maravedis en dineros, los quales se ayan de poner en poder de Pedro de Baeça, el qual de su fe al dicho bachiller de que los dar luego que se entregare la dicha fortaleza de Trugillo al dicho señor maestre o a su çierto mandado, segund se contiene en el capitulo que çerca desto fabla, e si la dicha fortaleza de Trugillo non se entregare al dicho señor maestre o a su çierto mandado, quel dicho Pedro de Baeça sea obligado de los dar e entregar al dicho señor maestre o a su çierto mandado, e por quanto en esta capitulacion çsten puestos estos veynte mill maravedis entienda que sean todos veynte mill maravedis e non mas.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre faga dar a Iohan de Bitoria, oriado del dicho Graçian, un alvala del dicho señor rey de tres mill e quinientos maravedis de juro, e le mande dar el previllejo dellos sytuados señaladamente en las rentas de la çibdad de Trugillo quel señalar, sin que aya de

pagar ninguna costa por el dicho privilejo, e que le azepten el dicho privilejo, e el dicho señor maestre le mande dar seguridad que le non sea quitados como la de Anton de Aguiar.

Otro sy fue asentado e concordado que los dñes mill maravedis que tiene situados en las rentas de la çibdad de Trugillo el bachiller Pero Dias de Triana, quel dicho señor maestre le mande dar seguridad que agora nin en ningund tiempo le non sera revocada.

Otro sy fue asentado e concordado que seys mill maravedis que tiene Juan de Oropesa, criado del dicho Graçian, situados en las rentas de la dicha çibdad de Trugillo e su tierra, quel dicho señor maestre mande que los contadores le acaben de serar el el privilejo quel tiene començado a serar, e el dicho señor maestre de seguridad de que le no sean quitados nin revocados los dichos seys mill maravedis e que non pague derechos.

Otro sy fue asentado e concordado que por quanto Juan de Villamayor, criado del dicho Graçian, tiene merçed del rey e renunciacion de su padre de treynta cargas de pan, quel dicho su padre tenía sytuado, lo qual por una renunciacion falsa lo asento en los libros del dicho señor rey a otro, que mostrando el dicho Juan de Villamayor como la dicha renunciacion es falsa, quel dicho señor maestre faga que los dichos contadores le asynten un alvala que tyene del rey nuestro señor del dicho pan e le den privilejo dello syn le llevar derechos; pero si en el dicho tiempo de la dicha entrega de la dicha fortaleza de Trugillo el dicho Juan de Villamayo no podiere trovar la escriptura e prueba de como el dicho su padre non renunçio e la dicha renunciacion es falsa, quel dicho señor maestre, cada e quando el dicho Juan de Villamayor trovaro el dicho testimonio e prueba, mande a los contadores del rey nuestro señor que quiten al que agora tyene las dichas treynta cargas de pan sytuadas e go las mande asentar al dicho Juan de Villamayor despachando el dicho privilejo e syn costa.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre mande dar al dicho Graçian todas bestias que oviere menester para llevar su hacienda a Merida e a Sant Felises a costa del dicho señor maestre de Santiago.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho maestre faga que todas las deudas que al dicho Graçian son devidas por re-

cabdos e por libranças e paresçieren que non le han seydo pagadas, que ge las paguen syn otras dilaciones.

Otro sy fue asentado e concordado que ochocientos maravedis que un moro en genero que se llama Masorro tyene del rey nuestro señor, quel dicho señor maestre mande a los contadores del dicho señor rey sobrescrevir su privilejo por virtud de la çedula que del dicho rey tyene, e que su señoria le mande dar seguridad que le no seran quitados.

Otro sy fue asentado e concordado que al tiempo quel dicho Graçian oviere de entregar la dicha fortaleza de Trugillo, aya de entregar al dicho señor maestre o a su çierto mandado todos los privilejos e cartas de merçedes quel e la señora doña Ynes su muger e sus fijos tyenen de los maravedis de juro e de merçed de por vida e tercias e otras cosas sytuadas en la dicha çibdad de Trugillo e su tierra, e las renunciaciones dellas, salvo las dichas tercias que se han de dar a doña Maria su hija.

Otro sy es asentado e concordado que antes quel dicho Graçian aya de entregar la dicha fortaleza de Trugillo a una de las personas quel dicho señor maestre mandare, segund esta apuntado en el capitulo que en ello fabla, quel dicho señor maestre sea obligado de poner e ponga todas las provisiones e titulos e merçedes e donaciones e privilejos e renunciaciones e seguridades en esta capitulacion contenidas, salvo lo de Juan de Villamayor sy por su negligencia non oviere traydo el despacho, segund dicho es en el capitulo que en ello fabla, despachando en poder de Anton de Aguiar que ha de tener la fortaleza de Sant Helises, con tal condigion que sy el dicho Graçian entregare realmente e con efeto la dicha fortaleza de Trugillo como dicho es, e es obligado segund se contyene en el capitulo suso dicho que de la dicha entrega fabla, quel dicho Anton de Aguiar le aya de dar e entregar e de e entregue las provisiones e titulos e merçedes e donaciones e renunciaciones de todas las otras cosas que asy oviere recebido del dicho señor maestre o de su çierto mandado, luego quel dicho Anton de Aguiar fuere çertificado quel dicho Graçian oviere entregado la dicha fortaleza de Trugillo como dicho es al dicho señor maestre o a su çierto mandado. E sy el dicho Graçian non cumpliere la entrega de la dicha fortaleza como dicho es, e mas largamente se contyene en el capitulo que a ello fabla, quel dicho Anton de Aguiar sea obligado de entre-

gar al dicho señor maestre de Santiago o a su cierto mandado todas las dichas escrituras que asy oviere recebido como dicho es.

Otro sy es asentado e concordado que demas de los ciento e cinquenta mill maravedis quel dicho señor maestre ha de mandar dar al dicho Graçian por las labores de la dicha fortaleza, segund se dise en el capitulo que en ello fabla, quel dicho señor maestre faga que se le aya de dar e de un libramiento del rey nuestro señor, despachado de contadores syn derechos e sobre carta exsecutoria, e asy mismo despachados syn derechos de cinquenta mill maravedis señaladamente en el pedido e moneda del obispado de Çibdad Rodrigo o de Salamanca, desde oy de la fecha desta escritura donde mas el dicho Graçian quisyere.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre mande faser e faga uno de los trese de la orden de Santiago al dicho Graçian, sy faserlo puede luego, e sy no que le mande dar luego una provision a vista de letrados quçi convenga, para quel primero que vacare sea para dicho Graçian.

Otro sy es asentado e concordado quel dicho señor maestre faga dar un seguro e perdón del rey nuestro señor quel convenga a vista de letrados, para las personas quel dicho Graçian quisyere e nonbrare de la dicha çibdad de Trogillo, e otro tal del dicho señor maestre firmado e sellado a vista de letrados como dicho es.

(Al margen) Otro sy fue asentado e concordado que por que el dicho Graçian tiene algunas personas que con el biven en la dicha çibdad, que los que quisieren quedar en la dicha çibdad quel dicho señor maestre los mande receber por suyos e asentar en sus libros a tres mill maravedis por lança (acaba la anotación del margen).

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre faga quel dicho rey nuestro señor de al dicho Graçian una seguridad semejante que la quel dicho señor maestre le ha de dar, segund de yuso se contiene en ese capitulo, la qual dicha seguridad del dicho señor maestre ha de dar firmada e sellada e ordenada a vista de letrados, que su señoria guardara e complira todo lo capitulado e asentado entre Pedro de Baeça, criado del dicho señor maestre en su nombre e por virtud de su poder e el dicho Graçian çerca de la entrega de la dicha fortaleza de Tru-

gillo, la qual dicha seguridad asy mismo han de dar los señores rey de Portugal e príncipe su hijo e los señores marques de Santillana e conde de Haro e el duque de Alburquerque e el comendador mayor de Leon e el marques de Villena e el obispo de Sigüenza e condesa de Medellin, para quel dicho señor maestre terna e complira e guardara todo lo capitulado e asentado con el dicho Graçian.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre faga dar al dicho Graçian veynte escusados donde los el nonbrare por merced del dicho señor rey.

Otro sy fue asentado e concordado que por quanto el señor maestre de Calatrava, que Dios aya, tomo el lugar de Pobladura ques çerca de Vruña e Tyedra, que pertenesçe a la señora doña Ynes, muger del dicho Graçian, quel dicho señor maestre mande ver luego sus derechos que tyene al dicho lugar, e syn dar lugar a ningunas dilaciones mande ver su justicia e lo que fuere fallado por derecho que pertenesçe a la dicha señora doña Ynes ge lo mande luego entregar.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre mande dar al dicho Anton de Aguiar, que ha de tomar en terçeria la dicha fortaleza de San Helises, otro tanto sueldo por los que toviere con sygo en la dicha fortaleza, como dava al tiempo que la tovo el clavelero de Calatrava, por el tiempo que la oviere de tener en terçeria, segund se contyene en los capitulos que a ello fablan.

Otro sy fue asentado e concordado que puestas en terçeria las dichas fortalezas de Sant Helises e Merida e Belmes en poder de los dichos terçeros, e asy mismo puestas en la dicha terçeria todas las escrituras e provisiones e previllejos e titulos e renunciaciones e mercedes e otras cosas en poder de las personas que las han de tener, conviene e sale la fortaleza de San Helises en poder de Anton de Aguiar e la fortaleza de Merida en poder del bachiller Pero Dias de Triana e en poder de Diego de Vega la fortaleza de Belmes e en poder del dicho Anton de Aguiar todas las escrituras e titulos e provisiones e previllejos e otras escrituras en esta capitulacion contenidas, quel dicho señor maestre es obligado de poner en la dicha terçeria e los dichos ciento e cinquenta mill maravedis quel dicho señor maestre ha de dar por las labores quel dicho Graçian fiso en la dicha fortaleza en

poder del prior de Guadalupe, como en el capítulo que en ello habla se contiene, o en poder de vicario e diputados de la dicha casa, e de gient mill maravedis quel dicho señor maestre ha de dar a Anton de Aguiar, segund en el capítulo que en ello habla se contiene, en poder del dicho prior e del dicho vicario e diputados del dicho monasterio de Guadalupe, e todas las otras cosas contenidas en esta capitulación quel dicho señor maestre es obligado de cumplir, e los veynte mill maravedis quel dicho señor maestre ha de dar a theniente Alfonso Fernandos de Valdenebro, segund que en el capítulo que en ello habla se contiene, en poder de Pedro de Baeça, e syendo certificado el dicho Graçian por parte de los dichos terçeros, que han de tener en terçeria las dichas fortalezas e escripturas e mercedes e otras cosas, de como han resçebido todo lo suso dicho, quel dicho Graçian sea obligado de dar e entregar, e de e entregue realmente e con efecto la dicha fortaleza de Trugillo a Juan Çapata, comendador de Hornachos, o a Diego de Merlo o Pedro de Baeça, criados del dicho maestre, e qualquier dellos a quien el dicho señor maestre quisiere e nonbrare e señalare, apoderandolo en lo alto o baxo della a toda su voluntad con todas las gentes e armas o portrechos e bastimentos que en ella quisyere nover, dentro de ocho dias despues que la dicha certificación le fuere fecha por los dichos terçeros, o en comedio dellos por qualquier de los sobre dichos que asy ovieron de tener la dicha fortaleza en nonbre del dicho señor maestre como dicho es, ha de faser e faga seguridad e plito e omenaje a vista de letrados al dicho Graçian, antes quel dicho Graçian aya fecho la dicha entrega de la dicha fortaleza que non entregara la dicha fortaleza al dicho señor maestre nin a su çierto mandado fasta que sea certificado quel dicho Graçian e la señora doña Ynes su muger e sus hijos, que consigo llevaron, son puestos en salvo con los suyos e con su fazienda en qualquier de las dichas fortalezas de Sant Helises o Merida donde ellos mas quisyeren yr, e seyendo certificado el dicho tenedor de la dicha fortaleza de Trugillo de como el dicho Graçian e la dicha señora doña Ynes e sus hijos e gentes e fazienda fueron en pas e en salvo a qualquier de las dichas fortalezas, como dicho es, que dende en adelante tenga la dicha fortaleza por el dicho señor maestre e gela de e entregue cada e quando su señoria ge la demandare o enviare demandar que la

entregue a otra qualquier persona, si dentro de quinze dias primeros syguientes despues quel dicho Graçian oviere entregado la dicha fortaleza de Trugillo, como dicho es, el dicho Graçian non quisyere yr por su voluntad a ninguna de las dichas fortalezas, quel dicho tenedor de la dicha fortaleza de Trugillo sea obligado de la entregar dende en adelante al dicho señor maestre de Santiago o a su çierto mandado cada e quando que por el dicho señor maestre de Santiago le fuere demandada o le enviare mandar que la entregue a la persona que su señoria quisyere; e sy acaesçiere, que Dios non quiera, quel dicho Graçian e su muger e hijos e los suyos e la fazienda del o dellos fueren tomados e detenidos o presos en qualquier manera, que en tal caso el dicho tenedor de la dicha fortaleza de Trugillo non sea obligado de entregar la dicha fortaleza fasta quel dicho Graçian sea hemendado e satisfecho del daño que asy resçebiere, e sy el daño fuere de tal calidad que no resçiba hemfenda, quel dicho tenedor sea obligado de faser guerra de la dicha fortaleza al dicho señor maestre o a aquel o aquellos que fisteren el tal mal o dapno al dicho Graçian o a su muger e hijos, como dicho es. Pero sy acaesçiere que alguna cosa de su fazienda se perdiese por negligencia o mal recabdo del o dellos, quel dicho tenedor non sea obligado por tal cargo de retener la dicha fortaleza de Trugillo mas que realmente acuda con ella al dicho señor maestre o a su çierto mandado.

Otrosy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre mande dar al bachiller Pero Dias de Triana, corregidor de Vizcaya, el abito de la orden de Santiago con quarenta mill maravedis, sytuados en la mesa maestral donde quepan e el los quisyere, para su mantenimiento.

Otrosy fue asentado e concordado que al tiempo quel dicho Graçian entregare la dicha fortaleza de Trugillo por mandado del dicho señor maestre a uno de los tres que su señoria mandare, segund se contiene en un capítulo que en ello habla, quel dicho Graçian sea obligado de faser por la fortaleza de Merida la seguridad que los otros comendadores que antes han seydo de la dicha encomienda suelen faser por la dicha fortaleza a los maestros de la orden de Santiago, entregandosela el dicho bachiller Pero Dias de Triana tenedor della.

Otro sy por quanto entre la señora condesa de Medellyn e el dicho Graçian se ovo fecho çierto asyento de escriptura al tienpo quel conde de Coria labrava la fortaleza de Cañamero, por que la dicha señora condesa non le ayudase nin favoreçiese para faser la dicha lavor de la dicha fortaleza de Cañamero, fue asentado e concordado quel dicho señor maestre sea obligado de cumplir con la dicha señora condesa todo lo que entre ella e el dicho Graçian fue asentado en la forma e manera que en la dicha escriptura que entre ellos fue firmada e jurada se contyene.

Otro sy fue asentado e concordado que por quanto el dicho Graçian tyene muchos cargos de don Mayr Barchilon, vesino de la dicha çibdad de Trugillo, quel dicho señor maestre le mande asentar en sus libros dies mill maravedis caða año por su vida e ge los pague en las rentas de la dicha çibdad e lo mande dar la mayordomia de las rentas de la dicha çibdad por quanto es persona que lo meresçe e en quien bien cabe e lo sabra bien servir en ello.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre faga que los señores duque de Arevalo e duquesa su muger den seguridad de escriptura firmada de sus nombres e sellada de sus sellos que mirara por su honra del dicho Graçian e casa e estado e fazienda e vasallos e que seran bien tratados en la su villa de Arevalo e en su tierra e en las otras sus villas e logares e en todos los otros logares donde el estoviere e fuere e veniere el e su muger e hijos e los suyos e todas sus cosas de los dichos señores duque e duquesa e de todos los otros suyos, e le mirara como a persona principal e debdo de su casa, la qual escriptara sea a vista de letrados e se la aya de dar al dicho Graçian dos meses despues que entregare la dicha fortaleza de Trugillo.

Otro sy fue asentado e concordado quel dicho señor maestre mande asentar en sus libros a Diego de Vega ochenta maravedis cada día por su persona.

Otro sy fue asentado e concordado que por quanto en esta capitulacion esta un capitulo que fabla que se aya de dar veynte mill maravedis de juro a la señora doña Ynes sytuados e açeptados en las rentas que copieren, fiadores de çiento e çinquenta mill maravedis por ellos, que çsto se entienda que se ha de cumplir antes quel dicho Graçian entregue la dicha fortaleza.

Otro sy fue asentado e concordado que las terçias que Ferrando de Sese, fijo del dicho Graçian, tiene en la dicha çibdad de Trugillo, las quales ha de aver doña Maria su hermana, por renunçiaçion del dicho Ferrando de Sese su hermano, quel dicho señor maestre faga dar previllejo dellos syn derechos.

Otro sy es asentado e concordado quel dicho señor maestre anpare e defenda a Ichan Martines Tostado, escrivano, vesino de la dicha çibdad, la escrivania que tiene del dicho conçejo por todos los dias de su vida, por quanto el dicho Graçian de Sese fasta aqui ge la ha anparado e defendido por mandado del rey nuestro señor de mas de años a esta parte, e que asy ge la anpare e defienda agora el dicho señor maestre de Santiago so las penas e juramentos e plito e omenajes suso contenidos.

E por seguridad e firmesa de todo lo suso dicho e de cada cosa e parte dello que se guardara e cumplira asy segund e como de suso dicho es, nos el dicho maestre de Santiago e Graçian de Sese e cada uno de nos en lo que le atañe e es obligado de cumplir e guardar e mantener, segund el thenor e forma de los dichos capitulos suso escriptos e de cada uno dellos, otorgamos e prometemos de lo guardar e cumplir e mantener todo realmente e con efetto sin arte e sin engaño sin cabtela nin simulacion nin disimulacion e que non yremos nin vernemos contra ello nin contra parte dello en ningund tienpo nin por alguna manera, para validacion e firmesa de lo qual juramos a Dios e a Santa Maria e a esta señal de cruz ¶ en que corporalmente ponemos nuestras manos derechos e a las palabras de los santos evangelios de querer que son escriptos, e otro sy fasemos plito e omenaje una e dos e tres vezes segund fuero e costumbre de España, como ombres fijos dalgo, en manos de Diego de Vega (en blanco) ome fijo dalgo, que de nos e de cada uno de nos lo resçibe, de guardar e cumplir e mantener todo lo suso dicho e cada cosa e parte dello so las penas e casos puestas en derecho contra los quebrantadores de juramento e plito e omenaje fecho de su libre voluntad so las quales dichas penas otorgamos e prometemos de non pedir asolucion nin relaxacion deste dicho juramento a nuestro muy Santo Padre nin al rey nuestro señor nin a otra persona alguna que tenga poder e abtoridad de nos lo dar e conçeder, e puesto que propio motu o en otra qualquier manera nos sea çado, que non usaremos nin nos aprovecharemos dello. En testimonio de

lo qual firmamos esta presente escriptura de nuestros nonbres e sellamos con nuestros sellos.

Fecha a cinco dias del mes de octubre año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e setenta e quatro años.

E otrosy por quanto despues de asentada la dicha capitulacion el dicho señor maestre non pudo conplir lo de la dicha encomienda de Merida nin lo de la dicha fortaleza de Belmes, por lo qual se fiso asiento con el dicho Graçian que por cabsa de lo de la dicha encomienda que se non podía despachar el dicho señor maestre le oviese de dar dos quentos e setecientas mill maravedis, las dichas setecientas mill maravedis luego pagados e puestos en poder del prior e mayordomo del monasterio de Santa Maria de Guadalupe, y los otros dos quentos el uno dellos por el dia de Navidad e el otro por el dia de Pascua Florida primera siguiente del año primero que verna del Señor de mill e quatrocientos e setenta e cinco años, sobre lo qual el dicho señor maestre de Santiago tiene fechos ciertos recabdos e obligaciones con ciertas fianças, asy mismo el señor prior de Sant Marcos e Rodrigo de Miranda su hermano e el liçenciado de Çibdad Rodrigo tiene fecha çierta venta al dicho Graçian de Sese de la su heredad del Mançano, que es en termino de Çibdad Rodrigo, por un quento de los dichos maravedis, asy mismo el dottor Garcia Lopes de Madrid le tiene fecha otra vendida de la su heredad de Mojados por el otro cuento de maravedis, e el dicho Graçian tiene fechos a los dichos prior e Rodrigo de Miranda e el liçenciado de Çibdad Rodrigo e doctor otro çierto recabdo, por que seyendo pagado el dicho Graçian de los dichos dos quentos de maravedis a los dichos terminos e segund se contiene en los dichos recabdos que la vendida de las dichas heredades sea ninguna, segund mas largamente en los dichos recabdos e escripturas publicas se contiene, e porque todo lo suso dicho fue daço al dicho Graçian en equivalençia de la dicha encomienda de Merida, sea entendido e se entienda que todo quanto en esta capitulacion fabla e se contiene en rason de la dicha encomienda de Merida e de la dicha fortaleza de Belmes que en enpeños e para seguridad dello se avia de poner en poder de Diego de Vega que todo ello çesa e se da por ninguno, en tal guisa quel dicho señor maestre non ha de ser obligado de conplir cosa

dello con el dicho Graçian nin el dicho Graçian con el. Pero si el dicho señor maestre non conpliere con el dicho Graçian e non le pagare los dichos dos quentos de maravedis a los dichos terminos e segund se contiene en los recabdos e escripturas que sobrello el dicho señor maestre le tiene fechos e otorgados, e el dicho Graçian quisiere tener en enpeños para seguridad dello el castillo fortaleza de la dicha çibdad de Trogillo, que desde aqui le queda arhevada por los dichos dos quentos de maravedis la dicha fortaleza de Trogillo, e el alcayde que por el dicho señor maestre la ha de tener sea obligado e taga seguridad que ge la dara e entregara al dicho Graçian, pasados los dichos dos plamos, e non le seyendo pagados los dichos dos quentos de maravedis para quel dicho Graçian la tenga enpeñada por ellos fasta que le sean pagados, e todos los otros fiadores e prendas sean libres, e seyendo pagado de los dichos dos quentos de maravedis por el dicho señor maestre de Santiago o por otra qualquier persona en su nonbre, quel dicho Graçian sea obligado de bolver la dicha fortaleza al dicho maestre o a su çierto mandado, libremente e sin dilacion alguna.

Lo qual todo se ha de guardar e conplir e mantener so las mismas penas e juramentos e plito e omenaje fecho en firmosa de la dicha capitulacion por el dicho señor maestre e por el dicho Graçian, segund e en la manera que de suso es contenido. Nos el Maestre. Graçian de Sese (Sello).

1474-noviembre 20-Villarejo.

*Carta de confederación y amistad otorgada por don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo en favor de don Diego Pacheco.*

A.H.N. Pries, cat. 12, adic. 18.

Nos don Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, chanceller mayor de Castilla, prometemos de guardar e tener bien e fielmente desde esta ora adelante para siempre jamas a vos don Diego Pacheco, nuestro sobrino, señor, e de poner por vuestra vida e estado contra todas las personas del mundo, sin sacar ninguna persona de qualesquier estado e con-



dición que sea, mi persona e casa e estado para guarda e conservación de vuestra vida e estado, e por mas fielmente guardar e mantener lo sobre dicho fasemos juramento a Dios, poniendo las manos en nuestro pecho, e pleyto e omenaje como cavallero fijosdalgo, segund fuero e costumbre de España, en manos del reverendo padre obispo de Burgos, nuestro sobrino, señor, de lo tener e guardar bien e verdaderamente sin le dar otro entendimiento en contrario deste, e por la dicha seguridad prometemos de non faser amistad nin confederacion por escrito nin por palabra con nenguna persona sin vuestro consentimiento, e con el que se oviere de faser que sea sacada esta que con vos se fase, la qual va escrita de nuestra mano e firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello.

Fecha año de mill e quatrocientos e setenta e quatro años a XX dias del mes de noviembre en la fortaleza de Villarejo, Archiepiscopus Tolctanus. (Sello).

55

1474-diciembre 22-Segovia.

*Carta de la reina doña Isabel en la que incluye y confirma otra suya de cuando era princesa, concediendo el título de escribano mayor de sus rentas a Andrés de la Plazuela.*

A.G.S. Registro General de Sello, leg. 1, fol. 23.

Este es traslado de una carta de la reyna nuestra señora, escrita en papel e firmada de su nonbre e sellada con su sello, segund por ella paresçia, su thenor de la qual es este que se sigue:

Doña Ysabel por la gracia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahan, del Algarbe, de Algestra, de Gibraltar e señora de Viscaya e de Molina, reyna de Sicilia, prinçesa de Aragon. Vi una mi carta del tiempo que yo era prinçesa legytima heredera e subçesora destos reynos e señorios, escrita en papel e firmada de mi nonbre e sellada con mi sello, su thenor de la qual es esto que se sigue:

Doña Ysabel por la gracia de Dios prinçesa legitima heredera e subçesora en estos reynos de Castilla e de Leon, por faser bien e merçed a vos Andres de la Plazuela, mi criado, acatando los buenos e leales serviçios que me avais fecho e fasedes cada dia, e en alguna emienda e remuneracion de aquellos, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida scades mi escrivano mayor de las mis rentas, asy de alcavalas e terçias e otros pechos e derechos, como de pedidos e monedas e moneda forera del dicho mi prinçipado e de todas las otras çibdades e villas e logares e rentas que yo agora tengo e toviere de aqui adelante, e de todas las dichas rentas que se arrendaren o ovieren de arrendar en el estado de las dichas mis rentas, e ante los mis cobradores mayores o sus logares tenientes se faga e arriende ante vos el dicho Andres de la Plazuela o ante quien vuestro poder oviere, e non ante otro alguno, e podades aver e levar todos los derechos e salarios e las otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenescientes, segund e de la manera e forma que los levaron e acostunbraron e devieron aver e levar los otros escrivanos mayores que han seydo de las rentas del rey don Iohan, de gloriosa memoria, mi señor e padre, e del rey don Alfonso mi hermano, que santa gloria aya, e asy mismo podades gosar e gosedes e vos sean guardadas todas las honras e gracias e merçedes e premiençias e libertades a prerrogativas e esençiones e todas las otras cosas e cada una dellas que han seydo e fueron e devieron ser guardadas a los otros dichos escrivanos mayores que fasta aqui han seydo de las dichas rentas, e por esta mi carta mando a los dichos mis contadores mayores que agora son o seran de aqui adelante que reçiban de vos la solepnidad que en tal caso se requiere, vos ayan e reçiban por mi escrivano mayor de las dichas mis rentas, e usen con vos en dicho ofiçio, o con quien el dicho vuestro poder oviere, e non con otro alguno, agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida, como dicho es; e mando a todas e qualesquier personas de qualquier condiçion que sean, a quien lo suso dicho atañe o atañer puede en qualquier manera, que vos den e paguen e recudan e fagan dar e pagar e recudir con todos los dichos derechos e salarios e las otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenescientes, segund que mejor e mas conplidamente lo dieron e pagaron e recudieron e ovieron e devieron dar e pagar e recudir a los

otros dichos escrivanos mayores de las dichas rentas como dicho es; e otrosy mando a los duques, marqueses, condes e ricos ombres, maestros de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del mi consejo e oydores de la mi audiencia e a los dichos mis contadores mayores de las mis cuentas e a todos los concejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las dichas mis cibdades e villas e logares e a todas las otras dichas personas a quien lo suso dicho atañe o atañer puede en qualquier manera que agora son o seran de aquí adelante e a cada uno e qualquier o qualesquier de los que vos ayan e reciban al dicho ofiçio de mi escrivano mayor de las dichas mis rentas, e vos recudan e fagan recudir con todos los dichos derechos e salarios e las otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes e vos guarden e fagan guardar las dichas honrras e graçias e merçedes e franquesas e libertades e esençions e todas las otras cosas suso dichas e cada una dellas segund dicho es, todo bien e cumplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna, e que vos non vayan nin pasen nin consyentan yr nin pasar contra esta dicha merçed que vos yo fago nin contra cosa alguna nin parte de lo en ella contenido agora nin de aquí adelante para en toda vuestra vida como dicho es, ca por esta mi carta vos reçibo e he por recebido al dicho ofiçio e al uso e exerçio del, e para usar del o quien vuestro poder ovie-re, e levar los dichos derechos e salarios e las otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes, e por esta dicha mi carta vos do abtoridad e facultad e cumplido poder con todas sus ynçidençias e dependençias e conoxidades, e los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de todos vuestros bienes de los que lo contrario fysieren para la mi camara.

Dada en la çibdad de Avila a treynta dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Yo la Princesa. Yo Ferrand Gomes, secretario de nuestra señora la princesa la fise escrevir por su mandado.

E agora por quanto vos el dicho Andrés de la Plaçuela, mi escrivano mayor de las dichas mis rentas, me suplicastes e pedis-

tes por merçed que pues a Nuestro Señor ha plasydo que yo suceda en estos reynos e señorios por reyna e señora dellos, vos confirmase e aprovase la dicha merçed en la dicha mi carta suso encorporada contenida, e yo acatando los muchos e buenos e leales serviçios que vos el dicho Andrés de la Plaçuela me aves fecho e fases de cada dia tovelo por bien, e por la presente carta firmada de mi nonbre e sellada con mi selto apruevo e confirmo e retyçio a vos el dicho Andrés Ximenes de la Plaçuela la dicha merçed que vos asy fise de la dicha mi escrivania mayor de mis rentas destos mis reynos e señorios, e es mi merçed e voluntad que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seades mi escrivano mayor de las dichas mis rentas destos mis reynos e señorios, segund e de la guisa e manera que se contyene en la dicha mi carta suso encorporada, la qual mando que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida, segund dicho es, vos sea guardada e cumplida en todo e por todo segund que en ella se contiene, syn que vos sea quebrantada esta dicha merçed que vos yo asy fago en todo nin en parte alguna della, por quanto a mi es notoryo e conosçido que segund los dichos serviçios que me aves fecho e fases de cada dia soes mereçedor desta dicha merçed que yo vos fago e de otras que mas sean e es mi merçed e voluntad que los veynte mill maravedis que de mi teniades de raçion e quitaçion cada un año por mi escrivano de rentas asentados en los mis libros los ayades e tongades de mi cada un año de raçion e quitaçion con el dicho ofiçio; e mando a los mis contadores mayores que asyentem el traslado desta mi carta signado de escrivano publico en los mis libros de las raçiones e quitaçiones que ellos tyenen, e vos libren en cada un año los dichos veynte mill maravedis de la dicha vuestra raçion e quitaçion desde primero dia de enero del año primero venidero de mill e quatroçientos e setenta e çinco años e dende en adelante, segund e quando libraren a las otras personas de mi casa, e vos sobrescriban e den e tornen esta dicha mi carta original, para que tengades por tytulo del dicho vuestro ofiçio, e asy mismo que de aquí adelante usen con vos o con quien vuestro poder ovie-re en el dicho ofiçio de mi escrivano mayor de rentas segund e de la guisa e manera que fasta aquí han usado, segund que los contadores de los reyes de gloriosa memoria onde yo vengo usaron en los tienpos passados con los escrivanos ma-

yores de las sus rentas, e los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de dies mill maravedis a cada uno para la mi camara de los que lo contrario fizyeren, e demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplase que parescan ante mi en la mi corte do quier que yo sea, del día que los enplasare fasta quinse dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que se la mostrare testimonio signado de su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la muy noble e leal cibdad de Segovia veynte e dos dias del mes de disyembre año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e quatro años. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila secretario de nuestra señora la Reyna la fise escrevir por su mandado. Registrada Diego Sanches.

## INDICES

## INDICE DE DOCUMENTOS

	<i>Pág.</i>
1.—S. l. S. f. Carta de la princesa Isabel a Gonzalo Chacón para que no se acogiera en Avila ni en sus fortalezas a Pedro Arias de Avila y su gente armada ... ..	363
2.—1468-julio 20-Avila. Confirmación de Isabel a Gonzalo Chacón de los oficios de contador mayor y mayordomo de su casa ... ..	364
3.—1468-septiembre 18. Pacto de los Toros de Guisando ... ..	365
4.—1468-septiembre 23-Valadolid. Traslado de dos escrituras de concordia realizadas entre Enrique IV y la princesa Isabel, una de las cuales es el pacto de los Toros de Guisando ... ..	372
5.—1468-septiembre 24-Casarrubios del Monte. Carta de Enrique IV a Segovia comunicándoles el haber reconocido heredera a su hermana doña Isabel ... ..	383
6.—1468-octubre 15-Baeza. Juramento por el que la ciudad de Baeza reconoce a la princesa Isabel heredera de Castilla ... ..	388
7.—1468-noviembre 11-12-14-18-Molina. Testimonio de la toma de posesión de algunas fortalezas de Molina en nombre de la princesa Isabel ... ..	396
8.—1468-noviembre 13-Peña de Mesa. Testimonio de la toma de posesión de la Peña de Mesa en nombre de la princesa Isabel ... ..	407
9.—1468-69 (?). Razonamiento hecho por Gutierre de Cárdenas a la princesa Isabel sobre su casamiento ... ..	409
10.—1468-enero 5-Ocaña. La princesa Isabel renuncia 150.000 maravedis de juro de heredad a favor de Diego de Rívera, por sus servicios ... ..	411
11.—1468-enero 7-Cervera. Merced del príncipe don Fernando a Gonzalo Chacón para premiar sus servicios ... ..	414

	<i>Pág.</i>
12.—1469-enero 7-Cervera. Seguridad otorgada por el príncipe don Fernando a maestre de Santiago don Juan Pacheco ... ..	421
13.—1469-febrero 6-Yepes. Cartas de seguridad del arzobispo de Toledo y del condestable de Navarra para los comendadores Gu-tierrez de Cárdenas y Gonzalo Chacón aprobando todo lo que éstos tratasen en razón del matrimonio de Isabel con el príncipe don Fernando ... ..	424
14.—1469-febrero 17-Ocaña. Renunciación que la princesa Isabel hizo a su criada Juana de Valencia de 300.000 mrs. hasta que se le entregase la dote prometida en casamiento ... ..	428
15.—1469-marzo 18-S. I. Escritura de confederación de Enrique IV, el arzobispo de Sevilla, el maestre de Santiago y el conde de Plasencia con el marqués de Santillana, don Beltrán de la Cueva, don Pedro González de Mendoza y don Pedro de Velasco.	430
16.—1469-marzo 30-Ocaña. Cédula de la princesa Isabel por la que nombra a Gonzalo Chacón miembro de su consejo ... ..	439
17.—1469-abril 30-S. I. Capítulos de confederación y alianza firmados entre el rey de Castilla y Alfonso V de Portugal ... ..	440
18.—1469-mayo 2-Ocaña. Confederación del rey don Alfonso V de Portugal con varios grandes y prelados castellanos ... ..	449
19.—1469-mayo 8-S. I. Merced de Enrique IV al maestra de la princesa Isabel López de Avellaneza, de 30.000 mrs. en juro de heredad ... ..	452
20.—1469-mayo 27-Córdoba. Carta de Enrique IV a Murcia sobre su viaje a Andalucía ... ..	454
21.—1469-junio 13-Córdoba. Perdón otorgado por Enrique IV en favor del conde Arco y su familia ... ..	455
22.—1469-septiembre 20-Valladolid. Carta de la princesa Isabel a Toledo rogándoles que intercedan ante Enrique IV para que atienda sus peticiones ... ..	459
23.—1469-septiembre 22-Zaragoza. Carta del príncipe don Fernando sobre su próxima entrada en Castilla ... ..	460
24.—1469-septiembre 29-Trujillo. Carta de perdón otorgada por Enrique IV a la ciudad de Badajoz ... ..	461
25.—1469-octubre 12-Valladolid. Concordia firmada por los príncipes don Fernando y doña Isabel con el arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo ... ..	463
26.—1469-octubre 17-Valladolid. Carta de la princesa Isabel por la que hace merced a Trollo Carrillo de la villa de Atienza ... ..	467
27.—1469-octubre 30-Valladolid. Carta de la princesa Isabel a la condesa de Plasencia para que interceda junto a Enrique IV para que éste apruebe su matrimonio ... ..	468
28.—1469-noviembre 9-Valladolid. Notramiento hecho por el príncipe don Fernando en favor del secretario de la princesa Alfonso de Avila ... ..	469

	<i>Pág.</i>
29.—1469-diciembre 4-Valladolid. Promesa de los príncipes al conde de Castro de restituírle todos sus bienes ... ..	472
30.—1469-diciembre 11 y 12-Medina del Campo. Toma de posesión de la villa de Medina del Campo en nombre de la princesa Isabel ... ..	475
31.—1470-enero 22-S. I. Albalá de la princesa Isabel por el que promete 250.000 maravedís a doña Mencía Fajardo ... ..	488
32.—1470-enero 22-S. I. Traslado de un albalá de la princesa Isabel por el que promete a Mencía Fajardo ciertos maravedís ... ..	489
33.—1470-enero 22-S. I. Albalá de don Fernando por el que asegura a Mencía Fajardo que Isabel le pagará la dote prometida ... ..	490
34.—1470-febrero 9-Valladolid. Cédula de la princesa Isabel por la que confirma a la condesa de Luna una merced que le hizo el infante don Alfonso ... ..	492
35.—1470-febrero 9-Valladolid. Cédula de la princesa Isabel confirmando una merced que su hermano don Alfonso hizo a Suerro de Quiñones ... ..	493
36.—1470-junio 16-Rioseco. Carta de la princesa Isabel a mosén de Requens sobre la provisión del oficio de corregidor de su villa de Tárrega ... ..	495
37.—1470-octubre 5. I. Fragmento de una cédula de Enrique IV por la que ordena que el duque de Guyena sea titulado príncipe de Castilla después de su matrimonio con Juana ... ..	497
38.—1470-diciembre 12-Medina. Cédula del príncipe don Fernando pidiendo a Juan de Medina cierta cantidad de dinero ... ..	498
39.—1471-abril 18-Medina de Rioseco. Los príncipes prometen dar a Cristóbal de Rivera, cuando sean reyes, 10.000 maravedís de por vida ... ..	500
40.—1471-julio 26-Medina de Rioseco. Carta de la princesa doña Isabel al secretario Coloma ... ..	501
41.—1472-enero 8-Dueñas. La princesa Isabel promete al arzobispo de Toledo que pagará la dote matrimonial a doña Mencía Fajardo ... ..	502
42.—1472-julio 8-Alcalá de Henares. Merced de la princesa Isabel a Arturo de Borbón, embajador del duque de Borgoña ... ..	503
43.—1473-febrero 15-Torquemada. Carta de Isabel a Juan II de Aragón suplicando una merced para Alfonso Carrillo, sobrino del arzobispo ... ..	505
44.—1473-mayo 18-Talamanca. Carta de la princesa Isabel al conde de Haro, para que fuera a verse con ella a Talamanca ... ..	506
45.—1474-enero 26-Segovia. Carta del príncipe don Fernando a su padre Juan II, en creencia de Pedro de Vaca ... ..	509
46.—1474-febrero 14-Segovia. Carta de la princesa Isabel al conde de Luna ... ..	609
47.—1474-marzo 23-Barcelona. Carta de Juan II de Aragón sobre una donación que ha hecho a Trollo Carrillo ... ..	511

	<i>Pág.</i>
48. — 1474-mayo 12-S. I. Cédula de Enrique IV a sus contadores mayores para que libren a ciertas personas 5.700.000 maravedís, con los que le habían socorrido en el conflicto de Carrlón ...	511
49. — 1474-junio 15-Segovia. Carta de Fernando a su padre Juan II de Aragón ...	515
50. — 1474-julio-Segovia. Carta de la princesa Isabel a Juan II de Aragón en favor de Juan Fernáncz de Heredia ...	517
51. — 1474-julio 27-Segovia. Carta de los príncipes a Luis de Chaves.	518
52. — 1474-agosto 25-Segovia. Carta de la princesa Isabel a Avila, ordenando que se cumpla una carta de Enrique IV de 1458 ...	518
53. — 1474-octubre 5-S. I. Confederación entre don Juan Pacheco y Gracián de Sese para la entrega de Trujillo ...	525
54. — 1474-noviembre 20-Villarejo. Carta de confederación y amistad otorgada por don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo en favor de don Diego Pacheco ...	547
55. — 1474-diciembre 23-Segovia. Carta de la reina doña Isabel en la que incluye y confirma otra suya de cuando era princesa, concediendo el título de escribano mayor de sus rentas a Andrés de la Plazuela ...	548

## INDICE DE PERSONAS (1)

Abraham el Viejo, 318	235, 237, 238, 349, 456, 459, 467, 473, 492, 493, 494, 549
Accedo, Martín, 180	
Acuña, Juan de, 299	Alfonso V de Portugal, 21, 25, 46, 54, 73, 91, 94, 103, 108, 113, 114,
Acuña, Luis de, Obispo de Burgos, 43, 71, 72, 75, 78, 79, 94, 105, 133, 150, 255, 261, 300, 349, 350, 359, 384, 389, 548	122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 132, 133, 136, 137, 140, 143, 145, 147, 161, 170, 192, 193, 203, 213, 232, 238, 253, 254, 255, 256, 257, 265, 292, 303, 343, 344, 345, 353, 354, 355, 359, 410, 435, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 449, 451
Acuña, Martín de, 107	
Acuña, Pedro de, Conde de Buendía, 140, 172, 182, 186, 201, 202, 276, 312, 343, 508	Alfonso de Valdivieso, Pedro, 189
Aguilar, Alfonso de, 203, 451, 469, 539, 541, 542	Algaba, Pedro, 348
Aguilar, Diego de, 160, 301	Almazán, 271, 276
Alarcón, Alquimista, 275, 289	Alonso de Lisboa, Luis, 486, 487
Alarcón, García de, 232, 246	Alonso Pimentel, Rodrigo, Conde de Benavente, 23, 25, 32, 45, 49, 56, 57, 71, 72, 74, 75, 78, 85, 96, 183, 208, 226, 246, 249, 251, 263, 271, 302, 303, 306, 307, 320, 322, 325, 326, 327, 328, 331, 332, 333, 337, 348, 350, 351, 359, 360, 389, 513, 537
Alb. Juan de, Señor de Mañacorne, 222	
Albornoz, Gonzalo de, 356	Alvarez, Juan, 383
Alcántara, Obispo de, 21	Alvarez de los Henares, Alfonso, 475
Alcántara López de Zúñiga, Pedro, 414	Alvarez de Madrid, García, Doctor, 245
Alfárez, Pedro de, 395	Alvarez de Toledo, García, Conde de Alba, 21, 71, 151, 217, 245, 255, 263, 272, 285, 307, 335, 336, 337, 359
Alfonso V de Aragón, 119, 156	Andrés, infante don, hijo de la reina doña Juana, 50
Alfonso, infante don, hijo de Fernando el Católico, 168, 218	
Alfonso, infante don, 21, 22, 32, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 73, 75, 76, 88, 90, 95, 100, 105, 108, 119, 122, 123, 124, 125, 133, 139, 141, 142, 148, 150, 152, 183,	

(1) Del presente índice han sido excluidos los nombres de Isabel la Católica y Enrique IV a causa de su frecuente aparición.

Anjou, Renato de, 135  
 Antezana, Luis de, 176, 206  
 Aragón, Alfonso de, 422  
 Aragón, Ana de, 260  
 Aragón, Juan de, *Arsobispo de Zaragoza*, 177, 178, 182, 209, 337, 517  
 Aragoneses, Juan, 180, 181  
 Arce, Fernando de, 429, 438  
 Arévalo, Juan de, 411  
 Arias, Juan, *Obispo de Segovia*, 187, 194, 259, 325  
 Arias de Avila, Pedro, 55, 71, 93, 259, 260, 280, 364  
 Arinyo, Gaspar, *Secretario*, 162, 461, 509, 616, 517  
 Arguinas, 161  
 Armagnac, Conde, 48  
 Asís, Obispo de, 293  
 Astorga, Obispo de, 51, 205  
 Auñón, Pedro, 180  
 Avellaneda, Beatriz de, 33  
 Avellaneda, Lope de, 286, 452  
 Avendaño, Juan de, 222  
 Avendaño, Pedro de, *Aldalfe de Castrouño*, 335-336  
 Avila, Alfonso de, *Secretario*, 241, 469, 470, 471, 482, 489, 490, 491, 493, 495, 496, 501, 503, 505, 506, 510, 552  
 Avila, Diego de, 394  
 Avila, Pedro de, *Señor de Villafraanca*, 282, 385  
 Ayala, Alfonso de, 516  
 Ayllón, Juan de, 372  
 Aymerich, Justo, 281  
 Aza, Juan de, 283  
 Baeza, Gonzalo de, 50  
 Baeza, Pedro de, 345, 346, 337, 540, 542  
 Barbo, *Cardenal*, 293  
 Barchilon, Mayr, 644  
 Barrientos, Lope de, *Obispo de Cuenca*, 38, 39, 40, 180  
 Barrios, Diego de los, 503  
 Barga, Gonzalo de, 471  
 Beatriz, infanta de Aragón, 304, 305, 307  
 Beatriz, infanta de Portugal, 34, 43  
 Beltrán, *Conde de Bolonia y de Auvernia*, 222, 226, 227  
 Benavides, Juan de, 388, 393  
 Benavides, Juana de, 204  
 Bermúdez, Cristóbal, 273-274-275  
 Bernal, Gonzalo, 408  
 Berruga, 253  
 Besarlán, *Cardenal*, 293  
 Biedma, Pedro, 388, 393, 394  
 Blacina, Sancho, 394  
 Blanca, infanta de Navarra, 34, 43, 44, 45, 51, 86  
 Bobadilla, Beatriz de, 55, 151, 172, 210, 250, 264, 313, 320, 321, 322, 325  
 Bobadilla, Juan de, 56, 475, 486  
 Borbón, Arturo de, 277, 278, 303, 504  
 Borgofia, Maria de, 231  
 Borja, Rodrigo de, 261, 280, 282, 287, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 303, 304, 308, 309, 312, 323, 333, 341  
 Bracamonte, Alvaro de, *Procurador de Avila*, 25, 105, 133, 229, 272, 437  
 Bravo, Garci, 360, 393, 394  
 Buendía, Tello de, *Arceobispo de Toledo*, 189, 204, 270  
 Burgos, Alonso de, 150, 289  
 Busto y Castañoso, Pedro, 475  
 Caballería, Pedro de la, 141, 151, 166, 173  
 Caballías, Pedro, 500  
 Cabrera, conde de, y señor de Aguilar, 62, 203, 280  
 Cabrera, Andrés de, 70, 74, 90, 93, 103, 210, 250, 253, 262, 263, 264, 282, 305, 306, 313, 319, 320, 321, 324, 325, 327, 328, 330, 356  
 Cáceres Solís, Gómez de, *Maestre de Alcántara*, 71, 208  
 Cáceres, Gutierre de, 249  
 Cadena, Andrés de, 43  
 Calahorra, Obispo de, 20, 21, 78  
 Calixto III, 86  
 Camanias, Pedro, 421, 424  
 Capránica, *Cardenal*, 293  
 Carador, Pedro, 497  
 Caraffa, *Cardenal*, 293  
 Cárdenas, Alonso de, 141, 235, 347  
 Cárdenas, Gutierre de, 93, 94, 140, 145, 146, 148, 155, 158, 163, 172, 174, 175, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 185, 189, 335, 340, 353, 409, 424, 425, 426, 427, 501

Cárdenas, Juan de, 164, 313  
 Cardona, Juan de, *Conde de Pare-des*, 140, 162  
 Carlos, *Duque de Berri y de Guyena*, 92, 126, 134, 135, 136, 137, 143, 148, 175, 209, 214, 215, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 228, 227, 230, 231, 232, 235, 242, 254, 255, 265, 289, 292, 410, 497  
 Carlos VIII de Francia, 222  
 Carlos, Príncipe de Viana, 20, 43, 119, 120, 121, 125, 107  
 Carlos el Temerario, *Duque de Borgoña*, 231, 277, 278, 279, 503, 504, 515, 516  
 Carrillo, Alfonso, *Arsobispo de Toledo*, 20, 21, 44, 45, 47, 53, 68, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 78, 79, 86, 90, 93, 94, 96, 105, 107, 126, 129, 130, 131, 132, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 153, 154, 155, 159, 161, 163, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 179, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 191, 194, 195, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 214, 216, 217, 224, 230, 243, 244, 259, 260, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 277, 282, 287, 288, 293, 296, 297, 298, 299, 312, 313, 322, 325, 326, 329, 333, 337, 339, 340, 341, 342, 343, 347, 349, 350, 356, 357, 359, 364, 369, 398, 402, 424, 425, 426, 463, 464, 466, 487, 474, 502, 505, 506, 507, 508, 509, 547, 548  
 Carrillo, Alfonso, *Señor de Mandoyana*, 188, 312, 503, 506  
 Carrillo, Troilo, 154, 260, 286, 312, 313, 329, 426, 487, 511  
 Cartagena, Alonso de, *Obispo de Burgos*, 21, 34, 48  
 Carvajal, Alonso de, 394  
 Carvajal, Gonzalo de, 394  
 Casas, Juan de las, 203  
 Castilla, Diego de, 187  
 Castilla, Pedro de, 50, 226  
 Castillo, Pedro, *Aldalfe de Fuentesel-948*, 101, 404, 466  
 Castro, Guionar de, 52  
 Catalina, infanta de Castilla, 31  
 Catalina, infanta de Portugal, 120, 122  
 Cazoria, Alfonso de, 503  
 Cerda, Luis de la, *Conde de Medinaceli*, 49, 107, 140, 172, 174, 176, 180, 261, 262, 270, 280, 294, 294, 312, 332  
 Cerón, Jorge, 388  
 Cifuentes, *Conde de*, 105, 193, 280  
 Climent, *Secretario*, 173  
 Coca, Alfonso de, 146  
 Coçar, Min de, 394  
 Coçar, Nuño de, 388, 393  
 Coloma, Juan de, *Secretario*, 164, 214, 217, 224, 269, 276, 357, 421, 424, 501  
 Compán, Francisco, 475  
 Concastina, *Conde de*, 183  
 Contreras, Juan, 355  
 Contreras, Vasco de, 273  
 Córdoba, Martín de, 87  
 Coraño, *Conde de*, 163  
 Corta, *Conde de*, 530, 531, 544  
 Criado, Juan, *Escribano*, 388, 394, 395, 396  
 Cuadra, Pedro de la, 285  
 Cuellar, Juan de, 471  
 Cueva, Beltrán de, *Duque de Alburquerque*, 20, 49, 109, 122, 246, 251, 252, 327, 332, 333, 336, 343, 359, 360, 430, 432, 435, 436, 437, 438, 513, 541  
 Cueva, Francisco de la, 343  
 Cueva, Juan de la, 359  
 Chacón, Arrual de, *Corregidor de Avila*, 326, 518  
 Chacón, Gonzalo de, 37, 55, 56, 64, 94, 141, 157, 172, 185, 189, 280, 343, 344, 365, 414, 415, 416, 417, 424, 425, 426, 427, 439, 471, 501, 507, 508  
 Chaves, Luis de, 202, 337, 349, 518  
 Dargote, Diego, 475  
 Dávalos, Cristóbal, 394  
 Dávalos, Juan, 388, 393, 394  
 Dávila, Gonzalo, 353  
 Dávila, Pedro, 353  
 Delgadillo, Diego, 259  
 Despulg, Ausias, *Obispo de Monreal*, 201, 297  
 Díaz, Sancho, 475, 486

- Díaz de Arceo, Íñigo, *Procurador de Burgos*, 229  
 Díaz de Montalvo, Alfonso, 48  
 Díaz de Quesada, Pedro, 393, 394  
 Díaz de Toledo, Fernando, 522  
 Díaz de Triana, Pedro, *Corregidor de Vizcaya*, 258, 338, 338, 541, 543  
 Diego, *Mariscal don*, 215  
 Dionís, rey de Portugal, 48, 346
- Eduardo IV de Inglaterra, 126, 127, 128, 279  
 Eiximeno, Jaime, *Notario de Valencia*, 162  
 Embúr, Fray, 199  
 Enao, Alvaro de, 353  
 Enciso, 312  
 Enebro, Diego, 475  
 Enrique II de Castilla, 27  
 Enrique III de Castilla, 144, 149  
 Enriquez, Alfonso, *Almirante mayor de Castilla*, 33, 34, 43  
 Enriquez, Alfonso, 71, 105, 150, 151, 183, 195, 272, 281, 359, 380  
 Enriquez del Castillo, Diego, 219, 279, 295  
 Enriquez, Enrique, *Conde de Alba de Liste*, 71, 151, 183, 281  
 Enriquez, Fadrique, *Almirante mayor de Castilla*, 71, 105, 132, 141, 142, 167, 180, 186, 187, 188, 200, 203, 205, 216, 217, 223, 243, 270, 272, 278, 296, 325, 335, 474  
 Enriquez Inés, 132  
 Enriquez, Juana, esposa de Juan II de Aragón, 120, 165, 167, 168, 182, 418  
 Enriquez, Juana, *Condesa de Luna*, 492  
 Enriquez, Pedro, 140  
 Espés, Gaspar de, 180, 185, 356  
 Espés, Luis de, 336, 515, 516  
 Espés, Ramón de, 162, 177, 180, 185, 190  
 Espinosa, Fernando de, 471  
 Estouteville, Juan de, *Señor de Torcy*, 135, 221  
 Estrada, Juan de, 390  
 Estúñiga, Alvaro de, *Conde de Plasencia y duque de Arévalo*, 21, 25, 56, 57, 71, 72, 74, 75, 76, 78, 81, 91, 93, 96, 102, 113, 133, 142, 155, 189, 308, 218, 221, 222, 225, 229, 238, 249, 251, 254, 255, 306, 336, 351, 359, 366, 368, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 377, 378, 379, 380, 384, 387, 399, 430, 432, 434, 435, 436, 437, 449, 450, 544  
 Estúñiga, Diego de, *Conde de Miranda*, 86, 22, 387  
 Estúñiga, Juan de, 249  
 Estúñiga, Pedro de, *Conde de Miranda*, 56, 57, 75, 78, 98, 208, 226, 239, 284, 384, 389  
 Eugenio IV, 32
- Fachs, Jaime de, 162  
 Fajardo, Mencia, 172, 276, 277, 488, 489, 490, 491, 502, 503  
 Fajardo, Pedro, *Adelantado mayor del reino de Murcia*, 106, 204  
 Fano, Obispo de, 293  
 Fatás, 94  
 Federico, Infante de Nápoles, 309  
 Felipe I el Hermoso, 169  
 Fernández, Andrés, 187  
 Fernández, Antón, 408  
 Fernández, Martín, 475  
 Fernández, Miguel, 407  
 Fernández Ruy, 333  
 Fernández de Aguilar, 372  
 Fernández Castillejo, Umaro, 499  
 Fernández de Córdoba, Diego, 385  
 Fernández Galindo, Juan, 250  
 Fernández de Heredia, Gonzalo, 517  
 Fernández de Heredia, Juan, 70, 312, 517  
 Fernández de Herosilla, Juan, *Secretario*, 385, 403  
 Fernández de Madrid, Diego, 23, 94  
 Fernández de Quiñones, Diego, *Conde de Luna y Merino mayor de Asturias*, 102, 287, 337, 492, 493, 494, 509, 510  
 Fernández de Soria, Juan, 51, 485, 487  
 Fernández el Toso, Alfonso, 100, 475, 486, 487  
 Fernández de Valcinebro, Alonso, 531, 537, 542  
 Fernández de Velasco, Pedro, *Conde de Haya*, 34, 43, 61, 110, 113, 168, 208, 261, 264, 272, 273, 281, 282, 285, 289, 299, 304, 305, 334, 338, 350, 360, 360, 442, 506, 507, 508, 541  
 Fernando, Infante, *hijo de la reina doña Juana*, 50  
 Fernando I de Aragón, 31  
 Fernando el Católico, 80, 81, 82, 73, 78, 94, 99, 104, 119, 120, 123, 125, 126, 132, 134, 137 a 138, 139, 150, 191, 192, 193, 194, 195, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 205, 206, 208, 209, 210, 213, 214, 215, 218, 219, 220, 221, 224, 227, 233, 235, 237, 239, 242, 243, 253, 254, 257, 265, 268, 269, 270, 272, 276, 277, 278, 279, 286, 282, 283, 284, 285, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 298, 294, 298, 299, 304, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 317, 319, 320, 321, 323, 324, 325, 326, 328, 329, 330, 331, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 344, 348, 352, 353, 356, 357, 358, 359, 360, 410, 414, 420, 421, 424, 425, 426, 480, 481, 483, 484, 485, 486, 488, 489, 471, 474, 489, 490, 498, 499, 500, 508, 515, 516, 518  
 Fernando I de Nápoles, 192, 198, 254, 297, 309, 516  
 Ferrer, 94, 165  
 Ferrero, Martín, 407  
 Figueredo, Enrique de, 268, 344  
 Figueredo, Lorenzo de, *Conde de Coruña*, 264, 281  
 Flores del Busto, Gregorio, 499  
 Fonseca, Alfonso de, *Arzobispo de Sevilla*, 20, 21, 25, 45, 47, 50, 56, 57, 69, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 86, 91, 98, 96, 109, 113, 124, 135, 138, 142, 150, 155, 189, 207, 209, 217, 221, 222, 223, 228, 229, 238, 251, 254, 255, 258, 272, 273, 282, 301, 366, 368, 369, 370, 371, 372, 374, 375, 377, 378, 379, 380, 382, 384, 387, 389, 430, 432, 434, 435, 436, 437, 438, 449, 450, 452, 454  
 Fonseca, Alonso de, *Obispo de Avila*, 71, 93, 336  
 Fortuna, Enrique, 143, 258, 257, 268, 264, 274, 296, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 311, 325, 328, 336, 343, 516
- Franco, García, 325  
 Fuente, Alfonso de la, 44  
 Fuente, Juan de la, 475, 488  
 Fuentes, Diego de, 428  
 Funes, Juan de, 101, 102, 407, 408
- Gallego, Fernando, 405, 406  
 Gamboa, Diego de, 270  
 Gamboa, Juan de, 312  
 García, Diego, 438  
 García de Burgos, Gonzalo, 189  
 García del Espinar, Sancho, 355  
 Garnica, Juan de, 525  
 Girón, Pedro, *Maestre de Calatrava*, 53, 54, 124, 125, 541  
 Gómez, Antón, *Regidor de Segovia*, 44  
 Garro, Guillermo, 161  
 Gómez, Fernando, 550  
 Gómez, Hernán, 353  
 Gómez de Portillo, Juan, 475, 483, 484, 486  
 Gómez de Sandoval, Diego, *Adelantado mayor de Castilla*, 33, 34, 472  
 González, Diego, 396, 406, 407, 409  
 González, Diego Benigno, 414, 421  
 González, Garcé, 106  
 González, Juan, 358  
 González, Lope, 43  
 González de Atienza, Luis, 230, 338  
 González de Avila, Pedro, *Señor de las Naves de Villafraanca*, 75, 76, 229-272  
 González de Illasca, Gonzalo, 189  
 González de Logroño, Alfonso, 412  
 González de Mendoza, Pedro, *Obispo de Sigüenza*, 57, 109, 113, 124, 131, 143, 166, 175, 180, 222, 223, 229, 230, 251, 255, 261, 264, 273, 281, 287, 289, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 304, 305, 306, 326, 333, 334, 336, 337, 341, 342, 350, 351, 356, 357, 359, 360, 430, 432, 434, 435, 436, 437, 438, 449, 450, 452, 454, 512, 513, 541  
 González de Nava, Martín, 496, 499, 500  
 González de Portillo, Gonzalo, 475, 485, 487  
 González de Porras, Diego, *Notario*, 43

González de Tordesillas, Garcí, 281  
 González de Turégano, Alonso, 352  
 Guevara, Beltrán de, 282  
 Guevara, Diego de, 260  
 Guerau de Cruilles, Martín, 122  
 Gutiérrez, Fernando, 475  
 Gutiérrez, Juan, 475, 486  
 Gutiérrez, Rodrigo, 259  
 Guzmán, Catalina de, 52  
 Guzmán, Fadrique de, Obispo de Mondoñedo, 301  
 Guzmán, Juan de, Duque de Medinaceli y marqués de Cádiz, 61, 107, 140, 171, 172, 203, 252, 256, 285, 288, 289, 301, 348, 454  
 Haro, Juan de, 283, 283  
 Henestrosa, Licenciado, 358  
 Hernández, Francisco, 187  
 Herrera, Gómez de, 394  
 Huete, Pedro de, 476  
 Huete, Rodrigo de, 524  
 Hurtado de Mendoza, Diego, Marqués de Santillana, 107, 109, 114, 124, 143, 186, 218, 226, 229, 251, 253, 273, 274, 288, 296, 300, 329, 332, 333, 334, 338, 338, 340, 342, 350, 360, 430, 432, 434, 435, 436, 437, 438, 449, 450, 508, 513, 541  
 Hurtado de Mendoza, García, 204  
 Hurtado de Mendoza, Juan, 204  
 Hurtado de Mendoza, Luis, 50, 110  
 Hurtado de Mendoza, Pedro, Conde de Coruña, 226, 294, 300, 332, 350  
 Illescas, Gonzalo de, 39, 40  
 Isabel, infanta de Castilla, hija de Isabel la Católica, 202, 215, 306, 325  
 Isabel de Portugal, Reina de Castilla, 32, 36, 39, 40, 88, 155, 159, 249  
 Iborra, Alvaro de, Obispo de Cuenca, 33  
 Jaén, Juan de, 394  
 Jiménez de la Plazuela, Andrés, 54, 412, 548, 549, 550, 551  
 Jiménez de Urrea, López, 163  
 Jouna, Juan, 40  
 Jouffroy, Jean, Cardenal de Albi,

127, 135, 136, 153, 175, 195, 209, 221, 222, 226, 227, 230, 497  
 Juan, infante de Portugal, 31, 32  
 Juan II de Aragón, 20, 34, 60, 94, 119, 120, 121, 133, 134, 139, 141, 142, 143, 144, 148, 153, 154, 155, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 177, 178, 180, 184, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 206, 214, 217, 219, 220, 224, 233, 256, 268, 269, 270, 271, 276, 277, 278, 283, 287, 288, 293, 294, 296, 297, 302, 303, 304, 305, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 320, 324, 329, 330, 336, 339, 342, 414, 420, 421, 422, 423, 424, 605, 508, 509, 511, 515, 516  
 Juan I de Castilla, 458  
 Juan I de Portugal, 31  
 Juan II de Castilla, 17, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 88, 99, 100, 137, 144, 156, 243, 397, 418, 476, 519, 521, 522, 549  
 Juana, infanta doña, hija de Fernando el Católico, 168, 218  
 Juana, infanta de Aragón, 309  
 Juana, infanta de Castilla, 21, 22, 32, 38, 42, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 58, 52, 64, 66, 68, 69, 70, 72, 74, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 103, 108, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 129, 133, 136, 140, 149, 150, 169, 190, 204, 210, 213, 214, 215, 218 a 238, 240, 241, 242, 247, 251, 253, 254, 255, 257, 259, 263, 264, 265, 267, 268, 269, 280, 287, 292, 294, 296, 298, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 309, 311, 317, 321, 325, 326, 327, 328, 330, 336, 343, 344, 345, 346, 347, 352, 353, 354, 355, 361, 358, 359, 370, 378, 435, 444, 445, 446, 497, 525, 526  
 Juana I de Castilla, 169  
 Juana de Portugal, reina de Castilla, 16, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 91, 103, 108, 110, 111, 113, 114, 122, 128, 129,

132, 193, 217, 218, 224, 225, 226, 228, 240, 251, 255, 298, 304, 305, 309, 370, 378, 379  
 Juvenc, Diego de, 412  
 Lacuna, Ferrar, de, 305  
 León, Diego de, Regidor de Jaén, 97, 388, 393, 395  
 León, Fray Luis de, 37  
 León, Gonzalo, 264  
 Leonari, Leonora, 260, 291  
 Leonor, infanta de Castilla, 31  
 Leonor, infanta de Portugal, 48  
 Lisboa, Arzobispo de, 129, 131, 239  
 Lóbrigo, Fernando, 100  
 López de Alcalá, Pedro, 188  
 López de Alaya, Pedro, Conde de Fuensaldán, 147, 245, 259  
 López de Chaves, Francisco, 248, 249  
 López de Haro, Diego, 99  
 López de Madrid, Garcí, 69, 229, 238, 526, 527, 546  
 López de Mendoza, Íñigo, Conde de Tendilla, 109, 110, 112, 166, 226, 229, 294, 300, 332  
 López de Mendoza, Íñigo, Marqués de Santillana, 32, 34, 43  
 López de la Orden, Fernando, 46  
 López Pacheco, Diego, Marqués de Villena, 109, 207, 230, 261, 264, 318, 321, 322, 333, 341, 342, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 353, 359, 393, 535, 541, 547  
 López Padilla, Pedro, 25, 71, 73  
 López de la Plaza, Pedro, 111  
 López de Sese, García, 526  
 Lorca, Juan de, 177, 178  
 Lucas de Iranzo, Miguel, 212, 246, 289  
 Lugo, Alvaro de, 476, 496  
 Luis XI de Francia, 20, 92, 126, 124, 135, 136, 137, 138, 143, 160, 191, 193, 218, 220, 221, 222, 224, 227, 230, 231, 232, 279, 290, 301, 303, 336, 497, 518  
 Luna, Alvaro de, 82, 83, 94, 96, 97, 129, 261  
 Luna, Inés de, 345, 532, 539, 541, 542, 544  
 Luna, María de, Condesa de San Esteban, 280  
 Mascacho, Lope, 59, 65  
 Maño, Diego el, 150  
 Manrique, Alonso, 340  
 Manrique, Fadrique, 251, 281  
 Manrique, Gabriel, Conde de Osorno, 75, 78, 98, 285, 332, 333, 341, 342, 316, 349, 350, 394, 389, 513  
 Manrique, García, 180, 183, 270, 281  
 Manrique, Gómez, 75, 76, 77, 154, 156, 180, 181, 186, 210, 328, 336, 394, 389, 427, 466, 473  
 Manrique, Juan, Conde de Castañeda, 222, 332, 333, 513  
 Manrique, Juan, 182  
 Manrique, Pedro, Conde de Treviño, 25, 140, 172, 181, 182, 187, 188, 204, 224, 271, 290, 332, 333, 336, 337, 359, 513  
 Manrique, Rodrigo, Conde de Paredes, 21, 73, 140, 147, 172, 204, 285, 347  
 Manrique de Lara, Íñigo, Obispo de Corta, 57, 71, 72, 75, 76, 78, 79, 140, 151, 270, 281, 297, 384, 389, 510  
 Mansilla, Bartolomé, 475  
 María de Aragón, reina de Castilla, 17, 31, 32, 48, 52, 156  
 Martínez, Alfonso, 110  
 Martínez, Fernando, 364, 408, 426, 440, 460, 471  
 Martínez de Mercado, Ruy, Escribano, 100, 475, 488  
 Martínez Tostado, Juan, Escribano, 545  
 Martínez de Turégano, Juan, 44  
 Masorro, 339  
 Maza de Linaza, Pedro, 163  
 Mazuelo, Juan, 351, 352  
 Medaín, condesa de, 340, 532, 541, 544  
 Médica, Lorenzo de, 231  
 Medina, Alvaro de, 275  
 Medina, Gutierre de, 475  
 Medina, Juan de, 278, 475, 498, 499  
 Mejía, Luis, 355  
 Melgar, Alfonso de, 195  
 Mendoza, Bernardino de, 294  
 Mendoza, Íñigo de, Arceobispo de Huete, 26, 294  
 Mendoza, Juan de, 229, 294, 385



Mendoza, Juana de, 33  
 Mendoza, María de, 203  
 Mendoza, Rodrigo de, 338, 394  
 Mendoza, Ruy de, 39  
 Merlo, Diego de, 346, 342  
 Merichon, Juan de, *Señor de Uré*, 222  
 Minguez Cabeza de Vaca, Pedro, 310  
 Miranda, Gome de, 150  
 Miranda, Gonzalo de, 412  
 Miranda, Rodrigo de, 546  
 Miramont, Pedro de, 277  
 Molina, Gómez de, 338  
 Morales, Juan de, 246  
 Monroy, Ferrando de, *Señor de Belmez*, 533  
 Montaudan, obispo de, 231  
 Montoya, Pedro, *Obispo de Osma*, 175, 176, 181  
 Morales, Rodrigo de, *Procurador de Soria*, 229  
 Mosquera de Moscoso, Arias, 248  
  
*Nájera, duque de*, 360  
 Navarra, Juan, 316  
 Nicolás V, 44, 45, 47, 86  
 Niño, Pedro, *Mertso mayor de Valladolid*, 263  
 Nuñez, Fernando, 188, 482, 501, 525  
 Nuñez, Francisco, 346  
 Nuñez Cabeza de Vaca, Pedro, 177, 178, 179, 180, 181, 189, 206, 217, 218, 224, 271, 330, 338, 399  
 Nuñez de Ciudad Rodrigo, Antón, *Licenciado* 89, 228, 229, 260, 335, 447, 548  
  
 Oña, Conde de, 162  
 Olmedo, Sancho, 40  
 Olmos, Rodrigo de, 175, 176  
 Ombrados, Gil de, 404  
 Ombrados, Juan de, 101, 396, 408, 404, 405, 408  
 Oropesa, Juan de, 538  
 Ortega, Diego de, 260  
 Ortiz, Gómez, 204, 358  
 Orta, obispo de, 293  
 Osorio, Juan de, 290  
 Osorio, condesa de, 349, 350  
 Oviedo, Juan de, *Secretario*, 353, 374, 387, 392, 393, 401, 448, 453, 459, 462, 476, 525  
 Pacheco, Alonso, 347  
 Pacheco, Beatriz, 60, 123, 139, 141, 142, 143, 148  
 Pacheco, Juan, *Maestre de Santiago*, 19, 20, 34, 47, 48, 53, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 66 a 78, 80, 81, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 113, 114, 119, 125, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 147, 151, 153, 155, 156, 160, 161, 170, 172, 173, 175, 180, 190, 191, 192, 200, 201, 203, 204, 205, 207, 209, 210, 213, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 228, 230, 238, 238, 239, 245, 246, 247, 250, 251, 254, 255, 256, 257, 258, 251, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 271, 275, 282, 283, 284, 285, 288, 290, 291, 294, 296, 297, 299, 300, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 311, 313, 320, 321, 322, 325, 327, 328, 333, 334, 336, 337, 338, 340, 341, 343, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 350, 366, 368, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 377, 378, 379, 380, 382, 384, 385, 389, 390, 393, 421, 422, 423, 430, 432, 434, 435, 436, 437, 438, 449, 450, 452, 454, 510, 512, 516, 525 a 547  
 Padilla, Juan de, 36, 39, 40  
 Pagés, Juan, *Vicerecanciller*, 162, 163  
 Palacios de Valbuena, *Visconde de*, 71  
 Palencia, Alonso de, 140, 141, 151, 161, 162, 163, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 289, 325, 348  
 Palencia, Francisco de, 259  
 Palencia, Obispo de, 261  
 Paulo II, 79, 86, 89, 110, 111, 126, 132, 136, 160, 191, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 210, 228, 259, 291, 292  
 Pedro, Infante regente de Portugal, 31, 32  
 Peñalosa, Rodrigo de, 233, 356

Peralta, Pierres de, *Condestable de Navarra*, 60, 141, 142, 143, 144, 153, 154, 159, 161, 165, 196, 424, 425, 426, 428  
 Pereruela, Pedro de, 404  
 Pérez, Fernando, 515  
 Pérez, Marcos, 259  
 Pérez, Ximón, 176  
 Pérez de Ayala, Hernán, 259, 260  
 Pérez de Medina, Juan, 201  
 Pérez de Toquela, Lope, *Comendador*, 165, 286  
 Pescador, Francisco, 100, 486, 487  
 Pimentel, Juan, 283  
 Pimentel, Pedro, 263  
 Pínclo, Francisco, 275  
 Pío II, 86, 111, 127, 188, 193, 194, 195, 197  
 Pizarro, 50  
 Plasencia, condesa de, 204, 468  
 Ponce de León, Juan, *Conde de Arcos y marqués de Cádiz*, 82, 107, 171, 203, 247, 251, 252, 289, 454, 456, 459  
 Ponce de León, Manuel, 456  
 Ponce de León, Pedro, 171  
 Ponce de León, Rodrigo, 305, 454  
 Porras, Juan, 447, 448, 451  
 Porras, Antonio, 489, 490, 491, 503  
 Portocarrero, Elvira, 33  
 Portocarrero, Luis, *Señor de Palma del Río*, 251  
 Portocarrero, Pedro, 345  
 Prado, Gerónimo de, 489, 490, 491  
 Préjano, Pedro, 195  
 Pulgar, Hernando de, 296, 304, 311  
 Puro, Pedro el, 475  
  
 Quesada, Fernando de, *Comendador de Badajoz*, 393  
 Quinceles, Lope de, 290  
 Quintanilla, Alonso de, 99, 100, 173, 313, 319, 475, 476, 491, 482, 483, 484, 485, 488, 487, 510  
 Quiñones, Elvira de, *Condesa de Tendilla*, 251  
 Quiñones, Suero de, 493  
  
 Rangel, Diego de, 140, 161, 183, 193  
 Rama, Fernando de la, 383  
 Redondo, Juan de, 393, 395  
 Reguinda, Infanta de Francia, 32  
 Requesens Soler, Galcerán de, 286, 495, 496  
 Reubempre, Juan de, *Señor de Bièvre*, 273  
 Riario, Pedro, 301  
 Ribaceneira, Juan de, 498, 499  
 Ribadeo, conde de, 75, 226  
 Ribasyl, Nuño de, 473  
 Ribera, Cristóbal de, 286, 500  
 Ricardo III de Inglaterra, 127  
 Rivas, Lope de, *Obispo de Cartagena*, 51, 194  
 Rivera, Diego de, 206, 245, 411, 412, 413  
 Rodríguez, Alonso, 187  
 Rodríguez, Antonio, 414, 421  
 Rodríguez Caro, Alonso, 383  
 Rodríguez de Ayllón, Diego, 189  
 Rodríguez de Bacza, Antón, 509, 510  
 Rodríguez de Bacza, Juan, 102, 393  
 Rodríguez de Carrión, Gonzalo, 475, 483, 486  
 Rodríguez de Jaén, Lope, 383  
 Rodríguez del Castillo, Juan, 227, 229  
 Rodríguez de Lucena, Juan, 279  
 Rodríguez de Lillo, Antón, 164, 502  
 Rojas, Fernando de, *Conde de Castro*, 182, 288, 333, 472, 474  
 Rojas, Diego de, 187, 188, 284, 286, 472, 474  
 Rojas, Sancho de, *Arzobispo de Toledo*, 31  
 Rojas, Sancho de, *Señor de Cabrias y Santiago de la Puebla*, 173, 187, 188  
 Rosell, Pablo, 164  
 Roux, Ollveiro le, 221  
 Ruiz, Antón, 325  
 Ruiz, Nuño, 435  
 Ruiz de Lebrigo, Fernando, 475, 484, 486  
 Ruiz de Medina, Fernando, 56  
 Ruiz de la Magdalena, Diego, *Escritano*, 406, 475  
 Ruiz el Mayor, Diego, 406  
 Ruiz Peraille, Alfonso, 23, 94, 485, 487  
  
 Saca, Salvador de la, 499  
 Sañera, *Racional de Valencia*, 162  
 Saldaña, conde de, 332, 513

Saldaña, Diego de, 254, 347  
 Samaniego, Juan de, 355  
*San Esteban, condesa de*, 261  
*San Esteban, Diego de*, 161  
*San Pedro, cardenal de*, 43  
 San Pedro, Rodrigo de, 34  
 Sánchez, Guillén, 180, 200, 203, 302, 310  
 Sánchez, Luis, 162  
 Sánchez de Avila, Día, 386  
 Sánchez de Benavides, D.º, 204  
 Sánchez Calderón, Fernando, 372, 381, 382  
 Sánchez de Cantalapiedra, Juan, 372, 383  
 Sánchez Carvajal, Día, 394  
 Sánchez de Logroño, Alfonso, 99, 100, 475, 481  
 Sánchez de Matabuena, Pedro, 44  
 Sánchez de Quesada, Día, 383, 393, 394  
 Sánchez de la Rubia, Fernando, 393, 394  
 Sánchez de Valladolid, Alfonso, *Obispo de Ciudad Rodrigo*, 45, 47, 85  
 Sánchez de Valladolid, Diego, 280, 403, 425, 525, 552  
 Sánchez de Valladolid, García, 32  
 Sánchez de Villal, Juan, 407  
 Sánchez Zapata, Ruy, 519  
 Sánchez Zorzano, Pedro, 189  
 Sant Jordi, Joan de, 511  
*Santa María, condesa de*, 226  
*Santiago, arzobispo de*, 21  
 Santiago, Nufio de, 475  
 Sanz, Miguel, 474  
 Sarmiento, Diego, Conde de Salinas, 25  
 Sebastida, Juan de, 313  
 Sedeña, Francisco, 352  
 Segovia, Sancho de, 44  
 Sese, Angelina de, 532  
 Sese, Fernando de, 526, 545  
 Sese, Gracián de, 208, 344, 345, 346, 525 a 547  
 Sese, María de, 539, 546  
*Sese, obispo de*, 193, 197  
 Sevilla, Juan de, 401  
 Silva, Juan de, 489, 490, 491  
 Silva, María de, 147  
 Silva, Pedro de, 270, 277, 489  
 Silva, Rodrigo de, 357  
 Siscar, Pere, 162  
 Sixto IV, 160, 196, 198, 199, 260, 260, 291, 294, 300, 301, 348  
 Soler, Mosen, 158  
 Sotomayor, Gutierre de, *Maestre de Alcañalara*, 32  
 Soria, Francisco de, 429  
 Suárez de Figueroa, Góme, *Conde de Feria*, 253, 256, 347  
 Tapia, Diego de, 264  
*Tarazona, obispo de*, 297  
 Tejada, Juan de, 50  
 Tellez Girón, Alonso, *Corregidor de Baeza*, 97, 107, 347, 388  
 Tellez Girón, Juan, *Conde de Urueña*, 218, 258  
 Tello, Gómez, 195  
 Toledo, Francisco de, *Obispo de Coria*, 21, 24  
 Toledo, Min de, 356  
 Tordesillas, Rodrigo de, 250  
*Torija, visconde de*, 438  
 Torre, Mencía de la, 55, 151  
 Torres, Francisco, *Regidor de Segovia*, 244  
 Torres, Juan de, 40  
 Tours, Jerónimo de, 221  
*Tours, obispo de*, 47  
 Toyuela, Lópe, 320, 495, 496  
 Ugón de Rocaberti, Beltrán, *Conte-nano de Amposta*, 162  
 Ulloa, Juan de, 325  
 Ulloa, Rodrigo de, 89, 272, 355, 360, 374  
 Urrea, Pedro de, *Arzobispo de Tarragona y patriarca de Antioquia*, 162  
 Urrias, Hugo, 515  
 Valdivielso, Lópe de, 452, 454  
*Valencia de don Juan, duque de*, 226  
 Valencia, Juana de, 286, 428, 429  
 Valenzuela, Juan de, 519  
 Valladolid, Benito de, 189  
 Valladolid, Francisco de, 471  
 Vaseys, Juan, 393  
 Vázquez de Acuña, Lópe, *Adelantado de Cazorla*, 187, 188, 203, 260, 324, 329, 350

Vázquez de Acuña, Martín, 144, 299  
 Vega, Antón de la, 488, 490, 491  
 Vega, Diego de, 530, 531, 536, 537, 541, 542, 543, 548  
 Velasco, Francisco de, 518  
 Velasco, Luis, 101, 102, 396, 402, 403, 405, 406, 407, 408, 409  
 Velasco, Pedro de, 130, 166, 246, 251, 254, 282, 430, 432, 434, 435, 436, 437, 449, 450, 452  
 Veneris, Antonio Jacobo, 77, 78, 78, 84, 89, 90, 110, 143, 158, 166, 186, 187, 193, 195, 196, 197, 198, 233, 291, 293, 394, 389, 459  
 Vera, Rodrigo de, 81, 381  
 Vergara, *Obispo de León*, 186  
 Vic, Luis de, *Salte general de Valencia*, 162  
 Villacastin, Antonio de, 195  
 Villacorta, Rodrigo de, 40, 523  
 Villagrà, Francisco de, 503  
*Villalón Licenciado de*, 223  
 Villamayor, Juan de, 538, 539  
 Villarroel, Tristán de, 180, 181  
*Villera, marquesa de*, 48, 150, 346  
 Vitoria, Juan de, 537  
 Vivero, Juan, 173, 182, 185, 187, 188, 271, 276, 350  
 Xirra, Francisco de, 488, 490, 491  
 Ximenez de Urrea, Luis, *Virrey de Sicilia*, 192  
 Zabastifa, Juan de, 163  
 Zafra, Fernando de, *Notario*, 452, 453  
 Zamora, Diego de, 475  
 Zapata, Juan, *Comendador de Hornachos*, 353, 526, 527, 543

## INDICE DE LUGARES

- Ademuz, 313, 511  
 Adrada, 313  
 Agreda, 284  
 Aguilarrejo, 531  
 Alaejos, 50, 72, 109, 110  
 Alcalá de Henares, 173, 270, 271, 273, 279, 282, 298, 299, 311, 339, 340, 341, 503, 505  
 Alcaraz, 80, 99, 102, 247, 263, 356, 373, 378  
 Alcazarén, 43  
 Alcozer, 230  
 Alfaro, 76, 119  
 Albocén, 513  
 Alhóndiga, 513  
 Alfarín, 157, 413, 419  
 Almagro, 125  
 Almunia de doña Godina, 218  
 Alpajes, 158  
 Alpont, 313-511  
 Andalucía, 23, 24, 65, 70, 95, 105, 107, 127, 133, 140, 147, 161, 174, 175, 186, 187, 203, 205, 208, 209, 235, 239, 242, 243, 244, 246, 256, 289, 298, 347, 360, 385, 390, 454  
 Andújar, 305  
 Aranda de Duero, 251, 284, 318, 322, 331  
 Arévalo, 36, 38, 39, 40, 53, 55, 56, 57, 105, 122, 133, 249, 332  
 Ariza, 180  
 Arroyomolinos, 157, 417  
 Asturias, 80, 99, 102, 316, 241, 366, 376, 492, 493, 494  
 Atienza, 285, 467  
 Avila, 21, 35, 39, 54, 57, 58, 59, 63, 64, 65, 68, 69, 71, 72, 74, 75, 77, 78, 80, 83, 99, 152, 216, 223, 231, 272, 280, 301, 326, 331, 333, 335, 351, 352, 356, 363, 365, 366, 376, 417, 518, 519, 523, 534, 550  
 Avilés, 102  
 Aylón, 322  
 Badajoz, 208, 248, 249, 252, 253, 266, 442, 445, 451, 463  
 Baeza, 96, 97, 98, 102, 107, 242, 256, 373, 388, 392, 396, 454  
 Balaguer, 162  
 Barcelona, 135, 165, 293, 297, 303, 308, 311, 313, 324, 336, 339, 340, 348, 357, 511  
 Bayona, 20-231  
 Becerril, 288  
 Belmez, 530-531-533-541-546  
 Berlanga, 180  
 Bilbao, 290  
 Borja, 156, 200, 337  
 Briesca, 458  
 Buitrago, 50, 110, 219, 225, 226, 270  
 Burgo de Osma, 175, 176, 180, 181, 182  
 Burgos, 23, 35, 39, 43, 48, 49, 57, 61, 68, 202, 222, 230, 236, 249, 253, 299, 358, 413  
 Cabzas del Pozo, 151  
 Cabra, 313, 511  
 Cáceres, 208, 249, 534  
 Cádiz, 23, 72, 74, 75, 78, 79, 85, 92, 94, 95, 152, 384, 385, 389, 390, 459  
 Calatayud, 167, 178, 179, 180, 501  
 Canales, 239, 260, 270, 272, 274, 342  
 Cantillana, 109, 209  
 Cañamero, 544  
 Caravaca, 286  
 Cardefosa, 57, 59  
 Cereal, 313, 511  
 Carmona, 93  
 Carrión, 25, 102, 331, 332, 333, 334, 338, 344, 373, 511, 512, 513  
 Carriñones, 50  
 Cartagena, 168, 247  
 Casarrubios del Monte, 79, 80, 92, 93, 95, 100, 103, 110, 157, 368, 377, 383, 387, 392, 401, 415, 416, 417, 418  
 Casasola, 498, 499, 491  
 Castiglione, 101  
 Castiñovo, 232, 293  
 Castromocho, 249  
 Castromocho, 71  
 Castrocaño, 335  
 Castroverde, 175  
 Cafanis, 156, 516  
 Cebretos, 68, 72, 75, 79, 85, 152, 459  
 Cerdeña, 310  
 Cervera, 60, 142, 146, 155, 159, 162, 170, 190, 414, 420, 421, 422  
 Ciempuelos, 129, 131  
 Ciudad Real, 363, 377, 454  
 Ciudad Rodrigo, 305, 443, 447, 540, 548  
 Coca, 136, 151, 222, 258, 301  
 Colmenar de Oreja, 98, 110, 111, 114, 249, 431  
 Córdoba, 25, 47, 62, 73, 86, 98, 135, 203, 216, 244, 247, 258, 282, 454, 455, 458  
 Corella, 119  
 Coria, 249  
 Cornago, 76  
 Coruña, 262  
 Crevillente, 156, 163, 164, 200  
 Cuéllar, 36, 327, 334, 343  
 Cuenca, 144, 230, 247  
 Curiel, 182  
 Chinchón, 273  
 Daroca, 501  
 Denia, 473  
 Dueñas, 43, 164, 182, 183, 185, 186, 187, 201, 202, 215, 257, 269, 270, 271, 273, 279, 280, 282, 310, 469, 471, 501, 502, 503  
 Eclija, 102, 127, 251, 373  
 Elche, 156, 163, 164, 200  
 Elvsa, 286, 339  
 Escalona, 39, 80, 99, 102, 157, 255, 282, 290, 346, 366, 367, 373, 376, 416, 417  
 Evora, 32, 45  
 Extremadura, 70, 216, 244, 253, 255, 344  
 Flandes, 279  
 Francavilla, 191  
 Fuentesas, 101, 404  
 Fuentidueña, 348, 350  
 Galicia, 216-244  
 Gaudia, 214, 310  
 Gerona, 161, 178  
 Getafe, 305  
 Gibraltar, 132  
 Gómara, 175, 176, 181  
 Grao, 293  
 Guadalupe, 109, 217, 225, 279, 298, 300, 324, 328, 332, 334, 340, 513  
 Guadalupe, 54  
 Guadalupe, 347  
 Guadalupe, 50, 52, 132, 255, 345, 348, 351, 534, 542, 546  
 Guadarrama, 304, 305  
 Guardia (La), 109  
 Guernica, 357  
 Guár de Urellana, 535  
 Guipúzcoa, 24, 327  
 Gumiel de Mercado, 182  
 Guzmán, 175  
 Hontiveros, 332  
 Hospitalet, 177  
 Huelva, 39, 99, 102, 270, 276, 366, 373, 376  
 Jaén, 206, 242, 246, 454  
 Jerez, 62, 73, 342  
 Juste, 335  
 Laredo, 473  
 Ledesma, 343  
 Lantini, 157  
 León, 23, 25, 256, 347, 348  
 Lérida, 162, 179  
 Linguaglossa, 191

Lisboa, 46, 47  
 Llerena, 532  
 Logroño, 43  
 Lozoya, 226

Maderuelo, 349, 350  
 Madrid, 31, 34, 35, 48, 49, 55, 57, 72, 74, 78, 79, 81, 85, 108, 109, 125, 128, 130, 131, 234, 229, 233, 237, 238, 245, 250, 256, 258, 260, 262, 265, 273, 295, 296, 299, 300, 304, 305, 317, 318, 330, 331, 334, 345, 347, 349, 350, 351, 353, 355, 370, 379, 414, 431, 474, 498, 523  
 Madrigal de las Aílas Torres, 25, 32, 35, 36, 39, 40, 105, 133, 134, 138, 138, 146, 149, 150, 151, 152, 153, 161, 168, 173, 174, 209, 250, 488  
 Magallón, 166, 200, 337  
 Magaña, 282, 333  
 Mallorca, 310  
 Manzano, 546  
 Maqueda, 39, 56, 158  
 Medellín, 528  
 Medina del Campo, 23, 31, 45, 55, 56, 80, 99, 100, 195, 219, 222, 250, 255, 257, 258, 259, 272, 305, 366, 376, 475, 476, 481, 482, 486  
 Medina de Rioseco, 185, 236, 243, 289, 270, 275, 281, 286, 311, 405, 496, 498, 499, 500, 501, 502  
 Mejorada (La), 90  
 Moqueenza, 162  
 Mérida, 256, 343, 345, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 534, 536, 538, 541, 542, 543, 546  
 Mesina, 516  
 Milmarcos, 101, 407, 408  
 Míneo, 191  
 Moguer, 347  
 Molina, 76, 80, 99, 100, 101, 366, 376, 396, 397, 402, 402, 404, 405, 407, 409,  
 Monbeltrán, 343  
 Montserrat, 516  
 Montalbán, 268, 347  
 Monteagudo, 130  
 Monzón, 163, 164, 269, 334  
 Moraleja (La), 335  
 Mormojón, 270

Moya, 172, 260, 284, 312, 318, 325, 517  
 Murcia, 23, 34, 59, 63, 64, 84, 95, 106, 107, 304, 208, 215, 236, 271, 283, 358, 385, 390, 454  
 Murviédro, 162

Nápoles, 255

Ocaña, 23, 27, 68, 79, 91, 93, 94, 98, 103, 104, 105, 106, 110, 113, 127, 128, 129, 131, 133, 134, 135, 138, 140, 141, 143, 148, 149, 161, 163, 194, 205, 207, 209, 235, 238, 239, 403, 412, 413, 428, 429, 439, 440, 462, 484  
 Odén, 305  
 Olmedo, 25, 48, 102, 250, 305, 368, 373, 377  
 Ondarroa, 252  
 Oreja, 158  
 Orihuela, 158  
 Ortezuela, 180  
 Orama, 250  
 Ostia, 293  
 Oviedo, 102

Palazuelos, 276  
 Palencia, 23, 333, 334  
 Palermo, 191  
 Pamplona, 312, 506  
 Pantelbaria, 191  
 Pardo (El), 92, 351, 393  
 Paredes de Nava, 333  
 Parral (El), 321, 322  
 Paso (El), 293, 351  
 Paternó, 191  
 Paular (El), 225, 228  
 Pedralbes, 294, 309  
 Pedraza, 264  
 Pelayo, 99  
 Peña de Mesa, 101, 407, 408  
 Peñafiel, 321  
 Peñalsvar, 513  
 Perales, 259, 260, 270, 272, 273, 274  
 Perpifán, 310, 312, 339  
 Plasencia, 249, 256  
 Pobladora, 341  
 Poblet, 167  
 Portillo, 38, 249  
 Prodon, 177  
 Prunia, 178  
 Puente del Arzobispo, 122, 263

Rascafría, 93  
 Requena, 230, 303, 304  
 Roa, 343  
 Roma, 32, 45, 103, 124, 136, 141, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 219, 221, 259, 260, 291, 293, 295, 302, 304, 311, 349, 518  
 Rosellón, 310, 340, 342

Sabadell, 164, 165  
 Salamanca, 25, 37, 219, 245, 246, 250, 510, 540  
 Salmerón, 230  
 San Cristóbal, 334, 338  
 San Esteban de Briga, 181  
 San Felices de los Gallegos, 345, 527, 528, 529, 534, 536, 538, 539, 541, 542  
 San Martín de Valdeiglesias, 157, 264, 416, 417  
 San Pablo de la Moraleja, 217  
 San Pedro de Cardena, 327  
 San Vicente de la Barquera, 80, 368, 377  
 Santa Cruz, 346  
 Santa Gadea, 25  
 Santa María de Nieva, 27, 231, 243, 306, 307, 335, 512  
 Santiago, 226  
 Santisteban del Puerto, 204  
 Segorbe, 517  
 Segovia, 21, 24, 25, 38, 46, 51, 54, 55, 71, 93, 103, 153, 172, 205, 207, 209, 210, 216, 225, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 244, 245, 246, 247, 250, 252, 255, 257, 259, 262, 263, 264, 265, 298, 297, 298, 300, 301, 304, 306, 317 a 343, 351, 365, 366, 367, 358, 359, 360, 363, 609, 610, 515, 517, 518, 524, 548, 552  
 Sepúlveda, 24, 39, 63, 262, 271, 282, 283, 284, 308, 323, 331  
 Sevilla, 81, 73, 98, 109, 136, 208, 216, 242, 252, 256, 285, 286, 288, 289, 301, 348, 368, 434, 455, 457, 500  
 Sicilia, 80, 156, 157, 159, 167, 168, 191, 275, 310, 312, 313, 410, 423  
 Sigüenza, 175  
 Simancas, 271, 262  
 Siracusa, 163, 167, 191

Soria, 39, 80, 368, 377, 428  
 Sotocalvos, 99, 235

Talamanca, 150, 283, 308, 313, 506, 507, 508  
 Tárrega, 164, 165, 286, 495, 496  
 Tarragona, 181  
 Tarrasa, 164, 165  
 Teruel, 337  
 Tiedra, 541  
 Tierra de Campos, 24, 244, 453  
 Toledo, 23, 24, 25, 48, 50, 57, 59, 61, 93, 103, 147, 184, 208, 232, 334, 244, 245, 251, 252, 259, 260, 269, 273, 274, 275, 321, 358, 459  
 Tolosa, 37, 93  
 Tordesillas, 39, 281, 285, 335, 336, 387, 339, 368, 377  
 Toro, 335, 489, 490, 491, 503  
 Torrelaguna, 165, 271, 284, 285, 290, 293, 308, 312, 505, 506  
 Tortosa, 158, 162  
 Trilgueña, 225  
 Trujillo, 54, 123, 208, 213, 248, 249, 344, 345, 346, 401, 462, 525 a 547  
 Tudela, 121  
 Turégano, 194, 324, 325, 331  
 Ubeda, 80, 90, 204, 242, 286, 360, 376, 454

Uceda, 330  
 Uceroles, 181  
 Uclés, 347  
 Urgel, 181  
 Urueña, 541

Valdeolivos, 230  
 Valencia, 133, 158, 162, 163, 164, 176, 177, 191, 189, 190, 203, 233, 277, 287, 298, 294, 308, 473, 511, 516  
 Valencienes, 278  
 Valladolid, 17, 23, 25, 33, 34, 36, 40, 43, 71, 80, 88, 103, 148, 151, 152, 166, 188, 170, 173, 174, 175, 176, 182, 183, 184, 185, 186, 197, 188, 190, 196, 201, 203, 205, 207, 209, 210, 214, 216, 220, 225, 236, 257, 263, 271, 275, 276, 333, 372, 383, 418, 434, 459, 460, 463, 468, 467, 468, 471, 472, 474, 482, 492, 493, 494, 521, 522  
 Valpuesta, 299

Valsain, 322	Vizcaya, 23, 25, 58, 223, 232, 252, 289, 290, 357
Valsabin, 228	Vizvi, 191
Venta del Cojo, 157, 290, 416, 417	Yepes, 79, 98, 107, 130, 140, 154, 159, 171, 424, 426, 428
Vercejo, 180, 181	Yunta (La), 404
Villhorado, 43	Zafra, 101, 396, 408, 404, 405
Villacastin, 24	Zagalaguoz, 276
Vilagrasa, 164, 165, 495	Zamora, 350, 358
Vidalba, 23, 263	Zaragoza, 142, 155, 158, 159, 165, 167, 168, 176, 177, 179, 180, 181, 190, 309, 340, 356, 414, 421, 424, 460, 461
Villanueva, 347	Zaragoza (de Sicilia), 156
Villatejo de Salván, 118, 114, 128, 129, 144, 342, 349, 350, 347, 348	Zúñas, 409
Villarreal, 125	
Villarrubia, 126	
Villarta, 158	
Villaverde, 349	
Vulci, 101, 408	

## INDICE GENERAL

	<u>Pág.</u>
<i>Prólogo</i> .....	5
<i>Bibliografía</i> .....	7
<i>Siglos</i> .....	13
INTRODUCCION .....	15
Entretamiento del rey con la nobleza .....	19
Situación de Castilla durante el principado de Isabel .....	22
ISABEL PRINCESA HEREDERA DE CASTILLA: EL PACTO DE LOS TOROS DE GUI SANDO .....	29
Matrimonio de Enrique IV .....	43
Sublevación de don Alfonso .....	53
Preparación del pacto de Guisando .....	61
El pacto de los Toros de Guisando .....	73
Isabel y Enrique después de Guisando .....	92
Postura de la nobleza castellana ante el pacto de Guisando .....	106
EL MATRIMONIO DE LOS FUTUROS REYES CATOLICOS .....	117
Pretendientes de Isabel después de su reconocimiento como he- redera de Castilla .....	126
Negociaciones en torno a la realización del matrimonio cas- tellano-aragonés .....	139
Matrimonio de los príncipes .....	167
Postura de los príncipes y reacción de Enrique después de la celebración del matrimonio .....	199

ENFRENTAMIENTO ENTRE ENRIQUE IV Y SU HERMANA DOÑA ISABEL .....	211
Revocación de la concordia de Guisando: Valdebezoya .....	218
Política enriqueña .....	243
Situación del bando isabelino .....	266
Legación del cardenal Rodrigo de Borja .....	292
Relaciones entre Castilla y Aragón durante este periodo .....	302
FINAL DEL PRINCIPADO DE ISABEL LA CATOLICA: SU PROCLAMACION .....	315
Vistas de Segovia entre Enrique IV y la princesa Isabel .....	317
Actuación de los príncipes después de las vistas segovianas .....	331
Muerte del maestro de Santiago don Juan Pacheco .....	341
Muerte de Enrique IV y proclamación de Isabel .....	351
DOCUMENTOS .....	361
INDICES .....	
Índice de documentos .....	553
Índice de personas .....	557
Índice de lugares .....	568
Índice general .....	573